



INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de julio de 1964 — 15 de julio de 1965

ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : VIGESIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/6002)

NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD

16 de julio de 1964—15 de julio de 1965

ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : VIGESIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/6002)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1965

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

INTRODUCCIÓN	Página vii
--------------------	---------------

PARTE I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	
1. CARTA, DE 4 DE AGOSTO DE 1964, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		
A. Comunicación dirigida al Consejo	1	1
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1140a. y 1141a. (5 y 7 de agosto de 1964)	2-22	1
C. Comunicaciones posteriores	23-28	4
2. CARTA, DE 26 DE DICIEMBRE DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE		
A. Examen de la cuestión en la 1142a. y 1143a. sesiones (8 a 11 de agosto de 1964)	29-98	5
B. Comunicaciones e informes distribuidos entre el 11 de agosto y el 15 de septiembre de 1964	99-119	12
C. Debates realizados del 16 al 29 de septiembre de 1964 (1151a., 1153a. a 1159a. sesiones)	120-168	14
D. Informes y publicaciones distribuidos entre el 16 de septiembre y el 18 de diciembre de 1964	169-174	21
E. Debate en la sesión 1180a. celebrada el 18 de diciembre de 1964.....	175-189	21
F. Comunicaciones e informes distribuidos entre el 18 de diciembre de 1964 y el 17 de marzo de 1965	190-194	23
G. Examen de la cuestión en las sesiones 1191a. y 1193a. (17 y 19 de marzo de 1965)	195-216	24
H. Informe del Mediador	217-229	27
I. Comunicaciones distribuidas entre el 18 de marzo y el 15 de junio de 1965	230-232	30
J. Informe del Secretario General y examen del mismo durante la 1224a. reunión (15 de junio de 1965)	233-251	30
K. Comunicaciones distribuidas entre el 15 de junio y el 15 de junio de 1965	252-254	33
3. CARTA, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1964, DEL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MALASIA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD		
A. Comunicación al Consejo	255-256	34
B. Examen del asunto en la 1144a. y 1145a. sesiones, celebradas el 9 y el 10 de septiembre de 1964	257-314	34
C. Comunicaciones subsiguientes	315	44
4. CARTA, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1964, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/5934) POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE GRECIA, Y CARTA, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1964, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/5941) POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE GRECIA		
CARTA, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1964, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/5935) POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE TURQUÍA		
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo	316-320	44

B.	Examen por el Consejo en las sesiones 1146a. y 1147a. (11 de septiembre de 1964)	321-346	45
C.	Comunicaciones enviadas por Grecia y Turquía durante el período comprendido entre el 12 de septiembre de 1964 y el 15 de julio de 1965..	347-349	47
5. LA CUESTIÓN DE PALESTINA			
A.	Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 6 de agosto y el 19 de octubre de 1964	350-355	47
B.	Comunicaciones dirigidas al Consejo en noviembre de 1964	356-358	48
C.	Examen de la cuestión en las sesiones 1162a., 1164a. a 1169a., 1179a. y 1182a. (16 de noviembre a 21 de diciembre de 1964) e informe del Jefe de Estado Mayor	359-428	48
D.	Comunicaciones dirigidas posteriormente a las Naciones Unidas	429-452	58
6. SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO			
A.	Comunicaciones dirigidas al Consejo y recibidas entre el 21 de noviembre y el 1º de diciembre de 1964	453-463	60
B.	Solicitudes de convocación del Consejo de Seguridad	464-467	61
C.	Examen de la cuestión en las sesiones 1170a. a 1178a. (9 a 17 de diciembre de 1964)	468-653	61
D.	Examen de la cuestión en las sesiones 1181a. y 1183a. a 1189a. (21 a 30 de diciembre de 1964)	654-772	79
E.	Comunicaciones posteriores	773-774	91
7. CUESTIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR: CARTAS, DE 2 Y 30 DE AGOSTO DE 1963, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE TREINTA Y DOS ESTADOS MIEMBROS (S/5382 Y S/5409)			
		775-817	91
8. CARTA, DE 1º DE MAYO DE 1965, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS			
A.	Comunicaciones recibidas por el Consejo entre el 29 de abril y el 3 de mayo de 1965	818-823	98
B.	Solicitud de convocación del Consejo de Seguridad	824-825	99
C.	Examen de la cuestión en las sesiones 1196a. a 1198a. y 1200a. (3 a 5 de mayo de 1965)	826-868	99
D.	Comunicaciones de Estados Miembros de las Naciones Unidas recibidas por el Consejo entre el 30 de abril y el 13 de mayo de 1965.....	869	106
E.	Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos, recibidas entre el 6 y el 10 de mayo de 1965	870-871	106
F.	Examen en la 1202a. y 1204a. sesiones (6 y 11 de mayo de 1965)	872-895	107
G.	Comunicación, de 12 de mayo de 1965, dirigida por la Organización de los Estados Americanos	896	110
H.	Examen de la cuestión en las sesiones 1207a. a 1209a. (13-14 de mayo de 1965)	897-908	110
I.	Informes del Secretario General de 15-19 de mayo de 1965.....	909-911	112
J.	Examen de la cuestión en la 1212a. sesión (19 de mayo de 1965).....	912-919	112
K.	Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos de 19 y 20 de mayo	920-921	113
L.	Examen en la 1213a. sesión (20 de mayo de 1965)	922-930	114
M.	Informes del Secretario General de 20 y 21 de mayo de 1965.....	931-933	116
N.	Examen de la cuestión en las sesiones 1214a. y 1215a. celebradas el 21 de mayo de 1965	934-949	116
O.	Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos de 22 a 24 de mayo de 1965	950-952	119

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
P. Informes del Secretario General de 23 y 24 de mayo de 1965.....	953-955	119
Q. Examen de la cuestión en las sesiones 1216a. a 1219a. (22 a 25 de mayo de 1965)	956-981	119
R. Informe del Secretario General de 27 de mayo de 1965.....	982	123
S. Examen de la cuestión en la 1220a. a 1223a. sesiones (3 a 11 de junio de 1965)	983-1048	123
T. Informes del Secretario General y comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos (recibidos entre el 7 y el 16 de junio de 1965)	1049-1058	129
U. Examen de la cuestión en la 1225a. sesión (16 de junio de 1965)....	1059-1075	130
V. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos de 16 y 17 de junio de 1965	1076-1078	132
W. Examen de la cuestión en la 1226a. sesión (18 de junio de 1965).....	1079-1094	132
X. Comunicaciones procedentes de la Organización de los Estados Americanos de 18 de junio de 1965	1095-1098	134
Y. Examen realizado en la 1227a. sesión del 18 de junio de 1965.....	1099-1115	135
Z. Informe del Secretario General de 19 de junio de 1965.....	1116-1118	136
AA. Examen realizado en la 1228a. sesión (21 de junio de 1965) y comunicaciones subsiguientes	1119-1122	136
9. CARTA, DE 7 DE MAYO DE 1965, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DEL SENEGAL	1123-1156	137

PARTE II

Otras cuestiones examinadas por el Consejo

10. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS		
A. Solicitud de Malawi	1157-1159	143
B. Solicitud de Malta	1160-1163	143
C. Solicitud de Zambia	1164-1167	143
D. Solicitud de Gambia	1168-1170	143

PARTE III

El Comité de Estado Mayor

11. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	1171	144
--	------	-----

PARTE IV

Asuntos señalados al Consejo de Seguridad pero no discutidos por éste durante el período a que se refiere este informē

12. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN		
A. Comunicaciones relativas a Cachemira	1172-1185	145
B. Comunicaciones relativas al Rann de Kutch	1186-1197	146
13. DENUNCIA RELATIVA A ACTOS DE AGRESIÓN CONTRA EL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN CIVIL DE CAMBOYA	1198-1211	148
14. CUESTIÓN DEL CONFLICTO RACIAL EN EL ÁFRICA DEL SUR RESULTANTE DE LA POLÍTICA DE <i>apartheid</i> DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA		
A. Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución S/5761 del Consejo de Seguridad	1212-1215	152
B. Informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica.....	1216-1217	152

C.	Informe del Comité de Expertos establecido en cumplimiento de la resolución S/5773 del Consejo de Seguridad	1218-1237	153
D.	Informe del Comité Especial de 16 de junio de 1965	1238-1242	155
E.	Carta del Presidente del Comité Especial encargado de estudiar la política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica, de 17 de junio de 1965	1243-1249	155
15.	INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO CONSIDERADO COMO ZONA ESTRATÉGICA	1250-1251	156
16.	COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE HAITÍ Y LA REPÚBLICA DOMINICANA	1252-1253	157
17.	COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVAS A LA DENUNCIA FORMULADA POR VENEZUELA CONTRA CUBA	1254-1260	157
18.	MEDIDAS PROPUESTAS A FIN DE AUMENTAR LA EFICACIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES	1261-1264	158
19.	INFORMES ACERCA DE LOS ACONTECIMIENTOS RELATIVOS AL YEMEN.....	1265-1285	159
20.	LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS NACIONES UNIDAS	1286-1287	161
21.	COMUNICACIONES RELATIVAS A GOA	1288-1289	162
22.	COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE CAMBOYA Y TAILANDIA		
A.	Fin de la misión del Representante del Secretario General	1290-1291	162
B.	Comunicaciones de Camboya y Tailandia	1292-1297	162
23.	COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE GUINEA Y PORTUGAL	1298-1299	163
24.	COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE CUBA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA	1300-1301	164
25.	COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN LA REGIÓN DE VIET-NAM DEL SUR	1302-1319	164
26.	COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS DE INDONESIA	1320-1324	168
27.	COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE PORTUGAL Y LA REPÚBLICA DEL CONGO (BRAZZAVILLE)	1325-1328	169
28.	COMUNICACIONES RELATIVAS A LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	1329-1330	169
29.	COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN ADÉN	1331	170
30.	COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN PORTUGUESA	1332	170

Apéndices

I.	Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	171
II.	Presidentes del Consejo de Seguridad	171
III.	Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período de 16 de julio de 1964 a 15 de julio de 1965	172
IV.	Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor	174

INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24, y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Por ser esencialmente un resumen y una guía que refleja el sentido general de los debates, este informe no está destinado a sustituir las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones y decisiones.

Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que la Asamblea General, en sus 1313a. y 1314a. sesiones plenarias, celebradas el 29 y el 30 de diciembre de 1964, aprobó la participación de Jordania, Malasia, los Países Bajos y el Uruguay como miembros no permanentes del Consejo para cubrir las vacantes que iban a producirse al expirar, el 31 de diciembre de 1964, los mandatos del Brasil, Marruecos y Noruega y la originada por la renuncia de Checoslovaquia.

Durante el período a que se refiere el presente informe, que va del 16 de julio de 1964 al 15 de julio de 1965, el Consejo celebró 89 sesiones.

¹ Este es el 20° informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron presentados con las signaturas A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167, A/2437, A/2712, A/2935, A/3137, A/3648, A/3901, A/4190, A/4494, A/4867, A/5202, A/5502 y A/5802.

Parte I

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo I

CARTA, DE 4 DE AGOSTO DE 1964, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

A. Comunicación dirigida al Consejo

1. Por carta de fecha 4 de agosto de 1964 (S/5849), el representante de los Estados Unidos de América pidió al Presidente del Consejo que convocara a éste a una reunión urgente para considerar "la grave situación creada por los ataques deliberados del régimen de Hanoi contra barcos de la armada de los Estados Unidos en aguas internacionales".

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1140a. y 1141a. (5 y 7 de agosto de 1964)

2. Al iniciarse la 1140a. sesión del Consejo de Seguridad, el 5 de agosto, con la carta de los Estados Unidos de América en el orden del día provisional, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicitó que se aplazara la sesión hasta el 6 de agosto, a efectos de permitir que los miembros recibieran las pertinentes instrucciones de sus gobiernos. El representante de Checoslovaquia apoyó dicha solicitud, señalando que obraba en poder del Consejo sólo una versión de los acontecimientos, por lo cual no sería justo ni útil que éste comenzara un debate sobre la base de esa única versión.

3. El representante de los Estados Unidos se opuso a la solicitud de que se aplazara la sesión, y destacó que había pedido que se celebrara una sesión urgente en virtud de que durante los dos días precedentes se habían producido dos ataques armados en alta mar. Su Gobierno procuraba disminuir las virtualidades explosivas de la situación y reducir las posibilidades de que el conflicto se extendiera. Además, la Carta disponía explícitamente que las medidas tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa fuesen comunicadas inmediatamente al Consejo. Si el Consejo deseaba levantar la sesión luego de oír la declaración de los Estados Unidos, su delegación no se opondría.

4. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte estimó que el pedido de que se celebrara la sesión era enteramente correcto; en opinión de su delegación, el Consejo debía oír el informe de la delegación de los Estados Unidos de América. De todas maneras, esto podía resultar útil para otros miembros del Consejo que necesitaran instrucciones de sus gobiernos.

5. El representante de la URSS retiró su solicitud de que se aplazara la sesión, pero manifestó reservas con respecto a la corrección de la terminología empleada en la carta de los Estados Unidos (S/5849), y afirmó

que no había nada que fuera el "régimen de Hanoi", ya que lo que existía era un Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam, Estado soberano al que se reconocía internacionalmente en muy amplia escala. Con sujeción a estas reservas, el orador no se opondría a que se aprobara el orden del día.

6. El representante de Checoslovaquia mantuvo su oposición a la fecha de celebración de la sesión, pero dijo que su delegación participaría en ella debido a que todos los demás miembros del Consejo de Seguridad convenían en que se realizara.

7. El Consejo incluyó entonces la cuestión en su orden del día.

8. El representante de los Estados Unidos manifestó que deseaba señalar a la atención del Consejo actos de agresión deliberada por parte del régimen de Hanoi. Denunció que el día 2 de agosto, al destructor de los Estados Unidos "Maddox", en patrulla de rutina a unas treinta millas de distancia de la costa de Viet-Nam del Norte, se le habían acercado, en formación de ataque, tres rápidas lanchas torpederas de Viet-Nam del Norte. Las tres habían hecho fuego contra el "Maddox" con ametralladoras y dos de ellas habían disparado torpedos, que fueron esquivados. Al día siguiente los Estados Unidos, de conformidad con los Acuerdos de Ginebra, habían señalado dicha agresión a la atención del régimen de Hanoi, al cual habían prevenido respecto de las "graves consecuencias que inevitablemente derivarían de cualquier nueva acción militar ofensiva no provocada contra fuerzas de los Estados Unidos". Los Estados Unidos habían hecho todo lo que estaba a su alcance para reducir al mínimo el potencial explosivo de este flagrante ataque y habían esperado que el incidente fuera un acto aislado o impremeditado. El 4 de agosto, sin embargo, los destructores "Maddox" y "C. Turner Joy", que se hallaban a 65 millas de distancia de la costa, habían sido nuevamente objeto de un ataque armado, esta vez al amparo de la oscuridad, por parte de un número no determinado de lanchas torpederas a motor de la marina de Viet-Nam del Norte. Durante el ataque, de más de dos horas de duración, se habían disparado muchos torpedos. Como ya no podía haber ninguna duda de que se trataba de un ataque militar deliberado y planeado, el Gobierno de los Estados Unidos decidió adoptar medidas positivas, pero limitadas, a efectos de proteger sus unidades navales de nuevas agresiones. De conformidad con esto, la noche anterior se llevaron a cabo ataques aéreos contra lanchas torpederas de Viet-Nam del Norte y sus instalaciones de base, acción esta de alcance limitado y dirigida sola-

mente contra las armas y las instalaciones de las cuales los Estados Unidos se veían obligados a defender.

9. Esa acción única había tenido por objeto dejar inequívocamente en claro que los ataques militares no apartarían a los Estados Unidos de sus obligaciones de ayudar a sus amigos a establecer y proteger su independencia. El representante de los Estados Unidos puso de relieve que, en el momento de ser atacados, los navíos de los Estados Unidos se encontraban en aguas internacionales, que la libertad de los mares se hallaba garantizada por un derecho internacional aceptado desde largo tiempo atrás, que los navíos no habían realizado ningún acto beligerante de ninguna clase hasta que habían sido objeto de un ataque armado, y que su actuación, en defensa propia, constituía un derecho de todas las naciones y encuadraba completamente dentro de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

10. El incidente que su Gobierno había puesto en conocimiento del Consejo de Seguridad sólo podía analizarse de modo inteligente dentro del contexto de los acontecimientos ocurridos en el sudeste de Asia durante los últimos quince años y formaba parte de un plan encaminado a transformar a la población de esa región en súbditos de un imperio regido por la fuerza y el terror, plan que incluía el proveer de armas a bandas terroristas en Viet-Nam del Sur por los regímenes de Hanoi y Pekín, la infiltración de personal armado para luchar contra el Gobierno de Viet-Nam del Sur y las violaciones deliberadas, sistemáticas y flagrantes del Acuerdo de Ginebra. Cuando los acuerdos de paz logrados hacía mucho tiempo se cumpliesen de manera efectiva, la paz retornaría al Asia Sudoriental y podría retirarse el poder militar.

11. El representante de la URSS subrayó que el Consejo sólo disponía de información unilateral acerca de los supuestos ataques realizados por lanchas torpederas de la República Democrática de Viet-Nam contra destructores de los Estados Unidos. En consecuencia, y a efectos de asegurar un análisis objetivo de la controversia, era menester que se pidiese al Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam que brindase información sobre el fondo de la cuestión. Era de observar que las acusaciones de los Estados Unidos se efectuaban dos días después de la presentación de una protesta de la República Democrática de Viet-Nam contra el hecho de que se habían enviado navíos de Estados Unidos y de Viet-Nam del Sur a cañonear dos islas situadas en sus aguas territoriales y de que bombarderos americanos habían atacado un puesto de frontera y una aldea a 20 kilómetros de la frontera entre Viet-Nam y Laos. En virtud del Artículo 32 de la Carta, el Consejo tenía el deber de invitar a los representantes de la República Democrática de Viet-Nam a tomar parte en sus debates, si su Gobierno deseaba participar en ellos. El orador, por tanto, presentó un proyecto de resolución (S/5851) según el cual el Consejo de Seguridad solicitaría al Presidente que pidiera al Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam que urgentemente suministrara al Consejo la información necesaria con respecto a la queja de los Estados Unidos e invitara a representantes de dicho Gobierno a tomar parte, sin demora, en las sesiones del Consejo.

12. El representante de la URSS observó que la República Democrática de Viet-Nam había descrito los incidentes entre las lanchas torpederas y los destructores como actos de provocación de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, llevados a cabo en sus aguas terri-

toriales. La Unión Soviética condenaba el envío de la marina de los Estados Unidos al Golfo de Tonkín y la orden del Presidente de ese país de que continuasen las patrullas a lo largo de la costa de la República Democrática de Viet-Nam. También estimaba que los bombardeos estadounidenses de blancos situados en la costa de la República Democrática sólo podían definirse como actos de agresión y que los planes de los Estados Unidos de ampliar las actividades militares en Viet-Nam del Sur entrañaban graves peligros para el mantenimiento de la paz en todo el Asia Sudoriental. Los Estados Unidos debían poner fin de inmediato a las actividades militares contra la República Democrática de Viet-Nam, o, de lo contrario, tendrían que sobrellevar la pesada responsabilidad de las consecuencias de actos de esa clase.

13. El representante del Reino Unido declaró que, en las circunstancias del caso y teniendo en cuenta lo reiterado y lo creciente de los ataques, el Gobierno de los Estados Unidos tenía derecho a adoptar medidas dirigidas a impedir que se repitiesen tales ataques contra sus buques, de conformidad con el principio de la defensa propia según se interpreta en el derecho internacional. El Gobierno del Reino Unido, representante de una nación de larga tradición marítima y defensora del principio de la libertad de los mares, observaba con repudio los ataques no provocados contra buques de guerra que seguían un derrotero legal en alta mar. Si bien los miembros tenían la obligación de procurar proteger la paz internacional, tenían otra igual en lo tocante a sostener el derecho de defensa propia, que se reconoce en el Artículo 51 de la Carta. Era, pues, correcto y apropiado que los Estados Unidos hubiesen informado al Consejo sobre las medidas que se habían visto obligados a adoptar en ejercicio de su derecho conforme al citado Artículo.

14. El representante de China consideró que las medidas de los Estados Unidos se encontraban completamente justificadas según las reglas establecidas del derecho internacional y las disposiciones de la Carta. En lo referente a la propuesta de invitar a representantes del régimen de Hanoi a participar en las sesiones del Consejo, consideraba que ello representaría conferir a dicho régimen un *status* que no había tenido hasta ese momento y le brindaría una oportunidad de perturbar y obstaculizar las reuniones, pero sin atender a ningún propósito útil para las Naciones Unidas.

15. El representante de Francia juzgó apropiado que se invitara, con urgencia, a un representante de la República Democrática de Viet-Nam a participar, sin voto, en el debate. Sugirió, sin embargo, que el Consejo pidiera al Presidente que adoptara medidas de conformidad con los deseos del órgano, sin que se votase sobre un proyecto de resolución cuyos términos podrían originar una controversia y, en consecuencia, prolongar innecesariamente el debate.

16. El representante de los Estados Unidos sugirió que, si se invitaba a Viet-Nam del Norte, también había que invitar a la República de Viet-Nam. A su modo de ver, tal vez el mejor procedimiento para ocuparse de la cuestión consistiera en brindar una oportunidad para la realización de consultas oficiosas entre los miembros del Consejo, de modo tal que se pudieran enviar las invitaciones adecuadas.

17. En la 1141a. sesión, el 7 de agosto, el Presidente informó que de las consultas oficiosas con los miembros del Consejo se desprendía un acuerdo general respecto

de que éste, a fin de seguir considerando la cuestión que tenía ante sí, acogería con agrado toda información relativa a la queja que la República de Viet-Nam deseara poner a su disposición ya fuese tomando parte en los debates del Consejo o en otra forma que pudiera preferir. Se pidió a la Secretaría que comunicara dicho acuerdo general a la República Democrática de Viet-Nam y a la República de Viet-Nam.

18. El representante de Checoslovaquia denunció que el 5 de agosto gran cantidad de aviones de la fuerza aérea de los Estados Unidos habían bombardeado una serie de localidades en el territorio de la República Democrática de Viet-Nam, y habían causado bajas en la población. El Gobierno de los Estados Unidos, que había dado el orden de realizar esa agresión premeditada, intentó justificar su actitud solicitando que se celebrara urgentemente una sesión del Consejo de Seguridad a fin de acusar a la verdadera víctima de la agresión de haber cometido un ataque, supuestamente no provocado, contra navíos de los Estados Unidos que se encontraban en alta mar. La información que obraba en poder del Gobierno de Checoslovaquia indicaba que los navíos de los Estados Unidos que se hallaban en el Golfo de Tonkín, a miles de millas de distancia del territorio de los Estados Unidos, en una misión de provocación en aguas adyacentes solamente a la República Democrática de Viet-Nam y a la República Popular de China, habían violado las aguas territoriales de la República Democrática de Viet-Nam el 30 de julio y el 1º y el 2 de agosto y habían abierto el fuego contra dos islas pertenecientes a dicho país. El supuesto incidente del 4 de agosto, que, según la República Democrática, era una fábula pura, había sido escogido como pretexto para desencadenar una agresión en gran escala contra sus costas. Si bien el rechazo del supuesto ataque podía denominarse defensa propia, la acción de los Estados Unidos contra el territorio de la República Democrática de Viet-Nam sólo podía considerarse, en el mejor de los casos, como un acto de represalia, como otros de esa índole que el Consejo, incluso el representante de los Estados Unidos, ya había condenado. En realidad, se trataba de un acto de agresión desembozada.

19. El representante de los Estados Unidos había dicho que su Gobierno estaba entregado a una misión de paz en el sudeste de Asia, pero el representante de Checoslovaquia declaró que la verdad era que al derrochar miles de millones de dólares y las vidas de soldados americanos en una guerra fútil, inútil y sucia, los Estados Unidos estaban apoyando y sosteniendo el poder de un puñado de personas brutales y corrompidas a las que el pueblo de Viet-Nam hubiese expulsado de no haber sido por el apoyo militar de los Estados Unidos. El representante de Checoslovaquia agregó que la agresión de los Estados Unidos era un acto contrario a los principios de la Carta, a las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas y a las obligaciones de los Estados Miembros, así como también a los acuerdos concertados en la Conferencia de Ginebra.

20 a). El representante de los Estados Unidos rechazó la aseveración del representante de Checoslovaquia con respecto a que el ataque llevado a cabo por las lanchas torpederas de Viet-Nam del Norte el 2 de agosto había sido una respuesta natural a actos de provocación de los Estados Unidos. En realidad, ningún navío de los Estados Unidos había penetrado en aguas territoriales de Viet-Nam del Norte ni cañoneado ninguna isla de Viet-Nam del Norte, y eso ni el 30-31 de julio ni en ninguna otra oportunidad, y en esas fechas el

barco americano más próximo al lugar en que se habría realizado la supuesta acción bélica se encontraba a 120 millas de distancia. Además, pese a las dudas expresadas por el representante de Checoslovaquia, el ataque del 4 de agosto había sido algo enteramente real para quienes tuvieron sus vidas en peligro, y el Gobierno de los Estados Unidos lo consideraba como extremadamente serio, habida cuenta de que se había producido menos de dos días después del ataque anterior. Cabía observar que el 2 de agosto los Estados Unidos habían limitado su respuesta a un contraataque sobre las lanchas torpederas y al envío de una nota de advertencia a Viet-Nam del Norte. Sin embargo, los navíos de los Estados Unidos habían vuelto a ser atacados en alta mar. Dado que resultaba entonces claro que la actitud de Viet-Nam del Norte era deliberada y calculada, los Estados Unidos se habían visto obligados a responder, a efectos de tornar imposible que dichos ataques piráticos continuaran con impunidad. Lejos de procurar ampliar este conflicto en Asia sudoriental, lo único que buscaban los Estados Unidos era destruir aquellas armas bélicas y las instalaciones de apoyo que se habían empleado contra ellos en una agresión armada. En lo tocante al ataque político contra la República de Viet-Nam, el orador recordó al representante de Checoslovaquia que la Carta no condenaba los esfuerzos de los pueblos para defender su independencia frente a vecinos agresores. Su propósito consistía en proteger la independencia y la libertad; no era una capa, sino un escudo.

20 b). En su respuesta al representante de los Estados Unidos el representante de Checoslovaquia recordó que otra prueba del carácter ilegal era la precipitación con que se había emprendido esa acción de los Estados Unidos, sin notificar previamente al Consejo de Seguridad. La respuesta dada por el representante de los Estados Unidos estaba lejos de ser satisfactoria.

21. El representante de Francia dijo que, al examinar la cuestión, su delegación consideraba que el problema principal era el del futuro. La tensión aumentaba con un ritmo cada vez más alarmante, y ponía en peligro el mantenimiento de la paz en el sudeste de Asia. El objetivo que perseguía Francia era lograr el auténtico restablecimiento de la paz y de la integridad e independencia de los Estados de esa región, a efectos de asegurar el establecimiento de normas supervisadas de no intervención en sus asuntos internos. También procuraba retornar al respeto estricto de los Actos de 1954 y alcanzar la verdadera pacificación de los Estados que anteriormente habían compuesto Indochina. En las circunstancias del caso, la única solución posible era de índole política, y debía surgir de negociaciones y, por tanto, de una conferencia de las Potencias interesadas. El Presidente de la República Francesa, refiriéndose concretamente a la posibilidad de que se produjeran complicaciones como las que acababan de ocurrir, había señalado: "Dado que la guerra no puede solucionar nada, es menester que se haga la paz."

22. El representante de la URSS rechazó la afirmación de los Estados Unidos de que el bombardeo de blancos en las zonas costeras de la República Democrática de Viet-Nam representaba un ejercicio legítimo del derecho de defensa propia de conformidad con la Carta. Al efecto, citó la siguiente declaración atribuida al Secretario de Defensa de los Estados Unidos: "Como represalias contra este ataque no provocado en alta mar, nuestras fuerzas atacaron a bases empleadas por las embarcaciones patrulleras de Viet-Nam del Norte." El derecho internacional rechaza categóricamente el con-

cepto del derecho de represalias, y, en verdad, el reconocimiento del derecho de defensa propia que figura en el Artículo 51 de la Carta significa, *ipso facto*, renunciar al derecho de represalias. En consecuencia, e incluso antes de contar con todos los detalles, estaba claro que se trataba de un acto de agresión.

C. Comunicaciones posteriores

23. Junto con una carta de fecha 12 de agosto (S/5888), el representante de la URSS transmitió al Presidente una declaración de fecha 6 de agosto formulada por el Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam y una declaración de fecha 8 de agosto formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática de Viet-Nam.

24. En la declaración del 6 de agosto, el Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam denunciaba que el 5 de agosto muchos aviones de reacción de la Séptima Flota de los Estados Unidos habían ametrallado y bombardeado varios lugares de su territorio, ocasionando pérdidas a los habitantes. En días anteriores, aviones de los Estados Unidos procedentes de Tailandia y Laos habían bombardeado y ametrallado dos zonas cercanas a la frontera entre Laos y Viet-Nam y buques de guerra de los Estados Unidos habían penetrado en repetidas oportunidades en aguas territoriales de la República Democrática de Viet-Nam, ametrallando islas y localidades costeras. Al encontrarse empantanados en su guerra de agresión en Viet-Nam del Sur —decía la declaración— los Estados Unidos amenazaban extender la guerra a Viet-Nam del Norte e intensificar su intervención en Laos. El Gobierno de la República Democrática denunciaba los actos de agresión de los Estados Unidos y exigía que ese país pusiera fin inmediatamente a todos los actos de provocación contra ella, así como a su guerra de agresión en Viet-Nam del Sur, y que aplicara debidamente los Acuerdos de Ginebra de 1954 sobre Viet-Nam. Además, instaba encarecidamente a todos los países que habían tomado parte en la Conferencia de 1954 sobre Indochina, los países socialistas y todos los países amantes de la paz a que señalaran su preocupación particular con respecto a la grave situación que los imperialistas de los Estados Unidos habían creado en Indochina y adoptarían medidas adecuadas para contener a los Estados Unidos y defender la paz en el sudeste de Asia.

25. La declaración dada a conocer el 8 de agosto por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática de Viet-Nam repetía las acusaciones contra los Estados Unidos y agregaba que la queja de este país contra la República Democrática en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas revelaban su intención de utilizar las Naciones Unidas para inmiscuirse en la situación de Viet-Nam y llevar a cabo su política de agresión, como ya más de una vez se habían valido de las Naciones Unidas como instrumento de su política de agresión. El Ministerio de Relaciones Exteriores reiteraba que debían respetarse y aplicarse de modo estricto los Acuerdos de Ginebra de 1954, sobre Viet-Nam. Los dos Copresidentes de la Conferencia de Ginebra y los países que habían tomado parte en ella debían examinar oportunamente y condenar los peligrosos actos de agresión de los Estados Unidos y exigirles que cumplieran dichos Acuerdos estrictamente, detuvieran su guerra de agresión en Viet-Nam del Sur y no insistieran en sus actos de provocación contra la República Democrática. El Ministerio de Relaciones

Exteriores declaraba también que solamente los dos Copresidentes y los participantes en la Conferencia de Ginebra de 1954 tenían cabal competencia para examinar los actos bélicos de los Estados Unidos y que, en consecuencia, el Consejo de Seguridad no tenía derecho a estudiar el problema. De conformidad con el párrafo 13 de la Declaración Final de la Conferencia de Ginebra de 1954, los participantes debían efectuar consultas entre sí para estudiar las medidas que resultarían necesarias a fin de asegurar que se respetaran los acuerdos con respecto a la cesación de hostilidades en Camboya, Laos y Viet-Nam.

26. En una carta de fecha 13 de agosto (S/5892), el Observador Permanente de la República de Viet-Nam ofreció al Consejo de Seguridad la completa colaboración de su Gobierno y manifestó estar dispuesto a proporcionar cualquier información que pudiera necesitar el Consejo con respecto a los ataques realizados por lanchas torpederas del Viet-Cong contra barcos de los Estados Unidos en aguas internacionales en el Golfo de Tonkín. Esos ataques constituían nuevas pruebas de la política de agresión del régimen de Hanoi, pues formaban parte del plan general de actos de agresión del Viet-Cong en el sudeste de Asia que durante años había estado dirigido contra la República de Viet-Nam. El hecho de que el régimen de Hanoi se negase a presentarse ante el Consejo de Seguridad, o siquiera a proporcionarle información concreta, demostraba que tenía conciencia de que sus ataques no podían justificarse y que no respetaba el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El régimen de Hanoi, cada vez que daba origen a una situación grave, invariablemente abogaba por la convocación de una nueva Conferencia de Ginebra, pero la utilidad de tales conferencias podía apreciarse a la luz de las reiteradas violaciones de los Acuerdos de Ginebra de 1954, cometidas por el Viet-Cong, como lo comprobaba el informe especial de fecha 2 de junio de 1962 de la Comisión Internacional de Fiscalización.

27. En una carta del 15 de agosto (S/5906), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Viet-Nam denunciaba que el Viet-Cong había estado usando todos los medios de que disponía para realizar actos de agresión, subversión y provocación contra Viet-Nam del Sur. También incluía copias de dos folletos relativos a esta supuesta agresión del Viet-Cong comunista contra la República de Viet-Nam. En esos folletos se llegaba a la conclusión, como se hacía en el Informe Especial de la Comisión Internacional de Fiscalización en Viet-Nam, de fecha 2 de junio de 1962, de que desde la zona norte se habían enviado a la zona sur personal, armas, municiones y otros suministros con el objeto de apoyar, organizar y llevar a cabo actividades hostiles, inclusive ataques armados, contra las fuerzas armadas y el Gobierno de la zona sur, y que el ejército del pueblo había permitido que se utilizara la zona norte para provocar, estimular y apoyar actividades hostiles en la zona sur, con el fin de derrocar su gobierno. Todos estos actos violaban diversos artículos del Acuerdo sobre la cesación de las hostilidades en Viet-Nam. La verdad era que, desde 1954, las hostilidades jamás habían cesado en Viet-Nam, y su Gobierno reafirmaba su solemne decisión de luchar contra la agresión comunista y proteger la independencia y la libertad del pueblo de Viet-Nam. El Ministro de Relaciones Exteriores terminaba declarando que en caso de que se celebrasen debates, su Gobierno acreditaría una delegación ante el Consejo.

28. En un telegrama de fecha 19 de agosto (S/5907), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática de Viet-Nam declaraba que su Gobierno consideraba que la queja contra él formulada por los Estados Unidos en el Consejo de Seguridad era una calumnia, contraria a los Acuerdos de Ginebra de 1954, que debía ser rechazada. Los incidentes que los Estados Unidos habían provocado en el Golfo de Tonkín formaban parte de una maniobra planeada con antelación y eran la continuación de numerosas violaciones del espacio aéreo y las aguas territoriales de la República Democrática por parte de aviones y barcos de guerra de los Estados Unidos. Washington había ideado el mito de un segundo ataque el día 4 de agosto como pretexto para ordenar a sus aviones que bombardearan y ametrallaran diversas zonas de la República Democrática. Después de intervenir durante diez años en violación de los Acuerdos de Ginebra de 1954 sobre Indochina, después de lanzar una guerra de agresión en Viet-Nam del Sur, después de aumentar sus actos de provocación contra la República Democrática, luego de intervenir en los asuntos internos de Laos y también de violar las fronteras y el Territorio de Camboya, los Estados Unidos se encontraban impotentes para salir de sus derrotas y de su enredo en la cuestión de Viet-Nam del Sur. En consecuencia, y desde principios de 1964, los círculos gubernamentales de los Estados Unidos habían anunciado, en forma reiterada y abierta, su intención de "llevar la guerra a Viet-Nam del Norte". El ataque del 5 de agosto se había efectuado en cumplimiento de dicho plan americano de extender la guerra. La opinión pública mundial condenaba la política de agresión de los Estados Unidos y los jefes de gobierno de muchos países habían solicitado un arreglo político de los problemas de Indochina y la convocación de las Conferencias de Ginebra. Los participantes en la Conferencia de Ginebra de 1954 se habían comprometido a respetar la soberanía, la independencia y la

unidad e integridad territorial de Viet-Nam, Laos y Camboya y a abstenerse de toda injerencia en sus asuntos internos. En los Acuerdos también se habían establecido órganos competentes para estudiar las violaciones y buscar medidas para garantizar su aplicación, esto es, las Comisiones Internacionales de Supervisión y Fiscalización de Indochina, compuestas de delegados de la India, el Canadá y Polonia. Para cumplir con sus obligaciones, las Naciones Unidas debían respetar y apoyar los Acuerdos de Ginebra. Su Gobierno exigía al Gobierno de los Estados Unidos que cesara inmediatamente sus actos de guerra contra la República Democrática de Viet-Nam, que cesara inmediatamente la guerra de agresión en Viet-Nam del Sur, que retirara de Viet-Nam del Sur la totalidad de sus tropas, personal militar, armas y equipo bélico y que respetara el derecho del pueblo de Viet-Nam del Sur a resolver por sí mismo sus propios problemas, según el espíritu de los Acuerdos de Ginebra de 1954 sobre Viet-Nam. Su Gobierno rechazaba categóricamente la protesta formulada contra él por los Estados Unidos en el Consejo de Seguridad, declaraba solemnemente que la consideración del problema correspondía a la Conferencia de Ginebra de 1954 sobre Indochina y no al Consejo de Seguridad, y afirmaba que, en caso de que el Consejo adoptase una decisión ilegal sobre la base de la queja de los Estados Unidos, su Gobierno se vería obligado a juzgar que dicha decisión carecía de toda validez. Su Gobierno pedía una vez más a los Copresidentes de la Conferencia de Ginebra de 1954 y a los países que habían tomado parte en ella que realizaran consultas entre sí de conformidad con el párrafo 13 de la Declaración Final de esa Conferencia e indujeran al Gobierno de los Estados Unidos a que cesara inmediatamente sus actos bélicos contra la República Democrática de Viet-Nam y la guerra de agresión en Viet-Nam del Sur.

Capítulo 2

CARTA, DE 26 DE DICIEMBRE DE 1963, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHIPRE

A. Examen de la cuestión en la 1142a. y 1143a. sesiones (8 a 11 de agosto de 1964)

29. El 16 de julio de 1964, el Secretario General dirigió al Presidente de Chipre, al Primer Ministro de Grecia y al Primer Ministro de Turquía telegramas idénticos (S/5828, A) para expresarles su inquietud respecto a la noticia de que en Chipre ambas partes estaban reforzando el personal y equipo militares. El Secretario General encarecía a los Gobiernos principalmente interesados que hicieran cuanto estuviese a su alcance por detener esa peligrosa tendencia y darle marcha atrás antes de que se produjera en Chipre un conflicto de mayores proporciones. El Secretario General envió al Vicepresidente de Chipre un telegrama casi igual (S/5828, B).

30. En su respuesta del 17 de julio (S/5828, C) el Primer Ministro de Grecia se manifestó de acuerdo en que era necesario detener la acumulación de armas. Informó que acababa de publicar una declaración en la que instaba a todas las partes interesadas a depositar su confianza en la labor de la Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz en Chipre y en

el Mediador para hallar una solución definitiva y permanente de los problemas que se planteaban en Chipre. Puso de relieve también que si se podía contar con la seguridad de que no había absolutamente ningún riesgo de invasión de la isla, la paz quedaría automáticamente restablecida, y que en presencia de las amenazas turcas de invasión era natural que el Gobierno de Chipre tratase por todos los medios de organizar la defensa de la isla.

31. En su respuesta del 19 de julio (S/5828, D), el Vicepresidente de Chipre recordó sus llamamientos anteriores en el sentido de poner fin a la importación de armas y al envío de personal militar a Chipre. Las armas pesadas que los griegos habían importado so pretexto de defender al país contra una invasión extranjera se empleaban contra los turcos de diversas zonas. Después de enumerar otras medidas adoptadas contra la comunidad turca, el Vicepresidente terminaba diciendo que las actividades emprendidas estaban evidentemente en contradicción absoluta con la solicitud del Secretario General, así como con la letra y el espíritu de la resolución del Consejo de fecha 4 de marzo de 1964.

32. El 20 de julio, el Presidente de Chipre respondió (S/5828, E) que compartía la ansiedad del Secretario General por la acumulación de armas en Chipre y reiteró su convicción de que el problema de Chipre debía resolverse por medios pacíficos y en el marco de las Naciones Unidas. Pero mientras siguiese existiendo una amenaza de invasión turca, su Gobierno tenía la responsabilidad y el deber de reforzar sus medios de defensa para proteger la integridad territorial del país.

33. El 22 de julio, el Primer Ministro de Turquía respondió (S/5828, F) que su Gobierno compartía plenamente la preocupación del Secretario General por el aumento de personal y equipo militares en Chipre. El Primer Ministro dio seguridades de que Turquía no había nunca enviado a Chipre personal militar ni armas fuera de los previstos en el Tratado de Alianza. Reiterando la determinación de su Gobierno de cooperar lo más estrechamente posible con las Naciones Unidas y su Mediador a fin de hallar por la negociación una solución al problema de Chipre, el Primer Ministro declaró que evidentemente la grave tirantez existente sólo podría desaparecer si todas las partes interesadas daban muestras del mismo espíritu de cooperación y buena voluntad.

34. El 22 de julio, el Secretario General envió mensajes (S/5843) al Gobierno de Chipre y al Vicepresidente de Chipre. En el mensaje dirigido al Gobierno de Chipre expresaba su creciente inquietud por los casos en que se había negado a la Fuerza de las Naciones Unidas la libertad de circulación a pesar de ser un derecho previsto concretamente en el Acuerdo acerca del estatuto de dicha Fuerza y una condición absolutamente necesaria de su presencia en la isla para poder cumplir debidamente sus funciones. Entre otros asuntos, el Secretario General citó el caso en el que se había negado la entrada a los muelles de Limassol, la negativa a permitir el acceso a ciertas zonas de carácter especial, y las demoras y registros en los lugares de las carreteras que habían sido bloqueados.

35. En su mensaje dirigido al Vicepresidente de la República de Chipre, el Secretario General, fundándose en los informes que seguían llegándole, le pedía que hiciese cuanto estuviera a su alcance por detener la infiltración clandestina de armas y personal en las zonas controladas por miembros de la comunidad chipriota turca.

36. El 27 de julio, el representante de Chipre transmitió la respuesta de su Gobierno (S/5842), según la cual ese Gobierno no había tenido nunca la intención de restringir la libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre, conforme se definía en el Acuerdo acerca del estatuto. En nota anexa a la respuesta se hacía una interpretación del término "libertad de circulación". El Gobierno sostenía que este término no comprendía la entrada de la Fuerza de las Naciones Unidas en los muelles y puertos ni en otros establecimientos del Gobierno. Para esa entrada se requería el consentimiento previo del Gobierno.

37. En su mensaje del 6 de agosto (S/5855), el Presidente de la República de Chipre manifestó que, prescindiendo de la opinión jurídica expresada en la comunicación anterior, deseaba asegurar al Secretario General que la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre gozaría de plena libertad de circulación por todo el territorio de la República. Las únicas excepciones serían ciertas localidades relacionadas con la defensa del Estado, pero el acceso a las mismas podría arreglarse

previa consulta entre el Gobierno y el Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre.

38. En su carta de fecha 7 de agosto (S/5869), el Secretario General agradeció este gesto del Presidente de Chipre y le informó que el Comandante de la Fuerza se comunicaría con las autoridades competentes del Gobierno de Chipre respecto a los arreglos para el acceso a las zonas mencionadas.

39. En una carta de fecha 8 de agosto (S/5859), el representante de Turquía pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara, con carácter urgente, una reunión del Consejo para examinar la "grave situación creada en Chipre por las tentativas renovadas y continuas de los chipriotas griegos encaminadas a sojuzgar por la fuerza de las armas a la comunidad turca en Chipre, a fin de perpetuar la usurpación del gobierno por la comunidad griega".

40. El mismo día, el Encargado de Negocios de Chipre pidió (S/5861) al Presidente que convocara inmediatamente, como asunto de máxima urgencia, una reunión de emergencia del Consejo en vista de los "ataques aéreos armados contra la población civil inermes de Chipre realizados deliberadamente y sin provocación por aviones de la Fuerza Aérea de Turquía pocas horas antes de la presentación de esta solicitud, y que continúan hasta este momento".

41. En una carta de fecha 7 de agosto (S/5865), el Encargado de Negocios de Chipre informó al Presidente del Consejo acerca de los ataques que según se decía habían realizado los terroristas y rebeldes turcos en Nicosia y Tylliria el 5 y 6 de agosto.

42. Durante este período se recibieron otras comunicaciones. Entre éstas figuraban cartas del representante de Chipre relativas al suministro de alimentos a los chipriotas turcos y a otras materias (S/5831), y acerca de una declaración atribuida al Presidente de Turquía (S/5835); una carta del representante de Turquía en la que transmitía un telegrama del Dr. Küçük, Vicepresidente de Chipre, sobre las noticias de envenenamiento de pozos (S/5838), y una carta del representante de Turquía (S/5858) en que daba respuesta a la carta del representante de Chipre (S/5835).

43. Las cartas de fecha 8 de agosto del representante de Turquía (S/5859) y del Encargado de Negocios de Chipre (S/5861) se incluyeron en el orden del día de la 1142a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 8 de agosto de 1964, y a la que se invitó de nuevo a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a fin de que participaran en el debate. El Presidente declaró que el Secretario General le había informado que el Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas hacía todos los esfuerzos posibles por evitar nuevos derramamientos de sangre mediante la cesación del fuego en los lugares donde se habían producido choques, y que se mantenía constantemente en estrecho contacto con las autoridades gubernamentales y con los dirigentes de la comunidad turca chipriota para lograr ese fin. Sin embargo, esos esfuerzos no habían tenido aún éxito. Manifestó también que la cuestión de la ayuda estaba siendo examinada por el General Thimayya y las autoridades gubernamentales.

44. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que en vista de las circunstancias se invitara al representante de Chipre a que hiciera uso de la palabra en primer lugar.

45. El Presidente explicó que el representante de Turquía había sido el primero en pedir el uso de la palabra.

Decisión: *La propuesta de la URSS obtuvo tres votos a favor (Bolivia, Checoslovaquia y URSS), cuatro en contra y cuatro abstenciones (Costa de Marfil, China, Marruecos y Noruega).*

46. El representante de Chipre, hablando sobre una cuestión de orden, informó al Consejo que, según un mensaje recibido, seis barcos de guerra procedentes de Turquía se dirigían hacia Chipre con el propósito de invadir la isla; que esos barcos iban seguidos de otros 26 barcos de guerra y de transporte de tropas y que al cabo de una hora las tropas desembarcarían en la isla.

47. El representante de Turquía observó que el Consejo había oído informes análogos en el pasado. Los actos del Gobierno de Makarios durante las últimas semanas demostraban muy claramente, declaró el representante de Turquía, que ese Gobierno había decidido exterminar a la comunidad turca o reducirla a la sumisión. Los preparativos militares de las bandas de chipriotas griegos, y las declaraciones de sus jefes, habían puesto en evidencia que estaban preparando una gran ofensiva, posiblemente en la zona de Kokkina-Mansoura. Su Gobierno había señalado este asunto a la atención del Secretario General y del Mando de la Fuerza de las Naciones Unidas, pero pese a las seguridades que, según se decía, se habían dado al General Thimayya, los chipriotas griegos habían desencadenado ofensivas en diversos puntos de la isla, sobre todo en la zona de Kokkina-Mansoura, el 5 de agosto. Algunas posiciones turcas habían sido ocupadas y las bajas turcas eran numerosas. La Fuerza de las Naciones Unidas encargada de mantener la paz no había podido actuar, aunque el General Thimayya se esforzaba por lograr una cesación del fuego. Ante esa agresión descarada y esa actitud de desafío a las Naciones Unidas, su Gobierno se había visto obligado a ordenar que aviones turcos efectuaran un vuelo de advertencia sobre la zona de combate.

48. Después de dirigirse a las demás Potencias garantes y al Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas para pedirles su ayuda a fin de hacer cesar los ataques, el Gobierno turco había solicitado la reunión de emergencia del Consejo, pero los ataques criminales habían continuado sin interrupción e incluso el llamamiento del Primer Ministro de Grecia para que cesaran todos los ataques parecía no haber sido escuchado por nadie. Las bandas de chipriotas griegos continuaban su agresión trayendo a las zonas de combate grandes convoyes de refuerzos. En esas circunstancias, el Gobierno turco se había visto obligado a impedir la entrada de refuerzos mediante el bombardeo de la ruta seguida por los convoyes. Esa medida de los aviones turcos se dirigió exclusivamente hacia objetivos militares y constituyó una limitada acción de policía emprendida a título de legítima defensa. El representante de Turquía pidió al Consejo que examinara las medidas urgentes que pudiese adoptar para hacer cesar la agresión de los chipriotas griegos, que constituía una amenaza para la paz de la región.

49. Del sesgo alarmante que habían tomado los acontecimientos en Grecia era enteramente responsable el Gobierno del Arzobispo Makarios, que se proponía indudablemente extinguir el rayo de esperanza de una solución pacífica concertada de común acuerdo como consecuencia de la labor que en Ginebra había llevado a cabo el Mediador de las Naciones Unidas. La acumu-

lación de armas griegas en Chipre había llegado a proporciones tales que se podía decir ahora que el Gobierno griego había llevado a cabo una invasión de la isla. Debían darse a la Fuerza de las Naciones Unidas plenos poderes para detener toda nueva importación de equipo y de personal militar, y debía tratarse de reducir el nivel actual de las existencias de armas y de personal militar. El representante de Turquía enumeró algunas de las medidas que su Gobierno sugería para lograr esos objetivos.

50. El representante de Chipre pidió una declaración concreta del representante de Turquía en el sentido de que ningún barco de guerra navegaba hacia Chipre con fines de invasión. Dicho representante había hecho inscribir su nombre en primer lugar en la lista de oradores a fin de discutir cuestiones que hubieran podido plantearse al Consejo en cualquier momento, pero en el período comprendido entre la convocación a la reunión del Consejo y el momento fijado para la reunión, los aviones turcos habían bombardeado ciudades y aldeas en Chipre. Pese a las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, Turquía optó no sólo por reactivar la regla de la fuerza y al bombardear a una población civil inermes, quizás para crear el terror y la parálisis en Chipre, actuó en forma contraria a las normas aceptadas en una guerra legítima.

51. Haciendo una reseña del origen de los recientes acontecimientos ocurridos en la región de Mansoura, el representante de Chipre negó que las fuerzas de su Gobierno hubieran iniciado un ataque como lo había afirmado el representante de Turquía. El 10 de julio de 1964 se había informado oficialmente al General Thimayya que los rebeldes turcos habían ocupado una altura de importancia estratégica en esa región y se le había pedido que adoptara las medidas necesarias para obtener su retiro por medios pacíficos. El ataque de los rebeldes se ajustaba a su propio plan de ocupar otras zonas a fin de preparar la partición. En vista de que la Fuerza de las Naciones Unidas no intervino para obtener el retiro de los turcos, las fuerzas de seguridad del Gobierno habían ocupado una altura paralela después de lo cual los rebeldes turcos habían atacado inmediatamente. El representante de Chipre recordó que la resolución del 4 de marzo de 1964 no reconocía otro Gobierno que el Gobierno de Chipre ni confería a los rebeldes carácter alguno como fuerza combatiente que debiera ser igualmente respetada por las Naciones Unidas o por cualquier otro. Al Gobierno de Chipre incumbía la responsabilidad de mantener y restablecer la ley y el orden y en todas las zonas que estaban bajo el control de ese Gobierno se mantenían la ley y el orden. En contraste, en las pequeñas zonas bajo el control de los rebeldes turcos los chipriotas turcos se hallaban en una situación desesperada debido al terrorismo de que eran víctimas. Los turcos podían entrar libremente en las zonas griegas y salir de ellas; en cambio, los griegos no podían entrar en las zonas que estaban bajo el control de los rebeldes sin exponerse a consecuencias terribles. El objetivo de la Fuerza de las Naciones Unidas era eliminar la rebelión y restablecer la ley y el orden gracias a lo cual se haría más posible lograr una solución pacífica. Sin embargo, no sólo no se había sofocado la rebelión, y menos aún eliminado gradualmente, sino que dicha rebelión estaba extendiéndose; por esa razón, el Gobierno se había visto en la necesidad de emprender una acción dinámica.

52. El problema que se planteaba era ahora doble: la población de Chipre era víctima de bombardeos

aéreos sin discriminación simplemente para aterrorizarla y Chipre al mismo tiempo se hallaba bajo la amenaza de una invasión. La acción aérea turca era completamente contraria al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Si a Chipre se le privaba de su derecho a la integridad territorial, a la soberanía y a la independencia como Estado Miembro de las Naciones Unidas ¿qué garantía había para otros países? Gran importancia tenía la decisión que tomara el Consejo en relación con la lucha entre las fuerzas de la guerra y las de la paz. Además, las consecuencias de una invasión obligaban al Consejo a considerar el asunto como una amenaza a la paz mundial y no simplemente como una amenaza a Chipre.

53. El representante de Grecia tomó nota de que, según el representante de Turquía, la acción de las fuerzas aéreas turcas tenía por objeto proteger a la minoría civil que se hallaba bajo los ataques de las fuerzas del Gobierno de Chipre. De ser así, Turquía hubiera debido pedir la convocación de una reunión urgente del Consejo para explicar los hechos y pedir la inmediata adopción de medidas al respecto. En vez de ello, la aviación turca había causado bajas entre la población civil. Por las declaraciones turcas se había visto claramente que el ataque no fue resultado de una decisión repentina basada en información sobre los acontecimientos ocurridos en Chipre. Se habían utilizado armas contra las cuales las víctimas no podían defenderse. El Consejo se hallaba frente a un acto innegable y abierto de agresión. Mientras siguiese existiendo la amenaza de invasión, continuó el representante de Grecia, era muy difícil esperar que se restableciera la paz en Chipre. Informó al Consejo acerca de las declaraciones del Gobierno griego en las que se pedía una solución pacífica del problema de Chipre y se hacía un llamamiento para poner fin inmediatamente a las hostilidades.

54. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que la situación en la región había llegado a ser en efecto muy grave. Los actos más recientes de intervención armada extranjera en los asuntos internos de Chipre eran de un carácter tan extremo y tan llenos de consecuencias graves que amenazaban el mantenimiento de la paz en la región del Mediterráneo Oriental. El Consejo no podía admitir que un Estado soberano pudiese arrogarse el derecho de aplicar las llamadas medidas de policía contra otro Estado soberano. Ello sólo podía socavar y destruir la Carta de las Naciones Unidas. Cabía justamente pedir una explicación del hecho de que pese a todas las decisiones adoptadas unánimemente por el Consejo de Seguridad persistiera aún la amenaza a la integridad territorial y a la independencia política de Chipre. Era evidente que los últimos acontecimientos eran consecuencia de la continua intervención de las fuerzas imperialistas agresivas, a saber, la OTAN, en los asuntos internos de Chipre. Sin la injerencia de fuerzas externas y ajenas a Chipre en los asuntos internos de ese país, las comunidades turca y griega de la isla hubieran resuelto por sí solas desde mucho tiempo atrás todas las cuestiones de su incumbencia y podrían haber vivido en comprensión y amistad. El Consejo debía pedir la cesación inmediata de todas las actividades contra Chipre y exigir el respeto a la soberanía de Chipre de conformidad con la Carta y las decisiones anteriores del Consejo.

55. El representante de Francia manifestó que era imperativo que se suspendiesen los ataques y que cesase el conflicto. El Consejo debía hacer comprender a las

autoridades y a las partes la conveniencia de abandonar iniciativas que sólo habían causado demasiadas víctimas, que acatasen las decisiones de las Naciones Unidas encaminadas a hallar una solución pacífica a la cuestión de Chipre, y que dejasen de oponer obstáculos a los esfuerzos del Mediador.

56. El representante de Turquía dijo que había recibido instrucciones de negar el cargo relativo a una inminente invasión.

57. En la 1143a. sesión celebrada el 9 de agosto de 1964, el representante de la Costa de Marfil declaró que la situación parecía ser extremadamente grave y propuso que el Consejo pidiera a su Presidente que hiciese inmediatamente un llamamiento a Turquía para que suspendiera el bombardeo de Chipre, y que enviase un llamamiento inmediato al Gobierno de Chipre para que ordenase la cesación del fuego.

58. En respuesta, el Presidente dijo que enviaría a los dos Gobiernos un mensaje en los términos siguientes:

Al Gobierno de Turquía: Cesar al instante el bombardeo y el empleo de fuerza militar de cualquier clase contra Chipre.

Al Gobierno de Chipre: Dar instrucciones a las fuerzas armadas bajo su control para cesar inmediatamente el fuego.

Decisión: *Se acordó que se formulara ese llamamiento.*

59. El representante de Turquía acogió con beneplácito el llamamiento como una medida constructiva.

60. El representante de Grecia dijo que, a pesar de la suspensión de todas las hostilidades por parte de los chipriotas griegos a las 21 horas (hora de Chipre) el día anterior, los aviones turcos renovaron sus ataques y desde el lado chipriota turco continuaba el fuego. Si el llamamiento que acababa de hacer el Consejo a Turquía no conducía a ningún resultado y si los actos cometidos por la aviación turca continuaban después de las 15.00 horas de esa tarde, Grecia prestaría asistencia a Chipre empleando su fuerza aérea y todos los medios militares disponibles.

61. El representante de Chipre dijo que la situación era trágica. Sesenta y cuatro aviones de la fuerza aérea turca habían retornado para lanzar un nuevo y más cruento ataque contra la población no combatiente e inocente en la parte noroccidental de Chipre. El número de víctimas alcanzaba a varios centenares. Ni un solo turco había sido muerto ese día o en los dos días anteriores. La impotencia del Consejo para impedir la continuación de ese cobarde ataque era un signo nefasto de los tiempos. El uso despiadado de bombas y *napalm* se combinaba con el cañoneo de la costa por destructores turcos situados claramente en aguas territoriales de Chipre. Por lo menos 500 soldados turcos, que habían desembarcado clandestinamente en Chipre durante las últimas semanas, estaban atacando desde la zona de Kokkina. El Consejo debía adoptar medidas enérgicas para detener y condenar la agresión y asegurar que no continuase impunemente. Las medidas adoptadas por Turquía haciendo caso omiso de las resoluciones del Consejo eran un golpe directo a la Organización y creaban un peligro material no solamente para la población de Chipre sino también para los miembros de la Fuerza de las Naciones Unidas que estaban desplegados en la zona de ataque. Destacó la moderación y la paciencia demostradas por su Gobierno al tratar de evitar la

renovación de la lucha y no proceder a eliminar la rebelión. El nuevo ataque de los rebeldes era una simple provocación a modo de primer paso para la invasión proyectada.

62. El representante de los Estados Unidos dijo que los miembros del Consejo habían tenido amplias muestras de la exaltación de las dos comunidades de Chipre y las consecuencias mortales de su desconfianza y su rencor. El peligro no era solamente para ellos; existía la amenaza de una guerra internacional. El Consejo tenía la responsabilidad de detener las hostilidades, y mientras no se detuvieran todas, no se detendría ninguna. Casi todos, o quizá todos, deseaban obtener la noche anterior una inmediata cesación del fuego, pero no habían podido lograrlo. La situación era ahora aún más urgente y exigía una rápida acción. El orador presentó el siguiente proyecto de resolución conjunto patrocinado por los Estados Unidos y el Reino Unido (S/5866):

"El Consejo de Seguridad,

"Preocupado por el grave deterioro de la situación en Chipre,

"Reafirmando el llamamiento que el Consejo acaba de dirigir a los Gobiernos de Turquía y Chipre,

"1. Insta a una inmediata cesación del fuego por todos los interesados;

"2. Invita a todas las partes interesadas a cooperar plenamente con el Comandante de las Naciones Unidas para restaurar la paz y la seguridad; y

"3. Insta a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda agravar la situación o contribuir a la ampliación de las hostilidades."

63. El representante del Reino Unido dijo que el Consejo tenía el claro y simple deber de lograr un fin inmediato e incondicional de las hostilidades de toda clase. El Consejo debía reforzar el llamamiento hecho por el Presidente en su nombre instando a todos los interesados a abstenerse de adoptar o de amenazar adoptar cualquier medida que pudiera empeorar la ya peligrosa situación.

64. El representante de Turquía no dudaba que su Gobierno acataría el llamamiento del Presidente si la otra parte lo acataba igualmente. Su Gobierno manifestó claramente que los ataques aéreos estaban destinados a detener la agresión chipriota griega y que cesarían cuando aquélla también cesara.

65. El representante de Chipre señaló que el proyecto de resolución conjunto difería apreciablemente del llamamiento hecho por el Presidente.

66. El representante de China pidió que el proyecto de resolución conjunto se aprobara inmediatamente y por unanimidad.

67. El representante de Checoslovaquia señaló los peligros que implicaba la grave situación con que se enfrentaba el Consejo. Por esta razón, su delegación había apoyado el llamamiento del Presidente, que establecía una distinción entre la agresión exterior por parte de Turquía y las operaciones emprendidas por el Gobierno de Chipre en ejercicio de su legítimo derecho de defensa propia. El Consejo no debía debilitar ese llamamiento y debía ser consecuente con sus resoluciones anteriores.

68. El representante de los Estados Unidos presentó una revisión del preámbulo del proyecto de resolución conjunto en el cual se citaba el llamamiento hecho por

el Presidente. Explicó que el proyecto conjunto no era simplemente una reafirmación de aquel llamamiento sino que trataba de obtener una cesación del fuego por parte de todos los interesados.

69. El representante de Bolivia acogió con beneplácito el proyecto conjunto, especialmente en su forma revisada, y manifestó la esperanza de que fuese aprobado cuanto antes. Tomando nota de que el Consejo esperaba un informe del Secretario General sobre los acontecimientos en la isla, sugirió que en el texto del proyecto conjunto se incluyera la siguiente frase:

"Mientras se espera el informe del Secretario General, que permitirá al Consejo adoptar medidas adecuadas."

70. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el Consejo, a excepción del llamamiento formulado por el Presidente, no había cumplido todavía con las obligaciones que le correspondían en virtud de la Carta, y señaló que mientras tanto se habían producido ataques repetidos contra el territorio de Chipre y reiteradas violaciones de su integridad territorial y su soberanía. Las declaraciones hechas en el Consejo demostraban claramente que las Potencias de la OTAN alentaban a Turquía a seguir por el peligroso rumbo que había elegido y eran responsables de los acontecimientos de Chipre. Era evidente que algunos representantes en el Consejo no habían tenido el valor necesario para hacer un llamamiento oficial al Gobierno de Turquía, con el propósito de detener inmediatamente sus bombardeos y el empleo de fuerzas militares contra Chipre. A este respecto, se refirió a las críticas hechas al proyecto de resolución conjunto por el representante de Chipre, crítica corroborada por la revisión de esa propuesta. Todos tenían conciencia de la diferencia existente entre una disposición incluida en el preámbulo y otra incluida en la parte dispositiva de un proyecto de resolución. Poniendo de relieve la gravedad de la situación, pidió a los miembros del Consejo que apoyaran la aprobación de una decisión que contuviera el llamamiento del Consejo para la inmediata cesación de los bombardeos y el empleo de toda clase de fuerzas militares contra Chipre.

71. El representante de los Estados Unidos dijo que los patrocinadores aceptaban de buen agrado convertir el preámbulo en un párrafo de la parte dispositiva y también incluir la sugestión formulada por el representante de Bolivia.

72. Los representantes de Brasil, Francia, Noruega, y Marruecos apoyaron el proyecto de resolución conjunto revisado.

73. Después de nuevos debates, se suspendió la sesión para permitir que el representante de Chipre se pusiera en contacto con su Gobierno. Cuando se reanudó la sesión, el representante de Chipre pidió que en el proyecto conjunto se incluyera una referencia en la cual se confirmase la resolución del Consejo de Seguridad del 4 de marzo de 1964.

74. Después de una nueva suspensión de la sesión, el representante de los Estados Unidos manifestó que estaba dispuesto a incluir como segundo párrafo del preámbulo el siguiente texto:

"Reafirmando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre este tema del 4 de marzo de 1964 (S/5575), 13 de marzo (S/5603) y 20 de junio de 1964 (S/5778)."

75. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que el Consejo esperara el regreso del representante de Chipre antes de votar.

76. El Presidente dictaminó que, en vista de que el proyecto conjunto de resolución había sido revisado y modificado para ajustarlo a la opinión del Gobierno de Chipre, como lo manifestó su representante poco antes, pondría a votación ese texto en conformidad con las obligaciones del Consejo en virtud del Artículo 24 de la Carta.

77. El representante de Checoslovaquia apoyó la propuesta de la URSS.

Decisiones: *El dictamen del Presidente fue puesto a votación y aceptado por 9 votos a favor y 2 en contra.*

El proyecto conjunto de resolución revisado S/5866/Rev.1, con las modificaciones hechas verbalmente, fue aprobado por 9 votos a favor y 2 abstenciones (Checoslovaquia y la URSS).

78. El texto de la resolución (S/5868) es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Preocupado por el grave deterioro de la situación en Chipre,

"Reafirmando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre este tema de 4 de marzo (S/5575), 13 de marzo (S/5603) y 20 de junio de 1964 (S/5778),

"Aguardando la presentación del informe del Secretario General sobre la situación,

"1. Reafirma el llamamiento que el Presidente del Consejo acaba de dirigir a los Gobiernos de Turquía y de Chipre, en la forma siguiente: "El Consejo de Seguridad me ha autorizado a formular un llamamiento urgente al Gobierno de Turquía para que cese al instante el bombardeo y el empleo de fuerza militar de cualquier clase contra Chipre y al Gobierno de Chipre para que ordene a las fuerzas armadas bajo su control la inmediata cesación del fuego."

"2. Insta a una inmediata cesación del fuego por todos los interesados;

"3. Invita a todos los interesados a cooperar plenamente con el Comandante de las Naciones Unidas para restaurar la paz y la seguridad; y

"4. Insta a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda agravar la situación o contribuir a la ampliación de las hostilidades."

79. A continuación se suspendió la 1143a. sesión.

80. En una carta de fecha 9 de agosto (S/5870), el representante de Turquía transmitió un telegrama dirigido al Secretario General por el Dr. Kūçük en el que expresaba la indignación y angustia que experimentaba su comunidad ante los incesantes ataques griegos contra los turcos y las aldeas turcas en la zona de Tylliria.

81. En un telegrama de fecha 10 de agosto (S/5871), el Presidente de Chipre informó al Presidente del Consejo que su Gobierno acataría al llamamiento respecto de una cesación del fuego y agregó que había ordenado en forma unilateral una cesación del fuego en la tarde del 8 de agosto.

82. En una carta (S/5873) de fecha 10 de agosto, el representante de la URSS transmitió los textos de los mensajes enviados el día anterior por el Presidente del Consejo de Ministros de la URSS al Primer Minis-

tro de Turquía, al Presidente de Chipre y al Secretario General.

83. El mismo día, el representante de Chipre pidió (S/5872) que se celebrara sin demora la sesión para estudiar los acontecimientos de extrema urgencia en Chipre e impedir cualquier nuevo agravamiento de la situación.

84. En una carta de fecha 10 de agosto (S/5875), el Primer Ministro de Turquía informó al Presidente del Consejo que, en virtud del llamamiento dirigido por este último, el Gobierno turco había decidido detener inmediatamente las actividades de los aviones turcos sobre la región de Mansoura-Kokkina, donde la reciente agresión en gran escala de las fuerzas chipriotas griegas ponía en peligro las vidas de toda la población turca de la zona. Esta decisión tendría sentido solamente si los ataques chipriotas griegos se detenían inmediatamente y si el llamamiento para una inmediata cesación del fuego era acatado por los chipriotas griegos. Hasta que la Fuerza de las Naciones Unidas pudiera controlar eficaz y libremente la cesación del fuego y hasta que se ejecutara efectivamente la pacificación de la isla, el Gobierno turco estaría en constante vigilancia.

85. El 10 de agosto (S/5878), el representante de Yugoslavia transmitió al Secretario General una declaración formulada por su Gobierno en relación con los últimos acontecimientos de Chipre.

86. En la misma fecha, el Secretario General formuló una declaración (S/5879) en la cual acogía con beneplácito la respuesta positiva e incondicional de ambos Gobiernos al llamamiento del Presidente del Consejo de Seguridad para una cesación del fuego. La inmediata cesación del fuego solicitada por el Consejo estaba ahora en vigor.

87. En vista de la presente situación, el Secretario General no creía que fuera de ninguna utilidad presentar un informe sobre los incidentes de la lucha desde el 5 de agosto hasta ese momento. El Presidente del Consejo había expresado su conformidad con la decisión de no hacerlo así.

88. Los textos de los cablegramas cambiados entre el Presidente del Consejo de Ministros de la URSS (S/5880) y el Secretario General (S/5881) y entre el Primer Ministro del Sudán y el Secretario General (S/5882) fueron distribuidos el 10 y el 11 de agosto. También se distribuyó un telegrama dirigido al Presidente del Consejo por el Presidente de la República de Haití (S/5885).

89. La 1143a. sesión se reanudó el 11 de agosto, cuando el representante de Chipre informó al Consejo que se había producido un nuevo ataque aéreo turco en la mañana del 10 de agosto en violación de la cesación del fuego y de la resolución del Consejo de Seguridad. Ese ataque contra personas inocentes había sido totalmente injustificado en todo sentido, ya que las fuerzas de seguridad no habían hecho fuego contra los rebeldes desde la tarde del sábado 8 de agosto.

90. Hubo otra violación de la resolución por Turquía durante la noche del domingo, cuando una embarcación turca entró en las aguas territoriales de Chipre y ancló junto a la plaza fuerte rebelde de Kokkina. Un funcionario de la Fuerza vio más tarde algunas embarcaciones y suministros, con inclusión de armas y municiones, a lo largo de la playa. Hubo también vuelos terroristas sobre Chipre en regiones muy alejadas de la escena de las luchas anteriores. El significado y el efecto de estos

vuelos sobre la población de Chipre podría entenderse solamente cuando se veía con objetividad el cuadro de las víctimas de las zonas atacadas. Esos vuelos representaban un desconocimiento absoluto de la resolución del Consejo y la cesación del fuego, así como una violación de la integridad territorial y la soberanía de Chipre. Era significativo que los vuelos de ese día se hubieran producido después, incluso, que el primer Ministro de Turquía aceptara el llamamiento del Presidente. El orador señaló el contraste entre esa actitud y la adoptada por su Gobierno, que en forma unilateral había suspendido el fuego el 8 de agosto y se había comprometido a respetar el llamamiento del Consejo respecto de una cesación del fuego. Su delegación pidió al Consejo que se adoptara una resolución en la cual se deplorase la conducta de Turquía y se instase a ese país a respetar plenamente la cesación del fuego y la resolución del Consejo. Si las violaciones de la resolución y de la cesación del fuego se producían impunemente, ello sería incentivo para actitudes análogas de la otra parte, con el riesgo de que se iniciase una carrera para aventajarse mutuamente.

91. El representante de Turquía lamentó que se hubiera convocado a la sesión en un momento en que había muchas perspectivas favorables. La cesación de fuego había sido cumplida por Turquía. La Fuerza y los restantes órganos de las Naciones Unidas ya se estaban preparando para reiniciar sus esfuerzos destinados a lograr una paz duradera en la isla. El Primer Ministro de Turquía acababa de enviar un mensaje conciliatorio al Primer Ministro de Grecia, cuyo texto leyó el orador, y en el que se expresaba la esperanza de que la cuestión de Chipre pudiera zanjarse en un mes. En esas circunstancias, el Gobierno del Arzobispo Makarios, a quien la prensa mundial atribuía la culpa unánimemente por los últimos incidentes en Chipre, había decidido nuevamente complicar la situación declarando que las fuerzas chipriotas griegas no retrocederían nunca a las posiciones que habían ocupado antes del 5 de agosto. Pero la presente cesación del fuego carecería de sentido a menos que se produjera dicha retirada y el Gobierno turco se sentía obligado a mantener una vigilancia constante hasta que los griegos se hubieran retirado a sus posiciones anteriores. Era esa necesidad lo que explicaba los vuelos de reconocimiento de los aviones turcos sobre Chipre ese mismo día. Los vuelos no ponían en peligro la paz en ninguna forma sino que eran solamente una medida precautoria necesaria por la gravedad de la situación. El verdadero peligro residía en las concentraciones de tropas griegas. A este respecto, mencionó informes atribuidos a fuentes de la Fuerza en el sentido de que el fuego no había cesado, como se pretendía, el 8 de agosto. Su Gobierno no tenía ninguna información acerca del supuesto ataque aéreo del 10 de agosto.

92. El representante de Grecia dijo que la violación del espacio aéreo de Chipre esa mañana era evidentemente incompatible con el llamamiento del Presidente del Consejo y contrario al párrafo 4 de la resolución del Consejo del 9 de agosto. El incidente de esa mañana había seguido a una violación de las aguas territoriales chipriotas el 9 de agosto y al bombardeo de determinadas localidades de Chipre, que había causado varias bajas. A esta serie de actos de agresión debía sumarse la nueva provocación y violación del espacio aéreo griego cometidas ese mismo día por aviones turcos que habían sobrevolado la isla de Rodas. El Gobierno turco había puesto una condición para aceptar el llamamiento hecho por el Presidente: lo haría así tan pronto como

cesaran los ataques chipriotas griegos. Si los hechos aducidos por Chipre y Grecia eran verdaderos y quedaban confirmados, y si los chipriotas griegos habían observado la cesación del fuego el sábado por la tarde, el pedido del representante de Chipre de que el Consejo adoptara una resolución relativa a la conducta de Turquía era justificado.

93. El Secretario General informó al Consejo que los informes del Comandante de la Fuerza señalaban que el fuego había cesado tanto en tierra como en el aire. Se había informado que varios aviones turcos habían sobrevolado distintas partes de Chipre en las primeras horas del 11 de agosto. Ninguno de estos aviones había abierto fuego. En cuanto a los incidentes ocurridos después de la medida del Consejo de Seguridad del 9 de agosto pero antes de recibir, el 10 de agosto, las respuestas favorables de ambas partes, se le había informado que en la mañana del 10 de agosto dos aviones a reacción turcos habían hecho fuego sobre Polis. La Fuerza había informado que después de la medianoche del 9 de agosto dos lanchas torpederas habían sido avistadas en Kokkina y más tarde una tercera embarcación navegando al norte de esa zona. Se le había informado también que el 10 de agosto por la mañana temprano había habido fuego esporádico, atribuible a la demora en la notificación de la cesación del fuego a todos los puestos avanzados. Posteriormente el fuego cesó en ambos lados.

94. El representante de Chipre dijo que era necesaria una resolución del Consejo para asegurar que no se repitieran esos hechos con efectos que podrían llegar a ser muy graves. La principal preocupación era que se suspendieran los vuelos.

95. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el objetivo principal en ese momento era la restauración de la paz en Chipre. Los chipriotas tanto griegos como turcos y su Gobierno debían tener la posibilidad de resolver sus problemas pacíficamente en una atmósfera de tranquilidad, teniendo en cuenta los intereses de ambas comunidades. Las Naciones Unidas debían hacer todo lo que estuviera a su alcance para poner fin al derramamiento de sangre en Chipre. La solución del problema de Chipre debía lograrse sobre la base del respeto por los derechos soberanos de la República y mediante el retiro de Chipre de todas las tropas extranjeras.

96. El representante de la Costa de Marfil manifestó su satisfacción por el hecho de que el llamamiento del Presidente hubiera sido escuchado y que el fuego hubiera cesado. Sugirió que el Presidente resumiera el debate instando a respetar la resolución del 9 de agosto, la cual suponía, en particular, a su juicio, la suspensión de todos los vuelos sobre el territorio de Chipre hasta que se llegara a la decisión final del Consejo.

97. Después de un cambio de ideas, el Presidente, de acuerdo con la sugestión del representante de la Costa de Marfil, resumió el consenso de opiniones de los miembros del Consejo de Seguridad en la forma siguiente:

Después de escuchar el informe del Secretario General y las declaraciones de los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, y de los miembros del Consejo de Seguridad,

El Consejo de Seguridad toma nota con satisfacción del hecho de que la cesación de fuego se observa en todo Chipre;

Pide a las partes que cumplan la resolución S/5868, de 9 de agosto de 1964, en su totalidad;

Pide a todos los gobiernos que interrumpan todos los vuelos sobre el territorio de Chipre en violación de su soberanía;

Pide al Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas que supervise la cesación del fuego y refuerce sus unidades en las zonas que fueron teatro de las recientes operaciones militares para garantizar la seguridad de sus habitantes;

Pide a todos los interesados que cooperen con el Comandante de la Fuerza y le presten asistencia para lograr este propósito."

98. El representante de Chipre agradeció al Consejo su intervención.

B. Comunicaciones e informes distribuidos entre el 11 de agosto y el 15 de septiembre de 1964

99. Los representantes de Grecia y Chipre dirigieron cartas, de fechas 11 y 12 de agosto (S/5884 y S/5887), al Presidente del Consejo acerca de los vuelos efectuados por aviones turcos. El 12 de agosto (S/5890) el representante de Turquía informó al Presidente del Consejo que, atendiendo al llamamiento hecho por el Consejo el 11 de agosto, el Gobierno de Turquía había decidido no continuar sus vuelos de reconocimiento sobre Chipre. Teníase entendido que los vuelos que, según las informaciones de prensa, habían ocurrido esa mañana, se habían efectuado antes de que pudiera atenderse al llamamiento del Consejo, debido a la diferencia de hora entre Nueva York y Ankara.

100. En carta de fecha 12 de agosto (S/5889), el Representante Permanente de Grecia respondió a la carta de 10 de agosto del Primer Ministro de Turquía (S/5875).

101. Por carta de fecha 13 de agosto (S/5897) el representante de Turquía transmitió al Secretario General un mensaje en respuesta al cablegrama en el cual el Secretario General había informado acerca del acuerdo a que se llegara en el Consejo el 11 de agosto. El Gobierno de Turquía tomó nota con satisfacción de la decisión de pedir al Comandante de la UNFICYP que supervisara la cesación del fuego y reforzara las fuerzas en los lugares donde habían ocurrido recientemente las operaciones, con el fin de garantizar la seguridad de los habitantes. Era urgente que se tomaran medidas en la zona de Mansoura-Kokkina y, en particular, que las fuerzas chipriotas griegas se retirasen a las posiciones que habían tenido antes del 5 de agosto.

102. En una nota de fecha 15 de agosto (S/5898), el Secretario General declaró que en general se estaba respetando la cesación del fuego en Chipre, aunque la situación continuaba siendo muy tensa.

103. En carta de fecha 14 de agosto (S/5899), el representante de Grecia transmitió el texto de la respuesta dada por el Primer Ministro de Grecia al mensaje del Primer Ministro de Turquía que leyera el representante de Turquía el 11 de agosto.

104. Durante este período los representantes de Turquía y de Chipre dirigieron una serie de comunicaciones al Consejo de Seguridad o al Secretario General. Entre las del representante de Turquía se contaban varias cartas que señalaban a la atención del Consejo algunas comunicaciones enviadas por el Dr. Küçük, Vicepresidente de Chipre.

105. En cartas de fecha 13 de agosto (S/5893), 17 de agosto (S/5902), 18 de agosto (S/5904), 25 de agosto (S/5915), 26 de agosto (S/5916), 27 de agosto (S/5917), 3 de septiembre (S/5931), 8 de septiembre (S/5944 y S/5945) y 10 de septiembre (S/5958), el representante de Turquía se refirió, entre otras cosas, al ataque realizado por los chipriotas griegos en Tylliria; a las medidas necesarias para mejorar la trágica situación de los turcos en Chipre; al texto de un mensaje enviado a los Jefes de Gobierno por el Primer Ministro de Turquía acerca de los acontecimientos de Chipre; al intento de apoderarse de las valijas diplomáticas realizado por las autoridades chipriotas griegas; a la situación creada por el bloqueo económico impuesto por el Gobierno chipriota griego; al desembarco de personal militar griego en Limassol; a la carta de Chipre del 25 de agosto (S/5914); y a la muerte de un niño ocurrida en la aldea chipriota turca de Gündogdu.

106. En cartas de 25 de agosto (S/5914), 1º de septiembre (S/5925), 2 de septiembre (S/5929), 11 de septiembre (S/5963 y S/5965) y 15 de septiembre (S/5972), el representante de Chipre se refirió, entre otras cosas, a la carta de Turquía de 18 de agosto (S/5902); a las violaciones del espacio aéreo chipriota realizadas por aviones turcos del 29 al 31 de agosto; a la carta de Turquía de 26 de agosto (S/5916); a la rotación del contingente turco en Chipre; a la cuestión de los "refugiados" turcos en Chipre; y al texto de una nota enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre a la embajada de Turquía en Nicosia, acerca de la violación de aguas territoriales de Chipre por unidades navales turcas.

107. El 21 de agosto el Secretario General distribuyó un informe (S/5910) sobre la situación financiera con respecto a la operación de Chipre hasta esa fecha. Como conclusión del informe señalaba que consideraba indispensable que se tomaran inmediatamente medidas para obtener la necesaria financiación adicional, sin la cual parecería inevitable retirar la Fuerza antes del 26 de septiembre de 1964.

108. El 27 de agosto el Secretario General presentó un nuevo informe (S/5918) sobre la situación financiera con respecto a la operación de Chipre.

109. El 29 de agosto, en un informe (S/5920) al Consejo, el Secretario General señaló a la atención del Consejo la posibilidad de que ocurriera otra peligrosa crisis en Chipre a fines de mes. El problema surgía de la rotación de una tercera parte del contingente nacional turco que se había proyectado. Puesto que los varios llamamientos y gestiones realizados en Nicosia y en la Sede no habían dado hasta entonces ningún resultado positivo, era preciso concluir que se había llegado a un punto muerto en las negociaciones y que podía ocurrir un choque en Chipre cuando las tropas turcas de relevo intentasen desembarcar y dirigirse a la zona en la cual se hallaba el contingente turco.

110. En nota de fecha 10 de septiembre de 1964 (S/5954), el Secretario General declaró que creía conveniente señalar a la atención de los miembros del Consejo un memorando que le había sido presentado el mismo día por el representante de Turquía, en vista de su contenido y de sus posibles consecuencias. En ese memorando se afirmaba que, debido al bloqueo económico impuesto por los chipriotas griegos, los habitantes de la aldea de Kokkina y de cuatro o cinco

aldeas vecinas que se habían refugiado en ella, estaban en peligro de morir de inanición. En un plazo de dos a tres días Turquía haría llegar alimentos y otros abastecimientos a estas personas, e informaría previamente a las Naciones Unidas acerca de las fechas en que se efectuarían las entregas. Si se intentase impedir las, el Gobierno de Turquía se vería obligado a tomar las medidas del caso. Se aceptaba que la UNFICYP controlase las entregas que debían realizarse en Kokkina, a fin de asegurarse de que los envíos consistían en provisiones de vital necesidad y no en equipo militar o armamentos. Se manifestaba también que el bloqueo económico impuesto contra los turcos en Chipre había llevado a un punto crítico la tensión existente en la isla.

111. En otra nota de fecha 11 de septiembre (S/5961) el Secretario General señaló a la atención del Consejo un memorando que había dirigido ese día al Representante Permanente de Turquía en relación con la situación en la zona de Kokkina. En el memorando, después de examinar la situación allí existente en materia de alimentos, se dejaba en claro que para recibir ayuda de la UNFICYP era condición indispensable que cualquier plan del Gobierno de Turquía para llevar alimentos a territorio chipriota tuviera el consentimiento del Gobierno de Chipre. El Secretario General hacía notar las posibles consecuencias peligrosas de cualquier intento de introducir material o abastecimientos a territorio chipriota sin ese consentimiento. Su Representante Especial y el Comandante de la Fuerza estaban dispuestos a interponer sus buenos oficios en lo que fuera necesario.

112. El 10 de septiembre el Secretario General presentó un informe (S/5950, Corr.1 y Add. 1 y 2) sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre hasta el 8 de septiembre. En el informe se comunicaba al Consejo el fallecimiento del Mediador, Sr. Sakari Tuomioja, ocurrido el 9 de septiembre. El Sr. Tuomioja había prestado servicios como Mediador con gran dedicación y acierto, y ahora había ofrendado la vida en este esfuerzo.

113. En el resumen y las observaciones que figuraban en la conclusión del informe, el Secretario General decía que la insuficiencia y la falta de claridad del mandato de la Fuerza habían sido, evidentemente, factores negativos en su acción. La Fuerza había estado sujeta a muchas presiones de quienes deseaban que fuese más enérgica, en especial en el uso de la fuerza armada, y por otra parte de quienes estimaban que, en ciertas ocasiones, la Fuerza había ido demasiado lejos en la acción que llevaba a cabo en territorio de un Estado soberano. A pesar de estas dificultades, y de actuar por lo general en circunstancias muy complejas y peligrosas, la Fuerza había funcionado sumamente bien. Como era evidente, no había logrado del todo los objetivos fijados en el mandato general del Consejo. Aunque se había tratado de que cesaran los combates, habían ocurrido dos encuentros serios, en San Hilarión y en la zona de Tylliria. Pero la presencia de la Fuerza influyó considerablemente para que la lucha acabase rápidamente y para que estos episodios no se volvieran todavía más graves. Tampoco podía haber duda alguna de que si la Fuerza no hubiese estado destacada en Chipre durante esos seis meses, la violencia ocurrida en la isla hubiera sido mucho mayor. La situación en materia de seguridad había mejorado mucho desde que comenzaran a actuar la Fuerza y su servicio de policía. Aunque las

condiciones todavía estaban lejos de ser las que existían antes que se iniciase la lucha entre las comunidades, se habían hecho importantes progresos en relación con la trágica situación que existía cuando la Fuerza llegó a Chipre. Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos de las Naciones Unidas, las condiciones en Chipre todavía están lejos de ser buenas.

114. Luego se examinaban en el informe las actitudes adoptadas por las partes para con la UNFICYP y las restricciones económicas impuestas a muchas comunidades turcas por el Gobierno de Chipre. Se hacía notar al respecto que, aun teniendo en cuenta el elemento de seguridad, estas restricciones indicaban que el Gobierno de Chipre trataba de lograr una posible solución mediante la presión económica como sustituto de la acción militar. Por lo tanto, había sido muy alentador saber, en vísperas del informe, que el Gobierno de Chipre había levantado en gran medida estas restricciones. El Secretario General también se sentía obligado a expresar la opinión de que los ataques aéreos contra las comunidades chipriotas efectuados por aviones turcos a comienzos de agosto habían sido muy lamentables y habían hecho más difícil la solución del problema de Chipre. Esperaba que dichos ataques no se repitieran por ninguna razón. Luego se examinaba en el informe el problema de la libertad de movimiento y las proyectadas restricciones que el Gobierno de Chipre había tratado de imponer recientemente a pesar de las seguridades ofrecidas en tal sentido por el Presidente de Chipre el 6 de agosto.

115. Con referencia al problema de la rotación de parte del contingente turco, se decía en el informe que se había aplazado la rotación y que cabía elogiar al Gobierno de Turquía por el espíritu de cooperación demostrado en esta situación crítica. Atendiendo a una sugerencia formulada por el Secretario General, el Gobierno de Turquía había acordado poner a su contingente bajo la autoridad del Comandante de la UNFICYP, con sujeción a varias condiciones. Dicho Gobierno también había manifestado que le era imposible aceptar la retirada del contingente turco de la posición que éste ocupaba al lado de la carretera de Kyrenia, pero que no oponía objeción a que la UNFICYP controlara esa carretera y la mantuviese abierta al uso de personas no armadas, siempre que impidiera por la fuerza cualquier intento de los chipriotas griegos de dominar la carretera. Se continuaría estudiando el problema de la situación del contingente turco a fin de darle una solución satisfactoria.

116. En Chipre se seguía acumulando armas y municiones. La Fuerza no sólo tenía menos hombres que las fuerzas chipriotas griegas, sino que disponía también de una potencia de fuego muy inferior. Si en ese momento se retirase a la Fuerza, a pesar de la difícil posición en que se encontraba, el resultado sería un verdadero desastre en la isla; los cuatro Gobiernos interesados habían expresado el deseo de que la Fuerza continuara en su puesto. En conclusión, el Secretario General se sentía obligado a señalar al Consejo que, en caso de ampliarse la misión de la UNFICYP por otros tres meses, debía insistir en que se prometiesen antes del 26 de septiembre, contribuciones que por lo menos ascendiesen a la suma necesaria para mantener a la Fuerza durante ese lapso. En caso de no ser así, no tendría más remedio que considerar que cualesquiera gastos superiores al total de contribuciones voluntarias recibidas constituían obligaciones legítimas con

cargo a ingresos de las Naciones Unidas provenientes de cualquier fuente.

117. Por último señaló al Consejo que, en caso de ampliarse el período de servicio de la Fuerza, sería necesario precisar, al menos en parte, qué medidas podía tomar ésta a fin de cumplir su mandato.

118. En una adición (S/5950/Add.2) de fecha 15 de septiembre, el Secretario General informó acerca de los hechos ocurridos del 10 al 15 de septiembre, entre ellos los relativos al problema del suministro de alimentos y otros artículos en la zona de Kokkina. La adición trataba también del mensaje enviado por el Presidente Makarios al Secretario General el 15 de septiembre (S/5950/Add.2/Anexo). En él se decía que el Gobierno de Chipre había decidido levantar todas las restricciones económicas y permitir la entrega de cualquier cantidad de alimentos que se enviaran a los chipriotas turcos o que éstos comprasen. Se permitiría el ingreso de todos los suministros procedentes de Turquía siempre que éstos se remitieran por las vías normales, previo permiso del Gobierno de Chipre. El Gobierno de Chipre estaba dispuesto también a eliminar todas sus obras fortificadas en Chipre siempre que los dirigentes turcos hicieran lo mismo, y a prestar ayuda financiera y protección a los chipriotas turcos que, afirmaba el Gobierno, habían sido obligados por sus dirigentes a abandonar sus hogares y estaban deseosos de volver a ellos. Por último, el Gobierno de Chipre estaba dispuesto a conceder una amnistía general y a aceptar cualquier sugerencia de las Naciones Unidas con respecto a medidas prácticas de seguridad que tuvieran por fin contribuir a la pacificación de la isla, siempre que tales medidas no afectaran la posibilidad de dar una solución política al problema.

119. El Secretario General acogió con satisfacción las sugerencias del Presidente Makarios, que a su juicio eran un paso importante hacia la reducción de las tensiones entonces existentes y que contribuirían a permitir que la UNFICYP, con la cooperación del Gobierno de Chipre, cumpliera cabalmente su mandato, que consistía en impedir que se reanudara la lucha, en restaurar y mantener la ley y el orden público y en velar por que la isla volviera a la normalidad. El Secretario General había pedido a su Representante Especial y al Comandante de la Fuerza que negociasen de inmediato con el Gobierno de Chipre la aplicación de estas propuestas. Quería expresar también su aprecio al Gobierno de Turquía por haber respondido éste favorablemente al llamamiento que le dirigiera el 12 de septiembre para que no efectuase su proyectado envío de suministros a Kokkina.

C. Debates realizados del 16 al 29 de septiembre de 1964 (1151a., 1153a. a 1159a. sesiones)

120. En su 1151a. sesión, celebrada el 16 de septiembre, el Consejo inició su debate sobre el informe del Secretario General, quien le comunicó el nombramiento del Sr. Galo Plaza como Mediador.

121. El representante de Chipre dijo que su Gobierno ya había indicado que estaba dispuesto a aceptar que se ampliara el mandato de la UNFICYP por otros tres meses, de acuerdo con la resolución del 4 de marzo. Si bien su Gobierno no esperaba que la Fuerza de mantenimiento de la paz actuara al servicio del Gobierno, las funciones de la Fuerza — tal como lo había supuesto siempre de conformidad con la reso-

lución del Consejo de 4 de marzo — debían ejercerse de manera tal que se respetaran en todo momento los derechos soberanos y la autoridad del Gobierno de Chipre. El representante había visto con satisfacción que en el informe se había vuelto a afirmar este principio. La resolución del 4 de marzo reconocía también la responsabilidad de su Gobierno por el mantenimiento de la ley y el orden público y su derecho, responsabilidad y deber de fortalecer su defensa de acuerdo con el derecho universalmente aceptado de todo Estado soberano. Su Gobierno había hecho lo posible para resolver el problema de dar plena libertad de movimientos a la UNFICYP, a pesar de que esto planteaba los más serios y delicados problemas de seguridad y defensa. Se había llegado a la solución del problema entre la UNFICYP y el Gobierno; el representante de Chipre expresó la esperanza de que con ello hubiera quedado zanjada la cuestión.

122. Pasando a la cuestión de la eliminación de posiciones y obras fortificadas, declaró que su Gobierno, en su vivo deseo de restaurar la paz y la normalidad, estaba dispuesto a ordenar que se eliminasen todas las fortificaciones existentes en el país, siempre que los rebeldes turcos hicieran — o fueran llevados a hacer lo mismo. Estas propuestas, añadió, no se referían ni afectaban en nada a las instalaciones, plazas fuertes y otras fortificaciones de defensa que servían para garantizar la defensa y seguridad del país en contra de amenazas exteriores. La creación de zonas de contención que se había sugerido podía ser en realidad peligrosa y perjudicial para el futuro político del país.

123. Con respecto al supuesto problema de suministros para Kokkina, manifestó que en ningún momento se había impuesto el bloqueo económico. Lo cierto era que en algunas zonas en que la población turca había sido aislada por los líderes terroristas turcos, estos últimos habían estado tratando de aumentar sus existencias, a fin de contar con muchos suministros en caso de producirse un conflicto que sería resultado del plan de intervención turco. Era natural, pues, que el Gobierno limitara los suministros de ciertos productos a cantidades razonables. Tal como constaba en el informe del Secretario General, su Gobierno, a pesar de todas las dificultades, había estado preparando un plan detallado, en cooperación con las Naciones Unidas y con la Cruz Roja Internacional, y ahora había decidido levantar todas las restricciones económicas a partir del 15 de septiembre. Luego hizo referencia a las disposiciones mencionadas en el mensaje dirigido el 15 de septiembre por el Arzobispo Makarios al Secretario General, que era un mensaje de paz. Si el Gobierno de Turquía estaba interesado en la paz y en el bienestar de los chipriotas turcos, debía ordenar a sus agentes en Chipre que abrieran los campos de concentración en los cuales se retenía por la fuerza a parte de la población turca, con el fin de lograr su objetivo político que era la partición.

124. El representante de Chipre hizo luego una detallada exposición de los hechos ocurridos en Tylliria a comienzos de agosto de 1964, y criticó en varios aspectos la exposición hecha en el informe del Secretario General. Afirmó que no era posible considerar esos hechos como una justificación de los bárbaros bombardeos efectuados el 8 y 9 de agosto por la aviación militar turca, actos que constituían violaciones flagrantes de la Carta y de las resoluciones del Consejo, así como de las leyes de la guerra. Era difícil creer que los pilotos turcos hubieran bombardeado edificios y poblaciones ci-

viles a pesar de haber apuntado a objetivos militares. Lejos de ser "acciones de policía", los ataques aéreos, si se les consideraba en relación con la declaración formulada por el Presidente de Turquía el 20 de julio — cuando todavía no se luchaba en Chipre — en el sentido de que la cuestión de Chipre se resolvería mediante bombardeos, constituían una agresión gravísima, sin precedentes en la historia de los últimos años. Turquía no había cumplido ninguna de las resoluciones del Consejo, y ni siquiera había escuchado el llamamiento que éste le hiciera el 11 de agosto para que suspendiera los vuelos sobre territorio de Chipre. Continuaban las amenazas de nuevos ataques, de lo cual debía tomar nota el Consejo de Seguridad.

125. Reiteró la posición de su Gobierno en el sentido de que el contingente turco debía abandonar Chipre y de que su presencia en la isla constituía una amenaza a la paz y, en sí misma, un acto de agresión. La situación seguía siendo igual a pesar de los esfuerzos bien intencionados que constantemente llevaba a cabo el Secretario General para mejorarla.

126. Tras señalar que las armas utilizadas en los ataques aéreos turcos no eran de manufactura turca y habían sido entregadas a Turquía en tanto que miembro de la OTAN y para los fines de esa alianza, preguntó si Turquía tenía derecho a usar equipo militar recibido de los Estados Unidos en esta forma y si, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos, el Gobierno de este país no estaba obligado a informar a Turquía que, como consecuencia de estos hechos, no tendría derecho a recibir más ayuda militar. También era necesario aclarar si se había permitido a Turquía actuar de esta manera debido a la tolerancia de algunos de sus aliados de la OTAN. El pueblo de Chipre tenía derecho a que se hicieran estas aclaraciones. Chipre era un país pequeño, amante de la paz y militarmente débil que no amenazaba a ningún otro y que sin embargo debía enfrentarse a las constantes amenazas de un poderoso país vecino. La responsabilidad del Consejo era ahora mayor que nunca.

127. El representante de Turquía informó al Consejo de diversas observaciones hechas por su Gobierno al Secretario General el 8 de septiembre acerca de la eficacia de la UNFICYP. Su delegación acogía con agrado la conclusión del informe del Secretario General en el sentido de que debía dejarse en claro qué medidas podía tomar la Fuerza para cumplir con su mandato. Después de elogiar ese informe, dijo que en la práctica una interpretación estricta y legalista de la resolución del 4 de marzo tendía a ejercer una influencia directa sobre la situación política. Así, por ejemplo, las armas importadas por el Gobierno de Chipre para lo que éste llamaba su defensa propia podía parecer muy natural, pero si tales importaciones eran realizadas por los chipriotas turcos con el único propósito de defenderse a sí mismos, se decía que eran culpables de contrabando y de ir contra las leyes nacionales. La obligación de imparcialidad en relación con las dos comunidades, fielmente cumplida, había llevado a resultados anormales tales como el vergonzoso bloqueo económico. La consideración fundamental, tal como se señalaba en el informe, era la de que la Misión de las Naciones Unidas se hallaba en medio de una dura guerra civil. La Misión no podía cumplir su mandato con justicia e imparcialidad si reconocía a uno de los bandos de la guerra civil el ejercicio libre de las prerrogativas de un gobierno soberano, a costa del otro bando. Sería ilógico que la Misión ayudara a extender el do-

minio de los chipriotas griegos sobre los turcos, pues al hacerlo estaría actuando como agente del Gobierno de Chipre, lo cual, según lo había dicho el propio Secretario General, no debía hacer. Sólo debía realizar aquellos actos de gobierno que fuesen compatibles con su mandato y con su presencia en Chipre. Lógicamente, la importación de armas con la evidente intención de continuar la lucha no debía respetarse como si fuera un acto de gobierno o como si estuviera de acuerdo con la resolución del 4 de marzo. Había muchos casos de gobiernos soberanos que habían aceptado limitaciones en materia de armamentos, tales como la obligación asumida por el Gobierno de Chipre de conformidad con el Tratado de Garantía.

128. Pasando a la cuestión del bloqueo económico dijo que la verdad, revelada por la Misión Thimayya el 12 de septiembre, había sido una dolorosa sorpresa para la opinión pública mundial. Su Gobierno esperaba que esta medida quedaría totalmente eliminada. Un segundo peligro inmediato era que el Gobierno griego chipriota seguía armándose intensamente, en forma tal que ahora Grecia había invadido la isla con una fuerza de más de 10.000 hombres. La incompatibilidad de esta preparación con la resolución del Consejo constaba en el informe del Secretario General. La Fuerza estaba plenamente autorizada, de acuerdo con la resolución del Consejo de 4 de marzo a impedir esta entrada. Otro problema que presentaba posibilidades explosivas era la rotación de una parte del contingente turco estacionado en Chipre de conformidad con el Tratado de Alianza. Su Gobierno había aplazado la operación por un breve plazo a pedido del Secretario General, y se esperaba que el régimen griego chipriota no aprovechara la oportunidad para poner en peligro una vez más la paz de la región.

129. En la 1153a. sesión, celebrada el 17 de septiembre de 1964, el representante de Turquía dijo que no podía compararse la acción aérea de Turquía con los ataques hechos contra los turcos por los chipriotas griegos. El Consejo de Seguridad, por su parte, no había ni condenado ni disculpado la acción turca y nadie había dicho que Turquía debía contemplar de brazos cruzados la matanza a sangre fría de sus hijos. La descripción que había hecho el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre acerca de la lucha en Tylliria se contradecía con el informe del Secretario General. En cuanto a las supuestas "zonas autorrestringidas" de Chipre, señaló que el Gobierno de Makarios había declarado unos 10 días antes que las zonas de Famagusta y Larnaca eran zonas restringidas y posteriormente había declarado que habían dejado de serlo.

130. El informe del Secretario General y las declaraciones del Comandante de la UNFICYP proporcionaban información suficiente sobre la cuestión del bloqueo económico. La solución del problema de Chipre no se impondría por la fuerza sobre la minoría turca. Su Gobierno esperaba y confiaba que el nuevo Mediador podría lograr convencer de este hecho al Gobierno del Arzobispo Makarios.

131. El representante del Reino Unido dijo que el informe del 10 de septiembre del Secretario General había descrito con claridad la amenaza a la paz como consecuencia de la situación en Chipre y demostraba sobradamente el papel fundamental desempeñado por la Fuerza de las Naciones Unidas para impedir que estallara una guerra civil general y aliviar los sufrimientos de la población de la isla. No cabía duda de

que la Fuerza ofrecía la única esperanza de mantener la paz hasta que, gracias a la mediación, se lograra un arreglo político permanente. Sin esa Fuerza, las consecuencias para la isla y, en realidad, para la causa de la paz en toda la zona serían muy graves. Por consiguiente, su delegación no veía otra alternativa que la de apoyar la extensión del mandato de la Fuerza por otros tres meses. Su Gobierno consideraba de suma importancia el principio de que las cargas financieras de la Fuerza se compartieran ampliamente, y la situación actual en que esas cargas eran soportadas por una pequeña minoría de Estados Miembros parecía ser injusta y contraria al espíritu de la Organización. No bastaba sencillamente con aprobar una nueva prórroga del mandato. Era fundamental que el Consejo hiciera todo lo posible por asegurar que la Fuerza pudiera contar, en el cumplimiento de su mandato, con la plena cooperación de los dirigentes de las dos comunidades de Chipre. A ese respecto, acogía con beneplácito la decisión de levantar las restricciones económicas que pesaban sobre la comunidad turca de Chipre. La solución de los problemas de Chipre sólo podía hallarse por medio de negociaciones pacíficas entre las partes interesadas y no sería posible lograr una solución duradera, aceptable para las dos comunidades, hasta que la tirantez actual se redujera al punto que permitiera a la población proseguir su vida normal sin temores. Para finalizar, el representante del Reino Unido rindió homenaje a la obra cumplida por el Secretario General.

132. El representante de los Estados Unidos de América acogió con beneplácito el informe del Secretario General y los hechos consignados en el mismo, que ponían en evidencia los encomiables y empeñosos esfuerzos en todas las esferas por llegar a un acuerdo con las autoridades de Chipre y los dirigentes de las dos comunidades. Acogió asimismo con beneplácito la noticia, contenida en el anexo del informe, de que se pondría término a la lamentable práctica de restringir intencionalmente los abastecimientos esenciales para ciertas zonas de Chipre. La precaria situación militar seguía siendo motivo de inquietud. Su delegación seguía deplorando y oponiéndose a la importación de armas en una isla saturada ya de armamentos y lamentaba que las partes en la disputa recurrieran al uso de la fuerza en la isla. En particular, lamentaba el uso de armas pesadas, teóricamente destinadas a la defensa exterior, en violación de compromisos contraídos específicamente ante las Naciones Unidas. Los Estados Unidos lamentaban asimismo vivamente todo ataque aéreo lanzado sobre la isla desde el exterior de Chipre. Los Estados Unidos no habían dado nunca su consentimiento para el uso de las armas suministradas en virtud de acuerdos de asistencia militar para finalidad alguna que no estuviese especificada en esos acuerdos. En este caso, no se había pedido ni dado el acuerdo de los Estados Unidos para el uso de esas armas. Era evidente que el peligro seguía siendo grande y que la Fuerza necesitaba y merecía la máxima cooperación de las autoridades gubernamentales y las comunidades de Chipre, así como de todos los Estados Miembros. También era necesario que los miembros de la Fuerza contaran con libertad de movimiento. El representante de los Estados Unidos apoyaba decididamente la prórroga del mandato de la Fuerza por otros tres meses.

133. Al pedir que se hicieran nuevas contribuciones para financiar las actividades de las Naciones Unidas en Chipre, el representante de los Estados Unidos dijo que creía que aquellos que habían insistido en particular

en la autoridad primordial, o aun exclusiva, del Consejo de Seguridad en lo tocante al mantenimiento de la paz, podrían muy bien asumir una particular responsabilidad en cuanto a sus contribuciones para una operación debidamente autorizada por el Consejo y financiada en virtud de arreglos establecidos en una resolución del mismo. Una solución acordada y permanente no podía ser legislada en abstracto, sino que debía ser negociada entre las partes, cuyos representantes habían reconocido los intereses de cada uno en la isla al firmar los tratados de Nicosia en 1960. Ese reconocimiento de intereses no podía eliminarse de la historia, y el Consejo, en su resolución anterior, había indicado con claridad quiénes debían participar en las mediaciones y las negociaciones.

134. El representante de Grecia dijo que, si se lo aplicaba rápidamente, con la asistencia de las Naciones Unidas, a la cual su Gobierno asignaba enorme importancia, y si se contaba con la buena voluntad de la minoría turca, el plan de pacificación presentado por el Presidente de la República de Chipre podría cambiar a breve plazo toda la situación y satisfacer con prontitud los deseos de todos aquellos que habían contribuido a la pacificación de Chipre. Lamentaba la forma totalmente negativa en que había sido recibido ese plan por la delegación de Turquía. El representante de Turquía había enfocado la cuestión tratando de justificar una vez más el bombardeo aéreo de Chipre. A ese respecto, el representante de Grecia señaló las observaciones formuladas por el Secretario General en su informe, que difícilmente podían servir para justificar la posición de Turquía, y expresó su satisfacción por la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos sobre la cuestión del uso de las armas proporcionadas a miembros de la Alianza Atlántica.

135. La pacificación de la isla era una cuestión de suma urgencia, puesto que solamente en un clima de tranquilidad podía desarrollarse la mediación. Para contar con ese clima era necesaria la buena voluntad de todos. El logro de un acuerdo entre las partes interesadas sería realmente la solución ideal, pero ¿cabía esperar ese acuerdo si una de las partes consideraba a Chipre como un Estado artificial? La entidad internacional de Chipre, su independencia y su integridad territorial eran incontestables y habían sido reconocidas por las Naciones Unidas. El representante de Grecia declaró que su país seguiría contribuyendo al apoyo financiero de la Fuerza mientras el Consejo de Seguridad decidiera continuar su mandato.

136. El Presidente, hablando en su calidad de representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dijo que los hechos producidos en la zona de Chipre en los últimos nueve meses, y en particular los ocurridos al comienzo de agosto, demostraban que algunas Potencias de la OTAN estaban utilizando las diferencias entre las dos comunidades de Chipre en provecho de intereses egoístas y con objeto de transformar la isla en una fortaleza militar de la OTAN. La estrategia de la nueva intervención militar por parte de Turquía se seguía utilizando como uno de esos medios de presión. A ese respecto, señaló que los aviones y armas utilizados en el bombardeo turco de agosto constituían un testimonio elocuente de que, sin el beneplácito del agresivo bloque militar de la OTAN, ese ataque no se hubiera podido realizar. La constante presión ejercida sobre Chipre desde el exterior y las tentativas de intimidar a su población con el uso de la fuerza constituían un obstáculo cada vez mayor para normalizar las condiciones en la isla. El requisito esencial para eliminar

la tirantez en Chipre era la cesación de todas esas presiones.

137. El Gobierno soviético había advertido muchas veces que toda tentativa de resolver los problemas internos de Chipre por medio de la intervención armada exterior sólo podía llevar a un mayor empeoramiento de la situación en Chipre y la zona circundante. A ese respecto, recordó la declaración que había hecho su Gobierno de que no podría permanecer indiferente ante la amenaza de un conflicto militar que podía surgir cerca de sus fronteras meridionales. El elemento fundamental de cualquier decisión del Consejo sobre el problema era la confirmación del principio de no intervención en los asuntos internos de Chipre y del respeto de su soberanía.

138. Pasando a la cuestión de la posición de su Gobierno en relación con el envío de fuerzas de las Naciones Unidas a Chipre, el representante de la URSS expresó nuevamente su opinión de que la condición esencial para recurrir a una medida de carácter tan extremo debía ser el pleno respeto de todas las disposiciones de la Carta relativas al uso de la fuerza para el mantenimiento o la restitución de la paz internacional. Si bien cuando se adoptó la decisión del 4 de marzo no se habían cumplido todas las cláusulas de la Carta, su delegación no se había opuesto a la aprobación de la resolución del 4 de marzo a fin de satisfacer los deseos del Gobierno de Chipre. Por igual razón, su delegación no se había opuesto a la prolongación de la permanencia de esas fuerzas en Chipre. Al proceder así, la Unión Soviética había tenido en cuenta además el hecho de que en la resolución del Consejo no se mencionaba ninguna obligación financiera para los Miembros de las Naciones Unidas cuyas unidades no formaban parte de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre. Señaló que evidentemente no era posible conceder una nueva prórroga, salvo con la condición expresa de que se cumpliesen los procedimientos estipulados en la resolución del 4 de marzo, en especial respecto de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas en Chipre y las funciones de la Fuerza de las Naciones Unidas. El orador se oponía a toda ampliación del mandato de la Fuerza por cuanto ello llevaría a la intervención en los asuntos internos de Chipre. Puesto que en la resolución del 4 de marzo se había señalado la responsabilidad del Gobierno de Chipre en cuanto al mantenimiento y la restitución de la ley y el orden, las fuerzas armadas de las Naciones Unidas podían actuar únicamente con objeto de ayudar a ese Gobierno en el cumplimiento de sus responsabilidades y, evidentemente, no podían plantear exigencias a ese Gobierno. Las funciones de la Fuerza debían ser, en primer lugar, las de proteger a Chipre de cualquier amenaza exterior.

139. El representante de Chipre dijo que los acuerdos de 1960 no daban a Chipre el derecho a la independencia, sino que ese país era un Miembro de las Naciones Unidas con iguales títulos que cualquier otro Estado Miembro y que el Tratado de Alianza no podía ser utilizado en modo alguno como excusa para adoptar medidas militares contra una parte en ese tratado, aunque el mismo siguiera siendo válido. Además, tal ataque sería totalmente incompatible con cualquier concepto de alianza.

140. En la 1154a. sesión, celebrada el 18 de septiembre, el representante de Noruega señaló que los actos de agresión y el uso de las armas sólo podrían aumentar el peligro de que se agravara el conflicto y reducir la

posibilidad de lograr una solución equitativa. El punto de vista de su delegación seguía siendo que la base para una solución del conflicto sólo podía hallarse en las negociaciones, la mediación y la cooperación entre las partes interesadas. Un conflicto militar abierto haría aún más difíciles o simplemente imposibles la coexistencia entre los grupos antagónicos de la población de Chipre y las relaciones de buena vecindad entre Grecia y Turquía. Por consiguiente, su delegación había apoyado la parte del llamamiento del 9 de agosto en la que se pedía al Gobierno de Turquía que pusiera fin inmediatamente al bombardeo y al uso de fuerzas militares de cualquier clase contra Chipre. Su delegación acogía con beneplácito el levantamiento de las restricciones a los suministros de primera necesidad por parte del Gobierno de Chipre y sostenía que la solución al problema de la rotación de fuerzas militares debía hallarse por medio de la negociación; acogía asimismo con beneplácito el informe de que se había ordenado poner fin a la expulsión de nacionales griegos de Turquía.

141. Al rendir homenaje a los resultados logrados en Chipre, el representante de Noruega dijo que la tarea futura seguía siendo la más difícil. Apoyaba la continuación de la Fuerza y creía que era necesario mejorar las condiciones para sus operaciones como lo había sugerido el Secretario General. Su Gobierno estaba dispuesto a continuar con sus contribuciones financieras a la Fuerza. Para finalizar, pidió a las partes que hicieran el mejor uso posible del mejor ambiente que prevalecía actualmente así como del Mediador recientemente designado, a fin de lograr un arreglo político duradero.

142. El representante de China elogió el informe del Secretario General y acogió con beneplácito la relativa mejora de la situación que, si bien seguía siendo inestable y estaba cargada de peligrosas posibilidades, daba cierta base para un optimismo medurado. Declaró que apoyaba la prórroga de las operaciones de las Naciones Unidas por otro período de tres meses.

143. En la 1155a. sesión, celebrada el 21 de septiembre, el representante del Brasil dijo que su delegación había tomado nota con satisfacción de las medidas adoptadas o previstas por las partes para aliviar la tirantez en Chipre y zona circundante, lo que señalaba el camino para un arreglo definitivo y pacífico de todo el problema. Si bien la Fuerza no había podido lograr plenamente los objetivos definidos en su mandato, había conseguido en cambio impedir que empeorara la situación política en Chipre, lo que habría producido probablemente una amenaza sumamente peligrosa a la paz y la seguridad en la zona, con consecuencias en todo el mundo. El Consejo debería prorrogar la existencia de la Fuerza y tratar de mejorar las condiciones de operación de la misma, en especial en lo relativo a libertad de movimiento.

144. El representante de Francia señaló la importancia de que según su delegación, todas las partes hicieran lo posible por contribuir a una solución pacífica y al retorno de la calma en la zona. Sin ese ambiente, sería ilusorio tratar de elaborar una solución política. A ese respecto, acogió con beneplácito el levantamiento de las restricciones económicas por parte del Gobierno de Chipre, la declaración del Gobierno de Turquía sobre la situación de los nacionales griegos en Istanbul, así como la demora de ese Gobierno en la rotación de su contingente en Chipre, y la medida demostrada por las autoridades de Atenas.

145. La actitud favorable de las partes interesadas en cuanto a la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas constituía uno de los elementos básicos del problema, y su delegación, que no había modificado su posición en relación con ciertas reservas de principio, prestaría su conformidad a la renovación del mandato de la Fuerza por otros tres meses. Con respecto a la financiación de las operaciones, no veía en qué forma podía llegarse de un modo práctico a un acuerdo por otra modalidad que no fuera la de las disposiciones del párrafo 6 de la resolución del 4 de marzo. Para finalizar, el representante de Francia rindió homenaje a los esfuerzos del Secretario General y expresó la esperanza de que se afianzaran los indicios de disminución de la tirantez que se habían observado en los últimos días.

146. El representante de la Costa de Marfil dijo que el fracaso de las tentativas del Consejo de Seguridad por hallar una solución política del problema y las difíciles circunstancias con que se enfrentaba la Fuerza se debían a la incapacidad del Consejo para expresarse en términos claros debido a un posible veto. Apoyó el merecido tributo que el Consejo debía rendir al personal de la Fuerza, al Secretario General y a los países que proporcionaban tropas y asistencia financiera. El Consejo debería acceder a las solicitudes formuladas en el informe del Secretario General con objeto de facilitar las tareas de la Fuerza, algunas de las cuales, dijo, parecían hallar respuesta en las importantes propuestas formuladas por el Arzobispo Makarios. La solución del problema de Chipre, dijo, no debía buscarse solamente en Chipre sino también allí, y debía prestarse la consideración debida a los antecedentes históricos de la isla. El orador señaló que apoyaba la prolongación del mandato de la Fuerza.

147. El representante de Marruecos consideró que parecía todavía difícil lograr una solución negociada del problema que estaba tratando el Consejo. La Fuerza tendría que mantener una extrema vigilancia a fin de evitar choques armados entre las dos comunidades. Al tomar nota de los diferentes planes propiciados por los griegos y por los turcos para el futuro político de Chipre, dijo que su delegación creía que ese futuro, aunque cambiase, era algo que en todo sentido debía depender de la voluntad libremente expresada de la población de Chipre, que era un Estado soberano e independiente, Miembro de las Naciones Unidas y país no alineado. Sólo de establecerse que el porvenir de las comunidades no podía ser un porvenir común por haber sido recusada la entidad nacional y soberana creada después de la independencia, habría entonces que llegar a nuevos acuerdos entre las partes interesadas a fin de lograr una solución pacífica y razonable. La probabilidad de lograr esa solución, pensaba, dependía en gran parte de la buena voluntad que pusieran de manifiesto los dirigentes de la isla, tanto griegos como turcos, y, en particular, el Gobierno. Los lazos de unión y de comprensión mutua entre los pueblos de esa parte del mundo eran mucho más profundos e importantes que cualquier circunstancia que pudiera dividirlos.

148. El representante de Checoslovaquia dijo que era evidente que la causa principal del problema de Chipre no era la existencia de dos comunidades nacionales con diferencias entre ellas sino el hecho de que se utilizaban esas diferencias como pretexto para la intervención exterior, para ejercer presiones e incluso para la invasión y la agresión. La historia de los acontecimientos producidos tanto en Chipre como en el Consejo

probaban que la posición adoptada por su delegación era la correcta. El peligro de una invasión extranjera, de un ataque contra Chipre, había sido y seguía siendo un peligro verdadero. Ninguna medida que no respetara ese hecho primordial y no protegiera la seguridad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Chipre podría ser de utilidad para resolver la crítica situación de Chipre ni tampoco el problema del Consejo. Acogió con beneplácito el telegrama del Presidente Makarios al Secretario General, que constituía otro paso hacia la reconciliación y la reconstrucción pacífica. El Gobierno de Chipre debería contar con el pleno apoyo de las Naciones Unidas y debería estar protegido además contra cualquier tentativa de presiones y de intervención extranjera. Era necesario, a ese respecto, recordar al Consejo el peligro que representaba el plan Acheson y otros designios de la OTAN, no sólo para la independencia de Chipre sino también para la paz y para las Naciones Unidas en general. Ese peligro era reconocido por la opinión pública, incluso de los países occidentales.

149. Los esfuerzos del Consejo deberían encaminarse hacia una solución por la que se respetaran los derechos inviolables del pueblo chipriota. En vista de la declaración de que el Gobierno de Chipre consideraba positiva la función de la Fuerza y deseaba la continuación de la misma, su Gobierno estaba dispuesto a prestar su conformidad a esa prórroga partiendo del supuesto de que las actividades futuras de la Fuerza seguirían limitándose estrictamente a lo dispuesto en la resolución del 4 de marzo y no se impondrían obligaciones financieras a los Estados Miembros ni se violarían los derechos soberanos de Chipre y de su Gobierno.

150. En la 1156a. sesión, celebrada el 22 de septiembre, el representante de Bolivia dijo que el acongojante informe presentado por el Secretario General mostraba claramente en qué estado se vivía en Chipre, donde la situación parecía peor que en marzo. Parecía que todos los miembros del Consejo estaban de acuerdo en extender la permanencia de la Fuerza dentro de los términos de la resolución del 4 de marzo. Su delegación apoyaba esa prórroga pero señalaba la necesidad de que todos los afectados por la crisis de Chipre hicieran un esfuerzo leal por llegar a un entendimiento. Su país no podía permanecer en silencio ante el flagrante crimen que significaba el llevar armas a Chipre en forma clandestina para los chipriotas tanto griegos como turcos. Para finalizar, el representante de Bolivia dijo que creía que las recientes declaraciones formuladas por las partes reflejaban un deseo definido de lograr una conciliación.

151. La cuestión se incluyó en el orden del día de la 1158a. sesión, que se celebró el 24 de septiembre, pero no se examinó durante la misma.

152. En la 1159a. sesión, celebrada el 25 de septiembre, el representante del Brasil presentó el siguiente proyecto de resolución patrocinado conjuntamente por Bolivia, Brasil, Costa de Marfil, Marruecos y Noruega (S/5896):

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota del informe del Secretario General y, en particular, de que el Secretario General considera necesario prorrogar más allá del 26 de septiembre la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, creada en virtud de la resolución S/5575 del Consejo de Seguridad del 4 de marzo de 1964.

"Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha manifestado su deseo de que la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre continúe después del 26 de septiembre de 1964,

"*Expresando una vez más* su profundo reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos realizados para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad, del 4 de marzo de 1964, 13 de marzo de 1964 y 20 de junio de 1964,

"*Expresando una vez más* su profundo reconocimiento a los Estados que han contribuido con tropas, fuerzas policiales, suministros y apoyo financiero a la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad del 4 de marzo de 1964,

"*Rindiendo homenaje* a la memoria de Sakari Tuomioja por los notables servicios que prestó a las Naciones Unidas,

"*Expresando su satisfacción* por el nombramiento de un nuevo Mediador, por el Secretario General, de conformidad con la resolución del 4 de marzo de 1964,

"1. *Reafirma* sus resoluciones del 4 de marzo de 1964, 13 de marzo de 1964, 20 de junio de 1964 y 9 de agosto de 1964 y el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964;

"2. *Pide* a todos los Estados Miembros que den cumplimiento a las mencionadas resoluciones;

"3. *Prorroga*, por un período de tres meses hasta el 26 de diciembre de 1964, la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, de conformidad con los términos de la resolución del 4 de marzo de 1964;

"4. *Pide* al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad acerca del cumplimiento de las disposiciones de esta resolución por las partes interesadas."

153. El representante del Brasil señaló que lamentaba que los miembros no permanentes del Consejo no hubieran podido llegar a una solución de transacción. Los copatrocinadores del proyecto de resolución habían considerado no obstante que tenían el deber de presentar un proyecto al Consejo y señaló que en ese texto se reafirmaban las resoluciones anteriores del Consejo, así como el consenso expresado por el Presidente el 11 de agosto. El texto seguía la orientación general de la resolución del 20 de junio.

154. El representante de la Costa de Marfil consideró que el Consejo debería haber estado en condiciones de ir más lejos y formular propuestas que permitieran adoptar nuevos enfoques del problema. La situación estaba evolucionando y el Consejo debería adaptarse a ese cambiante estado de cosas. Desgraciadamente, a pesar de las negociaciones difíciles y complicadas con las partes y con los miembros del Consejo, había sido necesario presentar un proyecto con omisiones que su delegación consideraba serias.

155. El representante de Marruecos dijo que también hubiera preferido un texto que se ajustara mejor a las circunstancias y le hubiera agradado que se hubieran tenido en cuenta algunos de los resultados de las observaciones y resúmenes que figuraban en el informe del Secretario General, en particular con respecto a la cuestión de la libertad de movimiento; pero, en vista de las dificultades, los patrocinadores habían tenido que

presentar su texto tal como estaba a fin de lograr ciertos progresos.

156. El representante de Bolivia dijo que la redacción del texto conjunto había sido la única forma de conseguir un entendimiento y asegurar así la prórroga del mandato de la Fuerza. Su delegación hubiera preferido términos más explícitos en relación con el informe del Secretario General, que había merecido las más calurosas congratulaciones de todos los interesados. El representante de Bolivia señaló además el valor esencialmente constructivo que tenían las medidas propuestas por el Gobierno de Chipre.

Decisión: *En la sesión 1159a. del 25 de septiembre, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución conjunta (S/5987).*

157. El Secretario General manifestó su propósito de continuar laborando en pro de que se respete plenamente la libertad de circulación de la Fuerza de las Naciones Unidas, de iniciar todas las gestiones pertinentes para cumplir el mandato, de evitar la reanudación de la lucha y de contribuir al mantenimiento y restauración del derecho y del orden y volver a la situación normal. Para ello seguiría confiando en la colaboración del Gobierno de Chipre y de todas las demás partes interesadas, a las que apelaba de nuevo para que unieran sus esfuerzos a los de la Fuerza.

158. Pasando a la cuestión de la rotación del contingente nacional turco en Chipre, el Secretario General informó al Consejo que las partes interesadas habían aceptado su propuesta de que la carretera de Kyrenia, a la sazón bajo control de personal armado turco y turco chipriota, sería colocada bajo control exclusivo de la Fuerza. No se permitiría en ella personal armado ni puestos armados distintos de los de la Fuerza y la circulación por la carretera sería libre para todo el personal civil. La propuesta incluía la retirada de cualquier puesto del contingente nacional turco que se hallara a menos de 100 yardas de la carretera, con algunas excepciones. El Gobierno de Chipre, sin prejuzgar su tesis en lo relativo al problema del contingente turco en Chipre, no obstaculizaría la proyectada rotación del mismo. La Fuerza observaría, según el procedimiento habitual, el movimiento de los elementos salientes y entrantes que participaran en la rotación. Expresó su reconocimiento al Gobierno de Turquía por haberse obtenido la suspensión de la rotación a fin de dar tiempo para que se celebraran conversaciones, así como al Gobierno de Chipre por su colaboración en encontrar una solución satisfactoria.

159. En lo que se refiere a la financiación de la Fuerza, el Secretario General reiteró su criterio de que el sistema vigente era sumamente insatisfactorio y repitió que no tenía seguridad de que mediante contribuciones voluntarias se pudieran recabar los fondos necesarios para una prórroga adicional de tres meses. Si resultase poco probable que el monto total de las contribuciones voluntarias no cubriera todos los costos a que tuviera que hacer frente la Organización durante ese período, no tendría más alternativa que informar al Consejo de la situación y, en caso de que la situación económica lo requiriese, retirar la Fuerza antes de que terminara el período de tres meses. Hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros para que contribuyeran a sufragar los costos de la operación para el mantenimiento de la paz y demostrar así su apoyo efectivo a las actividades que la Organización tenía que

realizar para cumplir su obligación primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

160. El Gobierno de Chipre ha accedido a la ampliación de la Fuerza con la misma base y composición. Por ello, el Secretario General propuso solicitar oficialmente que continuaran participando en la Fuerza los países que habían suministrado contingentes e hizo suyas las expresiones de reconocimiento expresadas a dichos Estados Miembros. Para sustituir al Sr. Galo Plaza fue designado representante especial suyo en Chipre el Embajador Carlos Bernardes, de Brasil, que ha tomado ya posesión de su cargo como Mediador.

161. El representante de los Estados Unidos de América aceptó con agrado la resolución, y que en ella se tomara debidamente nota del excelente análisis del problema hecho en el informe del Secretario General. Pasando reseña a las contribuciones hechas por su Gobierno para los costos de la Fuerza, declaró que el Gobierno de los Estados Unidos contribuiría con 2.300.000 dólares para el próximo período de tres meses. Su delegación apremiaba vivamente a los Estados contribuyentes a que continuasen prestando su apoyo a la operación en una proporción por lo menos igual a la que habían venido haciendo. En especial instó a los Estados que hasta ahora no habían creído oportuno hacer contribuciones voluntarias para la operación a que lo hicieran ahora. Se felicitó del logro de un acuerdo sobre el relevo de parte del contingente turco y de la noticia del nombramiento del Embajador Bernardes.

162. El representante del Reino Unido acogió con beneplácito la declaración hecha por el Secretario General, que contaría con el pleno apoyo de su Gobierno. También se complacía del nombramiento del Embajador Bernardes. Pasando al asunto de la financiación, anunció el propósito de su Gobierno de contribuir con otro millón de dólares, además de los 2.400.000 dólares que ya había aportado o prometido y de las otras contribuciones importantes que había hecho en forma de hombres y servicios. Convendría que la pesada carga financiera del mantenimiento de la Fuerza para el período adicional fuera compartida ahora más ampliamente por todos los Estados Miembros. Se había hablado mucho de la importancia de mantener la paz y de la valiosa función que el Consejo podía y debía desempeñar en ese terreno. Su Gobierno le había dado instrucciones de que instara con el mayor apremio posible a los miembros del Consejo y a todos los Estados Miembros a demostrar su apoyo práctico de la decisión que acaba de tomar el Consejo contribuyendo de forma inmediata y generosa a los costos del mantenimiento de la presencia de las Naciones Unidas en Chipre.

163. El Presidente, hablando como representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, reiteró la posición de su delegación sobre el problema del uso de las fuerzas de las Naciones Unidas en general para evitar los actos de agresión, poner fin a los mismos o proteger la independencia y soberanía de un Estado víctima de agresión. Condición esencial para el empleo de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas ha de ser la plena observancia de todas las disposiciones de la Carta. El memorando de la URSS de 10 de julio (S/5811) refleja la posición de su Gobierno sobre aquellos casos y circunstancias en los que la Unión Soviética estaba dispuesta, junto con todos los demás miembros del Consejo, a participar en la financiación de tales operaciones. Como ya ha explicado su delegación, al adoptarse la resolución del 4 de marzo, que acaba de ser ratificada por el Consejo, no se cumplieron todas las

disposiciones de la Carta. Su delegación no se había opuesto a la adopción de dicha resolución ante los deseos de la República de Chipre y dado que la resolución no imponía ninguna obligación financiera a los Miembros de las Naciones Unidas cuyos contingentes no habían participado en las fuerzas armadas de las Naciones Unidas enviadas a Chipre. La posición de la Unión Soviética sigue siendo la misma con respecto a la prolongación adicional del estancamiento de las tropas de las Naciones Unidas en Chipre.

164. El representante de Chipre señaló complacido que la prórroga de la Fuerza de las Naciones Unidas se efectuaba de acuerdo con los términos de la resolución de 4 de marzo. Recalcó la importancia de la cooperación entre el Gobierno de Chipre y la Fuerza para el cumplimiento de los objetivos comunes establecidos en dicha resolución y reiterados en la que acababa de adoptarse. Su Gobierno haría todo lo posible para complacer los deseos del Secretario General respecto de la cuestión de la libertad de circulación, aunque el último lamentable incidente había demostrado la importancia del principio de que los derechos del Gobierno de Chipre no podían ser obstaculizados o menoscabados de ningún modo. Su Gobierno continuará haciendo cuanto esté en su poder para lograr que la paz y la normalidad se restablezcan en Chipre y por eso, ha decidido no poner impedimentos al relevo de parte de dicho contingente en Chipre. Su Gobierno ha acogido satisfactoriamente la reapertura de la carretera de Nicosia a Kyrenia, lograda por el Secretario General, pero la aceptaba dejando a salvo los derechos soberanos del Gobierno. Su Gobierno se congratulaba del nombramiento del Sr. Bernardes como representante del Secretario General en Chipre. Colaboraría con el nuevo Mediador a fin de llegar a una solución conforme a los principios de la Carta, y a los términos de la resolución del 4 de marzo relativos a los intereses del pueblo de Chipre en general. Acogió con beneplácito el llamamiento para que se respetasen las resoluciones del Consejo y esperaba que ya no cupiera hacer caso omiso de ellas o violar la Carta. Por último, subrayó que la mayoría griega en Chipre constituía el 82% de la población. Conforme a los principios democráticos, la mayoría debía gobernar y decidir el futuro del país. Su Gobierno se daba perfecta cuenta de sus obligaciones hacia las minorías, de las que había más de una.

165. El representante de Turquía señaló que el incidente ocurrido con motivo del traslado de armas por cierto personal de la Fuerza de las Naciones Unidas había sido exagerado con el propósito de restringir la libertad de acción de la Fuerza. Tales irregularidades ocurrían en cualquier fuerza armada de esa magnitud. El principal motivo de preocupación al respecto era que las armas transportadas, en lugar de haber sido confiscadas habían sido entregadas por la Fuerza a los chipriotas griegos y cabría imaginar que pudieran ser utilizadas en operaciones agresivas contra la comunidad turca.

166. Su delegación estimaba que la resolución del Consejo, pese a que no había ido tan allá como pudiera haberse esperado a fin de ampliar la autoridad de la Fuerza, daba no obstante al Secretario General autoridad suficiente para proceder de manera eficaz y enérgica al mantenimiento de la paz en la isla. El Secretario General podía contar con la plena colaboración del Gobierno turco.

167. El éxito de la mediación del Secretario General en la cuestión del relevo del contingente turco en la isla

marcaba un jalón positivo. Añadió que el derecho de relevo se derivaba del Tratado de Alianza, que estaba vigente y era aplicable, y que no podía ser objeto de transacción alguna. La reapertura de la carretera de Kyrenia para su uso por personal civil no armado constituía también un paso adelante dado por el Gobierno turco para conseguir que prevaleciera la paz en la isla. Al propio tiempo que reiteraba su estima por los esfuerzos del Secretario General, afirmó que quizás se estaba entrando en una etapa que podía constituir un respiro para que el nuevo Mediador pudiera realizar su histórica misión. También manifestó su complacencia por el nombramiento del Sr. Bernardes.

168. El representante de Grecia se manifestó satisfecho con los términos de la resolución adoptada por el Consejo y esperaba que el llamamiento para que se cumplieran sería oído por quienes, con sus acciones o sus amenazas, habían violado la soberanía del Gobierno de Chipre. El Gobierno turco y quienes lo apoyaron en su negativismo asumirían una grave responsabilidad si pretendiesen impedir el restablecimiento de la paz en Chipre, que es el objetivo que persigue la operación de las Naciones Unidas.

D. Informes y publicaciones distribuidos entre el 16 de septiembre y el 18 de diciembre de 1964

169. En una nota de fecha 29 de septiembre de 1964 (S/5992), el Secretario General hizo una relación circunstanciada, basada en fuentes de información de la Fuerza, de las etapas iniciales de la lucha en Tylliria a principios de agosto de 1964. En dicha nota manifiesta que consideraba aconsejable transmitir la relación al Consejo, mencionando especialmente los datos sobre la lucha comunicados al Consejo por el representante de Chipre en su 1151a. sesión el 16 de septiembre y los contenidos en el informe del Secretario General del 10 del mismo mes.

170. En otra nota de fecha 21 de octubre (S/6021) el Secretario General comunicó al Consejo que su Representante Especial en Chipre y el Comandante de la Fuerza le habían informado que se habían ultimado las medidas para realizar la propuesta reapertura de la carretera de Kyrenia y el relevo del contingente nacional turco. Se preveía que la reapertura de la carretera, como el relevo, se efectuarían dentro de unos días.

171. El 12 de diciembre, el Secretario General presentó un informe (S/6102 y Corr.1 y 2) que abarcaba el período entre el 10 de septiembre y el 12 de diciembre de 1964. En las conclusiones, el Secretario General observaba que el mejoramiento de la posición de la Fuerza y el reconocimiento general por todas partes de su utilidad como guardiana de la seguridad y utilidad constituía un hecho alentador. Mas los factores básicos de la situación de Chipre permanecían esencialmente inalterados. La vida y la economía de la Isla seguían en un estado de dislocación y anormalidad, y sería contrario a la realidad esperar un mejoramiento radical mientras no se hallara una solución política básica. Si no se progresaba hacia una solución política, la tarea de la Fuerza llegaría inevitablemente a ser cada vez más estática. Era esencial que todos los interesados intensificasen sus esfuerzos para facilitar una pronta solución, pero por el momento parecía no haber ninguna alternativa razonable fuera de la continuación de la Fuerza en sus funciones y actividades. Al recomendar dicha prórroga, que todas las partes directamente inte-

resadas deseaban, el Secretario General afirmaba que lo hacía así en el supuesto de que los países que hasta ahora habían contribuido, seguirían haciéndolo. Encajaba a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que contribuyeran a la financiación de la Fuerza.

172. Entre el 16 de septiembre y el 18 de diciembre, el representante de Turquía dirigió otra serie de comunicaciones al Consejo o al Secretario General. Entre ellas figuraban cartas señalando a la atención del Consejo las comunicaciones procedentes del Dr. Küçük, Vicepresidente de Chipre. Las cartas del representante de Turquía, que llevan fecha del 15 de septiembre (S/5974), 17 de septiembre (S/5977), 22 de septiembre (S/5982), 25 de septiembre (S/5985), 5 de octubre (S/5999), 15 de octubre (S/6013), 4 de diciembre (S/6083), 7 de diciembre (S/6088 y S/6089), 9 de diciembre (S/6103), y 11 de diciembre (S/6104) trataban, entre otras cosas, del bloqueo económico contra la comunidad turca en Chipre; de las propuestas del Presidente Makarios para resolver la cuestión de Chipre; de asuntos judiciales; de las declaraciones que se dicen haber sido hechas por el general Grivas; de negativas de los rumores sobre preparativos de un ataque chipriota turco; de las declaraciones hechas en la prensa griega y de una protesta dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre contra la *Municipality Law*, 1964, aprobada por los miembros chipriotas griegos del Parlamento de Chipre.

173. En una carta de fecha 25 de septiembre (S/5989), el representante permanente de Suecia transmitió el texto de un comunicado de su Gobierno en el que deploraba que ciertos miembros del contingente sueco hubieran dejado de observar una rigurosa imparcialidad en el conflicto de Chipre.

174. El representante de Grecia en carta de fecha 11 de diciembre (S/6108) contestó a la carta turca de 9 de diciembre en relación con las declaraciones publicadas en un periódico griego.

E. Debate en la sesión 1180a. celebrada el 18 de diciembre de 1964

175. En la sesión 1180a. del 18 de diciembre de 1964, el Consejo tuvo a la vista el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/6115) presentado por Bolivia, Brasil, Costa de Marfil, Marruecos y Noruega.

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que en el informe del Secretario General (S/6102) se recomienda que se mantenga en Chipre por un período adicional de tres meses la Fuerza de las Naciones Unidas encargada del mantenimiento de la paz que el Consejo de Seguridad creó por resolución de 4 de marzo de 1964 (S/5575),

"Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha manifestado el deseo de que el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre continúe después del 26 de diciembre de 1964,

"Tomando nota con satisfacción de que en el informe del Secretario General (S/6102) se indica que ha mejorado la situación en Chipre y que se ha logrado un progreso importante,

"Renovando la expresión de su profundo agradecimiento al Secretario General por sus esfuerzos encaminados a aplicar las resoluciones aprobadas por el

Consejo de Seguridad el 4 de marzo de 1964, el 13 de marzo de 1964, el 20 de junio de 1964 y el 25 de septiembre de 1964,

"*Renovando* la expresión de su profundo agradecimiento a los Estados que han proporcionado tropas, fuerzas policiales, material y apoyo financiero a fin de aplicar la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 4 de marzo de 1964,

"1. *Reafirma* sus resoluciones de 4 de marzo de 1964, 13 de marzo de 1964, 20 de junio de 1964, 9 de agosto de 1964 y 25 de septiembre de 1964, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, el 11 de agosto de 1964;

"2. *Invita* a todos los Estados Miembros a que se atengan a las resoluciones antes mencionadas;

"3. *Toma nota* del informe del Secretario General (S/6102);

"4. *Prolonga* por un período adicional de tres meses, que terminará el 26 de marzo de 1965, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas encargada del mantenimiento de la paz, creada por resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo de 1964."

176. El representante de Chipre señaló que durante el período comprendido en el informe del Secretario General no se habían producido incidentes de mayor importancia en la Isla. La relativa calma existente había sobrevenido como resultado de la presencia de la Fuerza y de la política tolerante y constructiva de su Gobierno. En cambio, los dirigentes de los rebeldes chipriotas turcos han seguido practicando una política de obstrucción encaminada a estimular las aspiraciones políticas del Gobierno turco de partición de la isla o de esa otra forma disfrazada de partición llamada "federación". El Gobierno chipriota ha hecho todo lo posible para volver a la situación normal, incluso pasando por alto, en ciertos casos, imperativos de seguridad e importantes consideraciones económicas, mientras que los dirigentes de los rebeldes pretendían que no se debía dar un paso a menos que se restableciera la Constitución de 1960 inaplicable e impuesta, que ellos habían destruido con sus acciones. Los dirigentes de los rebeldes estaban perpetuando, como cuestión política, las dificultades y precarias condiciones de la minoría turca.

177. Aunque la política enunciada de su Gobierno, según se le expresaba en el mensaje de 15 de septiembre dirigido por el Presidente Makarios al Secretario General no había obtenido hasta el momento adecuada respuesta, seguía en pie. Un punto al que el Gobierno atribuía gran importancia y sin lo cual la normalidad no tendría sentido, era la necesidad de lograr plena libertad de circulación para todos los ciudadanos de Chipre.

178. Otro punto de especial importancia es el del reasentamiento de las personas desplazadas. La segregación impuesta a una parte de la población turca ha acarreado graves consecuencias, incluida su falta de protección por el sistema legal.

179. El representante de Chipre, al mismo tiempo que instaba a una contribución más eficiente por parte de la Fuerza para volver a la normalidad, reiteró que su Gobierno estaba siempre dispuesto a adoptar cualquier sugerencia respecto de las medidas que pudieran contribuir a la pacificación y restauración de la normalidad, siempre que dichas medidas no atentasen a las

exigencias nacionales de defensa y no fueran en detrimento de la solución del problema político. Recalcó el peligro que, para la paz y seguridad de Chipre, constituía la continuada presencia ilegítima en Chipre del contingente militar turco. La política turca de amenazas, chantaje y subversión practicada en apoyo de sus aspiraciones expansionistas, estaba socavando los esfuerzos de las Naciones Unidas. No era posible un arreglo concertado, ni lo sería, mientras Turquía se negase a aceptar la base que para tal acuerdo había establecido el Consejo de Seguridad. La resolución de 4 de marzo de 1964 se refería al pueblo de Chipre como un todo.

180. El representante de Turquía dijo que el Consejo se encontraba ahora ante un nuevo enfoque por parte de los dirigentes chipriotas griegos aunque no se había producido evidentemente cambio alguno con respecto a su designio final de imponer su propia solución. El procedimiento premeditado del régimen chipriota griego parecía ser el tratar de someter a los turcos de Chipre extendiendo progresivamente su ilegítima autoridad sobre las zonas en que se habían refugiado los turcos. Con ello se había intentado destruir implacablemente y en forma deliberada uno a uno todos los vestigios de la base constitucional del derecho y el orden en la Isla. Los chipriotas griegos trataban ahora insidiosamente de llenar el vacío así producido con su régimen ilegítimo como si fuera el Gobierno legítimo de Chipre, y esperaban que las Naciones Unidas se uniesen a la usurpación. Pero, pese a los nuevos procedimientos empleados por el Gobierno chipriota griego, la comunidad turca seguía siendo objeto de duros vejámenes, como se afirma en el informe del Secretario General.

181. Al propio tiempo que expresaba la gratitud de su Gobierno por los esfuerzos realizados por la Fuerza de las Naciones Unidas para conseguir una vuelta gradual a la situación normal en Chipre, observaba que los esfuerzos por establecer en todas las carreteras de Chipre un régimen como el impuesto en la carretera de Kyrenia habían tropezado con la resuelta resistencia de las autoridades chipriotas griegas.

182. Por más que la Fuerza de las Naciones Unidas no consideraba como parte de sus atribuciones el restablecer el régimen constitucional y el orden en Chipre, el representante de Turquía afirmó que la Fuerza podía sólo contribuir a un retorno a la normalidad si procuraba que los dos bandos de la guerra civil se pusieran de acuerdo. A ello habría contribuido en sumo grado una reunión del auténtico y legítimo gobierno de la República, que comprendiese miembros de ambas comunidades. El temor de llegar a un callejón sin salida no debía dar lugar a que la situación desembocase en una solución impuesta por una de las partes a la otra. La única solución perdurable era llegar a un acuerdo concertado.

183. El representante de Grecia señaló que la atención general se centraba ahora no tanto sobre la situación interna en Chipre como sobre la solución política del problema. El factor decisivo en este giro de acontecimientos había sido la determinación del Gobierno de Chipre de restablecer y preservar el orden y la tranquilidad. Los hechos habían demostrado que el mensaje de paz dirigido por el Presidente Makarios al Secretario General el 15 de septiembre reflejaba las verdaderas intenciones del Gobierno de Chipre. Era de lamentar que los dirigentes de los chipriotas turcos hubieran con-

siderado necesario continuar evitando el contacto entre griegos y turcos. Al respecto, a juicio suyo, las Naciones Unidas podían y debían garantizar la libertad de elección por parte de los chipriotas turcos para continuar viviendo en los campamentos o volver a sus hogares y beneficiarse de las medidas que el Gobierno de Chipre había resuelto adoptar, con ayuda de las Naciones Unidas, para su reasentamiento. La solución pacífica del problema de Chipre era asunto urgente. Su Gobierno estaba de acuerdo con prolongar el mandato de la Fuerza y esperaba que un número mayor de Estados Miembros estaría dispuesto a participar en la subvención de sus gastos.

184. El representante del Brasil indicó que el proyecto conjunto de resolución se ajustaba a la pauta de las resoluciones previas del Consejo sobre la materia e implicaba la prolongación del estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas encargada del mantenimiento de la paz hasta el 26 de marzo de 1965, en conformidad con la recomendación del Secretario General.

185. El representante del Reino Unido se congratuló de que en líneas generales Chipre hubiera vivido en paz durante las últimas semanas y de que continuaran los esfuerzos para volver a una situación más normal. Su Gobierno estaba dispuesto a proseguir su participación y mantener su contingente en su actual número. Estaba asimismo dispuesto a hacer una contribución voluntaria adicional de 1.000.000 de dólares para sufragar el costo de la Fuerza. Cifrabá grandes esperanzas en que otros gobiernos prestarían una asistencia financiera análoga y que más países de los que hasta ahora lo habían hecho compartirían la carga financiera.

186. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el notable mejoramiento que se refleja en el informe del Secretario General constituía un factor alentador. Reiteró la posición de su delegación con respecto a la cuestión de Chipre y dijo que no se opondría a la recomendación del Secretario General de prorrogar por un período adicional de tres meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre, habida cuenta de los hechos y siempre que la prórroga se ajustara a lo dispuesto en la resolución del Consejo de fecha 4 de marzo.

187. El representante de Turquía dijo que no podía comprender por qué el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno chipriota griego consideraba que la federación equivalía a la partición. La federación era una forma de gobierno existente en muchos lugares del mundo, que no terminaba necesariamente en la partición. En cuanto a los términos de la resolución del Consejo de fecha 4 de marzo dijo que ese texto no tenía la intención de procurar una solución unitaria y que la única interpretación posible del "bienestar de todo el pueblo chipriota" era que los intereses de una comunidad no deberían preponderar sobre los intereses de otra.

188. El representante de Chipre manifestó que la minoría turca constituía el 18% de la población total de Chipre y que el colocarla en situación de igualdad con el 82% restante no sólo era contrario a todas las normas democráticas de gobierno y a la Carta, sino también a los propios intereses generales de Chipre. Aunque era cierto que se había establecido la federación en muchos países formados por Estados distintos antes de federarse, en el caso particular de Chipre el representante de Turquía pedía la división en distintos Esta-

dos y luego la federación. Quería dejar claramente establecido que ni la federación ni la partición, en ninguna circunstancia, serían aceptadas por el pueblo de Chipre o por su gobierno. No veía ninguna injusticia en que se tratara de alcanzar una solución basada en el gobierno de la mayoría, con garantías suficientes para la protección de los derechos humanos de toda la población.

Decisión: *El proyecto conjunto de resolución fue aprobado por unanimidad (S/6121).*

189. El representante de los Estados Unidos de América acogió con beneplácito la decisión del Consejo. Los Estados Unidos observaban que durante los últimos tres meses se habían hecho más progresos reales que durante los períodos anteriores combinados y esperaban que durante los tres próximos meses se adelantara visiblemente en la búsqueda de una solución al problema de Chipre. Con prudencia y generosidad podía y debía encontrarse una solución pacífica.

F. Comunicaciones e informes distribuidos entre el 18 de diciembre de 1964 y el 17 de marzo de 1965

190. Durante este período los representantes de Turquía y Chipre dirigieron una serie de comunicaciones al Consejo o al Secretario General. En las que procedían del representante de Turquía incluyeron algunas cartas en las que se señalaban a la atención del Consejo las comunicaciones del Dr. Küçük, Vicepresidente de Chipre.

191. Las cartas del representante de Turquía, de fechas 4 de enero (S/6137), 20 de enero (S/6158), 22 de enero (S/6159 y Add.1), 23 de enero (S/6161), 28 de enero (S/6168), 8 de febrero (S/6176), 9 de febrero (S/6180, S/6181, S/6182 y S/6183), 10 de febrero (S/6184), 19 de febrero (S/6193), 3 de marzo (S/6213), 4 de marzo (S/6217), 8 de marzo (S/6221 y S/6223), 10 de marzo (S/6227) y 15 de marzo (S/6237) trataban, entre otras cosas, de los siguientes asuntos: preparativos de los chipriotas griegos para un ataque y desembarcos de hombres y materiales procedentes de Grecia; la posición del Dr. Ihsan Ali en la comunidad turca; el cambio de las fechas de las fiestas oficiales en Chipre; el nuevo ambiente de tensión en Chipre; los esfuerzos de los chipriotas griegos tendientes a anexar Chipre a Grecia; la grave situación creada por las nuevas fortificaciones grecochipriotas en Fama-gusta; las remesas de la Media Luna Roja para la comunidad turca de Chipre; medidas arbitrarias de la administración grecochipriota de Chipre contra los civiles turcochipriotas; declaraciones referentes a la *enosis*; una opinión grecochipriota sobre las causas del fracaso de los acuerdos de Zurich y Londres; respuestas a las comunicaciones de Grecia y Chipre; y un mensaje del Dr. Denktash, Presidente de la Cámara Comunal Turca de Chipre, referente a una declaración del general Grivas.

192. Las cartas del representante de Chipre, de fechas 15 de enero (S/6152), 4 de febrero (S/6173), 19 de febrero (S/6194), 27 de febrero (S/6205), 2 de marzo (S/6212, S/6215 y S/6216), 12 de marzo (S/6230) y 15 de marzo (S/6233), se referían entre otros, a los siguientes asuntos: una carta del Dr. Ihsan Ali, líder grecochipriota de la región de Paphos; los preparativos de los grecochipriotas para renovar el ataque; un desmentido de las alegaciones turcas rela-

tivas a la preparación de un ataque contra los chipriotas turcos; respuestas a las cartas procedentes de Turquía, y la violación de derechos humanos y opresión por parte de los líderes turcochipriotas del TMT. En un telegrama de fecha 12 de febrero (S/6188), el Presidente de la República de Chipre desmintió las alegaciones de que las fuerzas del Gobierno de Chipre estuvieran preparando una ofensiva total contra los chipriotas turcos.

193. En un informe que abarcaba el período hasta el 10 de marzo de 1965 (S/6228), el Secretario General analizó el funcionamiento de la operación de las Naciones Unidas en Chipre. Al comentar la situación dijo que, a pesar de los resultados satisfactorios que se habían logrado, no veía ninguna alternativa fuera de recomendar una nueva prórroga de la Fuerza por otro período de tres meses. Tomó en cuenta las dificultades que esto entrañaba para los países que suministraban los contingentes y expresó su gratitud a los Gobiernos y a los Estados contribuyentes.

194. Al examinar los problemas y las cuestiones que habían surgido con respecto a las atribuciones de la Fuerza, observó que su acción se limitaba a hacer todo lo posible para detener la violencia, fomentar el alivio de la tirantez y restablecer las condiciones normales de vida, creando así un ambiente favorable para los esfuerzos tendientes a lograr una solución a largo plazo. Aunque los últimos meses habían sido relativamente tranquilos, no era menos significativo el hecho de que ambas partes estuvieran militarmente mejor preparadas que antes de manera que, si se renovaran las hostilidades, las consecuencias habrían de ser aún más graves. En un llamamiento a las partes interesadas para que realizaran el más sincero y decidido esfuerzo a fin de encontrar, mediante negociaciones, una base de acuerdo para soluciones a largo plazo de sus problemas intercomunales, dijo que los esfuerzos de la Fuerza para promover el retorno a la normalidad en Chipre parecían haber llegado a su límite en vista de las rígidas actitudes del Gobierno y de los líderes de la comunidad chipriota turca. Era indudable que se requería el gradual y progresivo desmantelamiento de las fortificaciones con miras a lograr en el menor tiempo posible, y con la protección y la garantía de la Fuerza, la eliminación en la isla de todas las fortificaciones y puestos militares armados que no fueran esenciales para defender a Chipre contra ataques del exterior. El Representante Especial y el Comandante de la Fuerza presentarían en breve propuestas concretas a ese efecto que el Secretario General recomendaba vivamente a las partes.

G. Examen de la cuestión en las sesiones 1191a. y 1193a. (17 y 19 de marzo de 1965)

195. En su 1191a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1965, el Consejo reanudó el examen del informe del Secretario General.

196. El representante de Chipre, expresó el descontento de su Gobierno ante la necesidad de una nueva prórroga del servicio de la Fuerza y reiteró su firme esperanza de que la Fuerza pudiera terminar su misión. De perdurar las condiciones actuales, las Naciones Unidas tendrían que elegir entre una permanencia de la Fuerza en Chipre por tiempo indefinido o su retiro, que en las circunstancias actuales produciría probablemente la renovación de las hostilidades. Ninguna de esas alternativas podría ser considerada como un éxito para las Naciones Unidas.

197. Al elogiar el éxito obtenido por los esfuerzos de la Fuerza para evitar que ocurrieran incidentes graves, subrayó que esta situación se debía principalmente al hecho de que su Gobierno había actuado con la máxima prudencia posible frente a las mayores provocaciones contra la ley y el orden establecidos y en circunstancias de deliberada subversión contra la unidad e integridad del Estado.

198. La situación, así como la presencia de la Fuerza, se debían a la existencia en Chipre de algunos pequeños reductos — que no abarcaban más del 1,68% de la superficie de Chipre — bajo control de agentes de otro país.

199. A fin de asegurar la paz y evitar la reanudación de las hostilidades, era necesario eliminar las líneas divisorias en la isla y volver a la normalidad total. Eso no era más que aplicar a fondo la resolución del Consejo del 4 de marzo. La Fuerza debía asumir plenamente su parte de responsabilidad en este retorno a la vida normal. No podía alegarse seriamente que la función de las Naciones Unidas y los principios orientadores de su misión en Chipre debían ser modificados en la práctica debido a que se ponían en peligro los intereses del agresor. La política divisionista turca había ocasionado grandes sufrimientos a la pacífica mayoría de la población chipriota turca. El Gobierno de Chipre se había comprometido a hacer todo lo posible para proteger a todos los ciudadanos de Chipre, ya fuesen chipriotas griegos o chipriotas turcos, pero entendía que en las circunstancias actuales, la Fuerza tenía el deber de ayudar al Gobierno en ese sentido.

200. Los agentes de Turquía en Chipre procuraban mantener la actual situación anormal y ensanchar las regiones controladas por los terroristas a fin de preparar los cimientos para una separación artificial *de facto* y crear las condiciones militares y de otra índole que facilitarían la invasión desde Turquía. Al respecto describió los recientes sucesos ocurridos en la región de Lefka.

201. El objetivo de las actividades turcas que condujeron a esos incidentes consistía en ocupar una región más extensa a fin de poner en práctica los planes separatistas y crear así condiciones que facilitarían una invasión que, según parecía, seguía figurando en los planes del Gobierno turco. El Jefe del Estado Mayor de Turquía había expresado claramente que el Gobierno turco había tomado medidas para reforzar y completar las fortificaciones de las posiciones turcas en Chipre. Las amenazas y provocaciones turcas, como la guerra de nervios, se mantenían en todo su vigor. El decidido interés de Turquía por intensificar el conflicto se reflejaba en sus recientes tácticas, entre las que se incluía la falsa acusación de que los griegos de Chipre estaban a punto de desencadenar un ataque armado en masa contra los chipriotas turcos. Señaló el contraste entre esos intentos de crear tirantez y de ocultar la culpabilidad turca, con la política pacífica de su Gobierno, que estaba dispuesto a ampliar su cooperación con la Fuerza a base del objetivo común de evitar la reanudación de las hostilidades y de lograr el retorno cabal a las condiciones de normalidad en todo el territorio de Chipre. Señaló que su Gobierno estaba dispuesto a resistir con todas las fuerzas a su alcance cualquier tentativa de confrontarlo con una situación de estancamiento, que perpetrarse y fomentase cualquier clase de separación o división. Su Gobierno cumplirá totalmente sus obligaciones. El pueblo de Chipre nunca transigirá ni cesará en su de-

terminación de obtener su completa libertad y decidir libremente y por su cuenta acerca de su propio destino.

202. El representante de Turquía dijo que no sólo se estaba menos cerca de una solución final, sino que, a pesar de la incierta tregua, parecía existir la amenaza de la reanudación de las hostilidades en escala mucho mayor. A pesar de su circunspección, el informe del Secretario General condenaba claramente la política del Gobierno chipriota griego y del Gobierno de Grecia. El Gobierno chipriota griego había atenuado en parte su presión económica durante el período inmediatamente anterior a la apertura del decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General, pero ahora había vuelto a aplicar esa presión con mayor intensidad. Era evidente que, siempre que conviniera a sus propósitos, los chipriotas griegos procuraban imponer una solución mediante la presión económica como sustituto de la acción militar.

203. El Arzobispo Makarios había puesto en vigor una serie de leyes en contravención de la Constitución y ahora parecía que se proyectaba implantar una nueva legislación electoral. Si se alteraba el sistema electoral existente, los chipriotas griegos habrían sembrado deliberadamente las simientes de la separación en Chipre, dado que no podía esperarse que la comunidad turca tomara parte en ninguna elección celebrada bajo una ley electoral anticonstitucional.

204. El representante de Turquía se refirió luego al pernicioso papel desempeñado por el Gobierno de Grecia, que había enviado una fuerza formidable a Chipre. Dio detalles, acerca de esa fuerza y dijo que el ilegal régimen chipriota griego estaba actuando de consuno con el Gobierno de Grecia, con el objeto de consumar su declarada intención de anexionar la isla a Grecia. Por consiguiente, Grecia había asumido plena responsabilidad por todas las operaciones militares en la isla y cualquier agresión militar contra los turcos de Chipre sería considerada como una agresión procedente de Grecia, tanto como del régimen chipriota griego. Mientras las fuerzas invasoras griegas presentes en Chipre y los oficiales griegos en las fuerzas chipriotas griegas no abandonaran la isla, continuaría la mayor amenaza contra la paz de la región. En ese sentido, se refirió especialmente al pueblo de Ambelikou, cercado y atacado después del 12 de marzo.

205. Al examinar declaraciones formuladas por el Presidente Makarios y el general Grievias, así como los peligros inherentes al abrumador aumento en la fuerza militar de los chipriotas griegos, sostuvo que, para evitar el peligro de que se reanudaran las hostilidades en gran escala en la región, deberían tomarse sin demora medidas de desarme y repatriación de tropas, similares a las que se habían propuesto anteriormente. Como lo había expresado claramente el Secretario General, la Fuerza no podía actuar como instrumento del Gobierno chipriota griego. La resolución del 4 de marzo, que definía el mandato de la Fuerza, se refería a las dos comunidades hostiles en términos de igualdad. La delegación de su país seguía sosteniendo que la mejor forma en que la Fuerza podría desempeñar su misión de restablecer el orden legal y la normalidad de las condiciones de vida consistía en procurar pacientemente la restauración de la base misma de la ley y el orden en la Isla, es decir, la Constitución, permitiendo al mismo tiempo que la comunidad turca ejerciera sus derechos constitucionales.

206. Las fuerzas griegas y grecochipriotas disponían de unidades móviles fuertemente armadas, de modo que la eliminación de todas las fortificaciones convertiría a los turcos en fácil presa de esas fuerzas. Además, fortificaciones destinadas ostensiblemente a la defensa exterior podrían ser utilizadas con facilidad contra la comunidad turca en las operaciones locales. Todas las posiciones turcas eran defensivas, mientras que hasta los más pequeños conglomerados turcos estaban rodeados de fortificaciones ofensivas griegas, que eran las que debían ser derribadas.

207. El representante de Grecia resumió los antecedentes del problema y declaró que los acuerdos de 1959-1960 habían concedido a los chipriotas turcos, en asuntos internos y exteriores, privilegios exagerados en forma de una serie de derechos de veto. Esos privilegios sin precedentes, que fueron concebidos como escudo protector, se habían transformado en un instrumento de presión contra la mayoría, que daba como resultado la parálisis del Estado. Era evidente, inclusive a juicio de los miembros moderados de la minoría, que debía corregirse esta situación, pero los líderes chipriotas griegos, alentados por Ankara, se habían opuesto a toda negociación o diálogo que pudiera consolidar y fortalecer a la República de Chipre. Una fuerte unidad militar chipriota turca, dispuesta para entrar en acción, había aparecido, significativamente, al comenzar los incidentes de diciembre de 1963. El jefe de la minoría, Sr. Küçük, había declarado muerta la República y caduca la Constitución y había afirmado que la única solución residía en la partición. Los turcos siempre han sostenido esa política de desmembramiento de la Isla. Contrapuso ese interés en la separación y el envenenamiento de las relaciones entre las comunidades con la actitud de los chipriotas griegos, según se manifestó en la declaración del Arzobispo Makarios de septiembre de 1964. Recordó que la respuesta turca a esa declaración había sido totalmente negativa. En tanto que la política del Gobierno de Chipre procuraba el restablecimiento del orden y el retorno a las condiciones normales de vida en todas las esferas, la política del Gobierno turco procuraba dividir y mantener aislados a los chipriotas turcos. El mantenimiento de esas barreras, agregó, no estaba destinado a proteger a los miembros de la minoría chipriota turca, dado que la superficie de las regiones bajo control militar turco representaba menos del 2% del territorio de la Isla y esas regiones contenían aproximadamente un quinto de la población turco chipriota. Los cuatro quintos restantes vivían en paz en el resto de la Isla, fuera del dominio terrorista de los líderes, según constaba en el informe del Secretario General. La diplomacia turca realizaba intensas actividades en diversas capitales y organizaciones internacionales, tratando de sembrar la idea, no apoyada por ninguna prueba, de que los chipriotas griegos habían emprendido preparativos militares para extender a toda la minoría turca. El objeto de esas actividades era impedir el retorno a la normalidad. Tal como se deducía del informe del Secretario General, la intención de los combatientes turcos en Chipre era lograr e imponer una situación equivalente a la partición *de facto*. Al respecto, señaló que la Fuerza de las Naciones Unidas, con arreglo a la resolución del 4 de marzo, tenía la misión de proteger la integridad y la unidad de Chipre.

208. Añadió que era imposible alcanzar soluciones extremas, dado que éstas ofendían por igual el sentido

de justicia de la opinión pública internacional y la voluntad de la mayoría abrumadora de la población.

209. En la 1192a. sesión, de fecha 18 de marzo, el representante del Reino Unido observó que el Mediador estaba terminando su primer informe. El período siguiente a la presentación de este informe sería quizás el más importante, y el Gobierno de su país esperaba que todas las partes interesadas se abstuvieran de juicios apresurados o rígidos y aguardaran los meses venideros con la máxima tolerancia y flexibilidad de que pudieran disponer. Más que nunca era necesario que todos los Estados Miembros, en conformidad con la resolución del 4 de marzo, se abstuvieran de cualquier acción que pudiera agravar la situación. El último informe del Secretario General exponía muy claramente cuán precaria era la paz y cuán cerca se estaba de que comenzara de nuevo la violencia. Las indicaciones de un constante aumento de armamento, que figuraban en el informe del Secretario General hacían resaltar los graves sucesos que exigían gran prudencia y ponían de manifiesto que el mandato de la Fuerza debía prorrogarse por un período adicional. Su Gobierno apoyaba en consecuencia la recomendación hecha por el Secretario General al respecto. Continuaría suministrando un contingente de la misma magnitud que el anterior para la Fuerza, si así se le solicitaba, y estaba dispuesto a aportar una nueva contribución de 1.000.000 de dólares para sufragar los gastos de esa operación de mantenimiento de la paz.

210. Tras nuevas declaraciones de las partes en la misma sesión, se continuó el debate en la 1193a. sesión celebrada el 19 de marzo, fecha en que el representante de Bolivia presentó el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/6247) patrocinado por Bolivia, Costa de Marfil, Jordania, Malasia, Países Bajos y Uruguay:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de que el informe del Secretario General (S/6228 y Corr.1 y Add.1) recomienda que la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, creada por el Consejo de Seguridad en su resolución del 4 de marzo de 1964 (S/5775) permanezca en Chipre durante un período adicional de tres meses,

“Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha indicado el deseo de que el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre se prolongue después del 26 de marzo de 1965,

“Tomando nota de que, según el informe del Secretario General, si bien la situación militar se ha mantenido en calma, en general, durante el período que se examina, y si la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas ha contribuido en forma apreciable a ello, la situación continúa insegura en varios puntos, con el consiguiente peligro de que se reanude la lucha con todas sus desastrosas consecuencias,

“Renovando la expresión de su profunda gratitud al Secretario General por sus esfuerzos tendientes a aplicar las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad el 4 de marzo (S/5575), el 13 de marzo (S/5603), el 20 de junio (S/5778), el 25 de septiembre (S/5987) y el 18 de diciembre de 1964 (S/6121),

“Renovando la expresión de su profunda gratitud a los Estados que han proporcionado tropas, fuerzas de policía, suministros y apoyo financiero a fin de aplicar la resolución del 4 de marzo de 1964,

“1. Reafirma sus resoluciones del 4 de marzo, 13 de marzo, 20 de junio, 9 de agosto (S/5868), 25 de

septiembre y 18 de diciembre de 1964 así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964:

“2. Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que den cumplimiento a dichas resoluciones;

“3. Insta a las partes interesadas a que actúen con la mayor circunspección y a que cooperen plenamente con la Fuerza de las Naciones Unidas;

“4. Toma nota del informe del Secretario General (S/6228 y Corr.1 y Add.1);

“5. Prolonga por un período adicional de tres meses que terminará el 26 de junio de 1965, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, creada en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo de 1964.”

211. El representante de Jordania dijo que la proximidad de Chipre a su país y los fuertes vínculos entre su pueblo y el pueblo de Chipre, tanto de origen griego como de origen turco, hacían que su delegación abordara la cuestión con una preocupación especial. Estaba firmemente convencido de que lo que se necesitaba esencialmente era restablecer el espíritu de cooperación y buena voluntad entre las partes. Rindió homenaje al considerable grado de éxito logrado por la Fuerza de las Naciones Unidas al contribuir al mantenimiento de la ley y el orden público en la isla. Expresó la preocupación de la delegación de su país frente a algunas partes del informe del Secretario General que se referían a la tirantez reinante, lo que reforzaba los argumentos a favor de una nueva prórroga del mandato de la Fuerza. En nombre de su delegación, hizo suyo el llamamiento del Secretario General en pro de la cooperación de todas las partes interesadas.

212. El representante de los Países Bajos elogió la labor de las Naciones Unidas en Chipre. Sin menoscabar la cooperación de las partes que contribuyó a que se encontraran soluciones definitivas en varias situaciones, consideró que la Fuerza había ejercido precisamente el efecto calmante para el cual había sido establecida. Por lo tanto, debería permitirse que la Fuerza siguiera actuando, y las Naciones Unidas tenían el derecho a esperar que las partes interesadas cooperasen con la Fuerza en todo lo necesario. Deploró los casos mencionados en el informe del Secretario General en que la situación generalmente satisfactoria había sido perturbada por dificultades con los jefes militares chipriotas y con los jefes militares chipriotas turcos. La confrontación hostil de fuerzas armadas y el aumento de los suministros de equipo militar ligero y pesado para las fuerzas gubernamentales inevitablemente había incrementado ese peligro. La delegación de su país se había complacido en tomar nota de las seguridades dadas al Comandante de la Fuerza de que no se intentaba utilizar ese equipo en la lucha intercomunal o para atacar a la comunidad chipriota turca. Pidió a todas las partes interesadas que respondieran al llamamiento del Secretario General de que se siguieran reconociendo los derechos de la Fuerza respecto de su libertad de movimiento y observación. La delegación de su país atribuye también gran importancia a las propuestas del Comandante sobre la progresiva eliminación de fortificaciones.

213. Los Países Bajos se sentían obligados a expresar su descontento ante la falta de progreso, ya fuera hacia la normalización de la situación o hacia una solución del problema mismo. A juicio de su delega-

ción, cada día era mayor la convicción de que había llegado la hora en que los esfuerzos de la Fuerza de las Naciones Unidas y de quienes contribuían a sostenerla, con hombres o con dinero, como era el caso de los Países Bajos, deberían correr parejas con una clara disposición de todas las partes interesadas para llegar a una solución convenida. Al respecto le había impresionado el acuerdo de las partes en cuanto a que no debía permitirse que persistiera la situación actual, que entrañaba un grave peligro para la paz. La única conclusión lógica que podía extraerse de ese hecho era que había llegado el momento de poner fin a las acusaciones y comenzar las negociaciones en pro de una solución a largo plazo.

214. El representante de Malasia declaró que a juicio de la delegación de su país, el último informe del Secretario General era el más inquietante de los cuatro que habían sido presentados y que las declaraciones de los dos últimos días habían subrayado sus temores. Era indispensable tener presente que la Fuerza era un medio para lograr la finalidad de un arreglo político aceptable para las partes en conflicto. Paradójicamente, la presencia de la Fuerza, aunque sin duda había impedido que empeorara la situación, había permitido que ambos adversarios afanzaran su fuerza militar y aumentaran su capacidad ofensiva y defensiva. El problema fundamental era la expansión militar con lo que se corría el riesgo de que ocurrieran nuevos estallidos de violencia, y de que los esfuerzos de mediación resultaran cada vez menos fructíferos o incapaces de lograr el éxito final. Por lo tanto, pedía que cesara la expansión militar y se sumaba al llamamiento de que todas las partes evitaran adoptar actitudes rígidas o inflexibles en las negociaciones por conducto del Mediador.

215. El representante de los Estados Unidos de América expresó la creencia de que seguía siendo esencial mantener la presencia de la Fuerza en Chipre a fin de crear las condiciones requeridas para llegar a una solución convenida. Los miembros de la Fuerza habían prestado un gran servicio a la causa de la paz que les había ganado la admiración internacional. Acogía con agrado el proyecto conjunto de resolución y votaría a su favor pero entendía que la mera presencia de la Fuerza en Chipre, importante como era, no bastaba. Para que fuera efectiva, debía permitírsele cumplir el mandato que se le había asignado. Al respecto, se refirió a la necesidad de disponer de libertad de movimientos y se mostró satisfecho con la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre en el sentido de que su Gobierno colaboraría más enérgicamente con la Fuerza. La delegación de su país apoyaba la interpretación del papel de la Fuerza que había dado el Secretario General y pedía que se aplicaran las recomendaciones del Comandante de la Fuerza respecto de la situación que existía en la región de Lefka-Ambelikou. La delegación de su país compartía también la preocupación del Secretario General con respecto a la importación de armas pesadas a Chipre, cosa que no podía dejar de inquietar al Consejo. Solicitaba de las partes que depositaran mayor confianza en la probada capacidad de la Fuerza y de su idóneo Comandante para mantener la seguridad del pueblo de Chipre y concentrar la atención de éste hacia el retorno de la normalidad y la reconciliación comunal. El Gobierno de los Estados Unidos estaba dispuesto a contribuir con una aportación adicional de hasta 2.000.000 de dólares para sufragar los gastos de la Fuerza durante la prórroga de sus operaciones.

216. El representante de China dijo que debía reconocerse que la Fuerza había procurado efectivamente que se aplicaran las resoluciones pertinentes del Consejo y había contribuido a alcanzar los objetivos fijados por éste. Merecía la confianza y la gratitud del Consejo. El hecho de que la paz y la tranquilidad prevalecieran en general durante el período comprendido en el informe del Secretario General constituía un éxito notable, a pesar de la lamentable violencia registrada recientemente en las cercanías de Lefka. Apoyaba la prolongación del Mandato de la Fuerza.

Decisión: *Tras nuevos debates en la 1193a. sesión, celebrada el 19 de marzo, se aprobó por unanimidad el proyecto conjunto de resolución [resolución 201 (1965)].*

H. Informe del Mediador

217. El 30 de marzo de 1965, el Mediador de las Naciones Unidas, Sr. Galo Plaza, presentó un informe al Secretario General en el cual examinaba los antecedentes de la situación, las actividades y esfuerzos del Mediador, y analizaba las posiciones de las partes interesadas en lo relativo a una liquidación aceptada del problema de Chipre. Pese a las irreconciliables diferencias en las posiciones de los chipriotas griegos y los chipriotas turcos, no se consideraba con derecho a sugerir al Secretario General que los esfuerzos de mediación hubieran alcanzado sus límites absolutos y que en último término no hubieran podido conseguir una liquidación aceptada del problema de Chipre. Los respectivos conceptos de principio no eran tan diferentes en términos de los intereses reales en juego como para hacer imposible la reconciliación. Ambos lados, señaló, abogaban por la independencia, pero en condiciones diferentes. Consideraba que la cuestión de la *enosis* constituía el aspecto más divisivo y, potencialmente, el más explosivo del problema de Chipre. Le era difícil ver cómo se podría conseguir un acuerdo, ahora o en un porvenir previsible, sobre cualquier arreglo propuesto que dejase subsistir la posibilidad de que se realizase la *enosis* en contra de la voluntad de la minoría chipriota turca. Se habían formulado serias advertencias en el sentido de que si se intentaba imponer dicha solución, probablemente se precipitaría no sólo un nuevo estallido de violencia en el propio Chipre, sino también un grave empeoramiento de las relaciones entre Turquía, por un lado y Chipre y Grecia, por el otro, que podría llegar a provocar hostilidades abiertas y, en todo caso, pondría en peligro la paz de la región del Mediterráneo Oriental. Si el Gobierno de Chipre decidiera abstenerse, mientras persistiesen los mismos peligros, de ofrecer a la población la oportunidad de optar por la *enosis*, estaba seguro de que el Gobierno de Grecia estaría dispuesto a respetar esta decisión. Esta decisión tendría que ser un compromiso contraído libremente, en vista de las prerrogativas de soberanía de que disfruta el Gobierno de Chipre y no una condición que se le impusiera. Esta actitud podría no sólo satisfacer el principio de libre determinación, sino que también contribuiría en gran medida al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En este contexto, el Mediador examinó las perspectivas relacionadas con una posible desmilitarización.

218. Refiriéndose a la estructura del Estado independiente, el Mediador observó que la oposición de los chipriotas griegos a la idea de los chipriotas turcos de una separación geográfica era casi tan fuerte como de

los chipriotas turcos a la imposición de la *enosis*. El Mediador había estudiado los argumentos en pro y en contra de la propuesta y le resultaba difícil ver cómo podrían allanarse las objeciones prácticas. Se resistía a creer que fuese "imposible" que los chipriotas griegos y los chipriotas turcos aprendiesen a vivir de nuevo juntos y en paz. Consideraba que la separación era el único medio que el Gobierno turco y los dirigentes chipriotas turcos encontraban práctico para garantizar el respeto del verdadero principio que estaba en juego: es decir, que la comunidad chipriota turca debía ser protegida adecuadamente. El Mediador apoyaba sin reservas ese principio. Creía firmemente que la protección de la comunidad chipriota turca era uno de los aspectos más importantes del problema de Chipre y que había de hacerse todo lo posible para garantizarla, incluso estableciendo garantías de carácter excepcional.

219. La realidad de la situación requería que se instituyera en Chipre un sistema lo más riguroso posible de garantías de los derechos humanos y de salvaguardias contra la discriminación. Había también, que proporcionar por algún tiempo, ciertas garantías internacionales para ayudar a las dos comunidades a encontrar la manera de salir del círculo vicioso en que las había sumido su profunda desconfianza mutua. Asimismo, todo chipriota turco que no hallase en las salvaguardias que se instituyesen base para una confianza razonable en el nuevo estado de cosas, tendría derecho a reasentarse en Turquía y se le ayudaría a hacerlo con la debida compensación. También se prestaría la asistencia apropiada para rehabilitar a las personas cuyas propiedades hubieran sido destruidas o gravemente dañadas durante los desórdenes. El Mediador estaba seguro de que una obra de reconstrucción de esta índole contaría con ayuda exterior, incluso el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, si el Gobierno lo solicitase.

220. La dura realidad del carácter distinto de las dos comunidades, agudizado por los acontecimientos recientes, exigía que se aplicasen algunas medidas especiales, aunque fueran sólo transitorias, a fin de dar a los miembros de la comunidad minoritaria la debida voz en los asuntos que tradicionalmente se han considerado como cuestiones de su comunidad y también, sin debilitar la unidad del Estado, un papel equitativo en la vida pública del país en su conjunto. No se trataba de negar a una mayoría política el derecho a gobernar, sino de la necesidad de evitar el excesivo dominio de una comunidad actualmente distinta sobre otra, en una medida y de un modo que pueda demorar indefinidamente la unidad de la población.

221. El Mediador mencionaba las seguridades que le había dado el Arzobispo Makarios acerca de su preocupación por estos aspectos del problema y las medidas concretas que el Arzobispo se había declarado dispuesto a aplicar. Habiéndose reconocido en principio la necesidad de estas medidas, el Mediador estaba convencido de que su perfeccionamiento y ampliación eran, en caso necesario, cuestiones que podían negociarse entre las partes. Asignaba particular importancia a la presencia y a la función de un Comisionado de las Naciones Unidas, garantía única y extraordinaria que le parecía engendraría por sí sola confianza entre todos los chipriotas. En respuesta a la cuestión de la posición de los chipriotas turcos como comunidad, el Arzobispo Makarios reconoció la conveniencia de encontrar, al menos por un período de transición, algún medio de dar representación a los chipriotas turcos en los órganos del gobierno. Esto podría lograrse gracias a un sistema de representación

proporcional o de reserva de puestos en el Parlamento, y posiblemente también designando un ministro chipriota turco encargado de los asuntos de su comunidad —por supuesto, sin perjuicio de que otros chipriotas turcos fueran elegidos o designados por sus méritos. Por lo tanto, también en este campo estaba seguro el Mediador de que las negociaciones entre las partes podrían ser fructíferas. Después de examinar otras cuestiones relacionadas con esto, el Mediador expresó la opinión de que, puesto que ambas partes, por razones manifiestas, verían con desconfianza las disposiciones del tratado, posiblemente habría que idear una forma diferente de garantía. Pensaba que podía examinarse la posibilidad de que las propias Naciones Unidas actuaran como garantes de los términos del arreglo.

222. En conclusión, el Mediador subrayó que no le parecía oportuno, por el momento, hacer recomendaciones precisas, o aun sugerencias de carácter formal para resolver el problema de Chipre. Su única recomendación era que las partes interesadas trataran, a la luz de las observaciones hechas en el informe, de reunirse en un lugar adecuado y lo más pronto posible. Opinaba que, para lograr resultados fructíferos lo mejor sería que esta reunión o serie de reuniones se efectuaran inicialmente entre representantes de las dos partes principales de Chipre, a saber las comunidades chipriota griega y chipriota turca. Esto, sin embargo, no excluía en modo alguno otras soluciones que pudieran juzgarse aceptables y no alteraría el hecho de que una "liquidación aceptada" del problema, en el contexto de la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo de 1964, debería obtener la adhesión de todas las partes mencionadas en la resolución.

223. Si este procedimiento condujese finalmente a un acuerdo sobre todas las cuestiones principales y se considerase entonces necesario someter directamente los términos del arreglo a la consideración del pueblo de Chipre, el Mediador estimaba que sería fundamental pedir al pueblo que aceptara o rechazara el arreglo básico en bloque y no en sus diferentes partes. Si hubiera mayoría de votos en contra de los términos del arreglo, esto no debería interpretarse como un voto en favor de cualquier otra solución determinada. Sólo significaría que habría que comenzar de nuevo el proceso de buscar una forma aceptable de arreglo.

224. En una carta de fecha 31 de marzo (S/6267) dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de Turquía manifestó que su Gobierno había estudiado cuidadosamente el informe del Mediador. A pesar de que la resolución del 4 de marzo de 1964 definía las atribuciones del Mediador en el sentido de que estaban encaminadas a tratar de lograr "una liquidación aceptada", el Sr. Galo Plaza, sin el consentimiento de todas las partes en la controversia, había procedido a expresar sus convicciones sobre la naturaleza del problema por medio de observaciones, opiniones y sugerencias. En varias ocasiones en el pasado, el Gobierno turco había manifestado claramente al señor Galo Plaza que esta actitud no era compatible con su mandato y le había pedido que se abstuviera de tales acciones con el fin de que pudiera proseguir, de una manera fructífera, sus esfuerzos de mediación, la continuación de los cuales también deseaba el Gobierno turco. El informe del Sr. Galo Plaza contenía secciones que excedían sus atribuciones. Era evidente que dichas secciones no se podían tomar en cuenta, no se podían considerar como esfuerzo de mediación y, por lo tanto, no podían constituir en modo alguno la base para es-

fuerzos futuros. Esto creaba una situación en la que había que pensar que las funciones del Sr. Galo Plaza como Mediador habían terminado con la publicación de su informe. En todo caso, el Gobierno turco ya no podía esperar resultados positivos de la continuación de los esfuerzos de mediación de una persona que había expresado sus convicciones sobre la naturaleza de la cuestión sin el consentimiento de todas las partes interesadas. Deseaba expresar al Sr. Galo Plaza su agradecimiento por los esfuerzos que había realizado para tratar de encontrar una liquidación aceptable a todas las partes.

225. En su respuesta de fecha 1º de abril (S/6267), el Secretario General tomó nota de las opiniones expresadas. Aunque correspondía a los miembros mismos del Consejo hacer interpretaciones autorizadas de las disposiciones de las resoluciones del Consejo, él no había encontrado nada en el informe del Mediador que pudiera considerar que excediese las funciones del Mediador tal como se definían en la resolución del 4 de marzo de 1964, o que fuera en algún otro aspecto incompatible con ellas. Aunque tomaba nota con pesar de la opinión del Gobierno turco relativa a que las funciones del Mediador habían llegado a su fin, no consideraba que estaba llamado a adoptar en este momento ninguna medida que afectara la condición jurídica del Mediador. Hacía un llamamiento al Gobierno de Turquía para que no insistiera en la posición extrema de considerar que los servicios del Mediador habían concluido, porque temía que esto pudiera significar, para todos los fines prácticos, el final del esfuerzo de mediación mismo, disminuyendo por lo tanto en gran parte las esperanzas de una solución pacífica del problema de Chipre. Este llamamiento no se aplicaba, por supuesto, en modo alguno a la actitud del Gobierno de Turquía hacia el contenido del informe del Mediador.

226. En una respuesta de fecha 6 de abril (S/6267/Add.1), el representante de Turquía manifestó que su Gobierno nunca había pensado en adoptar medidas relativas a la posición de una persona designada por el Consejo de Seguridad. Sin embargo, no podía ya ser de utilidad que el Sr. Galo Plaza continuara en sus funciones. En esas circunstancias, el llegar a la conclusión de que sus esfuerzos de mediación habían terminado no significaba más que la expresión de la evaluación de un estado de cosas. Su Gobierno, que siempre había aceptado sin reservas los esfuerzos constructivos de mediación de las Naciones Unidas, encaminados a lograr una solución pacífica basada en la justicia, continuaría haciendo lo mismo en el porvenir.

227. En una nota de fecha 12 de abril (S/6275/Add.1), el representante de Chipre transmitió una declaración hecha por su Gobierno sobre el informe del Mediador. Había llegado a la conclusión de que la mayor parte de las conclusiones del informe representaban un enfoque constructivo del problema, especialmente el capítulo relativo a los criterios sobre los cuales debía basarse la solución del problema. Sin embargo, no podía estar de acuerdo con la recomendación de ejercer moderación en lo relativo al ejercicio del derecho de libre determinación en tanto existiera peligro para la paz. El Gobierno creía que la labor del Mediador había sido útil y deseaba que continuara.

228. El 9 de abril, el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo, para su información, una carta de fecha 3 de abril (S/6279) enviada por el doctor Küçük, Vicepresidente de la República de Chi-

pre, en la que figuraba una declaración de los dirigentes chipriotas turcos sobre el informe del Mediador. La declaración de los dirigentes chipriotas turcos expresaba su pesar porque el Mediador hubiera hecho sugerencias personales, que no podían tener ningún efecto legal. No podía haber sido la intención del Mediador abogar por la idea de que situaciones en que se estaban violando tratados y que se habían creado por medio del empleo de la fuerza bruta se puedan tomar como base de discusión para nuevos acuerdos. El informe no tenía en cuenta los derechos legales de la comunidad chipriota turca y de Turquía. Lo importante era establecer un orden en Chipre, sobre la base de la validez de los tratados de 1960, con el fin de dar a la comunidad turca la posibilidad de preservar su existencia y de continuar viviendo en paz y seguridad. La oferta del Arzobispo Makarios, aparentemente tan generosa, de respetar los derechos humanos de la comunidad turca en realidad no significaría más que la restitución a los turcos de algunos de los derechos que ya poseían en virtud de la Constitución y que en todo caso, los seres humanos deben poseer en todas partes. Los chipriotas turcos ya habían perdido toda confianza en los dirigentes de los chipriotas griegos. La comunidad turca en calidad de una de las dos partes a las que correspondía la soberanía de la República de Chipre y como poseedora de no menos de un tercio de todo el territorio de la República, deseaba que se establecieran condiciones que hicieran físicamente imposible que los griegos destruyeran la independencia de la República o eliminaran o subyugaran a los turcos o a la comunidad turca en conjunto, con o sin *enosis*. Se afirmaba que Chipre no era un "país" en el sentido étnico; era sólo una pequeña isla poblada por dos comunidades diferentes desde el punto de vista nacional y jurídico. El hecho de que la comunidad griega fuera numéricamente mayor que la turca no convertía a la isla en propiedad total de los griegos y no daba derecho a la comunidad mayor a privar a la más pequeña de todos sus derechos básicos, incluido el derecho de libre determinación y el derecho a disfrutar de una seguridad plena de vida y propiedad. Examinando las ventajas que podría tener una federación como solución, se consideraba extraño que el informe del Mediador, al mismo tiempo que oponía objeciones a una reagrupación voluntaria de un número limitado de personas dentro de Chipre, abogara por el reasentamiento voluntario de los turcos en Turquía, lo que acarrearía un movimiento de población mucho más complicado y costoso y un cambio total de las condiciones de vida y empleo.

229. En una carta de fecha 8 de abril (S/6280) el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia comunicó al Secretario General una declaración hecha por el Consejo de Ministros griegos sobre el informe del Mediador. Se hacía observar que este informe, constituía una síntesis de conclusiones de las dos personalidades que habían ejercido sucesivamente las funciones de Mediador. Tomaba nota con satisfacción del reconocimiento por parte del Mediador del derecho fundamental de la población de Chipre a decidir su propio porvenir sin restricción alguna del exterior; pero el ejercicio de este derecho no debía limitarse por la amenaza del uso de la fuerza. El Gobierno griego continuaba teniendo como objetivo una independencia sin trabas para Chipre, incluido el derecho de libre determinación, así como la protección completa de los derechos de la minoría turca. Los medios para lograr este fin eran la pacificación y la continuación de la misión del Sr. Plaza como Mediador.

I. Comunicaciones distribuidas entre el 18 de marzo y el 15 de junio de 1965

230. En el curso de este período fue enviada una serie de comunicaciones al Consejo de Seguridad o al Secretario General por los representantes de Turquía y Chipre. Las del representante de Turquía incluían varias cartas que señalaban a la atención del Consejo comunicaciones enviadas por el Dr. Küçük, Vicepresidente de Chipre.

231. Las cartas de fechas 18 de marzo (S/6244 y S/6246), 22 de marzo (S/6251), 24 de marzo (S/6255), 2 de abril (S/6271), 20 de abril (S/6293), 23 de abril (S/6298), 27 de abril (S/6306 y S/6307 y Corr.1), 28 de abril (S/6309), 30 de abril (S/6311), 3 de mayo (S/6326), 5 de mayo (S/6335), 7 de mayo (S/6337), 13 de mayo (S/6357), 27 de mayo (S/6384, S/6393 y S/6394), 28 de mayo (S/6395) y 1º de junio (S/6402), del representante de Turquía, se referían, entre otras cosas, a una carta del Sr. Denktas y del Sr. Osman Orek, Ministro de Defensa de Chipre, relativas al informe del Secretario General; a un mensaje del Sr. Denktash sobre la cuestión de la *enosis*; a la respuesta del Vicepresidente de Chipre al discurso pronunciado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chipre ante el Consejo de Seguridad el 19 de marzo; a la importación de suministros de la Red Crescent a Chipre; a la disolución de la Cámara Comunal Griega de Chipre; a las protestas de los chipriotas turcos contra el bloqueo de Nicosia; al asesinato de un chipriota griego y un chipriota turco el 11 de abril; a los comentarios sobre el desmantelamiento unilateral de las fortificaciones chipriotas griegas; a las respuestas a cartas del representante de Chipre; a la destitución del señor Suleiman; a la libertad de movimiento de los chipriotas turcos; al peligro de un nuevo ataque de los chipriotas griegos, y a la declaración hecha por el Presidente Makarios el 26 de mayo.

232. Las cartas de fechas 16 de abril (S/6286), 22 de abril (S/6296), 23 de abril (S/6299), 3 de mayo (S/6327), 6 de mayo (S/6334), 12 de mayo (S/6350) y 26 de mayo (S/6383), del representante de Chipre se referían, entre otras cosas, al asesinato de un chipriota turco y un chipriota griego el 11 de abril; a una declaración hecha el 21 de abril por el Presidente de Chipre, en que anunciaba el desmantelamiento unilateral de las fortificaciones chipriotas griegas; a incidentes causados por los chipriotas turcos el 9 y el 15 de abril; a la violación del espacio aéreo de Chipre por un avión a reacción de las fuerzas aéreas turcas el 26 de abril; a los preparativos de los rebeldes chipriotas turcos; a actos de provocación y de agresión por parte de los chipriotas turcos, y a respuestas a comunicaciones turcas.

J. Informe del Secretario General y examen del mismo durante la 1224.ª reunión (15 de junio de 1965)

233. El 10 de junio el Secretario General presentó un informe sobre las actividades de las Naciones Unidas en Chipre (S/6426) que abarcaba el período comprendido entre el 11 de marzo y el 10 de junio. En las observaciones hechas al final del informe declaraba que, pese a que durante los últimos tres meses Chipre había conocido una relativa tranquilidad, no había habido cambios en la situación básica y que tampoco se había conseguido ningún progreso real en lo relativo a la solu-

ción de los problemas fundamentales. Existía una precaria tranquilidad y era muy posible que sin la presencia de la Fuerza encargada de mantener la paz en Chipre pronto se produjera una reanudación de los combates. Dicha Fuerza constituía el único mecanismo mediante el cual se podían realizar, sobre una base común, las actividades civiles de tipo administrativo, judicial y económico en la isla. Los problemas con los que había habido que enfrentarse al tratar de conseguir una vuelta a la normalidad, descritos con algún detalle en el informe, indicaban el tipo de convulsión que, en la vida de la isla, podría producirse si se retirase la Fuerza de las Naciones Unidas.

234. Por tales consideraciones se sentía obligado a recomendar al Consejo que la estancia de las fuerzas se prolongase durante otro período que, según esperaba, podría ser de seis meses en lugar de los tres usuales. La posibilidad de facilitar el planeamiento y funcionamiento eficiente de las fuerzas y el hecho de constituir una medida más económica se contraían entre las ventajas de una mayor extensión de la estancia de esas fuerzas. Los gobiernos que contribuían con contingentes no habían puesto ninguna objeción a la mayor longitud de ese período. El informe hacía notar también que en caso de plantearse la cuestión del retiro de la Fuerza antes de expirar el período de seis meses, se la debería someter inmediatamente al Consejo de Seguridad para que éste la considerase y tomase adecuadas medidas. El Secretario General hizo observar que, aun considerando las contribuciones voluntarias prometidas hasta la fecha, quedaba un déficit de 1.600.000 dólares para el período que estaba terminando, por lo cual señaló que sería necesario obtener esa suma y también los compromisos de cubrir los costos de una posterior extensión de las actividades de la Fuerza encargada de mantener la paz.

235. A menos que se modificasen sus atribuciones, lo que parecía poco probable, o se consiguiese un progreso real en el camino hacia la solución política o hacia condiciones más normales, los actuales efectivos de la Fuerza de las Naciones Unidas constituían, según la firme opinión del Comandante de la misma, el mínimo absolutamente necesario para la realización efectiva de sus tareas.

236. El factor dominante de la situación actual era la confrontación armada entre el Gobierno de Chipre y la comunidad chipriota turca. El programa de desligamiento anunciado por el Gobierno el 21 de abril había proporcionado un punto de partida para tratar esa situación. Pero solamente se podría sopesar todas las posibilidades de ese plan cuando se le hubiese extendido a zonas en las que la tensión era alta, como en el caso de la ciudad amurallada de Nicosia. El Gobierno había indicado su intención de extender dicho programa a todas las zonas si las circunstancias lo permitían, y en el momento oportuno. A este respecto, el Secretario General pidió al Gobierno de Chipre y a la comunidad chipriota turca que cooperasen cada vez más para dar realidad de ligamiento. Para pedir al Gobierno que extendiese el alcance geográfico y la ejecución detallada del programa resultaba también necesario que los chipriotas turcos, por su parte, reaccionasen de forma positiva y mostrasen espíritu de cooperación, a fin de llevar a cabo medidas parecidas de desligamiento en su zona bajo la protección y garantía de la Fuerza de las Naciones Unidas.

237. El mantenimiento de la confrontación armada desalentaba la vida normal y la seguridad de todos los

habitantes de la isla y producía un riesgo constante de luchas. El Secretario General exhortó al Gobierno de Chipre y a la comunidad chipriota turca a que cooperasen con las fuerzas de las Naciones Unidas en la adopción de medidas tendientes a eliminar situaciones inflamables y precarias tales como las existentes en la zona de Lefka-Ambelikou y en partes de Nicosia, en donde la confrontación armada entre elementos militares parecía tan inminente que hacía completamente imposible que las fuerzas de las Naciones Unidas, por interposición o por cualquier otro medio, cumplieren de forma efectiva y segura con sus funciones que prevenir una reanudación de los combates.

238. En aquel momento no se estaban llevando a cabo actividades de mediación debido a circunstancias plenamente conocidas por el Consejo merced a anteriores informes sobre el problema. Pese a tratarse de una circunstancia poco afortunada, no se excluía la posibilidad de continuar los esfuerzos encaminados a conseguir una discusión y negociación entre las partes interesadas, a cualquier nivel, con miras a la solución de los problemas políticos, tal como había recomendado el Mediador. Se sabía, al respecto, que se estaban celebrando conversaciones bilaterales entre Grecia y Turquía y que se tenía la esperanza de que diesen fruto. Además de ello, el Secretario General creía, desde hacía tiempo, en la utilidad de concertar conversaciones, a nivel local, entre funcionarios del Gobierno de Chipre y dirigentes de la comunidad chipriota turca. Así pues, se continuaban realizando esfuerzos en ese sentido.

239. En la 1224a. reunión, el 15 de junio, el representante de Chipre declaró que su Gobierno había aceptado la propuesta del Secretario General de prolongar durante seis meses la estancia de las fuerzas encargadas de mantener la paz, en las condiciones establecidas al respecto por el Secretario General. Al examinar el período abarcado por el informe el representante de Chipre señaló el contraste entre la actitud y actividad de los terroristas chipriotas turcos que reciben instrucciones de Ankara, y los esfuerzos continuos realizados por su Gobierno, en cooperación con las Naciones Unidas, para conseguir la plena pacificación y normalización de la situación en Chipre. Declaró que el análisis cuidadoso del informe del Secretario General vendría a confirmar que ésa había sido la actitud de su Gobierno. Como respuesta a esa actitud de éste, los dirigentes chipriotas turcos no solamente se habían negado totalmente a contestar cualquier propuesta o medida conducente a la vuelta a la normalidad, sino que, por el contrario, habían tratado de aprovecharse de la actitud pacifista del Gobierno de Chipre con objeto de fomentar sus fines políticos y mejorar sus posiciones militares. A este respecto citó el caso de las casas de comercio, de propietarios griegos, de la calle Paphos, en Nicosia, situadas en la llamada línea verde, que habían sido descritas en el informe del Secretario General. Mencionó también una serie de incidentes ocurridos en la zona de Ambelikou-Lefka. Las actitudes y métodos empleados por los terroristas chipriotas turcos quedaban aún más en evidencia con el asesinato a sangre fría de un dirigente sindical chipriota turco, Dervish Gavazoglu, que había desempeñado un papel importante en la tarea de tratar de conseguir una reconciliación entre los griegos y los turcos en Chipre y que, por ello, se había visto repetidamente amenazado de ejecución por la organización terrorista turca.

240. El informe del Secretario General había hecho notar lo que denominaba una política al parecer deliberada de autosegregación por parte de los chipriotas turcos. Tal consideración daba el cuadro real de la situación en Chipre y proporcionaba una respuesta a la cuestión de quién era responsable de tal situación. La intimidación, el asesinato, la tortura y la detención fueron las medidas empleadas durante algún tiempo por los dirigentes chipriotas turcos contra los miembros inocentes de la minoría chipriota turca en Chipre. Turquía, mediante una combinación de subversión interna y continuas amenazas de agresión e invasión, destruía de forma sistemática y continua todos los esfuerzos encaminados a conseguir una vuelta a la normalidad y frustraba la posibilidad de alcanzar una solución pacífica. Pero el problema de Chipre podía decidirse tan sólo por conducto de las Naciones Unidas y sobre la base de los principios de la Carta. Por ello recordó que su Gobierno consideraba extraordinariamente constructivo y útil el informe del Mediador, aunque tenía ciertas reservas que hacer con respecto a algunos de sus puntos de vista.

241. El representante de Turquía declaró que tenía motivos para compartir la esperanza, expresada por el Secretario General en su informe, de que las negociaciones que se estaban celebrando con miras a encontrar una solución a esa situación desafortunada fuesen fructíferas. Su delegación confiaba en que una vez lograda una base de acuerdo entre Grecia y Turquía, esa base pudiese ser extendida con el consentimiento de todos para que alcanzase a todas las partes interesadas, de forma que se pudiese conseguir una solución pacífica y un arreglo convenido, en la forma prevista por el Consejo. Sin embargo, era una lástima que esos visos de esperanza se viesan oscurecidos por la creciente intransigencia que mostraba el Gobierno chipriota griego. El Arzobispo Makarios había hecho recientemente una declaración incendiaria en el sentido de que no había más alternativa que una unión de todo Chipre con Grecia o un holocausto.

242. Turquía aceptaba la sugerencia de que se prolongase el mandato de la Fuerza en Chipre por un lapso de seis meses, en lugar de los tres usuales. La postura de su Gobierno acerca del informe del Mediador había quedado perfectamente explicada en sus cartas del 31 de marzo y 6 de abril de 1965 (S/6267 y Add.1). Sin embargo, volvió a afirmar que Turquía continuaría apoyando los esfuerzos de mediación de las Naciones Unidas, tal como quedaban previstos en virtud de la resolución del Consejo de 4 de marzo de 1964. El informe del Secretario General hacía observar que los anteriores temores de que se produjese un ataque externo no se habían materializado y ponía perfectamente de relieve que la invocación frecuente e indiscriminada de esa amenaza imaginaria había supuesto un serio obstáculo para la tarea de las fuerzas de las Naciones Unidas, que trataban de reducir la tensión de la isla y evitar, de forma efectiva, la reanudación de los combates entre las dos comunidades. Citó, como ejemplo, los acontecimientos ocurridos en la zona de Lefka y Ambelikou en marzo de 1965. Una parecida usurpación ilegal de los derechos de los chipriotas turcos por parte de los chipriotas griegos estaba por desgracia tomando cuerpo en otra parte de la isla, y una vez más en nombre de la defensa exterior. La intención real de los chipriotas griegos era sofocar otro poblado turco, el de Mandria, al que los observadores militares impar-

ciales consideraban como el último lugar que podía escogerse para un ataque externo. Era de esperar que la fuerza encargada de mantener la paz consiguiese mejores resultados en este caso que en el de la región de Lefka-Ambelikou.

243. Pasando a la cuestión del derecho de inspección de la línea verde en Nicosia por parte de las Fuerzas de las Naciones Unidas, dijo que los chipriotas turcos nunca habían tenido la intención de entorpecer la libertad de movimientos de la Fuerza y que la equívocación había quedado inmediatamente aclarada tan pronto se consiguió que las Fuerzas de las Naciones Unidas realizasen una inspección sin que los locales fuesen ocupados por los chipriotas griegos. En cuanto al desafortunado asesinato del Sr. Gavazoglu, hizo notar que el informe del Secretario General establecía que no había sido posible identificar a los que cometieron el crimen y que el Vicepresidente de la República de Chipre había sugerido que se pidiese a la unidad policial adscrita a la Fuerza de las Naciones Unidas que llevase a cabo una investigación imparcial.

244. Los esfuerzos de las Fuerzas de las Naciones Unidas debían concentrarse en dos problemas: la libertad de movimiento en todas las carreteras, en caso necesario bajo la supervisión de las Fuerzas, y la disminución de las restricciones económicas impuestas a la comunidad turca. A este respecto cabía señalar que la comunidad turca no había mostrado falta de buena voluntad, sobre todo en la apertura de la carretera de Nicosia-Kyrenia. Se refirió también a los sufrimientos de todo tipo que quedaban descritos en el informe del Secretario General. Al examinar las afirmaciones, repetidas con frecuencia, de que el movimiento de los miembros de la comunidad turca se había visto restringido por sus dirigentes, se refirió a los visitantes turcos que habían quedado atrapados en Nicosia como resultado del cerco chipriota griego ocurrido el 16 de abril y recordó también el caso del Sr. Suleyman, a quien se había expulsado de un cargo público por haber dicho la verdad. También eran falsas similares alegaciones de los chipriotas griegos referentes a los refugiados chipriotas turcos. Por una parte, los chipriotas griegos habían continuado obstaculizando la importación de suministros de socorro, y por otra se habían negado a cumplir un acuerdo para la evacuación de los edificios turcos en Nicosia, condenando así a millares de chipriotas turcos a permanecer como refugiados en campos fuera de Nicosia.

245. Refiriéndose a informes de que se estaba pidiendo a la administración chipriota griega que celebrase una elección general para las dos comunidades con una lista electoral única, hizo observar que la Constitución disponía la existencia de listas electorales separadas. Si el régimen chipriota griego llevase a cabo ese proyecto, el resultado sería consolidar la irrevocable separación de las dos comunidades. En conclusión, declaró que el llamado programa de desligamiento, proclamado unilateralmente por el Arzobispo Makarios el 21 de abril, no podía ser considerado el punto de partida para una vuelta a las condiciones normales, debido a las realidades de la situación militar. Solamente se podría llevar a cabo un desligamiento real entre las dos comunidades después de haberse establecido un equilibrio en el poder militar a través de un desarme realizado bajo un control efectivo. En la situación actual, la protección de las Fuerzas de las Naciones Unidas podía tan sólo ser considerada complementaria y no un sustituto de la defensa de la comunidad chipriota

turca. Acerca de las conversaciones a que había instado el Secretario General, consideraba que lo que se quería era que el Gobierno de Chipre se reuniese en sesión plenaria y examinase problemas que normalmente eran de la incumbencia del Gobierno de un Estado. Los dirigentes chipriotas turcos habían abogado siempre por esa medida y habían propuesto la celebración de dicha reunión.

246. El representante de Grecia dijo que la relativa mejoría de la situación y la aparición de perspectivas algo más alentadoras se debían a dos factores: 1) la mejoría de la situación en Chipre gracias a la presencia de la Fuerza y a los continuos esfuerzos llevados a cabo por el Gobierno chipriota; y 2) la reanudación del diálogo entre los dos Gobiernos de Grecia y Turquía, lo que estaba plenamente de acuerdo con las conclusiones del informe del Mediador, a quien elogió. Su Gobierno aprobaba esos debates, en los que se examinaban todos los aspectos de las relaciones entre griegos y turcos con sinceridad y buena voluntad, y confiaba en que permitirían llegar a una mejoría de la situación en toda la zona, promoviendo así su principal objetivo de ayudar a alcanzar una solución pacífica en la cuestión de Chipre. Lamentó el hecho de que los dirigentes chipriotas turcos no hubiesen respondido a las ofertas y medidas de pacificación del Gobierno e hizo notar que mientras los chipriotas turcos podían desplazarse en las zonas controladas por el Gobierno, ningún chipriota griego podía entrar en los enclaves turcos a menos que tuviese un permiso especial o lo hiciese con escolta especial. Todos, inclusive el Gobierno de Chipre y los chipriotas turcos, tenían todavía por delante una difícil tarea. Se debía dar un nuevo impulso a la pacificación y a la vuelta general a la normalidad y había que tomar otras medidas complementarias para que las conversaciones de Atenas y Ankara tuviesen éxito. Resultaba absolutamente esencial la celebración de reuniones entre los dirigentes de la comunidad chipriota turca y sus coterráneos griegos, reuniones que debieran iniciarse lo antes posible. Los problemas locales podrían encontrar mejor solución en el ámbito local.

247. Su Gobierno estaba de acuerdo en cuanto a la extensión propuesta del mandato de la Fuerza y mantenía su política constante de depositar su confianza en las Naciones Unidas, para lo cual había apoyado a las fuerzas de paz muy por encima de lo que podía esperarse de un pequeño país abrumado por la carga de la prolongada crisis, y había sobrepasado la contribución de otra parte que alegaba estar igualmente interesada y que era mucho más rica. En conclusión, rindió homenaje al Secretario General y a la Fuerza internacional.

248. El representante del Reino Unido dijo que su Gobierno apoyaba la extensión del mandato. De ser preciso continuaría facilitando su contingente, con sus efectivos actuales, y pagando los costos del mismo. Haría también otra contribución voluntaria de 1.000.000 de dólares, destinada a cubrir los gastos de las fuerzas. Si los otros gobiernos interesados estaban de acuerdo en la propuesta de extensión de seis meses, el Reino Unido la apoyaría también y, en ese caso, su contribución debería ser considerada como la inicial para el nuevo período. Comentó que la solución final del problema de Chipre todavía no se había encontrado, pero que ya se podía afirmar que la acción de las Naciones Unidas había sido valiosísima. Los que prestaban servicios bajo la bandera de las Naciones Unidas en Chipre se habían ganado la simpatía y

admiración de todos y constituirían un ejemplo de lo bien que las Naciones Unidas podían actuar en la tarea de mantener la paz.

249. El representante del Uruguay presentó el siguiente proyecto conjunto de resolución patrocinado por Bolivia, la Costa de Marfil, Jordania, Malasia, los Países Bajos y el Uruguay (S/6440):

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que en el informe del Secretario General (S/6426) se recomienda que la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, creada por el Consejo de Seguridad en su resolución de 4 de marzo de 1964 (S/5575), permanezca en Chipre durante un período adicional de seis meses,

"Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha indicado el deseo de que el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre se prolongue después del 26 de junio de 1965,

"Tomando nota de que, según el informe del Secretario General, aunque la situación militar se ha mantenido en calma, en general, durante el período que se examina, y la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas ha contribuido a ello en forma apreciable, la calma que reina en la isla es precaria, e incluso es muy probable que, sin dicha presencia, no tardase en reanudarse la lucha,

"Renovando la expresión de su profunda gratitud al Secretario General por sus esfuerzos tendientes a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de 4 de marzo, 13 de marzo (S/5603), 20 de junio (S/5778), 25 de septiembre (S/5987) y 18 de diciembre de 1964 (S/6121), y la resolución 201 (1965) de 19 de marzo de 1965,

"Renovando la expresión de su profunda gratitud a los Estados que han proporcionado tropas, fuerzas de policía, suministros y apoyo financiero a fin de aplicar la resolución de 4 de marzo de 1964,

"1. Reafirma sus resoluciones de 4 de marzo, 13 de marzo, 20 de junio, 9 de agosto, 25 de septiembre y 18 de diciembre de 1964, y 19 de marzo de 1965, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión de 11 de agosto de 1964;

"2. Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que den cumplimiento a dichas resoluciones;

"3. Insta a las partes interesadas a que continúen actuando con la mayor circunspección y cooperando plenamente con la Fuerza de las Naciones Unidas;

"4. Toma nota del informe del Secretario General (S/6426);

"5. Prolonga por un período adicional de seis meses, que terminará el 26 de diciembre de 1965, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, creada en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo de 1964."

250. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su Gobierno mantenía su posición en cuanto a la cuestión de Chipre. No tenía ninguna objeción que hacer al proyecto conjunto de resolución, a condición de que Chipre estuviese de acuer-

do con el proyecto y que la prolongación de la presencia de las Naciones Unidas en Chipre durante otros seis meses se llevase a cabo de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución del Consejo de 4 de marzo de 1964, a saber, manteniendo las funciones actuales de las tropas de las Naciones Unidas y la forma presente de financiación.

Decisión: *El proyecto conjunto de resolución presentado por Bolivia, la Costa de Marfil, Jordania, Malasia, los Países Bajos y el Uruguay fue sometido a votación en la 1224a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1965 y quedó aprobado por unanimidad [resolución 206 (1965)].*

251. El representante de los Estados Unidos de América expresó la gratitud y aprecio de su Gobierno para con los integrantes de la Fuerza de las Naciones Unidas en Chipre, que se habían ganado el respeto y apoyo de las partes en litigio y el de todo el Consejo. Su Gobierno estaba dispuesto a contribuir al apoyo de la Fuerza al nivel aproximado de sus anteriores contribuciones. Esperaba que los que habían anteriormente contribuido lo seguirían haciendo y que a ellos se unirían otros que desearan demostrar su apoyo a las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

K. Comunicaciones distribuidas entre el 15 de junio y el 15 de julio de 1965

252. Durante ese período se recibieron comunicaciones dirigidas al Secretario General por los representantes de Chipre y de Turquía. Entre las dirigidas por el representante de Turquía figuraban unas comunicaciones del Dr. Küçük, Vicepresidente de Chipre. Cuando así se solicitó, las comunicaciones se distribuyeron como documentos del Consejo.

253. Las cartas del representante de Chipre, fechadas el 15 de junio (S/6442), el 23 de junio (S/6473) y el 1º de julio (S/6493), trataban, entre otras cosas, de una carta del representante de Turquía (S/6339) relativa a la construcción de una carretera para usos militares entre St. Hilarion Castle y Templos Village; de una acusación de Turquía por la que se hacía responsable a las autoridades de Chipre de la muerte de un niño chipriota turco; de una carta dirigida al Presidente de la República por el Dr. Küçük, en respuesta a la cual el representante de Chipre subrayaba el hecho de que la inclusión de un chipriota turco en la delegación de Chipre a la Conferencia de Estados de África y de Asia era de incumbencia exclusiva del Gobierno legal del Estado; y de una carta del representante de Turquía (S/6486), en respuesta a la cual el representante de Chipre comunicaba al Consejo que su Gobierno, si bien no se oponía a que entraran en la isla estudiantes del sexo femenino, no podía permitir que volvieran a la isla, procedentes de Turquía, personas del sexo masculino que, so pretexto de "cursar estudios", habían sido inculcadas y habían recibido formación militar en Turquía y eran enviadas a Chipre para llevar a cabo actos de rebelión y terrorismo.

254. Entre las cartas del representante de Turquía, fechadas los días 21, 28 y 29 de junio de 1965, figuraba una carta dirigida al Presidente de la República (S/6463) por el Dr. Küçük, Vicepresidente de Chipre, en la que se pedía la inclusión del Sr. F. Plümer,

Ministro de Agricultura y Recursos Naturales, en la delegación de Chipre a la Conferencia de Países de África y de Asia por celebrarse en Argel; incluían también mensajes dirigidos al Secretario General (S/6485) y (S/6486) por el Dr. Küçük, en los que se subrayaba la gravedad de la actual situación en Chipre en relación con los ejercicios militares en gran escala que efectuaban en diversas zonas de la isla las fuerzas griegas destacadas en Chipre, y el acoso sistemático de poblados turcos por fuerzas armadas griegas que coincidían con las conversaciones entre Turquía y Grecia sostenidas en Atenas y Ankara y con las actividades del General Grivas en Chipre, tal como se reveló en los artículos publicados por el General Karayannis en el periódico *Ethnikos Kyriks* de Atenas; por último, se incluía también un llamamiento al Secretario General para que utilizara sus buenos oficios a fin de evitar que los dirigentes chipriotas griegos cometieran "otro acto inhumano, arbitrario e ilegal" al prohibir el regreso a Chipre, después de pasar las vacaciones escolares de verano en el extranjero, de los estudiantes chipriotas turcos de más de 15 años. En una carta de 8 de julio (S/6512), en respuesta a la carta de 1º de julio (S/6493) del representante de Chipre, el re-

presentante de Turquía decía que consideraba esta prohibición como una violación muy grave, de parte de la administración de Chipre, de los derechos humanos y constitucionales de los chipriotas turcos. En su opinión, la medida arbitraria tomada por la administración chipriota griega al prohibir la vuelta a Chipre de unos 150 estudiantes chipriotas turcos, que habían pasado en Turquía las vacaciones de verano, constituía una violación directa de la Constitución de Chipre y hacía caso omiso del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Aunque agradecía la intervención de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la Paz en Chipre merced a la cual se había levantado esa restricción ilegal en cuanto a los estudiantes del sexo femenino y a los que procedían de otros países distintos de Turquía, el representante de Turquía estimaba justificado esperar que la Fuerza no dejase de ejercer toda su autoridad para que se levantara esa restricción en cuanto a los estudiantes chipriotas turcos procedentes de Turquía. Subrayaba que la inspección de la Fuerza se hubiera podido organizar fácilmente a fin de cerciorarse de que dichos estudiantes no se dedicaban a esas supuestas actividades peligrosas.

Capítulo 3

CARTA, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1964, DEL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MALASIA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

A. Comunicación al Consejo

255. En carta fechada el 3 de septiembre de 1964 (S/5930), el Representante Permanente de Malasia solicitó se reuniese con urgencia el Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 39 de la Carta, alegando que "durante las horas de la media noche del miércoles 2 de septiembre, un avión indonesio voló sobre el sur de Malasia dejando caer un nutrido grupo de paracaidistas fuertemente armados cuyo número se calcula en una treintena".

256. En su 1144a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1964, el Consejo de Seguridad decidió, sin objeciones, incluir el tema en su programa e invitó a los representantes de Malasia e Indonesia a participar sin voto en las deliberaciones. En la 1145a. sesión, el 10 de septiembre de 1964, el representante de Filipinas fue análogamente invitado, a petición propia, a participar en los debates.

B. Examen del asunto en las 1144a. y 1145a. sesiones, celebradas el 9 y el 10 de septiembre de 1964

257. El representante de Malasia manifestó que su país había tenido muy estrechos vínculos con Indonesia y recordó que en abril de 1959 ambos países firmaron un tratado de amistad, único de esa índole en el que su país era parte. Para la aplicación de ese tratado se habían previsto de 1959 a 1962 visitas de dirigentes cívicos y grupos culturales. Posteriormente esos intercambios cesaron. Sin embargo, lo que Malasia tenía en mayor aprecio era una estrecha cooperación con sus vecinos, sobre todo con Indonesia, para seguir desarrollando sus vínculos comunes.

258. Cuando en vísperas de su independencia los habitantes de los Estados de Borneo y Singapur expresaron su deseo de asociarse con la Federación Malaya en una más amplia federación, el pueblo de Malasia los acogió gustoso, por tener con ellos estrechos vínculos raciales, religiosos, económicos y sociales, además de poseer un sistema análogo de administración, derecho y justicia. Esto, dijo el representante de Malasia, era el único origen y la única motivación de la ampliada federación que con el nuevo nombre de Malasia había empezado a existir el año anterior. Sin embargo, a pesar de todas las afinidades existentes entre los pueblos de Malaya y los de Singapur, Sabah y Sarawak, no hubiese existido Malasia si los pueblos mismos no lo hubiesen querido sobre la base de su auténtica expresión de opinión. A Brunéi no se le forzó a unirse a la nueva federación porque su pueblo no expresó tal deseo.

259. Pero Indonesia y Filipinas habían planteado dudas respecto de la observancia del principio de autodeterminación cuando se trató de conocer los deseos del pueblo de los territorios de Borneo. Para eliminar esas dudas y seguir fomentando la amistad existente entre la Federación Malaya y los dos países citados, la Federación Malaya se había unido a ellos en una petición al Secretario General de las Naciones Unidas para que tuviese a bien averiguar de nuevo los deseos del pueblo de los dos territorios de Borneo septentrional. Después de un atento examen de la situación sobre el terreno, el Secretario General declaró lo siguiente:

"Habida cuenta del acuerdo fundamental de los tres Gobiernos participantes del Acuerdo de Manila, y de la declaración de la República de Indonesia y la República de Filipinas en el sentido de que acogerían con beneplácito la formación de Malasia siempre que yo confirmara que contaba con el apoyo de la pobla-

ción de los territorios y que, en mi opinión, se pudiera garantizar una total aplicación del principio de libre determinación conforme a los requisitos del principio IX del anexo a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, he llegado a la conclusión, basándome en los datos obtenidos por la Misión, de que desde ambos puntos de vista no existe la menor duda de que una mayoría apreciable de los pueblos de estos territorios desea incorporarse a la Federación de Malasia.

“Para llegar a estas conclusiones, he tenido presentes las preocupaciones manifestadas respecto de los factores políticos introducidos por la situación constitucional de los territorios y respecto de las influencias exteriores a la región que favorecen el establecimiento de la Federación propuesta. Habiendo dado a estas consideraciones la importancia que merecen, en relación con las responsabilidades y obligaciones establecidas en el Artículo 73 y en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General respecto de los territorios, he llegado al convencimiento de que las conclusiones ya expuestas tienen en cuenta los requisitos enunciados en la petición que el 5 de agosto de 1963 me dirigieron los Ministros de Relaciones Exteriores de la República de Indonesia, la Federación Malaya y la República de Filipinas.”

260. Pero Indonesia y Filipinas habían rehusado aceptar esas conclusiones, que es de suponer no les agradaban. Se negaron a reconocer a Malasia y rompieron las relaciones diplomáticas con ella. Poco después, Indonesia anunció una política de “confrontación” militar y económica. Integrantes del ejército de Indonesia, tanto regulares como no regulares, que se infiltraban, empezaron a inundar los Estados de Borneo a través de la frontera e iniciaron una serie continua de tácticas de incursión y golpes de mano desde el seguro refugio que les ofrecía la parte indonesia de Borneo. Para evitar un aumento de la tensión en aquella zona, Malasia desistió escrupulosamente de cruzar la frontera y adentrarse en Indonesia para perseguir a los elementos infiltrados, aunque tenía derecho a hacerlo en legítima defensa. A pesar de la prudencia de que dio pruebas Malasia, Indonesia seguía poniendo en práctica su deseo — manifestado a menudo — de “aplastar” a Malasia. Acontecimientos recientes habían probado la existencia de concentraciones de elementos regulares del ejército de Indonesia en puestos escalonados a lo largo de toda la frontera.

261. Malasia no sólo había demostrado el máximo de paciencia y tolerancia, pese a sus crecientes pérdidas de hombres y material, sino que incluso accedió a celebrar conversaciones con Indonesia. Había participado en por lo menos diez de tales reuniones, sin que se realizase progreso alguno hacia una solución. De hecho, la postura de Indonesia era cada vez más dura. La última de dichas conversaciones, celebrada en Tokio merced a los esfuerzos del Presidente Macapagal, de Filipinas, fracasó también. Sin embargo, el Presidente de Filipinas, percatándose del peligro de una lucha en aquellas regiones, propuso nuevas conversaciones, a lo cual Malasia accedió siempre que se respetasen su integridad territorial y su soberanía. Para garantizar éstas, Malasia propuso que las conversaciones se iniciasen y preparasen mediante apropiados contactos en el plano oficial. También Indonesia había dado a entender su deseo de asistir. Pero antes de que pudiera hacerse preparativo alguno, sobrevino un ataque indonesio en la mañana del 17 de agosto de 1964: un nutrido grupo

de infiltrados indonesios transportados por mar, fuertemente armados, desembarcaron en el sur de Malaya. Esto constituía el primer desembarco importante, análogo a una invasión, en la parte peninsular de Malasia.

262. Al desembarco del 17 de agosto siguió otro acto de agresión en el que Indonesia arrojó tres pelotones de paracaidistas fuertemente armados en una comarca remota de Malaya meridional. Durante la media noche del 1º al 2 de septiembre, miembros del cuerpo de vigilancia local de la aldea de Kampong Tenang, en Johore central, el estado más meridional de la península malaya, observaron bengalas arrojadas desde aviones y seguidas de paracaídas. La información fue transmitida a las fuerzas de seguridad de Labis, que exploraron el sector y recobraron cuatro paracaídas. En los contactos que tuvieron con personal enemigo, un indonesio resultó muerto y otro fue capturado. Más tarde, ese mismo día, en el curso de otros contactos, otro indonesio resultó muerto y cuatro más fueron capturados. El interrogatorio de los prisioneros reveló que un avión de las fuerzas aéreas de Indonesia había lanzado unos cuarenta indonesios con fines de infiltración.

263. Al dar más detalle de este incidente, el representante de Malasia manifestó que hasta el 8 de septiembre, cinco paracaidistas habían sido muertos y doce capturados y que se había recogido gran cantidad de material, incluso armas y municiones. En apoyo de su declaración presentó una lista de las armas y el equipo capturados. Todas estas pruebas demostraban claramente la agresión cometida contra su país. El Consejo de Seguridad no podía hacer caso omiso de las pruebas que se le presentaban, y era su deber juzgar a Indonesia culpable de agresión. También debía instar a Indonesia a que desistiese de más actos de agresión y a que abandonase el ya iniciado.

264. El representante de Indonesia manifestó que su Gobierno, que no reconocía a “Malasia” como país soberano e independiente, había decidido sin embargo intervenir en el debate, por hallarse directamente complicado en el asunto. La declaración de Malasia contenía alegaciones y acusaciones fuera de lugar y ajenas al conflicto — más vasto y profundo — existente en la región. Indonesia lamentaba que los dos países se enfrentasen en el Consejo de Seguridad, ya que sus pueblos eran tan afines desde los puntos de vista racial y cultural. Sin embargo, el colonialismo y el imperialismo los habían separado. En efecto, en el sudeste de Asia proseguía el profundo conflicto entre las nuevas fuerzas revolucionarias de la libertad y de la autodeterminación nacional y las antiguas fuerzas dominadoras. Así pues, el punto concerniente a la queja de “Malasia” no podía considerarse sino dentro del amplio marco de ese conflicto.

265. La propia revolución de Indonesia había sido una gran experiencia y también una lección en la lucha contra el colonialismo. Esa lucha no había terminado aún; aun después de alcanzar su independencia, Indonesia había padecido a causa del colonialismo; sus zonas vecinas, denominadas en ese momento “Malasia” eran utilizadas por el colonialismo británico como base desde donde combatir y subvertir la revolución indonesia. Al serle concedida la independencia a Malaya en 1957, Indonesia acogió con agrado el acontecimiento y buscó la colaboración y amistad del país vecino; pero la férula británica sobre Malaya, respaldada por sus bases militares de Singapur y otros puntos, no se debilitó, y Malaya y Singapur seguían siendo utilizadas para subvertir

la revolución indonesia. Era un asunto inquietante el que tanto Singapur como Malaya hubiesen dado cobijo y base activa a rebeldes secesionistas contra la República Indonesia desde 1958.

266. Indonesia no se había opuesto *a priori* a la idea de "Malasia". Únicamente opinaba que hubiera sido mejor que "Malasia" no se formase primordialmente como proyecto anglo-malayo, sino más bien como proyecto del Asia sudoriental, basado en la colaboración de voluntades para la libertad de los pueblos de esa región. La experiencia de Indonesia en cuanto a los propósitos económicos y militares británicos en aquella zona, sobre todo en Borneo Septentrional (Kalimantan), le había dado motivos para sospechar del proyecto de "Malasia" patrocinado por los ingleses. Cierta resistencia a ese proyecto se observaba ya entre los habitantes de Malaya, Singapur y Borneo Septentrional, resistencia que aumentaba con el tiempo. El 8 de diciembre de 1962 estalló en el norte de Borneo una revuelta dirigida desde Brunéi contra la férula colonial británica y el proyecto inglés de "Malasia". Se había proclamado la libertad e independencia del Estado de Borneo Septentrional, que abarca los tres territorios coloniales británicos, y se formó un Gobierno en el exilio. Sin embargo, pese a sus naturales simpatías por la revuelta de Borneo Septentrional, Indonesia no había reconocido a ese "gobierno". Entre tanto, el Presidente de Filipinas sugirió que los tres Jefes de Gobierno de Malaya, Indonesia y Filipinas se reuniesen para resolver el problema de la proyectada "Federación de Malasia" y para hallar los medios de una estrecha cooperación y desarrollo de los habitantes de la zona. En respuesta a esa sugerencia, los tres Jefes de Estado se reunieron en Manila del 30 de julio al 5 de agosto de 1963; de la Conferencia resultó el Acuerdo de Manila, en el que se sentaron los principios para Mafilindo (una libre asociación entre Malaya — eventualmente "Malasia" — Filipinas e Indonesia). Fue con ese ánimo como se modificó el procedimiento de formación de la proyectada "Federación de Malasia" para incorporar un espíritu anticolonialista, y también para darle un rótulo asiático. El Primer Ministro de Malaya convino con la Declaración de Manila y la firmó. En ella se disponía que la creación de la Federación de Malasia, proyectada en un principio para el 31 de agosto de 1963, pudiera posponerse, en espera de los resultados de la convenida nueva consulta de la opinión de los habitantes de Sabah y Sarawak. Aunque la modificación sugerida pudiera parecer de índole técnica o jurídica, era fundamentalmente un movimiento político encaminado a quitar el "sabor" británico a la propuesta Federación en aras de la propia "Malasia".

267. Desde un principio, los ingleses se habían opuesto a ese nuevo concepto, sobre todo desde que se le vinculó a la idea de "Mafilindo". La oposición británica se hizo sentir también durante la Conferencia de Manila y se vio confirmada durante su "cooperación" en la aplicación de aquella parte de los Acuerdos de Manila que dispone que las Naciones Unidas efectúen un nuevo sondeo de la voluntad de los pueblos de Sabah y Sarawak. La actitud de las autoridades coloniales de aquellos territorios habían convertido en una farsa el propósito real de los Acuerdos de Manila, y la misma actitud se observó cuando los ingleses, junto con el Gobierno de Kuala Lumpur, declararon el 29 de agosto de 1963 que la "Federación de Malasia" se proclamaría el 16 de septiembre de 1963, sin aguardar los resultados del nuevo sondeo encomendado a las Naciones Unidas. Tal declaración, que constituía una violación flagrante

de los Acuerdos de Manila, confirmaba las sospechas indonesias respecto de los propósitos de la política británica en el Asia sudoriental y patentizaba que no podría haber colaboración alguna con una "Malasia" patrocinada por los británicos.

268. Una vez terminada la nueva consulta de las Naciones Unidas en Sabah y Sarawak, la "Malasia" británica intentó defender su formación y la validez de los arreglos defensivos que había concertado, valiéndose de diversas sutilezas jurídicas. Pero la lucha por la libertad y por el mantenimiento de la paz en el Asia sudoriental era un problema político al que no podían aplicarse argumentos legales, sobre todo cuando éstos se basaban en el llamado derecho internacional del mundo de las Potencias coloniales. Además, el concepto británico de la "preservación de la paz en el Asia sudoriental" equivalía a la hostilidad contra Indonesia. Se había mencionado ya la ayuda política y militar que desde Singapur y Malaya se proporcionó a los rebeldes de Indonesia en 1958 y 1959. Existían también pruebas que demostraban que los británicos habían incrementado su actividad en la consecución de los supuestos arreglos de defensa. Se habían registrado ya muchos casos de incursión en territorio indonesio, de vuelos no autorizados y violaciones del espacio aéreo, contrabando de armas a los rebeldes para su uso contra Indonesia y otras actividades subversivas.

269. Después de enumerar casos de "incursiones" y de "actividades subversivas" contra su país, el representante de Indonesia observó que podían haber ocurrido otros muchos actos de subversión y violación del territorio indonesio que hubiesen escapado a la atención de la política indonesia o de los guardias rurales en zonas remotas de la selva. Las acusaciones de "agresión" que se hacen contra Indonesia deben considerarse en el contexto de las actividades contra ella, encaminadas a "aplastar" la revolución indonesia. Frente a esas actividades, el pueblo indonesio se había visto obligado a tomar contramedidas. Al principio, la reacción de Indonesia fue sólo defenderse en su propio territorio; sin embargo, al ir aumentando su fuerza, ya pudo actuar defendiéndose con represalias, si era necesario, "en el propio territorio del enemigo". Cuando los ingleses forzaron la creación de la "Federación de Malasia", que representaba su política de confrontaciones contra Indonesia y contra el concepto de "Mafilindo", los indonesios pasaron a la acción para actuar como guerrilleros voluntarios en la causa de la libertad. Voluntarios indonesios, junto con jóvenes de Sarawak y Sabah — algunos de ellos adiestrados en territorio indonesio — entraron en territorio "malasio" y combatieron allí. A falta de una solución pacífica, sobre todo después de la vaga terminación de la Conferencia en la cumbre en Tokio, existía el peligro de que los combates y otras actividades, por ambos bandos, adquiriesen mayores proporciones.

270. "Malasia" creía ahora oportuno presentar su queja de "agresión" al Consejo de Seguridad, aun cuando las hostilidades entre ella e Indonesia, que entrañaban incursiones mutuas en sus territorios, duraban desde hacía algún tiempo. Además, los actos de los voluntarios indonesios, en la causa de la libertad contra el neocolonialismo, no podían calificarse de "agresión"; ese vocablo podría aplicarse mejor a los muchos actos hostiles de ingleses y "malasios" contra territorio indonesio. Por su parte, Indonesia nunca había buscado la guerra con una "Malasia" independiente, cuyo pueblo era en realidad hermano suyo. La estrecha cooperación que Indonesia deseaba con el pueblo de "Malasia"

había sido impedida por la política británica en el sudeste asiático. No obstante, Indonesia, junto con Filipinas, se había esforzado continuamente en solventar dichas diferencias por medios pacíficos. Con ese fin, asistió a dos conferencias, en Bangkok, que fracasaron porque "Malasia" no pareció dispuesta a debatir el aspecto político de la cuestión. Debido a ese fracaso en la resolución del conflicto político, había proseguido la política indonesia de confrontación. Existía una base común para tal solución en los Acuerdos de Manila, pero hasta ahora "Malasia" se había negado a atenerse a los mismos. Durante la reunión de Tokio, Indonesia mostró la mejor voluntad en la busca de una solución pacífica, y hasta accedió — a pesar de su preferencia por el estricto cumplimiento de los Acuerdos de Manila — a una propuesta del Presidente de Filipinas tendiente a referir la controversia a una misión conciliatoria afro-asiática de cuatro naciones. La aceptación de aquella propuesta por Indonesia había sido un acto de fe en la solidaridad afro-asiática y de adhesión a la doctrina de que los problemas asiáticos debían ser resueltos por asiáticos y al modo asiático. "Malasia", en cambio, no aceptó las propuestas de Filipinas sino en principio y a condición de que, antes de crearse la comisión afro-asiática, Indonesia retirase todos sus guerrilleros de Sarawak y Sabah y suspendiese su política de confrontación. "Malasia" no se había percatado de que la política indonesia de confrontación era una consecuencia, y no la causa, del conflicto "malasio", y que esa política terminaría cuando se resolviese el conflicto político.

271. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte observó que de la declaración del representante de Indonesia se deducía claramente que su Gobierno no sólo admitía las incursiones de paracaidistas cerca de Labis, sino que incluso buscaba una justificación para esa acción y otras anteriores, entre ellas el reciente desembarco en la Península Malaya. El representante indonesio había hecho también afirmaciones sobre supuestas actividades inglesas y anglo-malacias contra Indonesia. El Gobierno británico nunca actuó en ningún momento movido por hostilidad hacia Indonesia; lo único que estorbaba las relaciones amistosas entre ambos países era la política de confrontación que Indonesia había proclamado contra Malasia. La alegación de que las armas británicas halladas en las Célebes fueron suministradas a los rebeldes por los ingleses carecía por completo de fundamento. El Consejo tenía ante sí un ejemplo, singularmente claro, de ataque no provocado de un país contra otro, y debía abordar la situación condenando enérgicamente dichos ataques y pidiendo seguridades inequívocas de que no se repetirían.

272. En la 1145a. sesión del Consejo, el 10 de septiembre, el representante de Filipinas manifestó que el principal interés de su país era contribuir a eliminar la discordia y a echar los cimientos de un acuerdo entre ambos Estados hermanos. El Acuerdo de Manila, que creó el concepto de Mafilindo, pretendía llevar la paz y la prosperidad a esa zona, y ése también era el propósito de las reuniones celebradas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la zona de Mafilindo. Durante las reuniones de Tokio, el Presidente Macapagal, de Filipinas, había propuesto la creación de una comisión conciliadora afro-asiática. Aunque Indonesia había aceptado sin reservas esa propuesta, la aceptación de Malasia se hizo depender de la condición de que las tropas indonesias se retirasen antes del suelo malasio. Ulteriores debates acerca de la composición y el mandato de

la comisión propuesta se vieron interrumpidos por los acontecimientos que condujeron al presente debate en el Consejo. Sin embargo, con sujeción a la aquiescencia de las demás partes, Filipinas estaría dispuesta a sugerir una comisión de cuatro miembros, a saber: Indonesia, Malasia y Filipinas elegirían un miembro cada una, y los tres así elegidos elegirían a su vez un cuarto miembro que actuaría como Presidente. Si era deseo del Consejo de Seguridad el buscar una solución con arreglo a estas directrices, una recomendación a tal efecto por el Consejo sería bien acogida por Filipinas. El Presidente Macapagal creía firmemente que su propuesta de creación de una comisión conciliadora brindaba el mejor medio de elaborar un arreglo pacífico de las diferencias indonesio-malacias.

273. El representante de los Estados Unidos de América declaró que su Gobierno consideraba grave la circunstancia de que un Estado Miembro de las Naciones Unidas defendiese el uso de la fuerza en su litigio con otro Estado Miembro. En efecto, la declaración de Indonesia expresaba orgullo por las actividades de los guerrilleros y daba la impresión de que el Gobierno indonesio seguiría valiéndose de la fuerza hasta conseguir un arreglo. El Consejo se percataba también del anunciado objetivo de Indonesia, de "aplastar" a Malasia. Pero parecía que la guerrilla de Indonesia era primordialmente con el Reino Unido, que había patrocinado a Malasia y se comprometía a defenderla. Sin embargo, la cuestión planteada ante el Consejo era una queja presentada por Malasia acerca de violación de su integridad territorial, el 2 de septiembre de 1964, por una banda armada equipada y transportada por Indonesia. Dicha incursión no había sido negada por los indonesios. Los Estados Unidos, que poseían un historial de cooperación amistosa con ambos Estados, se sentían apenados por la actual disputa entre los mismos, tanto más cuanto que uno de ellos se había valido de la fuerza como instrumento de su política para con el otro. En consecuencia, los Estados Unidos trabajaban en pro de una resolución pacífica de las divergencias entre ambos Estados y acogían gustosos los esfuerzos de sus vecinos, sobre todo los de Filipinas y Tailandia.

274. La actitud de los Estados Unidos ante la queja de Malasia resultaba directamente de su concepto de las obligaciones de un Estado Miembro en virtud de la Carta. El Consejo de Seguridad no podía tolerar el uso de la fuerza en las relaciones internacionales fuera del marco de la Carta. Indonesia no sólo admitía, sino que aun justificaba su empleo de la fuerza en el territorio de vecinos con cuya política no estaba de acuerdo. Esta era una nueva y peligrosa doctrina contraria a la Carta y susceptible de quebrantar el mantenimiento de la paz. Indonesia argüía que el problema que tenía ante sí el Consejo era político y no jurídico. Pero la política no podía separarse del derecho. En vista de los argumentos presentados por Indonesia, era más necesario que nunca que el Consejo declarase categóricamente que la acción armada de Indonesia del 2 de septiembre era inadmisibles. El Consejo debía pedir que cesara el ataque armado a Malasia y al mismo tiempo ayudar a las partes a establecer las condiciones y el clima en que pudieran celebrarse negociaciones fructíferas. Podría muy bien recurrirse al Consejo de Seguridad y al Secretario General para establecer estas condiciones.

275. El representante de Indonesia declaró que para comprender el criterio de Indonesia en el caso que el Consejo tenía ante sí, debía recordarse que el pueblo

de Indonesia estaba aún empeñado en una lucha contra las fuerzas que se oponían a su revolución. Era en función de esos antecedentes como había tratado de enfocar la denuncia de "Malasia". No existía un conflicto entre los pueblos de Indonesia y de "Malasia", sino más bien un conflicto político en el que el Reino Unido y otras fuerzas coloniales evidentemente estaban complicados contra la revolución indonesia. Los voluntarios indonesios y los guerrilleros indígenas de la región luchaban no contra la población indígena de Sabah y Sarawak, sino contra las tropas coloniales británicas; era debido a este conflicto político que muchos malayos se encontraban en las cárceles de "Malasia".

276. La denuncia de "Malasia" se basaba así en una premisa falsa y se presentaba fuera de contexto. Las alegaciones de "Malasia" de un desembarco en Pontian y un lanzamiento de paracaidistas en Labis no habían quedado probadas por los elementos de juicio presentados al Consejo. Indonesia no había admitido las incursiones de los guerrilleros en los territorios ahora llamados "Malasia"; se limitó a señalar a la atención del Consejo la lucha que se estaba desarrollando. Los voluntarios luchaban por una causa política y por la libertad, y para ellos no había diferencia entre Sabah, Sarawak y Malaya. El Consejo debía examinar todo el cuadro, considerar las razones que habían conducido a esta lucha y poner remedio a las causas del conflicto. Indonesia consideraba que, por el momento el terreno general de acuerdo entre las partes sobre la base de las propuestas de Filipinas, constituía el único camino para buscar una solución.

277. El Presidente, hablando como representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, declaró que el debate del Consejo había mostrado claramente que la denuncia presentada por Malasia no podría tratarse aislándola de la serie de incidentes que se habían venido produciendo sistemáticamente en el territorio de Indonesia. El representante de Indonesia había citado muchos casos en que se había violado la integridad territorial de Indonesia y se habían enviado saboteadores y armas para asistir a los agentes colonialistas contra la República de Indonesia. Por lo tanto, sólo podía entenderse la denuncia de Malasia en el contexto más amplio de la situación prevaleciente en la región del Asia Sudoriental, donde se libraba una lucha entre los colonialistas y las fuerzas del movimiento de liberación nacional. El verdadero propósito de la creación neocolonialista de Malasia era permitir al Reino Unido el mantenimiento de la supremacía en esa parte del Asia Sudoriental y usarla como un arma en la lucha contra la República de Indonesia. En la creación de Malasia se había violado también la declaración de las Naciones Unidas sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, dado que no se había dado al pueblo de Kalimantan Septentrional oportunidad para expresar sus deseos. La Misión de las Naciones Unidas en Malasia, mencionada por el representante de Malasia, había actuado en presencia de tropas y oficiales colonialistas que habían tenido una influencia decisiva en los resultados de esas "encuestas". A fin de comprobar los verdaderos deseos del pueblo de Kalimantan Septentrional, era indispensable que se retirasen todas las tropas extranjeras y todos los funcionarios coloniales, y que la investigación fuera dirigida por representantes de países en desarrollo neutrales. No era sorprendente que de los tres Estados que habían solicitado la investigación, sólo Malasia hubiese estado de acuerdo con las conclusiones. Indonesia y Filipinas, con todo derecho,

se habían negado a aceptarlas. Además, se había anunciado la creación de Malasia aun antes de que la Misión de las Naciones Unidas hubiera concluido su visita o presentado su informe.

278. La influencia de los monopolios británicos sobre la política británica en Malasia había quedado claramente demostrada en algunos de los comentarios hechos por la prensa británica. El objetivo de estos monopolios era aferrarse a las grandes ganancias que se obtenían de la explotación de las riquezas de Malaya. Contaban con el apoyo de las bases militares británicas establecidas de conformidad con un acuerdo impuesto a Malaya por los británicos en 1957. En 1963 los británicos decidieron que el mismo acuerdo era automáticamente aplicable a Kalimantan Septentrional a fin de dar una apariencia de legalidad a la presencia de sus tropas en ese Territorio. Según informes posteriores, Gran Bretaña había transferido nuevas unidades militares a Malasia. Todo eso formaba parte de las actividades de los colonialistas en el Asia Sudoriental, que habían conducido a una situación amenazadora para la paz de la región. Para resolver esa situación era necesario poner fin a la interferencia extranjera y dar a los pueblos una oportunidad de resolver sus problemas y decidir su futuro por sí mismos.

279. El representante de Malasia declaró que se había descrito a su país como un ejemplo de neocolonialismo debido simplemente a que Malaya había logrado su independencia sin derramamiento de sangre, y había luego negociado con los británicos la independencia de Sabah y Sarawak. Sin embargo, el hecho de que esto se hubiera hecho pacíficamente resultaba un logro sumamente satisfactorio para los malayos. Malaya había mantenido a sus vecinos plenamente informados de todos los acontecimientos conducentes a la formación de la Federación de Malasia; en ese entonces Indonesia no sólo había negado tener interés en los territorios fuera de las antiguas Indias Orientales Neerlandesas, sino que aun había deseado éxito a la Federación. ¿Cómo era posible que Indonesia no pudiera ahora ver en la propuesta un plan genuino para la descolonización por medios pacíficos de Sabah y Sarawak? La independencia de Malasia había sido una verdadera y genuina expresión de la voluntad del pueblo sobre la base de la libre determinación, según lo confirmaban las conclusiones del Secretario General.

280. Indonesia había cuestionado la oportunidad de la presentación del caso de Malasia. El que se hubiera presentado el asunto a la atención del Consejo de Seguridad no tenía nada que ver con la cuestión de dónde había tenido lugar la agresión, sino con el hecho de que la situación había llegado a un estado tal que el Consejo de Seguridad debía encararla antes de que se causaran daños irreparables a la paz y la seguridad del Asia Sudoriental. Indonesia admitía abiertamente actos que estaban en completa violación de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de Bandung. Indonesia alegaba también que Malasia había sido en 1958 una base para actividades subversivas contra Indonesia. Estas afirmaciones no eran veraces. Malasia había evitado escrupulosamente intervenir en los asuntos internos de Indonesia; en realidad, había prestado a Indonesia toda la asistencia posible dentro del alcance del derecho internacional. En cambio, Malasia sólo deseaba que se respetara su integridad territorial y su soberanía. Si bien estaba siempre dispuesta a buscar una solución honorable, no negociaría bajo la amenaza de las armas. Durante las conversaciones de Bangkok y Tokio, Indo-

nesia había insistido en mantener su presencia militar en territorio de Malasia y había previsto retirarla gradualmente a medida que las negociaciones progresasen hacia una solución política. Ninguna nación que se respetase a sí misma podría consentir este procedimiento; no podrían realizarse negociaciones mientras hubiera tropas de una de las partes en territorio de la otra.

281. El 14 de septiembre, en la 1148a. sesión, el representante de Malasia declaró que se había calificado a la integración de su país en su forma actual como un "proyecto neocolonial", aunque la creación de Malasia no era la cuestión que el Consejo tenía ante sí. Por cierto, esta cuestión había sido arreglada por el pueblo de Malasia al decidirla por su propia y libre voluntad. El hecho de que el pueblo hubiera ejercido su derecho a la libre determinación había sido confirmado por el Secretario General. El peligro que amenazaba a Malasia no era el colonialismo, sino el neoimperialismo de un vecino cuya política declarada era aplastar a Malasia, como se desprendía claramente de las declaraciones públicas de los dirigentes de ese país. Era esta política agresiva lo que había inducido a Malasia a presentar su caso ante el Consejo de Seguridad, no sólo para la protección de su integridad y seguridad territorial, sino también para impedir que estos actos agresivos se agravaran hasta llegar a la guerra total en dicha zona.

282. Se habían citado el acuerdo defensivo de Malasia con el Reino Unido y la presencia de bases militares extranjeras en su territorio como una manifestación del neocolonialismo. Pero toda nación tenía el derecho soberano de entrar en una alianza militar con otra nación con fines de defensa; esto no era incompatible en modo alguno con los principios de la Carta o la Declaración de Bandung. La cuestión de las bases militares se había discutido en Manila y su existencia no se había considerado como un obstáculo para Maflindo. Malasia había dado ya seguridades de que las bases militares de su territorio no se utilizarían para subvertir la independencia nacional de Indonesia. El representante de Indonesia sabía que tropas de Malasia habían combatido y muerto en defensa de Malasia contra los invasores. La determinación de Indonesia de utilizar su poderío militar — cuarenta veces el de Malasia — para su engrandecimiento político y territorial había obligado a Malasia a buscar la ayuda de sus aliados del *Commonwealth*.

283. En las críticas contra Malasia se había alegado también que su economía estaba dominada por los intereses de los monopolios británicos. Esto no era cierto, como surgiría claramente de un examen de las estadísticas de las principales industrias del comercio exterior de Malasia. Lejos de ejercer un dominio económico, la importancia de Gran Bretaña en el comercio exterior de Malasia había declinado considerablemente. Desde 1957 el comercio de Malasia con países que no fueran el Reino Unido había aumentado constantemente, especialmente con vecinos como Filipinas y Tailandia, y también con el Japón. Malasia era un producto del mismo movimiento que estaba provocando cambios en los países de Asia, África, y América Latina, y tenía las mismas aspiraciones. Como ellos, se inspiraba en la Conferencia de Bandung de 1955. De ahí que Malasia acogiera complacida la propuesta del Presidente de Filipinas para el establecimiento de una comisión de conciliación afro-asiática. Indonesia decía que la aceptación de esta propuesta por Malasia era condicional. En realidad, durante todas las conversaciones el principal problema había sido la insistencia de Indonesia en que sus fuerzas regulares e irregulares permaneciesen en

Sabah y Sarawak. Antes de la reunión de Tokio, se había dado a conocer un comunicado conjunto en el que se declaraba que Indonesia aceptaba el principio del retiro de sus tropas, tanto regulares como irregulares, de Sabah y Sarawak. La reunión de Tokio había fracasado debido a que Indonesia había vuelto a su posición original de que no retiraría sus tropas. Los supuestos voluntarios de Malasia, a que se había referido el representante de Indonesia, eran miembros de organizaciones que estaban desacreditadas ante los ojos del pueblo de Malasia por responder a directivas impartidas desde fuera de Malasia y por pertenecer a grupos antinacionalistas. Malasia no toleraría la oposición a su Gobierno establecido de personas que habían preferido los medios violentos a procedimientos constitucionales siempre abiertos a todo su pueblo.

284. El representante de Malasia concluyó diciendo que la cuestión que el Consejo tenía ante sí era la de una agresión no provocada, agresión que no interesaba a Malasia únicamente. El hecho de que se hubiera producido otro desembarco del 9 de septiembre daba mayor urgencia a esta peligrosa situación. El objetivo declarado de Indonesia de destruir a Malasia iba claramente en contra de los principios de la Carta, de las resoluciones 1236 (XII) y 1301 (XIII) de la Asamblea General, y de la Declaración de Bandung. En estas circunstancias, el Consejo no podía menos que respaldar la Carta e instar a Indonesia a que cumpliera sus obligaciones como Estado Miembro.

285. El representante del Brasil declaró que los elementos de juicio presentados al Consejo indicaban que el ataque realizado el 2 de septiembre contra Malasia no había sido una acción individual, sino más bien el resultado de una acción planificada con el apoyo de las autoridades militares de Indonesia. Además, el representante de Indonesia, al declarar que la acción llevada a cabo contra la Península Malaya había sido de menor magnitud que las operaciones en otras partes de Malasia, había admitido que los "voluntarios indonesios" conjuntamente con los rebeldes locales, estaban empeñados en una lucha contra el Gobierno de Malasia. El Consejo de Seguridad no podía tolerar el uso de la fuerza y, por lo tanto, debía adoptar rápidas medidas para hacer cesar la lucha e impedir la repetición de actos similares. Si bien la acción del Consejo debía limitarse específicamente a la queja presentada por Malasia, resultaría apropiado examinar los aspectos de fondo de la cuestión. Uno de ellos era el no reconocimiento de Malasia como Estado soberano por parte de Indonesia. La comunidad de naciones representadas por las Naciones Unidas había reconocido a Malasia no sólo como un Estado soberano, sino también como un Estado Miembro de la Organización. Indonesia, que apoyaba el principio de la coexistencia, estaba obligada por la Carta a respetar todos los Estados Miembros y a vivir en paz con ellos. La delegación del Brasil veía con la mayor preocupación como violaba Indonesia sus obligaciones, particularmente debido a que era un país que había crecido bajo la égida de las Naciones Unidas. Si habían problemas entre Indonesia y Malasia, debían resolverse por medios pacíficos de negociación según lo preveía la Carta.

286. El representante del Reino Unido dijo que Indonesia, al admitir el ataque contra Malasia del 2 de septiembre, había alegado que tales ataques estaban justificados por la provocación británica y malasia y por la doctrina revolucionaria de Indonesia. En lo que respecta al Gobierno del Reino Unido, ya se había dicho

que no había proporcionado armas a los rebeldes indonesios ni había intentado subvertir el Gobierno de Indonesia. Los cargos que se hacían de violaciones británicas del territorio indonesio se referían a fechas posteriores a los ataques de Indonesia sobre Malasia. Si hubieran sido objeto de denuncias en el momento en que se habían producido, su Gobierno hubiera podido refutar tales cargos en detalle. Pero aun en las oportunidades en que se había producido o pudiera haberse producido una violación no intencional y menor de la frontera indonesia, debido a que era difícil determinar las fronteras desde el aire, las autoridades locales británicas habían expresado su pesar a Indonesia. En el territorio de Borneo no se había realizado ningún ataque aéreo con ametralladoras, ni se había perdido ningún helicóptero británico, como el representante de Indonesia había pretendido. El Reino Unido mantenía plenas relaciones diplomáticas con Indonesia, y el procedimiento normal para tratar los cargos indonesios hubiera sido la vía diplomática.

287. Indonesia alegaba también que su ética revolucionaria le permitía presentar sus ataques armados contra un país vecino como algo distinto de la agresión. Sin embargo, Indonesia, en su carácter de Estado Miembro, había aceptado las obligaciones que le imponía la Carta, particularmente en el Artículo 2, de vivir en paz con sus vecinos y arreglar sus diferencias por medios pacíficos. Esas obligaciones no podían eludirse.

288. La pretensión de que las relaciones del Reino Unido con Malasia constituían una amenaza para Indonesia eran injustificadas. El Reino Unido nunca había mostrado hostilidad con respecto a Indonesia. El Consejo debía tratar de poner fin a la tirantez en esa región pero debía reconocer que la buena vecindad podía únicamente basarse en el respeto de la integridad territorial de todas las partes interesadas.

289. El representante del Reino Unido dijo luego que el Consejo tenía ante sí una denuncia de Malasia que debía tratar conforme a los principios de la Carta. El Consejo debía declarar su desaprobación por las acciones admitidas por Indonesia y expresar claramente que esperaba que Indonesia respetara la soberanía y la integridad territorial de Malasia. Malasia, tanto en general como en su calidad de Estado Miembro, tenía derecho a esperar la protección del Consejo, conforme al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Una vez que la guerra no declarada en Malasia hubiese sido terminada podrían reanudarse las negociaciones.

290. El representante de la China declaró que la oposición de Indonesia a la propuesta de la formación de una Federación Malaya ampliada había sido bien conocida. Los esfuerzos del Presidente de Filipinas para llegar a un arreglo de las diferencias entre Indonesia y Malasia habían sido hasta entonces estériles. La hostilidad de Indonesia había aumentado después de la proclamación formal de Malasia, y bandas de guerrilleros y "voluntarios" indonesios habían penetrado en el territorio de Malasia. Según la presente denuncia, Indonesia había lanzado tres secciones de paracaidistas fuertemente armados sobre Malaya meridional. Esto no sólo era un desafío a la integridad territorial de Malasia, sino también a los propósitos y principios de la Carta. Como justificación de su acción armada, Indonesia insinuaba que sus actividades en Malasia eran parte de su propio proceso revolucionario y describía a Malasia como una creación del "neocolonialismo". De este modo, Indonesia rehusaba al pueblo de Sarawak y de Sabah su derecho a la libre determinación y se negaba también

a reconocer la validez de las comprobaciones del Secretario General. El argumento de Indonesia de que no sería disuadida por consideraciones jurídicas sobre el establecimiento de Malasia era no sólo peligroso, sino también insostenible. Equivalía a negar la existencia del derecho internacional y a negar por completo los propósitos y principios fundamentales de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad no podría tolerar el uso de la fuerza; la controversia debía arreglarse por medios pacíficos conforme a la Carta.

291. El mismo día, en la 1149a. sesión del Consejo, el representante de Indonesia, después de recordar el interés de su país en la obtención de la independencia por Malaya y en su futuro desarrollo, reiteró su decepción por el hecho de que los movimientos secesionistas de Indonesia hubiesen recibido apoyo desde Singapur, Malaya y los territorios coloniales británicos de Borneo Septentrional. Si bien Indonesia conocía bien y podía afrontar el reto colonialista británico, se encontraba en una situación embarazosa y difícil con respecto al nuevo Estado independiente de Malaya. Había abrigado la esperanza de que Malaya eligiese una política de independencia y de cooperación con Indonesia. En lugar de eso, ese país había decidido colaborar con los británicos en el establecimiento del proyecto de "Malasia", que desde el principio se relacionó con la política agresiva y subversiva de los británicos en el Asia Sudoriental. Indonesia no estaba en contra de una "Malasia" independiente, libre del colonialismo y establecida conforme a los genuinos deseos de su pueblo. Sin embargo, la situación real era que "Malasia" chocaba con la oposición de los patriotas de Borneo Septentrional, algunos de los cuales habían luchado antes por la revolución indonesia. También había aumentado la oposición en Singapur y se había arrestado a gran cantidad de personas por oponerse a "Malasia". El control militar británico en Singapur era completo. Además, había desplazamientos regulares de naves de guerra británicas en la zona y, aun antes del presunto incidente del 2 de septiembre, estas naves de guerra habían entrado en aguas nacionales de Indonesia.

292. "Malasia" defendía su caso diciendo que la nueva federación se había formado después que las Naciones Unidas comprobaron los deseos del pueblo de los territorios de Borneo. Sin embargo, esta comprobación no se había llevado a cabo como estaba propuesto en la solicitud presentada en virtud del Acuerdo de Manila. Conforme a ese acuerdo, se había pedido al Secretario General que comprobara los genuinos deseos políticos del pueblo, incluyendo los de muchas personas que habían sido detenidas por las autoridades coloniales británicas en Sabah y Sarawak. El calendario y el lugar de las reuniones para las audiencias de los equipos de las Naciones Unidas fueron dispuestos por las autoridades coloniales británicas, que también proporcionaron funcionarios en calidad de intérpretes y guardias en las reuniones. No se dio a los equipos de las Naciones Unidas oportunidad adecuada para oír a los detenidos políticos; sólo se escuchó a un 4% de ellos. Estos métodos no constituían la averiguación de la voluntad del pueblo en la forma libre y democrática que se había solicitado en el Acuerdo de Manila. De la cooperación proporcionada por las autoridades británicas resultó en realidad un sabotaje del propósito real del Acuerdo de Manila, y esta comprobación no podía ser aceptada por Indonesia y Filipinas. Además, aún antes de que las Naciones Unidas hubieran terminado su averiguación, el "Gobierno de Kuala Lumpur" había anunciado el 29

de agosto de 1963 que la Federación de "Malasia" se proclamaría el 16 de septiembre de 1963. Tal anuncio había prescindido completamente del acuerdo de Manila sobre este punto, así como de la comprobación que estaban llevando a cabo las Naciones Unidas. "Malasia" no tenía mucha razón para quejarse de que Indonesia y Filipinas no aceptasen las comprobaciones del equipo de las Naciones Unidas, cuando ella misma había mostrado tan completo desprecio por esas comprobaciones. Indonesia se oponía a "Malasia" debido a que había sido creada contraviniendo gravemente un acuerdo existente y debido a que representaba una continuación de los designios coloniales británicos en el Asia Sudoriental.

293. En cuanto a la cuestión del retiro de los "voluntarios", el representante de Indonesia dijo que su Gobierno había convenido en principio en ese retiro en el contexto de que se buscaría una solución política de la controversia. En realidad, Indonesia había empezado un retiro inicial a fin de facilitar el comienzo de la reunión en la cumbre de Tokio. Sin embargo, "Malasia" puso obstáculos al gesto de buena voluntad de Indonesia. Además, la presencia de esos voluntarios era una manifestación del conflicto y no su causa. Su presencia terminaría tan pronto como se encontrara una solución política. En ese momento, la situación estaba cargada de peligros. La política de confrontación por ambas partes no se había suavizado y continuaba la guerra de guerrillas entre ellas. No habían cesado las violaciones del espacio aéreo y las aguas territoriales de Indonesia y continuaba la subversión contra su territorio. La situación requería una solución política urgente, y en lo que respectaba a Indonesia, podía verse la posibilidad de esta solución en la propuesta de que se sometiera la controversia a una comisión de consulta afro-asiática de cuatro naciones. Indonesia pensaba que debía hacerse honor a la creciente responsabilidad de Asia y Africa para resolver por sí mismas sus propios problemas.

294. El representante de Filipinas declaró que complacía a su delegación ver que, pese a los argumentos de ambas partes, existían un deseo y una disposición fundamentales para llegar a un arreglo amistoso mediante consultas. Filipinas vería complacida que se progresara a este respecto mediante la aplicación de la propuesta de Macapagal de establecer una comisión afro-asiática. Entre tanto, sin prejuzgar en modo alguno sobre las comprobaciones del Consejo de Seguridad acerca de la cuestión que le fuera presentada por una de las partes, la delegación de Filipinas deseaba dejar constancia de su oposición a toda agresión que se cometiera en cualquier parte del mundo. Esperaba que el Consejo conviniera en un procedimiento que evitara acontecimientos más graves.

295. El representante de Checoslovaquia declaró que, básicamente, la cuestión que el Consejo tenía ante sí se relacionaba con un conflicto entre las fuerzas de liberación nacional de Asia y las posiciones de poder que aún mantenía allí el colonialismo. Se había producido una serie de acciones armadas en el territorio próximo a la frontera de Indonesia y la nueva Federación de Malasia. En realidad, estas acciones habían empezado mucho antes del establecimiento de Malasia, y se habían originado en la actitud hostil de la Potencia colonial británica con respecto a la revolución indonesia. Aunque los anteriores territorios británicos se habían convertido en parte integrante de Malasia, la lucha que se llevaba a cabo en ellos estaba todavía a cargo de tropas coloniales británicas, y se estaban llevando a la zona

nuevas tropas y unidades navales británicas. Era la misma modalidad que habían seguido en otras zonas las Potencias coloniales. Cuando se veían obligadas a declarar la independencia de ciertos territorios, se reservaban sin embargo ciertos privilegios económicos y militares. No era sorprendente que el pueblo de Kalimantan Septentrional hubiera rechazado la federación propuesta, que lo ataba a los intereses de una Potencia y de monopolios extranjeros. La resistencia del pueblo del Kalimantan Septentrional había despertado la simpatía del pueblo indonesio, que siempre se colocaba en primera línea en la lucha contra el colonialismo. Su apoyo moral había hallado expresión en la participación de un número de voluntarios indonesios en esa lucha. Este acto de los voluntarios de Indonesia no podía constituir un fundamento para culpar a Indonesia de agresión. Este cargo sería contrario a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Consejo de Seguridad no podía examinar casos o incidentes aislados sin tener en cuenta los antecedentes históricos y políticos de la controversia y las resoluciones y propósitos pertinentes de las Naciones Unidas a ese respecto. En esas circunstancias, la única solución posible consistiría en asegurar la completa expulsión del colonialismo, inclusive sus bases militares, creando así condiciones para que los pueblos de la región arreglaran por sí mismos sus problemas.

296. El representante de la Costa de Marfil declaró que aunque el Consejo estaba examinando un incidente limitado, se trataba sin embargo de una cuestión grave, porque sus raíces eran profundas y se trataba de una región en que era necesario proceder con la mayor cautela para evitar que el conflicto se agravase. La Costa de Marfil, que en el pasado había condenado y deplorado toda violación de integridad territorial, creía que el lanzamiento de tropas paracaidistas en el territorio de un Estado Miembro era ilegal y contrario a los principios de la Carta. Por lo tanto, el Consejo debía deplorar y expresar su pesar por los incidentes del 2 de septiembre de 1964, que habían motivado la denuncia de Malasia (S/5930). Al mismo tiempo, el Consejo debía asegurarse de que estos acontecimientos no se repitieran y debía instar a las partes a que se abstuvieran de toda medida o acto de hostilidad. Era también motivo de satisfacción notar que Indonesia había declarado durante el presente debate que no se oponía a la idea de Malasia pero que había deseado una "Malasia asiática" con preferencia a lo que describía como una concepción de los británicos. Dado que se había expresado el deseo de negociar, el Consejo de Seguridad debía alentar a las partes a que iniciaran las negociaciones y, en caso necesario, buscar la asistencia de naciones amigas a este respecto.

297. El representante de Marruecos declaró que su delegación lamentaba que la tirantez que había prevalecido durante algún tiempo entre Indonesia y Malasia hubiera resultado en un conflicto armado. Marruecos pensaba que un conflicto de esta gravedad podría traer el caos al Asia Sudoriental y tener así serias repercusiones para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, esperaba que los dos países llegaran a un entendimiento sincero a fin de salvar a sus pueblos de un choque ruinoso.

298. Recordó que la Federación Malaya se había mantenido alejada de alianzas militares con Potencias extranjeras y señaló que al parecer la nueva Federación

de Malasia seguía la misma política. Las diferencias entre Indonesia y Malasia no se basaban en una reclamación territorial, sino más bien en el temor de Indonesia de que la nueva Federación pudiera prestarse a los intereses estratégicos y económicos de la antigua Potencia colonial. La presencia de una importante base militar en Singapur, además de formar un eslabón en la cadena de bases estratégicas y operacionales que rodeaban al mundo afro-asiático, difícilmente daría a Indonesia una sensación de seguridad. Marruecos esperaba que Malasia, una vez que la situación se normalizase, tendría en cuenta las aprensiones de Indonesia, y adoptaría, con respecto a la base británica, una política conforme a su posición como país no alineado.

299. En lo que se refería a la denuncia de Malasia (S/5930), la delegación de Marruecos instaría a las partes a que cesasen las hostilidades. Creía que en las actuales circunstancias las actividades de guerrilla, en lugar de resolver ningún problema pendiente, podrían dar lugar a una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Instaría también a todas las partes a que cooperasen con el Consejo de Seguridad a fin de encontrar la mejor manera de concluir un acuerdo que ofreciera a Malasia garantías para su seguridad y al mismo tiempo abriera la perspectiva de un arreglo pacífico de la controversia mediante negociaciones.

300. El representante de Noruega, declaró que el Consejo no necesitaba verificar los cargos de Malasia sobre el lanzamiento de paracaidistas indonesios, dado que Indonesia no los había negado. Se trataba de un caso en que un Estado Miembro se embarcaba en una intervención militar contra el territorio de otro, y Noruega deploraba y lamentaba profundamente estos actos. El representante de Indonesia había expuesto la opinión de su Gobierno sobre las cuestiones fundamentales y había sostenido que la actual situación representaba una consecuencia lógica del conflicto. La posición de Indonesia de que el uso de medios militares formaba parte de su política declarada, había dado al incidente presentado ante el Consejo una connotación aún más grave. Sin embargo, se había informado al Consejo sobre las conversaciones que habían tenido lugar para arreglar las diferencias entre Indonesia y Malasia. La delegación noruega esperaba que los esfuerzos de Filipinas en ese sentido tuvieran éxito. La poca distinción de Malasia para iniciar una nueva serie de conversaciones en tanto se ejercía presión militar era comprensible. La Carta establecía que todos los Miembros debían arreglar sus diferencias por medios pacíficos sin recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otros Estados. De conformidad con el espíritu y los propósitos de la Carta, y en particular con su artículo 33, el Consejo debía instar a las partes a que hicieran renovados esfuerzos en procura de un arreglo negociado, tan pronto como se hubieran restablecido las condiciones pacíficas. A este respecto, el Consejo podía referirse también a la propuesta de mediación externa de Filipinas.

301. En la 1150a. sesión, celebrada el 15 de septiembre, el representante del Reino Unido, al comentar las observaciones hechas por el representante de Indonesia, declaró que no había obligación alguna, en virtud del derecho internacional, de solicitar autorización previa para el paso de un barco de guerra a través de los estrechos internacionales. Pese a eso, el Reino Unido, como cuestión de cortesía, tenía por práctica dar aviso del paso de sus naves de guerra a través de los estrechos internacionales. El 27 de agosto de 1964 un grupo de

naves británicas había zarpado de Singapur para realizar ejercicios en aguas australianas. Se dio aviso de ello a las autoridades competentes de Indonesia. No se había tratado, en ésta ni en ninguna otra ocasión, de provocación por parte de las naves de guerra británicas contra Indonesia.

302. El representante de Indonesia había cuestionado una vez más los resultados de las comprobaciones del Secretario General. Sin embargo, el jefe del grupo de observadores indonesios, Sr. Otto Abdul Rahman, había declarado públicamente que "se había convencido de la imparcialidad de la labor del equipo de las Naciones Unidas".

303. Indonesia había alegado también que las personas que luchaban contra Malasia eran "voluntarios". Sin embargo, en su declaración (S/5956), una de las personas capturadas en el ataque del 2 de septiembre había reconocido ser miembro de las fuerzas armadas de Indonesia. Había dejado en claro, además, que se le había ordenado subir al avión que lo había llevado a Malasia. Existían asimismo informes de prensa para demostrar que el llamado movimiento voluntario se encontraba bajo la supervisión directa del Presidente de Indonesia. Así pues, había abundantes pruebas de que Indonesia estaba implicada en la agresión contra Malasia. Además, Indonesia no había dejado lugar a dudas de que el ataque del 2 de septiembre sólo había sido un episodio en la política de agresión deliberada que se seguía en desafío de la Carta. El 9 de septiembre se había realizado un nuevo desembarco. El Consejo debía actuar con gran celeridad para que cesaran todos esos ataques armados.

304. Los representantes de la Costa de Marfil y de Marruecos manifestaron que los esfuerzos de sus delegaciones por presentar un proyecto de resolución afro-asiático sobre el asunto examinado por el Consejo no habían tenido éxito. Habían realizado esos esfuerzos en vista de sus responsabilidades como miembros del grupo afro-asiático y con el fin de resolver un conflicto que afectaba a dos miembros de ese grupo. Sin embargo, esperaban que el Consejo de Seguridad continuara tratando de restablecer la paz y la tranquilidad en la zona.

305. El representante de Indonesia reiteró que la reclamación de Malasia no podía tomarse como caso aislado porque la situación en toda el Asia Sudoriental era una suma de contiendas, conflictos y disturbios, de los cuales la controversia entre Indonesia y Malasia sólo era una parte. Estas contiendas habían sido reconocidas. El 6 de septiembre, sin ir más lejos, las fuerzas "malasio"-británicas habían efectuado una incursión terrestre y aérea en un puesto militar del ejército indonesio en Kalimantan Oriental. La acusación de "Malasia" por la supuesta agresión del 2 de septiembre había pasado completamente por alto los propios ataques e intrusiones de Malasia. El Consejo de Seguridad debía tomar en consideración las realidades del caso, dar a la reclamación el lugar que le correspondía y ayudar a las partes a volver a la mesa de conferencias.

306. El representante de Bolivia manifestó que su país simpatizaba en sumo grado con las partes porque sus propios problemas eran a menudo similares a los de Indonesia y Malasia. Bolivia creía que, a pesar de las actuales dificultades, podía encontrarse una solución satisfactoria mediante esfuerzos regionales. El Consejo podía fomentar ese entendimiento regional eliminando los factores adversos. Tanto Malasia como

Indonesia habían manifestado que el mismo tipo de armas, provenientes de Europa, había sido usado por la una contra la otra. Para que el principio de la seguridad colectiva pudiera ser efectivo, era necesario que se ejerciera un verdadero control sobre el comercio de armas.

307. En la misma reunión, el representante de Noruega presentó el siguiente proyecto de resolución (S/5973):

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de la denuncia de Malasia contenida en el documento S/5930,

“Teniendo en cuenta las declaraciones de las partes y de los miembros del Consejo expresadas durante el debate,

“Hondamente preocupado por el hecho de que los incidentes armados que se han producido en esa región han agravado seriamente la situación y pueden poner en peligro la paz y la seguridad en esa región,

“Observando con satisfacción el deseo de las partes de buscar un arreglo pacífico para sus diferencias,

“Recordando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

“1. Lamenta todos los incidentes que se han producido en toda la región;

“2. Deplora el incidente del 2 de septiembre de 1964, que constituye la base de la denuncia contenida en el documento S/5930;

“3. Pide a las partes interesadas que realicen todos los esfuerzos posibles para evitar que esos incidentes se repitan;

“4. Formula un llamamiento a las partes para que se abstengan de toda amenaza o uso de fuerza y respeten mutuamente su integridad territorial e independencia política, creando así una atmósfera propicia para la continuación de sus conversaciones;

“5. Recomienda a los gobiernos interesados que reanuden sin demora sus conversaciones sobre la base del comunicado conjunto emitido por los jefes de Gobierno después de la reunión celebrada en Tokio el 20 de junio de 1964. La Comisión de Reconciliación prevista en ese comunicado conjunto, una vez establecida, debería mantener al Consejo de Seguridad informado sobre la marcha de los acontecimientos.”

308. Al presentar el proyecto de resolución que antecede, el representante de Noruega manifestó que no podían quedar dudas razonables de que el incidente, tal como lo describió Malasia, había ocurrido el 2 de septiembre de 1964, ni tampoco de que se habían producido otros incidentes en toda la región. El proyecto de resolución, por lo tanto, guiándose por los artículos pertinentes de la Carta, formulaba un llamamiento a las partes para que se abstuvieran de toda amenaza o uso de la fuerza y respetaran mutuamente su integridad política e independencia económica. Este llamamiento no se dirigía a ninguna de las partes en particular, sino a todas las partes interesadas. Por fin se recomendaba a las partes que reanudaran sus conversaciones. Resultaba evidente, sin embargo, que existía cierto orden en el proyecto de resolución, que implicaba que la reanudación de las conversaciones debía ser precedida por un compromiso de las partes de abstenerse de acciones que pudieran poner en peligro la paz de la región.

309. En la 1152a. sesión, celebrada el 17 de septiembre, el representante de Francia manifestó que su delegación consideraba el proyecto de resolución (S/5973) como texto de transacción. Si bien deploraba el incidente denunciado por una de las partes al Consejo de Seguridad, lamentaba también todos los incidentes que se habían producido en su región. Si bien Indonesia, como Estado soberano e independiente, tenía derecho a disputar la formación de la Federación de Malasia y a criticar su política y sus actividades, este derecho no comprendía el de usar la fuerza para amenazar la existencia de Malasia. El proyecto de resolución acertadamente dirigía la atención del Consejo más allá del incidente del 2 de septiembre y de aquellos que lo habían precedido para que, yendo hasta las causas que constituían la raíz de la cuestión, el Consejo pudiera tratar de lograr una solución del problema en conjunto. Por ese motivo, la delegación francesa apoyaba la idea de la reanudación de las negociaciones en las condiciones previstas en la reunión de Tokio y evitando el uso de medios contrarios a la Carta.

310. El representante de Indonesia al comentar el proyecto de resolución (S/5973), manifestó que su delegación, sin poner en duda en forma alguna la sinceridad del patrocinador, dudaba que dicho proyecto pudiera contribuir a que las partes llegaran a una solución de su litigio político. Algunos de sus párrafos se prestaban a ser mal interpretados. Al deplorar el supuesto incidente del 2 de septiembre, el Consejo parecería aceptar una versión unilateral. Por el párrafo 4 de la parte dispositiva, el proyecto de resolución imponería a Indonesia la aceptación de una entidad que, en realidad, no existía. Indonesia no podía reconocer a una Malasia patrocinada por Gran Bretaña. De todos modos ése era un asunto que debía solucionarse mediante negociaciones, no algo que hubiera de constituirse en condición previa para las negociaciones. El párrafo 4 de la parte dispositiva, por lo tanto, entorpecería más bien las negociaciones al imponer condiciones que Indonesia no podía aceptar.

311. El representante de Marruecos manifestó que la presentación del proyecto de resolución de Noruega (S/5973) indicaba que el Consejo no había cesado en sus esfuerzos por encontrar una solución a las dificultades que existían entre Indonesia y Malasia. Al estudiar el presente proyecto de resolución, la delegación de Marruecos tenía conciencia de los estrechos lazos que la unían a Indonesia y también de la necesidad de mantener la solidaridad afro-asiática. Sin embargo, a pesar de estas consideraciones, estimaba que en su actitud hacia el proyecto de resolución debía guiarse sólo por el principio del respeto de las leyes que han de gobernar las relaciones entre los Estados. Sin embargo, al decidir votar en favor del proyecto de resolución, la delegación de Marruecos había ponderado muy cuidadosamente los argumentos expuestos por el representante de Indonesia, especialmente los relativos al párrafo 4 de la parte dispositiva. La delegación de Marruecos esperaba que la posición adoptada por su país contribuyera a un mejoramiento de la situación y que la injerencia exterior no impidiese avanzar hacia la reanudación de las conversaciones entre Indonesia y Malasia.

312. El representante de la Costa de Marfil manifestó que el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de Noruega (S/5973) subrayaba el principio del respeto por la integridad territorial y la independencia política de los países, principio al

que su delegación no podía retirar su apoyo. Creía que el párrafo 4 de la parte dispositiva se aplicaba no sólo a Indonesia y Malasia sino también a sus aliados. Para restablecer la armonía eran indispensables las negociaciones entre las partes y por ese motivo era muy importante el párrafo 5 de la parte dispositiva. Era esencial que se reanudaran las negociaciones con la ayuda de los países amigos del mundo afro-asiático.

313. El representante de Noruega manifestó que al incluir el párrafo 4 de la parte dispositiva en su proyecto de resolución, su delegación procedió animada sólo por el deseo, que compartía con otros miembros del Consejo de Seguridad, de que los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas fueran respetados por todos.

314. El representante de la URSS manifestó que en el proyecto de resolución, en conjunto, no se había tenido en cuenta las verdaderas causas de la tensión existente en la región del Asia Sudoriental, que se debía en primer lugar a la incesante intervención militar y política de Potencias coloniales en los asuntos internos de los países de esa región. La delegación soviética lamentaba que en el proyecto de resolución no se apre-

ciara la posición constructiva adoptada por Indonesia y su deseo de celebrar conversaciones sin condición previa alguna.

Decisión: En la 1152a. sesión, celebrada el 17 de septiembre de 1964, se sometió a votación el proyecto de resolución presentado por Noruega (S/5973). Tuvo 9 votos a favor y 2 en contra (Checoslovaquia, URSS). Por corresponder el voto negativo a un miembro permanente del Consejo el proyecto de resolución quedó desechado.

C. Comunicaciones subsiguientes

315. En una serie de cartas, fechadas el 31 de octubre (S/6034), el 3 de noviembre (S/6036), el 10 de noviembre (S/6042), el 19 de noviembre (S/6054), el 4 de diciembre (S/6084), el 16 de diciembre (S/6111), el 31 de diciembre (S/6134), el 7 de enero de 1965 (S/6140), el 28 de enero (S/6167), el 8 de marzo (S/6222) y el 28 de mayo (S/6388), el representante de Malasia señaló a la atención del Consejo de Seguridad nuevas violaciones del territorio malasio y la gran concentración de fuerzas indonesias a lo largo de la frontera en Borneo.

Capítulo 4

CARTA, DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1964, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/5934) POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE GRECIA, Y CARTA, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1964, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/5941) POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE GRECIA

CARTA, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1964, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (S/5935) POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE TURQUÍA

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo

316. En una carta de 28 de julio de 1964 (S/5844), el Encargado de negocios interino de Grecia transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la nota verbal que el Gobierno de Grecia había dirigido al Gobierno de Turquía como protesta por la ley aprobada recientemente en Turquía sobre la enseñanza en las islas de Imbros y Tenedos. Dicha ley, afirmaba la nota, que hacía obligatoria la enseñanza en idioma turco en todas las escuelas de dichas islas y sólo permitía que se enseñasen la lengua y la religión de la minoría a petición de los padres de los alumnos, constituía una violación patente del Tratado de Lausana. También protestaba la nota por muchos casos en que la minoría se había visto obligada a vender sus tierras a precios mínimos.

317. En una carta del 3 de septiembre de 1964 (S/5933), el Representante Permanente de Grecia transmitió al Consejo el texto de una segunda protesta dirigida por el Gobierno de Grecia al Gobierno de Turquía en relación con las nuevas medidas relativas a la enseñanza en las islas de Imbros y Bozcada que, según afirmaba la carta, constituían una violación del Tratado de Lausana, del Protocolo del 20 de marzo de 1952 a la Convención para la Protección de los Derechos Humanos, y de los principios generalmente aceptados del derecho internacional.

318. En una carta de 5 de septiembre de 1964 (S/5934), el Representante Permanente de Grecia declaró que el Gobierno turco había tomado una serie de me-

didadas cada vez más hostiles contra los nacionales griegos en Turquía, que culminaron con la expulsión de los residentes griegos de Istanbul. Los voceros turcos habían señalado repetidamente que dichas medidas serían todavía más enérgicas a partir del 16 de septiembre de 1964, fecha de expiración del tratado de establecimiento greco-turco de 1930. Habida cuenta de la peligrosa situación a que habían dado lugar los actos de Turquía, el Gobierno griego solicitaba que se reuniese el Consejo de Seguridad para examinar el problema y tomar las medidas apropiadas.

319. En una carta de 6 de septiembre de 1964 (S/5935 y Corr.1), el representante permanente de Turquía solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar y tomar las medidas adecuadas a fin de sortear el peligro inmediato para la paz y seguridad internacionales suscitado por las acciones militares provocativas de Grecia, entre las que se citaban: grandes concentraciones de tropas y equipo militar en las islas del Dodecaneso, en violación de las estipulaciones de los tratados; concentraciones en las fronteras de Turquía, en la Tracia occidental; invasión de Chipre por 10.000 hombres; estímulo a los usurpadores del Gobierno de Chipre para imponer por la fuerza una solución al problema de Chipre; y tratar, en complicidad con el Gobierno ilegal de Chipre, de dar al traste con el intento de mediación emprendido de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de marzo de 1964. Dichas acciones, a más de otras, así como las declaraciones belicosas del Primer Ministro de Grecia, creaban una amenaza inme-

diata para la paz de la región, con las repercusiones consiguientes para la paz del mundo. Por lo tanto, el Gobierno de Turquía pedía al Consejo que enviara sin demora una misión de paz a la región interesada, a fin de que el Consejo de Seguridad pudiera tomar medidas rápidas.

320. En una carta de 8 de septiembre de 1964 (S/5941), el representante permanente de Grecia señalaba a la atención del Consejo una declaración hecha por el Primer Ministro de Turquía el 4 de septiembre de 1964, en el sentido de que la situación existente imponía a Turquía la necesidad imperiosa de intervenir militarmente en Chipre en cualquier momento, y que ello provocaría automáticamente un estado de guerra entre Turquía y Grecia. Estas declaraciones belicosas aumentaban la urgencia de la solicitud de Grecia para que se reuniera el Consejo.

B. Examen por el Consejo en las sesiones 1146a. y 1147a. (11 de septiembre de 1964)

321. En la 1146a. sesión, del 11 de septiembre de 1964, el Consejo de Seguridad incluyó el tema en su programa. Invitó a los representantes de Grecia y de Turquía y en la 1147a. sesión también al representante de Chipre, a participar en el debate sin derecho de voto.

322. El representante de Grecia declaró que una serie de actos hostiles y provocativos de Turquía contra Grecia habían dado lugar a una situación explosiva. Esa política había culminado con la aplicación de un plan para exterminar a los elementos griegos de Istanbul. Las medidas tomadas por Turquía tenían manifiestamente por objeto oprimir económicamente a los nacionales griegos antes de expulsarlos. Hasta entonces habían sido expulsadas cerca de 1.100 personas.

323. Según ciertas declaraciones del Gobierno de Turquía, esas medidas se aplicaban sólo a los nacionales griegos, pero no a la minoría griega de Istanbul. Sin embargo, los nacionales griegos contra los que se tomaban esas medidas no eran en realidad menos autóctonos que los otros. Técnicamente eran nacionales griegos, porque sus antepasados procedían de las provincias del Imperio otomano incorporadas al Reino de Grecia, al tiempo de su fundación o posteriormente. Los pasados excesos de los turcos no hicieron distinción entre ambos tipos de griegos. Las declaraciones hechas por el vocero del Gobierno de Turquía indicaban que, a menos que Grecia dejara de apoyar a Chipre, todos los nacionales griegos de Turquía podrían ser expulsados en masa. A esta situación había que añadir la persecución contra el Patriarcado Ecuménico.

324. Turquía había reconocido en declaraciones recientes que el verdadero motivo de las expulsiones en masa era la actitud de Grecia en relación con el problema de Chipre. Pero esto no excusaba las represalias de los turcos contra los griegos de Istanbul. Además, la actitud de Grecia respecto de la crisis de Chipre había sido irreprochable en su moderación. En contraste con las acciones de Turquía y con las declaraciones incendiarias de los dirigentes turcos, el representante de Grecia observó que la defensa propia no era sólo un derecho, sino también un deber. El Gobierno de Grecia prometía su más estrecha colaboración para tratar de dar una solución justa a la cuestión de Chipre.

325. El representante de Turquía declaró que el aspecto más serio de toda una serie de acciones agresivas de Grecia había sido la actitud del Gobierno de ese país en la deplorable cuestión de Chipre. El Gobierno de Grecia había invadido abiertamente la Isla de Chipre, a la vista de la fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Al alinearse con el régimen de Makarios, el Gobierno de Grecia le había alentado a violar la constitución de la isla. Se seguían permitiendo las acciones ilegales e inhumanas de los chipriotas griegos. Al dar su apoyo a la política de Makarios en favor de una solución impuesta por la fuerza, el Gobierno de Grecia había hecho caso omiso de las recomendaciones del Consejo de Seguridad. La causa del peligroso empeoramiento de las relaciones entre Turquía y Grecia era el resurgimiento descarado del expansionismo territorial griego. Grecia era responsable de los problemas que pudiera crearle el régimen de Makarios. Ante esta situación, el Gobierno de Turquía, como último recurso, había pedido al Consejo que enviara a Chipre una comisión de investigación, a fin de averiguar la verdad e informar al Consejo.

326. El Gobierno de Turquía había denunciado el tratado por el que se concedían privilegios especiales a los nacionales griegos en Turquía en virtud de las estipulaciones de dicho tratado. Había considerado necesario tomar ciertas medidas contra las personas que se dedicaban ilegalmente a determinadas ocupaciones reservadas exclusivamente a ciudadanos turcos, o contra aquellas que desarrollaban actividades en contra del país.

327. El representante de Grecia negó que hubiera una unidad militar griega en Chipre, a no ser los contingentes allí estacionados oficialmente. Tampoco había ninguna concentración de tropas o material griegos ni en las islas del Dodecaneso, ni en las islas del Egeo, desmilitarizadas en virtud del Tratado de Lausana. En Tracia occidental sólo había fuerzas militares limitadas. En las zonas turcas correspondientes, en cambio había potentes fuerzas de asalto.

328. El envío de una misión de investigación a Chipre era cuestión que atañía a la soberanía de dicho país. Pero por lo que hacía al territorio griego, Grecia estaría de acuerdo, siempre y cuando la investigación abarcara todas las regiones de Turquía en las que se hubieran producido movimientos militares amenazadores, incluidas las regiones de las que habían partido los ataques aéreos y las demostraciones navales contra Chipre.

329. En la 1147a. sesión, celebrada el 11 de septiembre, el Presidente, en su calidad de representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, declaró que era intolerable que personas inocentes fueran víctimas de la tensión existente en la región y sometidas a deportaciones en masa, como era el caso de los griegos de Turquía. En virtud de los principios generalmente aceptados del derecho internacional, la existencia de relaciones tensas entre países no justificaba la adopción por parte de un país de medidas represivas contra los nacionales del otro que vivían dentro de sus fronteras.

330. La clave del problema era poner fin lo antes posible a la injerencia de algunas Potencias de la OTAN en los asuntos internos de Chipre y a la amenaza de una invasión militar turca en dicho país.

331. El representante de la Costa de Marfil declaró que el Consejo no podía permanecer indiferente ante

343. El representante de Grecia negó que hubiera ampliado el alcance de la propuesta comisión de investigación; había sido el representante de Turquía quien había hecho la propuesta de enviar una misión a la "zona afectada" que incluía a Tracia, el Dodecaneso y Chipre.

344. El representante de Chipre declaró que la afirmación de que los alimentos que se enviaban a las zonas turcas de Chipre no tenían el valor calórico necesario estaba en contradicción con una declaración hecha por un vocero de las Naciones Unidas.

345. Era al Gobierno de Chipre a quien incumbía invitar a una comisión de investigación. Si las Naciones Unidas hacían suya la propuesta de Turquía deberían consultar con su Gobierno. Ello no obstante, el Gobierno de Chipre había presentado su propia propuesta.

346. El representante de Turquía declaró que el Gobierno que ocupaba el poder en Chipre no era legítimo, dado que los elementos griegos habían usurpado el poder expulsando del gobierno a los turcos. La relación que existía entre Turquía y dicho Gobierno era una relación *de facto*, que se mantenía en interés de la paz. Dijo que la "zona afectada" a que se refería la encuesta era exclusivamente Chipre y dio detalles sobre los preparativos bélicos que había hecho el Gobierno de Grecia en otras zonas.

C. Comunicaciones enviadas por Grecia y Turquía durante el período comprendido entre el 12 de septiembre de 1964 y el 15 de julio de 1965

347. Durante este período se recibieron comunicaciones dirigidas al Secretario General por los representantes de Grecia y Turquía respecto de cuestiones análogas a las planteadas en comunicaciones an-

teriores. Estas comunicaciones fueron distribuidas, cuando así se lo solicitó, como documentos del Consejo.

348. En sus cartas de fechas 24 y 25 de septiembre (S/5988, S/5990), 19 y 23 de octubre (S/6019 y Corr.1, S/6024), 12 de diciembre de 1964 (S/6109), 5 y 18 de enero de 1965 (S/6143, S/6154), 15 y 29 de marzo (S/6238, S/6266) 5 y 7 de abril (S/6474, S/6277), 15 y 27 de mayo (S/6362, S/6385), 1º, 2, 8, 12 y 21 de junio (S/6403, S/6405, S/6410, S/6425, S/6441, S/6470) y 6 de julio (S/6506) el representante de Grecia se quejó al Secretario General de repetidas violaciones del espacio aéreo y las aguas territoriales de Grecia por vehículos militares turcos. En su carta de fecha 9 de abril de 1965 (S/6282) negó la supuesta violación de las aguas territoriales turcas por un destructor griego el 17 de marzo. Dos cartas de fecha 2 de octubre de 1964 y 17 de abril de 1965 (S/5997, S/6263) se referían a medidas arbitrarias adoptadas por el Gobierno de Turquía contra la minoría griega en las islas de Imbros y Tenedos; y en una carta de fecha 25 de enero de 1965 (S/6162) se mencionaba la deportación continuada de ciudadanos griegos residentes en Turquía.

349. El representante de Turquía se refirió en sus cartas de fechas 23 de febrero de 1965 (S/6199), 23 de marzo (S/6254) y 12 de abril (S/6285) a la violación del espacio aéreo y las aguas territoriales de Turquía por vehículos militares griegos. En sus cartas de fechas 12 y 23 de febrero (S/6189, S/6200), 19 y 20 de abril (S/6287, S/6289) y 14 de julio (S/6526), el representante de Turquía manifestó que no había habido violaciones del espacio aéreo o las aguas territoriales de Grecia, como se alegaba en las comunicaciones enviadas por el representante de ese país. En una carta de fecha 13 de septiembre de 1964 rechazó nuevamente como temerarias las alegaciones hechas por el Gobierno de Grecia respecto de la política de su Gobierno en relación con el Patriarcado Ecuménico en Istanbul. En una carta de fecha 12 de mayo (S/6351) se ocupó de los supuestos incidentes ocurridos en las islas de Lemnos y Tenedos.

Capítulo 5

LA CUESTION DE PALESTINA

A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 6 de agosto y el 19 de octubre de 1964

350. En una carta de fecha 6 de agosto de 1964 (S/5854) el representante de la República Árabe Siria informó al Consejo de Seguridad de que fuerzas armadas de Israel que, según se estimaba, formaban un pelotón de infantería, habían atacado puestos sirios del otro lado de la línea de demarcación del armisticio, en el sector de Ain-Menoun. Se había producido entonces un intenso tiroteo que se había prolongado hasta el día siguiente en que, por petición del Organismo de Vigilancia de la Tregua se había concertado un armisticio.

351. En una carta de fecha 10 de agosto (S/5874), el representante de Israel respondió que una patrulla nocturna regular de Israel, formada por seis hombres, había cruzado por error la línea de demarcación y penetrado en territorio sirio y que era absurdo afirmar

que esa patrulla pudiera haber atacado premeditadamente posiciones sirias fortificadas.

352. En una carta de fecha 18 de septiembre (S/5980), el representante de Israel señaló a la atención del Consejo las decisiones tomadas en la conferencia en la cumbre que los Jefes de Estado árabes celebraron en Alejandría del 5 al 11 de septiembre de 1964. Según la declaración publicada al concluir la conferencia, el Consejo de Jefes de Estado árabes había definido la causa nacional como la causa de la liberación de Palestina del imperialismo sionista. En la declaración se decía además que el Consejo había adoptado las resoluciones necesarias para ejecutar los planes árabes, especialmente en las esferas militar y técnica y había celebrado el establecimiento de la Organización de Liberación de Palestina como la vanguardia de la lucha árabe común para liberar a Palestina.

353. Las decisiones de Alejandría eran incompatibles con la Carta y constituían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. No se justificaría que

las Naciones Unidas aceptaran esa abierta violación de los principios de la Organización o hicieran caso omiso de la amenaza a la paz que la misma suponía.

354. En una carta de fecha 6 de octubre (S/6003) los representantes de Arabia Saudita, Argelia, Irak, Jordania, Kuwait, Libano, Libia, Marruecos, República Árabe Siria, República Árabe Unida, República Árabe del Yemen, Sudán y Túnez transmitieron al Consejo el texto de la declaración de la conferencia de Alejandria. En la carta se decía que el representante de Israel había tergiversado y truncado deliberadamente la Declaración. En la declaración se reafirmaban las opiniones que sus gobiernos habían expresado por separado y conjuntamente en las Naciones Unidas y en conferencias internacionales para defender y restablecer el derecho del pueblo de Palestina a su Patria. En la carta se hacía referencia a las censuras de Israel por el Consejo de Seguridad y se afirmaba que los antecedentes de Israel en la comunidad internacional no le autorizaban a acusar a otros Estados de violar la Carta de las Naciones Unidas o de crear una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

355. En una carta de fecha 19 de octubre (S/6020) el representante de Israel, al referirse a las comunicaciones árabes de 6 de octubre (S/6003), volvía a sostener que el texto oficial de la declaración corroboraba la acusación hecha por Israel en su carta anterior de que el significado de la proclamación había sido que trece Estados Miembros se proponían lograr la liquidación de otro Estado Miembro.

B. Comunicaciones dirigidas al Consejo en noviembre de 1964

356. En una carta de fecha 14 de noviembre (S/6044), el representante de la República Árabe Siria solicitó que el Consejo de Seguridad se reuniera urgentemente para considerar la más reciente agresión de Israel contra la República Árabe Siria.

357. En una carta de fecha 15 de noviembre (S/6046), el representante de Israel pidió que el Consejo de Seguridad se reuniera urgentemente para considerar reiterados actos de agresión cometidos por las fuerzas armadas sirias contra los ciudadanos y el territorio de Israel, en violación del Acuerdo de Armisticio General, que habían culminado en el ataque sirio del 13 de noviembre de 1964, y las amenazas de portavoces del Gobierno sirio a la integridad territorial y la independencia política de Israel.

358. En otra carta, de fecha 14 de noviembre (S/6045), el representante de Israel resumió el incidente del 13 de noviembre. Negó todo fundamento a la afirmación siria de que una patrulla de Israel hubiera atravesado la frontera y penetrado en territorio sirio. Las aldeas israelíes de Shear Yashuv y Kibbutz Dan habían sido sometidas a intenso fuego de mortero y de artillería sirios, a raíz de lo cual viviendas y granjas habían sufrido graves daños. Las bajas israelíes en el incidente habían sido tres muertos y 11 heridos. Después que los sirios habían desechado las primeras tentativas de los observadores de las Naciones Unidas para concertar la cesación del fuego, aviones de Israel habían tenido que entrar en acción con objeto de poner fin al bombardeo de las aldeas israelíes. El ataque aéreo de Israel se tenía que considerar en relación con las características del terreno, pues la elevación del lado

sirio, muy fortificada por fuerzas armadas sirias, dominaba completamente la frontera. El incidente era el ejemplo más reciente de los tiroteos sin discriminación desde posiciones sirias a través de la frontera contra civiles de Israel, lo que desde hacía años era una de las principales causas de tirantez en la frontera. La actitud agresiva de las tropas sirias en la zona fronteriza tenía que considerarse teniendo en cuenta la situación en Siria, las relaciones de este país con otros Estados árabes y la política beligerante de los Estados árabes respecto de Israel a que se había hecho referencia en las cartas de 18 de septiembre (S/5980) y 19 de octubre (S/6020).

C. Examen de la cuestión en las sesiones 1162a., 1164a. a 1169a., 1179a. y 1182a., (16 de noviembre a 21 de diciembre de 1964) e informe del Jefe de Estado Mayor

359. En la sesión 1162a. celebrada el 16 de noviembre de 1964, se aprobó el orden del día provisional, en el que figuraban las comunicaciones de Siria e Israel como puntos a) y b), respectivamente. Se invitó a los representantes de Israel y Siria a tomar asiento a la mesa del Consejo.

360. El representante de Siria declaró que el bombardeo aéreo efectuado por Israel constituía un ataque armado según el Artículo 51 de la Carta y una abierta violación del Acuerdo de Armisticio. Citó catorce actos de agresión que había cometido Israel del 7 de octubre al 12 de noviembre de 1964 y afirmó que el 13 de noviembre una patrulla blindada de Israel había atravesado la frontera Siria y la artillería de Israel había cañoneado las aldeas sirias de Nukheila y Abbasieh, en donde no había elementos militares. Se había respondido haciendo fuego contra las colonias e instalaciones militares de donde procedía el cañoneo incluida la aldea de Dan. Siria había aceptado la cesación del fuego propuesta por el Organismo de Vigilancia de la Tregua, mientras que Israel había bombardeado tres aldeas pacíficas, además de las posiciones sirias de defensa y había empleado bombas de napalm. Después se había hecho efectiva la cesación del fuego. Las bajas sirias fueron siete muertos y 26 heridos. Ese crimen, perpetrado deliberada y calculadamente en el territorio nacional de Siria exigía la más severa condenación del Consejo de Seguridad que, en anteriores resoluciones había censurado reiteradamente las acciones militares de Israel en violación de los Acuerdos del Armisticio General.

361. La causa fundamental de la tirantez reinante en la zona residía en que las autoridades israelíes se habían negado sistemáticamente a respetar la condición de la zona desmilitarizada tal como se la definía en los Acuerdos de Armisticio General y en la carta explicativa del Mediador Interino. Esa condición se fundaba en los siguientes principios: 1) el retorno a la vida civil normal en todas las aldeas árabes y en los poblados y colonias israelíes; 2) la administración local de la zona desmilitarizada bajo el control del Jefe de Estado Mayor de la zona; 3) el reconocimiento de que la zona desmilitarizada no estaba comprendida en la soberanía de ningún país, y 4) el reconocimiento de que no se podían estacionar fuerzas armadas en la zona desmilitarizada ni construir fortificaciones en la misma. Israel se había negado a reconocer la situación especial de la zona y, por el contra-

rio, había sostenido que era parte integrante del territorio de Israel hasta el punto de que podía ser ocupada por tropas israelíes. Israel se había negado, además, a discutir toda cuestión relacionada con la zona en la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí y había boicoteado a la Comisión desde 1951. El actual incidente había sido provocado deliberadamente por la incursión en territorio sirio de una unidad blindada israelí, con objeto de dar pretexto a Israel para un ataque aéreo en gran escala contra posiciones sirias, penetrando varias millas dentro del territorio de Siria. El representante sirio pidió al Consejo que condenara a Israel en términos que no dejaran lugar a dudas de que estaba resuelto a poner fin a sus actos y políticas agresivas.

362. El representante de Israel sostuvo que la conducta agresiva de las tropas sirias en los puestos avanzados era una expresión del estado de guerra que proclamaban constantemente los dirigentes sirios. El Consejo no estaba considerando la situación de la zona desmilitarizada ni el funcionamiento de la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí, puesto que el incidente del 13 de noviembre no afectaba en absoluto la zona desmilitarizada. La primera fase del incidente había ocurrido cuando los sirios habían abierto el fuego, sin provocación, contra una patrulla israelí formada por dos hombres, que iban en un vehículo por el camino de la frontera, en un sector de ésta que no está dentro de la zona desmilitarizada. La patrulla era análoga a las que viajaban regularmente por ese camino, que estaba íntegramente del lado israelí de la frontera. Poco después de la primera fase del incidente del 13 de noviembre, los sirios, desde sus posiciones de artillería, en las alturas, habían empezado un bombardeo simultáneo y coordinado de las aldeas israelíes del valle que aquéllas dominan. Además del Kibbutz, Dan y de Shear Yashuv, se había bombardeado al Kibbutz Dafna. Estas aldeas eran pacíficas comunidades civiles y no había razón militar para el bombardeo; según un cálculo aproximado, los daños llegaban a medio millón de dólares. El único objeto del ataque aéreo lanzado como último recurso después de que una exhortación de las Naciones Unidas para que cesase el fuego había sido aceptada por los israelíes y desoída por los sirios, había sido eliminar las posiciones de artillería que actuaban contra la población y el territorio israelíes. Se había logrado ese objetivo y la cesación del fuego se había hecho efectiva inmediatamente después. El Gobierno de Israel aceptaba toda la responsabilidad de esa medida defensiva.

363. El representante de Israel declaró que había habido centenares de casos en que los sirios habían hecho fuego a través de la frontera para impedir actividades israelíes normales. Y aunque todos estaban de acuerdo en que esa conducta de los sirios era ilegal y constituía una amenaza a la paz, nadie había logrado refrenar a las autoridades sirias. Los sirios habían infringido repetidamente las seguridades dadas a la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí de que dejarían de hacer fuego. El reciente incidente era particularmente peligroso en vista de las declaraciones belicosas de los dirigentes del Gobierno sirio y dentro del cuadro general de los asuntos árabes. Respecto a sus cartas de 18 de septiembre (S/5980) y 21 de octubre (S/6020), relativas a la conferencia de los jefes de Estado árabes, celebrada en Alejandría en septiembre de 1964, el orador declaró que el propósito de la conferencia era la liquidación del Estado de Israel.

Desde entonces las declaraciones de los dirigentes sirios habían sido cada vez más belicosas. Tanto en la carta como en el Acuerdo de Armisticio se prohibía el empleo de la fuerza, y en el Acuerdo de Armisticio y en resoluciones subsiguientes aprobadas por el Consejo de Seguridad se decía que el Armisticio era una transición a una paz negociada y permanente. El representante de Israel preguntó si Siria estaba dispuesta a negociar una solución pacífica de su controversia con Israel o al menos a renunciar al empleo de la fuerza. Su Gobierno estaba dispuesto a contraer ese compromiso. Pidió que el Consejo insistiera en que Siria: 1) se abstuviera de nuevos ataques e injerencia en las actividades de Israel en la zona de la frontera y, en particular, de hacer fuego a través de la misma, y 2) que se abstuviera de toda nueva amenaza a la independencia y la integridad territorial de Israel.

364. El representante de Siria señaló que todos los kibbutzim israelíes situados cerca de la frontera estaban armados y construidos en lugares de importancia militar estratégica. En Israel no era fácil distinguir las actividades militares de las civiles. En cuanto a la cesación del fuego, Israel sólo la había aceptado después que sus aviones habían cometido ese ataque injustificado contra Siria.

365. El representante de Marruecos declaró que el ataque aéreo en masa podía ser el prelude de una política que siempre había preconizado cierto sector de la opinión pública de Israel, la política de la guerra preventiva. La intervención de aviones en conflictos locales iba más allá de los simples incidentes que podían ocurrir de cuando en cuando entre dos fuerzas armadas hostiles que se hallaran frente a frente. Agregó que el representante de Israel se había referido a las decisiones tomadas por la conferencia de Jefes de Estado árabes, pero el orador no creía que debiese cambiarse así la perspectiva del problema. El Consejo se hallaba ante un problema limitado, a saber, un acto de guerra.

366. En un informe de fecha 24 de noviembre (S/6061 y Corr.1 a 3 y Add.1 (publicado posteriormente)) el Jefe de Estado Mayor examinó las diversas etapas del incidente del 13 de noviembre de 1964, en la zona norte de la línea de demarcación establecida por el Acuerdo de Armisticio concertado entre Israel y Siria, particularmente en la zona de Tel-El-Qadí.

367. El Jefe de Estado Mayor informó de que el fuego había empezado, en realidad, del lado sirio, que había alegado que un vehículo blindado israelí de transporte de personal, había penetrado 50 metros en territorio sirio. No bien iniciado el fuego, se habían hecho muchos disparos por ambos lados. El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio había tratado entonces de concertar una cesación del fuego. Al principio ésta había sido aceptada por el delegado principal israelí, pero no había sido posible entrar en contacto con el delegado principal de Siria a tiempo. El comandante del frente sirio y el delegado principal de Israel convinieron posteriormente en que la cesación del fuego comenzase a las 15 horas. El delegado de Israel había notificado entonces al Centro de Control de las Naciones Unidas en Tiberíades, de que su aceptación de la cesación del fuego no era definitiva porque no había podido comunicarse con todas las posiciones israelíes. Después de eso Israel había bombardeado y ametrallado Tel-Azaziat y posiciones sirias en el camino entre Banias y Kuneitra, y el fuego había continuado hasta que se había hecho efectiva la cesación

del fuego, a las 15,30 horas. Ambas partes habían sufrido bajas y daños materiales.

368. El Jefe de Estado Mayor declaró que la reciente tirantez en la zona de Tel-El-Qadi (el "Tel Dan" de Israel) había comenzado con la ejecución por Israel de su proyecto de reconstrucción de la pista a lo largo de la frontera internacional y de una zanja de desagüe paralela a la pista y al norte de la misma. En octubre de 1961 se había construido la parte oriental de la pista que iba a lo largo del borde norte del Tel-El-Qadi al este hacia Wadi Assal y, en mayo de 1962, la parte occidental, del río Hasbani hacia Tel-El-Qadi. En 1963 un grupo de agrimensores canadienses, puestos a disposición del Organismo de Vigilancia de la Tregua, había efectuado un estudio topográfico del terreno. El estudio había comprendido la parte occidental de la pista pero no había llegado hasta Tel-El-Qadi, porque Israel había negado su colaboración para que prosiguiera más al este. El 28 de octubre de 1964, Israel había pedido la colaboración del Organismo de Vigilancia de la Tregua para hacer un levantamiento topográfico de las zonas en las que se pensaba reconstruir la pista, a partir del punto este al que había llegado el estudio del grupo canadiense, hacia el este de Tel-El-Qadi; se estaba reuniendo material preliminar. En 1963, los sirios se habían sentido decepcionados por los resultados de su cooperación con el grupo canadiense, que había comprobado que no había habido penetración de Israel en Siria, en la parte de la pista que había estudiado. La principal objeción de los sirios consistía en que el estudio del Organismo de Vigilancia de la Tregua se había detenido 250 metros al oeste de Tel-El-Qadi, y que la más importante "penetración de la pista israelí en Siria" era, según se decía, más al este, en la parte de la pista que no se había examinado.

369. Los esfuerzos del Organismo de Vigilancia de la Tregua para conseguir la cooperación de ambas partes, a fin de establecer la ubicación de la parte de la pista no estudiada en 1963, se habían visto perjudicados por un accidente, ocurrido el 3 de noviembre de 1964, aproximadamente en el mismo lugar en que se produjo el incidente del 13 de noviembre, en el que ambas partes habían hecho fuego. El origen del incidente del 3 de noviembre había sido la reconstrucción de la pista de Israel. Una investigación del Organismo de Vigilancia de la Tregua había revelado que parecía haber habido una penetración de Israel en territorio sirio, pero la escala del mapa oficial no permitía un juicio definitivo en una cuestión de metros. Entrañaba el asunto del acceso de los agricultores sirios a un manantial que, según decían, habían usado tradicionalmente, lo cual no podía dejar de relacionarse, hasta cierto punto por lo menos, con el conflicto árabe-israelí sobre la utilización de las aguas del Jordán.

370. El Jefe de Estado Mayor dijo que los incidentes del 3 y del 13 de noviembre demostraban que no debía dejarse pendiente la cuestión de si la pista reconstruida de Israel penetraba o no en Siria y sugirió que las dos partes aceptaran la continuación del estudio topográfico de 1963. En espera de que se llegara a una solución, después del informe de un grupo de agrimensores independientes, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí debía continuar averiguando, a solicitud de una u otra parte, la verdad acerca del cruce ilegal de la línea de demarcación del armisticio. Sin embargo, el buen éxito de sus esfuerzos dependería de la moderación que pusieran ambas partes

para evitar hacer fuego, incluso disparos de advertencia, y suspender toda actividad acerca de la cual se hubiera quejado una de las partes, si el Presidente juzgaba necesaria esa suspensión. Esas sugerencias, agregó el Jefe de Estado Mayor, no serían necesarias si Israel no impidiera las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio.

371. Para concluir, el Jefe de Estado Mayor declaró que el entorno que caracterizaba las relaciones de los dos países obedecía, en gran parte, a la firme negativa de Israel de reconocer a Siria un *locus standi* en la zona desmilitarizada, que en su mayor parte se hallaba bajo la autoridad *de facto* de Israel, sin más limitación que los esfuerzos del Presidente y de los observadores de las Naciones Unidas para cumplir sus obligaciones. La tirantez era también una consecuencia de la negativa obstinada de Siria a buscar el fin de su conflicto con Israel.

372. En la 1164a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Siria se refirió a un mapa que el representante de Israel había distribuido en el Consejo y declaró que Israel había dejado deliberadamente de indicar en el mapa que las aldeas de Israel que figuraban en el mismo eran, en realidad, reductos militares y que también había omitido por completo la parte norte de la zona desmilitarizada. En ese mapa, el río Dan, que en los mapas del Acuerdo de Armisticio aparecía como río Liddani, se cortaba a cierta distancia del camino de Israel que figuraba en el mapa, cuando la fuente original de este río estaba en territorio sirio, cerca de la línea de demarcación.

373. La historia de la pista de Israel había empezado el 15 de mayo de 1962, fecha en que Israel comenzó a abrir un nuevo camino de tierra a lo largo de la frontera de Siria y Palestina y la actual línea de demarcación establecida por el Acuerdo de Armisticio concertado entre Israel y Siria, desde Tel-El-Qadi hasta el extremo meridional del puente de El Ghajar, en el río Hasbani. Dicho camino penetraba unos 300 metros en territorio sirio, desde el oeste de la fuente del río Dan hasta su extremo norte. Según el Organismo de Vigilancia de la Tregua, la fuente del río Dan estaba en territorio sirio; el trecho de pista al norte de esa fuente era una prueba más de su ubicación en territorio sirio. Agregó que dos meses antes Israel había hecho volar cierto número de nuevas fuentes y desplazado la fuente primitiva hacia el sur dentro del territorio ocupado por Israel, y había colocado pedazos de rocas sobre la fuente primitiva. Además la Comisión Mixta de Armisticio había tenido siempre por práctica dejar a ambos lados de la línea de demarcación una zona de separación de 50 metros en que no se podrían emprender trabajos a fin de tener en cuenta la discrepancia del mapa oficial de armisticio, de modo que el camino de Israel, que en algunos puntos estaba sobre la misma línea de armisticio, constituía una violación evidente. En 1962 se habían interrumpido los trabajos en el camino, por una orden verbal del Jefe de Estado Mayor, pero se los había reanudado el 3 de noviembre de 1964. El camino estaba destinado a cumplir una función militar y política que violaba las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General. Siria se había opuesto desde el principio a que se lo construyera y había pedido que se efectuara un deslinde de la parte oriental, para demostrar, sin posibilidad de duda, la penetración israelí; no había sido posible efectuarlo por falta de cooperación de Israel. Contrariamente a las afirmaciones de Israel, las autoridades sirias nunca habían reconocido el derecho de

Israel a patrullar el camino; el representante de Israel parecía haber interpretado mal la moderación de Siria en esta cuestión. Mientras no se pudiese fin a la penetración israelí en su territorio, Siria continuaría oponiéndose a las patrullas militares de Israel en el camino. Sin embargo, las autoridades sirias estaban dispuestas a discutir en cualquier momento cualquier aspecto de esta cuestión en la Comisión Mixta de Armisticio.

374. La mejor manera de apreciar el valor de los ofrecimientos de paz de Israel, dijo el orador, consistía en examinar el historial de Israel en los últimos 16 años. Al convertirse en Estado Miembro de las Naciones Unidas había repudiado su firma del Protocolo de Lausana; era el único Estado Miembro de las Naciones Unidas que había sido objeto de no menos de seis expresiones de condenación y censura del Consejo de Seguridad y la Asamblea General; había hecho caso omiso de 14 resoluciones de las Naciones Unidas en que se pedía que se repatriara o indemnizara a los refugiados árabes. Cada uno de sus ofrecimientos de paz había sido un modo de encubrir nuevas agresiones. En la segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo en octubre de 1964, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, se había decidido "apoyar el total restablecimiento del pleno derecho del pueblo árabe de Palestina a su territorio patrio" y proclamar un "total apoyo al pueblo árabe de Palestina en la lucha que sostiene para liberarse del colonialismo y del racismo". Así pues, la Conferencia había decidido que la cuestión de Palestina era la liberación de toda una nación: los árabes de Palestina.

375. Refiriéndose al incidente del 13 de noviembre, dijo que podían distinguirse en él tres fases. En la primera, una patrulla militar israelí apoyada por tanques y artillería había entrado en territorio sirio con el objeto de hacer valer por la fuerza las pretensiones de Israel sobre ese territorio y de provocar a los sirios a fin de tener un pretexto para la intervención de las fuerzas aéreas. La segunda fase fue el duelo de artillería y el fuego de tanques, cañones y morteros entre las posiciones de ambos bandos, iniciado por los israelíes para cubrir la retirada de su patrulla armada. La tercera fase, que constituyó un acto de guerra abierto y deliberado, fue la incursión aérea en masa de Israel. El bombardeo aéreo excedió las necesidades de la defensa propia y constituyó un acto de represalias o sanciones punitivas que habían sido condenadas con razón por las Naciones Unidas. El representante de Siria recordó la resolución del Consejo de Seguridad de 18 de mayo de 1951 en la que el Consejo había considerado que la acción aérea de Israel, del 5 de abril de 1951 era incompatible con los términos del Acuerdo de Armisticio y con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta; también recordó la resolución de 24 de noviembre de 1953 en la que el Consejo había censurado la operación de represalias efectuada por Israel en Qibya los días 14 y 15 de octubre de 1953.

376. El representante de Siria afirmó que el informe del Jefe de Estado Mayor había confirmado totalmente las reclamaciones y denuncias de Siria. En el párrafo 4 del informe, el Jefe de Estado Mayor dijo que había habido un solo tiro de aviso de origen desconocido que, probablemente se había hecho desde un punto situado al oeste de la aldea siria de Nukheila. Los observadores de las Naciones Unidas habían confirmado al mismo tiempo que un vehículo blindado israelí de transporte de tropas había penetrado 50 metros en territorio sirio.

Según el párrafo 7 del informe, el ataque aéreo de Israel se había iniciado cuando sólo habían transcurrido seis minutos desde que los israelíes violaron el acuerdo de cesación del fuego. En el párrafo 18 del informe, en el que se establecían ciertas analogías entre el incidente del 3 de noviembre y el del 13 de noviembre, se daba a entender claramente que los israelíes sabían la probable reacción de Siria cuando decidieron enviar su patrulla militar para vigilar y proteger las obras que habían reiniciado ilegalmente en la parte oriental del camino.

377. Tomando nota de que en el párrafo 22 del informe se declaraba que, si bien Israel sólo había penetrado unos pocos metros en territorio sirio, los planos indicaban que en la zona de Tel-El-Qadi unos pocos metros podían tener mucha importancia, el orador dijo que su delegación no alcanzaba a comprender cómo podía considerarse que el acceso de unos agricultores sirios a una fuente a la que tenían legalmente derecho era un incidente relativamente insignificante; ni podía comprender cómo podía tratarse con tanta ligereza una penetración que podía haber llegado a los 200 ó 300 metros.

378. En cuanto a las sugerencias contenidas en el informe, dijo que, en vista de las circunstancias, la única solución que quedaba a los sirios era un tiro de advertencia: 1) porque a pesar de las reclamaciones sirias no se tomaban medidas preventivas debido al boicot sistemático que Israel ejercía contra la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí; 2) porque las autoridades sirias consideraban con razón que una incursión militar como la que Israel había efectuado en territorio sirio, en una zona especialmente delicada, era una cuestión muy grave, y 3) porque la moderación de Siria ante las incursiones militares de Israel había sido siempre interpretada como un precedente que suponía la aquiescencia para la reanudación de los proyectos ilegales de Israel. El orador consideraba que la sugerencia de que no se abriera fuego lleva como contrapartida la sugerencia contenida en el mismo párrafo del informe de que se suspendieran las obras que habían motivado las reclamaciones cuando, a juicio del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, esa suspensión fuera necesaria.

379. En la 1165a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Israel declaró que la idea general que se desprendía del estudio del informe del Jefe de Estado Mayor y sus anexos era esencialmente igual a la que su delegación había presentado siempre al Consejo. En el plano podía comprobarse que el vehículo de patrulla había sido atacado en territorio israelí. A este respecto, añadió, un nuevo examen del plano que figura en el informe sobre el incidente del 3 de noviembre presentado por el Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina había demostrado que era preciso volver a examinar la posibilidad de que en aquel momento no se produjera ninguna violación de la línea divisoria. En el informe se indicaba que la primera cesación del fuego propuesta por el Organismo de Vigilancia había sido inmediatamente aceptada por Israel, pero que esa cesación del fuego no se había hecho efectiva porque los representantes de las Naciones Unidas no habían podido localizar al delegado sirio en la Comisión Mixta de Armisticio. No había sido posible concertar la segunda cesación del fuego en el escasísimo tiempo que el combate permitía. No era cierto, como se alegó, que Israel hubiese tratado de eludir la cesación del fuego. Los observadores no habían encontrado prue-

bas de fortificaciones en las aldeas de Israel atacadas; tampoco comprobaron que ninguna aldea siria hubiese sido bombardeada; se les había negado el acceso a varios lugares que se mencionaban en la reclamación siria, y tampoco se les había permitido comprobar si había habido realmente bajas entre la población siria. Sostuvo que el bombardeo de Israel se había limitado a posiciones militares sirias; en el momento del incidente sólo había en la aldea de Nukheila, en sus inmediaciones o frente a ella, tropas sirias.

380. En cuanto al camino fronterizo, del informe se desprendía claramente que el Consejo no estaba examinando la supuesta penetración de individuos en el territorio sirio, en el sentido habitual de la palabra, sino en el caso de unos nacionales israelíes que trabajaban o circulaban por una carretera construida por Israel. Por lo tanto, la acusación de penetración no dependía de las personas que circulaban por el camino, sino de la situación del propio camino. El orador se refirió a la historia del camino y negó la alegación que figuraba en el informe del Jefe de Estado Mayor, según el cual el levantamiento topográfico canadiense no había proseguido hacia el este porque Israel se había negado a cooperar. Cuando los canadienses terminaron el levantamiento topográfico de la parte occidental del camino no se había planteado la cuestión de un levantamiento topográfico de la parte oriental. Desde junio de 1963 hasta octubre de 1964 no había habido incidentes ni reclamaciones sobre el camino. En octubre de 1964 se había comprobado que era preciso repararlo antes que empezasen las lluvias de invierno; como los trabajos debían efectuarse al este del sector donde el grupo canadiense había efectuado el levantamiento topográfico, Israel había propuesto que se hiciese el levantamiento de la zona donde debían realizarse los trabajos. El Gobierno de Israel estaba dispuesto a aceptar la continuación de ese levantamiento.

381. El orador apoyó la sugerencia hecha por el Jefe de Estado Mayor, de que no se debían hacer disparos a través de la frontera y declaró que Israel seguiría prestando la debida atención a las solicitudes del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio para que se suspendiesen las actividades que motivasen reclamaciones. Añadió que su Gobierno colaboraba con la Comisión Mixta de Armisticio en sus actividades de observación de la frontera e investigación de las reclamaciones. Indicó que si bien reservaba su posición sobre cuestiones de principio, estaba dispuesto a examinar con el Jefe de Estado Mayor los medios y arbitrios para la mejor utilización posible de los servicios de la Comisión Mixta de Armisticio en las circunstancias del caso.

382. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que estaba firmemente convencido de que, en lugar de dedicar su atención a las recriminaciones y rencores del pasado, el Consejo debería estudiar las medidas prácticas que podrían tomarse para que no volviesen a ocurrir actos de violencia. Las víctimas y los daños materiales producidos por las violencias del 13 de noviembre eran ya bastante graves, pero era evidente que seguiría existiendo el peligro de nuevas violencias mientras nada se hiciese por solucionar y suprimir las causas.

383. Lo primero que debería hacerse era, evidentemente, llegar hasta la raíz del problema definiendo y marcando la parte controvertida de la línea de demarcación establecida por el Acuerdo de Armisticio. El Consejo debería apoyar concretamente la recomenda-

ción de iniciar lo antes posible el levantamiento topográfico necesario a tal fin. Era asimismo importante observar que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua había subrayado la necesidad de hacer de la Comisión Mixta de Armisticio un instrumento eficaz para mantener la paz y utilizarlo como tal. Los peligros en la frontera sirio-israelí sólo podrían evitarse en el porvenir colaborando plenamente en el seno de la Comisión y facilitando sus tareas. El Consejo debía apoyar urgentemente las propuestas prácticas que había hecho el Jefe de Estado Mayor.

384. El representante de Marruecos dijo que la última agresión de Israel se había caracterizado por una intervención aérea en masa de las fuerzas aéreas de Israel contra aldeas y puestos de defensa sirios.

385. Al hacer un análisis preliminar del informe del Jefe de Estado Mayor, su delegación había observado una enorme desproporción entre el carácter local del incidente ocurrido en la zona de Tel-El-Qadi-Nukheila, por una parte, y la magnitud de la intervención aérea contra territorio sirio, así como la forma provocadora en que la cuestión había sido presentada a la prensa internacional por los dirigentes militares israelíes, por otra. A juicio de su delegación el incidente parecía haber sido el pretexto para una acción punitiva contra un país que se había negado a poner fin a su conflicto con Israel. Además, debía señalarse que los ataques aéreos se habían efectuado tras haberse acordado entre las partes la cesación del fuego. El hecho contribuía de por sí a determinar la responsabilidad de Israel por el ataque aéreo deliberado. La penetración de una patrulla israelí en territorio sirio se había producido en el mismo lugar que otra penetración anterior. Se trataba, por lo tanto, de una violación sistemática en una zona que los observadores de las Naciones Unidas consideraban como uno de los puntos de la línea de armisticio donde la tirantez era mayor — violación mediante la cual los israelíes, indudablemente, con algún propósito concreto, estaban tratando de mantener una atmósfera de guerra en un cierto trecho del camino. Ello explicaba por qué los israelíes, tras haber aceptado la cesación del fuego habían revocado su decisión original aunque en ese momento la cesación del fuego ya estuviese prácticamente en vigor. Israel, con su potencia militar y sus recursos inagotables en todo el mundo, seguía desafiando la Carta de las Naciones Unidas y amenazando la paz y la seguridad de la región.

386. En cuanto a la declaración de Israel en torno a las decisiones de la Conferencia de Jefes de Estado árabes sobre Palestina, dijo que esas decisiones se basaban en los principios del derecho y la justicia, y no podían considerarse opuestas a los principios de la Carta.

387. En la 1166a. sesión celebrada el 30 de noviembre, el representante de Francia consideró que, para evitar futuros incidentes, deberían reforzarse los medios de que disponía el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina. A este respecto, el Consejo de Seguridad podría examinar las recomendaciones que hizo el Jefe de Estado Mayor en su informe de 24 de agosto de 1963. En las mismas se preveía la determinación sobre el terreno del límite exacto entre Israel y Siria en la zona donde se había establecido la línea de demarcación en virtud del Acuerdo de Armisticio General, también se preveía la determinación de los límites para el uso de la tierra en las zonas desmilitarizadas previstas en el Acuerdo. Apoyó las observaciones del Jefe de Estado Mayor sobre la reanudación

de las sesiones plenarias de la Comisión Mixta de Armisticio y sus propuestas para una mayor libertad de movimiento de los observadores militares de las Naciones Unidas y para la instalación de puestos de observación móviles y temporales en la zona desmilitarizada. Puesto que una de las causas principales de la tirantez existente en la frontera entre Israel y Siria había sido la concentración reciente de tropas sirias e israelíes en las zonas fronterizas, el Consejo debería pedir a ambas partes que redujesen esas fuerzas a los límites determinados en el Acuerdo de Armisticio.

388. El representante de Checoslovaquia dijo que las circunstancias del caso demostraban claramente que el 13 de noviembre Israel había cometido un acto de agresión contra el territorio sirio, violando el Acuerdo de Armisticio y la Carta. En este caso no podía invocarse la legítima defensa puesto que Israel no había sido atacado. Además, la zona desmilitarizada no había podido determinarse claramente porque Israel había negado a colaborar con la Comisión Mixta de Armisticio. El Consejo debería condenar la agresión de Israel e insistir en que se concertasen acuerdos para asegurar la aplicación y el pleno respeto del Acuerdo de Armisticio.

389. El representante de China observó que, a diferencia de los incidentes fronterizos anteriores, las represalias se ejercieron esta vez mediante ataques aéreos de la aviación israelí. Aunque las circunstancias del caso pudiesen justificar las represalias, habida cuenta de la naturaleza de la provocación, esas represalias habían sido desproporcionadas. Del informe del Jefe de Estado Mayor se desprendía que en gran parte, el incidente se había producido porque en la región del Tel-El-Qadi la línea de demarcación del armisticio no era del todo clara. La sugerencia del Jefe de Estado Mayor, el cual había propuesto que un grupo de expertos internacionales efectuase un levantamiento topográfico de esa zona de la frontera, debería llevar a la práctica lo antes posible.

390. El representante de Noruega dijo que el Consejo debería apovar las recomendaciones concretas del Jefe de Estado Mayor, a saber, que un grupo de expertos imparciales hicieran un levantamiento topográfico de la frontera entre ambos países con miras a definir y determinar la línea de demarcación del armisticio; que se evitara toda acción unilateral directa, ya fuese provocada o no, y que se hiciera lo posible para que la Comisión Mixta de Armisticio funcionara eficazmente.

391. El representante de Israel, refiriéndose a la posibilidad de establecer puestos de observación móviles y temporales a lo largo de la frontera, declaró que en las tres ocasiones en que el General Bull lo había consultado, su Gobierno se había mostrado de acuerdo en la instalación de tales puestos, y que éstos se habían establecido. Añadió que, a pesar de las dificultades para la celebración de sesiones plenarias de la Comisión Mixta de Armisticio, ésta había seguido llevando a cabo eficazmente la mayoría de las actividades que se le habían asignado y que, por lo tanto, no podía considerársela inactiva o en suspenso.

392. En la 1167a. sesión celebrada el 3 de diciembre, el representante del Brasil apoyó las sugerencias que el General Bull había hecho en su informe y expresó la esperanza de que ambas partes contribuyesen a su aplicación. Declaró que, como la Comisión Mixta de Armisticio no celebraba sesiones con regularidad, resultaba difícil para el Consejo determinar qué era lo que debe-

ría considerarse como una violación del Acuerdo de Armisticio. Según el informe del Jefe de Estado Mayor, no cabía duda de que los puestos militares sirios habían iniciado el fuego — en una región donde todavía era preciso proceder a un levantamiento topográfico exacto para establecer la línea de demarcación del armisticio. Por otra parte, no podía dejar de reconocerse que las represalias militares de Israel eran injustificadas y desproporcionadas.

393. El representante de la Costa de Marfil sostuvo que el Consejo debería confirmar la medida propuesta por el General Bull, a saber, que cuando una parte sostuviera que la otra había cruzado ilegalmente la línea de demarcación, debería presentar una queja ante la Comisión Mixta de Armisticio. De todos modos, las partes no debían recurrir a las armas. El problema localizado de Tel-El-Qadi sólo podría resolverse cuando se supiese si la carretera de Israel penetraba en algunos puntos en territorio sirio. En el informe del Jefe de Estado Mayor se daba a entender que el problema se resolvería fácilmente prosiguiendo el levantamiento topográfico que se había iniciado en 1963. Por lo tanto, el Consejo debe ordenar la continuación de ese levantamiento topográfico. Era asimismo esencial que las partes acordasen la reanudación de las actividades de la Comisión Mixta de Armisticio.

394. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, según el informe del Jefe de Estado Mayor, la causa directa de la tirantez en esa zona eran las obras que Israel había iniciado en el camino. Esas obras se habían emprendido unilateralmente a pesar de que la demarcación no estaba claramente determinada ni había sido reconocida por ambas partes, y de que, por lo tanto, requerían un acuerdo previo. Además, se trataba de una zona especialmente delicada, puesto que allí estaban las fuentes del Río Jordán. La patrulla armada israelí había sido enviada a esa región a fin de iniciar una serie encadenada de acciones. Ello quedó asimismo demostrado por el hecho de que Israel, tras haber aceptado la cesación del fuego, envió sus fuerzas aéreas a bombardear una serie de puntos en territorio sirio. El argumento de Israel según el cual se trataba de una medida destinada a contrarrestar las actividades sirias, no podía aceptarse puesto que el Consejo ya había condenado el principio de las represalias. Además, Siria ya había aceptado la cesación del fuego, por lo que no era necesario adoptar esas medidas. El orador insistió en que esa acción agresiva debía ser resueltamente condenada por el Consejo para que no pudiese dudarse que el Consejo había adoptado la firme decisión de poner fin a los actos agresivos de Israel.

395. En la 1168a. sesión celebrada el 3 de diciembre, el representante de Siria contestó detalladamente a las anteriores declaraciones del representante de Israel y sostuvo que la versión que este país presentaba del incidente era totalmente distinta de la que figuraba en el informe del Jefe de Estado Mayor.

396. Declaró que del informe del General Bull se desprendían los hechos siguientes: 1) las autoridades de Israel habían provocado el incidente del 13 de noviembre al enviar una patrulla militar a la parte oriental de la carretera que penetraba en territorio sirio, donde los israelíes habían reanudado las obras violando a las instrucciones del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina; 2) a los disparos de aviso sirios, Israel contestó con un fuego nutrido desde sus posiciones militares; 3) A pesar del acuerdo de cesación del fuego,

un gran número de aviones israelíes habían atacado aldeas y posiciones militares sirias. El representante de Siria llegó a las siguientes conclusiones: 1) los israelíes provocaron el incidente del 13 de noviembre para lograr ciertos objetivos importantes; 2) el ataque aéreo de Israel no era un último recurso puesto que se había concertado un acuerdo de cesación del fuego antes del ataque; 3) el ataque aéreo premeditado de Israel fue desproporcionado a cualquier provocación siria.

397. Refiriéndose a las declaraciones hechas por los representantes del Reino Unido y de Noruega en la 1168a. sesión, quienes afirmaron que la Misión del Consejo no era condenar, sino conciliar, el orador dijo que la tolerancia no debía apartar al Consejo de los asuntos urgentes que tenía que atender, y que sería preferible invocar esa tolerancia una vez que las autoridades de Israel hubiesen aplicado las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Palestina. Añadió que en el caso del incidente de Almagor, el representante de Noruega había declarado el 30 de agosto de 1963 que la función del Consejo de Seguridad era en primer lugar examinar todas las pruebas disponibles y tratar de formarse una idea y, en segundo lugar, considerar qué medidas serían adecuadas para evitar que se reprodujesen incidentes similares en el porvenir. Preguntó al representante del Reino Unido si había dos criterios que se aplicaban según los casos. El actual era más grave que el de agosto de 1963. No comprendía cómo el representante del Reino Unido había podido comparar el acto de defensa de Siria y el ataque de Israel.

398. Las zonas desmilitarizadas se crearon especialmente para separar las fuerzas armadas de Israel y de Siria y suprimir las causas de tirantez. Por lo tanto, la única forma de detener las incursiones de Israel en la zona desmilitarizada era que Israel observara estrictamente el Acuerdo de Armisticio, el cual era un instrumento indivisible. No era posible invocar una parte del mismo, como habían venido haciendo los israelíes cuando les convenía, e ignorar el resto cuando se oponía a sus intereses egoístas.

399. El orador pidió al Consejo que condenase a Israel por su temerario proceder y le advirtiese en términos inequívocos que esos actos debían cesar. La paz y la estabilidad en la zona dependían de que ambas partes observasen estrictamente el Acuerdo General de Armisticio. En consecuencia, el Consejo debía pedir a las autoridades israelíes que asistieran a las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio. Todas las obras de la carretera debían cesar inmediatamente hasta que se realizase por una entidad imparcial un levantamiento topográfico y general y ese levantamiento fuese aprobado por Siria. El Gobierno de Siria no se oponía tampoco a que se precisara cualquier parte de la línea de demarcación septentrional, siempre que ello se hiciera a lo largo de toda la línea de demarcación, incluidos en los tres sectores de la zona desmilitarizada.

400. En respuesta, el representante del Reino Unido dijo que en el caso del incidente de Almagor se expresaban dudas ante el Consejo acerca de que el propio incidente hubiera ocurrido y el Consejo se había visto obligado a tratar de juzgar los hechos así como a contribuir al mejoramiento de la situación. Las circunstancias del incidente de Almagor eran así ligeramente distintas ya que en el caso presente existían ciertos hechos básicos que, con los datos que se le habían dado el Consejo no podía evaluar, sobre todo por no disponer de un levantamiento topográfico. Lo que no podía negarse es que había habido un intenso tiroteo y una rápida inten-

sificación de las hostilidades. En consecuencia, la delegación del Reino Unido creía que las deliberaciones del Consejo serían vanas si éste no contribuía a la conciliación apoyando las recomendaciones del General Bull.

401. El representante de los Estados Unidos de América se mostró decepcionado al ver que Siria e Israel habían recurrido una vez más a las armas, con el consiguiente rápido empeoramiento de la situación, en lugar de apelar en primer término al sistema de las Naciones Unidas. El orador apoyó la recomendación, hecha por el Jefe de Estado Mayor, de que se hiciera un levantamiento topográfico imparcial para determinar la ubicación del camino y su relación con la línea de demarcación. Al parecer, la propuesta había sido aceptada por las partes. Añadió que la posibilidad de efectuar levantamientos más generales dependía del éxito de los más limitados. Instó a ambas partes a que presentaran sus quejas a la Comisión Mixta de Armisticio en lugar de iniciar tiroteos y a que suspendieran las actividades que hubieran motivado la queja si el Presidente de la Comisión lo juzgaba necesario. Por último, indicó que la plena participación de ambas partes en las actividades de la Comisión aumentaría más que cualquier otro acto, las posibilidades de lograr una observancia más eficaz de la tregua por ambas partes.

402. Refiriéndose a la declaración del representante de Siria, el representante de Israel señaló la cómoda costumbre de abrir fuego contra las obras llevadas a cabo por Israel calificando después ese acto de disparos de aviso, y preguntó si un solo disparo de ese tipo hubiera podido producir resultados tan dramáticos. Sostuvo que el camino de que se trataba había sido construido en 1961 y utilizado durante varios años, y que se encontraba totalmente dentro del territorio israelí. El punto donde se había perpetrado el ataque había sido localizado por un observador de las Naciones Unidas en territorio israelí. Siria no había presentado nunca prueba alguna para demostrar la presunta injerencia en ese lugar. Al proponer que continuara el levantamiento topográfico canadiense, su Gobierno no ponía en duda que el camino se encontraba en territorio israelí; aceptaba el levantamiento topográfico con objeto de poner fin a los cargos de injerencia formulados por Siria y a los disparos sirios contra las obras en aquel lugar. El hecho de que en aquel momento Siria supeditara por primera vez el levantamiento topográfico del sector de Tel-El-Qadi a un levantamiento topográfico general y detallado de toda la frontera sirio-israelí equivalía a rechazar las propuestas del General Bull. La razón era que las autoridades sirias se daban cuenta de que el levantamiento topográfico indicaría que no había habido ninguna injerencia.

403. En la 1169a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el Presidente señaló a la atención del Consejo el siguiente proyecto de resolución presentado por Marruecos (S/6085/Rev.1):

"El Consejo de Seguridad:

"Tomando nota de la denuncia de Siria ante el Consejo de Seguridad contra la agresión cometida por Israel el 13 de noviembre de 1964,

"Tomando nota de la contra-denuncia formulada por Israel y de las declaraciones hechas ante el Consejo por los representantes de Siria y de Israel,

"Tomando nota del informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina,

"Recordando sus resoluciones de 19 de enero de 1956 y 9 de abril de 1962 y más particularmente las disposiciones pertinentes de esas resoluciones que se refieren al mantenimiento del Armisticio y a la solución de las diferencias por medio de la Comisión Mixta de Armisticio,

"Tomando nota con inquietud de que Israel, en el curso de su agresión del 13 de noviembre de 1964 contra la República Árabe Siria hizo uso de su fuerza aérea para bombardear aldeas pacíficas y posiciones defensivas en el interior del territorio sirio, y de la violación del espacio aéreo sirio el 13 y el 14 de noviembre de 1964,

"1) *Condena* la acción aérea emprendida por las fuerzas armadas de Israel contra el territorio de la República Árabe Siria el 13 de noviembre por cuanto constituye una violación de las disposiciones relativas a la cesación del fuego contenidas en la resolución del Consejo de Seguridad de 15 de julio de 1948, es incompatible con las obligaciones que incumben a las partes en virtud del Acuerdo de Armisticio General y es además contraria a la Carta;

"2) *Expresa* la censura más severa con motivo de tal acción, que puede poner en peligro la paz en esa región;

"3) *Invita* a Israel a que tome medidas efectivas para impedir la repetición de actos semejantes;

"4) *Invita* a los Gobiernos de Siria y de Israel a que apliquen estrictamente las disposiciones del Acuerdo de Armisticio celebrado entre las dos partes y participen plenamente en las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio."

404. El representante de Marruecos dijo que el informe del Jefe de Estado Mayor se desprendían dos factores que explicaban por qué el incidente del 13 de noviembre se había convertido en un ataque aéreo contra aldeas y posiciones militares sirias. El primero era la negativa de Israel a reconocer un *locus standi* a Siria en la zona desmilitarizada, actitud que no era ni más ni menos que una violación del Acuerdo de Armisticio y un desafío al Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina. El segundo era la negativa de Siria de tratar de poner fin a su controversia con Israel; esta por otra parte, era una actitud política que no tenía nada que ver con la necesidad de garantizar la vigilancia de la tregua. En consecuencia, era evidente que el ataque aéreo, que no podía justificarse por motivos militares, había sido emprendido por razones políticas para obligar a Siria a cambiar su posición política. Al presentar el proyecto de resolución preparado por su delegación, dijo que el Consejo debía dar pruebas de su interés por la causa de la paz adoptando una posición suficientemente categórica para evitar que se volviera a repetir un acto bélico como el cometido por Israel el 13 de noviembre.

405. El representante de Israel declaró, comentando el proyecto de resolución de Marruecos, que éste representaba sencillamente el punto de vista de Siria formulado por el país árabe miembro del Consejo de Seguridad y que, como tal, no cabía esperar que fuera imparcial ni equilibrado. La impresión de que, al oponerse a que se terminara el levantamiento topográfico en la zona de Tel-El-Qadi solicitado por el General Bull pretendiendo hacerlo depender de la demarcación de toda la frontera, Siria no quería que se pusiera a prueba su cargo de injerencia que quedaba corroborada por el

hecho de que en el proyecto de resolución marroquí se evitaba deliberadamente toda referencia a ese levantamiento topográfico.

406. En la 1179a. sesión, celebrada el 17 de diciembre, el Presidente señaló a la atención del Consejo el siguiente proyecto de resolución presentado conjuntamente por los Estados Unidos y el Reino Unido (S/6113):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Israel y de la República Árabe Siria,

"Tomando en consideración el informe del Secretario General de 24 de noviembre de 1964,

"1. *Deplora* que se haya reanudado la actividad militar en la línea de demarcación de armisticio entre Israel y Siria el 13 de noviembre de 1964 y *lamenta hondamente* las pérdidas de vidas humanas de ambos bandos;

"2. *Toma nota en particular*, en el informe del Secretario General, de las observaciones formuladas por el Jefe de Estado Mayor en los párrafos 24 a 27, ambos inclusive, y, a la luz de las mismas, *recomienda concretamente*:

"a) Que Israel y Siria colaboren de lleno con el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio en su labor encaminada a mantener la paz en la zona;

"b) Que las partes cooperen prontamente en la continuación de la labor de levantamiento topográfico y de demarcación iniciada en 1963, conforme se sugiere en el párrafo 45 del documento S/5401, comenzando en la zona de Tel-El-Qadi y continuando después hasta terminar dicha labor, en cumplimiento de lo recomendado en los informes del Jefe de Estado Mayor de 24 de agosto de 1963 y de 24 de noviembre de 1964;

"c) Que las partes participen plenamente en las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio;

"3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo, para el 31 de marzo, de los progresos que se hayan realizado en lo referente a la puesta en práctica de estas sugerencias."

407. El representante de Marruecos lamentó que los esfuerzos hechos por algunas delegaciones para encontrar una fórmula de acuerdo aceptable para todas las partes interesadas no hubiesen tenido éxito. En vista de ello, pidió que el proyecto de su delegación (S/6085/Rev.1) se sometiese a votación. El representante de la URSS apoyó esa petición.

408. Al presentar el proyecto de resolución de los Estados Unidos y del Reino Unido, el representante de los Estados Unidos explicó que los autores no consideraban su proyecto como un sustituto del de Marruecos ya que los dos textos se referían a diferentes aspectos del incidente del 13 de noviembre. Los autores habían considerado oportuno que el Consejo se pronunciase concretamente sobre posibles problemas futuros y apoyase los esfuerzos del Jefe de Estado Mayor. El proyecto destacaba la responsabilidad común de las partes en cuanto a la observancia de los términos del Acuerdo de Armisticio y sus recomendaciones eran las medidas mínimas básicas que debían tomarse para prevenir esta clase de incidentes.

409. El representante del Reino Unido, hablando en apoyo del proyecto de resolución, dijo que, evidente-

mente, la mayoría de los miembros del Consejo consideraban que se podrían atender mejor los intereses de las partes si se cumplían las recomendaciones del Jefe de Estado Mayor, y si se trataba de encontrar los medios en cuya virtud la Comisión Mixta de Armisticio pudiera cumplir su función vital. Estimó urgente y esencial un levantamiento topográfico objetivo de la línea de armisticio en las proximidades de Tel-El-Qadi y la aceptación por Israel y Siria de los resultados del mismo. Añadió que su delegación estaba convencida de que si el levantamiento topográfico y la demarcación pudiera continuar en otras regiones, ello redundaría en beneficio de ambos países.

410. El representante de Checoslovaquia dijo que la responsabilidad por la situación y por la extensión de las hostilidades al bombardeo aéreo recaía sobre Israel. En consecuencia, su delegación apoyaba el proyecto de resolución de Marruecos.

411. El representante de Francia dijo que su delegación no podía apoyar el proyecto de resolución de Marruecos ya que ese texto no reflejaba las conclusiones sobre puntos de detalle contenidas en el informe del Secretario General. Por otra parte, sólo figuraba en él una de las propuestas concretas del Jefe del Estado Mayor y no las demás medidas que la delegación de Francia había apoyado.

412. El Presidente, hablando como representante de Bolivia, tomó nota del deseo manifestado por ambas partes de que se restableciera la paz y se asegurara el pleno funcionamiento de la Comisión Mixta de Armisticio para evitar la explosión de nuevos hechos de violencia, e hizo un llamamiento a las partes para que procurasen observar las cláusulas del Acuerdo de Armisticio y cooperasen con la Comisión.

Decisión: En la 1179a. sesión, celebrada el 17 de diciembre, el proyecto de resolución de Marruecos (S/6085/Rev.1) fue sometido a votación, pero no fue aprobado. El resultado de la votación fue 3 votos a favor (Checoslovaquia, Marruecos, URSS), ninguno en contra y 8 abstenciones.

413. En la misma sesión, el representante de Marruecos presentó varias enmiendas (S/6116) al proyecto de resolución de los Estados Unidos y el Reino Unido (S/6113). En las enmiendas se proponían las modificaciones siguientes: 1) la inserción en el párrafo 1 de la parte dispositiva, entre las palabras "Deplora" y "que" la frase siguiente: "que una patrulla militar israelí haya violado la línea de demarcación de armisticio en la región de Tel-El-Qadi, la cual no había sido señalada, contrariamente a las instrucciones del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio de Israel y Siria"; 2) la inserción en el párrafo 1 de la parte dispositiva, entre las palabras "de 1964" y "lamentada honradamente", las siguientes palabras: "y que Israel haya recurrido subsiguientemente, sin justificación, a la acción aérea"; 3) la supresión en el párrafo 2 de la parte dispositiva, de las palabras "en particular" que figuran después de las palabras "Toma nota", y de la palabra "concretamente", después de la palabra "recomienda"; 4) la sustitución, en el inciso b) del párrafo 2 de la parte dispositiva, de la frase que sigue a la palabra "demarcación" por la frase "a lo largo de toda la línea de demarcación de armisticio, incluida la región del Tel-El-Qadi y los tres sectores de la zona desmilitarizada, en cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Jefe de Estado Mayor en sus informes de 24 de agosto de 1953 y de 24 de noviembre de 1964"; y 5)

la sustitución del inciso c) del párrafo 2 de la parte dispositiva por el texto siguiente: "que Israel, a título igual que Siria, participe plenamente en las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio".

414. El representante de la URSS consideró que las enmiendas de Marruecos y la declaración del representante de ese país indicaban el deseo que los países árabes tienen de llegar a una solución constructiva y permitirían armonizar la decisión del Consejo con un análisis objetivo de las circunstancias en que ocurrió el incidente del 13 de noviembre.

415. El representante de los Estados Unidos declaró que al describir el incidente, los autores del proyecto de resolución conjunto se habían limitado al mínimo estricto con objeto de evitar el callejón sin salida al que habían llegado los esfuerzos para obtener un acuerdo. En consecuencia, habían concentrado sus esfuerzos en los factores constructivos, es decir, en las recomendaciones del Jefe de Estado Mayor, que tal vez ofrecerían líneas constructivas de orientación para el futuro.

416. El representante de la Costa de Marfil dijo que el informe presentado por el General Bull no aclaraba del todo cuál había sido el camino seguido por la patrulla israelí. En consecuencia, con objeto de evitar la repetición de tales incidentes, la solución más práctica sería asegurarse de una vez para siempre que ese camino no estaba en territorio sirio. Por lo tanto, la solución política sería trazar claramente la línea de ese camino.

417. En la 1182a. sesión, celebrada el 21 de diciembre, el representante de los Estados Unidos reiteró su declaración de que si se introducían en el proyecto de resolución conjunto las enmiendas de Marruecos, éstas con excepción de la tercera, volverían a suscitar de nuevo toda la controversia. Por consiguiente, su delegación no podía apoyar en conciencia esas enmiendas.

418. El representante de la URSS dijo que en el proyecto de resolución conjunto se trataba de poner en pie de igualdad a la víctima de la agresión y al agresor. El hecho de que en la enmienda de Marruecos se tomara nota de que el bombardeo israelí era completamente infundado parecía lo mínimo que podía esperarse, dadas las circunstancias.

419. Al presentar sus enmiendas, la delegación de Marruecos ofrecía una vez más a los miembros del Consejo que no habían apoyado el primer proyecto de resolución, el modo de encontrar, sin embargo, un camino para lograr una decisión que permitiese al Consejo de Seguridad dictar las directrices necesarias para evitar y prevenir la posibilidad de repetición de actos de agresión semejantes a los ocurridos el 13 de noviembre en la frontera de Siria e Israel. Actuando de ese modo, el Consejo de Seguridad habría cumplido el deber que le imponía la Carta.

420. La delegación soviética apoyaba todas las enmiendas presentadas por la delegación de Marruecos ya que sin ellas el proyecto de resolución, presentado por las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido no impediría que se repitiesen en el porvenir acontecimientos peligrosos semejantes a los que habían ocurrido. Por culpa de Israel, el 13 de noviembre. Sin esas enmiendas, el proyecto de resolución de las delegaciones de los Estados Unidos y el Reino Unido sería absolutamente inaceptable para la delegación de la Unión Soviética.

Decisión: En la 1182a. sesión, celebrada el 21 de diciembre, se pusieron a votación, las enmiendas de

Marruecos (S/6116) al proyect. de resolución de los Estados Unidos y del Reino Unido (S/6113). La primera enmienda, que afectaba al párrafo 1 de la parte dispositiva, fue rechazada por 3 votos a favor (Checoslovaquia, Marruecos, URSS), ninguno en contra y 8 abstenciones. La segunda enmienda, que afectaba al párrafo 1 de la parte dispositiva, fue rechazada por 5 votos a favor (Bolivia, Brasil, Checoslovaquia, Marruecos, URSS), ninguno en contra y 6 abstenciones. La tercera enmienda, que afectaba al párrafo 2 de la parte dispositiva, fue aprobada por 7 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones (Bolivia, Brasil, Reino Unido, Estados Unidos de América). La cuarta enmienda que afectaba al párrafo 2 de la parte dispositiva, fue rechazada por 3 votos a favor (Checoslovaquia, Marruecos, URSS) ninguno en contra y 8 abstenciones. La quinta enmienda, que afectaba al párrafo 2 de la parte dispositiva, fue aprobada por 7 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones (Bolivia, Brasil, Reino Unido, Estados Unidos de América).

421. Después de la votación, el representante de Marruecos declaró que Siria, como demandante ante el Consejo, había sido víctima de un acto injustificado de agresión. Los autores del proyecto de resolución conjunto no habían tenido en cuenta los factores mínimos necesarios para emitir un juicio sobre el incidente. En consecuencia, el proyecto era totalmente inaceptable para su delegación.

Decisión: *El resultado de la votación sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos y el Reino Unido (S/6113), en su forma enmendada, fue el siguiente: 8 votos a favor y 3 en contra (Checoslovaquia, Marruecos, URSS). El proyecto de resolución no fue aprobado por ser uno de los votos negativos el de uno de los miembros permanentes del Consejo.*

422. Después de la votación, el representante de Francia declaró que su delegación había apoyado el proyecto de resolución conjunto por considerar que era esencial poner en práctica las propuestas hechas por el General Bull con la esperanza de limitar el peligro de fricción en el futuro. El mérito del texto del proyecto de resolución conjunto era que había hecho caso omiso de las controversias que, con motivo de la descripción del incidente del 13 de noviembre, se suscitaron en las conversaciones oficiosas celebradas con objeto de llegar a un acuerdo. La delegación de Francia había apoyado la tercera y la quinta de las enmiendas propuestas por Marruecos porque no alteraban el equilibrio del proyecto.

423. El representante de Israel dijo que nunca se había pretendido que el Acuerdo de Armisticio sustituyese unas relaciones pacíficas y normales entre dos Estados vecinos, sino solamente que representase una breve etapa de transición antes de establecer esas relaciones. El Gobierno de Israel tenía la esperanza de que el Gobierno de Siria acabaría comprendiendo que si su controversia con Israel se resolvía mediante negociaciones ello redundaría en beneficio de ambos países, de sus pueblos y de la paz del Oriente Medio.

424. El representante de Siria lamentó que el Consejo no hubiese podido condenar a Israel una vez establecidos tan claramente los hechos. Al apoyar el punto de vista de Israel, algunos miembros permanentes del Consejo habían confirmado una vez más el verdadero lazo que los unía a ese país, el cual era el instrumento del colonialismo en la región. Era preciso que el Con-

sejo reaccionase con eficacia ante el persistente desafío de la autoridad de las Naciones Unidas por parte de Israel. Añadió que el levantamiento topográfico de la zona de Tel-El-Qadi debería realizarse simultáneamente a lo largo de toda la línea de armisticio y que en él debería comprenderse el límite occidental de la zona desmilitarizada.

425. Señaló que el proyecto de resolución conjunto adolecía de algunos defectos. En primer lugar, se había omitido en él toda referencia al primer acto provocativo perpetrado por Israel, su injerencia en territorio sirio y el hecho de que Israel hubiera reanudado las obras en la parte oriental de la carretera, contrariamente a las instrucciones del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio egipcio-israelí. En segundo lugar, se había pasado en silencio la agresión aérea perpetrada por Israel contra Siria. En tercer lugar, se había adoptado el punto de vista de Israel al pedir que se volviera a delimitar una pequeña parte del sector septentrional de la línea de demarcación en lugar de recomendar que esa delimitación se extendiera a los tres sectores de la línea de armisticio, de conformidad con las recomendaciones hechas por el Jefe de Estado Mayor. En cuarto lugar en el proyecto de resolución no se pedía a Israel, y sólo a Israel, que dejara de boicotear a la Comisión Mixta de Armisticio, puesto que Siria había colaborado y seguía colaborando plenamente con los órganos de las Naciones Unidas.

426. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación lamentaba que debido al veto, el Consejo no hubiera podido apoyar al menos las constructivas recomendaciones del Jefe de Estado Mayor para mantener la paz a lo largo de la línea de demarcación. Sin embargo, la falta de unanimidad por parte de los miembros permanentes del Consejo en esta cuestión no eximía en modo alguno a las partes de su responsabilidad por la aplicación en cooperación con el General Bull, de lo dispuesto en el Acuerdo General de Armisticio.

427. El representante del Reino Unido dijo que su delegación seguía creyendo que se debía realizar un levantamiento topográfico imparcial en la zona de Tel-El-Qadi. A continuación se refirió a su declaración anterior en la que había dicho que si las actividades del levantamiento topográfico y de demarcación pudiesen proseguir en otras regiones, como había propuesto el Jefe de Estado Mayor, ello redundaría en beneficio de ambas partes.

428. El representante de Noruega explicó que su delegación había votado a favor del proyecto de resolución conjunto porque en él se recomendaba la aprobación de medidas concretas, sugeridas por el Jefe de Estado Mayor, para evitar incidentes análogos en el futuro. Añadió que no había votado a favor de la primera enmienda marroquí por considerar que en el informe no se exponía claramente que una patrulla militar israelí había violado la línea de demarcación del armisticio. Tampoco había votado a favor de la segunda enmienda, en la que se deploraba la acción aérea israelí, porque en ella no se mencionaba en absoluto aumento gradual en los medios militares usados por ambas partes desde el primer incidente hasta la acción aérea israelí. En cuanto al levantamiento topográfico, su delegación consideraba lógico iniciarlo en una zona en que la falta de demarcación parece haber provocado incidentes.

D. Comunicaciones dirigidas posteriormente a las Naciones Unidas

429. En una carta de 26 de enero (S/6163) dirigida al Secretario General, el representante de Jordania señaló a la atención del Consejo las violaciones y actos militares provocativos perpetrados por las autoridades de Israel en la zona del Monte Scopus en Jerusalén. En virtud del Acuerdo del 7 de julio de 1948, esta zona se había colocado bajo la protección de las Naciones Unidas. En vista de la peligrosa situación provocada por las violaciones de Israel, su Gobierno pedía que un representante especial del Secretario General realizara inmediatamente una inspección de las posiciones de Israel.

430. En una carta de fecha 1° de marzo (S/6208) el representante de Israel señaló a la atención del Consejo de Seguridad una serie de actos de sabotaje o intentos de sabotaje perpetrados recientemente en territorio de Israel por personas que cruzaban las líneas de demarcación del armisticio desde Jordania. En virtud del Acuerdo de Armisticio, el Gobierno de Jordania debía hacerse plenamente responsable por estos actos y cumplir con su responsabilidad aprehendiendo y castigando a las personas que hubieran participado en ellos, y adoptando medidas estrictas para impedir toda repetición de infiltraciones armadas y sabotaje organizado desde su territorio. Recientemente se había destacado la importancia de esta responsabilidad al enviarse a la zona una misión especial, compuesta por el señor Spinelli como representante del Secretario General y el General de División Rikhye como asesor militar, a raíz de haber empeorado la situación a lo largo de la frontera.

431. En una carta de fecha 1° de marzo (S/6209) dirigida al Secretario General, el representante de Jordania declaró que los preparativos que hacían las autoridades de Israel para revistar un desfile militar en la ciudad de Jerusalén y hacer una exhibición de su equipo militar y sus armas pesadas constituía una evidente violación del Acuerdo de Armisticio entre Jordania e Israel y de la resolución del Consejo de Seguridad de 11 de abril de 1961. Pidió al Secretario General que concediera plena atención a esta cuestión a fin de impedir que las autoridades de Israel llevaran a cabo estas actividades.

432. En una carta de fecha 8 de marzo (S/6220 y Corr.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Jordania dijo, a propósito de la denuncia de Israel de 1° de marzo (S/6208), que luego de las denuncias de Israel al Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina (Naciones Unidas) de 29 de enero y 28 de febrero, las investigaciones efectuadas por los observadores de las Naciones Unidas no habían arrojado pruebas de que hubieran existido infiltraciones en Israel procedentes de territorio jordano. Al llevar estas acusaciones falsas a la atención del Consejo de Seguridad sin prueba alguna, Israel parecía estar premeditando una nueva agresión, lo que era una conducta típica de Israel.

433. En una carta de 15 de marzo (S/6232) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Jordania se refirió a la misión Spinelli que el Secretario General había enviado a Jerusalén a raíz de la creciente tirantez a lo largo de la línea de demarcación del armisticio entre Israel y Jordania. Pese a los buenos oficios del Secretario General, decía el representante de Jordania, las autoridades israelíes

habían reanudado sus actos de agresión en la zona de Latroun en violación del Acuerdo de Armisticio entre Jordania e Israel, y se negaban a acatar las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio a este respecto.

434. En una carta de fecha 15 de marzo (S/6235) dirigida al Secretario General, el representante de Jordania se refirió a su carta de 1° de marzo (S/6209) señalando la intención de las autoridades de Israel de realizar, en la ciudad de Jerusalén, un desfile militar en oportunidad del "Día de la Independencia" de Israel. Añadió que, contrariamente a la respuesta verbal que había recibido del Dr. Ralph Bunche, como resultado de los esfuerzos del Secretario General para impedir esta acción, en el sentido de que el desfile se celebraría en Tel Aviv, el Primer Ministro de Israel había declarado que las autoridades israelíes planeaban aún realizar un "desfile militar simbólico" en Jerusalén. Si esto se produjese, entonces Israel decididamente estaría exponiendo la situación de la Ciudad Santa a graves consecuencias.

435. En una carta de fecha 17 de marzo (S/6243) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Israel señaló a la atención del Consejo de Seguridad la tensa y peligrosa situación que se había creado durante las dos semanas anteriores en la frontera sirio-israelí, en las proximidades de la aldea de Almagor. Acusó a las autoridades sirias de haber reanudado la práctica de hacer fuego sobre civiles israelíes dedicados a actividades pacíficas en la zona fronteriza. Enumeró siete ataques sirios, entre el 2 y el 16 de marzo, y declaró que, en relación con cada uno de estos ataques, Israel había presentado una queja a la Comisión Mixta de Armisticio y se habían efectuado investigaciones que, en el caso de los incidentes del 2 y el 3 de marzo, confirmaban que, cuando Siria había hecho fuego sobre los tractores de Israel, éstos se encontraban al oeste de la línea de demarcación del armisticio. No se disponía aún de las conclusiones de las investigaciones sobre los ulteriores incidentes. En relación con algunos de estos incidentes, Siria había denunciado que Israel estaba cultivando tierras árabes en la zona desmilitarizada, pero esta afirmación había sido rechazada ya en 1957 como resultado de una investigación de las Naciones Unidas.

436. En una carta de fecha 19 de marzo (S/6248) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Siria señaló a la atención del Consejo las crecientes actividades agresivas que llevaba a cabo Israel a lo largo de toda la línea de demarcación del armisticio en general, y en la zona desmilitarizada en particular. Enumeró diez incidentes producidos desde el 31 de diciembre de 1964 hasta el 17 de marzo de 1965, en los que se había hecho fuego sobre territorio sirio desde tanques y puestos de Israel. Siria había presentado denuncias ante la Comisión Mixta de Armisticio y había pedido que se realizaran investigaciones.

437. En una carta de fecha 25 de mayo (S/6382), el representante de Siria señaló a la atención del Consejo de Seguridad una serie de actos agresivos que había cometido Israel en la frontera con Siria y en la línea de demarcación del armisticio durante las dos semanas anteriores. Enumeró siete casos en que se había abierto el fuego contra territorio sirio. En dos de ellos, se habían causado serios daños a propiedades, y se habían solicitado investigaciones.

438. En una carta de fecha 27 de mayo (S/6387) el representante de Israel, refiriéndose a su carta del 1º de marzo (S/6208), señaló los renovados actos de violencia y sabotaje que, según decía, habían cometido grupos armados que penetraban en Israel desde territorio jordano. Las acusaciones de Israel referentes a actos de sabotaje cometidos el 2 y 4 de marzo habían sido confirmadas por el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio en una declaración hecha el 16 de marzo. Pese a estas comprobaciones, se habían producido durante las últimas dos semanas tres nuevos ataques armados, dos de ellos contra viviendas civiles, y habían resultado heridos siete civiles.

439. En una carta de fecha 28 de mayo (S/6390), el representante de Jordania denunció al Consejo que el 27 de mayo unidades del ejército de Israel habían atacado casas, una fábrica y estaciones de combustible en Jordania. Cuatro civiles habían resultado muertos, y siete heridos. Estos actos de abierta agresión militar, que se habían señalado a la atención de la Comisión Mixta de Armisticio, habían originado una situación sumamente peligrosa en la región. Israel había tratado de explicar su agresión militar aduciendo que Jordania había cometido actos de agresión dentro del territorio en poder de Israel; el Gobierno de Jordania negaba enérgicamente todo conocimiento o responsabilidad en cuanto a estos supuestos actos.

440. En una carta posterior de fecha 28 de mayo (S/6391), el representante de Jordania informó al Consejo de que se había impartido a las fuerzas armadas de Jordania la orden de "repeler con la mayor severidad y determinación todo nuevo acto de agresión israelí".

441. En una carta de fecha 28 de mayo (S/6392), el representante de Siria sometió a la consideración del Consejo detalles relativos a los incidentes del 13 y del 22 de mayo. Como resultado de la investigación del incidente del 13 de mayo, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio había declarado que no había pruebas de ningún fuego sirio y los blancos del fuego israelí habían sido equipo y civiles que se encontraban bien adentro en territorio sirio. El Presidente había señalado a la atención de Israel el hecho de que la apertura del fuego desde la zona desmilitarizada constituía una seria violación del Acuerdo de Armisticio General. En el incidente del 22 de mayo, una lancha blindada de Israel había abierto el fuego en el lago de Tiberíades a través de la línea de demarcación del armisticio en dirección a las posiciones sirias. Se había presentado una queja ante la Comisión Mixta de Armisticio.

442. En una carta de fecha 1º de junio (S/6397 y Corr.1), el representante de Israel informó al Consejo de que el 31 de mayo puestos del ejército jordano habían abierto el fuego desde la Ciudad Vieja a través de la línea de demarcación del armisticio hacia territorio israelí, y que las bajas resultantes habían sido dos muertos y cuatro heridos, todos ellos civiles. No se había hecho fuego desde el lado de Israel. El ataque había despertado particular indignación dado que había tenido lugar en la ciudad de Jerusalén, con su significado universal y sus problemas excepcionalmente delicados de seguridad fronteriza.

443. En una carta de fecha 4 de junio (S/6414), el representante de Israel dio cuenta al Consejo de dos actos de sabotaje cometidos durante la noche del 1º de junio, uno de ellos, según decía, por elementos infiltrados a través de la frontera libanesa y el otro

por elementos infiltrados a través de la frontera jordana. Se había informado de ambos incidentes a la Comisión Mixta de Armisticio, y se estaban llevando a cabo investigaciones.

444. Refiriéndose al incidente del 25 de mayo, se agregaba en la carta que la Comisión Mixta de Armisticio jordano-israelí había adoptado el 2 de junio una decisión que confirmaba completamente las acusaciones de Israel, en la que se comprobaba que había existido una abierta violación del párrafo 3 del artículo IV del Acuerdo de Armisticio General por parte de Jordania. En la carta se transcribía la decisión de la Comisión.

445. En una carta de fecha 4 de junio, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/6415), el representante de Jordania negó las afirmaciones hechas por Israel en la carta de 1º de junio (S/6397 y Corr.1). Afirmó que la versión israelí del incidente del 31 de mayo era una deformación de la verdad. Israel había iniciado el fuego en la tierra de nadie adyacente a las murallas de Jerusalén en dirección a los puestos defensivos del ejército jordano. Estos puestos habían contestado el fuego en un intento, que tuvo éxito, de silenciar el fuego enemigo, y en el intercambio de disparos algunos civiles habían quedado en la línea de fuego. Jordania había presentado una denuncia ante la Comisión Mixta de Armisticio, la que había comprobado que Israel había hecho disparos sobre las murallas de Jerusalén y sobre puestos del ejército jordano.

446. En una carta de fecha 15 de junio (S/6444) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Líbano, en respuesta a la carta de Israel de 4 de junio (S/6414), declaró que no se habían encontrado pruebas que respaldaran las afirmaciones de que saboteadores habían cruzado la frontera libanesa y penetrado en Israel, y esto había sido confirmado por las investigaciones llevadas a cabo por el Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina (Naciones Unidas).

447. En una carta de fecha 16 de junio de 1965 (S/6446), el representante de Jordania informó al Consejo de que en su reunión de emergencia No. 370, la Comisión Mixta de Armisticio había decidido que las fuerzas de Israel habían cruzado la línea de demarcación del armisticio y habían penetrado en territorio jordano, y que la incursión llevada a cabo por estas fuerzas contra los habitantes civiles jordanos y sus propiedades había tenido como resultado la muerte de dos hombres y tres niños, y habían resultado heridos dos adultos y tres niños.

448. En una carta de fecha 1º de julio (S/6492), el representante de Israel, refiriéndose al incidente del 31 de mayo de 1965, declaró que el 28 de junio la Comisión Mixta de Armisticio jordano-israelí había apoyado justificadamente la denuncia de Israel. La Comisión había señalado que "los perpetradores del tiroteo eran elementos regulares de las fuerzas militares de Jordania..."; había decidido que el tiroteo era una abierta violación del Acuerdo de Armisticio General, y había condenado a Jordania por el mismo.

449. Los Observadores de las Naciones Unidas no respaldaron la denuncia contenida en la carta del representante de Jordania de 4 de junio (S/6415), de que Israel había abierto el fuego sobre las murallas de Jerusalén.

450. Además, con respecto al incidente del 27 de mayo, en la carta de Jordania de 16 de junio (S/6446) en que se transmitía la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio se había omitido convenientemente un párrafo muy importante. En este párrafo se señalaba que la acción de Israel "se había llevado a cabo después que se habían producido una serie de actividades de demolición contra civiles" en Israel.

451. En una carta de fecha 7 de julio (S/6508), el Encargado de Negocios de Jordania señaló a la atención del Consejo las falsedades y deformaciones que, según decía, contenía la carta de Israel del 1º de julio (S/6492). Declaró que, en relación con el incidente de 31 de mayo de 1965, la Comisión Mixta de Armisticio no había absuelto a las autoridades israelíes de haber iniciado el fuego, y que había con-

firmado que el intercambio de disparos había sido iniciado por las fuerzas militares israelíes contra las posiciones jordanas, como se explicaba en la carta de Jordania de 4 de junio (S/6415). Las fuerzas de Jordania, continuaba la carta, seguirían cumpliendo con su deber de defender a los ciudadanos y propiedades jordanas cada vez que el fuego de Israel los pusiese en peligro.

452. En cuanto al incidente del 27 de mayo, la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio, citada en la carta de Jordania del 16 de junio (S/6446) era correcta. De la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio, no podía extraerse la conclusión de que hubiese pruebas de que Jordania hubiera tomado parte alguna en las operaciones de sabotaje contra Ramat Hakovesh.

Capítulo 6

SITUACION EN LA REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo y recibidas entre el 21 de noviembre y el 1º de diciembre de 1964

453. En carta de fecha 21 de noviembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/6055), el representante permanente de Bélgica señaló a la atención de los miembros del Consejo el peligro que amenazaba a casi un millar de personas pertenecientes a 18 nacionalidades, a quienes mantenían como rehenes las autoridades rebeldes de la zona de Stanleyville. En vista de que todos los esfuerzos de negociación amistosa respecto a la evacuación y la seguridad de las personas amenazadas no habían surtido efecto, el Gobierno belga había tomado medidas preliminares, en consulta con el Gobierno congolés y a petición de éste para el caso de que fuere necesario evacuar a los rehenes.

454. En otra carta, de fecha 24 de noviembre de 1964 (S/6063), el representante permanente de Bélgica informó al Consejo de que, en vista del empeoramiento de la situación en la zona de Stanleyville y de la creciente inminencia del peligro, que esto representaba, el Gobierno belga había estimado necesario emprender, con el asentimiento del Gobierno congolés, la acción humanitaria de rescatar a los rehenes en poder de las autoridades rebeldes de la zona de Stanleyville. Comandos paracaidistas belgas, transportados en aviones de los Estados Unidos, habían descendido en dicha zona. La operación tenía por único objetivo salvar vidas en peligro, y quedaría terminada en cuanto se hubiese logrado este propósito. Se incluyeron anexos a la citada comunicación: a) el texto de una carta, de fecha 21 de noviembre de 1964, dirigida al Embajador de Bélgica en Leopoldville por el Primer Ministro de la República Democrática del Congo, en nombre del Jefe del Estado, en la que se autorizaba la operación de rescate y se definían y limitaban su alcance y duración; b) el texto de una declaración que el Sr. P. H. Spaak, Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica, había dirigido a sus compatriotas el 24 de noviembre exponiendo las circunstancias que habían puesto al Gobierno belga en la ineludible obligación de asumir plena responsabilidad en cuanto a la

protección de sus nacionales en el extranjero, de conformidad con las normas de derecho internacional codificadas por las Convenciones de Ginebra en las que era parte Bélgica.

455. En carta de fecha 26 de noviembre de 1964 (S/6067), el representante permanente de Bélgica informó al Consejo de la evolución de la operación de rescate, que entre tanto había proseguido en la zona de Paulis para evacuar a más de 300 extranjeros allí retenidos como rehenes. Finalmente, el 1º de diciembre de 1964 (S/6074), anunció que la operación había terminado: todos los comandos paracaidistas belgas habían abandonado Kamina el domingo 29 de noviembre, después de haberse reunido allí desde el 27 del mismo mes.

456. En una carta de fecha 24 de noviembre de 1964 (S/6060), dirigida al Secretario General, el Primer Ministro de la República Democrática del Congo manifestó que había autorizado a los Gobiernos de Bélgica y de los Estados Unidos a prestar a su Gobierno la ayuda necesaria para organizar una misión humanitaria con objeto de evacuar a los rehenes extranjeros retenidos por grupos rebeldes en la región de Stanleyville.

457. El representante permanente de Italia señaló a la atención de los miembros del Consejo, por carta de fecha 23 de noviembre de 1964 (S/6058), la gravedad de la situación existente en Stanleyville, donde un peligro inminente amenazaba a muchos civiles extranjeros, entre los que se contaban aproximadamente 100 ciudadanos italianos.

458. En cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad con fecha 21, 24 y 26 de noviembre y 1º de diciembre de 1964 (S/6056, S/6062, S/6068 y S/6075), el representante permanente de los Estados Unidos informó a los miembros del Consejo del fracaso de los llamamientos para salvar la vida de los rehenes retenidos por grupos rebeldes que habían formulado al Gobierno congolés, la Comisión Especial de la Organización de Unidad Africana, diversos gobiernos, la Cruz Roja Internacional y 13 países signatarios de las Convenciones de Ginebra. A petición de Bélgica y con autorización de la República Demo-

crática del Congo, los Estados Unidos habían suministrado transporte aéreo a la misión humanitaria de lograr la liberación de más de 1.000 rehenes civiles, pertenecientes a 18 nacionales, retenidos en Stanleyville y sus alrededores. Los más recientes esfuerzos hechos por el Embajador de los Estados Unidos en Kenia, quien se había reunido con un representante de Stanleyville en Nairobi (Kenia), no había surtido efecto alguno, ya que este último se había negado a discutir la liberación de los rehenes excepto en condiciones que el Gobierno de los Estados Unidos no tenía derecho moral ni jurídico a considerar, y que patentizaban que dicho representante de Stanleyville intentaba negociar con las vidas de los rehenes para alcanzar fines políticos y militares.

459. El representante de los Estados Unidos agregó a una de sus comunicaciones (S/6062) el texto de una carta del Primer Ministro de la República Democrática del Congo, por la que se autorizaba al Gobierno norteamericano a suministrar el transporte necesario para dicha misión humanitaria; además, agregó el texto de una declaración publicada por el Gobierno de los Estados Unidos en la que explicaba los antecedentes y el propósito limitado de la operación de rescate, a la que dicho Gobierno estaba aportando medios de transporte aéreo.

460. El 1° de diciembre de 1964, dicho representante informó al Presidente del Consejo de que la misión de rescate, después de efectuar la liberación del mayor número posible de rehenes, había salido del Congo el 29 de noviembre de 1964 (S/6075).

461. El representante permanente del Reino Unido, en carta de fecha 23 de noviembre de 1964 (S/6059) comunicó al Secretario General que, en vista de los humanitarios objetivos de la acción emprendida por los Gobiernos de Bélgica y de los Estados Unidos, el Gobierno del Reino Unido había concedido a petición de aquéllos ciertas facilidades en la Isla de la Ascensión.

462. Por carta de fecha 25 de noviembre de 1964 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/6066), el representante permanente de la URSS declaró que su Gobierno consideraba el descenso de paracaidistas belgas en Stanleyville como un acto notorio de injerencia armada por parte de Bélgica, los Estados Unidos y el Reino Unido en los asuntos internos del Congo, y como una amenaza a la libertad e independencia del pueblo congolés y de otros pueblos africanos. Las falaces referencias a la necesidad de proteger a los extranjeros de Stanleyville revelaban la índole colonial de la acción, que en realidad tenía por objeto prestar abiertamente a Tshombé la ayuda de unidades regulares del ejército belga para sofocar el movimiento de liberación nacional. Los llamamientos hechos por Bélgica y los Estados Unidos al Consejo de Seguridad el 21 de noviembre de 1964 no podían considerarse sino como una cortina de humo para ocultar la intervención que se había preparado. En la carta se decía que el Gobierno soviético exigía la interrupción inmediata de la intervención armada de Bélgica, los Estados Unidos y el Reino Unido en el Congo, el retiro del Congo de todas las tropas belgas y todos los mercenarios extranjeros, y se declaraba que la responsabilidad de las consecuencias de estas acciones incumbía totalmente a los Gobiernos de dichos países.

463. El 26 de noviembre de 1964 (S/6069), el representante permanente del Reino Unido comunicó

al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de una declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores en Londres en la que se rechazaban los términos de la declaración del Gobierno soviético. Se manifestaba que la operación de rescate se había efectuado únicamente a causa de que los dirigentes rebeldes se habían negado a garantizar la seguridad de los civiles de Stanleyville o de tratarlas de acuerdo con las normas de guerra generalmente aceptadas.

B. Solicitudes de convocación del Consejo de Seguridad

464. Por carta recibida el 1° de diciembre de 1964 y adiciones subsiguientes (S/6076 y Add.1 a 5), 21 Estados africanos y asiáticos y Yugoslavia solicitaron del Consejo de Seguridad que examinase con urgencia la situación en la República Democrática del Congo, situación que a su juicio podrá poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad en Africa. En un memorando adjunto a la solicitud se hacía referencia a las resoluciones aprobadas y los esfuerzos hechos por la Organización de Unidad Africana con objeto de hacer frente a la situación existente en la República Democrática del Congo. También afirmaron que, en completa violación del Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas y como ofensa deliberada a la autoridad de la Organización de Unidad Africana, los Gobiernos de Bélgica y los Estados Unidos, con la cooperación del Gobierno del Reino Unido, habían emprendido operaciones militares en Stanleyville y en otras zonas del Congo, y que tales actos constituían una intervención en los asuntos africanos y una amenaza para la paz y la seguridad del continente africano.

465. En un mensaje de fecha 9 de diciembre de 1964 (S/6096), el Primer Ministro de la República Democrática del Congo pidió también al Presidente del Consejo de Seguridad que convocase con urgencia una reunión de dicho órgano para examinar varios acontecimientos que afectaban a la soberanía y la independencia de su país y cuya continuación, a su parecer, amenazaría la paz y la estabilidad del Congo y de toda Africa. Declaró que, había indicios concretos de que Argelia, el Sudán, Ghana, la República Árabe Unida, el régimen comunista chino y la URSS estaban ayudando al gobierno rebelde del Congo. En el mensaje se mencionaba las admisiones hechas a este respecto por el Presidente de Argelia y por el Gobierno del Sudán. Semejantes violaciones de la soberanía de un Estado Miembro constituían una intervención inadmisibles en sus asuntos internos.

466. Estas dos comunicaciones se incluyeron como temas 2 y 3, respectivamente, en el orden del día provisional de la 1170a. reunión del Consejo de Seguridad.

467. El 28 de diciembre de 1964, el Primer Ministro de la República Democrática del Congo envió otro mensaje al Presidente del Consejo de Seguridad (S/6126) con información adicional que debía considerarse como incluida en la queja presentada por su Gobierno el 9 de diciembre de 1964.

C. Examen de la cuestión en las sesiones 1170a. a 1178a. (9 a 17 de diciembre de 1964)

468. En la 1170a. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1964, el Consejo de Seguridad examinó la

cuestión de si el tema 3 de su programa provisional (es decir, la queja presentada por la República Democrática del Congo, S/6096) debía incluirse en el orden del día.

469. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas apoyó la inclusión en el orden del día de la carta de 21 Estados asiáticos y africanos y Yugoslavia, pero se opuso a que se incluyese en él la queja presentada por el Gobierno congolés. Consideró que esta última era un tema provocador y una maniobra para alejar la atención del Consejo de Seguridad de la verdadera cuestión, a saber, las acciones agresivas de los Estados Unidos, Bélgica y el Reino Unido contra el pueblo del Congo, en violación de la Carta.

470. El representante de los Estados Unidos de América consideró casi increíble la postura adoptada por algunos miembros del Consejo, que pedían a éste que oyese una queja contra los que no habían intervenido en el Congo, al paso que se negaban a oír la queja presentada por el propio Gobierno del Congo contra algunos de esos mismos Estados que, según reconocían ellos mismos, habían intervenido en los asuntos internos del Congo. La acción emprendida por los Estados Unidos y Bélgica era pura y simplemente una misión de rescate, autorizada de antemano por el Gobierno legalmente constituido del Congo. Sugirió que el Consejo escuchase las dos quejas conjuntamente.

471. El representante de Checoslovaquia declaró que el Consejo se veía ante una intervención colonialista colectiva de las Potencias de la OTAN en los asuntos internos del Congo. Se opuso a que se incluyese en el orden del día la queja congoleña, que era obvio presentaba únicamente afirmaciones de carácter hipotético o ficticio.

472. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el representante del Brasil declararon que sería imposible examinar debidamente la propuesta original sin examinar la queja subsiguiente del propio Gobierno del Congo, ya que ambas quejas trataban del mismo asunto, a saber, supuestos actos de intervención en los asuntos internos del Congo.

473. El representante de Marruecos estimó que el Consejo debía examinar sólo problemas respecto a los cuales se hicieran denuncias concretas, y que la queja del Congo no llenaba estos requisitos.

474. El representante de la Costa de Marfil dijo que, con arreglo al procedimiento normal, se había consultado a los miembros del Consejo acerca de la celebración de una reunión sobre el tema propuesto por los Estados africanos, pero no respecto de la segunda queja. Por tanto, consideraba que el Consejo debía iniciar su examen de los temas 1 y 2 del orden del día provisional.

Decisión: En su 1170a. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1964, el Consejo de Seguridad decidió por 7 votos a favor (Bolivia, Brasil, China, Estados Unidos, Francia, Noruega y Reino Unido) y 4 en contra (Costa de Marfil, Checoslovaquia, Marruecos y URSS), incluir en el orden del día el tema 3 del orden del día provisional.

475. Los representantes del Sudán, Guinea, Ghana, Bélgica, República del Congo (Brazzaville), Argelia, Malí, la República Democrática del Congo, Nigeria

y la República Árabe Unida habían pedido participar en el debate en el Consejo (S/6078, S/6079, S/6080, S/6081, S/6086, S/6090, S/6091, S/6093, S/6095 y S/6097).

476. El representante de la URSS manifestó que el régimen títere de Tshombé no podía representar al pueblo congolés, y que su afirmación de que hablaba en nombre del pueblo del Congo debía ser rechazada por el Consejo de Seguridad.

477. El representante de la Costa de Marfil dijo que su delegación creía que el Gobierno del Congo era un Gobierno legítimo y que sus representantes gozaban de personería jurídica y, por lo tanto, tenían derecho a participar en el examen del problema.

478. El Presidente invitó a los representantes de los Estados que habían pedido ser oídos a que participasen sin derecho de voto en el examen de los temas incluidos en el orden del día.

479. El representante de la República del Congo (Brazzaville) estimó que el problema era la más reciente agresión cometida por los Estados Unidos, Bélgica y el Reino Unido contra poblaciones negras. En efecto, tal agresión había sido premeditada. El 5 de septiembre de 1964, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Unidad Africana ya se había enterado de que esos tres países querían evacuar a la población blanca de Stanleyville. La finalidad de tal maniobra era hacer posible el facilitar a las autoridades de Leopoldville medios eficaces de destrucción en masa y descargar bombas sobre la población negra de Stanleyville. Al fracasar su primer intento, los tres países mencionados habían recurrido a la intervención directa. La llamada operación humanitaria de Stanleyville no era sino un pretexto para proteger intereses materiales y egoístas. Se pedía en nombre de la humanidad, la salvación de un número insignificante de blancos, mientras se realizaba la matanza de decenas de millares de negros. El Consejo de Seguridad no podía dejar de condenar la acción nefasta emprendida por una clase de blancos con objeto de exterminar a los habitantes negros. La situación creada en Africa como resultado de esa agresión era sumamente grave porque daba una sensación constante de inseguridad a todas las poblaciones negras, en particular a las que vivían en países vecinos, pues creaba la impresión de que el blanco era intocable y que los negros tenían que ser sumamente cuidadosos, ya que la menor cosa podía poner en peligro la vida de millones de ellos.

480. El representante de Ghana opinó que la reciente intervención militar extranjera en el Congo debía ser separada de la situación política general de ese país. Quebrantando en forma notoria la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 873a. sesión, celebrada el 14 de julio de 1960, Bélgica había logrado de un modo u otro volver a poner sus tropas en el Congo. Análogamente, por su intervención militar en el Congo, Potencias extranjeras habían desafiado la resolución 1474 (ES-IV) aprobada por la Asamblea General en su 906a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1960, y habían socavado la unidad, la integridad territorial y la independencia política del Congo. Sin embargo, el Consejo de Ministros de la Organización de Unidad Africana, que se reunió en Addis Abeba del 5 al 9 de septiembre de 1964, a petición del Presidente congolés, Sr. Joseph Kassavubu, y con la activa participación del Primer Ministro con-

golés, Sr. Moise Tshombé, había opinado que la situación del Congo no requería una solución militar, sino una solución política y de reconciliación. Había aprobado una resolución a tal efecto y creado una comisión especial para ayudar a lograr la reconciliación nacional en el Congo.

481. Los Estados Unidos, el 30 de septiembre de 1964, habían asegurado a la Comisión Especial de Reconciliación, cuyo Presidente era el Sr. Jomo Kenyatta, que le prestarían su colaboración por todos los medios oportunos. Representantes de los Estados Unidos habían participado también en varias reuniones celebradas en Nairobi y en otros lugares con la Comisión y con todas las partes interesadas. Era de lamentar que el Gobierno de los Estados Unidos hubiera interrumpido las conversaciones con los representantes de los nacionalistas respecto a la cuestión de los llamados rehenes. Había explicado su parte en la intervención militar en Stanleyville afirmando que su conducta era legal, puesto que el Gobierno legítimo del Sr. Tshombé había convenido en su ejecución y la había autorizado. Con independencia de la cuestión de la legitimidad del Gobierno del Sr. Tshombé, el Gobierno de los Estados Unidos estaba aplicando una norma diferente de la que había adoptado en la crisis de Cuba, cuando mantuvo que el Gobierno legítimo de Cuba no podía pedir ayuda militar soviética.

482. El problema del Congo preocupaba a sus vecinos inmediatos, a toda África y a las propias Naciones Unidas, cuya crisis financiera había sido originada por su operación de mantenimiento de la paz en el Congo. Por ello, el Consejo de Seguridad debía ayudar a la Organización de Unidad Africana a lograr un arreglo amistoso.

483. En cuanto a los llamados motivos humanitarios de la intervención militar de Bélgica y los Estados Unidos, el representante de Ghana subrayó que el humanitarismo en ese caso consistía en salvar la vida a unas cuantas personas de raza blanca, mientras al mismo tiempo se quitaba la vida a millares de africanas. En todo caso, la agresión había precipitado la muerte de los mismos ciudadanos a quienes se pretendía "rescatar". Refiriéndose a una declaración hecha por el Sr. Ball, Secretario Adjunto de Estado de los Estados Unidos, de que la operación de Stanleyville no se había realizado solamente para rescatar a nacionales de las tres Potencias interesadas, sino que tenía por objeto rescatar a nacionales de todos los Estados y a los ciudadanos congoleños que a juicio de los Estados Unidos y Bélgica pudieren estar en peligro, el representante de Ghana sostuvo que, según el derecho internacional, los Estados Unidos no tenían derecho a intervenir para rescatar a personas que no eran nacionales de ese país. En conclusión, el representante de Ghana reiteró el llamamiento hecho por la Comisión Especial de Reconciliación para que todos los combatientes depusiesen las armas y permitiesen así a la Comisión lograr la reconciliación nacional. Esa era la manera africana de resolver tales problemas, y la Organización de Unidad Africana, que había triunfado en otros casos, podía haber salido airosa también en éste, de no ser por los aviones, las armas y los mercenarios extranjeros que habían inducido al Gobierno congolés a pensar que de este modo podría conseguirse una solución militar. La fórmula propuesta por la Organización de Unidad Africana era la siguiente: cesación del fuego seguida de reconciliación nacional y de elecciones generales.

484. El Presidente de la República de Ghana había previsto que cuando las fuerzas de las Naciones Unidas se retirasen del Congo surgirían de nuevo diversas facciones en pugna y había propuesto, sin éxito, que los africanos llenaran el vacío con una fuerza africana de paz hasta que se pudiera estabilizar la situación. Al comenzar las actuales hostilidades, había abogado también por el retiro de los aviones, armas y mercenarios extranjeros y su sustitución por una fuerza africana de paz hasta que se hubiesen celebrado las elecciones generales. Tampoco se le había hecho caso. Ghana estaba interesada sobre todo en que el Consejo adoptase una decisión positiva para eliminar la intervención extranjera en el Congo y para ayudar al Gobierno y al pueblo congoleños a resolver sus propios problemas.

485. El representante del Sudán manifestó que la política de su país respecto de los conflictos internos congoleños había sido siempre de neutralidad estricta. El Sudán había sido de los primeros países en responder al llamamiento de las Naciones Unidas y enviar tropas al Congo, con un propósito solamente: participar con unidades de otros Estados Miembros, muchas de Estados africanos, en la preservación de la independencia política y la integridad territorial del Congo. Pero después de todos los sacrificios, los acontecimientos en el Congo habían girado en redondo: los mercenarios extranjeros habían vuelto y un siniestro fantasma del pasado había reaparecido en la forma de paracaidistas belgas lanzados sobre el Congo desde aviones norteamericanos que despegaban de una base británica. Se había alegado que la operación se había hecho necesaria a fin de salvar las vidas de más de un millar de rehenes blancos; pero era evidente que el lanzamiento de paracaidistas no haría más que provocar la violencia: era de prever que miembros de tribus analfabetos y pobrísimos, viéndose ante soldados fuertemente armados que caían del cielo, serían presa del pánico y desatarían su ira en los indefensos rehenes. Por otra parte, muchos hombres de buena voluntad habían comentado la dureza con que se habían tratado las vidas y los bienes africanos.

486. La llamada operación de rescate también había alarmado a los africanos porque se había emprendido a pesar de las medidas ya adoptadas por la Organización de Unidad Africana que casi había logrado persuadir a las autoridades de Stanleyville de que accediesen a entablar negociaciones con Leopoldville y a celebrar conversaciones en Nairobi sobre la liberación de los rehenes.

487. El representante del Sudán desmintió informes aparecidos en la prensa en el sentido de que se habían utilizado para tal o cual fin aeropuertos sudaneses. Valiéndose de esa información vaga e inexacta, el Sr. Tshombé, en su petición al Consejo, había sugerido una queja contra el Sudán. La verdad del asunto era que el Sudán había permitido que material médico atravesase el país para llegar a quienes lo habían solicitado, es decir, congoleños refugiados en suelo sudanés.

488. El representante del Sudán indicó que el problema del Congo era en primer lugar un problema congolés y después un problema africano. Podía ser resuelto sólo por el pueblo mismo del Congo, con la ayuda de sus hermanos africanos.

489. En la 1171a. sesión del Consejo, celebrada el 10 de diciembre de 1964, además de los representantes anteriormente invitados, fueron invitados también los

representantes de Burundi y Kenia, a petición propia (S/6099 y S/6100), a intervenir en los debates sin derecho de voto.

490. El representante de Guinea declaró que su Gobierno estaba plenamente consagrado a la liberación completa del continente africano y a la unidad de sus pueblos y países. Estas metas no podrían alcanzarse sino en virtud de una política independiente de bloques políticos y libre de toda injerencia extranjera.

491. El representante de Guinea describió la evolución de la tragedia congoleña en los cuatro últimos años. Empezó al llegar al poder en Leopoldville un Gobierno nacionalista africano encabezado por un héroe nacional: Patrice Lumumba. Entonces, Bélgica, con el mismo pretexto que ahora invocaba, había intervenido en el Congo después de la secesión de Katanga. Las Naciones Unidas habían tenido que intervenir y el triste desenlace de aquella operación había sido el asesinato de Patrice Lumumba y sus compañeros; el asesinato encubierto de Dag Hammarskjöld; la captura del poder en Leopoldville por el rebelde katan-gués Moise Tshombé; la colocación del Congo bajo el fideicomiso colonialista, y la crisis financiera, moral y política de las Naciones Unidas.

492. Después del retiro de las fuerzas de las Naciones Unidas, una serie de crisis en el Congo condujeron a un enfrentamiento, y a una guerra civil, entre las facciones que querían arrojar el yugo de la dominación imperialista y ciertos grupos congoleños que deseaban mantener esa dominación a toda costa.

493. En ese marco, la Organización de Unidad Africana había adoptado una resolución en la que se pedía, entre otras cosas, la expulsión de todos los mercenarios del Congo lo antes posible, el fin de toda intervención extranjera y una cesación de hostilidades por todos los que estaban combatiendo. Tomó nota de la promesa del Primer Ministro del Congo, de garantizar la seguridad de los combatientes que depusiesen las armas, e instó a que se hiciesen esfuerzos para restaurar y consolidar la conciliación nacional. Decidió enviar a Leopoldville, Brazzaville y Burundi una comisión investigadora especial de la Organización de Unidad Africana, con el fin de contribuir a restablecer la conciliación nacional en el Congo y a normalizar las relaciones entre la República Democrática del Congo y sus vecinos. En cambio, las autoridades de Leopoldville habían intensificado el reclutamiento de mercenarios, habían pedido y obtenido asistencia militar de los Estados Unidos y Bélgica y habían intentado imponer una solución militar. En el curso de una guerra ciega bajo la dirección de mercenarios belgas, sudafricanos y rhodesios, con la protección de aviones de los Estados Unidos pilotados por mercenarios cubanos, las autoridades de Leopoldville habían asesinado a centenares y centenares de indefensos civiles congoleños a quienes llamaban rebeldes para los fines de su causa. Los responsables de tales hechos también debían ser llamados a rendir cuentas por la deplorable muerte de víctimas inocentes en Stanleyville, pues era bien sabido que ningún europeo había sido ejecutado por las autoridades de Stanleyville durante todo el período que había precedido al lanzamiento de paracaidistas belgas.

494. De hecho, mientras se realizaban negociaciones en Nairobi, uno de los participantes había preparado hipócritamente la operación que tuvo por resultado la caída de Stanleyville, la liquidación de las fuerzas

nacionalistas y la consolidación del poder de Tshombé en todo el Congo.

495. La lucha que estaba ocurriendo no podía describirse con las expresiones gastadas de comunismo y anticomunismo; era una lucha del nacionalismo africano contra el régimen colonialista establecido en Leopoldville.

496. Después de la intervención militar que se realizó en Stanleyville, la Comisión Especial de la OUA había recomendado que se celebrara en Addis Abeba, el 18 de diciembre una reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, precedidas por una reunión del Consejo de Ministros en los días 16 y 17 de diciembre.

497. La Comisión había recomendado también medidas eficaces para aplicar las disposiciones de la resolución de la OUA, así como para convocar en un futuro próximo a una conferencia de mesa redonda de todos los dirigentes congoleños de todas las opiniones, bajo los auspicios de la OUA, y a elecciones libres en todos los territorios del Congo, bajo el control de la OUA.

498. El Consejo de Seguridad tenía el deber de apoyar estas recomendaciones.

499. El representante de Malí declaró que el acto de violencia cometido por Bélgica y los Estados Unidos no sólo se burlaba de las disposiciones de la Carta relativas al arreglo pacífico de controversias, sino que constituía un decidido desafío a la OUA. El verdadero propósito de la agresión había sido el de apoderarse de Stanleyville y luego consolidar su hegemonía imperialista sobre el Congo bajo cubierta de sus titeres. Las vidas de los rehenes no habían sido el verdadero motivo de preocupación de los agresores; si lo hubieran sido ¿cómo podría explicarse que la acción de "rescate" se hubiera concentrado en Stanleyville, cuando era de conocimiento general que otros europeos que vivían en lugares vecinos corrían el riesgo de sufrir represalias como resultado de la caída de Stanleyville?

500. Además, la operación supuestamente emprendida para salvar vidas humanas se había pagado con el sacrificio de millares de otras vidas humanas. Los pueblos de Africa miraban con desconfianza esos argumentos "humanitarios", especialmente por el hecho de que entre quienes los esgrimían figuraban personas que antes calificaban a la colonización también de acción humanitaria destinada a llevar los beneficios de cierta civilización a pueblos llamados primitivos y atrasados.

501. En tanto que el Consejo de Ministros de la OUA reunido en Addis Abeba en septiembre de 1964 había llegado a la conclusión de que la solución del problema congolés era puramente política y que cualquier acción militar agravaría el desorden, los Estados Unidos habían aumentado continuamente su intervención militar suministrando al Gobierno congolés aviones caza-bombarderos de entrenamiento T-28, bombarderos livianos B-25, aviones B-26 y aviones de transporte de turbohélice C-130. Estos aviones habían sido conducidos por algunos pilotos civiles de los Estados Unidos en virtud de contratos celebrados con el Gobierno congolés, y por pilotos cubanos anti-castristas.

502. Independientemente de las interpretaciones o definiciones de la agresión, la operación de los Estados Unidos y Bélgica en que se habían empleado bom-

borderos y cientos de paracaidistas, constituía una verdadera agresión contra la población de esa parte de Africa. Preocupaba a los africanos la práctica de que se reclutaran mercenarios para luchar contra las legítimas aspiraciones y deseos de un pueblo, tanto más cuanto que la práctica era fomentada por algunos miembros permanentes del Consejo. Además, la intervención efectuada en Stanleyville establecía un precedente que amenazaba la independencia de los Estados africanos, ya que ciertas grandes Potencias podrían aprovechar el pretexto de las dificultades internas en esos Estados para intervenir militarmente con el supuesto fin de proteger a sus nacionales. Tal agresión hacía surgir otra cuestión: la existencia de bases extranjeras en otros países. El Reino Unido había asumido una parte de la responsabilidad por los trágicos acontecimientos de Stanleyville al poner su base colonial de la Isla de la Ascensión a la disposición de las tropas intervencionistas. Según el representante de Malí, el hablar de la legitimidad del Gobierno de Tshombé, o de los Estados fascistas y racistas de Rhodesia del Sur o de Sudáfrica, no era más que una sutileza legalista.

503. En la 1172a. sesión del Consejo, celebrada el 10 de diciembre de 1964, se invitó al representante de la República Centroafricana, accediendo a la solicitud que había formulado (S/6101), a participar en el debate sin derecho de voto.

504. El representante de Argelia examinó la historia del Congo desde que se había independizado y señaló que se caracterizaba por una serie de intervenciones armadas, tanto directa como encubiertas. Después del retiro de la Fuerza de las Naciones Unidas, la misma persona que había sido expulsada del Congo gracias a las Naciones Unidas había sido colocada al frente del Gobierno de Leopoldville. Era natural que un hombre como ése identificado con el separatismo y con los intereses imperialistas extranjeros, encontrara fuerte oposición en su propio país, así como en las esferas africana e internacional. Los que querían mantener a su hombre en el poder pusieron entonces en movimiento todo lo necesario para ayudarlo, en primer lugar enviando armas, medios de transporte y asesores militares y, luego, reclutando mercenarios. Como los acontecimientos no se habían producido según los planes establecidos, se había hecho inevitable la intervención directa. Los agresores querían ante todo dar ciertos visos de legalidad a su intervención. Para hacerlo, invocaron el artículo 3 de las Convenciones de Ginebra de 1949 y afirmaron que su intervención había sido autorizada por el Primer Ministro congolés. Pero, cuando el primer memorando belga relativo a la suerte de miles de personas no congoleas que supuestamente se encontraban en peligro de muerte hubo sido enviado al Presidente del Consejo el 21 de noviembre de 1964, ya había unidades belgas destacadas en la Isla de la Ascensión. El memorando belga había creado la impresión de que antes de que se diera un paso irreparable, el Gobierno belga solicitaría una reunión urgente del Consejo. En forma similar, en su comunicación del 21 de noviembre de 1964, el representante de los Estados Unidos había insinuado que existía la posibilidad de acudir al Consejo de Seguridad si era necesario, es decir, si se llegaba a un punto muerto en las negociaciones de Nairobi. Pero, dado el curso de los acontecimientos, el Gobierno belga no había considerado que tenía el deber de solicitar una reunión urgente del Consejo.

Entre tanto, en Nairobi, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Stanleyville había señalado que los nacionales de países extranjeros no serían atacados ni maltratados mientras no se sometiera a medidas opresivas a las poblaciones congoleas; había pedido que cesaran los bombardeos y las amenazas y que se detuviera el avance de los mercenarios hacia Stanleyville y se dejara a los congoleos arreglar sus propios problemas políticos. Estas propuestas habían estado de acuerdo con la iniciativa tomada el 19 de noviembre por el Primer Ministro Kenyatta, quien había manifestado que no podía prestar ayuda en la evacuación de civiles salvo que se dispusiera una cesación de fuego.

505. El representante de Argelia señaló que el Primer Ministro congolés había autorizado la intervención de los Estados Unidos y de Bélgica mientras se celebraban conversaciones en Nairobi. Además, la decisión de intervenir se había tomado en forma conjunta por los Estados Unidos y Bélgica de acuerdo con el Gobierno congolés, que había sido informado. Así, pues, las autoridades de Leopoldville habían dado su acuerdo sin haber formulado una solicitud.

506. Por tanto, era evidente que se habían emprendido preparaciones bélicas mientras los Estados Unidos prometían cesar el envío de armas e iniciar negociaciones. No quedaba duda alguna de que la agresión era premeditada. Esa agresión se burlaba de la autoridad moral y del prestigio de la OUA. Constituía un peligro directo para la independencia y la seguridad del continente africano.

507. Si el Gobierno belga hubiera tenido realmente intenciones humanitarias, debió haber sabido desde el principio que su intervención militar en el Congo requeriría evidentemente la repatriación previa de todos los civiles belgas, por lo menos de los que vivían en las regiones expuestas. Era muy difícil creer que Bélgica y los Estados Unidos no se habían dado cuenta de que su agresión contra Stanleyville provocaría las mismas muertes que trataban de evitar. La verdad era que la agresión evidente constituía un ejemplo de la clásica política imperialista de dar independencia a un país, reteniendo al mismo tiempo un sistema en virtud del cual podrán continuar la explotación económica e incluso la dirección política.

508. Refiriéndose a la queja presentada contra algunos países, inclusive el suyo, el representante de Argelia dijo que constituía una maniobra para distraer la atención y una estrategia típica usada para obstaculizar un verdadero debate en el Consejo.

509. En su 1173a. sesión del Consejo, celebrada el 11 de diciembre de 1964, el representante de Bélgica manifestó que lo que más lo había inquietado de los discursos pronunciados era que algunos de ellos indicaban un sentimiento de desafío y desconfianza dolorosamente cercano al sentimiento racista con tanto ardor denunciado y combatido. Declaró que expondría claramente los motivos que habían llevado al Gobierno belga a tomar una decisión muy grave que, como lo sabía perfectamente, provocaría las habituales acusaciones de colonialismo, neocolonialismo e imperialismo. Pero, además de esas acusaciones, parecía haber un deseo apenas disfrazado de separar a Africa de Europa, e, incluso, quizás de incitar al negro contra el blanco.

510. La operación de Stanleyville no había sido una operación militar; no había tenido por objeto

prestar asistencia al ejército congolés, ni conquistar y conservar territorio alguno. Su fin había sido el de salvar de 1.500 a 2.000 vidas de personas retenidas como rehenes por las autoridades rebeldes.

511. Se había dicho que la operación era una agresión militar premeditada, e incluso que se había preparado una conspiración para evacuar a los blancos con miras a llevar a cabo la matanza de los negros. Estas infames acusaciones no se basaban en la más leve prueba ni en el menor hecho.

512. En julio de 1964, mientras las fuerzas rebeldes avanzaban hacia Stanleyville, el Gobierno belga, enterado de lo que había ocurrido en otras zonas del Congo, había tratado de organizar una primera evacuación por aire. Sólo 150 personas — entre las que figuraban indios, pakistanos y cierto número de congolese — habían sido sacadas de la ciudad. Las demás se habían negado a partir.

513. En agosto, la situación se había vuelto más inquietante porque las autoridades rebeldes pública y oficialmente exponían la teoría de que los extranjeros, especialmente los belgas y los estadounidenses, se consideraban no sólo como prisioneros de guerra, sino como rehenes.

514. Con el tiempo, la situación de los rehenes se había vuelto más peligrosa. Se había arrestado a belgas y a estadounidenses, se los había amenazado, acosado, humillado y luego encarcelado.

515. El 29 de octubre, la Cruz Roja Internacional había manifestado que a pesar de los esfuerzos realizados durante varias semanas, no se había recibido autorización alguna del Gobierno insurgente para enviar un observador a Stanleyville. El General Olenga, en un mensaje transmitido por radio que se escuchó en Leopoldville, había pedido a los comandantes regionales que detuvieran en su domicilio a todos los extranjeros que se encontraran en sus zonas respectivas. El 30 de octubre las autoridades rebeldes habían declarado que ya no podían garantizar las vidas de los belgas y los norteamericanos.

516. Podía ser cierto que nadie (con una excepción) había sido muerto en Stanleyville antes del 24 de noviembre, pero también era cierto que antes del 24 de noviembre, en la región ocupada por los rebeldes, varias docenas de personas habían sido muertas, en muchos casos de circunstancias atroces.

517. Ante las amenazas a la vida de los rehenes, habían quedado dos posibilidades: no hacer nada y correr el riesgo de dejar que fueran asesinados, o bien correr el riesgo de tratar de rescatarlos. Antes de decidir que se realizara el descenso de los paracaidistas se habían agotado todos los medios para lograr la liberación de los rehenes: el Gobierno belga se había comunicado con las Naciones Unidas, la Organización de Unidad Africana, la Cruz Roja Internacional, con todos los Jefes de los Estados africanos y con las autoridades de Stanleyville. Todo había sido en vano.

518. Las negociaciones que habían comenzado el 22 de noviembre en Nairobi no podían haber tenido éxito, ya que las autoridades rebeldes habían querido regatear por los rehenes; en lugar de convenir en liberar a esas personas inocentes, habían establecido condiciones políticas previas que cuya aceptación ni los Estados Unidos ni el Gobierno belga podían haber obtenido del Gobierno congolés.

519. A pesar del amenazante telegrama de Gbenye del 22 de noviembre, los Gobiernos belga y estadouni-

dense habían esperado hasta el fin del día 23 de noviembre antes de decidir que se lanzaran paracaidistas sobre Stanleyville en la madrugada del 24. Se había elegido esa fecha porque, en vista de la experiencia anterior, se consideraba que el momento más peligroso para las vidas de los extranjeros llegaría cuando el ejército nacional congolés estuviera a las puertas de Stanleyville y tuviera que luchar; nadie sabía si se ganaría la lucha ni cuanto duraría. Se había dicho que los belgas eran responsables por la matanza de extranjeros que siguió al descenso de los paracaidistas. La operación de rescate que comenzó el 24 había terminado el 27, fecha en que todos los soldados belgas se hallaban nuevamente en Kamina, y, el día 29, ni un solo soldado había quedado en suelo congolés.

520. Se había calificado la operación de rescate como acto de agresión premeditada. Pero entonces cabía preguntar por qué los soldados belgas habían salido de Stanleyville mientras seguía la lucha y cuando la guerra civil distaba de terminar. ¿Cómo podría una persona de buena fe sostener que se trataba de una operación militar?

521. También se había dicho que la prueba de que no se había tratado de una operación de rescate podía encontrarse en el hecho de que los belgas habían abandonado a cierto número de extranjeros en la zona noreste del Congo. La única razón por la cual no se había emprendido allí una operación de rescate era que había sido imposible salvar mediante otro lanzamiento de paracaidistas a los extranjeros que estaban dispersos en una extensión de cientos de kilómetros. Además, los agresores en general no anunciaban sus planes, pero en el caso actual se había notificado que tal operación tal vez tendría que realizarse.

522. Algunos oradores habían afirmado que se había hecho una distinción abominable entre las vidas de blancos y negros. Esa acusación era absolutamente falsa. Entre las personas evacuadas de Stanleyville, hubo por lo menos 400 indios y pakistanos y más de 200 congolese. Además, el Gobierno belga tenía especial responsabilidad por las vidas de sus propios ciudadanos que había enviado allí como auxiliares técnicos: profesores, veterinarios, médicos, etc.

523. Se había ordenado a los soldados belgas no hacer uso de sus armas salvo que fuera absolutamente necesario para liberar a personas que se encontraran en peligro o para su legítima defensa.

524. Con respecto al problema de los mercenarios, el representante de Bélgica declaró que debían discutirlo la Organización de Unidad Africana y el Gobierno de Leopoldville. El Gobierno belga no era el responsable del reclutamiento de mercenarios.

525. El incidente de Stanleyville debía considerarse dentro del contexto de la política belga en el Congo, que estaba totalmente alejada de toda idea de agresión. La política seguida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica había sido la de asistir al Gobierno de Leopoldville a terminar la secesión de Katanga y de prestarle asistencia técnica y, más tarde, asistencia técnica militar. Desde el momento en que estalló la lucha, dicho Ministro había proclamado constantemente que debía encontrarse una solución política y que no había solución militar para la rebelión en el Congo.

526. La asistencia técnica militar proporcionada por Bélgica al Congo no podía llamarse injerencia en los asuntos congolese: existía injerencia en los asun-

tos internos de un país cuando se apoyaba una rebelión o una revolución contra el gobierno legítimo, y no cuando se daba a ese gobierno la asistencia que había solicitado. Bélgica había prestado su asistencia al Gobierno de Adoula; había seguido prestándolo al Gobierno de Tshombé.

527. El error histórico de quienes pretendían creer que la actual rebelión del Congo estaba dirigida contra Tshombé debía corregirse: en realidad la rebelión había estallado cuando el Sr. Adoula era Primer Ministro, originalmente en Kwilu, a comienzos de 1964, y luego en Kivu.

528. Bélgica había manifestado repetidas veces al Sr. Adoula que la solución para el problema de la rebelión debía ser política y no militar. También había manifestado el Ministro muy claramente en una carta enviada el 12 de junio de 1964 al Sr. Adoula que, si bien Bélgica había convenido en participar en la preparación de las fuerzas del orden, era enteramente otra cosa participar directamente en operaciones de represión. Sin embargo, Bélgica no había podido convencer al Sr. Adoula de que siguiera su consejo.

529. Al asumir el poder el Sr. Tshombé, Bélgica había continuado con la misma norma de buscar una solución política.

530. El 16 de agosto de 1964, en Bruselas, el Ministro había dicho a todos los embajadores de los países africanos que lo sorprendía e inquietaba sobremanera el ver que estos países no reaccionaban mientras continuaba la rebelión en Kivu y Kwilu. Unos días más tarde, había tenido lugar una Conferencia en Addis Abeba y cuando se publicó su acta final, el Ministro había declarado en un comunicado público que se consideraba satisfecho y que estaba dispuesto a cooperar con la OUA. ¿Eran estos actos y declaraciones los de un hombre que proyectaba la agresión?

531. El Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica había llegado hasta el punto de invitar al Sr. Gbenye a ir a Bruselas, lo que éste había hecho. El 26 de agosto de 1964, el Embajador Belga en Bujumbura había recibido instrucciones por telegrama en el sentido de obtener el asentimiento de Gbenye y de sus amigos respecto al texto de una fórmula de reconciliación, y de conseguir una conversación con el Sr. Tshombé.

532. Era cierto que existían intereses económicos belgas en el Congo. Pero la verdad de las cosas era que actualmente Bélgica podía arreglarse muy bien sin el Congo, mientras que lo contrario no era realidad aún. En marzo se habían concertado acuerdos con el Sr. Adoula que, de aplicarse, habrían permitido a los congoleños ser dueños de todas sus minas, medios de transporte y servicios de electricidad.

533. Como conclusión, el representante de Bélgica declaró que su país no era colonialista, neocolonialista ni imperialista. Estaba dispuesto a cooperar con las Naciones Unidas, con la Organización de Unidad Africana y con el Gobierno legítimo del Congo para ayudarlo a superar las inmensas dificultades con que tropezaba.

534. El representante de la República Democrática del Congo examinó el problema de la operación de rescate belga-estadounidense en relación con la soberanía de su país. Inmediatamente antes de esa operación, las tropas congoleñas, que hasta ese momento prácticamente no habían encontrado resistencia, habían estado muy cerca de Stanleyville. Habida cuenta de las decla-

raciones hechas por los jefes militares de la rebelión, era evidente que las vidas de los rehenes civiles habrían estado en peligro, si las tropas congoleñas hubieran ido demasiado lejos. Todos los llamamientos hechos a los rebeldes para que hicieran posible la evacuación de los extranjeros habían sido inútiles. Los rebeldes preferían trocar vidas humanas por ventajas políticas tales como el reconocimiento del gobierno rebelde.

535. Fue frente a esas demandas inaceptables que surgió la idea de una operación de rescate. Se habían iniciado conversaciones, que tuvieron como resultado el acuerdo del Gobierno congolés contenido en sus cartas dirigidas a los embajadores de los Estados Unidos y de Bélgica en Leopoldville (S/6062 y S/6063).

536. Una vez que el Gobierno congolés hubo dado su autorización, el lanzamiento de paracaidistas se había efectuado en zonas determinadas, para alcanzar un fin concreto con el menor daño posible. Los paracaidistas nunca habían tratado de sofocar la rebelión. En realidad, la batalla entre el ejército congolés y los rebeldes había tenido lugar cuando los paracaidistas ya se habían retirado. Una vez terminada la operación de rescate, los soldados belgas habían salido del suelo congolés. Los voceros de algunos países, vecinos del Congo, habían descrito la operación de Stanleyville como una amenaza para Africa. Pero esos mismos países habían guardado silencio cuando tres gobiernos del Africa oriental habían pedido la intervención de tropas extranjeras para sofocar una insurrección en sus propios territorios. También se había aplicado un doble criterio en cuanto a la calificación dada a la oposición armada al Gobierno congolés legítimo llamando rebeldes a quienes se dedicaban a esa oposición, mientras algunos países que habían reconocido al gobierno congolés, llamaban a los rebeldes nacionalistas o patriotas. Esto explicaba por qué la Organización de Unidad Africana no había podido encontrar asistencia adecuada para la solución de las dificultades del Congo.

537. La oposición contra el Gobierno de Adoula había tomado un carácter violento después de entrar en receso el Parlamento. El 30 de junio de 1964, cuando fue disuelto el Parlamento, al fin de su mandato, el Gobierno de Adoula había renunciado y, mientras éste último aún ejercía sus funciones, el Sr. Tshombé, después de haber sido recibido con honores en Malí, había regresado al Congo, y a pedido del Jefe de Estado se le había confiado la tarea de formar un nuevo gobierno. El Sr. Tshombé había entablado consultas con elementos de todas las tendencias políticas, inclusive con aquéllos que habían adoptado la violencia como medio de oposición, es decir, el CNL. El Gobierno había entonces formulado un llamamiento a la población entera para que se pusiera fin a la violencia. Dentro del CNL, algunos habían oído el llamamiento y vuelto al país; había cesado la violencia en Leopoldville. Pero otros, deslumbrados por los éxitos militares logrados inicialmente en la parte oriental del país, habían preferido intensificar la violencia en esas regiones. El Gobierno no había podido hacer otra cosa que responder con violencia a la violencia.

538. El representante del Congo expresó su sorpresa de que algunos hubieran decidido censurar a su Gobierno a este respecto mientras, en sus propios países, practicaban una violenta represión contra toda oposición. Por otra parte, no se habían oído protestas de quienes expresaban toda esa falsa indignación, cuan-

do los rebeldes habían asesinado bárbaramente a toda la intelectualidad de las zonas ocupadas por ellos. En esas regiones habían sido ejecutados todos los funcionarios y también los empleados de organizaciones privadas que no pudieran mostrar una tarjeta MNC-Lumumba. Solamente en Stanleyville, más de 2.000 congolese pertenecientes al núcleo inferior habían sido asesinados, la mayoría de ellos frente al Monumento a Patrice Lumumba, que había servido de altar para esos sangrientos sacrificios.

539. Algunas delegaciones habían hecho referencia a la solución política africana recomendada por el Consejo de Ministros de la Organización de Unidad Africana el 10 de septiembre de 1964. En la resolución aprobada entonces, habiéndose abstenido de votar el Gobierno congolés, se había recomendado una solución política, el cese del reclutamiento de voluntarios llamados "mercenarios", el cese de la lucha y el establecimiento de una Comisión Especial encargada de una tarea específica.

540. En cuanto a la solución política, la reconciliación presuponia un regreso al orden. El Gobierno congolés había señalado acertadamente que no era posible imponer a un Gobierno que se enfrentaba con una rebelión armada la decisión de que pusiera fin a la lucha.

541. Con respecto al cese del reclutamiento de los llamados mercenarios el Primer Ministro congolés había pedido al Consejo de Ministros que aceptara que los países africanos a los que su Gobierno había formulado un llamamiento le prestarán asistencia militar con el fin de mantener el orden en las zonas pacificadas. El Consejo había declarado que no era su deber hacerlo, pero había expresado el deseo de que los voluntarios fueran retirados inmediatamente, y no se los reemplazara.

542. Se había previsto con que, en ejercicio de su mandato, la Comisión Especial fuera inmediatamente a Leopoldville, Burundi y Brazzaville. En lugar de ello, la Comisión había enviado una subcomisión a Washington, mientras la Comisión misma se había negado a salir de Nairobi, contentándose con formular ineficaces llamamientos para que se pusiera fin a la lucha. Mientras tuvieron lugar los avances rebeldes y las matanzas de funcionarios y empleados de compañías por parte de los rebeldes, la Comisión había guardado silencio. Pero la caída de Stanleyville, baluarte de los rebeldes, había sacudido súbitamente a la Comisión y ésta había sido convocada entonces a una apresurada reunión.

543. Al decidir que enviaría una subcomisión a Washington, la Comisión había abusado de la resolución del 10 de septiembre que pedía a todas las Potencias que intervenían en los asuntos internos congolese, que pusieran fin a su injerencia. El Consejo de Ministros se había negado a nombrar a los Estados que intervenían y se había convenido en que cada país asumiría su propia responsabilidad para entrar en negociaciones con quien quisiera. Así, pues, al actuar como lo hizo la Comisión se había arrogado el derecho de excederse de lo permitido y había asumido una responsabilidad que el Consejo de Ministros había dejado librada a la decisión de cada Estado miembro.

544. En vista del dualismo que existía dentro de la Organización de Unidad Africana, parecía muy difícil encontrar una solución rápida al espinoso problema del Congo.

545. El representante del Congo citó un despacho de Khartoum, de fecha 4 de diciembre, en el que se manifestaba que el Gobierno del Sudán había autorizado a rebeldes congolese que estaban refugiados en su territorio a tomar adiestramiento militar en el Sudán. También mencionó una declaración formulada por el Sr. Ben Bella, tal como se la reproducía en un despacho proveniente de Argel, de fecha 25 de noviembre, según la cual Argelia enviaría a los rebeldes armas y voluntarios, tal como ya lo había hecho.

546. Todas esas declaraciones habían sido formuladas por personas que decían preocuparse por la paz de Africa. Esperaba que el Consejo no se dejaría engañar por aquellos cuyos ejércitos habían sido vistos en Siria, el Yemen, la Arabia Saudita, Kuwait y Argelia. Era un tipo extraño de "monroismo" africano el querer impedir a otros que se mezclaran en los asuntos africanos mientras ellos siempre estaban listos para inmiscuirse en los asuntos de otros continentes.

547. Algunos habían considerado oportuno poner los actuales debates en un nivel racial. Se condenaba a los blancos de Europa y de América por proporcionar armas a un ejército negro, porque serían utilizadas contra sus hermanos negros. Pero ¿qué decir de las armas dadas por los blancos de Africa del Norte a los rebeldes negros? ¿No serían usadas esas armas por los rebeldes contra sus hermanos negros?

548. De hecho, la rebelión era apoyada por ciertos países a cuyos intereses convenía ese desorden. Importantes recursos del Congo — el oro de Kilo-Moto, diamantes, café — eran sustraídos a su verdadero propietario, el Estado del Congo, e introducidos de contrabando o enviados ilegalmente a ciertos países vecinos que apoyaban la rebelión con hombres, armas y campos de entrenamiento.

549. O bien se creía que la operación de Stanleyville constituía una amenaza a la paz, en cuyo caso correspondía al Consejo de Seguridad, no a la OUA, el formular las recomendaciones necesarias, o bien se creía que no existía amenaza a la paz, y en tal caso no era necesario convocar al Consejo, incluso para afirmar el prestigio de una organización regional. No era ésa la función del Consejo de Seguridad.

550. La operación de los Estados Unidos y Bélgica no había sido un peligro permanente, grave ni inminente para el Africa. La verdadera, inminente y grave amenaza a la soberanía congolese había venido del apoyo armado proporcionado por ciertos países a los rebeldes.

551. El representante de la Costa de Marfil consideró profundamente lamentable que la cuestión sometida al Consejo se hubiera puesto en un plano racial. No dudaba de que el Consejo de Seguridad haría caso omiso de todo ese aspecto apasionado del asunto y reduciría el problema a sus verdaderas proporciones. El problema en cuestión atañía al principio normal, diplomático, del deber de un Estado de proteger a sus ciudadanos. El Consejo debía examinar qué métodos, qué procedimientos podrían utilizarse para lograr la aplicación de ese aceptado concepto jurídico.

552. El representante de Marruecos expresó su consternación por las alusiones hechas por el representante del Congo a los "blancos de Africa del Norte". Tal generalización surgía de un concepto basado en consideraciones subjetivas que los africanos del norte y del sur, con excepción de Rhodesia del Sur y Sudáfrica, habían rechazado irrevocablemente. Africa era

una sola. El representante de Marruecos se opondría con la mayor firmeza a todo intento de dividir el continente en varias Africas.

553. En la 1174a. sesión celebrada el 14 de diciembre de 1964, el representante de la República Árabe Unida declaró que la operación de Stanleyville constituía una violación flagrante de la Carta, una amenaza a la paz y la seguridad de Africa y una intervención en los asuntos internos de Africa. Esas eran las tres razones que habían inducido a su Gobierno a presentar la cuestión ante el Consejo de Seguridad.

554. Contrariamente a las declaraciones formuladas por los representantes de Bélgica y del Congo, no se concebía la cuestión de separar Africa de Europa, o de hacer que el negro se enfrentase con el blanco. Ningún pueblo en el mundo ya fuese negro, amarillo o blanco, podía hoy vivir aislado. Pero los africanos se abstendían de toda relación fundada en la superioridad racial, la dominación o la explotación.

555. La intención de los veintidós países que solicitaron la convocación del Consejo fue señalar a la atención de éste sólo la intervención militar extranjera en Stanleyville, y no la totalidad de la cuestión congoleña, que competía al pueblo interesado, es decir, al pueblo congolés. La tribuna natural y la institución apropiada para examinar la cuestión era la Organización de la Unidad Africana, a la cual el propio Gobierno del Congo la había llevado.

556. El representante de Bélgica había dicho que el objetivo de la operación de Stanleyville fue salvar las vidas de 1.500 a 2.000 rehenes, y no conquistar territorio alguno. Pero había todavía unos 1.000 extranjeros, principalmente griegos y chipriotas griegos, que vivían en la provincia oriental del Congo, y sus vidas no habían sido amenazadas. Se había afirmado también que la decisión relativa a la oportunidad de lanzar los paracaidistas el 24 de noviembre de 1964 se había basado en la creencia de que la ejecución de los rehenes tendría lugar ese día, porque se esperaba que el ejército congolés llegase entonces a Stanleyville. Lo cierto fue que la matanza de extranjeros se produjo cuando los paracaidistas empezaron a aterrizar y no cuando el ejército congolés llegó a Stanleyville. En todo caso, el Sr. Spaak pudo haber manifestado al Sr. Tshombé la necesidad de aplazar el avance del ejército congolés por unos días hasta que se hubiese evacuado a todos los extranjeros, por lo menos a aquellos que deseaban partir.

557. El Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica también había culpado a ciertos países africanos, incluso a la República Árabe Unida, por no haber apoyado un plan destinado a reorganizar el ejército congolés. El motivo de la actitud de esos países había sido siempre muy claro: estimaban que las Naciones Unidas no podían ni debían servir de escudo para aplicar la política de los países de la OTAN en el Congo.

558. Por otra parte, fue una excesiva y burda simplificación de los hechos creer, como creía el Sr. Spaak, que el principal foco de perturbación en el Congo fue el hecho de no haberse mantenido la ley y el orden. Tal tesis se ajustaba a la política e intereses de aquellos que, con tal pretexto, intervinieron en el Congo para proteger sus intereses o salvar las vidas de ciudadanos extranjeros, principalmente belgas. Lo cierto era que la lucha civil y la inestabilidad en el Congo se debieron a una política sistemática de intervención

extranjera por parte de Potencias ajenas a Africa. Era notorio que casi 500 mercenarios, que habían abierto el camino a las tropas congoleñas, habían venido en su mayoría de Sudáfrica, de Rhodesia y de Bélgica. Su llamada tarea de pacificación había dado como resultado la matanza de miles de congoleños inocentes y el saqueo generalizado.

559. En cuanto al envío de armas y equipo al Sr. Tshombé, abundaron los informes según los cuales los Estados Unidos las habían proporcionado, así como pilotos reclutados de las filas de los cuáqueros anticastristas e incluso pilotos civiles norteamericanos que efectuaron vuelos en misiones de combate por cuenta del Gobierno congolés contra los rebeldes.

560. La Comisión *ad hoc* de la OUA había pedido, el 21 de septiembre de 1964, al Gobierno de los Estados Unidos que retirase todos sus suministros y equipos militares así como sus hombres del Congo. Pero no se había atendido el llamamiento que había hecho en tal sentido la delegación especial enviada a Washington. En cuanto a la denuncia formulada contra ciertos países por la República Democrática del Congo, fue un esfuerzo de último momento tendiente a confundir la cuestión, que ya había sido planteada ante el Consejo. Las aseveraciones congoleñas no se apoyaban en ninguna documentación ni en ningún argumento. La República Árabe Unida se enorgullecía de lo que había hecho en las Naciones Unidas por el Congo y apoyaba los objetivos de la OUA y de las Naciones Unidas, es decir, consolidar y salvaguardar la independencia del Congo, su unidad e integridad territorial, la no intervención de las Potencias extranjeras en los asuntos congoleños y la prestación de la ayuda y la asistencia necesarias al pueblo congolés para resolver sus dificultades debidas a cien años de dominación colonial belga.

561. El representante de los Estados Unidos recapituló las distintas acusaciones formuladas contra su país, desde la de agresión "desenfrenada" o "premeditada" hasta la de "acción nefasta" encaminada "a exterminar a la población negra" y el asesinato de Lumumba "con cinismo y premeditación". Se había acusado directa o indirectamente al Gobierno de los Estados Unidos de haber sido cómplice en la muerte de Dag Hammarskjöld e incluso en el asesinato del Presidente Kennedy. Nunca se habían oído en la sala del Consejo expresiones tan irresponsables e insultantes. El espectro del antagonismo racial había surgido en momentos en que todos los hombres y gobiernos responsables trataban de borrar cuanto vestigio de racismo existiese. Pero el antídoto del racismo blanco no era el racismo negro. Por suerte, los representantes de la Costa de Marfil y de Marruecos habían deplorado ya de que se introdujese en el debate la lucha y el odio raciales.

562. El Ministro de Relaciones Exteriores del Congo (Brazzaville) atribuía, al parecer, las dificultades del país vecino suyo a una ficticia lucha entre negros y blancos, aunque, por espacio de más de un año, su Gobierno y otros habían alentado y apoyado la rebelión contra el legítimo Gobierno del Congo, ya fuese bajo el Presidente Kasavubu o bajo los primeros ministros Adoula y Tshombé.

563. A los Estados Unidos y a Bélgica se les acusaba de haber exterminado a "miles y miles de congoleños" en la reciente operación de salvamento, cuando lo cierto era que un pequeñísimo número de rebeldes había perecido. En cambio, la rebelión apoyada por el

Congo (Brazzaville) y otros Estados, era responsable de la matanza de miles de civiles congolese, en su mayoría dirigentes locales e intelectuales vinculados al gobierno de Adoula.

564. La operación de Stanleyville se había efectuado con moderación, valentía, disciplina y prontitud. En cuatro días se habían salvado y llevado a lugar seguro 2.000 personas, entre ellos europeos, norteamericanos, africanos y asiáticos pertenecientes a 19 nacionalidades. Sin embargo, los veintidós Estados asiáticos y africanos que apoyaron la solicitud de convocar el Consejo afirmaban que la operación de Stanleyville constituía una intervención en los asuntos africanos, una violación de la Carta, y una amenaza a la paz de África. Empero, la denuncia no mencionaba las repulsivas amenazas hechas por los rebeldes, la autorización de la misión de salvamento por el Gobierno del Congo, el retiro de la misión en cuanto se hubiese evacuado a los rehenes extranjeros; tampoco se mencionaba que algunos de los propios signatarios de la denuncia intervenían en el Congo contra el Gobierno de ese país.

565. Los Estados Unidos no habían violado ninguna disposición de la Carta; su acción no había constituido ninguna amenaza a la paz; no había sido una afrenta a la OUA, y no había significado una intervención en los asuntos congolese o africanos. Todo el que no abrigase odio hacia Tshombé o hacia el Congo, hacia Bélgica, hacia los Estados Unidos o hacia el Reino Unido podría ver claramente que el único propósito de la misión había sido salvar a inocentes, muchos de ellos maestros, médicos y misionarios.

566. Meses antes de que se hubiese discutido la misión de salvamento, se habían hecho todos los esfuerzos imaginables para convencer a los rebeldes de que liberasen a los rehenes, pero los insurgentes habían desatendido o rechazado todas las gestiones, los rebeldes habían difamado a la Cruz Roja, a la Organización Mundial de la Salud y a las Naciones Unidas, calificándolas de "organizaciones de espionaje al servicio de los neocolonialistas".

567. Al presentarse la posibilidad, gracias a los buenos oficios del Presidente de la Comisión *ad hoc* de la OUA, de celebrar una reunión con un representante de los rebeldes en Nairobi el 21 de noviembre, el Gobierno de los Estados Unidos había nombrado a su Embajador en Kenia para que lo representase a los efectos de discutir la seguridad de los rehenes. El representante de los rebeldes había hecho acto de presencia en Nairobi el 22 de noviembre, y en la reunión celebrada el 23 de noviembre se había negado a considerar el problema de liberar a los rehenes por motivos humanitarios; había insistido en que se efectuase un trueque en virtud del cual se los liberaría a cambio de concesiones políticas y militares por parte del Gobierno del Congo. Mientras tanto, continuaban las amenazas de ejecución inminente de los rehenes. Era evidente que no había ya ninguna esperanza y que quedaba muy poco tiempo. En ese preciso momento, se amenazaba con ejecutar públicamente a cinco miembros de personal consular norteamericano en Stanleyville, así como al misionero médico norteamericano, Dr. Paul Carlson, acusado falsamente de ser espía.

568. Desde mediados de agosto en adelante, la captura y detención de extranjeros como rehenes habían pasado a ser actos habituales de la política rebelde. Se había matado a muchos deliberadamente; se sabía

que 35 extranjeros habían sido torturados y asesinados antes del 24 de noviembre de 1964. Durante ese mismo periodo, los rebeldes habían exterminado sistemáticamente a funcionarios congolese locales, agentes de policía, maestros, intelectuales, miembros de partidos políticos adversarios, dirigentes sindicales, sindicalistas, etc. Su número quizá nunca se sepa, pero habían llegado a varios miles mucho antes del 24 de noviembre. Sin embargo, los que presentaron la denuncia al Consejo no habían pronunciado ni una palabra condenando la práctica medieval de tomar rehenes y liquidar a sangre fría a los intelectuales.

569. El cargo de que la operación de salvamento había sido un cínico pretexto para una intervención armada en el Congo debía considerarse dentro del marco de la política de los Estados Unidos hacia el Congo. Desde el principio, los Estados Unidos se habían opuesto a toda participación del Congo en virtud de movimientos secesionistas, cualquiera hubiese sido la base de los mismos. Habían favorecido la reconciliación política de los grupos disidentes. Había continuado oponiéndose a la intervención extranjera en los asuntos internos congolese.

570. En julio de 1960, cuando el entonces Gobierno Central del Congo, viéndose frente a una insurrección de sus fuerzas de seguridad, había pedido a los Estados Unidos que prestase su asistencia militar para restablecer el orden, el Gobierno de los Estados Unidos se negó a acceder a la petición y se pronunció a favor de un esfuerzo en tal sentido por parte de las Naciones Unidas. Cualquier otro curso de acción hubiera podido producir un conflicto internacional en el corazón de África. Desgraciadamente, las Naciones Unidas, debido sobre todo a que ciertos Estados Miembros se negaron a pagar sus cuotas para la operación del Congo, no había podido permanecer el tiempo suficiente para terminar su misión. Mucho antes de su retiro, habían estallado nuevas insurrecciones, fomentadas desde países vecinos. El Primer Ministro Adoula había gestionado reiteradamente ayuda de África, pero, con una o dos excepciones, no se habían atendido dichas solicitudes de ayuda.

571. Tales circunstancias le habían llevado a gestionar ayuda militar de los Estados Unidos y de Bélgica. Se había afirmado que ello constituía una intervención militar en el Congo. Pero lo que el Primer Ministro Adoula había hecho al solicitar material bélico y asistencia para adiestramiento militar lo habían hecho también otros Estados africanos o lo estaban haciendo. En efecto, quizá no hubiese ni un solo Estado africano que no obtuviese equipo o servicios de adiestramiento militar de fuera de África. Cabía, pues, preguntarse si el derecho soberano a solicitar tal ayuda podía ser ejercido por unos y ser negado a otros. Los Estados Unidos habían proporcionado asistencia al Gobierno congolés únicamente al verse que las Naciones Unidas no podían emprender la necesaria reorganización del ejército congolés. Si los países que deseaban que el Gobierno del Congo no gestionase tal ayuda eran sinceros, entonces debían abstenerse escrupulosamente de suscitar rebeliones y de ayudar a los insurgentes.

572. Era preciso considerar legítimas la concesión de asistencia — económica, militar o de otra índole — a un gobierno reconocido diplomáticamente por otros Estados como el gobierno responsable, previa petición de su parte y en ejercicio de su derecho soberano. Correspondía a los de dentro y no a los de fuera,

decidir cuándo es justa la intervención, pues de lo contrario toda rivalidad interna se convertiría en una guerra civil como la de España, en que cada fracción arrastraría a otras Potencias africanas o a grandes Potencias de otros continentes.

573. La ayuda prestada por los Estados Unidos a los sucesivos gobiernos del Congo, previa petición, debería verse en contraposición a la intervención corriente en apoyo de la rebelión por parte de países extranjeros tan distantes como Pekín y Moscú, y tan cercanos como Burundi o el Congo (Brazzaville). El Presidente de Argelia había reconocido abiertamente la asistencia prestada por su país. Además, los dirigentes rebeldes eran recibidos en Khartoum y en El Cairo; aeronaves argelinas, ganesas y egipcias transportaban cargamentos de armas a Juba (Sudán); y la Unión Soviética se había ofrecido para reemplazar las armas dadas a los rebeldes por la República Árabe Unida y por Argelia. Lo que ocurría en realidad era que gobiernos exteriores sostenían que ellos — no el Gobierno del Congo — habían de decidir si se podía ayudar a ese Gobierno o si se debía ayudar a sus enemigos a derrocarlo. Eso era la esencia de la labor natural y urgente que el Consejo tenía ante sí, no el esfuerzo de cuatro días, terminado hacía ya mucho tiempo, para salvar vidas de inocentes.

574. El representante de los Estados Unidos se refirió a la decisión unánime aprobada por el Consejo el 22 de julio de 1960 por la que se invitaba a todos los Estados a abstenerse de toda acción que impidiese el restablecimiento de la ley y el orden y que el Gobierno del Congo ejerciese su autoridad, así como a la resolución de 24 de noviembre de 1961 por la que se pidió a los gobiernos que prestasen su apoyo al Gobierno Central del Congo. Esas resoluciones seguían aún en pleno vigor, pues, como el Secretario General lo había señalado en su último informe sobre el Congo de 29 de junio de 1964, no se había previsto en ellas fecha de cesación de su vigencia. Correspondía, pues, al Consejo velar por que se cumpliesen las decisiones previas del Consejo. El Consejo debía también considerar urgentemente la creación de un grupo de inspección e investigación a fin de poder acabar con la intervención externa en los asuntos del Gobierno congolés.

575. Al actual Gobierno de transición del Congo, nombrado por el Presidente Kasavubu, se le había confiado, conforme a las disposiciones de la nueva Constitución, la responsabilidad de preparar elecciones nacionales que iban a celebrarse a principios de 1965. El interés general dictaba la conveniencia de dar al Gobierno todas las oportunidades posibles de crear las condiciones necesarias para celebrar elecciones completas y libres que permitiesen al pueblo congolés elegir libremente a sus dirigentes. Era evidente que el problema del Congo debía resolverse dentro de un marco africano. El Gobierno de los Estados Unidos veía complacido la constructiva iniciativa adoptada en septiembre de 1964 por la OUA, organización que debía tratar de encontrar nuevos medios que le permitiesen aplicar los sanos principios que entonces había sentado. También convendría que las Naciones Unidas reexaminasen lo que estaban haciendo y, más aún, lo que podían hacer para ayudar al Gobierno congolés a resolver sus problemas. El Gobierno de los Estados Unidos compartía la convicción expresada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica de que los problemas del Congo no podían resolverse única-

mente por medios militares. En consecuencia prometía su apoyo a todos los esfuerzos responsables de las Naciones Unidas, de la OUA y de otras organizaciones internacionales apropiadas a fin de lograr una solución constructiva.

576. En la 1175a. sesión del Consejo, celebrada el 15 de diciembre de 1964, el representante del Reino Unido dijo que rechazaba de plano las acusaciones hechas contra su Gobierno con respecto a la operación de salvamento de Stanleyville, que era ya un asunto reservado a la historia, puesto que el porvenir era ahora más importante que el pasado. Varios factores que habían dominado las deliberaciones del Consejo habían también envenenado las relaciones y entorpecido todo intento de progreso. Primero, había indignación y cólera suscitadas por el sentimiento de raza y de color. Sobre este particular, convenía recordar que el Sr. Nelson Mandela, que cumplía actualmente una condena a cadena perpetua en Sudáfrica, había dicho que detestaba el "racismo porque lo consideraba bárbaro, ya proviniese del negro o del blanco". Los sentimientos raciales no contribuirían a que el Consejo hallase una solución justa. El segundo factor era la terrible carga que suponía el sangriento pasado, cuyos espectros habían difundido la sospecha y la desconfianza. En consecuencia era esencialísimo hacer un esfuerzo sostenido para imbuir en los problemas congoleses estabilidad y objetividad. El tercer obstáculo, el más peligroso, que entorpecía cualquier solución constructiva, era el deseo de los que se oponían al orden y al sentido común, quienes deseaban hacer del Congo, más aún, de toda África, un refugio para la guerra fría.

577. Pasando a la operación de salvamento propiamente dicha, el representante del Reino Unido declaró que su Gobierno había dado rápidamente permiso para que se usase el aeródromo de la Isla de la Ascensión, cuando se le pidió que hiciese posible una operación cuyo único objeto era salvar vidas y cuando todas las demás exhortaciones habían fracasado. Cuando se trataba de salvar vidas, se justificaba el correr riesgos, incluso el riesgo de incompreensión y el de ser acusado de proceder por motivos infundados.

578. La solución satisfactoria del problema del Congo debía basarse en tres principios principales: debía ser obra de los propios congoleses, sin intervención exterior, pero con la ayuda, no con el obstáculo, de los demás africanos; debía ser de carácter político; no debía prestarse ninguna ayuda exterior a los movimientos rebeldes dirigidos contra gobiernos legalmente constituidos. Evidentemente el Gobierno congolés necesitaba ayuda para alcanzar tales fines: ayuda para la reconciliación, ayuda para preparar fuerzas de seguridad congolesas capaces de mantener la ley y el orden; ayuda en todo el ámbito del desarrollo económico; y, sobre todo, ayuda para impedir la intervención armada y la dominación extranjera.

579. El representante del Reino Unido recordó además los heroicos esfuerzos ya hechos por las Naciones Unidas en ese sentido, que continuaban todavía gracias a la acción de 2.000 funcionarios de las Naciones Unidas especializados en asistencia técnica. Lo que se necesitaba ahora era una nueva iniciativa política que suponía para la OUA un reto urgente y una oportunidad de importancia trascendental.

580. El representante de Kenia declaró que la reciente intervención militar organizada por los Estados

Unidos y Bélgica, con la colaboración del Reino Unido, constituía una intervención injustificada en los asuntos africanos, violaba la Carta y suponía una amenaza a la paz. Con ello culminaba la intervención sistemática encaminada a mantener los intereses económicos de Bélgica en el Congo. La reciente intervención de Bélgica y de sus colaboradores difícilmente se podría interpretar en conformidad con las resoluciones del Consejo (14 de julio de 1960) y de la Asamblea General (20 de septiembre de 1960), con el restablecimiento de la ley y el orden, o con el respeto a la unidad, integridad e independencia del Congo. El representante de Kenia mencionó la función desempeñada en septiembre de 1964 por la OUA y la resolución que ésta había aprobado en aquel entonces. Durante ese histórico periodo de sesiones, la OUA había establecido una Comisión *ad hoc* presidida por el Presidente de Kenia, Mzee Jomo Kenyatta, que inmediatamente había hecho un llamamiento para que cesasen las hostilidades y convocado una reunión de la Comisión *ad hoc* en Nairobi. La República Democrática del Congo, representada en esa sesión por el propio Sr. Tshombé, se había comprometido a facilitar la cesación de las hostilidades. Habíase despachado una delegación especial de cinco ministros de Kenia, Ghana, Guinea, Nigeria y la República Árabe Unida para entrevistar al Presidente de los Estados Unidos, pero no les fue posible encontrarse con él en persona. La Comisión *ad hoc* estimaba que el éxito de su elevada misión de reconciliación exigía el fin de toda intervención militar extranjera en el Congo. El Gobierno de los Estados Unidos había asegurado a la Comisión que cooperaría en cualquier forma apropiada para ayudarla a alcanzar sus objetivos. Pero los acontecimientos subsiguientes demostraron claramente que los Estados Unidos habían faltado a su palabra y que las seguridades dadas habían sido sólo una estratagema para facilitar su dominación y sus objetivos militares en el Congo. La conspiración de las tres Potencias era una tentativa deliberada de imponer la dominación americano-belga en el Congo y de socavar la autoridad de la OUA.

581. La cuestión de los rehenes en Stanleyville constituía un fácil pretexto para que los Estados Unidos y Bélgica interviniesen en el Congo. Pero incluso antes de que se recibiesen los llamamientos de U Thant y del Sr. Dean Rusk para salvar las vidas de los rehenes, el Presidente Kenyatta se había puesto en contacto con las autoridades de Leopoldville y Stanleyville y había exhortado a que cesasen las hostilidades, y a que se velase por la seguridad del personal civil retenido en rehenes y se admitiese a la Cruz Roja Internacional. Era evidente que la necesidad primordial en el Congo era la cesación de las hostilidades. El Sr. Tshombé había prometido lograr esto y facilitar a tal efecto los contactos con las facciones en lucha. Pero esto resultaba imposible por la continua ayuda belga-americana al Sr. Tshombé en hombres, dinero y material. Dicho apoyo había dado ánimos al Sr. Tshombé para desatender las resoluciones de la OUA. El Presidente Kenyatta había dispuesto sin pérdida de tiempo una reunión con el Embajador norteamericano el 21 de noviembre. El representante de las autoridades de Stanleyville llegó el 22 y la reunión tuvo lugar el 23. Mientras tanto, el Presidente Kenyatta había hecho otro llamamiento para que se velase por la seguridad de los rehenes. Habíase advertido al Embajador que las negociaciones que se venían realizando se invalidarían totalmente si hubiese interven-

ción militar, y que no cabría responsabilizar a la OUA de cualquier cosa que ocurriese después de lanzados los paracaidistas. Stanleyville había dado seguridades por telégrafo de que los rehenes no correrían peligro mientras se efectuasen las conversaciones. Sin embargo, el Embajador norteamericano había adoptado únicamente una posición favorable a la fuerza. El representante de Stanleyville había pedido que la discusión versase no sólo sobre la cuestión de los rehenes, sino también sobre todos los aspectos de la situación del Congo. Pero el Embajador norteamericano había declarado que estaba autorizado sólo para discutir la cuestión de los rehenes y que tendría que pedir nuevas instrucciones a Washington. Habíase proyectado realizar una nueva reunión la misma noche o al día siguiente.

582. El 23 de noviembre, el Presidente Kenyatta, al enterarse de que los paracaidistas se aprontaban en la Isla de la Ascensión, había notificado al Embajador de los Estados Unidos que la presencia de mercenarios en el Congo hacía difícil que la Comisión *ad hoc* enviase su delegación al Congo y que la invasión de Stanleyville por los mercenarios y por los paracaidistas belgas debía evitarse si se quería asegurar la protección de todos los civiles. En la mañana del 24 de noviembre se lanzó a los paracaidistas sobre Stanleyville; ese nuevo hecho obligó a suspender las negociaciones en momentos en que había posibilidades tangibles de repatriar al personal civil por medio de la Cruz Roja Internacional y de cesar el fuego, suponiendo que los Estados Unidos y demás países que apoyaban a Tshombé estuviesen dispuestos a cooperar. En tales condiciones, la intervención americano-belga, con la colaboración británica, constituía un insulto al Presidente Kenyatta, un intento de humillar a la OUA y hacer caso omiso de los intereses africanos.

583. El Ministro de Relaciones Exteriores belga había afirmado que antes de decidirse el lanzamiento de los paracaidistas se habían agotado todos los medios posibles para salvar a los rehenes. Ello constituía una de las aseveraciones más hipócritas de los tiempos modernos tendiente a justificar un acto de agresión premeditada. La llamada "humanitaria" operación de Stanleyville debía considerarse teniendo en cuenta que no se había dado muerte ni a un solo rehén antes de haberse efectuado, y que el lanzamiento de los paracaidistas había sido perfectamente sincronizado con el asalto de los mercenarios blancos.

584. En realidad, la agresión belga-estadounidense fue entera y directamente la causa de todos los excesos cometidos. Por otra parte, cabía preguntar qué se había hecho de ese humanitarismo cuando se dio vía libre a los mercenarios blancos para asesinar africanos inocentes; cuando se había asesinado brutalmente a Patrice Lumumba, aclamado como héroe nacional; cuando se había exterminado a africanos inocentes en Sharpeville (Sudáfrica); cuando se asesinaba brutalmente a negros norteamericanos en Mississippi y en otras partes. La operación militar de las tres Potencias constituía un peligroso precedente: ponía en juego la seguridad de los africanos y el mantenimiento de la paz y comprensión internacionales. Refiriéndose a la aprobación dada por el Gobierno congolés a la operación de Stanleyville, el representante de Kenia señaló que ese consentimiento no implicaba permiso para desencadenar el terror y derramar sangre. El orador también comparó la crisis cubana concerniente al retiro de los proyectiles balísticos con la operación de Stanleyville y preguntó:

¿Quién había dado a los Estados Unidos su consentimiento para que interviniese en Cuba? ¿Por qué entonces la Doctrina de Monroe y el derecho de legítima defensa invocados por los Estados Unidos se aplicaría sólo al hemisferio occidental y permitiría a los Estados Unidos actuar de otro modo, con impunidad, en otras regiones?

585. El representante de Kenia declaró que no era justa la comparación hecha por el representante del Congo entre la ayuda militar extranjera pedida por ciertos gobiernos de Africa oriental para contener desórdenes recientes en sus ejércitos y la solicitada por el Gobierno congolés. Los dos casos eran completamente distintos: el desorden en Kenia se había limitado a una pequeña parte del ejército, apenas un puñado de oficiales descontentos, al paso que el desorden congolés era enteramente político y constituía una rebelión que en un momento había controlado un tercio del territorio del Congo. En Kenia, las causas del disturbio se habían remediado inmediatamente. No se había invitado a tropas extranjeras a consolidar la autoridad de un orden vacilante, como en el Congo, sino a ayudar a un gobierno democrático, elegido por el pueblo y aclamado universalmente, que ejercía plena autoridad en el país.

586. Los intentos hechos por el representante congolés para sembrar la disensión en la unidad africana, al hacer referencia a una Africa árabe y a una Africa negra, eran fruto de un concepto de inspiración imperialista que jamás sería aceptado.

587. Por último, el representante de Kenia dijo que sólo dentro de un contexto africano se podía resolver el problema congolés. Ello exigía la cesación del fuego, el fin inmediato de la intervención extranjera, la expulsión inmediata de los mercenarios, una reconciliación política nacional, una administración de amplia base, seguida de elecciones nacionales; y un gobierno elegido por el pueblo. Sobre este particular, la OUA podría ayudar y ayudaría a que se lograsen casi todos esos objetivos, y, en especial, la normalización de las relaciones entre el Congo y sus vecinos.

588. El representante de la República Centroafricana declaró que la solicitud de la convocación del Consejo hecha por veintidós Potencias se basaba esencialmente en las disposiciones de los Artículos 34, 35 y 52 de la Carta. El Consejo de Seguridad tenía perfecto derecho a examinar la cuestión y adoptar una solución eficaz.

589. El problema congolés afectaba a la República Centroafricana porque el Congo era un país africano, un miembro de la OUA y un territorio vecino. Poco después de la sangrienta intervención del 24 de noviembre, el Consejo de Ministros de la República Centroafricana había emitido un comunicado en el que deploraba la operación de Stanleyville, señalaba que constituía una intervención directa en los asuntos internos de un Estado independiente, y había hecho un urgente llamamiento a todos los congolese para que resolviesen sus problemas con un espíritu de concordia y unidad. El 24 de noviembre el Presidente de la República Centroafricana había declarado que su país ofrecería asilo a todos los refugiados procedentes del Congo, siempre que se abstuviesen de actividades subversivas mientras permaneciesen en su territorio.

590. La República Centroafricana consideraba aún válida la resolución de la OUA de 10 de septiembre de 1964 y estimaba que su observancia había sido entor-

pecida por la intervención de Stanleyville. Al condenar esos hechos, el Consejo de Seguridad debería tomar medidas apropiadas para evitar que se repitiesen. Pero a juicio del Gobierno centroafricano, una coacción moral desmedida ejercida sobre las dos partes o una ayuda militar prestada incluso por los países hermanos de Africa no haría sino complicar el problema. A pesar de los actos de bandolerismo cometidos contra sus nacionales por elementos congolese insuficientemente controlados, la República Centroafricana no se consideraba autorizada para no reconocer el Gobierno de Leopoldville como el legítimo Gobierno del Congo, y no toleraría ninguna maniobra subversiva en su territorio dirigida contra un gobierno legítimo, que la República Centroafricana había reconocido como tal.

591. El representante de la República Centroafricana esperaba que, con la ayuda desinteresada de la OUA, la solución del problema congolés, que era esencialmente una enfermedad política, se pudiese lograr mediante medios esencialmente políticos, que excluyesen el recurso al uso de la fuerza en cualquiera de sus formas.

592. En la 1176a. sesión del Consejo, celebrada el 15 de diciembre de 1964, el representante de Nigeria dijo que su Gobierno no participaba en los debates ni en calidad de acusado ni en calidad de acusador, sino como espectador interesado. En realidad, Nigeria había tratado de disuadir a los demás países africanos de someter este asunto al Consejo y de que se encomendara su solución a la OUA. De haber prevalecido la razón, la OUA habría hallado una solución al problema. Sin embargo, desafortunadamente, los que habían remitido este asunto al Consejo habían dejado de lado la tradición africana. Nigeria había estimado necesario participar en los debates con objeto de que no se creyese que el parecer de las veintidós Potencias era la única opinión existente en Africa. El factor decisivo en la acusación de que tres países extranjeros — Bélgica, los Estados Unidos de América y el Reino Unido — habían intervenido en los asuntos internos del Congo, debía ser la opinión del país directamente interesado. La República Democrática del Congo había declarado que los Gobiernos acusados de intervención habían actuado con su conocimiento, consentimiento, aprobación y en verdad por invitación suya. Las Naciones Unidas y la OUA reconocían que el Congo era un Estado soberano e independiente de Africa. Por lo tanto, Nigeria sostenía que, en virtud del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y del artículo III de la Carta de la OUA, ningún Estado africano tenía el derecho de representar las opiniones de la República Democrática del Congo sin su autorización. Podría resultar desagradable que el Gobierno del Congo emplease mercenarios, pero, si las circunstancias le habían obligado a adoptar esas medidas, habría que culpar a los que le habían llevado a una acción tan extremada y no al propio Gobierno del Congo. Lo cierto era que algunos países africanos se habían negado a que se prestase asistencia al Congo cuando el Primer Ministro de ese país, Sr. Adoula, había apelado a la OUA, y que esos mismos países africanos se contaban ahora entre los que habían sometido este asunto al Consejo. Nigeria consideraba que se trataba del peor tipo de consecuencia.

593. Si los propios hermanos y hermanas le abandonaban a uno nada había de malo en dirigirse en busca de ayuda a los amigos fieles para llevar a cabo una operación delicada que afectaba a nacionales de

otros países. Si los súbditos de Nigeria se vieran en circunstancias análogas, Nigeria no vacilaría en sacarles de esa situación. En cualquier caso, el Sr. Tshombé había heredado un estado de subversión que había comenzado durante el mandato de su predecesor, el Sr. Adoula. Este había sido confirmado como Primer Ministro por la aprobación unánime de las dos Cámaras del Parlamento del Congo y nunca se había puesto en tela de juicio la legalidad de su posición como Primer Ministro. Sin embargo, era el Sr. Adoula quien se había quejado de que un país hermano, situado del otro lado del río, se había convertido en una base de subversión y de que los representantes diplomáticos de países africanos hermanos introducían bombas de plástico desde la otra orilla. Otro país africano contiguo a la Provincia de Kivu también había sido acusado a la sazón de ayudar e incitar la rebelión en el Congo. Los miembros de la OUA sabían todo esto. Se había acusado al Sr. Tshombé de ser responsable de la secesión de Katanga. Tal vez fuera así, pero no se debía olvidar que había habido dos focos de secesión en el Congo: uno en Elisabethville y otro en Stanleyville, y que algunos de los Estados que en ese momento formulaban acusaciones habían reconocido al Gobierno de Stanleyville e incluso habían acreditado embajadores ante ese movimiento secesionista.

594. El representante de Nigeria examinó a continuación las actividades del Consejo de Ministros y de la Comisión Especial de la OUA. Las resoluciones aprobadas por el primer órgano eran correctas; en cambio toda la cuestión había sido mal enfocada por la Comisión Especial.

595. El Consejo de Ministros no había pedido que el Gobierno del Congo entregase las armas, al igual que los rebeldes, como condición previa para un arreglo de su controversia. El Consejo de Ministros había tenido cuidado de señalar, ante todo, que el Gobierno del Congo garantizaría la seguridad de los rebeldes que entregasen las armas. Además, se había supuesto que la Comisión iría a Burundi y Brazzaville, pero, en realidad, había celebrado sus sesiones en Nairobi y había enviado una delegación a otro país. Si la Comisión había resultado incompetente, lo oportuno habría sido disolverla. Desgraciadamente en la OUA había una minoría vocinglera que se arrogaba ciertos poderes, que nadie le había conferido como líderes de África. El representante de Nigeria invitó al Consejo de Seguridad a concentrar su atención en la reclamación formulada por el Gobierno del Congo.

596. Todos los Estados independientes de África sufrían sus propias crisis de crecimiento. El país había obtenido la independencia en un momento en que todavía no se habían formado funcionarios administrativos. El primer deber de los hermanos africanos debería haber sido ayudar al Congo a valerse por sí mismo, pero, en cambio, el Congo se había convertido en el blanco de la ambición de la minoría mencionada. Era ilógico que los vecinos del Congo tratasen de identificar el hecho de recibir asistencia económica con un alineamiento en un caso y no en otros; o que se dijese que la asistencia militar técnica era buena en un caso y mala en otro. Con respecto a la acusación de que el territorio del Sudán había servido de base para intervenir en el Congo, el representante de Nigeria declaró que le había causado una sensación de alivio la reciente afirmación del Ministro de Asuntos Exteriores del Sudán de que sólo se habían transportado algún equipo y suministros médicos. No obstante, sugirió

que ese equipo debería entregarse al Gobierno legítimo y no a los rebeldes, sobre todo porque el Sudán se hallaba envuelto en un conflicto racial entre los 4.000.000 de sudaneses meridionales y los 10.000.000 de sudaneses septentrionales. Puesto que los habitantes del Sudán meridional y del Congo septentrional pertenecían al mismo pueblo, no sería difícil que el Congo subvirtiese al Sudán y viceversa. Sin embargo, ello equivaldría al suicidio mutuo. Lo mismo cabía decir de los países contiguos como Uganda, Burundi, Tanzania, Zambia, la República Centroafricana y el Congo (Brazzaville). La subversión del Congo podría significar, en última instancia, la subversión en su propio territorio.

597. El representante de Nigeria señaló que ni uno solo de los acusadores había dicho que su país no reconocía al Congo como Estado soberano ni al Gobierno dirigido por el Sr. Tshombé. Estaba de acuerdo con su petición al Consejo de que ayudase a la OUA a hallar una solución al problema del Congo y aceptaba la sugerencia de que podía ayudarse al Congo designando un órgano que investigase los problemas de las reclamaciones relativas a las fronteras y seleccionando a algunos países africanos y otras pequeñas Potencias que pudieran ayudar al Congo a hallar una solución a sus problemas. El Congo podía concertar acuerdos bilaterales con cualquiera de esos Estados para conseguir el mantenimiento de la ley y el orden por medios militares. Si hubiese seguridad en las fronteras el Congo podría reorganizarse. El Consejo también podría conseguir de los países africanos que se comprometiesen a no permitir el uso de sus territorios para intervenir en los asuntos congoleños y obtener del Gobierno del Congo una declaración de amnistía para los rebeldes dispuestos a abandonar sus actividades. Si se hacía todo esto, en cooperación con la OUA, podría hallarse una solución.

598. El representante de Francia declaró que su delegación no tenía el menor deseo de formular acusaciones unilaterales, pero que tampoco estaba dispuesta a unirse a expresiones de condenación excesivamente parciales. Desde un punto de vista jurídico, las medidas de Stanleyville habían sido autorizadas por el Gobierno legal del Congo. Esas medidas habían permitido liberar al máximo el número de rehenes detenidos y amenazados injustamente y habían logrado el objetivo exacto y limitado que se esperaba de ellas. Tal era el aspecto humano de una iniciativa que no estaba exenta de inconvenientes ni de riesgos.

599. Ninguno de los oradores anteriores había justificado la toma de rehenes, ni defendido la brutalidad de esas acciones, ni negado la inocencia de los rehenes. Ninguno de ellos — semejante proceder hubiera sido contrario de las mejores tradiciones de África — había excusado la conducta de los que habían hecho que se cerniera sobre esos hombres, mujeres y niños una espantosa amenaza. Por lo tanto, no había habido nada en la operación de Stanleyville que pudiera herir la preocupación legítima por la dignidad mostrada por algunos oradores africanos, sobre todo puesto que nadie debía ser tan audaz como para tirar la primera piedra, olvidando los horrores ocurridos en otros continentes. Los problemas con que se enfrentaba el Congo independiente debían ser resueltos por los propios congoleños con la asistencia de otros países africanos que pudieran ayudar al Congo a restaurar la paz y la tranquilidad dentro de sus fronteras. En lo que se refería a Francia, proseguiría, mientras así lo deseara

el Gobierno del Congo, la asistencia que podía suministrar para su desarrollo pacífico.

600. En la 1177a. sesión del Consejo, celebrada el 16 de diciembre de 1964, se invitó al representante de Uganda, a su solicitud (S/6110), a participar en los debates sin derecho de voto.

601. El representante de Burundi declaró que su Gobierno creía firmemente que el problema de los rehenes en Stanleyville en 1964 había sido una creación neocolonialista como lo había sido el problema de la rebelión del Congo en 1960. Los problemas del Congo eran la consecuencia de la independencia nominal, de una educación incompleta y artificial, y de un tipo fanático de imperialismo. Se había deformado la realidad hasta el extremo de presentar el problema del Congo como un problema de origen racial en el que se oponían los africanos árabes a los no árabes, o como una crisis abierta en la que se oponían los defensores del salvajismo, el comunismo y el canibalismo a los salvadores de la civilización y de la cultura occidentales.

602. Los únicos problemas reales eran los que oponían a los africanos y los no africanos que intervenían abiertamente en los asuntos del Congo y de África. Burundi apoyaba firmemente los esfuerzos de la OUA y de su Comisión Especial por hallar una solución pacífica al problema del Congo. Estos esfuerzos proseguían activamente pero las autoridades de Bruselas, Londres y Washington habían decidido imponer una solución por la fuerza. La brutal operación de Stanleyville se había decidido debido a que el avance de las fuerzas revolucionarias había sido tan rápido a partir de julio, que los que se sentían humillados por el mismo trataron de ponerle un fin trágico.

603. El argumento de que la intervención belga y norteamericana estaba destinada únicamente a salvar a los blancos de los rebeldes negros era una justificación fascista. En realidad, la mayoría de la población blanca de Stanleyville había compartido las esperanzas y las angustias de la población negra. La verdad era que los blancos de Stanleyville sólo habían estado en peligro después que se había lanzado a los paracaidistas.

604. La intervención de mercenarios de Sudáfrica y Rhodesia del Sur se llevaba a cabo con la intención declarada de emprender una aventura militar en el corazón de África, con la idea de convertir al Congo en una Katanga en gran escala, en un país colonizado que habría de servir como punta de lanza, como posición que debería mantenerse a fin de evitar la descolonización del resto de África.

605. Los Estados Unidos habían acusado a Burundi de intervenir en los asuntos internos del Congo. Era irónico que esa acusación procediese de un país responsable de tantas crisis en el mundo, como la crisis de Cuba, del Viet-Nam y del Congo. En realidad, las delegaciones que habían formulado acusaciones contra ciertos países africanos trataban de crear una división sistemática con objeto de impedir una solución justa de la cuestión del Congo.

606. El representante de Bélgica dijo que se había formulado y repetido una acusación vaga y ambigua en el sentido de que los soldados belgas habían perpetrado matanzas en el Congo. No obstante, no se había proporcionado ninguna información concreta y Bélgica sólo podía protestar del modo más categórico contra esas afirmaciones irresponsables.

607. Algunos de los acusadores habían afirmado también que los rehenes habían estado detenidos en condiciones de seguridad total bajo la protección de las autoridades rebeldes y que no habría habido matanzas de rehenes si no se hubiera producido la operación de rescate. En realidad, más de 37 personas de diversas nacionalidades habían sido asesinadas antes del 24 de noviembre muy a menudo en circunstancias sumamente crueles. Era significativo que ninguno de los acusadores hubiese creído que debía condenar la odiosa práctica de tomar rehenes.

608. El representante de la Costa de Marfil comparó la situación del Congo de 1960 con la de 1964. En 1960 se había hecho un esfuerzo por quebrantar la unidad congoleña; en 1964 era más difícil comprender el objetivo. La lucha, que proseguía todavía, había sido iniciada durante el gobierno del Primer Ministro Adoula, quien, con la asistencia de su Ministro del Interior, Sr. Gbenye, había reducido a los gobiernos *de facto* de Elisabethville y Stanleyville, pero la batalla proseguía bajo el gobierno de otro Primer Ministro.

609. La asistencia extranjera a un gobierno constitucional, a su solicitud, era legítima, mientras que la asistencia militar a una fracción de la población que se había rebelado contra su propio gobierno no sólo era ilegítima, sino ilegal, y, en África, también inmoral, ya que los elementos contrapuestos no eran ideológicos, sino que se trataba de un choque de personalidades. Todos debían comprender que lo que se consideraba subversión en el norte, oeste o este de África, también lo era en el corazón del continente.

610. Las Naciones Unidas habían salvaguardado la unidad del Congo a riesgo de su propia existencia y la OUA debía aprender para su propia supervivencia la lección de la experiencia de las Naciones Unidas en el Congo y dejar de lado las inútiles querellas doctrinarias.

611. La guerra que azotaba al Congo iba más allá, por el número de miles de víctimas en ambos bandos y los principios morales que se hallaban en juego, de las proporciones de una guerra civil localizada. El carácter cruel de la lucha era consecuencia de la importancia e intensidad de las distintas intervenciones extranjeras. Era de lamentar que la opinión pública no se hubiese sentido — al parecer — perturbada hasta ese momento por los miles de víctimas congoleñas y se hubiese valido de un pretexto, que era sin duda humanitario, para intentar enturbiar las relaciones fraternales entre los blancos y los negros.

612. También era de lamentar que los racistas y enemigos de África hubieran lanzado una campaña justificando la acción de Stanleyville a base de consideraciones raciales. Dejando de lado pasiones y emociones, la Costa de Marfil deseaba proseguir su invariable política de buscar infatigablemente una solución pacífica del problema del Congo. Hasta el momento, la ayuda proporcionada por ambos bandos a la población del Congo no había promovido ninguna solución, sino que había servido para que los congoleños se matasen entre sí. Reaparecía el peligro que las Naciones Unidas habían tratado tan arduamente de ahorrar al Congo; a saber, el peligro de un enfrentamiento de las grandes Potencias.

613. Una condición previa para la restauración de la paz consistía en rechazar todos los "ismos": capitalismo, socialismo o comunismo; esas palabras no existían en el vocabulario africano, no debían dividir a los africanos y no había que invocarlas contra ellos.

No podría llegarse a una solución de transacción mientras se la hiciese depender de condiciones previas o exclusiones. Un buen mediador debería poder definir los elementos necesarios para un acercamiento y reducir los factores de división. La OUA podía ayudar al Gobierno del Congo a hallar una solución, pero debería hacerlo en colaboración con éste.

614. El Consejo de Seguridad debía obtener de todos los Estados la promesa de abstenerse de intervenir en los asuntos internos del Congo y evitar hacer nada que pudiera obstaculizar o diferir la restauración del orden y la reconciliación nacional. La Costa de Marfil se encontraba entre los que deploraban las vacilaciones de la OUA y sus querellas estériles entre individuos; pero estaba segura de que prevalecería definitivamente la prudencia africana. El orador instó a las grandes Potencias a que no hiciesen nada para impedir que el Consejo de Seguridad encontrase una solución satisfactoria para el pueblo congolés.

615. A juicio del representante del Brasil existían pruebas y hechos no desmentidos que demostraban la responsabilidad de los rebeldes que luchaban por el establecimiento de la llamada "República Popular del Congo". No se había aportado ningún solo hecho, ni una sola prueba, que pudiesen justificar la toma de rehenes y otros actos criminales que se habían cometido en Stanleyville y en otros lugares. La reprobación del Brasil por esos actos bárbaros tenía un significado especial, ya que no cabía acusarle de parcialidad. Brasil había sido siempre un enemigo constante del colonialismo. Brasil estimaba que no se ajustaban a la realidad las alegaciones de que la operación de rescate de Stanleyville demostraba la existencia de una conspiración urdida con el propósito expreso de perseguir a la raza negra. No podía aceptar que la condena de los actos bárbaros cometidos por los rebeldes en Stanleyville equivaliese a tomar parte en una conspiración racista mundial contra la población negra. El Brasil, anticolonialista por tradición y antirracista por el ejercicio de una verdadera democracia racial, estaba en una posición cómoda para expresar su desaprobación de la pesadilla de Stanleyville. Desde un punto de vista jurídico, la operación de salvamento de vidas de Stanleyville, solicitada como lo había sido por el único Gobierno legal del Congo, en ejercicio de sus poderes soberanos, era completamente legítima.

616. Además, esa operación se justificaba por el hecho de que con ella se había evitado un crimen, reconocido como tal por el derecho internacional, por todas las normas de conducta internacional y por los principios generales que imponen un mínimo de respeto por la persona humana, es decir, el uso de civiles inocentes como rehenes, para fortalecer la propia posición en las negociaciones en tiempo de guerra. Así, pues, a juicio de la delegación del Brasil, la operación de rescate había sido legítima tanto en los medios como en los fines perseguidos.

617. El hecho de que las violaciones de los principios básicos del derecho y de la moralidad hubiesen sido perpetradas por insurrectos y no por un gobierno africano legalmente reconocido, no hacía menos reprobables los actos cometidos.

618. El Brasil apoyaba firmemente la propuesta de establecer un comité investigador para que informase al Consejo. La solución final del problema del Congo estaba exclusivamente en manos del pueblo congolés; por ello, el Brasil no podía aceptar ninguna justifica-

ción para los diversos tipos de asistencia que según se decía habían prestado ciertos gobiernos al movimiento rebelde. Con la valiosa ayuda de la OUA se encontraría con el tiempo un arreglo pacífico que prepararía el camino para la reconciliación nacional.

619. El representante de Uganda afirmó que su país, como vecino del Congo, estaba profundamente interesado en los acontecimientos de ese país. No cabía comparar, según se había pretendido, la rebelión del Congo y la situación surgida en Uganda y otros países de África oriental. En ningún momento había habido una rebelión contra el Gobierno legítimo de Uganda, mientras que en el Congo los mercenarios y el equipo militar extranjeros apoyaban a una facción contra otra. El orador creía que el Consejo de Seguridad era el órgano pertinente en que debía discutirse la intervención de los Estados Unidos, Bélgica y el Reino Unido, puesto que los mismos eran Miembros de las Naciones Unidas y no miembros de la OUA. Sin embargo, las alegaciones de que ciertos Estados africanos habían intervenido en los asuntos internos del Congo debían haberse formulado ante la OUA y no en el Consejo de Seguridad.

620. La delegación de Uganda lamentaba que el Sr. Tshombé, que había aceptado las atribuciones y condiciones establecidas por los Ministros de Relaciones Exteriores en Addis Abeba, no hubiera podido cumplir su promesa de poner fin a la lucha, garantizar la seguridad de los insurrectos que cesasen las hostilidades, retirar los mercenarios y comenzar negociaciones con las fuerzas opuestas al Gobierno. Si no se cumplían esas condiciones, sería imposible que la Comisión Especial visitase el Congo. Se había dicho que los países africanos habían negado ayuda militar a Tshombé para sustituir a los mercenarios, pero el propósito último de esos mercenarios se oponía a los objetivos africanos, ya que, en realidad, se hallaban en el Congo para exterminar vidas inocentes por dinero y no para mantener la ley y el orden.

621. El 24 de noviembre de 1964 había sido un día trágico para el Congo y para África, ya que había planteado la cuestión general de la independencia de los pequeños Estados. Aun cuando el Gobierno de Uganda repudiaba la práctica de tomar rehenes civiles, condenaba igualmente que se bombardeasen y ametrallasen pueblos enteros. Los acontecimientos del 24 de noviembre sólo podían entenderse a la luz del inminente avance de los mercenarios sobre Stanleyville y de la intención de bombardear la ciudad. La llamada operación de rescate había sido, en realidad, una operación en apoyo de la efectuada por los mercenarios. Los Estados Unidos y otros países habían apelado a la Comisión Especial en favor de los rehenes blancos, mientras, por otra parte, ya habían decidido ponerlos en peligro con su inminente operación militar. La Conferencia de Nairobi no había tenido éxito porque ambas partes habían hablado sin entenderse. Los Estados Unidos y Leopoldville sólo estaban interesados en la vida de los rehenes blancos y en conseguir la máxima ventaja militar frente al régimen de Stanleyville, al que acusaban de tratar de sacar provecho político de sus rehenes.

622. El representante de Uganda propuso que el Consejo y los Estados Unidos, Bélgica y el Reino Unido se valiesen de toda su influencia para conseguir que el Sr. Tshombé aceptase la resolución de la OUA relativa al retiro de todos los mercenarios. Propuso que

se celebras una reunión urgente de la Comisión Especial, a la que debía asistir el Primer Ministro Tshombé, con el objetivo primordial de poner fin a la lucha. Al mismo tiempo debía solicitarse a los dirigentes del régimen de Stanleyville que diesen garantías de una cesación simultánea de las hostilidades.

623. El representante de China declaró que no podían discutirse los hechos de la toma de rehenes y las amenazas que pesaban sobre ellos; lo que cabía discutir era si la operación de rescate había sido necesaria. Su delegación concordaba plenamente con las declaraciones formuladas por los representantes de Bélgica y los Estados Unidos en el sentido de que la operación había sido necesaria para salvar las vidas de los rehenes y que la misión había tenido carácter humanitario y nada más. El Gobierno legítimamente constituido del país interesado había autorizado expresamente la operación. El Consejo no debía ocuparse de una cuestión que ya había pasado a la historia, sino del porvenir del Congo y, en especial, de su denuncia de que ciertos Estados africanos hermanos ayudaban e incitaban a los rebeldes. Señaló a la atención del Consejo la resolución de 22 de julio de 1960 que todavía estaba en vigor, y que exigía que todos los Estados se abstuvieran de toda medida que pudiera socavar la integridad territorial y la independencia política del Congo.

624. El representante de China apoyó la propuesta de que el Consejo estableciese un grupo de inspección e investigación con objeto de poner fin a la intervención exterior en los asuntos del Congo, no sólo de los Estados hermanos de África, sino también de los países no africanos, inclusive, de los comunistas chinos.

625. En la 1178a. sesión del Consejo, celebrada el 17 de diciembre de 1964, se invitó al representante de la República Unida de Tanzania, a su solicitud (S/6112), a participar en los debates sin derecho de voto.

626. El representante de Tanzania afirmó que se había visto obligado a intervenir en dos desgraciados acontecimientos: la acusación formulada contra ciertos países de que ayudaban a los rebeldes congolese y la acusación de racismo lanzada contra los representantes que se habían negado a considerar que la operación de Stanleyville era una mera operación de rescate. Se había dicho que la protesta presentada ante el Consejo por veintidós Potencias no se debía haber presentado, puesto que la operación de los paracaidistas se había llevado a cabo con el consentimiento y la aprobación del Gobierno legítimo del Congo. La legalidad de este último era discutida por muchas personas y varios gobiernos. Además, la misma intranquilidad y la guerra civil en el Congo eran prueba suficiente de que muchos congolese ponían en duda la legitimidad del Gobierno del Sr. Tshombé.

627. Se habían formulado alegaciones acerca de la ineficacia de la OUA y de su Comisión Especial. En realidad, la Comisión había hecho progresos considerables con miras a lograr un arreglo concertado entre las partes en litigio y a garantizar la seguridad de todos los residentes en la región de Stanleyville, cuando, en una acción que recordaba a Pearl Harbor, se habían llevado tropas extranjeras al Congo y se había dado por tierra con todos los esfuerzos de la Comisión.

628. Con respecto a la queja de que ciertos Estados africanos se dedicaban a la subversión del Gobierno del Congo, no se había suministrado ninguna prueba escrita o concreta.

629. También se había hecho una comparación insidiosa entre la situación en ciertos países africanos, cuando se habían amotinado sus ejércitos, y la guerra civil del Congo. Era totalmente ridículo comparar un motín ocasionado por la insatisfacción producida por los oficiales extranjeros y por las pagas abonadas con una verdadera guerra civil.

630. Volviendo a la operación de Stanleyville, el representante de Tanzania declaró que pasaría a la historia como la injerencia más injustificada y provocadora del mundo occidental en los asuntos y en la paz del continente africano. La definición que de la intervención daba el representante de los Estados Unidos debería modificarse: la intervención consistía en la actitud y la política de aquellas Potencias importantes que se oponían al ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. La operación de Stanleyville constituyó una intervención porque fue una conspiración para imponer a los habitantes del Congo la discutida autoridad del Gobierno de Tshombé y para suministrar apoyo aéreo a la captura del cuartel general nacionalista de liberación. Pero los africanos estaban seguros de que si los países no africanos dejaban el problema congolés a la Organización de Unidad Africana, y no socavaban ésta, se le hallaría una solución africana a ese problema africano.

631. El representante de Marruecos atribuyó las luchas internas del Congo a ciertos factores negativos, tales como la antigua estructura social de ese país y la continua injerencia de determinados intereses coloniales. La llamada operación de rescate en Stanleyville no había sido el comienzo del drama del Congo: ya en septiembre de 1964 el Consejo de Ministros de la Organización de Unidad Africana había expresado su inquietud ante las intervenciones extranjeras y la presencia de mercenarios en el Congo. La Comisión *ad hoc* había examinado la cuestión de la ayuda militar norteamericana y la llegada de nuevos refuerzos mercenarios.

632. La delegación de Marruecos opinaba que la operación de Stanleyville había sido la demostración más espectacular y discutida de injerencia en los asuntos del Congo. Algunos se preguntaban si no era el resultado de una política fijada de antemano, es decir, un hecho más en una serie de etapas con arreglo a un plan establecido.

633. El representante de Marruecos indicó dos aspectos de la actual tragedia del Congo: *a*) quienes estaban desempeñando en ese momento el papel de apóstoles de la unidad y la independencia del Congo eran los mismos que antes habían sido juzgados con gran severidad por haber sido instrumentos dóciles de la dominación colonial; *b*) las bandas de mercenarios se reclutaban entre colonialistas y racistas enconados, que podrían un día obligar a otros países africanos a sumirse en el más odioso colonialismo. Sin embargo, no había que descuidar ni rechazar los motivos que se invocaban para justificar la acción de Stanleyville. Intentar valerse de civiles como peones políticos y como medio de presión contra un enemigo, era tan repugnante como atacar a un país esgrimiendo el pretexto de que la vida de 1.500 extranjeros no podía asegurarse.

634. El Gobierno marroquí, aunque no descartaba el aspecto humanitario de la llamada misión de rescate, estimaba que era también necesario darse cuenta de que no hubiera habido pérdida alguna de vidas si no

se hubiese realizado esa misión. Antes del lanzamiento en paracaidistas, las autoridades de Stanleyville habían adoptado todas las medidas posibles para impedir la ejecución de los horribles planes que un tanto precipitadamente se les atribuían. Las ulteriores matanzas había que atribuir las al desconcierto y la cólera de elementos irresponsables e ingobernables. Ese doloroso hecho no podría eclipsar el trágico espectáculo de millares de africanos aniquilados sistemáticamente por ambos bandos. En verdad, se trataba de un acto de genocidio.

635. El Congo, de ser realmente independiente, constituía un importante factor en la política de descolonización y emancipación; pero, desdichadamente, se le estaba utilizando como un peón en la lucha entre las fuerzas de liberación nacionales y las fuerzas que querían entorpecer una solución constructiva africana.

636. El Gobierno marroquí estimaba que ningún Estado, fuese o no africano, tenía derecho a intervenir en los asuntos internos del Congo, y que cualquier ayuda prestada al Congo sólo debía tener fines desinteresados y pacíficos. La operación de Stanleyville había hecho un gran daño al posible papel de la Organización de Unidad Africana, que aún era frágil y tenía que afrontar muchos y graves problemas. Los responsables de esa operación hubieran hecho bien en tener presente ese elemento. Si las grandes Potencias preferían transformar al continente africano en un vasto campamento de "guerra fría", las consecuencias serían catastróficas para África y para el mundo entero. Una África dividida en bloques antagónicos no sería sino un elemento más de discordia que haría más precario aún el mantenimiento de la paz internacional.

637. En aras de la paz era preciso que África siguiera siendo un continente no alineado, y que el Congo recobrase por medios pacíficos — que no militares — su unidad nacional y su equilibrio como Estado independiente y soberano.

638. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que la operación de Stanleyville había constituido una franca injerencia militar en los asuntos internos del Congo de parte de Bélgica y los Estados Unidos, con apoyo del Reino Unido. La acción conjunta de los colonialistas, llevada a cabo por paracaidistas belgas lanzados sobre Stanleyville desde aviones militares de transporte norteamericanos que procedían de una posesión colonial del Reino Unido, la Isla de la Ascensión, demostraba que esta vez los intervencionistas habían decidido actuar del modo más abierto, prescindiendo de la cortina que les ofrecía la bandera de las Naciones Unidas. Esta acción agresiva de las Potencias coloniales en el Congo, y la represión realizada por paracaidistas belgas contra patriotas congoleños, no solamente eran crímenes monstruosos contra el pueblo del Congo, sino que amenazaban a la seguridad de los pueblos de otros Estados africanos y a la paz del mundo. De ahí que el llamamiento de los gobiernos de África y Asia al Consejo de Seguridad fuera completamente justificado y legítimo.

639. En sus declaraciones ante el Consejo, los Ministros de Relaciones Exteriores del Congo (Brazzaville), Ghana, Sudán, Guinea, Malí, Kenia, la República Centroafricana, Burundi y Uganda y, en ese día, de Tanzania, además de los representantes permanentes de Argelia, la República Árabe Unida y

Marruecos, habían probado de manera convincente que la intervención de las Potencias de la OTAN en el Congo era una injerencia intolerable en los asuntos internos de África, una violación abierta de la Carta de las Naciones Unidas y una amenaza a la paz y la seguridad de todo el continente africano. Expresaban la actitud de los pueblos de ese continente respecto del provocador acto de injerencia perpetrado por las Potencias de la OTAN en los asuntos africanos.

640. Los objetivos de la intervención de las Potencias de la OTAN eran suprimir a las fuerzas patrióticas del Congo, consolidar el régimen títere de Tshombé y convertir al Congo en una gran cabeza de puente del colonialismo en el África central, a fin de subvertir la lucha de liberación nacional contra el colonialismo portugués y mantener un régimen racista en Rhodesia y Sudáfrica.

641. En agosto de 1964 se sabía ya que unos monopolios extranjeros estaban adoptando medidas para sofocar el movimiento patriótico del Congo. El mes anterior habían puesto a la cabeza de un régimen títere en el Congo al hombre que, en calidad de agente suyo, fue el separatista de Katanga: el Sr. Tshombé.

642. Los hilos de la nueva conspiración de los colonialistas llevaban a las mismas Potencias extranjeras y a los mismos grandes monopolios, que obtenían miles de millones de beneficio procedentes de las minas de cobre, uranio, diamantes y demás en el Congo, en Rhodesia y en la República Sudafricana. De un modo u otro se esforzaban en estorbar la aplicación en el sur de África de las disposiciones de la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Los monopolios belgas habían invertido unos 3.000 millones de dólares en el Congo, y pensaban seguir extrayendo beneficios del país a razón de millones de dólares.

643. Varios monopolios británicos, entre ellos el Unilever, también tenían importantes intereses financieros en los sectores liberados por las fuerzas patrióticas. En estos últimos años distintos bancos y empresas de los Estados Unidos han desempeñado un creciente papel en la explotación colonial del Congo.

644. En los intereses de los monopolios extranjeros radicaba el motivo que había conducido una vez más a la agresión imperialista directa en el Congo. Los Estados Unidos fueron los primeros en acudir abiertamente en ayuda de Tshombé, suministrándole aviones de transporte, bombarderos, cazabombarderos, personal militar norteamericano especializado en la lucha contra las guerrillas, y contrarrevolucionarios cubanos. Además, los agentes de los imperialistas en el Congo recibían ayuda de unidades de mercenarios compuestas de centenares de racistas belgas, sudafricanos, rhodesios, británicos y otros.

645. Aquella versión congoleña de la Legión Extranjera, enviada al frente en aviones norteamericanos y dotada de armas de procedencia belga, norteamericana, portuguesa y de Alemania occidental, había sembrado la muerte y la destrucción, pero entonces no se levantó una sola voz de condena entre las Potencias coloniales, que hipócritamente afirmaron defender la causa de la civilización y el humanitarismo. Los hechos demostraron que Tshombé, el juguete de los extranjeros a quien, por la voluntad de los Estados africanos, se le había negado la admisión a la primera reunión de la Organización de Unidad Africana y a la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobiernos de

los Países no Alineados, celebrada en El Cairo, había empezado abiertamente a vender las riquezas del Congo a colonialistas extranjeros. A mediados de noviembre de 1964 se había elaborado un plan minucioso, en tres partes concordantes. La primera parte preveía el recurso a mercenarios extranjeros y la ayuda directa de Potencias coloniales; la segunda parte consistía en la transferencia del aparato estatal a los colonialistas, merced a la colocación de personal belga junto a cada ministro o alto funcionario congolés; la tercera fue la decisión de Tshombé de concertar contratos a largo plazo con monopolios extranjeros, confiándoles la responsabilidad directa del mantenimiento del orden en las zonas donde desarrollaban su actividad.

646. El traslado de tropas paracaidistas belgas a la Isla inglesa de la Ascensión se supo el 17 de noviembre de 1964. La Unión Soviética recordó, a este respecto, haber señalado repetidamente el hecho de que las Potencias occidentales utilizaban las llamadas pequeñas posesiones coloniales para fines militares, y haber pedido que se pusiera fin a ese empleo ilegal de aquellos territorios. Mientras se preparaba la intervención militar en el Congo, las Potencias occidentales, a través de sus funcionarios, y los representantes de los monopolios extranjeros y del régimen de Tshombé, daban los últimos toques a la criminal conspiración para dividir directamente al Congo en esferas de influencia de las Potencias occidentales. El día mismo en que se lanzaron paracaidistas belgas sobre Stanleyville, Tshombé declaró que la caída de esta ciudad estimularía nuevas inversiones extranjeras en el Congo, y se hizo público un plan de desarrollo en gran escala que se realizaría en colaboración con los Estados Unidos, el Reino Unido y Alemania occidental.

647. Estaba claro que el lanzamiento de tropas de paracaidistas belgas se había dispuesto de manera que éstos pudieran transferir las posiciones que ocuparan a los mercenarios de Tshombé, quienes no habían podido resistir la lucha victoriosa de las patrióticas fuerzas congoleesas.

648. El Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica intentó en vano hacer distinciones entre paracaidistas belgas y mercenarios, e incluso los asesores militares belgas del ejército de Tshombé. Todos vestían el mismo uniforme, y a la cabeza de los mercenarios del Congo se hallaba Frederick Van de Walle, cónsul general belga en Katanga en la época del secesionista Tshombé. El ejército de Tshombé contaba con 250 asesores militares belgas que planeaban y dirigían las operaciones. Cabía recalcar que el regreso de los paracaidistas belgas y el aumento del número de asesores militares y mercenarios belgas constituía una flagrante violación de las decisiones del Consejo, por las que se pedía la salida de todo personal militar belga del Congo.

649. La alegación de motivos humanitarios para justificar la operación de Stanleyville era un pretexto hipócrita, análogo a los que, a lo largo de la historia, habían utilizado los imperialistas para reprimir a los habitantes de los países que invadían, mientras sostenían que se trataba de garantizar la seguridad de diplomáticos blancos, o colonos o misioneros blancos. En el caso de la operación de Stanleyville, no sólo fueron los patriotas congoleeses los que sufrieron, sino que a los extranjeros mismos se les hizo víctima fría-mente de los objetivos imperialistas. A pesar del llamamiento hecho desde Stanleyville el 21 de noviembre

por los cónsules de los Estados Unidos de América y de Bélgica para que sus Gobiernos adoptasen una postura de absoluta neutralidad a fin de salvar la vida de sus ciudadanos, los intereses de estos últimos se sacrificaron deliberadamente para proteger los intereses de los monopolios. El Sr. Gbenye declaró últimamente en Paulis que había dado garantías al Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica, la víspera de la agresión de Stanleyville, de que se protegería a todos los residentes en territorio dominado por los insurgentes, pero que sólo tres horas después de esa comunicación se había desencadenado la agresión. El Sr. Gbenye manifestó, además, que había pruebas de que los mercenarios blancos habían dado muerte a más de 10.000 congoleeses.

650. La gastada cortina de la legalidad del régimen de Tshombé no era sino un pretexto para justificar *ex post facto* la nueva intervención de las Potencias de la OTAN en el Congo.

651. A juicio de la delegación de la Unión Soviética era necesario recordar las conclusiones del informe de la Comisión de las Naciones Unidas que había investigado la muerte del Primer Ministro del Congo, Sr. Lumumba, y sus ayudantes, informe que dejaba oficialmente establecida la responsabilidad del Sr. Tshombé. El proclamar la legalidad del régimen de Tshombé en tales circunstancias equivalía a violar las decisiones del Consejo y a burlarse de la heroica lucha del pueblo congolés por su libertad e independencia.

652. Las infundadas acusaciones y las provocadoras declaraciones lanzadas contra algunos países africanos por ciertas Potencias coloniales eran una mera cortina de humo destinada a ocultar la continua intervención de los colonialistas en el Congo. Si bien la operación de Stanleyville tal vez había terminado, los aviones norteamericanos, los asesores militares belgas y los mercenarios de Sudáfrica, Rhodesia y otros países seguían llevando a cabo sus monstruosas actividades. Las fuerzas progresistas de todos los países exigían la inmediata cesación de la agresión colonialista en el Congo. Como constaba en el memorando presentado por 22 Potencias, la agresión cometida por las Potencias de la OTAN en Stanleyville y otros puntos del Congo constituía una violación directa del Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, subvertía la autoridad de la Organización de Unidad Africana y era una amenaza para la paz internacional.

653. La Unión Soviética había condenado categóricamente esos actos agresivos y prestaba todo su apoyo a la legítima demanda de los países africanos. Asimismo, convenía por completo con el juicio de los países africanos de que el problema del Congo era un problema africano que debían resolver ante todo los propios africanos y el pueblo del Congo. El Consejo tenía el urgente deber de poner fin a los actos de los intervencionistas.

D. Examen de la cuestión en las sesiones 1181a. y 1183a. a 1189a. (21 a 30 de diciembre de 1964)

654. En la 1181a. sesión del Consejo, celebrada el 21 de diciembre de 1964, el representante de Checoslovaquia declaró que los representantes de muchos Estados africanos habían invocado una serie de hechos y razones para confirmar y probar lo acertado de

su queja, mientras que los representantes de Bélgica, los Estados Unidos y el Reino Unido no consiguieron refutarla. No cabía duda de que el lanzamiento en paracaídas de unidades belgas, en el momento mismo en que los mercenarios atacaban a Stanleyville, tenía un significado militar concreto. Quienes manifestaron su indignación porque se hubiese tomado en rehén a nacionales de los Estados Unidos y Bélgica no tenían en cuenta que eso se había hecho en el marco de la guerra civil provocada directamente por una política sistemática de intervención extranjera de parte de unas Potencias ajenas a África. Cabía preguntarse qué tenía de extraño el que los patriotas hubiesen tomado en custodia a personas que por su nacionalidad y, ciertamente, algunas de ellas por sus actividades, podían considerarse como agentes de esas Potencias. Además, no se había dado muerte a ninguno de los rehenes antes del 24 de noviembre de 1964. Unas horas antes del ataque americano-belga, el Sr. Gbenye había asegurado al Sr. Spaak que se protegería la vida de las personas que se hallasen en el territorio bajo la jurisdicción de los patriotas. El Presidente Kenyatta y quienes dirigían las negociaciones de Nairobi estaban decididamente en favor de una política encaminada a salvar muchas vidas — miles de vidas africanas y centenares de rehenes europeos —, pero el Embajador de los Estados Unidos sólo era persistente y urgentemente ayuda por que estaban amenazados por los checos.

655. Las raíces de la operación de Stanleyville había que buscarlas en épocas pasadas y en centenares de otros casos en que los ciudadanos de una Potencia intervencionista habían pasado apuros por culpa de la política de su país, y para rescatarlos se había recurrido a demostraciones navales, bombardeos, desembarcos de infantería de marina o invasiones armadas.

656. Un caso mucho más grave había ocurrido en 1938 y 1939 en Checoslovaquia, cuando el régimen nazi alegó, para explicar y justificar la planeada ocupación del país, que los alemanes residentes allí pedían persistente y urgentemente ayuda porque estaban amenazados por los checos.

657. La delegación checoslovaca desechaba toda reanudación de semejantes formas de diplomacia, que pertenecían a la era del cañonero y de la política de coacción. Los representantes africanos afirmaban que al pretender rescatar a unos centenares de rehenes blancos de un dudoso peligro, los atacantes habían provocado la muerte de varios miles de congolese, pero esa afirmación la calificaban algunos de expresión de racismo negro; sin embargo, los representantes africanos habían manifestado tan sólo que el humanitarismo de la operación de Stanleyville, si lo hubo, era humanitarismo de la época del "cañonero" y de la "política de coacción".

658. La Organización de Unidad Africana había desempeñado un papel positivo al intentar proteger al Congo de injerencias del exterior y poner su desarrollo en armonía con el de otros Estados africanos independientes. La tarea de las Naciones Unidas consistía en garantizar que el proceso de descolonización y emancipación del Congo no sufriese obstrucción o interferencia alguna de parte de las Potencias colonialistas y neocolonialistas. El Consejo de Seguridad debía actuar en tal sentido y condenar el ataque de los Estados Unidos y Bélgica contra Stanleyville.

659. El representante del Sudán instó al Consejo a rechazar, por frívola, la contrarreclamación presen-

tada por la República Democrática del Congo. Reafirmó además que el Sudán no había prestado sus aeropuertos a aviones que llevasen armas destinadas a la oposición en el Congo.

660. De las pruebas aducidas se desprendía que la Organización de Unidad Africana habría manejado el asunto satisfactoriamente de no haber sido por la interrupción del 24 de noviembre. Dicha Organización debería, pues, proseguir su buena labor. Sin embargo, no debía interpretarse esa idea como una petición de que el Consejo se mantuviese apartado de la cuestión; por el contrario, convendría que el Consejo formulara una resolución en virtud de la cual el asunto se remitiera a la Organización de la Unidad Africana y el Consejo se asociase más estrechamente con esta última.

661. Aunque el Sudán reconocía al actual Gobierno de Leopoldville, no podía menos de sospechar que Tshombé había en realidad "maniobrado" para lograr que las tres Potencias occidentales rescatasen a sus ciudadanos porque quería allanar la entrada de sus mercenarios en Stanleyville. Cuando todo se reducía a maniobras implacables y a conseguir fines, sean cuáles fueren los medios, mal se podía censurar a las autoridades de Stanleyville porque hubiesen considerado a los rehenes como objeto de negociación.

662. El representante de Ghana dijo que la acusación de racismo lanzada por los representantes de Bélgica y de los Estados Unidos era, por no decir más, infundada. Parecían confundir el odio con el sentimiento profundo. Después de casi seis siglos de contacto entre Europa y África, esta última no necesitaba lecciones sobre racismo.

663. Respecto de la aseveración, hecha por el Sr. Spaak, de que ciertos países africanos, entre ellos Ghana, se habían opuesto al plan del Sr. Adoula para reorganizar y adiestrar al ejército nacional congolés, el representante de Ghana manifestó que ningún jefe de Estado había hecho más a ese respecto que el Presidente de Ghana. El Secretario General de las Naciones Unidas había anotado en su reciente memoria anual que el plan de adiestramiento de las Naciones Unidas, basado principalmente en la asistencia que habían de proporcionar otros países africanos, no podía aplicarse porque el Primer Ministro, Sr. Adoula, no logró obtener la aprobación del Comandante del Ejército, General Mobutu, para el proyecto.

664. Tanto Bélgica como los Estados Unidos, desafiando claramente las admoniciones del Consejo, se habían aprovechado de la retirada de las Naciones Unidas para reintroducir en el Congo material militar y bélico.

665. Aunque todos parecían acordes sobre la necesidad de un arreglo político en el Congo, ese arreglo no podía alcanzarse sino reuniendo a todas las facciones del Congo. El Consejo de Ministros de la Organización de Unidad Africana no había pedido a la Comisión *ad hoc* que apoyase sólo al Gobierno del Sr. Tshombé porque ello hubiese equivocado a buscar una solución militar y hubiera invalidado la reconciliación.

666. En la sesión 1183a. del Consejo de Seguridad, el 22 de diciembre de 1964, el representante de Argelia recaló que contra su país se habían hecho vagas acusaciones, fundadas en informes de prensa redactados en todo condicional, alegando que había pres-

tado ayuda militar a las autoridades de Stanleyville. No se presentó prueba alguna en apoyo de esas acusaciones, cuyo objeto era inducir a la opinión pública a creer que la guerra en el Congo obedecía a la intervención de ciertos países africanos.

667. En realidad, el movimiento nacionalista del Congo contaba con el apoyo del pueblo: era una lucha revolucionaria genuina para poner fin a la corrupción y a la dominación extranjera. Se había mencionado la legalidad del Gobierno de Tshombé; pero el proceso era clásico: se instaló a un régimen a sueldo de una Potencia extranjera y luego se siguió una política de neocolonialismo.

668. Si estaba justificada alguna comparación entre Argelia y el Congo, era entre el Congo actual y la Argelia de la guerra de liberación. Si bien era cierto que cada Estado había de ser libre para buscar ayuda militar dondequiera que pudiera obtenerla, había una gran diferencia entre un Estado que tenía que equiparse militarmente para defenderse y un órgano sensible a determinados intereses extranjeros que recibía armas para aplastar a un pueblo y mantener la dominación y la explotación extranjeras.

669. Los representantes de Bélgica y de los Estados Unidos habían intentado matizar de racismo las condenas expuestas ante el Consejo. A ese respecto cabía recordar que ningún país africano había convertido en sistema de gobierno la discriminación racial o religiosa; que no existía, ni existió jamás en África, barrera de color ni línea Mason-Dixon.

670. La intervención armada del 24 de noviembre había apuntado en realidad a quebrantar la Organización de Unidad Africana porque ésta estaba convirtiéndose en arma temible en manos de los países africanos.

671. Argelia quería decir claramente que nadie tenía derecho a apropiarse el papel de policía internacional y que, por su parte, Argelia afrontaría sus responsabilidades, como en el pasado, y se levantaría contra toda fuerza externa que intentare oponerse a la marcha de África.

672. El Consejo de Seguridad no podría menos de tener en cuenta la violación del Artículo 52 de la Carta. Era su deber apoyar a los países africanos en su acción. Debía condenar inequívocamente la intervención militar extranjera, y por ende permitir que la Organización de Unidad Africana resolviera el problema congolés con arreglo a sus propios principios y aspiraciones.

673. El representante de los Estados Unidos de América observó que, si bien los Ministros de Relaciones Exteriores de Sudán y de Ghana habían hecho en el Consejo algunas declaraciones tranquilizadoras para negar que estuviesen ayudando a los rebeldes, en modo alguno, el representante de Argelia había dado un mentís análogo.

674. La afirmación de que no se había dado muerte a ningún civil antes de que los soldados belgas hubiesen llegado a rescatar a los rehenes era completamente inexacta. El representante de los Estados Unidos tenía en su poder una lista con el nombre de 58 personas (y las correspondientes fechas) que habían sido asesinadas antes del 24 de noviembre de 1964, lista que ponía a disposición de quien quisiera examinarla.

675. El representante de Noruega recordó que el Congo, país de por sí rico y próspero, se hallaba so-

metido a luchas y sufrimientos constantes desde su independencia. Las verdaderas víctimas de los movimientos separatistas y secesionista eran los propios congolese. De nada servía indicar que algunas de las víctimas fuesen negras y otras blancas.

676. La delegación de Noruega no veía razón para dudar que el motivo de la operación de Stanleyville hubiese sido salvar la vida de personas inocentes.

677. La ley y el orden podrían conseguirse en el Congo sólo mediante la reconciliación política, y no por el uso de la fuerza militar. El principal factor que impedía llegar a una solución no era la falta de armas, sino el exceso de éstas en manos de formaciones que carecían de la debida disciplina y dirección. La delegación de Noruega apoyaba la opinión de todos los que se habían declarado seriamente interesados en hallar una solución pacífica para el problema del Congo, de preferencia por conducto de la Organización de Unidad Africana.

678. El Presidente del Consejo, en su calidad de representante de Bolivia, recordó la experiencia de los países latinoamericanos, veinte de los cuales, una vez desaparecida la violencia de su resentimiento, llamaban "madre patria" a España o a Portugal. Era general la convicción en América Latina de que podía suponerse con certidumbre que al correr del tiempo, cuando las pasiones políticas se hubiesen aquietado, las nuevas naciones africanas seguirían esa tendencia en su conducta. Los africanos no podrían rechazar, sin dar un paso atrás, la semilla de una formación cultural sembrada en el continente africano por otros pueblos de antiguas culturas.

679. Afirmó que el sepultar para siempre el colonialismo en el alma de los hombres era más importante que sepultarlo en la historia. Añadió que el desarme de los espíritus, la abolición del rencor eran el paso más positivo que la época actual podía dar en orden al verdadero desarme. Esperaba que en una fecha no muy distante surgiría una nueva y generosa simbiosis libre de prejuicios entre los colonizadores de ayer y las naciones recién independizadas. Respecto de la queja presentada al Consejo por veintidós países africanos, el pensamiento de la delegación boliviana era que la República Democrática del Congo era una nación soberana con pleno *status* internacional.

680. El actual Gobierno congolés era el gobierno legítimo del país; no se había infligido ofensa alguna a la soberanía congolese ni a la dignidad africana si aquel Gobierno había expresado no sólo su autorización, sino una solicitud para que una reducida fuerza militar extranjera cumpliera en breve plazo una finalidad determinada, la cual era la liberación de más de mil rehenes. A juicio de Bolivia se trataba de una clara operación de salvamento, siempre lamentable desde el punto de vista político de la soberanía, pero moralmente indispensable y debidamente autorizada. La única base firme para evitar tales hechos era la unificación del Congo y la consiguiente pacificación nacional. La Organización de Unidad Africana era el instrumento operativo al que incumbía el cumplimiento de esa finalidad. Sería conveniente que el Gobierno congolés prescindiera de los servicios de tropas mercenarias que constituían un elemento de inquietud para todas las naciones africanas.

681. En la 1184a. sesión del Consejo, celebrada el 23 de diciembre de 1964, el representante de Kenia manifestó que, contrariamente a las afirmaciones del

representante de los Estados Unidos, no se habían agotado todos los medios jurídicos, morales y humanitarios antes de efectuarse la operación de Stanleyville. En efecto, el Embajador de los Estados Unidos en Kenia insistió durante las conversaciones de Nairobi en que se celebrase otra reunión el 24 de noviembre; naturalmente, hubo que aplazar esta última cuando las partes se enteraron del lanzamiento de paracaidistas en Stanleyville en esa misma fecha.

682. Nunca se había sugerido que los Estados Unidos u otro gobierno cualquiera no tuviesen derecho a proporcionar ayuda al Congo. Pero esto era simplificar demasiado el problema; cuando uno de los bandos en una guerra civil recibía armas y equipo de alguna fuente, el otro bando también recibiría la misma ayuda de otras fuentes. Eso frustraría los esfuerzos de paz y reconciliación. El Congo planteaba un problema africano que debería zanjarse, con arreglo a una base política, por los africanos que no quisieran ver otra "arrebatiña por el poder en África". Se había intentado establecer un distingo entre mercenarios paracaidistas, asesores militares, pilotos anticastristas, unidades logísticas y tropas congoleñas. En realidad, todas esas unidades militares eran una fuerza de combate integrada y bien coordinada; apenas podría establecerse distinción entre sus actividades y funciones. Si los Gobiernos de los Estados Unidos y de Bélgica creían que prosiguiendo el suministro de armas al Sr. Tshombé iban a resolver el problema militarmente, deberían saber que algunos países africanos estarían dispuestos a disputar su poderío por todos los medios legítimos disponibles.

683. El representante de Nigeria había afirmado que ningún Estado africano tenía derecho a representar la opinión del Gobierno congolés sin autorización de éste. El representante de Kenia pensaba, en respuesta a esa afirmación, que los países africanos tenían pleno derecho a hablar sobre la situación del Congo, fuese en la Organización de Unidad Africana o en el Consejo.

684. También se había manifestado que al Gobierno congolés se le había pedido que depusiese las armas junto con las fuerzas de Stanleyville. Al orador le parecía que ello era un intento deliberado de interpretar mal la situación. La Comisión *ad hoc* había querido únicamente que ambas partes dejaran de combatir para ceder el paso a las negociaciones y a la reconciliación, lo cual había aceptado el propio Sr. Tshombé.

685. La mención que el representante de Nigeria había hecho de las llamadas ambiciones de una elocuyente minoría del grupo africano era un mero espejismo político. En realidad, la postura de Nigeria había sido repudiada por una mayoría abrumadora en una reunión del Consejo de Ministros de la Organización de Unidad Africana, celebrada en Nueva York el 18 de diciembre de 1964.

686. El representante de la República Democrática del Congo negó que el representante de Argelia tuviese derecho a hablar en nombre de África o del pueblo congolés. Dicho representante había aportado la mejor prueba de la injerencia argelina en los asuntos internos del Congo: no sólo no había desmentido la declaración de Ben Bella a tal efecto, sino que había afirmado con orgullo que Argelia estaría siempre dispuesta a oponerse a cualquier intervención del exterior en África. Además, no había expresado pesar por la práctica de tomar rehenes ni por las atrocidades co-

metidas por los rebeldes. Era evidente que a Argelia, que suministraba armas para la rebelión so pretexto de apoyar un movimiento de liberación, no le importaba que los congoleños se matasen unos a otros. Este era el sistema aplicado por Argelia misma, que había eliminado físicamente a los adversarios del régimen.

687. El representante del Congo observó, en su respuesta al Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán, que, en el botín abandonado por los rebeldes en su fuga, se habían descubierto cajas con armas y municiones, a pesar de llevar el emblema de la Cruz Roja Internacional. El representante del Sudán había afirmado que a Khartoum habían llegado cajas y paquetes de medicamentos y ropas procedentes de El Cairo y destinadas a los refugiados congoleños en el Sudán. No había negado un informe del organismo oficial de Khartoum de que en el Sudán se hubiese puesto un polígono de pruebas a disposición de los rebeldes congoleños.

688. La declaración del representante de Kenia era la más inquietante y confusa. A veces había hablado en nombre de su Presidente, y en otros momentos en nombre de la Comisión *ad hoc*. Semejante confusión no ayudaría a la labor del Presidente Kenyatta ni a la de la Comisión. Además, había mencionado que ciertos países impugnaban la legalidad del actual Gobierno congolés. Caba preguntar cuáles eran esos países y cómo podía el Ministro de Kenia esperar que el Gobierno de Leopoldville le diera su colaboración si ponía en duda la legalidad de tal gobierno. Inquirió si un verdadero mediador adoptaría esa postura.

689. El representante de Kenia había mencionado también el Artículo 33 de la Carta refiriéndose al arreglo pacífico de controversias entre Estados, como si ese Artículo fuese aplicable a la controversia entre el Gobierno congolés y los rebeldes. Tal argumento sólo podía significar que el representante de Kenia consideraba a la región de Stanleyville como un Estado, y a su llamado gobierno como un gobierno con arreglo al derecho internacional.

690. El representante de Kenia había rechazado, por injustificable, toda comparación entre la intervención de las tropas inglesas en el África oriental y la situación congoleña. De hecho, la situación del Congo en 1960 era similar a la que había surgido recientemente en Tanganyika, Uganda y Kenia.

691. En la época del Gobierno de Lumumba se hizo un llamamiento a las tropas belgas. Lumumba, después de aceptar la intervención belga en Kasai y en Katanga, la prohibió en Leopoldville ante la crítica de algunos países que, en 1964, nada hallaron que objetar a la actitud de los Gobiernos de Tanganyika, Uganda y Kenia. Así, el motín del ejército congolés, que se debía a la debilidad del Gobierno, había conducido a una confabulación entre unos partidos políticos y cuerpos militares carentes de disciplina. La operación de Stanleyville, por otra parte, era muy distinta de la intervención de las tropas inglesas en los países del África oriental: si se había pedido ayuda de tropas extranjeras, no fue para sofocar un motín, sino para liberar a extranjeros detenidos como rehenes. Esa operación duró tres días, mientras que en África oriental las tropas británicas permanecieron por espacio de varios meses. El Gobierno congolés habría podido, justificadamente, pedir asistencia extranjera para sofocar la rebelión, sobre todo porque su petición a la Organización de Unidad Africana no había obtenido respuesta

favorable. Cabía preguntar si ese Gobierno debió permanecer inerte mientras ciertos países africanos ayudaban a la rebelión.

692. Se había repetido que la solución de la crisis congoleña era política, no militar. Ello era cierto en cuanto supusiese que la solución política sería definitiva. El restablecimiento del orden público era condición *sine qua non* para lograr una solución política.

693. Se había aludido a una resolución aprobada recientemente en Nueva York por el Consejo de Ministros de la Organización de Unidad Africana. El representante del Congo impugnó la constitucionalidad de la reunión por haberse celebrado en condiciones contrarias a la Carta de dicha organización. No sólo se había prescindido del reglamento, sino que se hizo caso omiso del artículo XII de dicha Carta. Al iniciarse la reunión estuvieron presentes 17 ministros, pero cuando se efectuó la votación sólo quedaban en la sala cinco ministros. El Gobierno congolés no se sentía obligado a respetar una resolución tan inconstitucional.

694. El representante del Congo (Brazzaville) dijo que el problema congolés se había expuesto mal, o se había tergiversado para distraer la atención de los verdaderos hechos.

695. El representante de Nigeria había participado en el debate con el exclusivo fin de desempeñar su papel de lacayo del imperialismo y del neocolonialismo. Se le podía muy bien llamar traidor y enemigo de Africa.

696. El representante de los Estados Unidos había recordado, acertadamente, que el Secretario General hubo de manifestar en su informe de 29 de junio de 1964 que las resoluciones del Consejo de Seguridad no eran limitadas en el tiempo y conservaban su validez. Lo mismo podía decirse de la resolución del Consejo de 21 de febrero de 1961, por la que el Consejo decidió indagar las causas de la muerte de Lumumba y sus colegas.

697. Según las resoluciones del Consejo, la solución del problema congolés seguiría confiada al propio pueblo del Congo, sin injerencia alguna del exterior.

698. El Congo (Brazzaville) había sido falsamente acusado, en particular por el representante de los Estados Unidos, de prestar apoyo a la rebelión. La acusación no era nueva; dos semanas después de que el Gobierno de Brazzaville había establecido relaciones diplomáticas con Pekín, el Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Brazzaville había expresado la inquietud de su Gobierno ante la posibilidad de que los comunistas chinos utilizasen el Congo (Brazzaville) como base para la subversión en la República Democrática del Congo. Más adelante, el Sr. Averill Harriman había formulado ciertas acusaciones, y el Sr. Mennen Williams había acudido a Brazzaville a fin de discutir el asunto con el Gobierno. Según la República Democrática del Congo, el Gobierno de Brazzaville había concedido bases a los adversarios del régimen de Leopoldville, y les había proporcionado allí adiestramiento, a cargo de instructores chinos, en la lucha de guerrillas. Los Embajadores de los Estados Unidos y de Bélgica habían sido invitados a viajar por el norte del país para que viesan por sí mismos que dichos campamentos no habían existido nunca. Brazzaville jamás había apoyado la rebelión; se había limitado a acoger en su territorio a personas a quienes se perseguía en su propio país por sus opiniones e ideas políticas.

699. El representante del Congo (Brazzaville) negó que hubiese intentado alguna vez abrir un foso entre Africa y Europa, o lanzar a negros contra blancos. Había dicho y sostenido que la operación de Stanleyville llevaba la marca de una evidente discriminación racial y era obra de una categoría de blancos que, como los belgas y norteamericanos, habían tratado a los africanos con desprecio y seguían haciéndolo. Pero el negro jamás permitiría que se le volviera a tratar como se le había tratado antes. La operación de Stanleyville había sido premeditada. Si los Gobiernos de Bélgica y de los Estados Unidos hubiesen deseado solamente garantizar la seguridad de sus nacionales en el Congo, podrían haber seguido el precedente de 1960, cuando unos belgas que, según ellos decían, huían de la muerte, se refugiaron por espacio de varios meses en Brazzaville. En cambio, esos dos Gobiernos habían mantenido intencionadamente a sus nacionales en la zona de Stanleyville porque querían tener un pretexto para su directa intervención militar.

700. El 21 de noviembre, los Embajadores de Bélgica y del Reino Unido, y el Encargado de Negocios de los Estados Unidos, fueron recibidos por el Ministro de Relaciones Exteriores del Congo (Brazzaville) y declararon expresamente que la operación de Stanleyville tenía por objeto salvar las vidas de los nacionales de sus países que se encontraban en aquella zona. Se había utilizado a Tshombé como testaferro con objeto de dar a la operación una apariencia de pretendida legalidad. Para que la operación fuera legal había sido precisa la aprobación de las Cámaras, pero éstas ya habían sido disueltas bajo la presidencia del Sr. Adoula.

701. Después de sabotear los grandes esfuerzos de la Comisión *ad hoc* de la OUA para resolver el problema del Congo, el Gobierno de los Estados Unidos adujo que la cuestión había cobrado demasiada importancia para que dicha Organización pudiera resolverla y sugirió que se enviase al país una comisión de investigación. Sin embargo, la República del Congo (Brazzaville) había llegado a la madurez, había adoptado una decisión y la defendería a toda costa hasta el final.

702. El representante del Brasil señaló que el Ministro de Relaciones Exteriores del Congo (Brazzaville), que quince días antes había defendido su posición con un lenguaje inusitado en el Consejo, volvía a la carga en los mismos términos sin alegar un solo argumento nuevo en apoyo de su actitud de defensa de los crímenes perpetrados por las tropas belgas.

703. En la 1185a. sesión del Consejo, celebrada el 24 de diciembre de 1964, el representante de Nigeria declaró que su Gobierno esperaba que varios representantes africanos se mostrasen en desacuerdo con la actitud de Nigeria, distinta de la suya, pero no había creído que se pudieran producir los ataques personales, en términos deplorables, dirigidos contra su Ministro de Relaciones Exteriores. Expresó su satisfacción ante el hecho de que los miembros del Consejo conviniesen en que lo mejor sería que el problema del Congo se resolviese dentro de la OUA.

704. El representante de la República Democrática del Congo ejerció su derecho de respuesta, especialmente respecto de los argumentos aducidos por el Ministro de Relaciones Exteriores del Congo (Brazzaville). Este último había creado cierta confusión acerca de la legalidad del Gobierno del Congo, confundiendo conceptos constitucionales tales como la clausura de

un órgano legislativo, la disolución de un parlamento y el establecimiento de un gobierno de transición. El Jefe del Estado suspendió las sesiones del Parlamento del Congo en septiembre de 1963, cuando el Sr. Adoula se hallaba en el poder, porque consideraba que un Parlamento convocado para una reunión extraordinaria no podía ocuparse de las cuestiones ordinarias. El órgano legislativo elegido en 1960 para un periodo de cuatro años en virtud de la Ley Fundamental llegó al término de su mandato en junio de 1964. Por consiguiente, en ese momento fue disuelto, y, con arreglo a las disposiciones de la Constitución, el Gobierno presentó su dimisión al Jefe del Estado, que la aceptó. Entretanto, en junio de 1964, se había aprobado una nueva Constitución y de conformidad con sus disposiciones se había establecido un gobierno provisional con la finalidad específica de preparar las elecciones que habían de celebrarse en un plazo de nueve meses a partir de la constitución del gobierno. El Gobierno del Sr. Tshombé era de transición, pero la inexistencia de parlamento no significaba que fuera ilegítimo.

705. El representante de los Estados Unidos declaró que había tenido la esperanza de que la participación de los Estados Unidos en la misión enviada a Stanleyville fuera entendida correctamente y había imaginado que los principios y motivos que la inspiraban eran compartidos por todos los hombres de buena voluntad y sentimientos humanitarios en todas partes.

706. Por desgracia, se habían repetido incesante y automáticamente acusaciones absurdas contra los Estados Unidos e incluso había habido muestras de resentimiento por sus constantes esfuerzos para conseguir la unidad, la integridad y el desarrollo pacífico del Congo. En cambio, no se hicieron acusaciones análogas contra los Estados Unidos cuando las tropas de las Naciones Unidas fueron transportadas en buques y aviones de los Estados Unidos de América, cuando se las dotó de material americano y cuando se costearon sus gastos mediante las contribuciones voluntarias de América durante la lucha para poner fin a la secesión de Katanga. De hecho, la política americana no había cambiado: había consistido siempre en preservar la unidad del Congo, primero por conducto de las Naciones Unidas y después por medio del Gobierno central.

707. Una de las acusaciones más despreciables hechas hasta entonces era la afirmación del Ministro de Relaciones Exteriores del Congo (Brazzaville) de que los Estados Unidos de América y Bélgica habían mantenido deliberadamente a sus nacionales en la región ocupada por los rebeldes con objeto de tener un pretexto para la intervención militar. Esa era una acusación repulsiva, pues era bien sabido que el Gobierno de los Estados Unidos había tratado, antes de la ocupación por los rebeldes el 5 de agosto, de persuadir a todos los americanos, a excepción del personal del Consulado de Stanleyville, a que abandonarían la región.

708. Se habían expuesto asimismo otras extrañas teorías que en último análisis significaban que algunos Estados africanos podían intervenir contra un país vecino sin perjuicio de negar el derecho de otros Estados a atender la petición de ayuda de ese país vecino. Se había equiparado un movimiento rebelde a un gobierno legítimo. Se había afirmado también que los Estados Unidos de América trataban de establecer en el Congo una cabeza de puente con objeto de pro-

ceder a una explotación monopolista de las riquezas del Congo. Esa tergiversación de las actividades públicas y privadas de los Estados Unidos en pro de las naciones insuficientemente desarrolladas constituía una técnica vieja y familiar de los países comunistas. La única novedad era el pequeño coro de voces africanas que se hacían eco de la misma teoría. El representante de Checoslovaquia había hecho la afirmación, totalmente errónea, de que la OTAN, creada para la defensa de Europa, había intervenido en el Congo. Lo único cierto era que dos miembros de la OTAN habían prestado ayuda al Gobierno del Congo a petición de éste.

709. Por otra parte, los Estados comunistas nunca habían negado que intervenían, en muchos casos con ayuda militar, en lo que llamaban guerras de liberación. En algunas ocasiones habían prestado asistencia a auténticos movimientos nacionalistas, pero en muchos casos habían intervenido, en defensa de movimientos subversivos o de rebeliones abiertas, en países ya independientes y Miembros de las Naciones Unidas. Esa intervención de un gobierno establecido contra otro gobierno establecido, ambos de países independientes, destruiría, si seguía produciéndose, toda posibilidad de cooperación internacional. Por tanto, difícilmente estaban los Estados comunistas en condiciones de censurar la ayuda prestada a un gobierno soberano que se resistía a una rebelión armada inspirada desde el extranjero.

710. En lo esencial, las acusaciones dirigidas contra su Gobierno giraban más bien en torno a los motivos que a los hechos. El orador sólo podía esperar que, a la vista del largo historial de la asistencia prestada por su país a otros países en desarrollo, los que ponían en duda los motivos y los objetivos de América volvieran a considerar la cuestión a solas con su conciencia.

711. La historia recordaría los hechos siguientes: los largos esfuerzos del Gobierno del Congo para obtener ayuda a fin de adiestrar y de equipar a su ejército con objeto de mantener la ley y el orden el día en que las Fuerzas de las Naciones Unidas hubieran de abandonar el país; la respuesta de Bélgica y de los Estados Unidos de América a esa petición; el comienzo de la rebelión contra el Gobierno del señor Adoula; el llamamiento hecho por el Sr. Adoula a los países africanos para que le ayudaran a colmar el vacío creado por la marcha definitiva de las Fuerzas de las Naciones Unidas; su imposibilidad de atender a ese llamamiento y las acusaciones que habían dirigido contra los que lo habían hecho, y, por último, la admisión desvergonzada e incluso jubilosa, por parte de los jefes de Estado de Argelia y de la República Árabe, de que estaban vendiendo armas a los rebeldes para contribuir a derrocar el Gobierno del Congo y de que seguirían haciéndolo.

712. En contra de las audaces afirmaciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Kenia de que los Estados Unidos estaban destruyendo toda posibilidad de paz en el Congo, los Estados Unidos deseaban reiterar su promesa de cooperar con la Organización de la Unidad Africana, con el Consejo de Seguridad y con el Gobierno del Congo para encontrar una solución auténtica de los problemas políticos y económicos que afectaban a ese gran país.

713. El representante de la Unión Soviética declaró que el representante de los Estados Unidos se había equivocado al afirmar que la discusión había

pasado del dominio de los hechos al de los motivos. En realidad no era necesario atacar los motivos, puesto que los hechos demostrados eran prueba suficiente por sí mismos. La intervención imperialista en el Congo había empezado en julio de 1960, había continuado a pesar de las decisiones del Consejo de Seguridad y había llevado al triste asesinato de Patricio Lumumba. Los colonialistas pretendían que su intervención en el Congo era legítima porque no surgía de hechos actuales, sino de circunstancias iniciadas en la época del Gobierno de Adoula. Esos intentos de justificar su abierta intervención en el Congo eran totalmente injustificados y cínicos porque el anterior Primer Ministro del Congo también había sido impuesto por los americanos. Así lo había declarado claramente Sir Roy Welensky en sus memorias, tituladas *Four Thousand Days*, en las que se citaba una conversación en ese sentido celebrada el 26 de agosto de 1961 entre él y el Sr. Mennen Williams, Secretario de Estado Adjunto de los Estados Unidos. El propio Adoula había admitido abiertamente en la última conferencia de prensa celebrada antes de su marcha que todo el mundo en el Congo hablaba de él como del hombre apoyado por los americanos. El caso de Tshombé era aún más evidente: era bien sabido que los colonialistas apoyaban a Tshombé porque éste siempre había sido el testaferro de los imperialistas y su agente en el Congo. Un anterior representante de las Naciones Unidas en el Congo, Conor Cruise O'Brien, había escrito recientemente en *The Observer* que la astucia de Tshombé como político consistía en colaborar estrechamente con los que controlaban los recursos del Congo y especialmente con los agentes de la Union minière du Haut-Katanga.

714. Tshombé y su régimen habían contado con el apoyo de mercenarios de Bélgica, del Reino Unido, de Alemania occidental y de Sudáfrica. Habían obtenido armas de las mismas fuentes. Por tanto, el régimen de Tshombé era absolutamente extranjero y no tenía nada en común con el pueblo del Congo. El apoyo que había recibido de los racistas de Sudáfrica y de Rhodesia había despertado una justificada inquietud en los países africanos.

715. Naturalmente, los intervencionistas trataban de ampararse en la supuesta legitimidad del régimen títere de Tshombé. Sus maniobras eran demasiado evidentes. Habían despreciado y seguían despreciando las aspiraciones y la opinión de los pueblos africanos, pero era necesario juzgarlos por sus acciones y no por sus acrobacias lingüísticas. Su malsano intento de ver una amenaza comunista en todo había sido ya puesto en ridículo por los representantes de los países africanos. Esa tendencia había llevado a los Estados Unidos de América a asumir el papel de policía internacional encargado de reprimir los movimientos de liberación nacional en muchas regiones del mundo. Tal conducta no podría menos de aumentar la tirantez en las relaciones internacionales.

716. Habría un medio sencillo y eficaz para liberar a los Estados Unidos de América de la indignación que habían suscitado; sólo tenían que poner fin a su clara injerencia en los asuntos internos de otros países y particularmente del Congo y retirar de ese país todos los contingentes extranjeros y todos los técnicos militares.

717. En la 1186a. sesión del Consejo, celebrada el 28 de diciembre de 1964, el representante de Checoslovaquia dijo que el representante de los Estados Unidos había citado equivocadamente sus palabras. El no

había afirmado que la OTAN hubiera intervenido en el Congo. Simplemente había señalado a la atención del Consejo que las medidas adoptadas por Bélgica habían sido aprobadas por el Consejo de la OTAN en París, según una declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica ante el Parlamento de su país. La prensa mundial había comunicado que el Consejo Permanente de la OTAN había expresado unánimemente su "comprensión y aprobación" de la operación militar conjunta de los Estados Unidos de América y de Bélgica en el Congo. Esas razones habían movido a la delegación de Checoslovaquia a preguntar por qué razón un órgano de la OTAN había de tomar una decisión acerca de un acontecimiento que ocurría en un país situado fuera de su zona de actividades, definida en su documento jurídico básico. La pregunta no ha tenido respuesta.

718. El representante de la Costa de Marfil presentó el siguiente proyecto de resolución patrocinado conjuntamente por su país y por Marruecos (E/6123/Rev.1).

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota con inquietud de que se ha agravado la situación en la República Democrática del Congo,

"Deplorando los recientes acontecimientos ocurridos en la República Democrática del Congo,

"Convencido de que la solución del problema congolés depende de la reconciliación nacional y del restablecimiento del orden público,

"Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

"Reafirmando la soberanía e integridad territorial de la República Democrática del Congo,

"Teniendo en cuenta la resolución de la Organización de la Unidad Africana de 10 de septiembre, y sobre todo el párrafo 4 referente a los mercenarios,

"Convencido de que la Organización de la Unidad Africana podría ayudar, dentro del Artículo 52 de la Carta, a encontrar una solución pacífica para todos los problemas y controversias que comprometen la paz y la seguridad del continente africano,

"Teniendo presentes los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana para ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo y a las demás facciones políticas de ese país a encontrar una solución pacífica de sus diferencias,

"1. Pide a todos los Estados que se abstengan o dejen de intervenir en los asuntos internos del Congo;

"2. Hace un llamamiento para que se proceda a un cese del fuego en el Congo de conformidad con lo dispuesto en la resolución de la Organización de la Unidad Africana de 10 de septiembre de 1964;

"3. Estima, conforme a la resolución de la Organización de la Unidad Africana de 10 de septiembre de 1964, que los mercenarios deben ser retirados del Congo con urgencia;

"4. Insta a la Organización de la Unidad Africana a que continúe sus esfuerzos para ayudar al Gobierno de la República Democrática del Congo a lograr la reconciliación nacional, de conformidad con la resolución CM/Resolución 5 (III) de la Organización de la Unidad Africana, de 10 de septiembre de 1964;

"5. Encarece a todos los Estados que ayuden a la Organización de la Unidad Africana en el logro de estos objetivos;

"6. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que cuide de que se aplique la presente resolución, vigile la situación del Congo, e informe al Consejo de Seguridad a su debido tiempo."

719. El orador declaró que el proyecto de resolución tenía como objetivo poner fin a las matanzas del Congo y nacía del convencimiento de los autores del proyecto de que la solución del problema congolés sólo podía ser política, y dependía al mismo tiempo de la reconciliación nacional y del restablecimiento del orden público. Del texto del proyecto de resolución se desprende con claridad que el Consejo no estaba examinando la cuestión en virtud del Capítulo VII de la Carta; por consiguiente, la resolución sólo podría tener el carácter de llamamiento. Además, en todo intento de llegar a una solución se debía tener en cuenta que el Congo era un Estado soberano, Miembro de las Naciones Unidas.

720. El Consejo debía recurrir a todos los medios de solución pacífica de que disponía, incluso las organizaciones regionales, que eran uno de los medios previstos en el Artículo 52 de la Carta. Por consiguiente, el propio Consejo, todos los Estados y especialmente la República Democrática del Congo debían prestar ayuda a la OUA para que pudiese actuar con éxito. Por su parte, la OUA debía contribuir a restablecer los lazos de confianza entre ella y el Gobierno del Congo. Este último debía prescindir a toda costa de los mercenarios si no deseaba verse aislado en África y expuesto a toda clase de ataques. Puesto que en el Congo había no sólo una amenaza para la paz, sino una guerra auténtica de proporciones inquietantes, el Consejo estaba obligado a mantenerse al tanto por conducto del Secretario General, su órgano ejecutivo, del problema y de la aplicación de la resolución, y a plantear de nuevo el problema cuando las circunstancias lo justificaran.

721. El representante de Marruecos declaró que el proyecto de resolución reflejaba con toda exactitud la opinión africana. Refiriéndose al preámbulo del proyecto de resolución, el orador hizo constar que la reconciliación nacional se mencionaba antes que el restablecimiento del orden público porque la primera era requisito previo del último.

722. Se había estudiado la solución del problema congolés dentro del marco de la OUA; eso explicaba por qué se había tenido en cuenta la resolución de la OUA de 10 de septiembre de 1964. El problema de los mercenarios era el que ofrecía el peligro más grave, con mucho, para la dignidad y el honor de África y del propio Congo. La lucha entre el Gobierno del Congo y las demás facciones era evidentemente de carácter político y estaba causando miles de víctimas en ambos bandos. Esa disputa debía ser resuelta por medios pacíficos, dentro de la estructura de la OUA.

723. En el párrafo 2 de la parte dispositiva se hacía un llamamiento para que se acordase un cese del fuego, de conformidad con la resolución de la OUA de 10 de septiembre de 1964. Convendría recordar que ese llamamiento había sido aprobado en Addis Abeba por votación unánime de todas las delegaciones, entre ellas la del Gobierno del Congo. Jamás se podría insistir demasiado en la importancia de la reconciliación nacional. Para que esa reconciliación fuera eficaz había de extenderse a todas las facciones políticas.

724. El representante de Guinea, hablando en nombre de los países reclamantes, dijo que, con espíritu de

conciliación, estos últimos habían aceptado la idea de que no se mencionase ni se enjuiciase en el preámbulo la intervención americana, en el entendimiento de que se hacía referencia implícita a la cuestión en algunos de los párrafos del preámbulo. El proyecto de resolución habría sido aceptable para esos países si se hubiesen tenido plenamente en cuenta sus sugerencias acerca de los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva. En su forma original, el párrafo 2 de la parte dispositiva, en el que se pedía tanto a la OUA como al Secretario General que asegurasen la observancia del cese del fuego y que informasen lo antes posible al Consejo, había colocado los esfuerzos de la OUA fuera del ámbito estricto de los Artículos 52 y 54 de la Carta y, hasta cierto punto, había dado lugar a dudas acerca de su competencia, si no de su eficacia. En su forma revisada, se había mejorado considerablemente el párrafo 2, pero el párrafo 6 de la parte dispositiva parecía introducir de nuevo hasta cierto punto la referencia que al Secretario General aparecía antes en el párrafo 2. Sin poner en duda la competencia del Secretario General, los países reclamantes estimaban que la OUA, que ya se había ocupado con éxito de las controversias entre Argelia y Marruecos y entre Somalia y Etiopía, debería estar en condiciones de proseguir sus esfuerzos sin la vigilancia de las Naciones Unidas.

725. En cuanto al párrafo 3 de la parte dispositiva, los países reclamantes estimaban que el Consejo debía expresar claramente su opinión acerca de los mercenarios, en vez de limitarse a expresar un deseo o esperanza.

726. El representante de la Costa de Marfil repitió que el proyecto de resolución era resultado de una transacción y que su principal objetivo era el interés primordial de los congoleños de no seguir matándose unos a otros. Como miembros de la OUA, los autores del proyecto de resolución habían tenido también presente que debían salvaguardar a la OUA y aumentar su eficacia. Por esa razón, en el párrafo 2 de la parte dispositiva del texto revisado se hacía un llamamiento para que se llegase a un cese del fuego de conformidad con la resolución de la OUA.

727. En el párrafo 4 de la parte dispositiva se repetía el texto aprobado casi por unanimidad por el Consejo de Ministros de la OUA, en el sentido de que dicha organización debía ayudar al Gobierno del Congo a lograr la reconciliación nacional. Si se quería modificar el texto, sería preciso pedir al Consejo de Ministros de la OUA que se pronunciase al respecto.

728. En el párrafo 6 de la parte dispositiva se había utilizado la forma habitual. Era indudablemente normal que el Consejo de Seguridad, después de haber adoptado decisiones acerca de las cuestiones enunciadas en los párrafos 1, 2 y 3 de la parte dispositiva, es decir, la abstención por parte de todos los Estados de toda intervención en los asuntos internos del Congo, el cese del fuego y la retirada de los mercenarios, pidiese al Secretario General que vigilara el cumplimiento de esas decisiones.

729. El representante de Marruecos señaló que los autores del proyecto de resolución estaban obligados a buscar un terreno común de acuerdo, es decir, una resolución que satisficiera el punto de vista africano y pudiera ser aprobado por el Consejo de Seguridad, respondiendo al mismo tiempo a las esperanzas del pueblo congolés.

730. En la 1187ª reunión del Consejo, celebrada el 29 de diciembre de 1964, el representante de Guinea

dijo que la única objeción que seguían teniendo los países africanos reclamantes se refería al párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución, que a su juicio suscitaba ciertas dudas acerca de la competencia y de la eficacia de la OUA. Su opinión era que el problema congolés estaba comprendido en la esfera de competencia de la OUA.

731. Lo que habrían deseado, si hubiese convenido en ello la mayoría del Consejo, era que se hubiese presentado una resolución de orientación análoga a la del párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA en Nueva York, el 18 de diciembre de 1964, por 20 votos contra ninguno y 10 abstenciones, en la que se dirigía un llamamiento al Consejo pidiéndole que condenase la reciente intervención militar en el Congo, que recomendase un solución africana del problema, y que recomendase a todas las Potencias interesadas que colaborasen con la OUA. Habían hecho las mayores concesiones posibles para tener en cuenta las distintas posiciones de los miembros del Consejo y habían aceptado el texto revisado del proyecto de resolución, a excepción del párrafo 6 de la parte dispositiva. La mejor manera de salvar esa dificultad era utilizar los términos del Artículo 54 de la Carta y pedir a la OUA que mantuviese al Consejo de Seguridad informado de las actividades que emprendiese y de los resultados que obtuviera. Como los dos autores del proyecto de resolución no habían podido conseguir que todos los miembros del Consejo apoyasen esa sugerencia, los países africanos reclamantes se veían obligados a presentar la siguiente enmienda (S/6128) al párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución (S/6123/Rev.1).

“Substitúyase el párrafo 6 de la parte dispositiva por el siguiente:

“6. *Pide* a la Organización de la Unidad Africana que, en conformidad con el Artículo 54 de la Carta, mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades que emprenda con arreglo a la presente resolución.”

Si no se podía aceptar esa enmienda, sería muy difícil, si no imposible, que los países africanos reclamantes diesen su apoyo al proyecto de resolución, y tales países se verían por tanto obligados a manifestar su oposición expresando su punto de vista, ya que no podrían votar.

732. El representante de la Costa de Marfil declaró que los dos autores del proyecto de resolución habían tenido en cuenta las observaciones, las enmiendas, e incluso los proyectos de resolución que les habían presentado sus colegas de los países africanos reclamantes.

733. Sin embargo, el párrafo 6 de la parte dispositiva parecía suscitar una objeción tan fuerte que sus adversarios habían declarado que se opondrían a todo el proyecto de resolución si no se aceptaba su enmienda a ese párrafo. El párrafo 6 de la parte dispositiva era perfectamente normal: no había motivo para que nadie sintiese temor de que se presentase un informe del Secretario General sobre esa cuestión. El Secretario General estaba encargado de seguir atentamente toda situación de cualquier parte del mundo que pudiese poner en peligro la paz. Por otra parte, el Consejo no debía eludir sus obligaciones y traspasarlas a otras organizaciones, incluso regionales, por muy respetables que fueran. La Costa de Marfil mantenía una actitud constante en esas cuestiones, ya que también se había opuesto a que el Consejo de Seguridad transfiriese sus

obligaciones a la Organización de los Estados Americanos en el caso del problema del Canal de Panamá.

734. De hecho, el proyecto de resolución presentado al Consejo no privaba a la OUA de ninguno de sus derechos. Lo que significaba el párrafo 6 de la parte dispositiva era que el Secretario General había de mantener informado al Consejo de Seguridad de los acontecimientos relacionados con las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 de la parte dispositiva. No se pedía al Secretario General que aplicase la resolución. El Consejo tenía derecho a que el Secretario General le mantuviese informado y no debía renunciar a él.

735. El representante de Marruecos dijo, refiriéndose al párrafo 6 de la parte dispositiva, que el Consejo de Seguridad y la OUA, se enfrentaban con un problema de principio. El último párrafo representaba en realidad una fórmula consagrada por la tradición, utilizada en todas las resoluciones aprobadas hasta entonces por el Consejo de Seguridad, que siempre había pedido al Secretario General que informara al Consejo sobre la evolución de la situación que éste tuviera en estudio. Esa era una de las prerrogativas del propio Consejo, y no debía considerarse como representativa de una tendencia a dudar de la competencia de la OUA. No se pedía al Secretario General que pusiese nada en ejecución, ni que desarrollase ninguna tarea de fiscalización, ni siquiera que verificase nada. Marruecos no era partidario de que las Naciones Unidas interviniesen nuevamente en los asuntos del Congo, y no quería que el párrafo 6 de la parte dispositiva diese pie para que las Naciones Unidas volvieran a entrar en el Congo. No había duda de que el problema del Congo caía dentro de la competencia de la OUA, como se desprendía claramente de la forma en que estaba redactado cada párrafo del proyecto de resolución. Sin embargo, ¿tenía el Consejo de Seguridad derecho a delegar parte de sus facultades en una organización regional, o querría hacerlo? Marruecos consideraba que el Consejo debía mantener las prerrogativas que le concedía la Carta en aras de la paz y la seguridad internacionales.

736. Durante la crisis de Cuba, Marruecos, no había compartido la opinión de que la Organización de Estados Americanos debía considerarse el único órgano competente para resolver el problema y había considerado que las Naciones Unidas no debían delegar sus facultades en ninguna otra Organización.

737. Según la enmienda propuesta al párrafo 6 de la parte dispositiva, el Consejo de Seguridad debía pedir a la OUA que lo mantuviese informado sobre la evolución de la situación. El Consejo no debía hacer semejante petición a la OUA. El Consejo sólo podía dirigirse a los órganos constitucionales previstos en la Carta; en el caso que se examinaba, al Secretario General. Sobre ese punto, los 18 países africanos debían dar pruebas de comprensión, sentido común y espíritu de equidad. Los dos autores del proyecto de resolución se habían esforzado con gran empeño por reconciliar las diversas posiciones presentadas al Consejo teniendo al mismo tiempo en cuenta la necesidad de conseguir que el punto de vista de África fuese aceptado. Por lo tanto, la delegación de Marruecos no había esperado que se presentase oficialmente una enmienda al Consejo, y lamentaba que ello hubiese ocurrido. En realidad, esa enmienda tenía por objeto traspasar algunas facultades del Consejo a la OUA. Si los 18 países africanos se oponían al proyecto de resolución, que en gran parte era resultado de sus esfuerzos, ello significaría que

renunciaban a lo que habían hecho hasta el momento para resolver el problema del Congo.

738. El representante de Guinea dijo que, en cuanto al temor, manifestado por el representante de Marruecos, de que hubiera una tendencia a privar al Consejo de Seguridad de algunas de sus facultades o prerrogativas, no era ésa, ni mucho menos, la intención de los 18 países africanos. Su enmienda repetía prácticamente palabra por palabra las disposiciones del Artículo 52 de la Carta y significaba simplemente que el Consejo pediría a la OUA que hiciese varias cosas. La presentación oficial de una enmienda había resultado inevitable al haberse distribuido el proyecto de resolución antes de poder llegar a un acuerdo sobre el texto definitivo del párrafo 6 de la parte dispositiva. Sin embargo, los debates que se estaban realizando podían todavía dar lugar a un acuerdo.

739. El representante de la Costa de Marfil dijo que, cuando los tres representantes (entre ellos el de Guinea) elegidos por el Grupo de los Dieciocho se reunieron con los dos autores del proyecto de resolución, llevaban consigo el documento de trabajo de ese Grupo. Se había preparado un proyecto en el que los cinco estuvieron de acuerdo. Al día siguiente, esos tres representantes habían vuelto a tratar el proyecto y habían abierto de nuevo toda la cuestión. Por lo tanto, toda la situación se había examinado dos veces. La Costa de Marfil amenazó luego con presentar el proyecto de resolución, y el Grupo de los Dieciocho, a su vez, amenazó con presentar su propio proyecto, que era precisamente el documento mencionado anteriormente por el representante de la Costa de Marfil. Por lo tanto el párrafo 6 de la parte dispositiva se basaba en el texto del proyecto de resolución que el Grupo de los Dieciocho había amenazado con presentar. Los autores del proyecto de resolución no habían omitido nada y, por lo tanto, no podían comprender la enmienda al párrafo 6 de la parte dispositiva.

740. El Consejo conocía perfectamente el procedimiento habitual; sabía que una organización regional tenía derecho a examinar una situación que se plantease en su región; eso es lo que había ocurrido en el caso que se estaba considerando, pero la OUA no había dirigido al Consejo como si fuese un órgano de apelación, por así decir. Por lo tanto, el Consejo tenía derecho a dar instrucciones y a pedir al Secretario General que le informara sobre la evolución de la situación en lo relacionado con sus decisiones.

741. En la 1188a. sesión del Consejo, celebrada el 30 de diciembre de 1964, el representante de la URSS declaró que la vigorosa protesta presentada por tantos Estados africanos independientes contra los actos inadmisibles de los agresores confirmaban que la intervención de Bélgica y de los Estados Unidos debía ser condenada enérgicamente y que debía ponerse fin a la intervención militar, incluido al uso de los mercenarios. El problema congolés, que era esencialmente un problema africano, debería ser resuelto por los africanos, y sobre todo por el pueblo del Congo. El proyecto conjunto de resolución no reflejaba plenamente las legítimas demandas de los Estados africanos: no se hacía mención de los responsables de los actos agresivos perpetrados contra el pueblo congolés y el proyecto no contenía expresiones adecuadas para condenar su intervención armada. La delegación soviética, que consideraba que las opiniones de los Estados africanos denunciantes debían reflejarse debidamente en el proyecto

de resolución, solicitaba por lo tanto que se sometiese a votación la enmienda de los 18 Estados africanos (S/6128).

742. El representante de Marruecos dijo que su delegación no había escatimado ningún esfuerzo para que sus acciones y empeños fueran expresión auténtica de los deseos de los africanos con respecto al Congo. Si esos esfuerzos no produjeran finalmente resultados positivos, eso se debería a un accidente de la historia y no a la política de Marruecos, que había estado siempre dirigida contra todas las formas de dominación extranjera en Africa. Su línea de conducta había sido siempre amplia y dinámica y había estado orientada hacia una fórmula aceptable en el Consejo y compatible con los objetivos de la OUA.

743. Los dos autores del proyecto de resolución, que anteriormente habían indicado las razones de principio por las que se oponían a la forma en que estaba redactada la enmienda de las 18 Potencias, habían llegado sin embargo a la conclusión de que podían aceptar la inclusión de la enmienda en el proyecto de resolución, no en sustitución del párrafo 6, sino como adición al mismo. Su cambio de actitud se debía a que una delegación importante, además miembro permanente del Consejo, que siempre había defendido con sumo celo las facultades de éste, había decidido apoyar la enmienda. En consecuencia, los dos autores ya no tenían ninguna razón para defender a ultranza las prerrogativas del Consejo.

744. El representante de la Costa de Marfil destacó que, si en los debates del Consejo no se llegaba a ninguna resolución, la situación podría agravarse aún más. La OUA tenía interés en que el Consejo de Seguridad adoptase una resolución.

745. Un análisis más detenido de la enmienda de las 18 Potencias indicaba que no sería ninguna contradicción incluirla en el proyecto de resolución. Los párrafos 1, 2, 3 y 5 de la parte dispositiva se referían a las decisiones que debía tomar el Consejo. Por lo tanto, era éste quien debería asegurarse, a través del órgano ejecutivo, o sea, del Secretario General, de que tales decisiones eran plenamente respetadas. No podía encargarse a la OUA la expulsión de los mercenarios, ni el papel de gendarme para impedir que otros Estados interviniesen en los asuntos internos del Congo. Sin embargo, la OUA tenía la obligación de informar al Consejo y de comunicarle las medidas tomadas por ella en cumplimiento del párrafo 4 de la parte dispositiva, donde se le pide que logre la reconciliación nacional en el Congo.

746. El representante de Guinea declaró que el proyecto de resolución no contenía todos los elementos que las 18 Potencias habrían podido apoyar con entusiasmo; sin embargo, habían suscrito todas las disposiciones del proyecto, y al mismo tiempo, habían protestado contra la indulgencia demostrada frente al problema de los mercenarios, cuyos indescriptibles actos de crueldad habían sido perpetrados para lograr que continuara la presencia de los intereses colonialistas en el Congo.

747. En cuanto a la nueva propuesta hecha por los autores del proyecto de resolución, el representante de Guinea indicó que las 18 Potencias nunca se habían opuesto y nunca se opondrían a la intervención del Secretario General de las Naciones Unidas. Sin embargo, era bien sabido que después de cuatro años de esfuerzos, las Naciones Unidas habían fracasado políticamente en el Congo.

748. La inclusión de la enmienda en el proyecto de resolución era aceptable y las 18 Potencias estarían dispuestas a admitir que el proyecto de resolución representaba el consenso en el Consejo de Seguridad si, en el párrafo 6, se suprimiesen las palabras "cuides de que se aplique la presente resolución", quedando el párrafo 6 concebido en los siguientes términos:

"Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que vigile la situación del Congo, e informe al Consejo de Seguridad a su debido tiempo."

749. El representante de la Costa de Marfil señaló que el proyecto de resolución decía que los mercenarios debían ser retirados, aunque había algunas divergencias de opinión en cuanto a los métodos que debían emplearse para ello. En cuanto a la propuesta, hecha por el representante de Guinea, de suprimir del proyecto de resolución las palabras "cuides de que se aplique la presente resolución", el representante de la Costa de Marfil puso en duda la conveniencia de debatir la totalidad del proyecto de resolución una vez más, a causa de esa frase, en caso de que los autores del proyecto de resolución no aceptasen la supresión. ¿Debían ponerse obstáculos a un proyecto de resolución del Consejo porque se pedía al órgano ejecutivo que cuidase de que se aplicase la propia resolución del Consejo, a pesar de que ello estaba dentro de la competencia del Secretario General como reconocía la Carta? La delegación de la Costa de Marfil no estaba dispuesta a suprimir una sola palabra de su proyecto de resolución.

750. El representante de Marruecos declaró que estaba de acuerdo con el representante de Guinea en lo que éste había dicho sobre la cuestión de los mercenarios. La última sugerencia que él mismo había hecho no afectaba a la parte más esencial del proyecto de resolución; dicha sugerencia no debía crear un obstáculo insuperable ni producir ninguna dificultad de última hora. Por lo tanto, el representante de Marruecos hacía una exhortación fraternal al representante de Guinea para que no insistiera en su sugerencia, con objeto de poner fin a la discusión y poder someter a votación el proyecto de resolución tal como estaba, sin suprimirse la frase.

751. El Presidente preguntó al representante de la Unión Soviética si estaba dispuesto a aceptar el proyecto de resolución, añadiéndole el texto propuesto por él.

752. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, a juzgar por la tendencia del debate, parecía que el Consejo no estaba lejos de una decisión que al menos no planteara objeciones de las partes interesadas. En cuanto a la pregunta del Presidente, confirmó su propuesta de que el párrafo 6 de la parte dispositiva fuese sustituido por el texto que figura en el documento S/6128. Pidió que se diese un poco más de tiempo a las partes interesadas para reflexionar sobre la situación de manera que el Consejo pudiese quizás tomar una decisión en un futuro próximo.

753. En la 1189a. sesión del Consejo, celebrada el 30 de diciembre de 1964, el representante de la Costa de Marfil señaló que no había contradicción entre el texto de la enmienda, que pasaría a ser el párrafo 6 del proyecto de resolución, y el último párrafo del proyecto original de resolución, que pasaría a ser el párrafo 7. La OUA, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta, mantendría al Consejo informado de todas las

medidas que pudiese tomar, sobre todo en lo tocante a la misión que se le encomendaba en el párrafo 4.

754. Por su parte, el Secretario General seguiría atentamente la situación general del Congo e informaría al Consejo en cualquier momento que considerase adecuado, especialmente sobre los puntos previstos por los párrafos 1, 2, 3 y 5 de la resolución. Como el objetivo se podía lograr también suprimiendo la frase: "Cuides de que se aplique la presente resolución", los autores habían convenido en que fuera suprimida a fin de reconciliar los puntos de vista y obtener una decisión unánime del Consejo.

755. El representante de Marruecos dijo que por fin se había acordado un proyecto de resolución que asignaría a la OUA, al Consejo y al Secretario General los papeles más adecuados para la solución del problema. Ese resultado era especialmente satisfactorio porque los africanos no deseaban dar al mundo la impresión de que estaban divididos. Con sus actos habían logrado demostrar que África no estaba dividida, sino que era unánime su determinación de luchar con tenacidad contra la dominación extranjera en todas sus formas, contra todos sus tipos de colonialismo, y contra la discriminación racial o política.

756. El representante de Guinea rindió homenaje a los autores del proyecto de resolución por los esfuerzos que habían hecho para llegar a una solución en que todos los africanos estuvieran de acuerdo. Ello demostraba que entre los africanos no había diferencias fundamentales en cuanto a la liberación de su continente.

757. El representante de la URSS declaró que, como las partes interesadas habían podido hallar una fórmula en la que todos estaban de acuerdo, su delegación no pediría que se votase por separado su enmienda, la cual había quedado incorporada ya al texto revisado del proyecto de resolución.

758. A petición del representante de Francia, se votó por separado el primer párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Decisiones: En la 1189a. sesión, celebrada el 30 de diciembre de 1964, quedó aprobado por unanimidad el primer párrafo de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución (S/6123/Rev.1).

En la misma sesión quedó aprobado por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Francia) el proyecto de resolución (S/6123/Rev.1) en su forma modificada (S/6129).

759. El representante del Reino Unido declaró que, al votar a favor del proyecto de resolución, su delegación había supuesto, en el caso del párrafo 2 de la parte dispositiva, que los elementos que se oponían al Gobierno legítimo del Congo tenían suficiente control de sus partidarios para poder imponer un cese del fuego.

760. El representante de Francia dijo que la resolución establecía objetivos aprobados por su Gobierno. En efecto, éste era partidario de que cesaran las hostilidades y de que se retirasen del Congo los mercenarios, y deseaba ardientemente que se pudiese llegar a la reconciliación nacional en ese país que a tantas pruebas había sido sometido desde hacía cuatro años. El Gobierno francés siempre había sido fiel, por otra parte, al principio de la no intervención en los asuntos internos de los Estados. Por esa razón había votado a favor del párrafo 1 de la parte dispositiva y se había abstenido al votarse la totalidad de la resolución, ya que los demás párrafos de la parte dispositiva no estaban de

acuerdo con la norma de no intervención y su corolario de que el problema congolés debía ser resuelto por los propios congolese, sin injerencia del exterior.

761. El representante de la República Democrática del Congo quiso aclarar un punto equivocado: su delegación no había votado a favor del proyecto de resolución aprobado en Addis Abeba el 10 de septiembre de 1964 por el Consejo de Ministros de la OUA, sino que se había abstenido.

762. Sostuvo que las palabras "guerra civil" que a menudo se usaban para describir la situación del Congo, sólo eran aplicables a una minoría cuyas actividades afectaban una parte muy pequeña del territorio nacional. La verdad era que la rebelión, fomentada por algunos agitadores, habría terminado hacía mucho tiempo de no haber sido por la ayuda que recibía del exterior.

763. La delegación del Congo tampoco podía aceptar como correcta la expresión usada por algunos representantes; a saber: "el Gobierno y las demás facciones políticas". El Gobierno no podía aceptar que se le trate en un plano de igualdad con algunas facciones políticas. El hecho de que hubiese una oposición al Gobierno no era sorprendente. En todo país democrático ocurría lo mismo. Pero esa oposición debiera actuar por medios legales. Aun suponiendo que la rebelión fuese dirigida por una facción política, y no por anarquistas sedientos de poder, debía condenársela porque recurría a violencia y hacía todo lo posible para impedir la celebración de las elecciones dentro del plazo previsto por la Constitución.

764. La delegación del Congo lamentó que en el proyecto de resolución no se condenasen las intervenciones ilegales, sobre todo de tres Estados africanos, en los asuntos internos de su país. Esperaba que la exhortación a los tres Estados para que desistieran de tal intervención sería respetada por ellos. En cuanto a los llamados mercenarios, el Gobierno congolés podría prescindir de los servicios de esos voluntarios una vez que la oposición armada, y, sobre todo, la ayuda extranjera a la rebelión, hubiese terminado. Si bien comprendía la preocupación en que se inspiraba la exhortación al cese del fuego, que era evitar víctimas, era también su obligación fundamental proteger la vida de la mayoría de sus ciudadanos contra las amenazas de una minoría de anarquistas. El Gobierno congolés había garantizado la seguridad de todos los rebeldes que voluntariamente depositasen sus armas y, por lo tanto, esperaba que la amenaza sería eliminada sin derramamiento de sangre. La delegación del Congo había tomado nota del llamamiento en la medida en que constituía una invitación a los rebeldes para que renunciasen a la violencia y una exhortación al Gobierno para que mostrase comprensión hacia las personas que no comprendían realmente el significado de sus actos. Añadió que el Gobierno congolés cooperaría con la OUA en un espíritu de respeto a los principios fundamentales de la Carta, sobre todo lo relativo a la soberanía de los Estados Miembros.

765. El representante de los Estados Unidos dijo que el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución obligaba claramente a los Estados que actualmente prestaban ayuda a las facciones insurgentes a cesar en su intervención.

766. El párrafo 2 d la parte dispositiva tenía por objeto únicamente poner fin a la lucha que había perturbado al Congo hasta el punto que la tarea de

governar se hacía difícil y en algunos momentos y lugares imposible. Sin embargo, no era el propósito de la resolución restringir la libertad del Gobierno congolés para gobernar o para ejercer su misión de mantener la soberanía y unidad del Congo.

767. En cuanto al párrafo 3 de la parte dispositiva que trataba de los mercenarios, todos los Estados debían ayudar a crear las condiciones que permitirían al Gobierno congolés tomar medidas que requería esa disposición.

768. El párrafo 4 de la parte dispositiva establecía una base firme para una acción efectiva de la OUA en el proceso de la reconciliación nacional. Los Estados Unidos estaban dispuestos a cooperar con la OUA como se pedía en el párrafo 5. El Consejo había procedido con prudencia al pedir que el Secretario General vigilara la situación del Congo y le mantuviese informado al respecto. Si se quería que hubiese un auténtico cese del fuego, ello se podría lograr únicamente mediante una fiscalización adecuada por un órgano neutral e imparcial. Expresó la esperanza de que en particular el Secretario General, como parte de sus funciones, haría todo lo posible para lograr que se ampliaran las disposiciones en las que se pide el cese de fuego y de la no intervención en los asuntos internos del Congo.

769. La interpretación dada por el representante de Guinea sobre el segundo párrafo del preámbulo afirmando que éste se refería a la misión de rescate belga y norteamericana de Stanleyville, e implícitamente la lamentaba, no era compartida por la abrumadora mayoría de los miembros del Consejo; la delegación de los Estados Unidos no la interpretaba así. Tampoco podía estar de acuerdo con la declaración hecha por el representante de Guinea en el sentido de que las Naciones Unidas habían fracasado en el Congo. Por el contrario, las Naciones Unidas tenían una larga historia de ayuda constructiva al Gobierno central, especialmente al resolver en forma decisiva el problema de la secesión en varias provincias y al contribuir a lograr la unidad, el proceso y el desarrollo en el Congo. No era culpa de las Naciones Unidas el que hubiese en aquel momento rebelión y violencia en el Congo.

770. El representante de la URSS declaró que el representante de los Estados Unidos había pretendido dar la impresión de que el párrafo 1 de la parte dispositiva no se refiriera a los Estados Unidos. De hecho, los intervencionistas habían quedado desenmascarados en el Consejo gracias al testimonio bien documentado de los horribles crímenes perpetrados en Stanleyville. Por lo tanto, ese párrafo se refería fundamentalmente a los países que el Consejo había condenado por su intervención armada, a saber, Bélgica y los Estados Unidos. Ello estaba enteramente de acuerdo con la redacción del preámbulo, en el que el Consejo deploraba los recientes acontecimientos del Congo. ¿Cuáles eran esos recientes acontecimientos, si no la intervención armada de Bélgica y los Estados Unidos?

771. El representante de los Estados Unidos observó que no había habido necesidad de desenmascarar a los intervencionistas, puesto que éstos habían admitido su intervención con orgullo, y hasta con alegría. Pero esos intervencionistas no eran los Estados Unidos y Bélgica, cuyo único delito había sido ayudar a salvar las vidas de 2.000 rehenes inocentes detenidos ilegalmente.

772. El representante de Checoslovaquia declaró que, en su opinión, el párrafo 1 de la parte dispositiva

estaba dirigido principalmente contra intervenciones como la operación neocolonialista de Bélgica y los Estados Unidos del 24 de noviembre de 1964. Su delegación consideraba que la tarea de las Naciones Unidas era asegurar al pueblo del Congo y de Africa la posibilidad de buscar y hallar una solución congoleña y africana al problema, repudiando toda intervención colonialista o neocolonialista de cualquier clase. Por lo tanto, consideraba justo prever un papel activo y decisivo para la OUA, que, en el actual debate, había demostrado un espíritu de moderación y de prudencia.

E. Comunicaciones posteriores

773. El 5 de enero de 1965 (E/6138) el representante permanente de la República Democrática del Congo informó al Presidente del Consejo de Seguridad

que las autoridades militares congoleñas habían capturado en la zona de Mahagi, cerca de la frontera con el Sudán, dos camiones de fabricación soviética que llevaban ametralladoras de origen chino destinadas a los rebeldes congoleños.

774. En otra carta de fecha 3 de febrero de 1965 (S/6172), informó que una banda armada procedente de la República del Congo (Brazzaville), había atacado las localidades de Nkolo y Yumbi a unos 300 kilómetros al norte de Leopoldville y había capturado a un grupo de ciudadanos pacíficos de la República Democrática del Congo, a quienes llevaron cautivos por la fuerza. Su Gobierno había presentado una vigorosa protesta ante el Gobierno de Brazzaville y se reservaba el derecho de tomar cualquier medida que resultase necesaria como consecuencia de este nuevo acto de agresión.

Capítulo 7

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR: CARTAS, DE 2 Y 30 DE AGOSTO DE 1963, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE TREINTA Y DOS ESTADOS MIEMBROS (S/5382 Y S/5409)

775. En cartas de fecha 28 de julio de 1964 (S/5855) y 22 de diciembre de 1964 (S/5854/Add.1), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Consejo de Seguridad el informe de dicho Comité sobre Rhodesia del Sur y el suplemento al mismo.

776 a). El 23 de abril de 1965 (S/6300), el Presidente transmitió el texto de una resolución relativa a Rhodesia del Sur aprobada por el Comité Especial el 22 de abril en la cual éste, entre otras cosas, señalaba a la atención inmediata del Consejo de Seguridad "la grave situación reinante en Rhodesia del Sur y, en particular, las graves consecuencias de las elecciones cuya celebración se prevé para el 7 de mayo de 1965 bajo una constitución que ha sido rechazada por la mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur y cuya derogación han pedido reiteradamente el Comité Especial y la Asamblea General desde 1962".

776 b). En carta de fecha 21 de abril de 1965 (S/6294 y Add.1), los representantes de Argelia, Alto Volta, Burundi, Camerún, Congo (Brazzaville), Costa de Marfil, Chad, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania y Zambia pidieron que se convocase urgentemente una reunión del Consejo a fin de examinar la gravísima situación que reinaba en Rhodesia del Sur. En un memorando adjunto se decía que, a pesar de las resoluciones correspondientes de la Asamblea General, de los esfuerzos del Comité Especial y del Secretario General de las Naciones Unidas, así como de las repetidas exhortaciones de los Jefes de los Estados y Gobiernos africanos, el Reino Unido no había hecho nada para aplicar a su colonia de Rhodesia del Sur la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Los Go-

biernos de los países mencionados expresaban su profunda inquietud ante el continuo empeoramiento de la situación en el Territorio, la cual se debía, en particular, a la intensificación de las medidas represivas adoptadas contra los dirigentes nacionalistas africanos. La reciente decisión de celebrar elecciones basadas en la Constitución de 1961 era un desafío a las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africa. Las amenazas de proclamar la independencia sin tener en cuenta la opinión de los habitantes africanos hechas por el llamado Primer Ministro del Territorio, creaba una situación peligrosa que constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En tales circunstancias y en vista de la pasividad del Gobierno del Reino Unido, debía celebrarse urgentemente una reunión del Consejo a fin de adoptar las medidas necesarias para poner fin a la tendencia peligrosa de la situación existente.

777. En la 1194a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1965, el representante del Reino Unido formuló una reserva general sobre la competencia del Consejo para examinar la cuestión con los datos contenidos en la carta de los treinta y cinco Estados africanos.

778. Durante la misma sesión se invitó a los Ministros de Asuntos Exteriores del Senegal y de Argelia a que participaran en el debate como habían solicitado (S/6297 y S/6304).

779. El representante del Senegal explicó que los Jefes de Estado de la Organización de la Unidad Africana habían encargado a Argelia y al Senegal que presentaran la cuestión al Consejo de Seguridad, y al proceder así, dicha Organización deseaba recalcar la unanimidad de Africa respecto al grave problema de Rhodesia del Sur. Recordando el debate anterior sobre la cuestión en el Consejo, el orador dijo que, si el Gobierno del Reino Unido hubiese tomado en consideración las resoluciones aprobadas por la Asamblea, si hubiese aceptado el proyecto conjunto de resolución presentado al Consejo en 1963 y hubiese aplicado una política firme, la cuestión no se hallaría ahora ante el Consejo. Sin embargo, se había permitido que la si-

tuación empeorase y habían aumentado los medios a disposición del Gobierno racista de Rhodesia del Sur al recibir éste la fuerza aérea de la disuelta Federación Centroafricana. Se había reconocido a una minoría de colonos el derecho de legislar y de adoptar decisiones sobre el destino de la mayoría africana; la minoría se inspiraba en Sudáfrica, país del cual recibía asesoramiento y estímulo. Desgraciadamente, la declaración hecha en octubre de 1964 por el Gobierno laborista del Reino Unido no había inducido a los colonos a renunciar a su intención de proclamar unilateralmente la independencia, y en ello contaban con el apoyo de Sudáfrica. El Ministro de Desarrollo de Ultramar del Reino Unido había dicho el 22 de abril que este país fracasaría si tratase de recurrir a la fuerza para resolver el problema de Rhodesia. Era evidente que el Gobierno del Sr. Smith en Rhodesia del Sur estaba dispuesto a proclamar la independencia y no temía que el Gobierno del Reino Unido se lo impidiese en modo alguno. Al parecer, no se daba cuenta de las repercusiones que tendría en África y en otros lugares una proclamación unilateral de independencia.

780. El Consejo de Seguridad debía hacer frente a sus responsabilidades y ya era hora de que el Gobierno del Reino Unido adoptase medidas concretas. Aparentemente la amenaza de exclusión del *Commonwealth*, hecha por el Sr. Wilson en su exposición del 27 de octubre de 1964 no tenía ningún sentido, pues una proclamación unilateral de independencia sería un acto de secesión. Tampoco había razón para creer que las sanciones económicas serían particularmente eficaces.

781. El orador hizo notar que el Gobierno del Reino Unido había recurrido a la fuerza en Kenia y había emprendido operaciones policíacas en otros lugares — por ejemplo, en Adén y Omán — y añadió que dicho Gobierno podría usar la fuerza lícitamente en Rhodesia. Si no adoptaba medidas preventivas, muchas personas creerían que el Reino Unido era un verdadero cómplice en la situación que se produciría en Rhodesia del Sur. El Comité de los Veinticuatro había enumerado las medidas necesarias, debía impedirse la celebración de las elecciones del 7 de mayo de 1965; debía ponerse en libertad a todas las personas encarceladas arbitrariamente; el Reino Unido debía intentar seriamente preparar a Rhodesia del Sur para la independencia organizando una conferencia constituyente y debía asegurar al Consejo que la fuerza aérea asignada a Rhodesia del Sur una vez disuelta la Federación, no se emplearía para reprimir los movimientos nacionalistas. Por último, se pidió al Reino Unido que abrogara inmediatamente la Constitución de 1961. El Reino Unido debía comprender su responsabilidad histórica; sin duda no habría olvidado las consecuencias de su actitud en Sudáfrica en 1910.

782. El representante de Argelia dijo que la cuestión se había presentado al Consejo porque el empeoramiento de la situación amenazaba con crear en un futuro próximo un estado cargado de trágicas consecuencias. Era preciso definir claramente las responsabilidades e informar adecuadamente a la opinión pública internacional sobre el crimen que estaba a punto de cometerse. Se pedía al Consejo que impidiese la creación de una situación explosiva y que tomara las medidas necesarias para que la desesperación de un pueblo oprimido no sumiera a esa parte de África en una sangrienta tragedia. Los países africanos jamás consentirían en que Rhodesia se transformase en una segunda Sudáfrica.

783. Sin embargo, la actitud del Gobierno del Reino Unido, las recomendaciones de las Naciones Unidas y las advertencias de la Organización de la Unidad Africana no habían podido vencer la testarudez del Sr. Ian Smith.

784. Pasando revista a las circunstancias en que se hallaba la población africana, cuya suerte se decidía sin su participación y en forma contraria a sus intereses, el representante de Argelia dijo que esa población se veía aterrorizada y privada de todo medio legal para dar a conocer su opinión y hacer respetar sus derechos. El Gobierno de Smith se proponía celebrar nuevas elecciones y proclamar la independencia del país en una atmósfera de tirantez y de opresión policíaca. Sin embargo, era pueril creer que el pueblo de Rhodesia del Sur se resignaría sencillamente a su suerte, se rendiría a la fuerza, renunciaría a sus derechos y se sometería para siempre a la dominación de la minoría. Su lucha continuaría, se extendería a todo el país y no cesaría hasta que hubiese puesto fin a la situación tiránica y a la explotación. Toda África se pondría del lado del pueblo de Rhodesia en una lucha cuyo objetivo era asegurar la libertad y la dignidad de todos los africanos. Por ello, la Organización de la Unidad Africana, señalaba una vez más el problema a la atención del Consejo y le pedía urgentemente que se hiciera todo lo posible para impedir una situación irreparable.

785. La actitud adoptada por el Sr. Wilson en su declaración del 27 de octubre de 1964, después de que el Partido Laborista asumió el poder en el Reino Unido, fue alentadora. El Primer Ministro dijo que una declaración unilateral de independencia por Rhodesia del Sur sería ilegal y afectaría seriamente sus relaciones con el Reino Unido y el resto del *Commonwealth*; sin embargo, la actitud posterior del Gobierno laborista fue pasiva y — sobre todo en el caso de la visita a Rhodesia del Sur por el Ministro de Relaciones del *Commonwealth* — dicho Gobierno cambió su actitud anterior. El orador examinó los propósitos del Gobierno de Smith con respecto a la Constitución de 1961, en caso de que se le confiase el poder en las elecciones del 7 de mayo, y demostró que dicho Gobierno se proponía adoptar medidas para privar a los africanos del poder, incluso simbólico. Desde 1923, el Gobierno del Reino Unido se había negado a asumir sus responsabilidades y había procurado ampararse en argumentos jurídicos alegando que no le permitían cumplir sus obligaciones para con los africanos. Pero dicho Gobierno no podía respetar la Constitución de 1961 sin renunciar al mismo tiempo a los principios que se afirmaron de modo solemne en la Declaración de Devonshire en 1923, esto es, que debía darse prioridad a los intereses de los africanos. Los Estados y poblaciones de África estaban convencidos de que el Gobierno del Reino Unido sí tenía los medios para satisfacer las justas reivindicaciones de los africanos. Si ese Gobierno seguía tolerando las peligrosas medidas adoptadas por el Sr. Smith, sería evidente que el Reino Unido aplicaba una política imperialista en esa parte del continente africano sólo para favorecer a los intereses coloniales y a las personas que aún no habían perdido la esperanza de perpetuar el régimen de dominación y discriminación racial en Rhodesia del Sur.

786. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dijo que comprendía perfectamente la ansiedad expresada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Argelia y del Senegal. Evi-

dentamente la situación en Rhodesia del Sur estaba llena de dificultades y no había razón para una actitud optimista. Añadió que la política de su Gobierno se basaba en tres principios: 1) el Gobierno del Reino Unido, el único que tenía autoridad para conceder la independencia a Rhodesia del Sur, debía estar convencido de que cualquier base para la independencia era aceptable para la población de todo el país; 2) las medidas posteriores debían determinarse mediante negociación y no por una acción inconstitucional o ilegal; y 3) nadie debía tener dudas sobre la verdadera situación constitucional o sobre las consecuencias políticas y económicas de una declaración ilegal de independencia. El orador examinó los esfuerzos realizados por el nuevo Gobierno del Reino Unido y dijo que nadie podía sugerir que no hubiese actuado con rapidez, franqueza y firmeza desde que asumió el poder. Ese Gobierno había procedido acertadamente al intentar negociar, y mientras hubiese alguna esperanza o posibilidad de impedir así el desastre, debía proseguirse en las negociaciones hasta el final. A pesar de las reservas del Reino Unido sobre la propia competencia y responsabilidad, su delegación había demostrado en todo momento que comprendía la preocupación general por el problema de Rhodesia.

787. A continuación pasó a citar un discurso pronunciado en la Cámara de los Comunes la tarde del día anterior por el Primer Ministro del Reino Unido. En ese discurso se señaló entre otras cosas que el Libro Blanco de Rhodesia — en el cual se exponían las opiniones del Gobierno del Territorio sobre las consecuencias económicas de una declaración unilateral de independencia — explicaba de modo completamente erróneo los probables efectos. En la declaración hecha por el Primer Ministro el 27 de octubre de 1964, la cual fue apoyada por el Gobierno, se estimaba que las consecuencias económicas de una declaración unilateral serían desastrosas para la prosperidad y las perspectivas del pueblo de Rhodesia. Según se había informado, la propia Rhodesian Tobacco Association había llegado a la conclusión de que un embargo sería desastroso para la industria. Con el Libro Blanco se había procurado asegurar otra vez a los naturales de Rhodesia que después de una declaración unilateral se recibiría fondo para las inversiones, pero tal declaración pondría fin a la corriente de capitales del Reino Unido, país que hasta entonces había sido la principal fuente externa de capital para Rhodesia. En la declaración del Primer Ministro se reiteraron también otros puntos de la declaración del 27 de octubre y se concluyó que sería injustificada por parte del Gobierno o del pueblo de Rhodesia la ilusión de que recibirían un gran apoyo internacional en caso de una declaración unilateral de independencia. El Gobierno de Su Majestad seguía firmemente convencido de que el único camino por el cual Rhodesia podía lograr la independencia sin graves consecuencias era el proceso de las negociaciones constitucionales.

788. Para terminar, el representante dijo que el Gobierno del Reino Unido no trataba de eludir o compartir su gran responsabilidad en Rhodesia, pero tenía derecho a esperar que los miembros del Consejo no dificultasen más aún su tarea.

789. El representante de la Costa de Marfil lamentó la actitud del Reino Unido sobre la competencia del Consejo de Seguridad. Advirtió que por iniciativa del propio Reino Unido se había presentado el asunto de Chipre al Consejo y no veía cómo este órgano podía

tener competencia para tratar los problemas creados por la aplicación de la Constitución de Chipre pero no para tratar la situación de Rhodesia del Sur. Si bien era cierto que el Reino Unido había indicado que cuando el Gobierno de Rhodesia del Sur declarase unilateralmente la independencia se aplicarían sanciones económicas, el Reino Unido mismo había procurado probar que las sanciones económicas serían ineficaces en el caso de Sudáfrica. ¿Cómo podrían ser eficaces en Rhodesia del Sur? El orador expresó la esperanza de que el Reino Unido aseguraría inequívocamente al Consejo que una declaración unilateral de independencia le obligaría a ejercer sus derechos en Rhodesia del Sur.

790. En otra declaración que hizo en la 1195a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1965, el representante de la Costa de Marfil atribuyó la crisis en Rhodesia del Sur a la detestable Constitución de 1961. Era difícil comprender por qué el Reino Unido no había proclamado una constitución similar a las instituidas en sus antiguos territorios. Al traspasar el Reino Unido los poderes que la Constitución de 1923 le otorgaba para legislar sobre todos los asuntos que afectarían a la condición jurídica de los africanos, se había entregado a 4.000.000 de éstos, maniatados, a personas que promulgaban leyes similares a las de Sudáfrica. Se había privado a dirigentes africanos de su libertad; se habían desplegado tropas en la frontera de Zambia; en Rhodesia se hallaban militares procedentes de Sudáfrica, disfrazados de expertos. El objetivo de las elecciones del 7 de mayo era facilitar las medidas constitucionales para legalizar una proclamación unilateral de independencia. Dichas medidas se adoptaban con el apoyo y asesoramiento del Primer Ministro de los racistas sudafricanos. Si el Reino Unido no quería menoscabar sus relaciones con 200.000.000 de africanos, debía intervenir — por la fuerza en caso necesario — para mantener los derechos de 4.000.000. El Consejo — afirmó — debería pedir al Reino Unido que libertase a todos los presos políticos de Rhodesia del Sur, suspendiese todas las medidas encaminadas a una declaración unilateral de independencia y convocase una conferencia constituyente en la que estuviesen representados todos los partidos y grupos del África meridional a fin de discutir las condiciones necesarias para lograr la independencia y crear un dispositivo administrativo y gubernamental basado en la igualdad para todos. Añadió que el Consejo debería tomar nota de la declaración formulada por el Gobierno del Reino Unido el 27 de octubre, en la que se rechazaba toda declaración unilateral de independencia, e invitar a las Naciones Unidas a que prestasen asistencia al Reino Unido para llevar a la práctica esa declaración. Asimismo el Consejo debería pedir a los Estados Miembros que no reconocieran a un gobierno de Rhodesia nacido de una declaración unilateral de independencia sino que adoptasen sanciones contra ese gobierno.

791. El representante de Jordania elogió el sentido de responsabilidad manifestado por los Estados Miembros que presentaron la cuestión al Consejo. Hizo observar que, según las indicaciones, a pesar de todas las advertencias del Gobierno del Reino Unido, el Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur estaba resuelto a declarar la independencia en forma unilateral, probablemente entre julio y noviembre de 1965 y estaba tomando sus propias medidas para hacer frente a lo que pudiera suceder después. Al parecer, si el Reino Unido se oponía a la independencia, el Gobierno de Rhodesia del Sur ejercería represalias suspendiendo

los suministros de carbón, energía y petróleo para las minas de cobre de Zambia, así como el uso del ferrocarril de exportación de Rhodesia. El orador hizo notar que el Reino Unido alegaba que el Gobierno de Rhodesia del Sur tenía derecho a celebrar las próximas elecciones en virtud de la Constitución de 1961, pero señaló que no todo el mundo estaba de acuerdo. Expresó la esperanza de que el Reino Unido suspendería la vigencia de esa Constitución sin más demora y convocaría una conferencia constituyente en la cual participarían todos los dirigentes políticos del país, aunque estuviesen en la cárcel o en el exilio.

792. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el fondo del problema era que los colonialistas y un puñado de racistas se esforzaban por privar a millones de africanos en Rhodesia del Sur del derecho a la libertad, a la independencia y al disfrute de sus propias tierras. Las acciones criminales de los colonialistas y racistas en Rhodesia del Sur amenazaban la paz en Africa y constituían una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. La situación de Rhodesia del Sur había empeorado desde la última vez que el Consejo examinó el asunto, en septiembre de 1963, cuando el Reino Unido vetó un proyecto de resolución al respecto. Esa situación empezaba a convertirse en una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Con el apoyo de las fuerzas armadas que le transfirió el Reino Unido, el Gobierno de Smith intensificaba su política represiva. Las detenciones del Sr. Joshua Nkomo, dirigente del Party of the Union of the African People of Zimbabwe, y del Reverendo Sithole, dirigente del Party of the African National Union, eran medidas punitivas impuestas a destacadas personalidades nacionalistas que luchaban por los derechos democráticos de la población indígena. La Constitución de 1961 era un documento antidemocrático encaminado a perpetuar el poderío de los racistas blancos en Rhodesia del Sur. Esa Constitución no disponía la creación de ningún órgano auténtico de gobierno ni otorgaba el sufragio universal. Doseientos diecisiete mil blancos elegían a cincuenta representantes al Parlamento, pero sólo se permitía que 4.000.000 de africanos estuviesen representados en el mismo Parlamento por 15 representantes. Así, un miembro de dicho Parlamento representaba a 4.300 votantes blancos mientras que otro representaba a 270.000 africanos, o sea que el colono blanco estaba 60 veces más representado que un africano indígena. Esa Constitución estaba en pugna con los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Sin embargo, las enmiendas previstas por el Gobierno de Smith significarían que incluso los derechos electorales mínimos de los africanos serían suprimidos. Tras de afirmar que los acontecimientos de Rhodesia tenían importantes repercusiones para la paz de Africa, el orador hizo notar que representantes de Estados africanos habían subrayado que las Potencias imperialistas procuraban constituir en Africa, al sur del Ecuador, baluartes de colonialismo, los cuales se emplearían como bases para posibles contraataques futuros contra Estados africanos independientes; en estos planes ocupaba un lugar destacado Rhodesia, como uno de los eslabones importantes en la cadena con que el colonialismo seguía manteniendo en su poder parte de Africa. Se habían consolidado más aún las relaciones entre Sudáfrica y Rhodesia del Sur. Los nuevos tratados comerciales que ésta había concertado con Sudáfrica y Portugal repre-

sentaban un paso para la creación de un mercado común colonialista en el corazón de Africa. Junto con España, esos tres países se disponían a crear un bloque militar colonialista, cuya finalidad era combatir los movimientos de liberación nacional en Africa central y meridional y ejercer presión sobre los Estados africanos independientes. En Rhodesia del Sur se efectuaban maniobras militares con participación de unidades portuguesas y sudafricanas. El representante de la Unión Soviética hizo notar que el Reino Unido no se oponía a que el Gobierno de Smith ampliara sus relaciones exteriores y que la mayoría de los Estados que tenían relaciones diplomáticas con Rhodesia del Sur eran Potencias de la OTAN. Los monopolios extranjeros establecidos en Rhodesia del Sur desde hace muchos años venían también prestando asistencia al régimen de Smith; en realidad, Smith y su Gobierno eran representantes de aquéllos. El Reino Unido tenía a su alcance todos los medios necesarios para intervenir en Rhodesia del Sur y en otros casos había empleado y empleaba tropas en sus territorios coloniales sin hablar de negociaciones. De ahí que su inactividad en Rhodesia del Sur fuese asombrosa. El Reino Unido había pasado por alto las recomendaciones contenidas en resoluciones de la Asamblea General y del Comité de los Veinticuatro. Lo que importaba era impedir una declaración ilegal de independencia y no lo que haría el Reino Unido cuando los racistas de Rhodesia del Sur hubiesen usurpado por completo el poder. El Consejo de Seguridad no podía permanecer indiferente ante una situación tan grave para la paz mundial. Debía exigir que el Gobierno del Reino Unido adoptase las medidas necesarias a fin de impedir la celebración de las elecciones previstas para el 7 de mayo en Rhodesia del Sur y basadas en la constitución racista; que ésta fuese abrogada y que se convocase lo antes posible una conferencia constituyente, en la que participasen representantes de todos los partidos políticos de Rhodesia del Sur, a fin de elaborar una nueva constitución basada en la igualdad de derechos para la población indígena, y en la solución inmediata de la cuestión de la independencia del país.

793. En la 1197a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1965, el representante de los Países Bajos manifestó su inquietud por la situación, que había empeorado desde 1963. Subrayó la responsabilidad que correspondía en definitiva al Reino Unido, apoyó la firme actitud que adoptaba el Gobierno del Reino Unido con respecto a una declaración unilateral de independencia, y añadió que era preciso reconocer los límites legales y prácticos dentro de los cuales tenía que moverse este país; expresó dudas acerca de la conveniencia de que el Consejo se pronunciase sobre las posibilidades legales que ofrecía el derecho constitucional británico para impedir la celebración de las elecciones. Hizo notar que el Gobierno del Reino Unido había asegurado que sólo concedería la independencia a Rhodesia del Sur en unas condiciones aceptables para la población de todo el país. Añadió que no se conseguiría ningún resultado útil recurriendo a la fuerza. Sugirió que el Consejo reafirmara el derecho de los naturales de Rhodesia a la libre determinación bajo un gobierno mayoritario; que deploraba la celebración de las elecciones de mayo en unas circunstancias contrarias a la Carta; que hiciera un llamamiento al Reino Unido con el objeto de que sólo concediese la independencia en condiciones aceptables para toda la población del país, señalase el peligro que suponía la declaración a que se había hecho referencia y aprobase las declaraciones del Primer Mi-

nistro del Reino Unido; que instara a este país a que ampliara las consultas constitucionales; y que no precluyera la posibilidad de volver a examinar el asunto si la situación empeorase.

794. El representante de Bolivia manifestó que el Reino Unido debía llevar urgentemente a la práctica su declaración de octubre. También encareció que adoptara medidas para impedir un conflicto sobre la cuestión, el cual tendría consecuencias imprevisibles.

795. El representante del Reino Unido dijo que las disposiciones fundamentales de la Constitución de 1961 sólo podían modificarse por un referéndum especial, en el que las distintas comunidades — incluso los africanos, desde luego — pudiesen expresar sus propios deseos separadamente, o bien con la aprobación expresa del Gobierno del Reino Unido. Estas cláusulas se consideraban fundamentales para los intereses de todos los habitantes de Rhodesia. Hizo notar que la Constitución se había promulgado partiendo de la hipótesis, manifestada públicamente, de que conduciría al gobierno mayoritario en Rhodesia del Sur conforme a la característica normal del progreso por etapas. Este había sido el procedimiento seguido en otros territorios británicos. Reiteró los límites de competencia de su Gobierno en el asunto y subrayó que no podía adoptar medidas inconstitucionales, porque éstas podrían originar el resultado que el Consejo procuraba evitar. El orador volvió a citar la clara advertencia hecha por el Gobierno del Reino Unido el 27 de octubre. Opinó que los africanos no deseaban ver un conflicto en África y tenían el mismo deseo que el Gobierno del Reino Unido de que se realizasen con éxito negociaciones.

796. El representante de la China señaló que mientras el Reino Unido insistía en la necesidad de seguir las negociaciones con el Gobierno de Rhodesia del Sur como la mejor manera de hallar una solución al problema, los africanos no creían que las negociaciones pudieran dar resultado en las circunstancias imperantes y pedían que se cancelaran las elecciones proyectadas y se suspendiera la vigencia de la Constitución de 1961 y también que se convocara una conferencia constituyente. Las medidas concretas de acción positiva que proponían los Estados africanos merecían seria consideración.

797. El representante de la Costa de Marfil recordó que la delegación de su país siempre había instado a que se buscaran soluciones pacíficas recurriendo a las negociaciones y a otros medios. No estaba convencido de que las cláusulas de protección incluidas en la Constitución de 1961 representaran ninguna garantía para los africanos. Declaró que en ningún caso los 4.000.000 de africanos de Rhodesia del Sur debían ser dejados a merced de los 200.000 colonos.

798. El representante del Senegal subrayó la responsabilidad del Consejo de Seguridad en la peligrosa situación que enfrentaba. La cuestión de Rhodesia del Sur podía crear un problema particularmente agudo para la paz y la seguridad internacionales porque los africanos nunca aceptarían que se creara una situación que podría poner en peligro a todo el continente y recurrirían a todos los medios — inclusive del exterior, si era necesario — para evitarlo. Señaló que el Gobierno del Reino Unido, por su parte, había hablado únicamente de negociaciones. Pero era menester que las negociaciones tuviesen alguna posibilidad de éxito. La declaración del Reino Unido de fecha 27 de octubre no satisfacía las necesidades de los africanos, que que-

rían que el Reino Unido adoptara medidas concretas para impedir una declaración unilateral de independencia por parte del Gobierno minoritario de Rhodesia del Sur. Cualquiera fuese el precio que tuvieran que pagar, había entre los africanos acuerdo unánime en que no tolerarían otra Sudáfrica en su continente.

799. El representante de Argelia dijo que el Reino Unido debía hacer efectivas y aplicar sus declaraciones de fe y confianza respecto de Rhodesia del Sur. Las negociaciones poseían virtudes que la violencia no podía pretender tener, pero ningún diálogo entre una Potencia administradora y una minoría racista, que habría de reemplazarla y ejercer derechos que jamás había poseído el Reino Unido, podía ofrecer una esperanza de solución o garantizar los derechos de los africanos. Comparó la situación en Rhodesia del Sur con la de Argelia, donde los franceses habían asumido sus históricas responsabilidades y expresó la convicción de que el Reino Unido disponía del poder necesario para rectificar la situación en forma constitucional y pacífica y, de ser necesario, para resolver la cuestión por otros medios. El Consejo debía adoptar medidas concretas tan pronto como fuera posible.

800. En la 1199a. sesión, celebrada el 5 de mayo de 1965, el Presidente, hablando en su calidad de representante de Malasia, declaró que su Gobierno estaba plenamente convencido de que el Gobierno del Reino Unido poseía toda la autoridad legal que pudiera necesitar para imponer su criterio político al Gobierno de Rhodesia del Sur. Le era imposible aceptar la tesis en que se basaban los argumentos del Gobierno del Reino Unido. Un arreglo privado, una convención que atara las manos del Reino Unido, no podía absolverle de las obligaciones que le imponía la Carta respecto de Rhodesia del Sur. Probablemente todo el mundo juzgaría esa actitud como un esfuerzo para esquivar obligaciones internacionales ineludibles.

801. Al examinar los aspectos constitucionales de la cuestión, señaló que la Constitución de Rhodesia del Sur preveía poderes discrecionales que serían ejercidos por el Gobernador, con arreglo a las normas establecidas por el Gobierno del Reino Unido. El Gobernador estaba facultado para no disolver la Asamblea Legislativa. Sin embargo, el Reino Unido podía desautorizar, y debería decirle a Rhodesia del Sur que así lo haría, toda ley concebida con miras a cercenar o negar los indudables derechos de la población africana. Evidentemente el Sr. Smith se dirigía hacia una declaración unilateral de independencia y las negociaciones no modificarían su posición. El Gobierno del Reino Unido tenía un deber consigo mismo, con las Naciones Unidas y con los 4.000.000 de africanos a los que intentaba proteger en Rhodesia del Sur. Para terminar, citó un artículo del *Manchester Guardian Weekly* de 29 de abril en el que se afirmaba que si bien el uso de la fuerza sería desagradable, como en el caso de la Guayana Británica, podría ser necesario.

802. El representante del Uruguay declaró que las Naciones Unidas, que habían venido ocupándose del problema de Rhodesia del Sur desde 1962, no estaban dispuestas a cesar en sus empeños tendientes a restablecer los derechos del pueblo de ese Territorio. La Constitución de Rhodesia del Sur era antidemocrática y se basaba en la herejía del mito de la superioridad racial. La delegación de su país consideraba muy importantes las declaraciones oficiales hechas sobre ese tema por el Primer Ministro y por el ex Primer Ministro del Reino Unido. A su juicio, los escollos no

eran insalvables pero entendía que era urgente adoptar medidas decisivas.

803. El representante de la Costa de Marfil presentó el siguiente proyecto de resolución, patrocinado por la Costa de Marfil, Jordania y Malasia. La resolución, tal como fue luego revisada por sus patrocinadores (S/6329/Rev.1), decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la situación en Rhodesia del Sur,

"Recordando las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1747 (XVI) de 28 de junio de 1962, 1760 (XVII) de 31 de octubre de 1962, 1883 (XVIII) de 14 de octubre de 1963 y 1889 (XVIII) de 6 de noviembre de 1963, aprobadas por la Asamblea General, así como las resoluciones del Comité Especial, y en particular la del 22 de abril de 1965 (A/AC.109/112),

"Haciendo suyas las peticiones dirigidas repetidamente por la Asamblea General y por el Comité Especial al Reino Unido para lograr:

"a) La liberación de todos los prisioneros, detenidos y confinados políticos,

"b) La derogación de toda la legislación represiva y discriminatoria y en particular la de la *Law and Order (Maintenance) Act* y la *Land Apportionment Act*,

"c) La supresión de todas las restricciones a la actividad política de los africanos y el establecimiento de la libertad democrática completa y de la igualdad de derechos políticos,

"Observando que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación reinante en Rhodesia del Sur y, en particular, las graves consecuencias que podrían tener las elecciones cuya celebración se prevé para el 7 de mayo de 1965 bajo una constitución que ha sido rechazada por la mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur y cuya derogación han venido pidiendo reiteradamente la Asamblea General y el Comité Especial desde 1962,

"Profundamente preocupado por el nuevo empeoramiento de la situación en el Territorio, como consecuencia, por una parte, de la aplicación de la citada constitución de 1961, y, por otra, de acontecimientos recientes, y en particular de las amenazas del gobierno minoritario de declarar unilateralmente la independencia,

"1. Toma nota de la declaración hecha el 27 de octubre de 1964 por el Gobierno del Reino Unido estableciendo las condiciones en que Rhodesia del Sur podría alcanzar la independencia;

"2. Toma nota asimismo y aprueba el deseo, expresado por la mayoría del pueblo de Rhodesia del Sur, de que el Reino Unido convoque una conferencia constitucional;

"3. Pide al Gobierno del Reino Unido y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no acepten una declaración unilateral de independencia de Rhodesia del Sur hecha por el gobierno minoritario;

"4. Pide al Reino Unido que haga todo lo posible para impedir una declaración unilateral de independencia;

"5. Pide al Gobierno del Reino Unido que no transfiera en ningún caso a su colonia de Rhodesia del Sur, mientras siga el sistema actual de gobierno, ninguno de los poderes o atributos de la soberanía, y que promueva la independencia del país con un sistema democrático de gobierno que responda a las aspiraciones de la mayoría del pueblo;

"6. Pide además al Gobierno del Reino Unido que inicie consultas con todos los interesados para convocar una conferencia de todos los partidos políticos a fin de establecer nuevas disposiciones constitucionales aceptables para la mayoría del pueblo de Rhodesia con el fin de fijar la fecha más próxima posible para la independencia;

"7. Decide mantener en su orden del día la cuestión de Rhodesia del Sur."

El representante de la Costa de Marfil explicó que el proyecto de resolución conjunto era una transacción: aunque no satisfacía totalmente los deseos de los representantes africanos era indispensable, dada la gravedad de la situación que se aprobara una resolución en la que se expresara la opinión del Consejo sobre el problema de Rhodesia del Sur.

804. El representante de Jordania instó a que se aprobara el proyecto conjunto por unanimidad.

805. En la 1201a. sesión, celebrada asimismo el 5 de mayo de 1965, el representante de los Estados Unidos de América recordó que su Gobierno, que compartía los temores de los Estados africanos, había instado a que se modificara la Constitución de Rhodesia del Sur, con miras a una liberalización del derecho de voto de modo que se acelerase la implantación del sufragio universal de los adultos. Había subrayado la importancia de que se adoptaran inmediatamente medidas encaminadas a hacer desaparecer el sistema de discriminación racial y había expresado la opinión de que Rhodesia del Sur debía obtener la independencia, lo que sólo podía lograrse en condiciones aceptables para la mayoría del pueblo del Territorio.

806. A su delegación le resultaba difícil creer que el Gobierno de Rhodesia del Sur pudiera hacer caso omiso de las inequívocas declaraciones del Reino Unido y las advertencias formuladas por la Rhodesian Tobacco Trade Association y otras instituciones. El Gobierno de los Estados Unidos compartía la opinión de que una Rhodesia del Sur que lograra su independencia en condiciones que no contaran con la aprobación de la substancial mayoría del pueblo se encontraría aislada y no sería reconocida en la comunidad mundial. En lo interno, las consecuencias podrían culminar en el derramamiento de sangre y la violencia. Los Estados Unidos acogían con beneplácito el hecho de que el Gobierno del Reino Unido estuviese dispuesto a mantener conversaciones con todas las partes lo que podría llevar a conversaciones directas entre las propias partes. El Gobierno de Rhodesia del Sur debía afrontar la realidad y asumir sus responsabilidades, que abarcaban a la totalidad de la población de Rhodesia del Sur. La minoría blanca debía demostrar que no se proponía aferrarse a su posición de poderío predominante y privilegios especiales y el orador expresó la esperanza de que el pueblo de Rhodesia del Sur, especialmente los miembros del Gobierno, advirtieran la

honda preocupación del Consejo, de las naciones africanas y de la comunidad mundial.

807. El representante de la URSS declaró que el Consejo debía impedir el nuevo crimen planeado por el Gobierno del Reino Unido y los racistas de Rhodesia del Sur, a saber, convertir a Rhodesia del Sur en un Estado racista como Sudáfrica. El proyecto de resolución conjunto era muy débil y no respondía a las necesidades de la seria y peligrosa situación de Rhodesia del Sur. Por lo tanto, presentó las siguientes enmiendas (S/6332/Rev.1) al proyecto de resolución conjunto:

"1. Suprímense los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que deberán ser sustituidos por el párrafo siguiente:

"3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que anule las elecciones convocadas por el Gobierno de Rhodesia del Sur para el 7 de mayo basadas en la Constitución de 1961."

"2. En el párrafo 5 suprímense las palabras: "que no transfiera en ningún caso a su colonia de Rhodesia del Sur, mientras siga el sistema actual de gobierno, ninguno de los poderes o atributos de la soberanía y que promueva la independencia del país", reemplazándola por lo siguiente: "que tome las medidas necesarias para conceder inmediatamente a Rhodesia del Sur la independencia".

"3. Modifíquese en consecuencia la numeración de los párrafos 5, 6 y 7, que pasarán a ser 4, 5 y 6."

808. En la 1202a. sesión, celebrada el 6 de mayo de 1965, el representante de la Costa de Marfil dijo que en los párrafos 3 y 4 del proyecto de resolución conjunto se pedía en efecto al Reino Unido que adoptara medidas preventivas para impedir una declaración unilateral de independencia. Era difícil acceder a que se suprimiera esa solicitud, sobre todo porque según la enmienda de la URSS se la substituiría con un pedido de que se cancelasen las elecciones del 7 de mayo. Mientras se adoptaba tal enmienda y se la enviaba a Salisbury por conducto del Reino Unido, las elecciones ya se habrían realizado. Respecto de la enmienda referente a la independencia, expresó el temor de que pudiera ser mal interpretada y suscitara confusiones en Rhodesia del Sur. Señaló que, si la aprobación de la enmienda daba como resultado el rechazo del proyecto de resolución, la situación sería catastrófica y pidió al representante de la Unión Soviética que hiciera algo para evitar que ocurriera tal cosa.

809. El representante de la URSS dijo que, debido a una posición de principio, la delegación de su país consideraba necesario que el proyecto de resolución previera la inmediata concesión de la independencia al pueblo de Rhodesia del Sur, sobre la base de la total igualdad de los habitantes autóctonos de ese país y mediante la creación de un sistema de gobierno democrático de conformidad con las aspiraciones de la mayoría de la población. La cancelación de las elecciones del 7 de mayo era una medida indispensable. Las enmiendas propuestas por la URSS se ajustaban enteramente a los intereses de la población de Rhodesia del Sur.

Decisiones: Las enmiendas presentadas por la URSS (S/6332/Rev.1) tuvieron 1 voto a favor (Unión Soviética), 2 en contra (Países Bajos y Reino Unido) y hubo 8 abstenciones por lo que no fueron aprobadas. El proyecto de resolución conjunto (S/6329/Rev.1)

fue aprobado por 7 votos a favor y 4 abstenciones (Francia, Estados Unidos, Reino Unido y URSS) (resolución 202 (1965)).

810. El representante del Reino Unido reafirmó las reservas básicas de su Gobierno sobre la cuestión de la competencia. Su abstención en la votación no había modificado esa posición. Reiteró que Rhodesia del Sur era autónoma y que lo había sido durante varios decenios. También reservó la posición de su Gobierno sobre las alegaciones o suposiciones respecto de los asuntos internos de Rhodesia. Su Gobierno era partidario de las consultas y negociaciones, pero la cuestión de cómo habrían de conducirse, debía seguir siendo un asunto de su incumbencia. El Gobierno de su país continuaría tratando lealmente de cumplir con sus pesadas responsabilidades.

811. El representante de Francia reiteró la opinión de su país de que, puesto que Rhodesia del Sur no era un territorio no autónomo, en el sentido del Artículo 73 de la Carta, las Naciones Unidas no tenían competencia para resolver sobre cuestiones relativas a su evolución política. Pero si se examinaba el fondo de las cosas era innecesario decir que Francia también consideraba que las elecciones debían ser tan representativas como fuera posible, sin discriminación, con mayor razón contra la inmensa mayoría de la población. Si el propósito de los dirigentes de Salisbury era que la mayoría no pudiera gobernar hasta que pasaran 50 años, eso era inquietante y no reflejaba el más mínimo sentido común. El Gobierno francés compartía plenamente la inquietud expresada allí, en particular por los Ministros de Relaciones Exteriores del Senegal y de Argelia, ante las medidas adoptadas y las intenciones confesadas en Salisbury. El Gobierno francés ponía en duda la competencia de la Organización, pero no la necesidad de poner fin a los procedimientos dilatorios, a las falsas apariencias, a las medidas inútiles, que no podían sino enmascarar el verdadero problema. En realidad se trataba de evitar, como lo deseaba el propio Gobierno británico, que se confirmara en Rhodesia del Sur un régimen minoritario condenable, y de permitir que, en el plazo más breve posible, un nuevo país africano pudiera tomar las riendas de su propio destino y quedara así en condiciones de aportar a la comunidad de naciones la contribución que le correspondía.

812. El representante de los Estados Unidos dijo que la resolución era constructiva tanto en el espíritu como en la intención y que su Gobierno siempre se había adherido a los principios en ella contenidos. Sin embargo, hubiera preferido que se hubiesen introducido algunos cambios en la redacción. Declaró que los Estados Unidos no reconocerían una declaración unilateral de independencia. El Gobierno del Reino Unido no podía aplicar de modo realista las demandas contenidas en el tercer párrafo de la parte dispositiva sin la plena cooperación del Gobierno de Rhodesia del Sur que hasta ese momento no se había hecho evidente y, en realidad, la resolución era un tanto desequilibrada dado que se concentraba enteramente en el Reino Unido, aunque el aspecto más crítico era la actitud de Rhodesia del Sur. Por esa razón la delegación de su país se había abstenido en la votación. Esperaba que el Gobierno de Rhodesia del Sur cumpliría lo dispuesto en la resolución y guiaría su conducta con arreglo a los propósitos de la misma.

813. El representante de Bolivia declaró que al votar en favor de la resolución aprobada por el Con-

sejo, había tenido en cuenta las legítimas aspiraciones del pueblo de Rhodesia del Sur y la obligación del Consejo de mantener la paz, aunque su delegación no estaba enteramente de acuerdo con algunas expresiones del preámbulo.

814. El representante de la URSS manifestó que la delegación de su país se había abstenido porque a su juicio la resolución era evidentemente insuficiente. Las verdaderas intenciones de los colonizadores británicos habían quedado de manifiesto por el voto del Reino Unido en contra de las enmiendas de la Unión Soviética, en las que se pedía la independencia inmediata para el pueblo de Rhodesia del Sur y la cancelación de las elecciones fijadas para el 7 de mayo sobre la base de la Constitución de 1961. Declaró que si los acontecimientos de Rhodesia del Sur seguían su curso actual, el Consejo debería estudiar nuevamente la cuestión.

815. El representante de Argelia deploró que la resolución no hubiera sido aprobada por unanimidad, debido a la actitud negativa del Reino Unido y otros países. Nadie dudaba de que las elecciones que iban a realizarse a pesar de la aprobación de la resolución podían conducir a una declaración unilateral de independencia. Eso podía desencadenar una tempestad y entonces nadie podía hacer reproches a los africanos si recurrían a la violencia que habían tratado de evitar. Señaló que el texto aprobado por el Consejo estaba lejos de ser enteramente satisfactorio y declaró que el Reino Unido debía controlar al Sr. Ian Smith. Tal vez fuera el último gesto de confianza en el Reino Unido por parte de los africanos. No podía dudarse de que las negociaciones con el Sr. Smith sólo podían conducir a una independencia a la manera sudafricana o, en el mejor de los casos, al mantenimiento del *statu quo*. Se requería una acción enérgica del Reino Unido para mantener la paz y fortalecer la autoridad de las Naciones Unidas. La gravedad de la situación quedaba demostrada en una carta recientemente enviada por el Presidente de Zambia, en la que se expresaba la determinación de luchar contra cualquier tentativa de Rhodesia del Sur de estrangular a su país mediante actos ilegales.

816. El representante de Senegal dijo que la decisión adoptada por el Consejo, aunque no era la que habían pedido los africanos, debía constituir una advertencia para aquellos que se sintiesen tentados a alentar al Gobierno de Rhodesia del Sur en su siniestra política. El orador señaló que la cuestión seguía figurando en el orden del día del Consejo y se reservó el derecho de pedir que el Consejo se reuniera si el Gobierno del Sr. Smith deseaba sacar de las elecciones las consecuencias que todos temían. Formuló un llamamiento al Reino Unido para que cumpliera sus obligaciones en este asunto.

817 a). El representante de la Costa de Marfil dijo que la resolución demostraba que los africanos ofrecían y solicitaban cooperación para lograr una solución pacífica. Deploró que cuatro miembros permanentes se hubieran abstenido en la votación. Dijo que todos los Miembros de las Naciones Unidas debían utilizar todos los medios posibles para impedir una declaración unilateral de independencia y que el Reino Unido debía conceder la independencia a Rhodesia del Sur, instituyendo un gobierno democrático que representase los deseos de la mayoría de la población en conjunto. La resolución que se acababa de aprobar satisfacía las necesidades esenciales, pero sus autores se había visto obligados a aceptar el mínimo estricto a fin de evitar el famoso veto.

817 b). En una carta de fecha 2 de junio de 1965 (S/6412), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de una resolución aprobada el 23 de mayo, en la cual, el Comité Especial, entre otras cosas, señalaba a la atención del Consejo de Seguridad "la situación gravísima que se crearía en el Territorio si las autoridades de Rhodesia del Sur ejecutasen a los condenados a muerte conforme a la *Law and Order (Maintenance) Act*, enmendada".

817 c). En una carta de fecha 5 de junio de 1965 (S/6416), el representante de la Unión Soviética reafirmó la posición expuesta por la delegación de su país en el Consejo de Seguridad durante el debate sobre la situación en Rhodesia del Sur.

Capítulo 8

CARTA, DE 1º DE MAYO DE 1965, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

A. Comunicaciones recibidas por el Consejo entre el 29 de abril y el 3 de mayo de 1965

818. Por carta de fecha 29 de abril de 1965 (S/6310) el representante de los Estados Unidos de América informó al Consejo de Seguridad que el 28 de abril el Presidente de los Estados Unidos había ordenado el desembarco de tropas norteamericanas en la República Dominicana para proteger y evacuar a los ciudadanos norteamericanos. El Presidente había adoptado esa medida después de haber sido informado por las autoridades militares de la República Dominicana que la vida de los ciudadanos norteamericanos corría peligro, que ya no era posible garantizar su seguridad y que se requería la ayuda del per-

sonal militar de los Estados Unidos. Se declaraba más adelante que, a petición de los Estados Unidos, se había reunido el Consejo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para examinar la situación en la República Dominicana. Adjunto a la carta figuraba el texto de la declaración del Presidente sobre la situación en la República Dominicana.

819. Por un telegrama de fecha 29 de abril de 1964 (S/6313), el Secretario General de la OEA, de conformidad con el Artículo 54 de la Carta, transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas la comunicación aprobada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en su sesión de esa fecha. La comunicación contenía un mensaje diri-

gido a Monseñor Emmanuel Clarizzio, Nuncio Apostólico y Decano del Cuerpo Diplomático en Santo Domingo, en el que se expresaba el anhelo del Consejo de la OEA de que fuesen suspendidas todas las acciones armadas y hostilidades en la República Dominicana, y se rogaba al Nuncio que informase al Consejo cuáles eran las perspectivas de lograr un inmediato cese del fuego.

820. Por un telegrama de fecha 30 de abril (S/6315), el Secretario General de la OEA transmitió para información del Consejo de Seguridad el texto de dos resoluciones aprobadas ese día por el Consejo de la OEA. En virtud de la primera resolución se resolvió convocar a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas el día 1° de mayo de 1965 a fin de examinar la grave situación creada por la lucha armada en la República Dominicana. En su segunda resolución, el Consejo reiteró el llamado del 29 de abril a todas las autoridades, partidos políticos y bandos en pugna en la República Dominicana para que adoptasen todas las medidas posibles a fin de que se estableciese el cese del fuego y las exhortó a que permitiesen el establecimiento inmediato de una zona neutral internacional que comprendiese el área de la ciudad de Santo Domingo inmediatamente adyacente a las embajadas de los gobiernos extranjeros.

821. Por carta de fecha 1° de mayo (S/6317), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió al Consejo una declaración de TASS. En esta declaración se decía, entre otras cosas, que el 28 de abril el Presidente de los Estados Unidos había ordenado el desembarco de tropas de los Estados Unidos en el territorio de la República Dominicana y que, al día siguiente, los efectivos norteamericanos en la República Dominicana habían llegado a 1.700 hombres. Los Estados Unidos habían intervenido bajo el pretexto de "asegurar la protección" de ciudadanos norteamericanos, y se habían amparado luego tras la pantalla de la Organización de los Estados Americanos. De todos modos, era perfectamente evidente que el desembarco de tropas de los Estados Unidos no era más que un acto de agresión directa contra el pueblo de la República Dominicana, con el que se violaban cínicamente todas las normas del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. La intervención constituía una nueva manifestación de la política de agresión de los Estados Unidos y de sus tentativas por reprimir el movimiento de liberación nacional.

822. Por cable de fecha 1° de mayo (S/6319), el Secretario General Adjunto de la OEA transmitió el texto de una resolución aprobada ese día por la Décima Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores. Con arreglo a esa resolución la Décima Reunión de Consulta había decidido establecer una Comisión integrada por la Argentina, el Brasil, Colombia, Guatemala y Panamá y había encargado a esa Comisión que se trasladase inmediatamente a la ciudad de Santo Domingo para procurar el restablecimiento de la paz y de la normalidad y para que ofreciese sus buenos oficios a los grupos armados dominicanos, grupos políticos y representantes diplomáticos con objeto de conseguir urgentemente el cese del fuego y la evacuación ordenada de las personas asiladas en las embajadas y de todos los ciudadanos extranjeros que desearan salir de la República Dominicana.

823. Por un telegrama de fecha 3 de mayo (S/6323), el Secretario General Adjunto de la OEA transmitió el texto de una resolución aprobada en esa fecha por la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. En esa resolución se declaraba, entre otras cosas, que la Décima Reunión de Consulta había resuelto dirigir un urgente llamado a todos los Estados Miembros de la OEA a fin de que, dentro del límite de sus posibilidades, pusieran a disposición de la secretaría general de la OEA alimentos, medicinas y personal médico adiestrado, al efecto de ser enviados inmediatamente a la República Dominicana, con el propósito humanitario de socorrer a la población de ese país, en base a las necesidades, sin tener en consideración su participación en los disturbios.

B. Solicitud de convocación del Consejo de Seguridad

824. En una carta de fecha 1° de mayo de 1965 (S/6316), el representante de la URSS solicitó que se convocase inmediatamente una sesión urgente del Consejo para que examinase la cuestión de la injerencia armada de los Estados Unidos en los asuntos internos de la República Dominicana.

825. En su 1196a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1965, el Consejo de Seguridad accedió sin objeciones a incluir la cuestión en su programa. En respuesta a la solicitud que envió al respecto el representante de Cuba (S/6318), se le invitó a participar en el debate sin derecho a voto.

C. Examen de la cuestión en las sesiones 1196a. a 1198a. y 1200a. (3 a 5 de mayo de 1965)

826. El representante de la URSS declaró que se pedía al Consejo que tratase la cuestión de la intervención armada abierta de los Estados Unidos en los asuntos internos de la República Dominicana, Estado Miembro de las Naciones Unidas. Hasta ese momento 14.000 miembros de las fuerzas armadas americanas habían desembarcado en el territorio de la República y se habían apoderado de la ciudad de Santo Domingo. Las operaciones de las fuerzas de desembarco norteamericanas se realizaban con el apoyo de las fuerzas aéreas y navales de los Estados Unidos.

827. Los Estados Unidos habían emprendido esa operación con el pretexto de salvar vidas norteamericanas. Sin embargo, era absolutamente evidente que la intervención de la infantería de marina y de los paracaidistas de los Estados Unidos constituía un acto de agresión directa en total violación de la Carta de las Naciones Unidas y estaba destinada a mantener en el poder un régimen reaccionario, favorable a los intereses de los Estados Unidos. Equivalía a reprimir por medio de la fuerza la voluntad de libertad e independencia del pueblo dominicano.

828. Los Estados Unidos habían seguido desembarcando tropas aún después de haberse presentado la solicitud de convocación del Consejo de Seguridad para que considerase la cuestión. Esto demostraba claramente que los Estados Unidos no habían emprendido una supuesta misión humanitaria y los propios Estados Unidos habían renunciado a invocar el falso pretexto de salvaguardar vidas norteamericanas cuan-

do aclararon que, en su tentativa por mantener en el poder un régimen reaccionario, se proponían mantener tropas norteamericanas en la República Dominicana.

829. Para justificar esa intervención, habían vuelto a agitar el espantajo del anticomunismo. Pero el hecho era que los Estados Unidos se habían arrogado el derecho de emprender operaciones militares punitivas contra movimientos nacionales de liberación haciendo caso omiso de la soberanía de los países interesados y en violación de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente de los párrafos 4 y 7 del Artículo 2, en los que se prohíbe categóricamente la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado y la intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. Además, los Estados Unidos habían violado el Artículo 17 de la Carta de la OEA en el que se declara expresamente que el territorio de un Estado es inviolable y no puede ser ocupado militarmente ni siquiera en forma temporal.

830. Los Estados Unidos no habían consultado previamente a la OEA, sino que habían convocado al Consejo de Ministros de la OEA cuando la infantería de marina de los Estados Unidos ya había desembarcado en la República Dominicana. Ahora estaban tratando de utilizar a la OEA para encubrir su política imperialista e intervencionista, totalmente acorde con los intereses de los monopolios norteamericanos en la República Dominicana.

831. Al intervenir así en la República Dominicana, los Estados Unidos seguían sus tradiciones. En el Boletín del Departamento de Estado de los Estados Unidos, ya se había publicado en 1950 una larga lista de los casos en que los Estados Unidos, bajo distintos pretextos, habían intervenido militarmente¹. En los últimos tiempos los Estados Unidos también habían recurrido a la injerencia armada contra países que luchaban por su liberación nacional, como los bombardeos contra la República Democrática de Viet-Nam, y los ataques armados contra ciudades y aldeas de Laos, y acciones agresivas en el Congo y contra la República de Panamá. Desde 1961 continuaban sus provocaciones y actos hostiles contra la República de Cuba. Por lo tanto, la intervención en la República Dominicana no constituía más que otro eslabón en la cadena de actos agresivos de los Estados Unidos.

832. La operación de los Estados Unidos había sido precedida por maniobras militares en gran escala que se habían efectuado entre el 9 y el 11 de abril en las proximidades de la Isla Vieques. Se estaban utilizando en la agresión contra la República Dominicana unidades de las fuerzas armadas norteamericanas que habían participado en esas maniobras, y especialmente el portaaviones *Boxer*. No era sorprendente que otros Estados de la América Latina viesen

¹ A solicitud de la delegación de la URSS en una carta de fecha 3 de mayo, se publicó como documento del Consejo de Seguridad (S/6325), un artículo adjunto al Boletín del Departamento de Estado (No. 578 de 31 de julio de 1950). En una carta de fecha 5 de mayo, el representante de los Estados Unidos pidió que se publicara como documento del Consejo de Seguridad (S/6331) el texto correcto y completo de ese artículo, que remitía al Consejo. El 7 de mayo de 1965 el representante del Brasil dirigió una carta (S/6343) al Presidente del Consejo de Seguridad en la que declaraba que el desembarco de tropas norteamericanas en el Brasil al que se refería el documento (S/6325) nunca se había producido.

con preocupación y recelo la intervención de los Estados Unidos que les recordaba intervenciones anteriores. El Consejo no podía pasar por alto las protestas legítimas que habían presentado algunos Estados de la América Latina. La acción de los Estados Unidos tenía las más graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales y existía el peligro de que esa política se extendiera a otros países de América Latina, de Africa y de Asia.

833. El Consejo debía condenar la intervención armada de los Estados Unidos en los asuntos internos de la República Dominicana como un quebrantamiento de la paz internacional y como un acto incompatible con las obligaciones aceptadas por los Estados Unidos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y exigir que los Estados Unidos retirasen inmediatamente sus tropas del territorio de la República Dominicana. El Consejo debía llevar a cabo las funciones que le incumbían en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

834. El representante de los Estados Unidos declaró que la Unión Soviética, al introducir cuestiones improcedentes, tales como las del Congo, Viet-Nam, Panamá y Cuba, estaba tratando una vez más de utilizar un órgano de las Naciones Unidas para repetir las reclamaciones soviéticas contra la ayuda que los Estados Unidos proporcionan a los que resisten la expansión comunista. Cada vez que ha habido dificultades en el hemisferio occidental en las que se han visto envueltos los Estados Unidos, la Unión Soviética ha acusado a los Estados Unidos de agresión o de intervención, haciendo caso omiso de sus propias actividades tales como la instalación de cohetes nucleares de gran alcance en Cuba o la ayuda que proporciona al régimen de Castro para fomentar el derrocamiento de los gobiernos establecidos en la zona del Caribe. Cada vez que se adoptaron medidas defensivas contra la subversión y el desorden, la Unión Soviética fue la primera en hablar de "intervención" o de "agresión"; pero el hemisferio occidental tiene una organización regional activa y eficaz, la Organización de los Estados Americanos (OEA), a la que los Estados americanos preferían confiar la solución de los problemas de ese hemisferio. Esa organización había estado examinando la situación de la República Dominicana y había logrado progresos importantes.

835. El representante de los Estados Unidos recordó que el pueblo de la República Dominicana había tenido que soportar la agitación constante y los conflictos políticos que siguieron al gobierno tiránico del dictador Trujillo. El derrocamiento definitivo de ese régimen se había logrado en parte merced a las actividades de la OEA que había adoptado sanciones diplomáticas contra la dictadura de Trujillo. En aquel momento, y en el período subsiguiente, los Estados Unidos habían apoyado todos los esfuerzos del pueblo dominicano para establecer una democracia representativa.

836. Los Estados Unidos no consideraban que las fuerzas de oposición de la República Dominicana fuesen todas comunistas. En primer término, los Estados Unidos nunca habían considerado que el Partido Republicano Dominicano (PRD) dirigido por el ex Presidente Juan Bosch fuese un partido extremista, y para demostrarlo bastaba recordar que los Estados Unidos habían colaborado durante varios años con el ex Presidente Bosch. Pero si bien el PRD había proyectado el movimiento revolucionario y lo había dirigido du-

rante las primeras horas, un pequeño grupo de comunistas perfectamente bien conocidos había tratado de dominar la revolución y las bandas armadas que circulaban por las calles de Santo Domingo. Como resultado de ello, la ley y el orden se habían desbaratado totalmente y se había violado la inmunidad de varias embajadas.

837. No habiendo ninguna autoridad gubernamental, la Embajada de los Estados Unidos había sido informada que la policía y las autoridades de Santo Domingo ya no podían asegurar la protección de los norteamericanos ni de ningún ciudadano extranjero, y que sólo el desembarco inmediato de tropas de los Estados Unidos podía salvaguardar las vidas de los norteamericanos y de los demás extranjeros de Santo Domingo. Se había atacado la Embajada de los Estados Unidos y, en la ciudad de Santo Domingo, según afirmaba la Cruz Roja, había habido 400 muertos. Ante esa emergencia y ante la petición de asistencia de las autoridades dominicanas que seguían luchando por mantener el orden, el 28 de abril los Estados Unidos habían enviado las primeras fuerzas de seguridad a la República Dominicana. Estas fuerzas habían podido evacuar a cerca de 2.000 norteamericanos y a otros 1.000 nacionales de 30 países sin pérdidas de vidas, aunque había habido algunos heridos y muertos entre el personal militar de los Estados Unidos.

838. Los Estados Unidos habían informado con todo detalle a la OEA y, como lo había pedido esa Organización, habían establecido una zona neutral de refugio. Además de las 3.000 personas ya evacuadas, más de 5.000 personas de nacionalidad norteamericana y de otras nacionalidades todavía esperaban que se las evacuase. Los Estados Unidos habían distribuido alimentos y medicinas a todos los elementos de Santo Domingo a fin de aliviar los sufrimientos de la población.

839. Haciendo una reseña de los acontecimientos que precedieron al envío de tropas de los Estados Unidos a Santo Domingo, el representante de los Estados Unidos dijo que el 27 de abril la situación de la República Dominicana había sido estudiada por la Comisión de Paz de la OEA. El 28 de abril el Embajador de la República Dominicana había informado oficialmente a la OEA acerca de la situación imperante. Los Estados Unidos habían pedido inmediatamente una reunión de emergencia del Consejo de la OEA a fin de considerar los medios de poner fin al derramamiento de sangre mediante un cese del fuego. Habían informado al mismo tiempo al Consejo de Seguridad acerca de las medidas que habían adoptado para evacuar a los ciudadanos extranjeros y de la convocación de una reunión de la OEA. El Consejo de la OEA se había reunido el 29 de abril y, como primera medida, había exhortado a todos los bandos a establecer el inmediato cese del fuego. Habían dirigido luego un llamamiento al Nuncio Apostólico en Santo Domingo pidiéndole que interviniese para lograr el cese del fuego. Al día siguiente el Consejo había vuelto a exhortar a todas las partes a que adoptasen inmediatamente todas las medidas posibles para que se estableciese el cese del fuego y habían dirigido un llamamiento a todos los interesados para que se estableciese inmediatamente una zona neutral internacional de refugio. Todas estas medidas se habían puesto en conocimiento del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 54 de la Carta.

840. El Consejo de la OEA había enviado a su Secretario General a la República Dominicana y, al día siguiente, después de la reunión, había enviado además una comisión compuesta por cinco miembros: Argentina, Brasil, Colombia, Guatemala y Panamá, a la que se había encargado principalmente el cumplimiento de dos misiones: ofrecer sus buenos oficios a todos los grupos en pugna para lograr el cese del fuego, y llevar a cabo una investigación sobre todos los aspectos de la situación que imperaba en la República Dominicana.

841. Como resultado de esas exhortaciones y gracias a la iniciativa del Nuncio Apostólico, en la tarde del 30 de abril se había logrado concertar el cese del fuego. El 1º de mayo el acuerdo de cese del fuego también había sido firmado por el Coronel Caamaño, con lo que la situación había mejorado. Pero no se había logrado eliminar en forma alguna el desorden y la agitación imperantes. Se había podido comprobar que algunos dirigentes comunistas, muchos de los cuales habían sido adiestrados en Cuba, habían logrado controlar cada vez más lo que en un principio había sido un movimiento democrático, y muchos de los dirigentes iniciales de la rebelión se habían asilado en embajadas extranjeras. Era evidente que las naciones americanas no podían permitir el establecimiento de otro gobierno comunista en el hemisferio occidental. Tal había sido la opinión unánime de todas las naciones americanas cuando el 1º de enero de 1962 habían declarado la incompatibilidad del comunismo con los principios y propósitos del sistema interamericano. En consecuencia, los recursos de todo el hemisferio se habían unido para hacer frente al peligro.

842. Aunque los Estados Unidos veían con buenos ojos que se examinase en el Consejo de Seguridad la situación de la República Dominicana, era preciso recordar que con arreglo al Artículo 33 de la Carta, debía tratarse de buscar solución a las controversias, ante todo, mediante el recurso a medios pacíficos, entre los que se incluye "el recurso a organismos o acuerdos regionales". Este procedimiento ya se había seguido en situaciones similares. En el Artículo 52 de la Carta se reconocía concretamente la autoridad de los organismos regionales. El Consejo de Seguridad reconocía la conveniencia de fomentar los esfuerzos regionales, y los hechos habían justificado la confianza del Consejo en la capacidad de los organismos regionales para resolver sus propios problemas.

843. Los Estados Unidos no tenían la menor intención de tratar de imponer a la República Dominicana su porvenir político. Creían que el pueblo dominicano, en virtud del principio establecido de libre determinación, debía elegir su propio gobierno mediante elecciones libres. Lo que interesaba fundamentalmente a los Estados Unidos era el establecimiento de un gobierno constitucional y, a tal fin, querían ayudar a que se mantuviese la estabilidad esencial para que el pueblo dominicano pudiera expresar libremente su voluntad. Los Estados Unidos seguirían colaborando con la OEA para lograr ese objetivo.

844. El representante de Cuba declaró que el Consejo de Seguridad no podía hacer caso omiso de la invasión de la República Dominicana ni de la subsiguiente ocupación militar de ese país. El Consejo debía adoptar las medidas pertinentes para condenar la agresión de los Estados Unidos y prevenir sus gravísimas consecuencias.

845. Aunque los Estados Unidos habían tratado de presentar su acción como un gesto "humanitario", los hechos ocurridos en los últimos días en la República Dominicana hablaban por sí mismos. Desde el 24 de abril, en que se había anunciado por radio que el Gobierno dominicano había sido derrocado y se había sabido que los jóvenes oficiales que habían asumido el poder y contaban con el apoyo de la población civil tenían el propósito de reinstalar en su cargo al derrocado Presidente Juan Bosch y poner en vigor nuevamente la Constitución de 1963, también se había evidenciado el interés de los Estados Unidos en los acontecimientos dominicanos. Un portaviones de los Estados Unidos, el *Boxer*, con 1.000 infantes de marina, se había acercado a la República Dominicana. El 28 de abril, el Presidente de los Estados Unidos había ordenado el desembarco de infantes de marina norteamericanos, alegando que ese desembarco había sido solicitado por las autoridades de la República Dominicana. Al día siguiente, habían desembarcado más infantes de marina y la "zona de seguridad" establecida por los infantes de marina de los Estados Unidos abarcaba 26 kilómetros cuadrados, es decir, prácticamente toda la ciudad. Como los constitucionalistas seguían avanzando, los Estados Unidos habían planeado y preparado más desembarcos y, con arreglo a los anuncios de la prensa, las tropas norteamericanas, junto con las del General Wessin que participó en el golpe militar contra Juan Bosch en septiembre de 1963, habían entrado en combate abierto contra las tropas constitucionalistas.

846. En la reunión de la Conferencia de la Organización de los Estados Americanos, que se celebró en Washington el 1° de mayo a instancias de los Estados Unidos, se llegó a una fórmula intervencionista, la cual, no obstante, violaba el principio de no intervención en el que se funda esa Organización. La OEA había enviado además una comisión a Santo Domingo, convirtiendo de ese modo la acción unilateral emprendida por los Estados Unidos en una acción multilateral y, al proceder así había tratado de "legalizar la ocupación militar norteamericana".

847. Mientras tanto, habían aumentado los combates entre los constitucionalistas y las tropas intervencionistas norteamericanas, produciéndose mayores pérdidas por ambas partes. Se había anunciado que los Estados Unidos aumentarían el número de sus tropas en la República Dominicana. Era evidente que el objetivo de los Estados Unidos no había sido simplemente evacuar a sus ciudadanos ni a los de otros países sino establecer en la República Dominicana un régimen propicio a ese país. Utilizando el mismo pretexto, los Estados Unidos habían intervenido anteriormente en México, Haití, y en otras repúblicas centroamericanas, así como en Cuba. El pueblo de la República Dominicana estaba no obstante luchando por su libertad. En la Novena Conferencia Interamericana, celebrada en Bogotá en 1948 se había establecido el principio de no intervención, pero parecía que los Estados Unidos se habían incorporado a la Organización de los Estados Americanos solamente para poder llevar a cabo jurídicamente su propia política imperialista en la América Latina. Se estaba utilizando a un organismo regional, creado primordialmente para salvaguardar la soberanía e independencia de sus Estados Miembros, a fin de legalizar toda clase de opresión. En vez de insistir en el inmediato retiro de las tropas intervencionistas, la OEA se había limitado a

nombrar una comisión de investigación. Así, mientras el pueblo de la República Dominicana había estado sacrificando su vida, la OEA se había dedicado a la evacuación de aquellos que se habían asilado en las embajadas y de ciudadanos extranjeros, y había nombrado una comisión con esa finalidad. En la resolución de la OEA no se habían mencionado la intervención de los Estados Unidos ni la violación del artículo 15 de la Carta de la OEA. A pesar de la subordinación de que había dado muestras la mayor parte de los miembros de la OEA, era necesario, sin embargo, señalar que Chile había insistido en el inmediato retiro de las tropas de los Estados Unidos, que era la única posición correcta que podía adoptarse. Los Estados Unidos habían intervenido para luchar contra un movimiento constitucionalista que estaba tratando de restablecer en el poder al Presidente que había sido elegido de conformidad con una Constitución establecida por el pueblo. Por último, el representante de Cuba pidió al Consejo que ordenara la intervención, exigiera el inmediato retiro de las fuerzas militares norteamericanas y adoptara al efecto las medidas pertinentes.

848. En una declaración posterior, en la misma sesión, el representante de la URSS declaró que el representante de los Estados Unidos no había podido proporcionar ninguna razón satisfactoria para la intervención de su país en los asuntos internos de la República Dominicana. Al principio, ese representante había declarado que el único motivo para el desembarco de las tropas de infantería de marina en Santo Domingo era el deseo de proteger las vidas de los ciudadanos americanos. Sin embargo, esa razón se convirtió rápidamente en la tesis de la amenaza del comunismo en la República Dominicana y del temor que se produjera allí una segunda Cuba. Cualesquiera que fueren las excusas imaginarias que podían presentar los Estados Unidos, los países latinoamericanos no podían dejar de repudiar la aplicación abierta de la fuerza en los países de su hemisferio, cuando los asuntos internos de esos países no se ajustaban a la política de los Estados Unidos. No cabía duda de que el desembarco de fuerzas norteamericanas en la República Dominicana y la participación de esas fuerzas en el intento de aplastar la lucha del pueblo de ese país por la libertad tenían que ser calificados como actos de agresión directa. Por esa razón, el Consejo de Seguridad debía examinar urgentemente, en virtud del Artículo 39 de la Carta, la cuestión de la intervención armada de los Estados Unidos en los asuntos internos de la República Dominicana. No podía impedirse que el Consejo adoptara medidas por la simple razón de que se informara que la OEA también estaba examinando la cuestión. En el Artículo 52 de la Carta se mencionaba específicamente que las actividades de las organizaciones regionales debían ser compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y, con la finalidad de asegurar la adopción de medidas rápidas y efectivas, los Miembros de las Naciones Unidas habían confiado al Consejo de Seguridad y no a ningún otro órgano, la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Con arreglo al Artículo 53, la Carta prohibía categóricamente la aplicación de medidas coercitivas por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad. Ni los Estados Unidos ni la OEA habían recibido todavía esa autorización del Consejo de Seguridad. Por consiguiente,

las acciones de los Estados Unidos constituían una completa violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la OEA.

849. El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno estaba plenamente convencido de que el veredicto de la historia indicaría que el papel desempeñado por las fuerzas de los Estados Unidos en la República Dominicana había sido constructivo y había redundado en beneficio de la libertad de ese país. Después de la segunda guerra mundial, los Estados Unidos habían tenido que enviar tropas a Corea, al Líbano, al Congo y a Viet-Nam. En ningún caso habían esas tropas menoscabado la soberanía ni la independencia del país en el cual habían sido utilizadas. En realidad, una de las razones principales para el envío de esas tropas había sido el ayudar a preservar la independencia de esos países, que estaba amenazada por la agresión directa o por las fuerzas modernas de la subversión. Las tropas de los Estados Unidos en la República Dominicana no se habían visto envueltas en ninguna lucha, como se había afirmado. En realidad, esas tropas habían tratado de poner fin al derramamiento de sangre y de restablecer el orden. Los Estados Unidos no habían invadido a la República Dominicana, sino que habían obrado de acuerdo con los representantes de otros países del hemisferio occidental a fin de proteger a los extranjeros, proteger a ese país de caer en manos de los comunistas y hacer que los propios dominicanos determinaran su futuro.

850. En la 1198a. sesión, celebrada el 4 de mayo, el representante del Uruguay declaró que su país se había opuesto a la celebración de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la OEA por considerar que la contienda civil en la República Dominicana era un asunto de la exclusiva jurisdicción interna de ese Estado. El Uruguay había expresado asimismo su desagrado por el desembarco de fuerzas norteamericanas en Santo Domingo, hecho que el Uruguay consideraba como una contravención de la Carta de la OEA, en particular de los artículos 15 y 17 que prohíben categóricamente toda clase de intervención y garantizan la inviolabilidad territorial de un Estado Miembro contra la ocupación militar por cualquier motivo.

851. En el discurso difundido por radio el 2 de mayo, el Presidente de los Estados Unidos aclaró algunos de los aspectos de la situación en la República Dominicana a la luz de lo que denominó los principios del sistema interamericano. Esa doctrina, que podría considerarse como corolario de la antigua Doctrina Monroe, era no sólo una declaración de carácter político, sino que expresaba además opiniones unilaterales, enunciadas bajo la exclusiva responsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos. Tampoco podía haber duda alguna en cuanto a la competencia del Consejo de Seguridad para examinar cualquier controversia susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 52, y de los Artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas. Era verdad que podían citarse algunos precedentes, referentes a casos en que el Consejo de Seguridad había decidido suspender la consideración de una determinada cuestión hasta que se recibiera el informe de la OEA, como en el caso de la queja que presentó Cuba en julio de 1960 contra los Estados Unidos, o como cuando el Consejo no se opuso, en

enero de 1964, a la sugestión de adoptar ciertas medidas urgentes para reforzar la acción de la Organización regional. Sin embargo, en ningún momento se habían puesto en duda las facultades del Consejo de Seguridad para ejercer las funciones que le asignaba la Carta. No podía invocarse el principio del sistema regional para impedir que los Estados tuvieran acceso directo a la jurisdicción de las Naciones Unidas.

852. El Uruguay había votado a favor de la resolución de la OEA (S/6319) por motivos humanitarios y para que pudieran investigarse los hechos esenciales, así como por el apego del Uruguay al ideal de la solidaridad continental.

853. El representante de Bolivia declaró que al menos por el momento el problema debería mantenerse bajo la jurisdicción de la OEA, que ya estaba ejerciendo su autoridad. Sugirió que se autorizara al Presidente del Consejo a que: 1) apelara a las facciones políticas en lucha para que cesaran las hostilidades; 2) expresara la esperanza del Consejo de que las partes contribuyeran al restablecimiento del orden legal en el país; y 3) a que pidiera al Secretario General de la OEA que mantuviera informado al Consejo de cualquier medida que pudiera adoptar esa Organización.

854. El representante del Reino Unido compartía la inquietud general que inspiraba el quebrantamiento del orden en la República Dominicana, y añadió que su Gobierno comprendía plenamente las razones que habían dado lugar a las medidas de emergencia adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos, y acogía asimismo con beneplácito la decisión de la OEA de enviar al Secretario General de esa Organización a Santo Domingo para nombrar una comisión integrada por cinco miembros, encargada de hacer efectiva la cesación del fuego y mediar entre las distintas facciones comprometidas en la lucha. Los miembros de la OEA habían actuado en estricta conformidad con los propósitos y principios de la Carta de su Organización, así como con los de la Carta de las Naciones Unidas. De conformidad con el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General de la OEA había informado al Consejo sobre todos los acontecimientos. El representante del Reino Unido sugirió que el Consejo prestaría un mejor servicio a la causa de la paz en la República Dominicana si expresara su apoyo por las medidas adoptadas por la OEA y formulara un llamamiento a todos los participantes en la lucha para que se sometieran a la mediación de la Comisión de la OEA. El Consejo debía contar con la OEA para encontrar una solución que facilitase un rápido retorno a la normalidad y al establecimiento de un gobierno libre.

855. El representante de Cuba dijo que no había justificación jurídica alguna para sugerir que el Consejo de Seguridad debiera abstenerse de resolver sobre el fondo de la cuestión que estaba considerando debido a que la OEA estaba tratando esa cuestión. Con arreglo al Artículo 34, el Consejo de Seguridad tenía derecho a investigar toda controversia o toda situación que pudiera poner en peligro la paz y la seguridad internacionales y no se hacían distinciones entre las zonas donde había una organización regional y aquellas donde no la había. Además, en virtud del Artículo 52, sobre el cual habían basado su posición los Estados Unidos, no se reconocía ninguna prioridad ni exclusividad a los arreglos regionales de esa clase, ni había ninguna disposición en los Capítulos VI y VII que

autorizara a los Estados Unidos a interpretar de modo restrictivo las facultades del Consejo de Seguridad ni a sugerir que el simple hecho de que una de las partes hubiera planteado la cuestión ante la organización regional significa que el Consejo de Seguridad debiera permitir que el órgano regional proporcione una defensa para la acción de esa parte, que es precisamente un agresor. Además, el hecho de que el órgano regional estuviera considerando una situación no podía restringir en modo alguno la responsabilidad primordial del Consejo en lo tocante al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por último, el representante de Cuba señaló que la Conferencia constitucional celebrada en Santo Domingo de acuerdo con lo previsto en la Constitución de 1963 había elegido al Coronel Caamaño Presidente de la República Dominicana y existía por consiguiente un gobierno constitucional con el que se podía tratar.

856. El representante de Francia dijo que en su país se comprendía muy bien la preocupación de los Estados Unidos por la seguridad de sus ciudadanos en la República Dominicana y el deseo de adoptar medidas para la evacuación de los mismos. Sin embargo, esa operación debía ser limitada, en sus objetivos, en su duración y en su escala, pues de lo contrario el desembarco de fuerzas de los Estados Unidos en cantidades apreciables podía ser considerado como intervención armada, sin necesidad aparente. A falta de información completa que pudiera justificar el mantenimiento de las fuerzas de intervención, Francia sólo podía expresar la esperanza de que se pusiera término a una guerra fratricida, que se diera a la población dominicana una pronta oportunidad de elegir libremente su propio gobierno y que se pusiera pronto término a la presencia de tropas extranjeras en la isla. Esa posición correspondía al principio de no intervención y era tanto más necesaria por cuanto esa intervención parecía haberse ejercido contra aquellos que afirmaban estar del lado de la Constitución.

857. En la misma sesión, el representante de la URSS declaró que los Estados Unidos habían dado a entender que contaban con una sanción previa de la OEA para su intervención militar en la República Dominicana, pero el orden de los acontecimientos no había sido ése y, según lo había señalado el representante del Uruguay, el Artículo 17 de la Carta de la OEA expresaba claramente que el territorio de un Estado Miembro de esa Organización era inviolable y no podía ser objeto de ocupación militar ni siquiera en forma temporal. El Consejo de Seguridad tenía derecho a saber en virtud de qué artículo de la Carta de la OEA podían los Estados Unidos adoptar medidas militares en el territorio de un Estado Miembro. El fondo de la cuestión era que ni la Carta de la OEA ni la de las Naciones Unidas daban derecho a adoptar medidas militares contra ningún Estado Miembro. Además, según los últimos informes de prensa, el número de tropas de los Estados Unidos había aumentado a 18.500 y la situación que se había creado con ello sólo podía ser considerada como un acto de agresión directa. El Consejo de Seguridad, que tenía la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, debía adoptar medidas para condenar la intervención militar unilateral de los Estados Unidos y pedir el inmediato retiro de las tropas de ese país de la República Dominicana. El representante de la URSS presentó el siguiente proyecto de resolución (S/6328):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la cuestión de la intervención armada de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de la República Dominicana,

"1. Condena la intervención armada de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de la República Dominicana como una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas;

"2. Pide el inmediato retiro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América del territorio de la República Dominicana."

858. En la 1200a. sesión, celebrada el 5 de mayo, el representante de Jordania expresó su preocupación por la realización de acciones militares no autorizadas. Esa demostración de fuerza, que hacía recordar anteriores intervenciones armadas, había provocado el temor de las naciones pequeñas que dependían de las Naciones Unidas para salvaguardar su independencia y su integridad territorial. Su delegación creía que los acontecimientos producidos en la República Dominicana se relacionaban con un movimiento interno encaminado a cambiar el gobierno de ese país. El Consejo de Seguridad podía considerar una situación interna solamente dentro del contexto de las repercusiones de la misma sobre la paz y la seguridad internacionales. La delegación de Jordania se preguntaba si los acontecimientos de la República Dominicana habrían tomado el cariz que presentaban actualmente si se les hubiera permitido evolucionar por sí solos. Por más explicaciones que se hubieran dado para justificar la intervención militar de los Estados Unidos, el único procedimiento correcto debería haber sido plantear la cuestión ante el Consejo de Seguridad. En vez de ello, los Estados Unidos, basándose en un informe de la situación preparado por sus funcionarios en Santo Domingo, habían procedido a efectuar una rápida intervención armada. Se notificó al Consejo de Seguridad y a la OEA solamente después de ocurrida esa acción. Si se aceptara ese procedimiento, se socavaría con ello los principios básicos de la soberanía de los Estados y del orden internacional.

859. Aunque la OEA había celebrado su primera reunión, la situación en Santo Domingo seguía siendo grave. Las Naciones Unidas debían intervenir y tomar los asuntos bajo su control, en especial debido a que esa cuestión había sido señalada ahora a la atención de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales tenían una función que desempeñar, pero el Consejo de Seguridad, que tenía la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad, debería tratar un problema de tanta magnitud.

860. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos reiteró que la acción de su Gobierno en la República Dominicana había sido una medida de emergencia adoptada para proteger vidas y dar al sistema interamericano la oportunidad de examinar una situación que era de su competencia. El 28 de abril, después de un quebrantamiento total de la ley y el orden, las autoridades de Santo Domingo habían pedido a los Estados Unidos que enviaran fuerzas armadas. En esas circunstancias, los Estados Unidos podían haber elegido entre no hacer nada, dejando las vidas de miles de ciudadanos extranjeros en peligro inminente; podían haber reconocido a la Junta Militar, lo que habría significado tomar partido en una lucha no resuelta entre facciones políticas en ese

país; o podían haber enviado sus propias fuerzas de seguridad con carácter provisional hasta que la OEA estuviera en condiciones de reunirse y decidir qué medidas debían adoptarse. En las circunstancias que prevalecían en ese momento, no había habido tiempo para celebrar deliberaciones u organizar medidas con arreglo a un mecanismo internacional, y, por consiguiente, los Estados Unidos decidieron optar por la tercera alternativa.

861. Los Estados Unidos creían que habían adoptado medidas en el momento preciso para impedir que se produjeran muertes en gran escala por la violencia y el terrorismo, agravadas por la amenaza de las enfermedades y de la falta de alimentos. Además, desde el 28 de abril ya había pasado una semana y las únicas fuerzas efectivas de la ley y el orden en la ciudad de Santo Domingo y sus alrededores seguían siendo las fuerzas de los Estados Unidos. Como resultado de la acción de los Estados Unidos, habían sido evacuadas 4.067 personas, de las cuales 2.694 eran ciudadanos de los Estados Unidos y 1.373 eran ciudadanos de otras 41 naciones. También se habían enviado con carácter de urgencia medicamentos y alimentos que se estaban distribuyendo. Se habían establecido dos hospitales de campaña y se estaba haciendo frente a la grave situación creada como resultado de la interrupción de toda clase de servicios.

862. Otra de las finalidades de la presencia continuada de los Estados Unidos en la República Dominicana era la de preservar la capacidad de la OEA para funcionar del modo previsto en la Carta de esa Organización, para lograr la paz y la justicia asegurando la cesación del fuego y el restablecimiento de los procesos dentro de los cuales el pueblo de la República Dominicana podría elegir su propio gobierno. Uno de los principios fundamentales del sistema interamericano era el ejercicio efectivo de la democracia representativa. Al llegar las fuerzas de los Estados Unidos, era evidente que la estructura del gobierno se había derrumbado hasta un punto tal que no sólo no había autoridad que preservara la ley y el orden sino que tampoco había mecanismo alguno que permitiera al pueblo dominicano que eligiera libremente su propio gobierno. La obligación de no intervención que figuraba en los artículos 15 y 17 de la Carta de la OEA no impedía el empleo de fuerzas armadas con la finalidad humanitaria de salvar las vidas de los extranjeros.

863. La OEA había estado en sesión permanente desde el 28 de abril y durante las deliberaciones de esa Organización, los Estados Unidos le habían pedido que contribuyera a restablecer el gobierno constitucional, habían deplorado la falta de un mecanismo interamericano encargado de hacer frente a emergencias de esa clase y habían aprobado la creación de ese mecanismo lo antes posible. Actualmente, la Comisión de la OEA estaba ejerciendo sus funciones en Santo Domingo y parecía estar logrando progresos. La cesación del fuego, concertada inicialmente el 30 de abril, había sido reemplazada por un acuerdo de tregua denominado Acta de Santo Domingo, que había sido firmado por ambas partes. La Comisión de la OEA había recomendado asimismo la creación de una fuerza militar combinada interamericana.

864. La acción de la OEA había sido posible por la presencia temporal de las fuerzas de los Estados

Unidos. Lo que había comenzado como revolución democrática había sido infiltrado rápidamente por un grupo de comunistas adiestrados; si éstos hubieran tenido éxito en su intento de establecerse como gobierno de la República Dominicana, ese hecho hubiera sido irreversible y la OEA no habría tenido oportunidad de permitir que el pueblo dominicano determinara su propio futuro. Ese no era un peligro imaginario. Las tres organizaciones comunistas de la República Dominicana habían recibido capacitación y apoyo financiero del exterior. Poco después de la revuelta de los oficiales del ejército, los dirigentes comunistas se adelantaron y tomaron armas y municiones de un campamento militar. Esos dirigentes estaban encabezados por hombres adiestrados en el extranjero, en particular en Cuba. Aunque los Estados Unidos no creían que la mayor parte de los participantes en la rebelión fueran comunistas y aunque ese país no podía predecir el futuro, sí podía sin embargo recordar que en Cuba había sido sólo un puñado de comunistas los que en última instancia se habían apoderado del control del país. Era una realidad de los tiempos modernos que cualquier grupo conspirador que trate de apoderarse del control por la fuerza puede estar atacando la integridad de un Estado. Sin embargo, el caso estaba en ese momento en manos de la organización regional correspondiente y los Estados Unidos confiaban en que el Consejo de Seguridad mantendría en examen la cuestión hasta tanto la OEA hubiera finalizado su tarea.

865. El representante de Cuba manifestó que las acusaciones de los Estados Unidos acerca de instigación comunista o de agentes provenientes de Cuba y de otras partes para participar en la revolución dominicana no eran ciertas. Los Estados Unidos habían formulado esas acusaciones para confundir la cuestión y justificar su propia agresión armada. La formación de un gobierno constitucionalista encabezado por el Coronel Francisco Caamaño Deñó y las declaraciones formuladas por dirigentes de ese gobierno proporcionaban pruebas adicionales de la falsedad de las afirmaciones de los Estados Unidos. Todo ello se debía a que los Estados Unidos se habían arrogado el derecho de intervenir en cualquier país del hemisferio occidental donde se produzca una revolución y asimismo el de calificar esa revolución. En vista de la oposición de algunos de esos países, los Estados Unidos estaban ejerciendo presión sobre los gobiernos de América Latina, especialmente sobre los de México, Chile y Uruguay, para que aprobaran las medidas que podrían dar una apariencia de legalidad a la intervención de ese país en la República Dominicana. Sin embargo, ningún malabarismo jurídico podía justificar las acciones adoptadas por los Estados Unidos en completa violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. En virtud de las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2, no se permitía recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial de cualquier Estado Miembro y, como había expresado el jurista uruguayo Eduardo Jiménez de Aréchaga, con ese Artículo se había establecido el principio de la centralización en el empleo de la fuerza en los asuntos internacionales. El uso de la fuerza sólo podía considerarse legítimo cuando siguiera a una decisión de las Naciones Unidas, y en estas circunstancias, el Consejo de Seguridad debería aprobar el proyecto de resolución presentado por la Unión Soviética.

866. El representante de la URSS declaró que no había ninguna táctica desviacionista que pudiera ocultar el hecho de que los Estados Unidos habían intervenido militarmente en la República Dominicana contra los deseos del pueblo de ese país y en violación de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional. El representante del Uruguay había señalado ya que los Estados Unidos habían obrado en virtud de la llamada "Doctrina Johnson", la cual, al igual que la Doctrina Monroe, no podía considerarse como justificación legal para la intervención por cuanto solamente expresaba un punto de vista unilateral, y ese representante se había manifestado a favor de que el Consejo de Seguridad pidiera que se pusiera término de inmediato a la arbitraria acción unilateral de los Estados Unidos y se diera a todo el pueblo de la República Dominicana la oportunidad de decidir sus propios asuntos sin injerencia extranjera. Los Estados Unidos, sin embargo, en vez de prestar atención a los sentimientos expresados tanto en el Consejo de Seguridad como fuera del mismo, proseguían su acción ilegal. Se seguían concentrando cantidades cada vez mayores de tropas de ese país en la República Dominicana y cerca de la costa de esa República, y se había creado un comando militar especial de los Estados Unidos a fin de controlar las operaciones y dirigir el ejército de ocupación en la zona.

867. Para encubrir su ocupación militar de la República Dominicana, los Estados Unidos estaban utilizando a la OEA. Sin embargo, incluso en la Carta de la OEA, después de las amargas experiencias de las anteriores intervenciones de los Estados Unidos, figuraban artículos relacionados con la no intervención en los asuntos internos de los Estados Miembros de esa Organización. Además, la Carta de las Naciones Unidas estipulaba que los organismos regionales no podían adoptar medidas coercitivas sin autorización del Consejo de Seguridad. Los Estados Unidos habían afirmado que sus tropas eran las únicas fuerzas en la República Dominicana que podían mantener la ley y el orden. Sin embargo, muchos consideraban que las tropas norteamericanas eran intervencionistas que reprimían el movimiento popular por la fuerza de las armas, en forma directa o por conducto de la reaccionaria junta militar que habían creado con esa finalidad. El Coronel Francisco Caamaño Deñó, que había asumido las funciones constitucionales en la República Dominicana, había manifestado que deseaba que las tropas de los Estados Unidos abandonaran el país lo antes posible.

868. El representante de los Estados Unidos dijo que las medidas adoptadas por la OEA no constituían medidas coercitivas. Lo que estaban haciendo los Estados Unidos se encuadraría dentro del marco de la autoridad de la OEA, según las disposiciones del Artículo 52. En cuanto a la cuestión de la intervención, los Estados Unidos habían expresado repetidas veces que habían adoptado esa medida a fin de preservar las libertades democráticas en la República Dominicana, y los Estados Unidos habían declarado su intención de retirar sus fuerzas de la República Dominicana tan pronto como la OEA hubiera adoptado medidas adecuadas para establecer un gobierno nacional dominicano que asegurara al pueblo de ese país el derecho a determinar su propio futuro.

D. Comunicaciones de Estados Miembros de las Naciones Unidas recibidas por el Consejo entre el 30 de abril y el 13 de mayo de 1965

869. En cartas dirigidas al Presidente del Consejo o al Secretario General en 30 de abril (S/6314), 4 de mayo (S/6330), 5 de mayo (S/6341), 7 de mayo (S/6339), 10 de mayo (S/6347) y 13 de mayo (S/6354), los representantes de Cuba, Yugoslavia, Mongolia, Polonia, Camboya y Albania, respectivamente, condenaron la intervención de los Estados Unidos en la República Dominicana, que violaba totalmente los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Pidieron al Consejo que actuase rápidamente para asegurar el retiro de las fuerzas de los Estados Unidos de la República Dominicana y para restablecer la soberanía e independencia de un Estado Miembro de las Naciones Unidas.

E. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos, recibidas entre el 6 y el 10 de mayo de 1965

870. Por telegrama de fecha 6 de mayo (S/6333/Rev.1), el Secretario General Adjunto de la OEA comunicó el texto de una resolución aprobada ese mismo día por la Décima Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores. En virtud de esa resolución, la Décima Reunión resolvió, entre otras cosas: 1) solicitar a los gobiernos de los Estados Miembros que estuvieran en condiciones de hacerlo, que le suministraran a la Organización de los Estados Americanos, dentro de sus posibilidades y en la medida en que pudieran hacerlo, contingentes terrestres, navales, aéreos o de policía, con el fin de formar con ellos una fuerza interamericana que funcionara bajo la autoridad de la Décima Reunión de Consulta; 2) esa fuerza tendría como único fin colaborar en la restauración de la normalidad en la República Dominicana, el mantenimiento de la seguridad de sus habitantes, la inviolabilidad de los derechos humanos y el establecimiento de un clima de paz y conciliación que permitiera el funcionamiento de las instituciones democráticas; 3) solicitar a los comandantes de los contingentes que integraran esa fuerza que tomaran directamente entre ellos y con una comisión de la reunión, las medidas de carácter técnico necesarias para establecer un comando unificado de la OEA para una acción coordinada y eficaz de la fuerza armada interamericana. En la composición de esa fuerza se procuraría que los contingentes nacionales fueran progresivamente paritarios; 4) que en el momento en que el comando unificado de la OEA determinara que la fuerza armada interamericana era adecuada para cumplir los propósitos contemplados en la resolución adoptada por la reunión el 1º de mayo de 1965, la responsabilidad total de cumplir tales propósitos sería asumida por dicha fuerza.

871. Por telegrama de fecha 10 de mayo (S/6345/Rev.1), el Secretario General Adjunto de la OEA informó al Consejo de Seguridad que la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores había declarado que pedía a la Comisión creada en esa reunión el 1º de mayo (S/6319) que asumiera las funciones de la Comisión a que se refería el párrafo tercero de la resolución del 6 de mayo (S/6333/Rev.1).

F. Examen en la 1202a. y 1204a. sesiones (6 y 11 de mayo de 1965)

872. En la 1202a. sesión del Consejo, celebrada el día 6 de mayo, el Presidente, que hablaba como representante de Malasia, dijo que la situación en la República Dominicana cambiaba con tanta rapidez que de momento resultaba difícil analizar sus causas fundamentales. Sin embargo, no cabía duda de que la maquinaria administrativa había quedado totalmente paralizada desde el 28 de abril y de que existía una situación de anarquía. Las razones aducidas por los Estados Unidos para el envío de sus tropas a la República Dominicana se habían puesto en tela de juicio y considerado como violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. No cabía duda de que la no injerencia en la soberanía política de un Estado Miembro era el cimiento de la Carta. Malasia, que había sufrido en su propia carne una transgresión de ese principio vital, le concedía suma importancia y no podía convenir en que existiera un derecho de intervención no comprendido en la Carta.

873. La delegación de Malasia consideraba alentador que la OEA se hubiera encargado del asunto y notificado al Secretario General de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 54, las medidas adoptadas. De todas éstas la más importante era la creación de una Comisión de investigación y mediación. Malasia apoyaba esta medida ya que su país defendía el principio del arreglo de las controversias por medios regionales.

874. El representante de China manifestó que su delegación no tenía ninguna duda de que los Estados Unidos habían actuado conforme a sus propios intereses vitales y los del hemisferio occidental. A juicio de la delegación de China, las palabras intervención y agresión no eran forzosamente sinónimas. La subversión y la infiltración por medio de terceras personas se había convertido en el instrumento más eficaz de la política exterior comunista y, dado que ésta constituye parte del mundo contemporáneo, el Consejo no puede desatender ese factor.

875. No cabía duda de que la acción de los Estados Unidos en la crisis dominicana constituía un acto de intervención, pero lejos de constituir una agresión su doble objetivo era proteger vidas americanas e impedir que los comunistas se apoderaran del poder en una República hermana. En realidad constituía una respuesta al peligro de la intervención y la subversión comunistas. El dejar al pueblo de la República Dominicana a merced de los aventureros comunistas sería una burla de los principios de libre determinación. Sólo los mismos Estados americanos podían decidir si la acción de los Estados Unidos era permisible de conformidad con los tratados y acuerdos regionales existentes. Sin embargo, la OEA no podía permitirse el lujo de presenciar pasivamente una situación que constituía una amenaza para la paz y la tranquilidad de todo el hemisferio. Por todos estos motivos la delegación de China apoyaría la sugerencia presentada por Bolivia de que el Consejo de Seguridad exhortase a las facciones políticas de la República Dominicana que concluyeran un acuerdo de cese del fuego y pidiese al Secretario General de la OEA que le mantuviese informado de las medidas adoptadas.

876. En la misma sesión, el representante de la URSS, que solicitaba se celebrara una votación sobre el proyecto de resolución presentado por la URSS (S/

6328), declaró que la situación en la República Dominicana había empeorado más aún al adquirir mayores dimensiones la agresión armada de los Estados Unidos. Durante los últimos días se habían más que quintuplicado las fuerzas navales y terrestres de los Estados Unidos que operaban contra la República Dominicana y las tropas armadas extranjeras en el país habían aumentado casi veinte veces. Los Estados Unidos empleaban una vez más la fachada de la OEA para disimular su intervención armada. Sin embargo, en la misma OEA se criticaba la acción de los Estados Unidos, especialmente por parte de países de América Latina como México, Uruguay, Chile, Ecuador y el Perú, que según la prensa, no habían querido solidarizarse con los planes de los Estados Unidos de utilizar a la OEA en beneficio de sus propios intereses. Además, el argumento de los Estados Unidos de que debía ser la OEA, y no el Consejo de Seguridad, quien se ocupara de la crisis dominicana producida por la intervención armada de los Estados Unidos, no tenía base jurídica alguna. La Unión Soviética instaba al Consejo a actuar inmediata y resueltamente para contener dicha agresión.

877. El representante de los Estados Unidos dijo, con respecto a la resolución adoptada por la décima reunión de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos (S/6333/Rev.1), que los Estados Unidos consideraban que su aprobación constituía un gran paso hacia adelante en el desarrollo del sistema interamericano. Respecto del párrafo 4 de dicha resolución, el representante de los Estados Unidos en la OEA había declarado ya que, cuando el comando unificado de la OEA determinase que la fuerza interamericana fuese adecuada para resolver la situación existente en la República Dominicana y que no se necesitaban tropas de los Estados Unidos como parte de la Fuerza Armada Interamericana, se retirarían aquellas tropas de la República Dominicana.

878. El representante de la URSS manifestó que no se podía permitir que ningún otro órgano adoptara decisiones y resoluciones sobre problemas que eran exclusivamente de la jurisdicción del Consejo de Seguridad. Los Estados Unidos habían afirmado que el Artículo 53 de la Carta no se aplicaba al presente caso ya que las medidas adoptadas por ellos y por la OEA no eran medidas coercitivas. Pero evidentemente los miles de soldados de los Estados Unidos no estaban inactivos. El Artículo 53 de la Carta decía claramente que no se podrían adoptar medidas coercitivas sin autorización del Consejo de Seguridad.

879. El representante del Uruguay sugirió que, dada la necesidad de estudiar la resolución aprobada por la OEA, de la que había informado al Consejo el representante de los Estados Unidos y los demás acontecimientos ocurridos desde la última sesión del Consejo, se aplazara hasta la próxima sesión la votación sobre el proyecto de resolución presentado por la URSS.

880. Los representantes de los Países Bajos y Jordania apoyaron la sugerencia del Uruguay. El representante de Jordania manifestó, no obstante, al apoyar el aplazamiento de la votación, que las medidas adoptadas por la OEA constituían un acto independiente que no afectaba en modo alguno la labor y la responsabilidad del Consejo de Seguridad en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

881. El Consejo, con el consentimiento del representante de la URSS, convino en aplazar la votación sobre el proyecto de resolución soviético (S/6328).

882. En la 1203a. sesión del Consejo, celebrada el 7 de mayo, el representante de los Países Bajos manifestó que su delegación apreciaba el aspecto humanitario de la operación de los Estados Unidos, que había salvado las vidas de muchas personas, entre ellas las de varios nacionales neerlandeses. La situación en la República Dominicana exigía una resolución urgente que llevara al retiro de todas las tropas extranjeras. Dada la larga tradición de que fuera la OEA quien se ocupara de los conflictos producidos en el Hemisferio Occidental en que no estuvieran implicadas Potencias ajenas a ese Hemisferio, la delegación de los Países Bajos se manifestaría en favor de que también en este caso se siguiera el mismo procedimiento. Ello se ajustaría también a la Carta de las Naciones Unidas, y en especial al párrafo 1 del Artículo 33, y al párrafo 2 del Artículo 52. De hecho, en el párrafo 3 del Artículo 52, la Carta pedía al Consejo de Seguridad que promoviera el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos regionales. Pero esto no significaba que el Consejo de Seguridad no tuviera competencia para mantenerse al tanto de una de estas controversias y para hacer recomendaciones sobre ella. Por lo tanto era totalmente correcto que se planteara el problema en el Consejo y se debatiera en él. Sin embargo, el Consejo debería tener presente la autolimitación que implicaban tanto la letra como el espíritu de la Carta.

883. La OEA ya se había hecho cargo del problema, se había convenido un alto al fuego y se estaba formando una Fuerza Armada Interamericana por decisión de la Décima Reunión de Consulta. La declaración de los Estados Unidos sobre el retiro de sus fuerzas una vez que ya no fueran necesarias como parte de la Fuerza Armada Interamericana constituía un paso satisfactorio y hacía esperar que la OEA pudiera hacerse cargo de al situación. Entre tanto, el Consejo debía mantener la cuestión en su orden del día y podría discutirla nuevamente si los esfuerzos de la OEA fracasaban.

884. El representante de la Costa de Marfil manifestó que la opinión de su Gobierno acerca de la situación en la República Dominicana se basaba en dos principios básicos: su oposición al derrocamiento de un gobierno legal por medios anticonstitucionales y, además, su firme defensa del principio de la no injerencia en los asuntos internos de otro país. La no injerencia significaba también que ningún Estado tenía derecho a instruir elementos en su territorio para que se dedicaran a la subversión en otro país o a enviar sus fuerzas armadas al territorio de otro país a menos que así se lo pidiera al gobierno legal de éste. Parecía que en el caso actual los que más habían sufrido eran los defensores de la legalidad constitucional. Sin embargo, no se podía desatender ciertos problemas humanitarios que surgían como resultado de las guerras civiles, como, por ejemplo, la protección de las vidas de las personas ajenas al conflicto. El Consejo de Seguridad no podría resolver este problema de forma eficaz y humanitaria a menos que formulara una solución que consiguiera el retiro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de la Isla y, al mismo tiempo, estabilizara la situación en ésta; asegurase el abastecimiento de alimentos y medicinas y acelerase el arreglo pacífico del conflicto por medios constitucionales. El Consejo podría realizar esa labor mediante la cooperación con la OEA.

885. En la misma sesión el representante de Cuba manifestó que la acción del 6 de mayo de la OEA pretendía transformar las tropas invasoras de los Estados Unidos en "fuerzas internacionales de paz". En su examen del proyecto de resolución presentado por la URSS el Consejo tenía que decidir tres cuestiones esenciales: si la acción de los Estados Unidos constituía una violación de la Carta que merecía ser condenada; si una resolución de la OEA podía convalidar *ex post facto* un acto tachado de ilícito por el derecho de las naciones; y si la OEA podía organizar una fuerza para el mantenimiento de la paz sin la autorización del Consejo de Seguridad.

886. Se había demostrado sin lugar a dudas que la intervención militar unilateral de los Estados Unidos constituía una violación de la Carta. Pasando a ocuparse de la legalidad de la resolución de la OEA, el orador señaló que la necesaria mayoría de dos tercios se había conseguido gracias al voto 14 emitido por el representante de un régimen derrocado hacía dos semanas. Otro de los 14 votos era el de los Estados Unidos, o sea, precisamente, el del país acusado de agresión. Por lo tanto, la resolución de la OEA era absolutamente nula. Aunque esas decisiones tuvieran alguna validez, la OEA, como órgano regional, no tenía derecho a aplicar medidas coercitivas sin autorización del Consejo de Seguridad. En esas circunstancias el Consejo de Seguridad debía declarar que la acción unilateral de los Estados Unidos constituía una violación del derecho internacional y de la soberanía de la República Dominicana, que la resolución de la OEA era nula y que no se podía ejecutar sin autorización del Consejo de Seguridad.

887. El representante de Bolivia manifestó la sorpresa y el disgusto que le producían los duros ataques hechos a la OEA. El orador recordó que durante el debate sobre la cuestión del Congo, celebrado en diciembre de 1964, el Consejo unánimemente apoyó el criterio de poner aquel delicado asunto en manos de la Organización de la Unidad Africana, órgano de reciente fundación, mientras que la OEA funcionaba desde hacía 75 años y su contribución a la solución de los problemas regionales había sido numerosa, responsable y digna.

888. El representante de la URSS repitió que los Estados Unidos habían violado flagrantemente los principios fundamentales del derecho internacional al cometer una agresión armada contra un Miembro de las Naciones Unidas. La intervención armada en los asuntos internos de otros países se había convertido en la doctrina oficial de los Estados Unidos. Los actos de agresión de los Estados Unidos en la República Dominicana habían sido objeto de una condena general que había quedado reflejada en las declaraciones formuladas en el Consejo de Seguridad.

889. El representante de los Estados Unidos manifestó que la OEA era la que decidiría la cuestión de quién tenía derecho a votar en ella en nombre de su país. Además, aunque no hubiera estado representada la República Dominicana, el resultado no hubiera variado en lo más mínimo. El reglamento de las reuniones del órgano de consulta disponía que las decisiones se debían adoptar por dos tercios de los países representados en cada sesión. Por lo tanto, aunque la República Dominicana no hubiera estado representada en la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, la resolución del 6 de mayo hubiera seguido gozando de la mayoría necesaria de dos tercios, al contar con 13 votos del total de 19 presentes.

890. En la 1204a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 11 de mayo, el representante del Uruguay presentó el siguiente proyecto de resolución (S/6346):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado la situación existente en la República Dominicana,

"Tomando nota de las comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos de fechas 29 de abril, 30 de abril, 1º de mayo, 3 de mayo y 6 de mayo de 1965, que informan acerca de las medidas tomadas por dicha Organización en relación con la situación existente en aquella República,

"Teniendo presentes los Artículos 24, 34 y 35 y las disposiciones pertinentes del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

"Reafirmando los principios contenidos en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas y en especial los párrafos 4 y 7 del Artículo 2.

"Teniendo asimismo en cuenta muy particularmente lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

"1. Expresa su profunda preocupación por los recientes acontecimientos ocurridos en la República Dominicana;

"2. Reafirma el derecho del pueblo de la República Dominicana a ejercer libremente, sin coacciones de ninguna clase, su derecho soberano de autodeterminación;

"3. Hace un llamamiento urgente a todas las facciones en pugna en la República Dominicana para que cesen las hostilidades y para que realicen todos los esfuerzos posibles a fin de lograr una solución pacífica y democrática de sus diferencias;

"4. Invita al Secretario General a seguir de cerca los acontecimientos en la República Dominicana y a tomar las medidas que crea conveniente a fin de poder informar al Consejo de Seguridad sobre todos los aspectos de la situación;

"5. Invita a la Organización de los Estados Americanos a que mantenga pronta y completamente informado al Consejo de Seguridad acerca de las acciones que tome la Organización de los Estados Americanos con respecto a la situación existente en la República Dominicana;

"6. Invita asimismo a la Organización de los Estados Americanos a cooperar con el Secretario General de las Naciones Unidas a los efectos del cumplimiento de la presente resolución."

891. El representante del Uruguay manifestó que durante la semana anterior se habían producido algunos cambios en la situación en Santo Domingo. Se había conseguido un cese del fuego y en este éxito había desempeñado un papel importante la Comisión designada por la OEA. También se debía tener en cuenta la resolución aprobada el 6 de mayo por la Décima Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA; aunque el Uruguay había votado contra esa resolución, su aprobación constituía, no obstante, un hecho nuevo. Además, los acontecimientos en la misma República Dominicana cambiaban a un ritmo muy rápido. El Consejo no debería desatender esos hechos al estudiar las acciones que deseara tomar. Además, el Consejo no había dispuesto de ninguna información directa sobre dichos acontecimientos o sobre

los deseos del pueblo dominicano. En sus debates no había participado ningún representante de la República Dominicana y tampoco se había recibido ninguna comunicación directa de las facciones en pugna. Además, no parecía que existiera consenso unánime en cuanto a las decisiones de fondo que el Consejo pudiera adoptar. Este hecho era muy grave, la ausencia de toda decisión por parte del Consejo significaría su incapacidad para desempeñar sus funciones y podría hacer mucho daño al prestigio de las Naciones Unidas. También constituiría un gravísimo precedente para los países pequeños que eran miembros de organismos regionales y podría disminuir su confianza en las garantías que contra la agresión establecía la Carta de las Naciones Unidas. En esas circunstancias era esencial que el Consejo llegara a un acuerdo sobre un proyecto de resolución que, sin pronunciarse sobre el fondo del problema, permitiera al Consejo ejercer su competencia y afirmar al mismo tiempo, sin equívocos, su autoridad. Ese curso podría dar frutos positivos de aliento para los que defendían sus derechos soberanos y de advertencia para quienes habían actuado en violación de esos derechos.

892. El representante de Jordania manifestó que la incapacidad de actuar por parte del Consejo constituiría un hecho gravísimo para el principio de responsabilidad colectiva y debilitaría la confianza en los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Había quienes argumentaban ante el Consejo que, puesto que la OEA se había hecho cargo de la cuestión, el Consejo de Seguridad debería limitarse a alentar su labor. Sin embargo, no se podía en modo alguno considerar que la labor de una organización regional pudiera constituir un sustituto de la responsabilidad del Consejo de Seguridad. Como era necesario mantener la armonía y la cooperación entre las funciones del Consejo de Seguridad como órgano principal de las Naciones Unidas y los esfuerzos del órgano regional, la delegación de Jordania consideraba que el proyecto de resolución presentado por el representante del Uruguay constituía un paso acertado.

893. El representante de la URSS manifestó que el primer y principal deber que se planteaba al Consejo era pedir que cesara inmediatamente la agresión de los Estados Unidos y que se retiraran de la República Dominicana las tropas de ese país. Los actos de los Estados Unidos infringían también disposiciones fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, tales como el principio de no utilización de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, el principio del respeto de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y el principio de la coexistencia pacífica de los Estados. El Consejo de Seguridad no podía hacer caso omiso de esos derechos. Tampoco podía desatender que, bajo la presión de los Estados Unidos, la OEA había adoptado una serie de medidas sin precedentes e ilegales cuyo resultado era la creación de la llamada Fuerza Armada Interamericana. Estas medidas se habían adoptado en violación del Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas. Con uno u otro pretexto los Estados Unidos continuaban su intervención en los asuntos internos de un Estado Miembro. Entre otras excusas para la intervención se había empleado el fantasma del comunismo. Sin embargo el Coronel Caamaño, Presidente provisional de la República Dominicana, había declarado

con toda claridad que en su movimiento no había comunistas y que no comprendía cómo la supuesta presencia de 53 comunistas podría significar que esos fueran a apoderarse de todo el país. La agresión de los Estados Unidos constituía una expresión de su actual política de injerencia en los asuntos de otros países, con lo cual socavaba el principio de la coexistencia pacífica entre los Estados. Esta era la política que habían aplicado en el Congo y en Panamá y que aplicaban actualmente en Viet-Nam y en la República Dominicana: el empleo de la fuerza de los movimientos populares de liberación e independencia, y si no se ponía fin a la agresión perpetrada por los Estados Unidos, otros países serían futuras víctimas. El Consejo de Seguridad debía adoptar medidas urgentes para conseguir que se retirasen inmediatamente del territorio de un Estado Miembro de las Naciones Unidas las tropas de los intervencionistas.

894. El representante de los Estados Unidos reiteró que la acción adoptada por su Gobierno en la República Dominicana tenía por fin proteger las vidas de los nacionales extranjeros y dar al sistema interamericano una oportunidad de resolver la situación. Las fuerzas de los Estados Unidos no reivindicaban ninguna autoridad para gobernar parte alguna de la República Dominicana y no adoptaban posición en el conflicto. Los Estados Unidos apoyaban plenamente la acción vigorosa adoptada por la OEA para resolver la situación, inclusive la creación de la Fuerza Interamericana. Las fuerzas de los Estados Unidos se retirarían cuando el comando de la OEA y la Fuerza Interamericana determinasen que no eran necesarias. Los Estados Unidos creían que el pueblo de la República Dominicana tenía el derecho inalienable a elegir libremente su propio gobierno.

895. El representante de los Estados Unidos dijo después que a juicio de su Gobierno la OEA había actuado eficaz y vigorosamente y señaló que la Carta de las Naciones Unidas disponía que uno de los métodos que se debían probar en primer lugar era el de la solución regional. Esta evolución empezaba ya a vislumbrarse. En estas circunstancias el proyecto de resolución presentado por Uruguay podría dificultar, en lugar de promover, una solución en la República Dominicana. Si fuera necesaria una resolución, no debería ser ambigua ni contener alusiones de carácter general. Una alusión especialmente perjudicial sería la de que el Consejo de Seguridad no alentaba a la organización regional.

G. Comunicación de 12 de mayo de 1965 dirigida por la Organización de los Estados Americanos

896. Por una carta de fecha 12 de mayo, el Secretario General Adjunto de la OEA transmitió copias del Primer Informe de la Comisión Especial de la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. En el informe figuraba la composición de la Comisión creada en virtud de la resolución del 1º de mayo de 1965 aprobada en la Décima Reunión, y también una reseña de los esfuerzos y negociaciones llevados a cabo por la Comisión desde su llegada a Santo Domingo el 2 de mayo de 1965.

H. Examen de la cuestión en las sesiones 1207a. a 1209a. (13-14 de mayo de 1965)

897. En la 1207a. sesión del Consejo, celebrada el 13 de mayo, el representante del Reino Unido declaró

que tanto en el Consejo como fuera de él había manifestaciones de gran preocupación no sólo por la situación de la República Dominicana sino también con respecto a la autoridad y responsabilidad de las Naciones Unidas. El Consejo no debía escatimar esfuerzos para llegar a una decisión acertada en un espíritu de cooperación constructiva. A este respecto, estaba cada vez más impresionado por el considerable número de puntos sobre los cuales los miembros del Consejo estaban de acuerdo.

898. Los principios que debían tenerse en cuenta eran que la responsabilidad por la seguridad internacional incumbía a las Naciones Unidas; que el uso de la fuerza armada estaba sujeto a las disposiciones de la Carta; y que en ésta se reconocía concretamente el papel que correspondía a los organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Teniendo en cuenta estos principios, la delegación del Reino Unido había acogido con satisfacción la decisión de la OEA de establecer una Comisión Especial para que consiguiera un cese efectivo del fuego y para que mediara entre las partes comprometidas en la lucha. Al mismo tiempo, recaló la necesidad de que las Naciones Unidas adoptaran medidas para fomentar y apoyar los esfuerzos de la OEA. La delegación del Reino Unido acogía con agrado los esfuerzos pero en este caso no sólo incumbía a la OEA sino también al Consejo de Seguridad.

899. En la misma sesión, el Presidente declaró que había recibido un telegrama del "Gobierno Constitucional" de la República Dominicana en que se le informaba que ese Gobierno había designado al Sr. Rubén Brache como representante permanente de ese país ante las Naciones Unidas y se le pedía que el Sr. Brache fuese recibido en calidad de tal en el Consejo de Seguridad. El Presidente añadió que, de conformidad con las disposiciones de los artículos 14 y 15 del reglamento, había dicho al Sr. Brache que se pusiera en contacto con el Secretario General.

900. El Secretario General informó al Consejo sobre las comunicaciones recibidas, relativas a las credenciales, declarando que carecía de suficiente información para formular opinión alguna en cuanto a la validez de las credenciales provisionales que habían sido presentadas. Después de una discusión sobre el hecho de si el Sr. Brache debía ser oído, el Consejo decidió aplazar la decisión hasta el día siguiente, en espera de un informe escrito del Secretario General.

901. El 14 de mayo (S/6353) el Secretario General informó al Consejo que el día 10 se había recibido un cablegrama firmado por el Dr. Jottin Cury, "Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana" en el que se le informaba que el "Gobierno Constitucional" había designado al Sr. Rubén Brache representante permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas y se le pedía que ese cablegrama se aceptara como credencial provisional para el Sr. Brache. El mismo día había recibido otro cable, firmado por el Dr. Horacio Vicioso Soto, "Secretario de Estado de Relaciones Exteriores" informándole que el "Gobierno de Reconstrucción Nacional" de la República Dominicana había confirmado al licenciado Guaroa Velázquez en su calidad de representante permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas y pidiéndole que el Sr. Guaroa Velázquez fuese reconocido como tal hasta que se enviasen credenciales definitivas. El Secretario General añadió que de las declaraciones formu-

ladas en el Consejo de Seguridad, así como de las comunicaciones recibidas de la Organización de los Estados Americanos en relación con la República Dominicana, se desprendía que la situación de ese país era confusa todavía en cuanto a cuál de las autoridades en pugna constituían el Gobierno del país. Además, no se disponía de información respecto de cuáles de las autoridades en pugna eran consideradas como el Gobierno por la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En vista de ello, el Secretario General consideraba que, en aquel momento, carecía de suficiente información para formular opinión alguna en cuanto a la validez de las credenciales provisionales que habían sido presentadas.

902. Después de un debate celebrado en la 1209a. sesión, el 14 de mayo, el Presidente declaró que había consenso entre los miembros del Consejo respecto a que el Presidente debía tomar nota del informe del Secretario General, dejando pendiente la cuestión relativa a las credenciales del representante de la República Dominicana, y que no había objeción a que se invitara a las dos personas que habían pedido ser oídas a que formularan declaraciones ante el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional.

903. En la 1208a. sesión, celebrada el 14 de mayo, el Presidente informó al Consejo que la noche anterior el Secretario General había recibido un telegrama del Dr. Jottin Cury, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, pidiendo que se convocara con urgencia al Consejo de Seguridad para examinar la situación creada por los presuntos movimientos de las tropas norteamericanas fuera de sus posiciones de la "zona de seguridad" y por los bombardeos que tres aviones P-51 habían efectuado contra la estación de radio de Santo Domingo, causando muchos muertos y grandes daños. El Presidente declaró que, como resultado de consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, había convocado una reunión para aquella mañana.

904. El representante de Jordania declaró que, a fin de que el Consejo de Seguridad pudiera adoptar una medida de carácter urgente con respecto a los acontecimientos de la República Dominicana y para permitirle obtener un informe claro sobre la situación, las delegaciones de Malasia y de la Costa de Marfil, junto con la suya propia, presentaban el proyecto de resolución (S/6355) y pedían que se sometiese inmediatamente a votación esperando que fuese aprobado por unanimidad.

"El Consejo de Seguridad,

"Hondamente preocupado por los graves acontecimientos de la República Dominicana,

"1. Pide la estricta cesación del fuego;

"2. Invita al Secretario General a que, como medida urgente, envíe un representante a la República Dominicana a fin de que informe al Consejo de Seguridad sobre la actual situación;

"3. Pide a todas las partes interesadas dentro de la República Dominicana que colaboren con el representante del Secretario General en el desempeño de este cometido."

Decisión: *El proyecto conjunto de resolución de las tres Potencias (S/6355) fue aprobado por unanimidad (S/RES/203(1965)).*

905. En la misma sesión, el representante de la URSS declaró que del telegrama del Dr. Jottin Cury Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Constitucional, se desprendía que las tropas norteamericanas habían llevado a cabo actividades militares contra las fuerzas del Gobierno Constitucional y que, en consecuencia, Santo Domingo se había convertido en escenario de trágicos acontecimientos. Al parecer la infantería de marina y los paracaidistas estaban ampliando constantemente sus posiciones avanzadas y hacían retroceder a las tropas del Gobierno Constitucional. Al mismo tiempo, estaban protegiendo y apoyando a la junta militar y a sus tropas. Con sus nuevos actos de agresión contra el pueblo dominicano, el imperialismo norteamericano había revelado una vez más sus verdaderos fines, consistentes en sofocar todas las fuerzas democráticas de la República Dominicana. Esa nueva crisis ponía de relieve una vez más la necesidad de que el Consejo de Seguridad adoptase medidas inmediatamente.

906. El representante de los Estados Unidos de América, refiriéndose a los cargos formulados en el telegrama del Dr. Jottin Cury, dijo que su delegación había podido obtener los datos esenciales. Un *jeep* norteamericano que transportaba a tres o cuatro soldados había entrado por equivocación en la zona dominada por el grupo de Caamaño. Dos de los hombres habían sido muertos y uno herido. A esto se reducía la llamada concentración de tropas y el ataque a que se refería el telegrama. En otro caso en que las tropas norteamericanas habían contestado al fuego de los franco-tiradores, los Estados Unidos habían comunicado inmediatamente el incidente a la Comisión de la OEA para que se retransmitiera al cuartel general de Caamaño. Sin embargo, el grupo de Caamaño había difundido el rumor de que las tropas norteamericanas estaban invadiendo el centro de Santo Domingo. El ataque aéreo a que se refería el telegrama se había llevado a cabo sin aviso previo y sin conocimiento de los Estados Unidos. Los aviones habían despegado del aeropuerto de San Isidro, que no estaba controlado por los Estados Unidos. Desde los aviones se había disparado también contra la Embajada norteamericana en la zona de seguridad y los Estados Unidos habían formulado una protesta oficial ante la OEA. Los Estados Unidos deploraban toda violación del cese del fuego y habían comunicado todas estas violaciones a la OEA. La Comisión de la OEA estaba ocupándose del asunto. Había logrado concertar el acuerdo del cese del fuego y firmar el Acta de Santo Domingo. Había hecho esfuerzos por crear una fuerza armada interamericana y asumir la vigilancia del orden público en la República Dominicana. En consecuencia, había llegado el momento de poner fin a todos los esfuerzos que se hacían por desacreditar a la OEA y mostrar por el contrario que el Consejo confiaba en los arreglos regionales.

907. El representante de Francia declaró que, aunque todavía no se había informado oficialmente al Consejo sobre el origen y el desarrollo de la acción del 13 de mayo, la gravedad de esa acción podía deducirse del telegrama del Dr. Cury. La actual crisis justificaba que el Consejo de Seguridad prestase continua atención a los acontecimientos de la República Dominicana. Al aprobar por unanimidad una resolución, el Consejo había tomado una medida muy oportuna y había reafirmado su competencia. Era preciso adoptar una medida urgente para conseguir el cese completo de las hostilidades. Era preciso también que el Consejo obtu-

viese toda la información necesaria, en primer lugar por conducto del Secretario General, para poder continuar el examen de la cuestión.

908. El representante de la URSS dijo que los Estados Unidos pretendían que se había disparado contra sus tropas sin previo aviso. A este respecto, cabría preguntar por qué los Estados Unidos habían violado la soberanía de la República Dominicana y por qué habían invadido a ese país. Además, no se había informado todavía al Consejo de Seguridad quién había autorizado a una organización regional a iniciar una acción coercitiva armada. Ninguna organización, ni ninguna fuerza tenían derecho a intervenir en los asuntos internos de cualquier Estado Miembro sin la aprobación del Consejo de Seguridad.

I. Informes del Secretario General de 15-19 de mayo de 1965

909. El 15 de mayo, el Secretario General informó al Consejo (S/6358) que, de conformidad con la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de mayo de 1965 (S/RES/203/1965), y con su declaración formulada en la 1208a. sesión del Consejo, había designado al Sr. José Antonio Mayobre, Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina, como representante suyo en la República Dominicana. Añadió que un grupo preliminar, dirigido por el General de División I. G. Rikhye, había llegado ya a Santo Domingo.

910. El 18 de mayo, el Secretario General informó, además, al Consejo (S/6365) que el Sr. Mayobre, después de celebrar consultas con él en Nueva York, había partido el 17 de mayo hacia Santo Domingo y que, como primera y más urgente tarea, había encargado al Sr. Mayobre que notificara oficialmente a todas las partes interesadas la petición del Consejo de Seguridad sobre una rigurosa cesación del fuego. También había pedido al Sr. Mayobre que hiciera llegar a todos los que estaban comprometidos en la contienda en la República Dominicana su más apremiante y serio llamamiento a fin de que atendieran inmediatamente la petición de estricta cesación de las hostilidades hecho por el Consejo de Seguridad como medida esencial para crear una atmósfera propicia en la que pudiera darse solución a las graves dificultades por que atravesaba la República Dominicana.

911. El 19 de mayo el Secretario General presentó otro informe al Consejo de Seguridad (S/6369), en el que, entre otras cosas, declaraba que poco después de su llegada a Santo Domingo, el Sr. Mayobre se había reunido con los dirigentes de las dos facciones comprometidas en la lucha y les había transmitido el llamamiento del Secretario General. Ellos le habían expresado sus puntos de vista sobre la situación. El Sr. Mayobre se había reunido con el Secretario General de la OEA, con el Nuncio Apostólico y otros miembros del cuerpo diplomático, así como con el Sr. McGeorge Bundy y con otros funcionarios de los Estados Unidos. Además, el Secretario General declaró que el 18 de mayo, aproximadamente a las 22.30 horas EST, había recibido un informe telefónico del Sr. Mayobre en que le decía que en el sector norte de la capital había habido grandes combates y que, como resultado de la lucha, había habido muchas bajas. Según la evaluación del Sr. Mayobre, las fuerzas de Imbert continuarían su ataque en el curso de la noche y especialmente durante el 19

de mayo. No había sido posible persuadir al General Imbert a que aceptase una cesación del fuego aunque se había manifestado dispuesto a convenir en una suspensión de las hostilidades en algún momento del 19 de mayo a fin de facilitar la tarea de la búsqueda de los muertos y heridos que estaba llevando a cabo la Cruz Roja. Habida cuenta de la situación descrita por el Sr. Mayobre como "extremadamente grave", y por recomendación suya, el Secretario General transmitió dicha información al Gobierno de los Estados Unidos y le pidió que utilizara sus buenos oficios para instar a las fuerzas opositoras a que escuchasen el llamamiento en el Consejo de Seguridad para una estricta cesación del fuego.

J. Examen de la cuestión en la 1212a. sesión (19 de mayo de 1965)

912. En la 1212a. sesión del Consejo, celebrada el 19 de mayo, el representante de la URSS declaró que el informe del Secretario General indicaba que la situación en Santo Domingo era grave y alarmante. La cuestión de la intervención armada de los Estados Unidos en los asuntos internos de la República Dominicana había figurado en el orden del día del Consejo de Seguridad por espacio de más de dos semanas y durante todo ese período la situación se había ido deteriorando. A pesar de que todos los extranjeros habían sido ya evacuados de ese país, el número de soldados norteamericanos se había elevado a 33.300. Como ya no les quedaba ningún pretexto para justificar su intervención en la República Dominicana, los Estados Unidos trataban de insinuar que todas las complicaciones de la República Dominicana habían sido provocadas por una lucha interna entre las facciones opuestas de ese país. Sin embargo, los Estados Unidos se habían puesto del lado de la Junta Militar desde el mismo principio y le estaban proporcionando ayuda militar directa y apoyo financiero, lo que constituía una nueva manifestación de su intervención en los asuntos internos de la República Dominicana. Era evidente que los movimientos de tropas de las fuerzas que apoyaban al General Imbert se habían producido dentro de la zona de seguridad y a través de los puestos de control norteamericanos y que no se habían concedido esas facilidades a las tropas del Coronel Caamaño. La intervención de los Estados Unidos quedaba además demostrada por el hecho de que Washington había enviado una misión de altos funcionarios a Santo Domingo que había llegado allí incluso antes de que llegara el representante del Secretario General. La cuestión de la organización interna de la República Dominicana, de la elección de su Gobierno y del arreglo de la controversia en ese país debía decidirla el propio pueblo dominicano sin ninguna intervención de fuera y sin la ayuda de misiones especiales del extranjero. La tirante situación de la República Dominicana se debía a la intervención norteamericana y a la invasión armada. Si no hubiera habido intervención armada norteamericana, el pueblo dominicano ya habría resuelto hacía tiempo y con éxito sus propios asuntos internos. Por lo tanto, a la delegación soviética le había sorprendido oír que se hubiera pedido a los Estados Unidos que utilizasen sus buenos oficios para instar a las facciones opuestas a atender el llamamiento del Consejo de Seguridad sobre la observancia del cese del fuego. En realidad, lo único que se debía decir a los Estados Unidos era que retirasen inmediatamente sus fuerzas de ocupación de la República Dominicana.

913. El representante de Francia dijo que el informe del Secretario General había confirmado la gravedad de los acontecimientos y las considerables pérdidas de vida en Santo Domingo y que urgía que la tregua, pedida por la Cruz Roja Internacional y por el representante del Secretario General con el propósito de evacuar y prestar asistencia a los heridos, fuese puesta en práctica sin demora. Sugirió también que el Secretario General diese instrucciones a su representante para que concentrara sus esfuerzos principalmente en ese punto y que, en nombre del Consejo de Seguridad, el Presidente formulara, antes de que se levantara la sesión, un llamamiento urgente en favor de una tregua.

914. El representante de los Estados Unidos declaró que la misión especial norteamericana en Santo Domingo, descrita por la delegación de la URSS como intervención en los asuntos internos de ese país, había ido allí para poner fin a la lucha y reconciliar a las facciones; había colaborado estrechamente con la misión de la OEA y se había puesto también en contacto con el representante del Secretario General. Los Estados Unidos habían evitado escrupulosamente prestar asistencia militar a cualquiera de las facciones de la República Dominicana y les habían negado el permiso de utilizar la zona neutral o las líneas de comunicación. Los Estados Unidos no tenían control sobre la región situada fuera de esa zona ni sobre las líneas de comunicación como tampoco lo tenían sobre el aeropuerto de San Isidro del cual solamente utilizaban una parte. Las fuerzas norteamericanas estaban en la República Dominicana en virtud de las resoluciones de la OEA que se referían solamente a la creación de una zona internacional neutral y a las líneas de comunicación, y los Estados Unidos estaban allí sólo por este motivo. Los Estados Unidos creían que el pueblo dominicano debía tener un gobierno de su propia elección y esto motivaba fundamentalmente la actuación norteamericana. Ese derecho le hubiera sido negado de haber triunfado las fuerzas que actuaron al principio de la revolución.

915. Después de un nuevo debate, el Presidente declaró que el informe preparado por el Secretario General para el Consejo de Seguridad sobre la situación en Santo Domingo (S/6369) era sumamente pesimista. Con respecto a la resolución S/RES/203(1965) y en conformidad con el deseo unánime de los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente pediría al Secretario General que comunicase a su representante en Santo Domingo que el Consejo de Seguridad deseaba que sus apremiantes esfuerzos se concentrasen en conseguir inmediatamente una suspensión de las hostilidades para que se pudiera facilitar la labor humanitaria de la Cruz Roja en su búsqueda de muertos y heridos.

916. En la misma sesión, el Consejo, en conformidad con la decisión adoptada en su 1209ª sesión, celebrada el 14 de mayo, escuchó las declaraciones del Sr. Rubén Brache y del Sr. Guaroa Velázquez.

917. El Sr. Brache declaró que, en el artículo 15 de la Carta de Bogotá, que había sido firmada y ratificada por los Estados Unidos, se pedía explícitamente a los Estados Miembros que no interviniesen, directa ni indirectamente, sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado Miembro. En violación de ese artículo y sin consultar con los miembros de la OEA, los Estados Unidos habían invadido militarmente a la República Dominicana. Según se desprendía claramente de las informaciones de la prensa, no habían estado amenazadas las vidas de

los extranjeros que residían a la sazón en la República Dominicana ni en ningún momento había habido control comunista sobre sector alguno de la revolución. El orador deseaba denunciar la ocupación militar de su país que se había hecho con el pretexto de salvar vidas y que, en realidad, estaba costando centenares de vidas dominicanas, y también deseaba denunciar el apoyo militar y la asistencia financiera que las autoridades norteamericanas estaban prestando en Santo Domingo al General Imbert. Si la infantería de marina de los Estados Unidos no hubiera desembarcado en Santo Domingo, la revolución constitucionalista se hubiera ya asegurado la victoria contra las fuerzas militaristas. Debido a su acción, los Estados Unidos habían perdido el derecho a hablar en nombre de la democracia y de la verdad.

918. El Sr. Guaroa Velázquez declaró que, en primer lugar, quería dejar constancia de su protesta de que no se le oyese como representante legítimo de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, posición que continuaba ocupando. Después, señaló que el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República Dominicana era el sucesor del Gobierno del triunvirato que había gobernado a la República Dominicana desde el 25 de septiembre de 1963 y que había sido derrocado por la reciente insurrección. Ese Gobierno estaba compuesto en su gran mayoría por elementos civiles y su principal objetivo era restaurar la paz y la tranquilidad. Contaba con el apoyo del sector democrático de la población y de las fuerzas armadas. Tenía derecho a considerarse como único gobierno legítimo de la República Dominicana. La porción de territorio que estaba en poder de los rebeldes se limitaba a unas cuantas calles de la parte vieja de la ciudad de Santo Domingo, donde los rebeldes habían tratado de establecer la apariencia de un gobierno, cuyo apoyo procedía principalmente de contingentes de civiles armados por dicha facción y por agitadores comunistas.

919. El Gobierno de Reconstrucción Nacional estaba resuelto a que la paz, el orden y la estabilidad imperasen de manera permanente en la República Dominicana e incluso se había mostrado dispuesto a llegar a arreglos y entendimientos con la facción rebelde. Sin embargo, los rebeldes se habían negado sistemáticamente a tratar con la OEA o a celebrar conversaciones con los representantes del Gobierno de Reconstrucción Nacional. Se estaba librando una lucha para impedir que el comunismo se apoderase de la República Dominicana. En ese conflicto habían decidido intervenir fuerzas ideológicas extranjeras para aprovecharse de la situación. Sin embargo, la situación estaba en manos de la OEA, que había adoptado medidas para remediarla y normalizarla en todos sus aspectos. El pueblo dominicano había acogido con beneplácito esas medidas y confiaba en que la OEA obtendría éxito en su misión.

K. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos de 19 y 20 de mayo

920. En carta de fecha 19 de mayo (S/6370), el Secretario General Adjunto de la Organización de los Estados Americanos remitió para información del Consejo de Seguridad ejemplares del segundo informe de la Comisión Especial de la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. En el informe se decía, después de pasar revista a la evolución de los acontecimientos en la República Dominicana, desde que fueron aprobadas las resoluciones de 1º y 6 de mayo de la OEA, y de las actividades de la Comisión Especial,

que ésta había tratado por todos los medios de conseguir reunir a los jefes de los dos bandos en pugna, Coronel Caamaño y General Imbert, con la esperanza de que en la reunión se pudieran zanjar algunas diferencias y conseguir restablecer la normalidad en la República Dominicana. No obstante, no se pudo celebrar esa reunión y la Comisión hizo un llamamiento especial a ambas partes exigiéndoles el estricto cumplimiento del convenio de cesación del fuego. En el informe se observaba también que la aprobación de la resolución del Consejo de Seguridad (S/RES/203/1965) y la aparición de un nuevo mecanismo internacional en el problema dominicano en el momento en que la OEA llevaba a cabo sus actividades para conseguir la conciliación habían dado origen a un factor que comprometía y dificultaba la misión confiada al Comité Especial. El efecto se había dejado sentir inmediatamente. La presencia de las Naciones Unidas había tenido un efecto político innegable no sólo en el cuerpo diplomático acreditado en Santo Domingo sino también en la actitud de ambas partes. Caba decir que con la intervención de las Naciones Unidas se habían dificultado mucho las negociaciones que estaba llevando a cabo la Comisión Especial. En sus conclusiones, el informe decía que como se habían conseguido los objetivos primordiales para los que había sido constituida la Comisión Especial y como desde la aprobación de la resolución del 1º de mayo habían surgido nuevos factores en el problema, sugería que la Décima Reunión de Consulta efectuara otro estudio de la situación a fin de acordar las medidas más adecuadas para conseguir restablecer la paz y la normalidad. Para que la OEA pudiera conseguir su objetivo con sujeción a los principios del sistema interamericano, la Comisión Especial estimó indispensable solicitar del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que suspendiera toda acción hasta agotar la instancia regional, tal como se establece en el párrafo 2 del Artículo 52 de la Carta, para evitar la actuación simultánea de dos organismos internacionales, en forma que pudiera demorar la consecución de la paz y la normalidad en la República Dominicana.

921. En un informe de minoría (S/6370/Add.1), el representante de Panamá declaró que no consideraba que se hubiera cumplido todavía el objetivo primordial asignado a la Comisión Especial en la resolución del 1º de mayo, que consistía en "hacer todo lo posible por el restablecimiento de la paz y la normalidad en la República Dominicana". Por lo tanto, consideraba que la sugerencia que figuraba en el informe de la Comisión de que se disolviera la Comisión Especial sería causa de grave descrédito para la OEA porque implicaría admitir su impotencia e incapacidad para resolver un problema de un Estado Miembro que se estaba desangrando en una guerra civil. Consideró que la OEA estaba llamada precisamente a resolver satisfactoriamente problemas de esa naturaleza.

L. Examen en la 1213a. sesión (20 de mayo de 1965)

922. En la 1213a. sesión del Consejo, celebrada el 20 de mayo, el Presidente informó al Consejo que el Secretario General había recibido esa misma tarde un telegrama del Dr. Jottin Cury, "Ministro de Relaciones Exteriores" de la República Dominicana, en el que declaraba que en la tarde del 19 de mayo, soldados norteamericanos habían disparado sobre las tropas constitucionalistas por la espalda mientras esas tropas lucha-

ban en su propia zona contra las fuerzas del General Imbert. Como resultado de ese ataque habían perdido la vida muchos combatientes y también el Ministro del Interior y Policía, Teniente Coronel Rafael Fernández Domínguez. El telegrama añadía que el ataque por las tropas norteamericanas constituía una prueba más de la evidente asistencia que los invasores habían estado prestando a las fuerzas militares que se oponían al establecimiento de un régimen democrático en la República Dominicana.

923. El representante de los Estados Unidos manifestó que los alegatos que figuraban en el telegrama del Dr. Jottin Cury tergiversaban la situación al no incluir todos los hechos pertinentes y al sacar conclusiones prematuras e injustificadas. El Coronel Fernández había estado en un grupo de veinte o más miembros de las fuerzas de Caamaño que, al parecer, se había dedicado a sondear las defensas del Palacio Nacional, que se encontraba situado cerca de la zona de seguridad y de las líneas de comunicaciones. El grupo se había aproximado al Palacio por detrás y entre él y las fuerzas del General Imbert, que se hallaban dentro del Palacio, se había entablado un tiroteo. Al mismo tiempo, el grupo había empezado a disparar contra la línea de comunicación, en vista de lo cual las fuerzas de los Estados Unidos destacadas a lo largo del corredor habían contestado al fuego. Durante ese ataque al Palacio y el tiroteo subsiguiente había resultado muerto el Coronel Fernández. También había muerto en el mismo ataque un tal Miguel Román, uno de los principales agentes comunistas que trataban de copar la revolución dominicana.

924. Las tropas de los Estados Unidos tenían órdenes estrictas de mostrarse neutrales y de no disparar como no fuera en defensa propia. En muchas ocasiones, las tropas de los Estados Unidos se habían abstenido de contestar a los disparos por miedo a herir a civiles inocentes. Los Estados Unidos se habían negado y continuarían negándose a atender toda petición de cualquiera de los bandos para permitir el movimiento de tropas a través de la línea de comunicaciones y de la zona de seguridad. No proporcionaban armas a ningún bando pero distribuían alimentos sin tener en cuenta la filiación política. A continuación, el representante de los Estados Unidos manifestó que el informe de la OEA al Consejo había expuesto la necesidad de conceder una atención más seria a la relación entre la OEA y las Naciones Unidas. La Comisión de la OEA había realizado un trabajo muy útil. Había ayudado a negociar la cesación del fuego, a vigilar la evacuación ordenada de los que habían buscado asilo en la embajada y de todos los extranjeros que deseaban abandonar la República Dominicana, y a proporcionar alimentos y medicinas así como el material necesario para mitigar los sufrimientos del pueblo dominicano. Estaba en proceso de formación una Fuerza Armada Interamericana. Ya se habían reunido contingentes de tres países latinoamericanos y otros países estaban tomando medidas a fin de proporcionar unidades para esa Fuerza. Pronto se crearía un mando unificado a cuyas órdenes quedarán las fuerzas de los Estados Unidos en la República Dominicana.

925. El representante de Cuba declaró que el problema estaba en que al Consejo de Seguridad se le había presentado un hecho consumado, con la aquiescencia incondicional de la OEA, haciendo caso omiso de la autoridad del Consejo de Seguridad y de los principios de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos se

habían adueñado de un Estado soberano y ahora trataban de dar a ese acto un barniz legal. Aun cuando el informe de la Comisión Especial de la OEA (S/6370) omitía toda mención de la agresión de los Estados Unidos, contenía pasajes que aludían a las actividades del Consejo de Seguridad, haciéndolo responsable de todo empeoramiento que pudiera haber ocurrido en fecha reciente en Santo Domingo y pidiéndole que suspendiera todas las medidas hasta haber agotado la instancia regional. No obstante, los últimos acontecimientos de Santo Domingo no corroboraban la declaración de la Comisión Especial de la OEA. En su telegrama del 13 de mayo, el Gobierno Constitucionalista declaró que la OEA había demostrado ser incapaz de resolver la situación dominicana por temor a contrariar los deseos de los Estados Unidos. Con la cooperación de la OEA, se había cometido una agresión contra un Estado soberano y se había establecido una forma arbitraria de tutela que constituía un precedente peligroso para todas las naciones pequeñas. En vista de las circunstancias, era indispensable que el Consejo de Seguridad hiciera uso de su autoridad y ordenara el retiro inmediato de todas las fuerzas norteamericanas que se hallaban en la República Dominicana y que anulara las disposiciones ilegales adoptadas por la OEA.

926. El representante de Jordania declaró que tanto el informe del Secretario General como la demás información a disposición del Consejo ponían de manifiesto que el General Imbert estaba adoptando una actitud de incumplimiento de la decisión del Consejo de Seguridad del 14 de mayo, que exigía la estricta cesación del fuego, y además se oponía a la decisión de la OEA en el mismo sentido. Había otras cuestiones relacionadas con la confusa situación militar reinante en Santo Domingo y, por lo tanto, el Consejo de Seguridad tenía necesidad de una visión más clara de las distintas actividades militares que se habían llevado a cabo en el país. No obstante, lo más importante era imponer una cesación del fuego. El Consejo de Seguridad debía continuar ocupándose progresivamente de la situación por haberse comprometido a ello al aprobar por unanimidad su resolución del 14 de mayo y por haberla reafirmado mediante el llamamiento que hizo en su última sesión. Esas medidas se debían tomar sin perjuicio de cualquier esfuerzo positivo que pudiera realizar la OEA. En realidad, la presencia de las Naciones Unidas en Santo Domingo había ejercido bastante más presión sobre ambos bandos y había mostrado al pueblo dominicano la auténtica preocupación de la comunidad mundial. El Consejo debía considerar detenidamente la forma de fortalecer la presencia de las Naciones Unidas y el modo de establecer condiciones propicias para la paz. La delegación de Jordania confiaba en que el representante del Secretario General en Santo Domingo estuviese en condiciones de expresar su opinión respecto de las medidas apropiadas que podía tomar el Consejo para poner inmediatamente en vigor la cesación del fuego.

927. El representante de la URSS declaró que la agresión de los Estados Unidos había quedado claramente al descubierto en el Consejo. Los Estados Unidos estaban arrogando abiertamente la función de dictar a otros países el sistema que debían tener, socavando así los principios de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, del respeto a la integridad y soberanía territorial y el derecho del pueblo a la libre determinación sin ninguna intervención extranjera. Además, manifestó que el informe del Secretario Gener-

del 19 de mayo contenía varias declaraciones objetivas por las que se podía ver que los Estados Unidos estaban proporcionando asistencia a la junta militar de la República Dominicana. En el informe se citaba la declaración del Coronel Caamaño en el sentido de que la creación de la zona de seguridad y el control de los Estados Unidos sobre el corredor había constituido un apoyo directo a los dirigentes de la Junta. Desde el refugio que les proporcionaban los Estados Unidos, las tropas de la Junta podían atacar a las fuerzas del Gobierno Constitucional. El representante de los Estados Unidos había tratado de convencer a los miembros del Consejo de Seguridad que su Gobierno evitaba escrupulosamente proporcionar asistencia militar alguna a las dos facciones y que prohibía el uso de la zona de seguridad a ambos bandos. No obstante, en las noticias de prensa podía verse que las tropas de la junta militar habían estado utilizando constantemente el corredor que estaba ocupado y guardado por la infantería de marina de los Estados Unidos. Por el contrario, las tropas del Coronel Caamaño habían quedado completamente aisladas: de su cuartel general situado en la ciudad baja.

928. A continuación, el representante de la URSS manifestó que el Consejo de Seguridad no podía pasar por alto el hecho de que la Comisión Especial de la OEA, en su segundo informe (S/6370), hubiera impugnado la autoridad y el prestigio de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad al declarar que la actuación del Consejo constituyó un impedimento y un obstáculo. En realidad, la Comisión Especial propuso que el Consejo de Seguridad pusiera fin al examen del caso de la agresión armada de los Estados Unidos contra la República Dominicana. La actuación de la OEA, estaba conduciendo a una situación en que la función del mantenimiento de la paz y seguridad que incumbe a las Naciones Unidas quedaría socavada y se cometería una flagrante violación de la Carta. Además, el representante soviético se sorprendía de que el representante del Secretario General hubiera guardado absoluto silencio en su informe con respecto a la incursión de los Estados Unidos en la República Dominicana. Seguía siendo un hecho que las fuerzas armadas norteamericanas continuaban ocupando ese país y era injustificable pedir a dichas fuerzas que usaran sus buenos oficios para mantener la cesación del fuego. El Consejo de Seguridad tenía pleno derecho a esperar del representante de las Naciones Unidas en la República Dominicana la más amplia información así como las consideraciones que pudieran ser útiles al Consejo en relación con la adopción de medidas para poner fin inmediatamente a la agresión de los Estados Unidos en la República Dominicana.

929. El representante de la Costa de Marfil estimó que, en vista de la información de que disponía el Consejo, era evidente que había sido violada la cesación del fuego del 5 de mayo de 1965 y que se había reanudado la lucha en Santo Domingo. No obstante, no estaban claros los motivos del quebrantamiento de la cesación del fuego y de la reanudación de la lucha. Apoyó la sugerencia de que se invitara al representante del Secretario General a presentar un informe más al día en el que se expusieran las medidas indispensables y oportunas para conseguir un cumplimiento más estricto de la resolución del Consejo de Seguridad del 14 de mayo (S/RES/203(1965)).

930. En telegrama de fecha 20 de mayo (S/6372/Rev.1), el Secretario General Adjunto de la OEA remitió el texto de la resolución que con esa fecha aprobó

la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. La resolución reiteraba el agradecimiento de la Décima Reunión a la Comisión Especial por los servicios prestados y encargaba al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos la gestión de una estricta cesación del fuego de conformidad con el Acta de Santo Domingo. El Secretario General de la OEA debería ofrecer además sus buenos oficios a las partes con objeto de establecer un clima de paz y coordinación que permitiera el funcionamiento de las instituciones democráticas en la República Dominicana. Por otra parte, en la resolución se le pedía que coordinara, en lo pertinente, la acción tendiente al cumplimiento de sus fines con la que desarrollaba el representante del Secretario General de las Naciones Unidas.

M. Informes del Secretario General de 20 y 21 de mayo de 1965

931. El 20 de mayo, el Secretario General decía en el informe (S/6371) que había transmitido a su representante en la República Dominicana el mensaje del Consejo de Seguridad, el deseo unánime del Consejo de que orientara urgentemente sus esfuerzos hacia la consecución inmediata de una suspensión de las hostilidades a fin de que se pudiera facilitar la labor humanitaria de la Cruz Roja de recoger a los muertos y heridos. El Secretario General pidió a su representante que hiciera todo lo posible para dar cumplimiento inmediato a ese mensaje y le informara lo antes posible sobre los resultados de su gestión.

932. El Secretario General informó además que en la mañana del 19 de mayo, antes de recibir el mensaje del Presidente, su representante se había entrevistado con representantes de la Cruz Roja Dominicana, de la Cruz Roja Internacional y de la Oficina Sanitaria Panamericana y había sugerido que se reuniesen con los dirigentes de las dos facciones que intervenían en la lucha, para pedir una suspensión de las hostilidades durante 12 horas, a fin de recoger los muertos y heridos en la zona de batalla. Aun cuando los dirigentes de los dos bandos accedieron en principio a que se impusiera una tregua de 12 horas el viernes 21 de mayo, el General Imbert se negó a firmar el acuerdo conjunto con el Coronel Caamaño. En consecuencia, se decidió preparar acuerdos idénticos por separado.

933. El 21 de mayo, el Secretario General comunicó (S/6371/Add.1) que había recibido nuevas informaciones de su representante en Santo Domingo según las cuales habían llegado a feliz término las negociaciones con los dirigentes de los dos bandos en cumplimiento del mensaje del Presidente del Consejo de Seguridad del 19 de mayo de 1965. Se llegó a un acuerdo para suspender las hostilidades durante 24 horas a partir de las 12, hora local, del viernes 21 de mayo. El Secretario General encomió la forma en que el Sr. Mayobre había llevado a cabo su misión así como las humanitarias actividades de los representantes de la Cruz Roja Dominicana, de la Cruz Roja Internacional y la Oficina Sanitaria Panamericana.

N. Examen de la cuestión en las sesiones 1214a. y 1215a. celebradas el 21 de mayo de 1965

934. En la 1214a. sesión del Consejo, celebrada el 21 de mayo, el representante de los Estados Unidos manifestó que constituía un motivo de satisfacción el hecho de que, como había informado el Secretario

General, se hubiera concertado una tregua de 24 horas con el humanitario propósito de permitir desempeñar su cometido a la Cruz Roja. Expresó la esperanza de que esa medida condujera a un nuevo mejoramiento de la situación así como al establecimiento de condiciones que permitieran evitar nuevas hostilidades y conseguir la estricta observancia de la cesación del fuego, acordada anteriormente de conformidad con el Acta de Santo Domingo. Otro acontecimiento importante lo había constituido la decisión de la OEA de facultar a su Secretario General para emprender ciertas actividades en la República Dominicana, sobre todo, para conseguir la estricta observancia de la cesación del fuego y poner sus buenos oficios a disposición de ambas partes. La OEA había pedido también a su Secretario General que coordinara sus actividades con las del representante del Secretario General de las Naciones Unidas. El representante de los Estados Unidos dijo que confiaba en que el Consejo de Seguridad hiciera cuanto tuviera a su alcance para alentar y facilitar la actuación de la organización regional a fin de conseguir la solución pacífica de la actual crisis en la República Dominicana. Seguidamente, el representante de los Estados Unidos presentó el proyecto de resolución siguiente (S/6373):

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de los informes de la Organización de los Estados Americanos,

"Tomando nota asimismo, de los informes del Secretario General,

"1. Acoge con satisfacción la cesación de hostilidades temporal concertada con fines humanitarios;

"2. Pide que se observe estrictamente la cesación de hostilidades;

"3. Advierte que la Décima Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos ha designado a su Secretario General para que la represente en la República Dominicana y le ha encomendado el cumplimiento de los objetivos definidos por la Organización de los Estados Americanos;

"4. Encarece a la Organización de los Estados Americanos que intensifique sus esfuerzos para sentar las bases del funcionamiento de instituciones democráticas en la República Dominicana y, en particular, para asegurar la observancia del alto el fuego concertado en el Acta de Santo Domingo;

"5. Pide al representante designado por el Secretario General que, en el desempeño de las funciones que le ha asignado el Consejo de Seguridad, coordine su actuación con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, habida cuenta de la resolución aprobada por esta última el 20 de mayo de 1965."

935. El representante de Bolivia recordó que al iniciarse el estudio de la presente cuestión por el Consejo, su delegación había declarado que el problema debía mantenerse, al menos por el momento, en la jurisdicción de la OEA. Al propio tiempo, sugirió que el Presidente del Consejo apelara a las facciones políticas en lucha de la República Dominicana para que adoptaran medidas pacíficas a fin de conseguir la suspensión del fuego y de las hostilidades. Se congratuló de que la sugerencia de su delegación hubiera sido aprobada por unanimidad por el Consejo cuando volvió a presentarla el representante de Francia. A continua-

ción, el representante de Bolivia manifestó que la actuación de la OEA en Santo Domingo a partir del 2 de mayo, fecha en que llegó a esa ciudad la Comisión Especial, había tenido un carácter ejemplar. Dijo también que en vista de la dedicación, eficiencia de la Comisión, era indispensable mostrarle una actitud de cooperación constructiva de parte de todos los que estaban destacados en ese país por el Consejo de Seguridad, quienes debían coordinar sus actividades con las de la OEA para lograr la pacificación de la República Dominicana y el restablecimiento de las instituciones democráticas.

936. En la misma sesión, el representante del Uruguay declaró que, en vista de que los acontecimientos habían seguido un rápido y cambiante curso, de que el Consejo de Seguridad había aprobado una resolución el 14 de mayo, y en vista igualmente de que el Secretario General había informado al Consejo sobre la concertación de una tregua, su delegación estimaba oportuno introducir algunas modificaciones en su proyecto de resolución a fin de ponerlo en consonancia con los nuevos acontecimientos. Distribuyó el siguiente texto revisado (S/6346/Rev.1):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado la situación existente en la República Dominicana,

"Habiendo examinado los informes del Secretario General (documentos S/6369 y S/6371),

"Tomando nota de las comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos de fechas 29 de abril, 30 de abril, 1º de mayo, 3 de mayo, 6 de mayo y 20 de mayo de 1965, que informan acerca de las medidas tomadas por dicha Organización en relación con la situación existente en aquella República,

"Teniendo presente los Artículos 24, 34, 35 y las disposiciones pertinentes del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

"Reafirmando los principios contenidos en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas, y en especial, los párrafos 4 y 7 del Artículo 2,

"Teniendo asimismo en cuenta, muy particularmente, lo dispuesto en los Artículos 15 y 17 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

"1. Expresa su profunda preocupación por los acontecimientos ocurridos en la República Dominicana y el creciente deterioro de la situación;

"2. Reafirma el derecho del pueblo de la República Dominicana a ejercer libremente, sin coacciones de ninguna clase, su derecho soberano de autodeterminación;

"3. Pide el inmediato cumplimiento del cese del fuego ordenado por el Consejo de Seguridad en su decisión de 14 de mayo de 1965 (S/RES.203 (1965));

"4. Pide a todos los Estados que se abstengan de prestar, directa o indirectamente, cualquier clase de facilidades o de ayuda militar a las facciones en conflicto y de abstenerse de toda medida que pueda impedir el restablecimiento de las condiciones de vida normales en el país;

"5. Invita al Secretario General a continuar vigilando de cerca los acontecimientos en la República

Dominicana y tomar las medidas que crea convenientes a fin de poder informar al Consejo de Seguridad sobre todos los aspectos de la situación;

"6. Invita a la Organización de los Estados Americanos a que mantenga pronta y completamente informado al Consejo de Seguridad acerca de las acciones que tome la Organización de los Estados Americanos con respecto a la situación existente en la República Dominicana;

"7. Invita asimismo a la Organización de los Estados Americanos a cooperar con el Secretario General de las Naciones Unidas a los efectos del cumplimiento de la presente resolución."

937. El representante de la URSS presentó las enmiendas siguientes (S/6352/Rev.2) al texto revisado del proyecto de resolución presentado por el Uruguay (S/6346/Rev.1):

"1. Suprimase el primer párrafo del preámbulo.

"2. Agréguese el siguiente párrafo al preámbulo:

"Habiendo considerado la cuestión de la intervención armada de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de la República Dominicana.

"3. Suprimase el tercer párrafo del preámbulo.

"4. Añádase al párrafo 1 de la parte dispositiva la frase siguiente:

"y condena la intervención armada de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de la República Dominicana como una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas."

"5. Suprimanse los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva.

"6. Agréguese el texto siguiente como párrafo de la parte dispositiva:

"Exige que el Gobierno de los Estados Unidos de América retire inmediatamente sus fuerzas armadas del territorio de la República Dominicana."

938. Además, en la 1214a. sesión, el Secretario General comunicó que había recibido información urgente de su representante en Santo Domingo en el sentido de que las fuerzas del General Imbert mantenían un nutrido fuego. El representante del Secretario General manifestó que en esa misma mañana la lucha seguía siendo confusa en la zona oriental del cementerio en la que tropas del Coronel Caamaño ofrecían resistencia; añadió además que estaba tratando de conseguir más información acerca de la lucha.

939. El representante del Reino Unido después de recordar la declaración que hizo su delegación en la 1207a. sesión, del 13 de mayo, dijo que constituía motivo de especial satisfacción para su delegación que al día siguiente de esa declaración el Consejo hubiera llegado a una decisión unánime y se hubieran adoptado medidas en cumplimiento de esa decisión. Las dos decisiones unánimes que había adoptado el Consejo estaban bien fundadas y fueron oportunas. Su delegación reconocía también el papel que la OEA había desempeñado al principio de la actual crisis de la República Dominicana. Lo que ahora se necesitaba era una coordinación rápida y eficaz de todas las actividades que se llevaban a cabo en Santo Domingo. Recordando los principios que había expuesto el 13 de mayo, manifestó que podían traducirse en los objetivos positivos siguientes: conseguir y mantener una estricta cesación del fuego; facilitar y fomentar la creación de un ré-

gimen temporal en la República Dominicana que tuviera como base el apoyo general; retirar todas las fuerzas extranjeras una vez establecido un régimen de aceptación general; y crear una situación que permitiera celebrar elecciones libres para que el pueblo dominicano pudiera decidir libremente respecto de su gobierno futuro. La delegación del Reino Unido consideraba que esos propósitos sólo se podían conseguir cooperando y había notado con satisfacción que en la resolución de la OEA se pedía a su Secretario General que coordinara sus actividades con las del representante del Secretario General de las Naciones Unidas. La delegación del Reino Unido se mostraba favorable a todas las medidas que permitieran cooperar estrechamente entre la autoridad regional y las Naciones Unidas.

940. El representante de Francia preguntó si se respetaba en realidad la tregua. En caso contrario, el último informe que había recibido el Secretario General de su representante en la República Dominicana mostraba a quién cabía hacer responsable, ya que indicaba que las fuerzas del General Imbert estaban atacando todavía. Por lo tanto, en caso de no respetarse la tregua, el Consejo debía deplorar ese grave acto en vista del llamamiento que había hecho el Presidente en nombre del Consejo.

941. El representante de la URSS declaró que después de haber cometido una agresión contra un pequeño país de América Latina, los Estados Unidos trataban de imponer al Consejo de Seguridad sus propias condiciones presentando un proyecto de resolución. No se conseguiría la solución de la cuestión que tenía planteada al Consejo a menos que éste tomara medidas para eliminar la causa principal de la actual tragedia dominicana. En consecuencia, el Consejo debía pedir el inmediato retiro de todas las tropas norteamericanas que estaban en la República Dominicana. Por esa causa, su delegación pediría que se sometiera a votación el proyecto de resolución que había presentado el 4 de mayo (S/6328).

942. El representante de Jordania, al tiempo que pidió que se sometieran a votación por separado los dos párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución, declaró que su delegación había mantenido desde el principio que la intervención militar de los Estados Unidos en la República Dominicana era injustificada e iba en contra de los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas. Insistió además en que el uso de la fuerza armada para solucionar controversias no podía dar resultados positivos. Además, su delegación pertenecía a un grupo de naciones que estaban en contra de la presencia de tropas extranjeras en cualquier país sin el permiso del Gobierno debidamente constituido de dicho país.

943. El representante del Uruguay manifestó que su delegación se vería en la imposibilidad de votar a favor del proyecto de resolución de la URSS porque el contenido de ese proyecto era exactamente igual al de las enmiendas que la delegación soviética había propuesto respecto del proyecto original de la delegación del Uruguay. Además, era indispensable que el Consejo tratara de hallar una fórmula que sin llegar todavía a un pronunciamiento definitivo respecto de la cuestión permitiera lograr el consenso unánime del Consejo. Como su delegación consideraba que dicha unanimidad o consenso podía lograrse con el texto revisado del proyecto de resolución del Uruguay (S/6346/

Rev.2), no podía votar a favor de un proyecto de resolución que alterase ese equilibrio.

Decisión: En la votación sobre el párrafo del preámbulo del proyecto de resolución de la URSS (S/6328) hubo 2 votos a favor (Jordania, URSS), 5 en contra y 4 abstenciones (Francia, Costa de Marfil, Malasia, Uruguay). El párrafo del preámbulo no fue aprobado.

En la votación sobre el párrafo 1 de la parte dispositiva hubo 1 voto a favor (URSS), 6 en contra, y 4 abstenciones (Francia, Costa de Marfil, Jordania y Malasia).

En la votación sobre el segundo párrafo de la parte dispositiva hubo 2 votos a favor (Jordania, URSS), 6 en contra y 3 abstenciones (Francia, Costa de Marfil, Malasia). No fueron aprobados los párrafos.

944. El representante de la URSS observó que el Consejo de Seguridad no había cumplido con su deber, que le imponía la Carta de las Naciones Unidas, consistente en tomar medidas eficaces para reprimir la agresión de los Estados Unidos, lo que confirmaba el hecho de que la composición del Consejo no reflejaba adecuadamente la situación mundial al no estar representados en la medida necesaria los Estados amantes de la paz de Africa y Asia. El hecho de que el Consejo de Seguridad no pudiera cumplir su deber socavaba la confianza popular en su capacidad de acudir eficazmente en defensa de los pueblos que luchaban por la libertad e independencia.

945. El representante de Francia, al explicar por qué se había abstenido de votar, manifestó confiar en que se pusiera fin a la guerra fratricida, se permitiera al pueblo dominicano elegir libremente su gobierno y se pusiera rápidamente fin a la presencia de tropas extranjeras en la isla.

946. El representante de la Costa de Marfil, al explicar su voto, dijo que no consideraba legal una intervención a menos que se efectuara a solicitud del Gobierno legalmente constituido del país interesado.

947. El representante de los Países Bajos sugirió que se aplazara la votación relativa a los dos proyectos restantes que tenía en estudio el Consejo a fin de celebrar consultas con objeto de concluir un texto de transacción. El aspecto que trataban los proyectos de resolución, concretamente la delimitación de jurisdicción de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales, era de fundamental importancia. El Consejo debería adoptar una resolución que contuviera las condiciones mínimas aceptables para todos. Debería hacerse una vez más un esfuerzo concertado a tal efecto a fin de que el debate tuviera un final constructivo. Su delegación estaba dispuesta a participar en forma activa en ese nuevo esfuerzo.

948. En su 1215a. sesión, celebrada el 21 de mayo, el Secretario General informó al Consejo que había recibido una comunicación de su representante en Santo Domingo en la que declaraba que había efectuado una visita por la "tierra de nadie" situada entre las fuerzas del General Imbert y del Coronel Caamaño. Aun cuando ambos bandos habían hecho disparos aislados, la observancia de la tregua era completa. La Cruz Roja, que había conseguido comenzar a trabajar temprano esa mañana cerca de la línea de fuego, se hallaba dedicada por entero a su humanitaria labor. No obstante, el personal facultativo de los hospitales que había visitado personalmente le había informado

de que sería necesario otro plazo de 24 horas para evacuar a los enfermos y heridos y trasladarlos a hospitales menos congestionados y, por lo tanto, procuraba conseguir sin dilación una prórroga de la tregua de 24 horas.

949. En la misma sesión, el representante de Jordania declaró que su delegación consideraba aceptable el texto revisado del proyecto de resolución presentado por el Uruguay (S/6346/Rev.1). Las modificaciones introducidas en ese proyecto de resolución hacían que resultara más adecuado para resolver la situación en la República Dominicana. Por el contrario, el proyecto de resolución de los Estados Unidos, al pedir al representante del Secretario General de las Naciones Unidas que coordinara la actuación que le había encomendado el Consejo de Seguridad con las actividades del Secretario General de la OEA, situaba a la organización regional en un plano de órgano superior. Sin llegar a considerar los efectos de semejante propuesta en el funcionamiento futuro de las Naciones Unidas a propósito de cualquier situación que pudiera surgir en cualquier otra parte en la que existiera una organización regional, el orador se preguntaba si las actividades de las Naciones Unidas se encaminaban a crear un sistema internacional vigoroso para el mantenimiento de la paz mundial o a sustituirlo por un sistema regional.

O. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos de 22 a 24 de mayo de 1965

950. En telegrama de fecha 22 de mayo de 1965 (S/6374), el Secretario General Adjunto de la OEA remitió, para información del Consejo de Seguridad, el texto de la resolución que con esa fecha había aprobado la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. En la resolución se exhortaba a las partes a que convirtieran la tregua de la República Dominicana en un cese del fuego permanente, de acuerdo con el Acta de Santo Domingo y con la resolución de la Décima Reunión de fecha 19 de mayo de 1965.

951. Con esa misma fecha, el Secretario General Adjunto remitió el texto de otra resolución (S/6377/Rev.1), aprobada en la decimotercera sesión plenaria de la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada ese mismo día. Entre otras cosas, en la resolución se pedía al Secretario General de la OEA que asumiera las funciones a que se refería el párrafo 3 de la resolución que había aprobado dicha Reunión de Consulta el 6 de mayo de 1965; solicitaba del Gobierno del Brasil que designara al Comandante de la Fuerza Armada Interamericana y del Gobierno de los Estados Unidos que designara al Subcomandante de dicha Fuerza; y, asimismo, que nombrara un Comité compuesto de los miembros que designara el Presidente de la Décima Reunión de Consulta, con el objeto de estudiar el funcionamiento y el mantenimiento de la Fuerza Armada Interamericana, y presentara un informe a la Reunión de Consulta.

952. El 24 de mayo, el Secretario General Adjunto de la OEA envió para información del Consejo de Seguridad el texto del Acta Constitutiva de la Fuerza Armada Interamericana (S/6381) firmada en Santo Domingo el 23 de mayo de 1965.

P. Informes del Secretario General de 23 y 24 de mayo de 1965

953. El 23 de mayo el Secretario General presentó un informe (S/6378) que contenía información que le había transmitido su representante en la República Dominicana la noche del 22 de mayo de 1965. En el informe se decía que el General Imbert había declarado que las fuerzas del Coronel Caamaño habían estado disparando contra sus posiciones en el Palacio Nacional el 22 de mayo a las 17.30, hora local, y nuevamente a las 18.15. El General Imbert había declarado que sus tropas tenían instrucciones de no responder al fuego. El cuartel general del Coronel Caamaño, en cambio, denunció que soldados del Palacio Nacional habían estado instalando un emplazamiento de ametralladoras dos cuadras al sur del Palacio y que, para cubrir la operación, habían abierto fuego contra las posiciones de Caamaño en esa zona. Las fuerzas de Caamaño sostenían que no habían respondido al fuego. El cuartel general del General Imbert negó que hubiese tropas suyas en la zona mencionada por el cuartel general del Coronel Caamaño. La información de que disponía el representante del Secretario General en la República Dominicana le llevó a la conclusión de que el cambio de disparos había ocurrido entre las fuerzas de los Estados Unidos y las fuerzas de Caamaño. Cabe notar asimismo que desde el principio de la actual crisis el Coronel Caamaño se había venido quejando de la continua intrusión de las tropas de los Estados Unidos como resultado de la ampliación del corredor. Funcionarios de los Estados Unidos habían informado al representante del Secretario General que el corredor sería ampliado según y cómo las fuerzas de los Estados Unidos lo juzgasen necesario. El representante del Secretario General había señalado a la atención de la Embajada de los Estados Unidos en Santo Domingo el incidente, así como los informes de que las tropas de los Estados Unidos habían ampliado aún más su corredor, y había pedido información al respecto.

954. El 24 de mayo, el Secretario General informó (S/6380) que según las últimas comunicaciones recibidas de su representante, la situación en la República Dominicana parecía haber mejorado el 23 de mayo a las 18.20, hora local. A excepción de algunos incidentes aislados, en general se había respetado el acuerdo de cese del fuego.

955. Con respecto a las acusaciones del Coronel Caamaño acerca de la ampliación del corredor, el representante del Secretario General fue informado por funcionarios de los Estados Unidos en Santo Domingo de que las tropas norteamericanas sólo contestaron el fuego después que las fuerzas del grupo de Caamaño cometieron violaciones muy graves del acuerdo de cese del fuego, el 22 de mayo. Esos funcionarios negaron también la acusación del Coronel Caamaño en el sentido de que las tropas norteamericanas habían estado utilizando morteros, y de que habían avanzado desde el corredor controlado por los Estados Unidos en las inmediaciones del Palacio Nacional.

Q. Examen de la cuestión en las sesiones 1216a. a 1219a. (22 a 25 de mayo de 1965)

956. En la 1216a. sesión del Consejo, celebrada el 22 de mayo, el representante del Uruguay pidió que se votara sobre el proyecto de resolución presentado por

su delegación. Agregó que al presentar su texto revisado la delegación del Uruguay había tratado de llegar a un mínimo aceptable para todos, que recogiera las diversas ideas y sugerencias hechas en el curso del debate celebrado en el Consejo. Una de las sugerencias había sido presentar otro texto con la esperanza de "llenar el vacío" entre los dos proyectos de resolución que el Consejo tenía a la vista. Sin embargo, el proyecto de resolución del Uruguay era ya un texto de transacción y además reiteraba principios tales como los de la no intervención, la proscripción del uso de la fuerza y la libre determinación, que no podían ser negociados.

957. El Secretario General informó al Consejo de que, con excepción de unos cuantos disparos que se habí' n oído la noche anterior, se seguía respetando el acuerdo de cese del fuego.

958. El representante de Francia declaró que en el proyecto de resolución del Uruguay (S/6346/Rev.1) parecía tenerse muy en cuenta el deseo expresado en la sesión anterior de que se preparase un texto de transacción. Aunque el proyecto no reflejaba plenamente los puntos de vista de la delegación de Francia, y en particular no contenía disposición alguna acerca de la grave situación resultante de la presencia de tropas extranjeras en suelo dominicano, la referencia al Artículo 2 de la Carta hecha en el preámbulo a los párrafos 4 y 7 era adecuada en tal sentido. Resultaba difícil comprender por qué la mención de esos dos principios fundamentales de las Naciones Unidas en el proyecto podía impedir que algunos Miembros prestaran su apoyo al texto. El proyecto de resolución reflejaba también el interés común de todos los países latinoamericanos y su preocupación ante la situación actual, si bien ellos no habían tenido participación en cuanto a uno de sus elementos principales. La delegación de Francia apreciaba los esfuerzos hechos por los países latinoamericanos para resolver la actual crisis. Los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva del texto revisado también tenían en cuenta la acción inmediata requerida por el pueblo de la República Dominicana. Por estas razones, la delegación de Francia votaría a favor del proyecto de resolución revisado del Uruguay (S/6346/Rev.1) y se abstendría de votar sobre la enmienda propuesta por la URSS a dicho texto.

959. El representante de los Estados Unidos declaró que su delegación no era partidaria de que se aprobase el proyecto de resolución revisado del Uruguay (S/6346/Rev.1), puesto que en él no se reconocía lo suficiente el papel decisivo que había desempeñado la OEA para encontrar una solución al problema dominicano y, en consecuencia, no se reflejaba el equilibrio que debería mantenerse entre el mecanismo regional y el de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución tampoco expresaba ninguna satisfacción o aprecio por la labor que había realizado y estaba realizando la OEA. El hecho de que en el párrafo 3 de la parte dispositiva se pidiera a las facciones en la República Dominicana que cesasen el fuego, sin mencionar que ya se ha firmado un acuerdo a tal efecto gracias a la acción de la OEA, era resultado de la falta de equilibrio del proyecto en estos aspectos. Además, al pedir al Secretario General que continuara vigilando los acontecimientos, no se daba indicación alguna de que debía hacerlo en colaboración con la OEA. Tanto en su referencia a los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas como a los de la Carta

de la OEA, el proyecto de resolución era selectivo, pues en él se citaban artículos que favorecían determinada tesis, y se restaba importancia a la búsqueda de una solución mediante esfuerzos en el ámbito regional.

960. Por estas razones, los Estados Unidos no podían apoyar el proyecto de resolución del Uruguay, aunque estaban de acuerdo con el fondo de sus dos puntos principales, es decir, el derecho del pueblo de la República Dominicana a ejercer libremente su derecho soberano a la libre determinación y el llamamiento a todas las facciones para que cesasen el fuego.

961. El representante de la Costa de Marfil manifestó que el proyecto de resolución revisado del Uruguay (S/6346/Rev.1) era una transacción entre los puntos de vista de aquellos que querían que el Consejo alentase explícitamente a la OEA en las gestiones que realizaba en la República Dominicana y aquellos que se oponían al papel que desempeñaba la OEA. El texto del Uruguay mencionaba a la OEA al tomar nota de las comunicaciones de dicha organización, y le pedía que mantuviese informado al Consejo de las medidas que tomara con respecto a la situación, y con ello aceptaba implícitamente la idea de que la OEA tendría que tomar medidas. El proyecto de resolución también reafirmaba el derecho del pueblo dominicano a la libre determinación, así como el principio de la no intervención en los asuntos internos del país, y pedía el cumplimiento del cese del fuego. Puesto que el cese del fuego dependía de las dos facciones, y puesto que los poderes del Consejo de Seguridad parecían ser limitados, el Consejo podía al menos, tal como lo estipulaba el párrafo 4 de la parte dispositiva, hacer un llamamiento a los Estados para que no proporcionaran a ninguna de las dos facciones ayuda militar de ninguna clase.

962. Seguidamente el Consejo votó sobre las enmiendas de la URSS (S/6352/Rev.2) al proyecto de resolución del Uruguay (S/6346/Rev.1).

Decisiones: En la 1216a. sesión del Consejo, celebrada el 22 de mayo, se votó sobre las enmiendas de la URSS: la primera contó con 1 voto a favor (URSS), 7 en contra y 3 abstenciones (China, Estados Unidos, Francia); la segunda, con 2 votos a favor (Jordania, URSS), 6 en contra y 3 abstenciones (Costa de Marfil, Francia, Malasia); la tercera, con 1 voto a favor (URSS), 8 en contra y 2 abstenciones (China, Francia); la cuarta, con 1 voto a favor (URSS), 6 en contra y 4 abstenciones (Costa de Marfil, Francia, Jordania, Malasia); la quinta, con 1 voto a favor (URSS), 7 en contra y 3 abstenciones (China, Estados Unidos, Francia); la sexta, con 2 votos a favor (Jordania, URSS), 6 en contra y 3 abstenciones (Costa de Marfil, Francia, Malasia). En consecuencia, las enmiendas de la URSS (S/6352/Rev.2) no fueron aprobadas.

963. Tras haberse rechazado esas enmiendas, el representante de la URSS pidió al representante del Uruguay que aceptara que se votara por separado acerca del tercer párrafo del preámbulo y de los párrafos 6 y 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado del Uruguay (S/6346/Rev.1). Si se eliminaban esos párrafos su delegación podría votar a favor del proyecto de resolución en su totalidad.

964. El representante del Uruguay lamentó no poder aceptar ese pedido por estimar que los párrafos mencionados eran esenciales en el proyecto de resolu-

ción del Uruguay, dado que los mismos introducían elementos de equilibrio con respecto a las funciones de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales.

Decisión: *El proyecto de resolución revisado del Uruguay contó con 5 votos a favor (Costa de Marfil, Francia, Jordania, Malasia, Uruguay), 1 en contra (URSS) y 5 abstenciones. En consecuencia, el proyecto de resolución (S/6346/Rev.1) no fue aprobado.*

965. El representante de la URSS declaró que las enmiendas propuestas por su delegación tenían por objeto eliminar las disposiciones que podrían ser utilizadas como pretexto para ratificar *ex post facto* las actividades ilegales de la OEA. Las enmiendas estaban encaminadas a condenar de manera inequívoca la intervención militar de los Estados Unidos en los asuntos internos de la República Dominicana y al retiro de las tropas norteamericanas de ese país. En vista de que esas enmiendas no habían sido aprobadas, y de que el representante del Uruguay no había aceptado el pedido de la Unión Soviética para que se votara por separado acerca de los párrafos en que se hacía referencia a las actividades de la OEA, la delegación de la URSS no había tenido más alternativa que votar en contra del proyecto del Uruguay. Con ello había actuado en defensa de la Carta de las Naciones Unidas.

966. Al explicar sus abstenciones, los representantes de Bolivia y los Países Bajos manifestaron que a su juicio el proyecto de resolución no reflejaba correctamente la competencia de la organización regional. El representante de los Países Bajos había visto con gran simpatía los propósitos incorporados en el proyecto uruguayo. Si se lo hubiese sometido a votación párrafo por párrafo hubiera podido votar en favor de la mayoría de ellos. El orador insistió en su sugerencia de que los miembros del Consejo debían tratar de llegar a un acuerdo sobre un proyecto de resolución que contuviese los elementos constructivos acerca de los cuales existía un consenso bastante amplio en el Consejo.

967. El representante del Reino Unido rindió homenaje a los esfuerzos desplegados por el representante del Uruguay para lograr el acuerdo más amplio posible en el Consejo, pero estimó que sería necesario hacer un nuevo esfuerzo en este sentido, y presentó el siguiente proyecto de resolución (S/6375):

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota con satisfacción de la suspensión de las hostilidades del 21 de mayo de 1965,

"Acogiendo con agrado las decisiones de la Organización de los Estados Americanos adoptadas el 20 y 21 de mayo de 1965,

"1. Pide el cese continuado y completo de las hostilidades;

"2. Pide a todos los interesados que intensifiquen sus esfuerzos con ese fin y que no hagan nada que comprometa el logro de este objetivo inmediato y urgente."

968. El representante del Reino Unido declaró que el Consejo debería pedir inmediatamente que la tregua temporal se convirtiese en un cese permanente de las hostilidades, y preparar una resolución que se refiriese a todos los aspectos de la cuestión de la República Dominicana, que tenía a la vista. La delegación del Reino Unido lamentaba las tentativas hechas por todos los que habían provocado el quebrantamiento de la

tregua establecida por la OEA, y deploraba todo nuevo intento de reavivar el conflicto en ese país. Su delegación se había sentido alentada al saber por el representante del Secretario General que al parecer la tregua temporal siguiera respetándose. Puesto que la tregua parecía precaria, era más necesario que el Consejo hiciese todos los esfuerzos para lograr un cese permanente de las hostilidades.

969. En la misma sesión, el representante de Francia reiteró el principio de la no intervención en los asuntos internos de la República Dominicana, y expresó interés porque se pusiera fin a las hostilidades. Declaró que, en bien del prestigio del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, no se debía cerrar el debate sin una conclusión, aunque ésta fuese tan sólo provisional, dejando sentado que el Consejo debía continuar ocupándose del asunto y, sobre todo, que el cese del fuego logrado por el Secretario General debía convertirse en permanente. Por lo tanto, era esencial que el Consejo de Seguridad mantuviese el asunto en examen, y expresase claramente su deseo de que la suspensión de las hostilidades se convirtiese en permanente y de que la población de la República Dominicana pudiese escoger libremente su propio gobierno mediante métodos democráticos. Por tales razones, la delegación francesa presentaba el siguiente proyecto de resolución (S/6376):

"El Consejo de Seguridad,

"Gravemente preocupado por la situación en la República Dominicana,

"Recordando su resolución de 14 de mayo de 1965,

"1. Pide que la tregua en Santo Domingo se convierta en un cese de fuego permanente;

"2. Invita al Secretario General a presentarle un informe sobre la aplicación de la presente resolución."

970. En la 1217a. sesión del Consejo, celebrada el 22 de mayo, el Secretario General presentó un nuevo informe (S/6371/Add.2) sobre la situación en Santo Domingo, basado en la información recibida de su representante. En la mañana de ese día habían circulado rumores en Santo Domingo de que el "alto mando militar" del "Gobierno de Reconstrucción" no aceptaría la prórroga del cese de las hostilidades. El representante del Secretario General se había entrevistado con el representante del "Gobierno de Reconstrucción" acerca de la posibilidad de que se prorrogase la tregua por otras 24 horas. En esa reunión el General Imbert había declarado que él sólo no constituía el Gobierno, que estaba integrado por la Junta en su totalidad, y añadió que la tregua se podría mantener en la zona norte de la ciudad. El representante del Secretario General señaló a la atención del General Imbert el hecho de que el pedido del Consejo de Seguridad había sido de un cese de las hostilidades que abarcase a toda la ciudad y no sólo a una parte de ella. El General Imbert contestó entonces que el "Gobierno de Reconstrucción" no aprobaría la prórroga de la tregua por otras 24 horas. El representante del Secretario General declaró que, como el Coronel Caamaño había aceptado tanto el cese del fuego como la prórroga de la tregua, recaería en el "Gobierno de Reconstrucción" toda la responsabilidad por las pérdidas de vidas y la destrucción que pudieran producirse más adelante. El General Imbert contestó que aceptaba esa responsabilidad. El Secretario General manifestó que las terribles consecuencias de la negativa del General Imbert a pro-

rogar la tregua y observar el estricto cese de fuego podían verse muy claramente. Después de la reunión con el General Imbert, el Secretario General de la OEA se entrevistó con el representante del Secretario General y le informó de que la Embajada de los Estados Unidos le había comunicado que las fuerzas de dicho país no permitirían a las fuerzas del General Imbert utilizar sus aviones y "otros servicios que estaban bajo el control de las fuerzas de los Estados Unidos". Los representantes de la Cruz Roja también expresaron su grave preocupación y pidieron que se hiciera un llamamiento a fin de que ambas partes dieran todas las facilidades para el cumplimiento de su tarea. El representante del Secretario General dijo también que, con excepción de algunos disparos hechos por la noche, se estaba observando el cese del fuego en el momento de presentar su informe, es decir, poco antes de que expirase la tregua de 24 horas. El Secretario General declaró también que a las 2.45 horas de ese día había recibido el texto de una declaración dirigida a la prensa por el General Imbert en la que se decía, entre otras cosas, que el "Gobierno de Reconstrucción Nacional" debía estar en libertad para repeler debidamente cualquier acción violenta y que sus tropas se mantendrían en las posiciones que estaban ocupando. Sin embargo, el Gobierno buscaba la paz y no pensaba iniciar ninguna acción bélica. Se abstendría de reiniciar el fuego, a menos que fuese provocado, mientras continuasen las conversaciones con el Secretario General de la OEA para lograr una solución definitiva del conflicto. Sin esta acción no sería posible restaurar la normalidad en el país.

971. El representante de la URSS declaró que el informe del Secretario General indicaba claramente que la situación en la República Dominicana se tornaba cada vez más peligrosa. El diálogo que se llevaba a cabo entre el Consejo de Seguridad y Santo Domingo no correspondía a la dignidad y la autoridad del Consejo de Seguridad. Se hacían visitas al líder de la Junta militar, que estaba desafiando constantemente la autoridad del Consejo de Seguridad y que no acataba los llamamientos que éste hacía. El General Imbert era tan sólo un títere, y el Consejo de Seguridad no debía tratar con él, sino actuar de inmediato en contra de la intervención militar de los Estados Unidos.

972. El representante de los Estados Unidos manifestó que el informe del Secretario General sobre la suspensión de las hostilidades no era tan desalentador como algunos habían temido esa mañana. En vista de las posiciones que estaban ocupando las fuerzas de las dos facciones, al norte y al sur de la línea de comunicaciones, la acción que llevaban a cabo las fuerzas norteamericanas a fin de impedir cualquier ataque a través de la línea de las comunicaciones o de la zona de seguridad, por la zona de seguridad o por aire o por mar, era la garantía más eficaz posible de que no habría lucha en gran escala. Tal como había informado el Secretario General, el General Imbert había declarado su intención de no reanudar las hostilidades a menos que se disparase contra sus fuerzas. Los Estados Unidos no estaban enteramente seguros de que el Coronel Caamaño hubiera adoptado la misma posición. En las actuales circunstancias, la urgencia de la situación era menor. Los Estados Unidos habían votado a favor del proyecto del Reino Unido, en el que se acogía con agrado la reciente decisión de la OEA y se pedía el cese completo de las hostilidades. En cambio, el texto propuesto por Francia eliminaba toda

referencia a la OEA. En vista de que el proyecto de resolución de Francia ni siquiera alentaba la actividad de carácter regional que el Consejo debía promover de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 52 de la Carta, los Estados Unidos no podrían votar a su favor. Sin embargo, puesto que ese proyecto de resolución no constituía un impedimento al ejercicio de las funciones de la OEA, que era deseable tomar nuevas medidas para prolongar la tregua de manera formal, y que todos los interesados en restaurar la paz en la República Dominicana estaban trabajando en consulta, los Estados Unidos no tratarían de impedir la aprobación del proyecto de resolución de Francia, pero se abstendrían en la votación.

973. Seguidamente el Consejo votó sobre el proyecto de resolución de Francia (S/6376), tras haber indicado el representante del Reino Unido que no se opondría a que se diese prioridad al texto de Francia.

Decisión: *El proyecto de resolución de Francia (S/6376) fue aprobado por 10 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención (Estados Unidos) (S/RES/205(1965)).*

974. En la 1218a. sesión del Consejo, celebrada el 24 de mayo, el representante de los Estados Unidos, luego de referirse a la resolución de la OEA de fecha 6 de mayo, en la que se autorizaba la creación de una Fuerza Armada Interamericana, declaró que ya se hallaban en Santo Domingo contingentes de Costa Rica, Honduras, Nicaragua, Brasil y los Estados Unidos. Además la República de Panamá se hallaba representada por un grupo de médicos civiles. Atendiendo a un pedido de la OEA, el Gobierno del Brasil había proporcionado los servicios de un oficial superior del Ejército brasileño para que asumiera las funciones de Comadante en Jefe de la Fuerza Interamericana. Con la creación oficial de la Fuerza Armada Interamericana, el 23 de mayo, todas las tropas norteamericanas en la República Dominicana habían sido asignadas a dicha Fuerza. El propósito de la Fuerza seguía siendo prestar asistencia para el restablecimiento de la normalidad en la República Dominicana, tal como se había declarado en la resolución del 6 de mayo.

975. El representante de los Estados Unidos agregó que los cargos y acusaciones hechos por el Coronel Caamaño, que constaban en el informe del Secretario General (S/6378), carecían de todo fundamento, como lo había probado el segundo informe del Secretario General (S/6380), que daba cuenta de la investigación realizada sobre esos cargos. En realidad se había decidido que no se llevaría a cabo ampliación alguna del corredor, salvo a pedido de la OEA y previa notificación de la OEA a ambos bandos.

976. El representante de los Estados Unidos retiró luego el proyecto de resolución de su delegación (S/6373), declarando que después de su presentación, el 21 de mayo, se había dado un nuevo mandato al Secretario General de la OEA (S/6372), y que tanto esa organización como el Consejo de Seguridad habían pedido un cese del fuego permanente. Estos hechos hacían innecesarios los puntos planteados en el citado proyecto de resolución.

977. El representante de la URSS manifestó que los Estados Unidos no sólo habían intervenido militarmente en la República Dominicana, violando la Carta de las Naciones Unidas, sino que habían desafiado al Consejo de Seguridad al crear la llamada Fuerza Ar-

mada Interamericana. No era un secreto que las llamadas decisiones de la OEA habían sido dictadas por los Estados Unidos para encubrir su ilegal intervención en la República Dominicana. Los Estados Unidos todavía no habían dado respuesta alguna acerca de las razones que habían tenido para actuar en la República Dominicana, ni de si la OEA había sido autorizada por el Consejo de Seguridad, de acuerdo con el Artículo 53, a tomar cualesquiera medidas. En vista de que la acción de los Estados Unidos era ilegal y contraria a la Carta, el Consejo debía pedir el retiro inmediato de las tropas norteamericanas.

978. En la 1219a. sesión del Consejo, celebrada el 25 de mayo, el representante de Cuba declaró que el Consejo de Seguridad no debía dejar de impugnar la creación de la llamada Fuerza Armada Interamericana, establecida por la OEA en violación de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, así como los de la organización regional. El problema fundamental que el Consejo tenía a la vista no era el arreglo pacífico de una controversia entre dominicanos, sino el de la presencia de tropas extranjeras de ocupación en suelo dominicano. La presencia de esas fuerzas no podía justificarse, y la situación se agravaría por haber recibido esas fuerzas la aprobación de la OEA. La falta de acción del Consejo de Seguridad redundaría en menoscabo de su prestigio.

979. El Presidente señaló que en Santo Domingo parecía prevalecer un cese del fuego *de facto* y había razones para esperar que se seguiría observando en los próximos días. El representante del Secretario General permanecía en ese país e informaba constantemente acerca de la evolución de los acontecimientos. El Secretario General le había informado de que no se había producido ningún hecho nuevo en relación con el cumplimiento del cese del fuego *de facto* desde que presentara su último informe, y de que comunicaría toda nueva información al Consejo en cuanto la recibiese.

980. Luego el Presidente propuso que el Consejo suspendiera sus deliberaciones. Si la situación lo requería, podía convocarse de inmediato a una reunión a pedido de cualquiera de los miembros.

981. El representante de la URSS manifestó que el Consejo de Seguridad podía tomar nota de la declaración del Presidente, especialmente porque ésta se basaba en la información *de facto* obtenida por conducto del representante del Secretario General. Pero la delegación de la Unión Soviética estimaba esencial señalar que la cuestión del cese del fuego entre las facciones rivales de la República Dominicana era totalmente de la competencia de la República Dominicana y formaba parte de sus asuntos internos. No cabía duda de que los esfuerzos hechos por el Consejo de Seguridad, con la participación del Secretario General y sus representantes, a fin de poner término al derramamiento de sangre y al fratricidio en ese país, debían apreciarse como correspondía. Sin embargo, el Consejo de Seguridad no había adoptado todavía decisión alguna sobre el problema principal que tenía a la vista, es decir, la cuestión de la intervención armada de las tropas norteamericanas en la República Dominicana. El Consejo de Seguridad no había adoptado medida alguna contra los continuados esfuerzos de los Estados Unidos por imponer a la República Dominicana un régimen de su gusto, aunque éste era su deber principal.

R. Informe del Secretario General de 27 de mayo de 1965

982. En un informe de fecha 27 de mayo de 1965 (S/6386), el Secretario General comunicó que había recibido información de su representante en la República Dominicana en el sentido de que, con excepción de algunos disparos aislados, el cese del fuego se había mantenido en efecto. El representante del Secretario General había añadido que desde el 25 de mayo se habían establecido patrullas de la Fuerza Armada Interamericana en el corredor controlado por la fuerza de los Estados Unidos, y que habían llegado a Santo Domingo fuerzas brasileñas.

S. Examen de la cuestión en la 1220a. a 1223a. sesiones (3 a 11 de junio de 1965)

983. En la 1220a. sesión, celebrada el 3 de junio, antes de aprobar el orden del día provisional, el Presidente declaró que había recibido una solicitud del representante de la URSS para que se convocara una reunión de emergencia del Consejo, especialmente para examinar la cuestión de los dos telegramas que el Presidente había recibido del Sr. Jottin Cury, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Constitucional, en los que se pedía que se enviara a la Comisión de Derechos Humanos a la República Dominicana. La mayoría de los miembros del Consejo no creía *prima facie* que esos telegramas fueran una cuestión de la que tuviera que tratar el Consejo. Sin embargo, señalaron que si uno de los miembros insistía en esa reunión, no opondrían objeciones a que se convocara.

984. El representante de los Estados Unidos manifestó que no había ocurrido ningún nuevo acontecimiento que amenazara el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que requiriese la atención del Consejo. Las alegaciones de la URSS relativas a ciertas violaciones de los derechos humanos no tenían relación con el tema inscrito en el orden del día del Consejo y, además, no eran de la competencia del Consejo. También era pertinente señalar que el propio Sr. Cury no había pedido que el Consejo de Seguridad examinara esta cuestión y que ambas facciones habían pedido que la Comisión de Derechos Humanos de la OEA investigara esas acusaciones. Los representantes de esa Comisión se encontraban ya en Santo Domingo con ese fin.

985. En la misma reunión, se aprobó el orden del día provisional y se invitó al representante de Cuba, a petición suya, a tomar asiento a la mesa del Consejo.

986. El representante de la URSS declaró que había recibido instrucciones de señalar a la atención del Consejo una declaración de política de su Gobierno sobre la "ilegalidad de la formación de la llamada Fuerza Interamericana" (S/6411 y Corr.1, véase también S/6422). El Gobierno soviético declaraba, entre otras cosas, que la decisión de la OEA de formar esa Fuerza, adoptada bajo la presión directa de los Estados Unidos y pese a las objeciones decididas de un cierto número de países de la América Latina, violaba las disposiciones fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, así como la Carta de la OEA y otros acuerdos interamericanos, y que el esfuerzo de los Estados Unidos para organizar una Fuerza permanente interamericana encerraba un gran peligro para los demás países de la América Latina.

987. La declaración añadía que el Gobierno soviético hacía un llamamiento al Consejo de Seguridad y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para lograr el retiro de todas las tropas extranjeras de la República Dominicana y para evitar que los Estados Unidos utilizaran a la OEA con el fin de lograr sus planes imperialistas e intervenir en los asuntos internos de Estados soberanos.

988. El representante de la URSS señaló entonces a la atención del Consejo las comunicaciones procedentes del Gobierno Constitucional a las Naciones Unidas pidiendo una investigación de las atrocidades perpetradas por las fuerzas del General Imbert en contra de la población civil en los sectores de Santo Domingo que estaban bajo su control. La Junta militar, financiada y apoyada por los Estados Unidos, estaba tratando de establecer un régimen de terror y de dictadura militar. De este modo, se ampliaba más la injerencia norteamericana en los asuntos internos de la República Dominicana; en los Estados Unidos nadie recurría ya al ridículo pretexto de la protección de los ciudadanos extranjeros para justificar la intervención norteamericana, e incluso se había abandonado el caduco espectro de la amenaza comunista. El Presidente Johnson, en su discurso del 28 de mayo, consideraba que "la antigua distinción entre guerra civil y guerra internacional había perdido gran parte de su significado". Esa declaración indicaba que los Estados Unidos estaban tratando de apropiarse del papel de policía mundial con el fin de reprimir los movimientos de liberación nacional en diversas partes del mundo.

989. Con sus acciones, los Estados Unidos estaban tratando de destruir las bases de las Naciones Unidas y de socavar su eficacia.

990. El representante de la URSS declaró que el Consejo de Seguridad no podía hacer caso omiso del llamamiento del Senado y de la Cámara de los Diputados de la República Dominicana en contra del intento de los Estados Unidos de privar al pueblo dominicano del derecho a la libre determinación y que debía tomar medidas inmediatas a solicitud del "Gobierno Constitucional" a fin de que las Naciones Unidas realizaran inmediatamente una investigación de las represiones en masa de la población civil.

991. El representante de los Estados Unidos dijo que, de conformidad con la resolución de la OEA del 6 de mayo, la Fuerza Interamericana tenía sólo un propósito: cooperar en la restauración de la normalidad en la República Dominicana, en el mantenimiento de la seguridad de sus habitantes y la inviolabilidad de los derechos humanos y en la creación de una atmósfera de paz que permitiera el funcionamiento de las instituciones democráticas. El funcionamiento de la Fuerza no constituía medidas coercitivas según el significado del párrafo 1 del Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas.

992. Esa Fuerza había hecho ya progresos en el cumplimiento de su mandato. Se habían constituido patrullas interamericanas en la zona de seguridad y a lo largo de las líneas de comunicación que separaban a los combatientes. Los Estados Unidos habían retirado 3.100 hombres de sus tropas de la República Dominicana desde el 26 de mayo, y estaban dispuestos a efectuar nuevos retiros cuando el Comando Unificado de la OEA determinara que la Fuerza Interamericana era adecuada para la finalidad prevista en la resolución de la OEA del 1º de mayo. La Fuerza había lo-

grado una cesación de las hostilidades entre las dos facciones.

993. El Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA estaban en la República Dominicana tratando de determinar si había ocurrido alguna violación de los derechos humanos. Había sido creada una comisión especial de buenos oficios de la OEA para ayudar a todas las partes en la República Dominicana a lograr un clima de reconciliación y proporcionar instrucciones a la Fuerza. La OEA había organizado también amplias actividades de socorro, distribuía alimentos gratuitos a la población y hacía arreglos para pagar los sueldos de los empleados civiles. Un factor muy importante de las actividades de la OEA había sido la manera como las repúblicas americanas habían respondido a la resolución de la OEA el 3 de mayo para ayudar a satisfacer las urgentes necesidades de la República Dominicana.

994. El orador continuó diciendo que la OEA y los Estados Unidos no estaban apoyando a una facción de la República Dominicana, sino que trataban de lograr una solución aceptable para todos los partidos democráticos. Esas pruebas de la acción constructiva e imparcial de la OEA tendrían más valor para el Consejo que la refutación detallada de las infinitas e infundadas acusaciones soviéticas.

995. En su contestación el representante de la URSS dijo que la OEA estaba desempeñando un papel importante en los planes para la ocupación de la República Dominicana por las tropas norteamericanas, que constituía una burda infracción de las disposiciones fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas; los Estados Unidos estaban en condiciones de obtener los votos necesarios para obtener la aprobación de las decisiones requeridas. Por lo tanto, no era extraño que la OEA fuera acerbamente criticada por importantes personalidades políticas del continente latinoamericano. Sin embargo la sanción de los planes de los Estados Unidos, que los embajadores de los Estados Unidos estaban tratando de obtener tras las puertas cerradas de la OEA, no podía conferir legitimidad a esos planes, ya que el Artículo 53 de la Carta prohibía categóricamente la aplicación de medidas coercitivas por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad. Sobre el carácter internacional de la fuerza armada interamericana podían dar idea las palabras del General norteamericano Palmer, comandante adjunto de esa Fuerza, quien había declarado que, en caso de desacuerdo entre la OEA y el Gobierno de los Estados Unidos, seguiría las órdenes de su Gobierno.

996. En la misma sesión, el Presidente, a petición del representante de Bolivia, dio lectura al texto de una carta de fecha 25 de mayo de 1965 dirigida por los representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú (S/6409). En la carta se declaraba, entre otras cosas, que la OEA, en su carácter de organismo regional, debía continuar ejerciendo su responsabilidad en el mantenimiento de la paz y la seguridad en el hemisferio y que, conforme al Artículo 52, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, se debían realizar todos los esfuerzos para estimular la acción de los organismos regionales en el arreglo pacífico de las controversias de carácter local. Esto no excluía la coordinación de la acción de las Naciones Unidas y de la OEA.

997. En la 1221a. sesión, celebrada el 7 de junio, el Presidente informó al Consejo que el Secretario General le había transmitido un informe preliminar relativo a las violaciones del cese del fuego en Santo Domingo el 4/5 de junio. También había recibido un telegrama del Sr. Jottin Cury en que se afirmaba que las tropas norteamericanas habían lanzado nueve veces granadas de mortero contra civiles en la parte occidental de la ciudad.

998. El Presidente añadió que, según esas dos comunicaciones, había habido tiroteos y el cese del fuego estaba en peligro de verse interrumpido. La delegación de los Estados Unidos le había comunicado que, según la información recibida, el tiroteo no podía haberse originado en las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Se habían recibido informes sobre la cuestión enviados por el Secretario General de la OEA (S/6417 y S/6418) y por el Secretario General (S/6420). También se había recibido un informe de la OEA (S/6419) sobre las actividades de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA en la República Dominicana.

999. El representante de Jordania dijo que la declaración del Gobierno soviético, representaba, desde un punto de vista político, una fuerte oposición de un miembro permanente del Consejo de Seguridad contra la acción de otro miembro permanente en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Tal confrontación impediría la cooperación internacional en cuestiones en las que era vital la necesidad de realizar esfuerzos conjuntos. Si el Consejo quedara inmovilizado, cada país actuaría por sí mismo de la manera que sirviera mejor sus propios intereses. Por lo tanto, en las actuales condiciones internacionales perturbadas, el Consejo debía más que nunca darse cuenta de su gran responsabilidad.

1000. En cuanto al aspecto jurídico de la declaración soviética, la posición de Jordania era que la Carta no permitía una acción militar del tipo de la que había ocurrido en la República Dominicana, aun si esa acción era unilateral o si tenía forma regional.

1001. Refiriéndose a la carta de los representantes de 13 Estados latinoamericanos, el representante de Jordania manifestó que la cuestión residía en determinar si en ese caso la OEA había actuado de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, que debía prevalecer sobre todos los acuerdos internacionales.

1002. El cese del fuego establecido en la República Dominicana había sido amenazado con frecuencia por la violenta actitud del comandante de la Junta. Era sumamente inquietante enterarse de que se continuaba matando a la población civil según las comunicaciones del Sr. Cury al Consejo.

1003. Aunque la sola presencia de las Naciones Unidas en la República Dominicana era una fuente de satisfacción para la población, la orden del Consejo de Seguridad para que se observara un estricto cese del fuego y para la cesación de las hostilidades no debía quedar sin el mecanismo necesario para su aplicación. Por lo tanto, era esencial ayudar al señor Mayobre con un grupo de ayudantes y observadores, lo cual le permitiría realizar sus tareas. En cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ninguna actividad de ninguna otra organización podía neutralizar los poderes del Consejo de Seguridad.

1004. El representante del Uruguay, al examinar la cuestión de la legalidad de la Fuerza Interamericana,

declaró que la intervención o el uso de la fuerza, ya fuesen unilaterales o multilaterales, eran siempre ilícitos a menos que lo justificasen otras normas sustantivas, como las del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas o los Artículos 19 y 25 de la Carta de la OEA. Sin embargo, la Décima Reunión de Consulta de la OEA no había sido convocada bajo el Tratado de Asistencia Recíproca. Por lo tanto, ninguna acción colectiva podía emanar legítimamente de esa Reunión. En tercer término, la intervención militar en la República Dominicana no podía ser considerada como "operaciones de mantenimiento de la paz", ya que faltaba un requisito generalmente considerado como indispensable, esto es, el consentimiento de la parte interesada.

1005. Por último, existía un principio general de derecho que formaba parte de los códigos de todas las naciones civilizadas, esto es, la máxima *ex injuria jus non oritur*, según la cual el derecho no podía nacer de la injusticia. Si la presencia original de fuerzas militares en suelo dominicano fue ilegal, en nada se cambiaba la situación por el hecho de que a esa presencia se agregaban fuerzas militares adicionales o se cambiaba la bandera.

1006. Ninguna interpretación razonable permitía llegar a la conclusión de que el sistema interamericano, tal como era, autorizaba la intervención militar de un país bajo el pretexto de impedir el establecimiento de un gobierno de tipo comunista, y era posible que esta fórmula pudiera servir para justificar en el futuro la intervención en cualquier otro país latinoamericano.

1007. El representante del Uruguay expresó su preocupación porque se volviera a hablar de un sistema de policía internacional bajo el mando de ciertas Potencias nacionales. El mesianismo nacional supondría la división del mundo en esferas de influencia en las que cada uno de los *national powers* ejercería su poder de policía. Los únicos poderes de policía internacional eran los de la comunidad internacional ejercidos de acuerdo con la Carta. No había otra solución posible para el problema de la República Dominicana que aquella que fuera determinada libremente por los propios dominicanos.

1008. Era preciso dar al representante del Secretario General todos los medios necesarios para que cumpliera las tareas que le había confiado el Consejo. Su mandato era suficientemente amplio para que vigilara el cumplimiento del cese de fuego. Presuponía el poder de investigar, puesto que las investigaciones que se pedían se referían a aspectos de la situación en aquella República, que era precisamente el objeto de su mandato.

1009. El representante de Francia dijo que desde el principio su Gobierno había desaprobado las acciones de las tropas norteamericanas en Santo Domingo, ya que desaprobaba toda intervención militar extranjera y toda injerencia en los asuntos internos de los Estados, ya fuese iniciada por un país o por varios países, incluso si estaba encubierta por una organización multilateral. No debían oponerse obstáculos al establecimiento de un gobierno representativo en espera de que se volviera a poner en vigor la Constitución. La intervención desde fuera sólo podía demorar ese proceso.

1010. El representante del Secretario General debía estar en condiciones de informar sobre la cuestión de las violaciones de los derechos humanos. El Con-

sejo debía autorizar al Secretario General a que facilitara a su representante el personal y el material adicionales necesarios.

1011. El representante de Cuba declaró que los acontecimientos recientes habían servido para confirmar la brutalidad del grupo encabezado por el General Imbert, el vergonzoso papel que la OEA había desempeñado y la necesidad cada vez más apremiante de que el Consejo actuara ante el problema fundamental que tenía ante sí: la agresión perpetrada por los Estados Unidos contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas.

1012. El Gobierno Constitucionalista había denunciado actos de genocidio y de destrucción cometidos por el grupo de Imbert. En su comunicado del 31 de mayo se hacía referencia a la criminal represión contra un grupo de miles de dominicanos en la ciudad de San Francisco de Macorís, durante la cual las tropas represivas abrieron fuego contra la Iglesia de Santa Ana, en la que el pueblo había buscado refugio. No cabía duda de que los Estados Unidos apoyaban al grupo de Imbert.

1013. La OEA, como dócil instrumento de la política norteamericana había intentado encubrir la agresión de los Estados Unidos con el establecimiento de una pretendida fuerza interamericana para el mantenimiento de la paz cuya finalidad era convertirse en un elemento fundamental de la política de los Estados Unidos para sofocar la soberanía y la libre determinación de los pueblos de América Latina. La persistencia de la OEA en la ilegalidad se había hecho aún más notoria. El Secretario General de la OEA había dado ya los primeros pasos en Santo Domingo para instaurar un fideicomiso *de facto* pisoteando el derecho a la libre determinación y la soberanía del pueblo dominicano. La OEA había tratado de usurpar los poderes y funciones que pertenecían solamente a un gobierno constituido pagando, con dinero norteamericano, a los empleados públicos, a la junta de Imbert y nombrando una Comisión Especial para que tratara los asuntos internos de la República Dominicana.

1014. En cuanto a la carta enviada por trece delegaciones (S/6409) el representante de Cuba suponía que cuando hacía referencia a los objetivos asignados a una organización regional mencionaba el Capítulo 2 de la Carta de la OEA, los derechos y deberes fundamentales de los Estados, que se mencionan en el Capítulo 3 de esa Carta, y a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Tales preceptos consagraban el repudio del uso unilateral de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, el derecho de la libre determinación de los Estados y el concepto de que la agresión contra cualquier Estado americano constituía una agresión a todos los demás Estados americanos. Además, al reafirmar la responsabilidad de la OEA para la preservación de la paz en el continente americano, los trece Estados pretendían insinuar que la intervención de la OEA limitaba las atribuciones del Consejo.

1015. Las deliberaciones del Consejo deberían dar los siguientes resultados: reconocimiento del Gobierno constitucionalista, imposición efectiva de un cese del fuego, retiro inmediato de las tropas norteamericanas, entrega de los forajidos de Imbert a la justicia del pueblo dominicano, y liquidación definitiva de la OEA.

1016. El representante de los Estados Unidos declaró que, en espera de que se terminara la investigación de las acusaciones relativas a las violaciones del cese

del fuego en Santo Domingo, no sería aconsejable que el Consejo examinara esa cuestión. Los representantes de la OEA y la Fuerza Interamericana estaban investigando ya las violaciones del cese del fuego y los actos de violencia conexos, por lo cual el orador dudaba de que hubiera necesidad de ampliar el personal del representante del Secretario General hasta convertirlo en otro órgano independiente de investigación.

1017. En la 1222a. sesión, celebrada el 9 de junio, el representante de Francia subrayó que el Consejo de Seguridad podía considerar la adopción de medidas adicionales para que el Representante Especial del Secretario General pudiera llevar a cabo con eficacia el mandato que se le había conferido.

1018. El representante del Reino Unido manifestó que su delegación no estaba convencida de que los supuestos quebrantamientos del cese del fuego en Santo Domingo constituían una amenaza a la paz internacional, ni de que las supuestas violaciones de derechos humanos entraran en la esfera de competencia del Consejo. En la práctica, existía el peligro de interrumpir la acción que se llevaba a cabo respecto de las cuestiones de derechos humanos y la relacionada con las investigaciones de los quebrantamientos del cese del fuego. El Consejo debía apoyar la misión iniciada ya por su representante, por una parte, y por la OEA, por otra. Debía instar además a la OEA a que cooperara con el Sr. Mayobre y le tuviera informado.

1019. La delegación del Reino Unido deseaba examinar cuidadosamente toda propuesta para ampliar el mandato o aumentar el personal del representante del Secretario General. Sin embargo, el representante del Reino Unido apoyaba la sugerencia de que se pidiera al Sr. Mayobre que vigilara la situación dominicana.

1020. El representante de los Estados Unidos, al examinar la respectivas funciones de las comunidades regional y mundial en relación con el mantenimiento de la paz, declaró que aunque la Carta de las Naciones Unidas prescribía que el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz internacional, no contenía ninguna disposición en el sentido de que solamente el Consejo podía tomar medidas cuando ocurrían amenazas a la paz. Por el contrario, la Carta estipulaba que las partes en una controversia tratarían "de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales . . ."

1021. Por lo que respectaba al hemisferio occidental, la OEA tenía esencialmente la misma finalidad que la de las Naciones Unidas sobre una base mundial: el arreglo de las controversias, el mantenimiento de la paz, el fomento de los cambios pacíficos y la cooperación económica y social. Su misión no era una misión de competencia con las Naciones Unidas, sino que era complementaria. La OEA no estaba aplicando medidas coercitivas en la República Dominicana; había actuado en contra del desorden civil, del caos político, del derramamiento de sangre y de una guerra intestina. Con arreglo a los términos del Artículo 52 de la Carta, los Estados americanos, por medio del Tratado de Río y de la Carta de la OEA, se habían unido para proteger al hemisferio occidental contra la agresión y la subversión. Por lo tanto, no se planteaba la cuestión de la competencia de la OEA para tratar de una situación mientras sus actos estuvieran de acuerdo con la Carta de las Naciones

Unidas, como lo habían señalado los trece Estados americanos en su carta del 25 de mayo.

1022. El desaprobado los logros de la OEA o el obstruir de algún modo lo realizado por su misión no redundaría en mérito para el Consejo ni ayudaría en la importante tarea iniciada por la OEA. No era compatible con la dignidad de las Naciones Unidas ni con los intereses de la paz y de la seguridad el dar la impresión de que el Consejo estaba compitiendo con una de sus organizaciones regionales. La OEA había tomado ya medidas prácticas y efectivas sobre el terreno. En la República Dominicana, la OEA estaba representada por su Secretario General al que ayudaba un personal competente; además, allí estaban un comité de tres representantes del Consejo de la OEA, la Fuerza Interamericana de Paz y, por último, el Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

1023. La función más importante de la Fuerza Interamericana de Paz estaba enunciada en el párrafo 2 de la resolución de la OEA del 6 de mayo. En ese párrafo se enunciaba, entre otras cosas, que el único fin de esa Fuerza sería "colaborar en la restauración de la normalidad en la República Dominicana, el mantenimiento de la seguridad de sus habitantes, la inviolabilidad de los derechos humanos y el establecimiento de un clima de paz y conciliación que permita el funcionamiento de las instituciones democráticas".

1024. Una efectiva cesación del fuego se había mantenido durante semanas y la Fuerza Interamericana de Paz había sido interpuesta entre las dos facciones enemigas con objeto de impedirles que se atacaran. Constantemente habían ocurrido pequeñas violaciones, pero existía un mecanismo efectivo para informar sobre esas violaciones e investigarlas así como para adoptar medidas a fin de impedir que adquirieran un carácter más grave. Parecía haber una perspectiva razonable de que la cesación del fuego llegaría a ser permanente.

1025. El Secretario General de la OEA y su comité compuesto de tres personas estaban celebrando consultas con todos los grupos dominicanos a fin de lograr una solución política aceptable para toda la población. El Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Derechos Humanos estaban investigando activamente las acusaciones relativas a violaciones de derechos humanos y estaban tomando medidas para mejorar la situación.

1026. El Sr. Mayobre estaba realizando una labor magnífica y eficaz, pero había pocas razones para ampliar su personal. A juicio de la delegación de los Estados Unidos, una ampliación de su mandato en ese momento representaría una duplicación y sería imprudente ya que daría a las facciones enemigas una nueva oportunidad de utilizar una institución internacional contra otra.

1027. El representante de la URSS acogió con beneplácito la favorable reacción de los miembros del Consejo ante la declaración de su Gobierno. Sus declaraciones indicaban que la intervención armada de los Estados Unidos en la República Dominicana era condenada en el Consejo de Seguridad por todos los que se preocupaban realmente por la suerte del pueblo dominicano, del mundo y de las propias Naciones Unidas.

1028. Era deplorable que los Estados Unidos no atendieran esas serias advertencias. Las acciones de la OEA constituían una violación flagrante de la Carta y

un desafío intolerable al Consejo de Seguridad. Según se había señalado, el envío de tropas extranjeras a la República Dominicana también era ilegal en virtud de la Carta de la OEA. El Gobierno Constitucional se había dirigido en muchas ocasiones a las Naciones Unidas pidiendo que se llevara a cabo una investigación de las atrocidades cometidas por la junta de Imbert. Las medidas adoptadas por la OEA a este respecto eran a todas luces inadecuadas. Las Naciones Unidas no podían permanecer indiferentes ante lo que estaba sucediendo en la República Dominicana y cualquier disquisición acerca de la duplicación de esfuerzos era totalmente inconsecuente.

1029. En relación con la carta de los trece países latinoamericanos, el representante de la URSS afirmó que lo que estaba en juego no eran medidas para un arreglo pacífico por medio de una organización regional. En la Carta de las Naciones Unidas no había disposición alguna relativa al derecho de un país—inclusive una gran Potencia—de llevar a cabo una agresión armada contra otro país para imponerle un régimen extranjero con el pretexto de que ese país se hallaba en el mismo hemisferio o de que formaba parte de la misma organización regional. En vista de los muchos miles de soldados norteamericanos que habían sido enviados a la República Dominicana, las acciones de los Estados Unidos constituían medidas coercitivas contra un Estado soberano. Los Estados Unidos se habían arrogado el derecho que el pueblo dominicano tiene de determinar su propio destino.

1030. A continuación el representante de la URSS dio lectura al texto de una declaración publicada por el Grupo Parlamentario de la URSS en respuesta al llamamiento del Congreso Nacional de la República Dominicana. En esa declaración se condenaba la injerencia de los Estados Unidos en los asuntos internos de la República Dominicana y se decía, entre otras cosas, que el pueblo soviético compartía "la justa indignación del pueblo dominicano por los actos agresivos del Gobierno de los Estados Unidos" que se habían "emprendido en un intento por mantener en el poder un régimen dictatorial reaccionario y antipopular que convenía a los Estados Unidos", y se afirmaba que nadie se dejaría engañar por el hecho de que se calificara a las fuerzas de intervención de los Estados Unidos de "supuesta fuerza armada interamericana". Los parlamentarios soviéticos "subrayaban su solidaridad y apoyo a los miembros del Parlamento de la República Dominicana y hacían un llamamiento para que se pusiera fin a la intervención armada de los Estados Unidos en contra de la República Dominicana . . ."

1031. El 5 de junio, continuó el representante de la URSS, el Dr. Cury había dirigido un telegrama al Presidente del Consejo de Seguridad en que condenaba la continuación de la acción militar armada de las fuerzas de los Estados Unidos en el sector oriental de Santo Domingo. Había declarado que el 4 de junio, en esa zona la artillería ligera había abierto fuego contra la población de la ciudad, causando víctimas entre mujeres y niños. El Gobierno Constitucional pedía al Consejo de Seguridad que pusiera fin a las acciones hostiles de las fuerzas de los Estados Unidos en contra de la población civil dominicana.

1032. La delegación de la URSS apoyaba la propuesta de que el representante del Secretario General investigara y presentara un informe sobre las atrocidades cometidas por la junta y siguiera vigilando la

cesación del fuego. También estaba de acuerdo en que el grupo del Sr. Mayobre debía ser aumentado con el fin de que llevara eficazmente a cabo la misión que le había confiado el Consejo de Seguridad.

1033. El representante de Malasia manifestó que era evidente que, salvo la cuestión de la paz mundial, toda la gama de políticas nacionales se basaba principalmente en intereses nacionales. Esos intereses se identificaban más fácilmente en un contexto regional y, por lo tanto, cuando ocurría una infracción, se prestaban a soluciones más fáciles dentro de la región interesada.

1034. La Carta había reservado un lugar importante a las organizaciones regionales y, por consiguiente, había enunciado cuidadosamente sus derechos y delimitado sus funciones como parte esencial del sistema de mantenimiento de la paz previsto en la Carta. Pero esto se había logrado solamente después de prolongadas consultas.

1035. La cuestión de la relación entre el sistema interamericano y la Carta de las Naciones Unidas había precedido al advenimiento de la Carta.

1036. A las delegaciones latinoamericanas en la Conferencia de San Francisco no les había agradado que se impusiera la condición que el Consejo de Seguridad debía autorizar previamente la aplicación de "medidas coercitivas", cosa que figuraba en las propuestas de Dumbarton Oaks. Opinaban que las grandes Potencias vivían muy de cerca los acontecimientos en Europa y se preocupaban demasiado por buscar protección para sus propios derechos en una acción unilateral. Por último, se había llegado a una transacción cuya finalidad general era preservar la supremacía global de las Naciones Unidas y la primacía del Consejo de Seguridad; se había unido a su mecanismo de mantenimiento de la paz y la utilidad de la OEA dentro de su propia esfera, aunque subordinándola al mismo tiempo a la autoridad del Consejo de Seguridad en cuanto había relación a las medidas coercitivas que implicaran el uso de la fuerza militar. Además, las propuestas de Dumbarton Oaks relativas a la competencia del Consejo de Seguridad para resolver pacíficamente las controversias fueron modificadas con la inclusión de los acuerdos regionales como uno de los procedimientos a que podían recurrir los Estados. La Carta limitaba la competencia de esas organizaciones en cuanto al uso de la fuerza a medidas adoptadas en defensa propia y, por lo que respectaba a su duración, la limitaba hasta el momento en que el Consejo asumiera sus responsabilidades.

1037. Si las medidas adoptadas en el caso presente eran medidas coercitivas, el Artículo 53 había sido violado abiertamente. Sin embargo, al examinar el contenido de los Artículos 41 y 42, era evidente que, dadas las circunstancias existentes en la República Dominicana y en vista de lo que estaba haciendo allí la OEA, no incumbía al Consejo de Seguridad tomar medida alguna en virtud de esos Artículos. La OEA estaba realizando una labor de conciliación. Sus tropas no habían ido allí para apoyar ninguna reivindicación contra ese Estado. Sus objetivos habían sido claramente definidos en la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. No se trataba de medidas coercitivas; las circunstancias especiales explicaban la necesidad de que la OEA hubiera enviado tropas a la isla. La OEA no hacía otra cosa que fomentar la paz y preparar las condiciones necesarias para que la población pudiera expresar libremente su voluntad. Afortunadamente también se contaba allí con la presencia de las Naciones

Unidas. El Sr. Mayobre merecía los máximos elogios aunque sólo fuera por haberse ganado la confianza de todas las facciones en el país.

1038. La investigación de las acusaciones de violación de la cesación del fuego y de las denuncias de atrocidades cometidas a fin de verificar su fundamento y de censurar a los culpables sólo serviría para retrasar la vuelta a la normalidad. Era vital evitar que el representante del Secretario General se encontrara en una posición en que, debido a sus conclusiones en contra de una u otra facción, pudiera convertirse en el blanco de críticas en que se le tachara de parcialidad. A la larga, su utilidad como representante de las Naciones Unidas sería mucho más importante para todos los bandos que si descubriera la culpabilidad de algunos en el presente inmediato, suponiendo que, en la práctica, le fuera posible hacerlo.

1039. El representante de Jordania, al comentar las declaraciones que se habían hecho anteriormente respecto de supuestos sentimientos de celos y rivalidad de algunos miembros del Consejo frente a la OEA, declaró que era en las deliberaciones de la OEA donde se había puesto en tela de juicio la competencia del Consejo de Seguridad y no a la inversa.

1040. La sugerencia de ampliar el personal del representante del Secretario General tenía el propósito de permitir al Sr. Mayobre que realizara cualquier misión que pudiera encargársele en virtud del mandato actual conferido por las resoluciones del 14 y 22 de mayo. Al Secretario General le correspondía juzgar si el Sr. Mayobre disponía de suficiente personal y de medios para poder investigar las violaciones del cese del fuego y los actos de violencia relacionados con éste, teniendo en cuenta las solicitudes que presentase.

1041. El representante de Jordania no comprendía por qué esa ampliación sería una duplicación de las actividades de la OEA. La OEA se dedicaba a operaciones militares y también estaba asumiendo una función política. Las Naciones Unidas no desempeñaban ninguna de esas funciones. Además había una distinción en la observancia de la aplicación del cese del fuego: en tanto que los representantes de la OEA observaban el cese del fuego entre las dos facciones contrarias, desde el punto de vista de las Naciones Unidas, el concepto de la cesación del fuego abarcaba toda la situación militar en la República.

1042. El representante de Bolivia declaró que su Gobierno tenía plena confianza en la competencia y capacidad de la OEA para lograr un posible arreglo en la República Dominicana. Hasta el momento, los resultados logrados por la OEA en esa República atestiguaban la capacidad de la organización regional americana para asumir la plena responsabilidad por la solución del problema.

1043. Su delegación no estaba de acuerdo en que se ampliase el papel asignado al Sr. Mayobre. Se debía alentar al representante del Secretario General y a los representantes de la OEA a que establecieran contactos más estrechos a fin de lograr la paz en la República Dominicana, dejando de este modo la puerta abierta para que el pueblo dominicano restaurase su vida democrática y su dignidad soberana.

1044. En la 1223a. sesión, celebrada el 11 de junio, el Secretario General declaró que había proporcionado a su representante el personal y los servicios necesarios para cumplir sus funciones, las cuales,

en esos momentos, eran de observación y comunicación de informes. En opinión del Secretario General, así como en la de su representante, ello no incluía la investigación propiamente dicha de quejas y acusaciones referentes a incidentes concretos, ni la necesaria verificación de la información sobre los mismos. Tales funciones de investigación y verificación de quejas requerirían nuevas y claras disposiciones del Consejo y también un considerable aumento del personal y de los servicios respectivos. Incluso, en ese caso, teniendo en cuenta las circunstancias existentes en la República Dominicana, el Secretario General no podía garantizar al Consejo que una responsabilidad complementaria de investigación y verificación hubiese de recibir la necesaria cooperación de las partes. En cambio, podía asegurar al Consejo que su representante seguía con suma atención todos esos asuntos. Asimismo, se mantenía en constante estudio el nivel de personal con que le era menester contar a su representante.

1045. El representante de la Costa de Marfil declaró que la crisis dominicana demostraba que una amenaza a la seguridad internacional podía producirse en un Estado Miembro sin que el Consejo se encontrase en condiciones de adoptar medidas adecuadas. Su país adhería a los principios fundamentales enunciados en la Carta y, de modo especial, a aquellos que se refieren a no hacer uso de la violencia ni recurrir a la intervención, pero, a la vez, asignaba gran importancia al orden público. En todos los casos en que en un país determinado habían ocurrido actos de violencia y de respuesta a ella, la Costa de Marfil siempre había considerado que las Naciones Unidas tenían el deber de intervenir, de una u otra manera, y de ayudar a encontrar una solución. La República Dominicana se encontraba en esos momentos en un estado de atenta expectativa. Se habían recibido informes respecto a algunos combates aislados; pero, indudablemente, se había manifestado buena voluntad y existían indicios de que se deseaba que se pusiera término al conflicto. El orador indicó que lamentaba que una organización regional hubiera asumido el papel de las Naciones Unidas en una cuestión en la que se podía esperar más del Consejo de Seguridad. Pero era preciso reconocer, sin embargo, que, mientras el Consejo dejaba pasar el tiempo, la crisis dominicana había continuado su curso. Ahora, se había impuesto la cesación de hostilidades a las partes, a la cual se estaba dando cumplimiento, según el informe del Secretario General. Así, pues, se había conjurado la amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Era cierto que no se había restaurado la confianza en uno u otro bando, pero se hablaba de efectuar negociaciones y de retornar a la legalidad. En consecuencia, su delegación opinaba que se debía permitir que prosiguiesen las negociaciones y que las Naciones Unidas debían limitarse a mantener observadores sobre el terreno para que continuasen presentando informes.

1046. El representante de la URSS dijo que nada había de inusitado en el hecho de que el representante de los Estados Unidos hubiese afirmado en la sesión anterior que las investigaciones deberían ser realizadas por la Comisión de Derechos Humanos de la denominada OEA, habida cuenta de la forma como la organización interamericana había intervenido en la República Dominicana y la forma como los Estados Unidos habían podido poner en práctica su *diktat*. Como resultado, la OEA era cómplice de todos los crí-

menes que, bajo su protección, estaban cometiendo las fuerzas armadas de los Estados Unidos en la República Dominicana. El Gobierno constitucional había solicitado que las Naciones Unidas llevaran a cabo la investigación sobre la violación de derechos humanos. En muchas ocasiones, ese Gobierno había protestado también contra los actos de la OEA en su país. En esas circunstancias, cualquier intento que hicieran las Naciones Unidas para traspasar sus responsabilidades a la organización interamericana implicaría un intolerable incumplimiento de sus responsabilidades.

1047. El representante de los Estados Unidos, en respuesta, señaló que el representante de la URSS había repetido sus ataques insultantes no solamente contra los Estados Unidos, sino también contra la OEA y sus miembros, que también lo eran de las Naciones Unidas.

1048. Valía la pena señalar que los dos principales grupos políticos de la República Dominicana habían aceptado la labor de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA, como lo demostraban las declaraciones formuladas por ambas facciones en Santo Domingo.

T. Informes del Secretario General y comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos (recibidos entre el 7 y el 16 de junio de 1965)

1049. El 7 de junio de 1965, el Secretario General Adjunto de la OEA transmitió al Secretario General, para información del Consejo de Seguridad, el texto de los informes del Comando Unificado de la Fuerza Interamericana de Paz sobre las denuncias presentadas a las Naciones Unidas por el Dr. Jottin Cury los días 5 y 6 de junio. El General Alvim declaraba que, en cada uno de los casos, se había enviado un equipo de inspección a la zona en que se afirmaba que se habían producido violaciones de la cesación del fuego.

1050. En lo tocante a la primera denuncia del Sr. Cury, el General Alvim señalaba que la inspección había revelado que las municiones halladas en la zona no procedían de ningún fabricante conocido de los Estados Unidos, y que no podía establecerse en forma definitiva el país de origen de la munición "sin investigaciones técnicas ulteriores".

1051. Con respecto a la denuncia del Sr. Cury de que tropas de los Estados Unidos habían penetrado en la zona del Gobierno constitucional, el Comandante de la Fuerza Interamericana de Paz manifestaba que dichas fuerzas en ningún momento habían entrado a la zona constitucionalista.

1052. El Secretario General informó (S/6432) que había recibido información de su representante con respecto a las ejecuciones en masa que, según se decía, habían efectuado las fuerzas del General Imbert en una finca conocida como "El Haras", situada al norte de Santo Domingo. El representante y cuatro funcionarios a sus órdenes habían visitado dicha finca en la mañana del 10 de junio y habían recorrido con cierto detenimiento las riberas de un arroyo, sobre todo en las proximidades de un puente en que, a juzgar por las informaciones, se habían perpetrado las ejecuciones. En la ribera meridional del arroyo, así como junto al puente, habían advertido tierra recientemente removida e indicios de que algo se había quemado poco tiempo atrás, y hallaron lo que, al parecer,

eran los restos de dos personas. En el puente y sus cercanías habían hallado algunos cartuchos que también parecían haber sido disparados recientemente.

1053. El Secretario General informó asimismo que el Sr. Mayobre pensaba transmitir la información al Sr. Bianchi, Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

1054. El 16 de junio, el Secretario General presentó un informe (S/6447 y Add.1) que contenía información recibida de su representante sobre una violación de la cesación de las hostilidades que había ocurrido en Santo Domingo el día 15 de junio. El Sr. Mayobre informaba que, en la mañana del 15 de junio, se había iniciado un intercambio de disparos entre las fuerzas del Coronel Caamaño y tropas de la Fuerza Interamericana de Paz. Acto seguido, el Sr. Mayobre había tomado las medidas del caso para ponerse en contacto con los jefes de ambas partes a fin de poner en claro los hechos y llegar a un arreglo sobre una cesación de las hostilidades. Ambas partes habían dado al representante del Secretario General una versión diferente del origen y naturaleza del incidente. Según el Coronel Caamaño, el fuego había comenzado desde dos posiciones de ametralladoras de los Estados Unidos. Una mujer había sido muerta y tres niños habían resultado heridos, después de lo cual sus fuerzas habían decidido contestar el fuego. Aunque Caamaño había ordenado luego a sus hombres que cesaran el fuego por completo, las tropas de los Estados Unidos habían continuado disparando y adelantándose dentro del sector sudeste de la ciudad. El Coronel Caamaño decía también que las tropas de los Estados Unidos habían disparado contra el hospital en la Fortaleza de Ozama y que una corbeta de la armada dominicana se había situado a la entrada del puerto de Santo Domingo y disparado al pueblo.

1055. Según el General Alvim, unidades de la Fuerza Interamericana de Paz en la zona del corredor habían sido blanco del fuego procedente de las posiciones del Coronel Caamaño y habían contestado el fuego en legítima defensa. El General Alvim indicaba que había autorizado a sus fuerzas a desplegarse al sur del corredor porque la región había sido abandonada por las fuerzas de Caamaño y su ocupación resultaba necesaria para la seguridad de la Fuerza Interamericana de Paz.

1056. El representante del Secretario General señalaba asimismo, sobre la base de la información que había podido recoger, que había habido un intercambio de disparos que había continuado hasta que fue herido un soldado de los Estados Unidos, lo que fue causa de que se respondiera con un fuego mucho más intenso. Funcionarios de la FIP y de la OEA le habían informado repetidamente que, si se disparaba contra sus tropas, éstas reaccionarían para silenciar a sus oponentes. La situación en la ciudad había sido extremadamente tensa últimamente porque tropas bajo el mando del General Imbert se habían reunido en grandes números en la región norte del corredor y las fuerzas del Coronel Caamaño temían que se les permitiera atravesar el corredor. El representante señalaba también que algunos grupos armados de civiles en la zona de Caamaño podían no estar totalmente bajo el control del Coronel Caamaño.

1057. El Secretario General dijo que, al anochecer del 15 de junio, su representante había logrado que ambas partes convinieran en una cesación de las hos-

tilidades. Su representante informaba que se habían producido denuncias posteriores de disparos contra las fuerzas de Caamaño; no podía descartarse que tales disparos procedieran de los elementos de Imbert.

1058. El 15 de junio, el Secretario General Adjunto de la OEA transmitió al Secretario General, para información del Consejo de Seguridad, un mensaje (S/6445) que había enviado ese día la Comisión *Ad Hoc* de la Organización de los Estados Americanos en Santo Domingo. La Comisión señalaba que había recibido un informe del Comandante de la Fuerza Interamericana de Paz sobre los acontecimientos del 15 de junio, en el que el Comandante indicaba que la Fuerza Interamericana de Paz había sido atacada por tropas de la Zona de Caamaño que estaban tratando de conquistar posiciones en la Zona de Seguridad. La Fuerza Interamericana de Paz se había visto obligada a contestar el fuego.

U. Examen de la cuestión en la 1225a. sesión (16 de junio de 1965)

1059. En la 1225a. sesión, celebrada el 16 de junio, el representante de los Estados Unidos declaró que deseaba notificar oficialmente al Consejo que el 15 de junio las fuerzas del Coronel Caamaño habían lanzado un ataque deliberado y premeditado contra la Fuerza Interamericana de Paz, lo cual constituía una gravísima violación de la cesación del fuego. Las provocaciones de las fuerzas de Caamaño se encontraban documentadas en el informe del Comandante de la Fuerza Interamericana de Paz, que el Consejo tenía ante sí, y en los informes del Sr. Mayobre y a las mismas Naciones Unidas. Aunque la Comisión *Ad Hoc* de la OEA, el Comandante de la Fuerza Interamericana de Paz y el General Rikhye y miembros de la misión de las Naciones Unidas se hallaban presentes y habían actuado durante toda la jornada en un esfuerzo destinado a restaurar la paz, se habían efectuado intentos, pese a todo, para llevar directamente al Consejo acusaciones partidistas de las fuerzas de Caamaño que perseguían el propósito de echar un velo sobre su propio ataque y desacreditar a la OEA, la Fuerza de Paz y el Gobierno de los Estados Unidos. A juzgar por el momento elegido para realizar el ataque y por la intensidad del mismo, las transmisiones radiofónicas procedentes de la zona bajo control del Coronel Caamaño y la queja casi inmediata presentada al Consejo, poca duda cabía de que el objetivo fundamental del ataque había sido incitar al Consejo a adoptar medidas en apoyo de la facción de Caamaño y en detrimento de aquella parte de la población dominicana que había estado dando muestras de mayor moderación.

1060. El uso reiterado de la fuerza militar contra una sección vital de la línea de comunicaciones y la principal central eléctrica de la ciudad había obligado a la Fuerza Interamericana de Paz a ampliar el perímetro de la zona que controlaba en esa región, a efectos de poner fin a los ataques. Tal actitud de la Fuerza Interamericana de Paz era de índole defensiva y no entrañaba ningún cambio de política.

1061. A continuación, el representante de los Estados Unidos dio lectura a un informe presentado a la OEA y al Consejo (S/6452), por el Comandante de la Fuerza Interamericana de Paz junto con una nota complementaria de la Comisión de la OEA en la que se señalaba que las medidas defensivas adoptadas

por el General Alvim habían sido aprobadas por la Comisión antes de que se iniciase la acción y que las fuerzas del Gobierno de Reconstrucción Nacional no habían participado por ningún concepto en la acción. La Fuerza Interamericana de Paz continuaba ocupando las nuevas posiciones, a la espera de que el Coronel Caamaño diera seguridades satisfactorias de que no se repetiría una violación de la cesación del fuego como ésa. La Comisión también indicaba que se había negado a aceptar las acusaciones del Coronel Caamaño según las cuales la Fuerza Interamericana de Paz sería responsable de esos hechos.

1062. En otra declaración, publicada el 16 de junio (S/6450), la Comisión manifestaba que la Fuerza Interamericana de Paz, de conformidad con su mandato, había mantenido invariablemente una actitud pacífica, y sólo había tomado medidas militares cuando había sido objeto de disparos o de ataques y aún en esos casos sólo en la medida necesaria para proteger las vidas de su personal.

1063. La delegación de los Estados Unidos opinaba que algunos elementos políticos daban pruebas de una gran falta de visión al atacar físicamente a la Fuerza Interamericana de Paz o solicitar su retiro. Si ésta se retirase, o si se redujese considerablemente su capacidad para resistir a las presiones de uno u otro bando, se produciría inmediatamente una sangrienta reanudación de la guerra civil fratricida en la que las fuerzas de Caamaño, por su mayor debilidad, serían probablemente las que más sufrirían. Los representantes de la OEA y las Naciones Unidas se encontraban sobre el terreno y ya estaban investigando las acusaciones formuladas por las fuerzas de Caamaño contra las de Imbert, contra la OEA y contra el Gobierno de los Estados Unidos. En tales circunstancias, no se requerían nuevas directivas del Consejo.

1064. El Sr. Brache, representante del Gobierno constitucional, fue invitado a dirigirse al Consejo. En relación con el incidente ocurrido el 15 de junio, declaró que los datos transmitidos a su misión revelaban que los disparos habían sido iniciados por las tropas norteamericanas durante la mañana violando la zona de seguridad y el corredor formado por las tropas de la Fuerza Interamericana de Paz, y que el bombardeo había continuado durante todo el día hasta que el representante del Secretario General había logrado obtener un cese del fuego. Estos actos y la forma como había sido creada la Fuerza Interamericana de Paz demostraban claramente que ésta última no era ni interamericana ni pacífica.

1065. El orador señaló asimismo que las fuerzas a las órdenes del Coronel Caamaño no habían violado el cese del fuego en ninguna ocasión, a pesar de las provocaciones diarias de las tropas invasoras y de sus aliados de la Junta de Reconstrucción Nacional. Al ordenar la ocupación unilateral de la República Dominicana, el Gobierno de los Estados Unidos de América, no solamente había hecho caso omiso de los más elementales principios de las relaciones internacionales, sino que había cometido una abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los tratados interamericanos en vigencia. Los trágicos acontecimientos que habían acaecido el 15 de junio en su país reforzaban la necesidad imperiosa de ampliar las facilidades puestas a disposición del Sr. Mayor para que le fuera posible el desempeño cabal de su gestión.

1066. El representante de la URSS dijo que el imperialismo norteamericano, después de haber efectuado una intervención armada en la República Dominicana, trataba de sostener que el pueblo dominicano y sus legítimos representantes eran culpables de las perturbaciones ocurridas en la República Dominicana. La situación en dicho país empeoraba de día en día y las tropas de ocupación llevaban a cabo operaciones militares contra el pueblo dominicano en escala siempre creciente. Los círculos gubernamentales de Washington continuaban en sus actitudes propias de piratas encaminadas a imponer por la fuerza de las armas un régimen extraño al pueblo dominicano. El Subsecretario de Estado para los Asuntos Interamericanos de Estados Unidos había declarado el 15 de junio que sería muy difícil forzar al pueblo dominicano a aceptar un entendimiento. Tales declaraciones confirmaban nuevamente la posición de la Unión Soviética — subrayada con claridad en su declaración relativa a la creación ilegal de la Fuerza Interamericana de Paz, que había recibido el apoyo de algunos miembros del Consejo — de que lo que estaba ocurriendo no era otra cosa que una acción coercitiva.

1067. En lo referente al informe del Secretario General (S/6447), la delegación soviética deseaba señalar, una vez más, que la Fuerza Interamericana de Paz había sido establecida haciendo a un lado al Consejo de Seguridad y con violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas, y que no se podía confiar en la objetividad de la denominada OEA. En consecuencia, resultaba sorprendente que en documentos de las Naciones Unidas se hiciera referencia a información procedente de los cómplices de los crímenes.

1068. El Consejo de Seguridad tenía el deber de considerar el pedido formulado por el Dr. Cury el 11 de junio para que estudiara urgentemente "...los graves acontecimientos que se están produciendo en la República Dominicana que, en virtud de su origen, pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales". En su telegrama, el Dr. Cury había señalado las atrocidades cometidas por las fuerzas de Imbert y había subrayado el hecho de que ellas eran resultado directo de la intervención de los Estados Unidos en la República Dominicana, producida en el instante preciso en que el Gobierno constitucional estaba derrotando a los enemigos de la democracia dominicana. Al Gobierno de los Estados Unidos correspondía exclusivamente la responsabilidad de la violación sistemática de la cesación del fuego y también lo de los actos de genocidio que estaban cometiendo las fuerzas del general Imbert. La delegación de la URSS estimaba que el Consejo de Seguridad no podía hacer caso omiso del llamamiento urgente de un Miembro de la Organización para que los intervencionistas extranjeros se retiraran inmediatamente de su territorio y se restaurasen los derechos y la soberanía de la República Dominicana.

1069. Habida cuenta de las explicaciones del Secretario General con respecto al mandato de su representante en la República Dominicana, la delegación soviética juzgaba esencial reiterar su apoyo a la propuesta de que el representante del Secretario General investigara cualquier violación de los derechos humanos cometida por la junta de Imbert.

1070. En las circunstancias, era menester encontrar medios que permitieran al Consejo de Seguridad cum-

plir con sus funciones de conformidad con la Carta. Se podrían lograr dichos propósitos mediante una decisión, adoptada con arreglo al Artículo 28 de la Carta, para que el Consejo de Seguridad se trasladase a Santo Domingo para continuar examinando la cuestión.

1071. La celebración de las reuniones del Consejo de Seguridad en Santo Domingo contribuiría claramente a la eficacia de su labor y brindaría a todos sus miembros una oportunidad de familiarizarse con la situación. Por tanto, la delegación de la Unión Soviética deseaba proponer que el Consejo de Seguridad se reuniese en Santo Domingo.

1072. El representante de los Estados Unidos manifestó que en la propuesta soviética sólo podía ver un esfuerzo para capitalizar desde el punto de vista político la provocación militar a que se había visto sujeta la Fuerza Interamericana de Paz. Se trataba de una propuesta que, más que a calmar la situación en la República Dominicana, estaba encaminada a provocar conflictos y a hacer más difícil la tarea de la OEA.

1073. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que la reacción del representante de los Estados Unidos ante su propuesta había sido indebidamente apresurada y demostraba un desconocimiento de la Carta que estaba en consonancia con el abierto desprecio del Gobierno de los Estados Unidos hacia sus principios básicos.

1074. El Sr. Guaroa Velázquez, representante del Gobierno de Reconstrucción Nacional, fue invitado a tomar asiento a la mesa del Consejo. Después de declarar que su presencia ante el Consejo en virtud del artículo 39 del Reglamento no alteraba en modo alguno su condición de representante permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, el orador señaló que su Gobierno era el único con carácter jurídico existente en la República Dominicana. Refiriéndose a los incidentes más recientes, citó un telegrama dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Gobierno de Reconstrucción Nacional, en el que este último afirmaba que los incidentes habían sido originados por ataques iniciados por miembros de la facción de Caamaño, y que el Gobierno de Reconstrucción Nacional no había tomado parte en ellos.

1075. Su Gobierno aspiraba a que la paz y el orden se restablecieran en la República Dominicana con arreglo a fórmulas realistas que aseguraban una situación permanente sobre bases democráticas, y había expresado su disposición de cooperar a que esa aspiración se realizara a la mayor brevedad posible.

V. Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos de 16 y 17 de junio de 1965

1076. Por telegrama de fecha 16 de junio de 1965, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió el texto de una declaración dada a conocer por el General Alvim sobre las negociaciones relativas al cese del fuego (S/6451 y Corr.1). Con relación a una declaración formulada por un portavoz de las Naciones Unidas con respecto a las negociaciones relativas al cese del fuego, el General Alvim señalaba que no había autorizado a ninguna persona de las Naciones Unidas para negociar en su nombre con las fuerzas de Caamaño. Había dejado en

claro que toda negociación emprendida en la República Dominicana sería efectuada por la Comisión de la OEA y no por el Comandante de la Fuerza Interamericana de Paz.

1077. Respondiendo a un pedido de los observadores de las Naciones Unidas, les había informado de que sus fuerzas dejarían de contestar el fuego en el momento en que dejaran de ser objeto de él.

1078. El 17 de junio de 1965, el Secretario General de la OEA transmitió, para información del Consejo de Seguridad, el texto de una comunicación (S/6455) que la Comisión Especial había recibido del comandante de la Fuerza Interamericana de Paz. En dicha comunicación, el General Alvim señalaba que, el 17 de junio de 1965, las fuerzas de Caamaño habían atacado la posición de la Fuerza Interamericana de Paz en las cercanías de la central eléctrica, dando muerte a un soldado norteamericano e hiriendo a varios otros. Agregaba que no había habido absolutamente ninguna provocación para este ataque. Indicaba, asimismo, que acaba de reiterar sus órdenes a las fuerzas de la Fuerza Interamericana de Paz de que sólo se recurriera a la fuerza en la medida absolutamente necesaria para contestar esos ataques injustificados. La reiteración de sus órdenes tenía por objeto mostrar su determinación de crear el clima necesario para la solución pacífica de la situación en la República Dominicana.

W. Examen de la cuestión en la 1226a. sesión (18 de junio de 1965)

1079. En la 1226a. sesión, celebrada el 18 de junio, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sostuvo que fuerzas norteamericanas, al amparo del sistema interamericano, habían lanzado operaciones militares en gran escala y estaban tratando de apoderarse de la zona de Santo Domingo que controlaba el Gobierno Constitucional. En vista de esta situación de tan extrema gravedad, su delegación pedía a todos los miembros del Consejo que se manifestaran en contra del crimen cometido por los intervencionistas norteamericanos. En tales circunstancias, la propuesta soviética de que el Consejo celebrara reuniones en Santo Domingo asumía particular importancia.

1080. El representante de Jordania observó que, aunque el representante del Secretario General había informado que no existían pruebas con respecto a cuál de las partes había iniciado los disparos, había agregado que la radio Santo Domingo, controlada por Imbert, y la Radio San Isidro, controlada por el General Wessin y Wessin, habían transmitido discursos incendiarios el 15 y el 16 de junio.

1081. En las resoluciones del Consejo de Seguridad de fechas 14 y 22 de mayo, agregó, la orden de cesar el fuego se había dado a todas las partes dominicanas o de otra nacionalidad, en todo el territorio dominicano. Por tanto, era menester que todas las fuerzas armadas que intervenían en la situación dominicana dieran cumplimiento a la orden del Consejo.

1082. La propuesta soviética, encuadrada dentro de las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 28 de la Carta y del artículo 5 del Reglamento, recordaba al Consejo que éste se había reunido, en el pasado, fuera de la Sede de las Naciones Unidas. A juicio del orador, la propuesta estaba en armonía con el deseo

genuino expresado en el Consejo de fortalecer la autoridad del Consejo de Seguridad con respecto a la situación en la República Dominicana. Podía también introducir un nuevo elemento estabilizador, con posibilidades de ayudar a reducir la creciente tirantez entre el pueblo dominicano. Sin embargo, no se podía tratar la sugestión dejando de lado los aspectos prácticos de su ejecución, por lo cual la delegación de Jordania necesitaría más tiempo para estudiar el asunto.

1083. El representante de Cuba señaló que los últimos acontecimientos en la República Dominicana indicaban la desesperación de los Estados Unidos, que habían recurrido a la fuerza para imponer su solución intervencionista al pueblo dominicano. Los actos de violencia cometidos por la Fuerza Interamericana de Paz desatendiendo la orden de cesar el fuego dada por el Consejo de Seguridad, los bombardeos indiscriminados contra la población civil y la consiguiente ampliación del territorio controlado por la Fuerza Interamericana de Paz eran prueba de que la situación se hacía cada vez más peligrosa.

1084. Ante los hechos denunciados, el Consejo de Seguridad tenía que tomar medidas oportunas para detener la agresión contra un Estado Miembro y reafirmar su posición jerárquica frente a un organismo regional.

1085. El representante de Malasia señaló que era urgentemente necesario proporcionar al representante del Secretario General medios más efectivos de comunicación con la Sede. En una situación confusa, como la existente en la República Dominicana, siempre había por lo menos dos versiones contradictorias del mismo incidente, y el Consejo de Seguridad, y el mundo en general, dependían del representante del Secretario General como única fuente de información rápida y objetiva. También sería útil aumentar el número de los funcionarios puestos a órdenes del Sr. Mayobre, a fin de permitirle que observara los acontecimientos más de cerca y con mayor eficacia.

1086. El representante de Francia, refiriéndose a la reanudación de las hostilidades en Santo Domingo el 15 de junio, indicó que, por primera vez, la lucha no se había limitado completamente a las facciones dominicanas; las tropas de la Fuerza Interamericana de Paz también habían entrado en acción. Esa nueva fase de la crisis sólo podía causar hondísima preocupación. La penetración de unidades interamericanas en el sector controlado por el Coronel Caamaño había reducido considerablemente la zona ya limitada de dicho sector, lo cual había creado un *fait accompli* cuyas repercusiones eran muy claras. Estos hechos parecían justificar un incremento del número de funcionarios a las órdenes del Sr. Mayobre, si el Secretario General lo consideraba factible. A este respecto su delegación estaba completamente de acuerdo con el representante de Jordania.

1087. El Consejo de Seguridad debía permanecer alerta y asegurar que la tregua obtenida por el representante del Secretario General siguiese en vigor. Las Naciones Unidas tenían que hacer todo cuanto estuviera a su alcance para evitar una nueva violación de la cesación del fuego y para reafirmar la competencia del representante del Secretario General en lo concerniente a velar porque se respetasen las decisiones del Consejo de Seguridad.

1088. Finalmente, su delegación estimaba que las dos resoluciones del Consejo referentes a una cesación

del fuego obligaban a todas las partes a no alterar las zonas que respectivamente ocupaban en esos momentos. Cualquier otra interpretación proporcionaría una ventaja al bando que rompiera la cesación del fuego acordada.

1089. El representante de los Estados Unidos reiteró su oposición a la propuesta soviética de que el Consejo de Seguridad celebrara reuniones en Santo Domingo. Su delegación sabía que se habían celebrado reuniones en París en 1948 y en 1951, donde la Asamblea General también se reunía y era conveniente que el Consejo lo hiciera en forma similar, pero, aparte de la corrección reglamentaria de la propuesta, existían muchos factores que impedían ponerla en práctica. Los miembros del Consejo tenían otras responsabilidades permanentes en la Sede, y el Consejo mismo debía estar siempre preparado para actuar inmediatamente con respecto a crisis que pudieran presentarse en otras partes del mundo. La celebración de reuniones en la República Dominicana probablemente traería como consecuencia la exacerbación de las pasiones políticas y despojaría a la OEA de algunas de sus responsabilidades relativas a la solución del conflicto dominicano.

1090. El representante del Secretario General ha podido colaborar, estrecha y eficazmente, con los representantes de la OEA de la zona. El llevar a Santo Domingo la presencia del Consejo de Seguridad aumentaría la confusión, tanto material como formalmente. La labor de la OEA en la República Dominicana consistía en ayudar a mantener la paz, nunca en abrir el fuego. Por otro lado, y al igual que la fuerza de paz de las Naciones Unidas en Chipre y en cualquiera otra parte, se le autorizó a contestar al fuego cuando se viese atacada. En días anteriores, las fuerzas del Coronel Caamaño habían llevado a cabo un ataque no provocado contra la Fuerza Interamericana de Paz.

1091. En cuanto al movimiento de la Fuerza Interamericana de Paz en la zona de Caamaño, el representante de los Estados Unidos negó la afirmación de que ese movimiento indicase la intención de las tropas de la Fuerza de Paz de apoderarse de toda la zona de Caamaño. Se intentaba solamente proteger la Fuerza Interamericana de Paz de los ataques de las fuerzas de Caamaño mientras se esperaba que el Coronel Caamaño diese seguridades satisfactorias de que las violaciones llevadas a cabo por sus fuerzas no se producirían de nuevo. En cuanto a la referencia hecha por el representante de Jordania sobre ciertas emisiones procedentes de la radio controlada por Imbert, debía también señalarse que las emisiones de Caamaño incitaban al pueblo dominicano a que luchase no solamente contra las fuerzas de Imbert, sino también contra la Fuerza Interamericana de Paz.

1092. El representante de la URSS dijo, en relación con la idea de reforzar el personal del Secretario General en la República Dominicana, que su delegación partía de la base de que el Secretario General, al aplicar la decisión del Consejo de Seguridad, tomaría las medidas necesarias para que su representante dispusiese de mayores servicios y personal adicional, a fin de facilitar la información necesaria sobre la situación real en Santo Domingo. La actitud negativa adoptada por los Estados Unidos sobre el problema tenía su origen en la política general que dirigía sus acciones a saber: evitar que las Naciones

Unidas adoptasen medidas que pusiesen fin a la intervención de las fuerzas armadas de los Estados Unidos en la República Dominicana.

1093. El orador añadió que el representante de los Estados Unidos había tratado de justificar la ocupación, por parte de tropas de los Estados Unidos, de un territorio que había estado bajo el control del Gobierno constitucional. Sin embargo, la información disponible demostraba que los Estados Unidos habían preparado, con anticipación, una represión aún mayor contra el Gobierno constitucional de Santo Domingo.

1094. El representante del Uruguay expresó su acuerdo con las dos ideas adelantadas por los representantes de Jordania y Francia, a saber: que el alto del fuego ordenado por el Consejo debía ser obedecido por todas las fuerzas militares que se encontraban en el territorio de la República Dominicana y que el principio del alto del fuego implicaba por sí que debían cesar todos los movimientos de tropas que pudiesen alterar la situación existente en la fecha en que se convino ese alto del fuego. Su delegación pensaba que tal vez convendría que el Presidente preparase un resumen de lo que parecía ser el punto de vista general del Consejo.

X. Comunicaciones procedentes de la Organización de los Estados Americanos de 18 de junio de 1965

1095. Mediante un telegrama de fecha 18 de junio de 1965 (S/6456) el Secretario General de la OEA transmitió el texto de una declaración radiada del General Alvim y referente a la violación del alto del fuego ocurrida el 15 y 16 de junio. El Comandante de la Fuerza Interamericana de Paz protestaba contra los repetidos ataques, no provocados, realizados por la fuerza de Caamaño. Subrayaba también que las fuerzas bajo su mando no eran partes en el acuerdo del alto del fuego convenido entre las fuerzas del Coronel Caamaño y del General Imbert. La Fuerza Interamericana de Paz se encontraba allí para alcanzar una situación que sirviese de etapa para que la OEA resolviese el problema. Por tanto, los repetidos ataques contra la Fuerza podían ser considerados como ataques contra una misión pacífica. Afirmaba también que las fuerzas de Caamaño utilizaban instalaciones médicas como posiciones de tiro.

1096. El 18 de junio el Secretario General de la OEA transmitió también al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de una "propuesta de la Comisión *Ad Hoc* para resolver la crisis dominicana" y una "Declaración al Pueblo Dominicano" (S/6457). El informe decía, *inter alia*, que la Comisión *Ad Hoc* como resultado de las conversaciones habidas con las partes contendientes y con varios sectores de la población y de su estudio de la situación, sometía a consideración de las Partes y de todo el pueblo dominicano un plan de acción.

1097. Los principales puntos de ese plan eran:

1) *Celebración de elecciones*: Se celebrarían elecciones generales para Presidente y Vicepresidente de la República, miembros del Congreso Nacional y autoridades municipales en todo el país, no antes de seis meses pero no después de nueve meses a partir de la fecha de las propuestas.

2) *Preparación del proceso electoral y ayuda de la Organización de los Estados Americanos*: Se consti-

tuiría inmediatamente una comisión técnica asesora electoral de la OEA. La Comisión observaría todo el proceso electoral, incluyendo las elecciones mismas, así como también la verificación de los resultados de la votación. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos mantendría una sede en Santo Domingo durante todo el período preelectoral para recibir e investigar cualesquiera denuncias de violaciones de los fundamentales derechos humanos y políticos. Durante todo el proceso electoral, la Fuerza Interamericana de Paz ayudaría a mantener la paz.

3) *Amnistía general y restauración de la paz*: Se ofrecería una amnistía a todos los que hubiesen participado en la lucha civil, siempre que entregasen sus armas y expresasen su voluntad de vivir en paz y armonía con sus conciudadanos. La Organización de los Estados Americanos ayudaría a los que desearan salir del país. Las fuerzas armadas dominicanas se abstendrían de toda actividad política.

4) *Gobierno provisional*: Hasta que el Gobierno electo asumiese el poder se establecería un gobierno provisional que tendría como responsabilidad el mantenimiento de la ley y el orden, asegurar el respeto por los derechos humanos y restablecer el funcionamiento normal de la administración pública. La Comisión de la OEA entablaría conversaciones con grupos políticos y dirigentes comunitarios a fin de contribuir a la formación del gobierno provisional.

5) *Ayuda de la Organización de los Estados Americanos al Gobierno provisional*: La Comisión *Ad Hoc* recomendaría a la Décima Reunión de Consulta que los gobiernos de todos los Estados miembros de la OEA dieran su inmediato reconocimiento diplomático al Gobierno provisional.

6) *Acto institucional*: La mejor forma de proporcionar al Gobierno provisional la base para ejercer su autoridad sería la de poner en vigor, en forma transitoria, un acto institucional, inspirado en las disposiciones pertinentes de la Constitución de 1963.

7) *Asamblea Constituyente*: Se convocaría una Asamblea constituyente a más tardar seis meses después de que el gobierno electo hubiese asumido el poder.

1098. La Declaración afirmaba, *inter alia*, que los representantes de la OEA en la República Dominicana no tenían como misión intervenir, sino más bien conciliar. La OEA comprendía las causas y objetivos que habían llevado a los dominicanos a empuñar las armas pero se daban cuenta también de los anhelos de los muchos dominicanos que no estaban activamente involucrados en esa lucha. Esa gente deseaba una solución pacífica y la reanudación de sus vidas normales, el respeto por los derechos individuales y las garantías para que las instituciones democráticas funcionasen nuevamente. Pese a que la OEA no había podido conseguir que las partes contendientes llegaran a un acuerdo sobre los puntos fundamentales, confiaba en que una solución del problema sería que el pueblo dominicano decidiese por sí mismo, en una pronta elección, sus problemas fundamentales. La Organización de los Estados Americanos estaba dispuesta y deseosa de ejercer una función importante en ese empeño, como lo había hecho en 1962. Por lo tanto los representantes de la OEA proponían: 1) celebración de elecciones generales con la supervisión de la OEA en un plazo de seis meses a nueve meses; 2) la oportunidad para que todos los dirigentes de partidos democráticos que

se encontrasen en el exterior regresaran al país con garantías de la OEA; 3) la inmediata terminación de la lucha armada con el retorno de todos los miembros de las fuerzas armadas regulares a sus cuarteles y de las fuerzas irregulares a sus hogares bajo la supervisión de la OEA; 4) la entrega a la OEA de todas las armas en poder de la población civil; 5) la reapertura de todos los establecimientos comerciales e industriales del país y el regreso de todos los empleados a su trabajo; 6) la formación de un gobierno provisional que convocaría a elecciones generales y prepararía un acto institucional que se mantendría en vigor hasta que se hubiese decidido el problema constitucional. Por su parte la OEA estaba dispuesta a ayudar a esta tarea mediante la creación de una comisión electoral de la OEA, la permanencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la República Dominicana y el inmediato establecimiento de un amplio programa de asistencia económica y técnica. Al hacer estas propuestas para resolver la crisis, la Comisión pidió a todos los combatientes que depusiesen sus armas. Pidió también a los empleados del Estado, a los trabajadores y patronos, dirigentes políticos, maestros y clero que ayudasen a restablecer la normalidad en el país.

Y. Examen realizado en la 1227a. sesión del 18 de junio de 1965

1099. En la 1227a. sesión celebrada el 18 de junio, el Secretario General declaró que, en el ejercicio de su responsabilidad, facilitaría a su representante toda la ayuda posible que pudiese requerir. El Secretario General estaba también examinando la cuestión de las comunicaciones entre su representante y la Sede de las Naciones Unidas a fin de asegurar una comunicación rápida e ininterrumpida. También había pedido a su representante que le informase sobre el despliegue existente de la Fuerza Interamericana de Paz en la zona donde se habían producido los combates el 15 y 16 de junio.

1100. El representante de los Estados Unidos leyó el texto de la "Propuesta de la Comisión *Ad Hoc* de la OEA" (S/6457) y el texto de la Declaración convenida por la Comisión, afirmando que contenía contribuciones positivas y progresivas para restablecer las condiciones normales de vida en la República Dominicana.

1101. El representante de la Costa de Marfil dijo que el incumplimiento del alto del fuego ocurrido el 15 de junio comprometía mucho el resultado de los grandes esfuerzos realizados por el Sr. Mayobre. Todavía resultaba difícil determinar claramente quién había disparado primero. El alto del fuego debería ser lo más estable y duradero posible a fin de permitir que continuasen las negociaciones. Por lo tanto su delegación creía que deberían aplicarse las anteriores decisiones del Consejo de Seguridad y que, en caso de que las necesidades de paz requiriesen que se ampliara la zona de seguridad mediante la entrada en la zona ocupada por las dos facciones, debería hacerse esto mediante negociaciones pacíficas.

1102. El Presidente dijo que, en conformidad con la petición hecha en la sesión anterior por el representante del Uruguay, deseaba mencionar algunos puntos de acuerdo que se desprendían de la última serie de debates del Consejo. En primer lugar, habían preocupado profundamente a los miembros del Consejo los incidentes ocurridos en los días anteriores y, en nom-

bre del Consejo, hizo un llamamiento a todos los interesados para que observaran, de manera estricta, el alto del fuego. En segundo lugar, los miembros del Consejo habían expresado unánimemente, su reconocimiento por la forma en que el representante del Secretario General estaba desempeñando su muy difícil tarea y pidió al Secretario General que transmitiese ese unánime reconocimiento y agradecimiento al Sr. Mayobre. En tercer lugar, también se estuvo de acuerdo por unanimidad en que el representante del Secretario General tenía derecho a informar al Consejo, y, además, se le pedía que lo hiciera, sobre la situación en la República Dominicana y la aplicación del alto del fuego. En cuarto lugar, y en relación con el problema de si el mandato del Sr. Mayobre implicaba la investigación de quejas sobre violaciones del alto del fuego, se había llegado a convenir lo siguiente: que la función del representante de informar sobre la aplicación del alto del fuego le daba derecho a recibir y reunir información, tal y como lo había venido haciendo hasta entonces. El Presidente añadió que, a su modo de ver, el Consejo no había llegado a un acuerdo para dar al representante del Secretario General atribuciones más completas de investigación. En quinto lugar, parecía existir el acuerdo básico de que el problema de aumentar el personal del representante del Secretario General era, esencialmente, una cuestión que debería ser resuelta entre el Secretario General y su representante. En sexto lugar, también se llegó a un acuerdo sobre la necesidad de facilitar al representante del Secretario General medios más efectivos de comunicación con la Sede.

1103. Finalmente, el Presidente declaró que deseaba, en nombre del Consejo, expresar la gran esperanza de que se restableciesen lo antes posible las condiciones normales en la Isla, y de que se hiciesen rápidos progresos hacia una solución política que permitiese al pueblo de la República Dominicana ejercer plenamente su derecho de libre determinación. El Presidente tenía conciencia de que estos puntos no daban satisfacción a todos los miembros del Consejo. Sólo había tratado de determinar hasta donde llegaba el consenso respecto de las cuestiones que había mencionado. Su resumen, por supuesto, no ponía fin al debate sobre el tema ni iba en modo alguno en desmedro de las posiciones adoptadas por los miembros del Consejo.

1104. El representante de la URSS, al comentar la declaración hecha por el representante de los Estados Unidos, reiteró su opinión de que el Consejo de Seguridad debería, ante todo y sobre todo, condenar la agresión perpetrada por las fuerzas armadas norteamericanas contra la República Dominicana y pedir que cesase inmediatamente esa intervención.

1105. Con respecto a la declaración del Presidente, la delegación soviética señaló que no se podía tomar en consideración la declaración del Presidente de que expresaba el consenso de los miembros del Consejo, ya que no existían suficientes motivos para ello. Más aún, era costumbre del Consejo el que se celebrasen consultas entre todos los miembros antes de que el Presidente hiciese recapitulación alguna en nombre del Consejo, lo cual no había ocurrido en este caso. Los puntos de vista expresados por determinados miembros del Consejo no se reflejaban adecuadamente en la declaración del Presidente. Su delegación consideraba inadmisibles, en la práctica del Consejo de Seguridad, llegar a recapitulaciones arbitrarias a base de con-

clusiones nechas por el funcionario que lo presidía, y con las cuales no estuvieran de acuerdo los miembros. Bastaría con presentar el texto de una declaración preliminar, a fin de formular una vez hechas las consultas, un acuerdo general.

1106. El representante de Jordania sugirió que, como el Presidente había incluido en su declaración un problema sobre el que no existía unanimidad, dicha declaración debería también incluir los puntos puestos de manifiesto por muchos miembros y referentes a las condiciones del alto del fuego y a los principios generales pertinentes.

1107. El representante de los Estados Unidos consideró que la declaración del Presidente constituía una adecuada exposición de los puntos sobre los que existía acuerdo y sobre los que no existía.

1108. El representante de Francia consideró que era imposible llegar a un acuerdo puesto que no lo había habido, dentro del Consejo, sobre la forma de valorar la situación de la República Dominicana. Sugirió que la declaración fuera objeto de un examen más detenido.

1109. El representante del Uruguay señaló que había pedido que se hiciese un resumen de dos puntos concretos y específicos sobre los cuales parecía haber existido un acuerdo en principio. Esos puntos se referían a la decisión del Consejo relativa al alto del fuego: el primero se refería a aquéllos a los que se había hecho el llamamiento y el segundo a la posición en que deberían quedar las fuerzas militares tras la decisión de llegar a un alto al fuego.

1110. El representante de Jordania sugirió que en el resumen del Presidente debería figurar la referencia a las anteriores resoluciones del Consejo sobre la cuestión relativa al alto del fuego en la República Dominicana y que podría declarar que el Consejo reafirmaba dichas resoluciones y pedía de nuevo a todas las partes que las cumplieren estrictamente y que afirmaba como principio esencial la cesación de hostilidades y la restricción de movimientos de las tropas militares a las posiciones establecidas al ocurrir el alto al fuego.

1111. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación quería disponer de tiempo suficiente para estudiar la propuesta hecha por el representante de Jordania. En particular desearía poner en claro la referencia a los movimientos dentro de las líneas establecidas del alto del fuego. Si se refería al avance de la Fuerza Interamericana de Paz fuera de la línea de comunicación, ocurrido algunos días antes, resultaba necesario permitir que una fuerza de pacificación, de verse continuamente atacada, tuviese, para su defensa, alguna libertad de maniobra de manera que una vez rechazados los ataques no se repitiesen inmediatamente.

1112. Como respuesta, el representante de Jordania declaró que no se refería a ninguna fuerza en particular en la República Dominicana, sino que simplemente enunciaba principios para regular el alto al fuego.

1113. El representante de la URSS apoyó la sugerencia del representante de Jordania. Declaró que su posición, sin embargo, no debería entenderse en el sentido de que el Consejo admitía o reconocía la presencia de tropas extranjeras en la República Dominicana.

1114. El representante de Francia apoyó la sugerencia hecha por el representante de Jordania.

1115. El Presidente declaró que, si el Consejo estaba de acuerdo, él continuaría tratando de encontrar una fórmula que pudiese lograr unanimidad.

Z. Informe del Secretario General de 19 de junio de 1965

1116. En un informe de 19 de junio (S/6459), el Secretario General declaró que su representante en la República Dominicana le había informado sobre los combates ocurridos el 15 y 16 de junio de 1965. En su informe, el Sr. Mayobre informaba al Secretario General que, a raíz del combate del 15 de junio, tropas norteamericanas de la Fuerza Interamericana de Paz habían establecido nuevas posiciones a lo largo de una línea general dentro del sector controlado por el Coronel Caamaño. El 18 de junio, las fuerzas de los Estados Unidos seguían ocupando ocho nuevas cuadras a lo largo de la orilla oeste del río Ozama, tres cuadras adicionales al oeste de la fábrica de electricidad y dos cuadras adicionales a lo largo del límite sur original del corredor. Fuerzas de los Estados Unidos y elementos de Caamaño volvieron a combatir el 16 de junio, a lo largo de las posiciones de la Fuerza Interamericana de Paz recientemente establecidas, que estaban defendidas por tropas norteamericanas. Las pruebas disponibles habían inducido a su representante a creer que gran parte de la lucha había sido causada por algunos de los comandos del Coronel Caamaño, en la creencia de que las tropas norteamericanas regresarían a sus posiciones originales si se las seguía hostilizando.

1117. No habiendo podido convencer, empleando altavoces, a las tropas brasileñas para que abandonasen sus posiciones, los elementos de Caamaño habían atacado a los elementos brasileños de la FIP, empleando granadas de mano en la fase inicial y fusiles y ametralladoras después. Cuatro brasileños habían resultado heridos en ese asalto que tuvo como consecuencia que el Coronel Caamaño presentara sus excusas al día siguiente.

1118. El Sr. Mayobre comunicó también al Secretario General que desde las 20.30 horas del 16 de junio no había habido ningún tiroteo pero que la situación continuaba muy tensa. Consideraba que el hecho de seguir ocupando territorio adicional en el sector de Caamaño era la causa principal de la tensión que existía entre las fuerzas de éste y la FIP.

AA. Examen realizado en la 1228a. sesión (21 de junio de 1965) y comunicaciones subsiguientes

1119. En la 1228a. sesión, celebrada el 21 de junio, el Secretario General declaró que acababa de recibir un informe de su representante en el que le decía que el alto del fuego era efectivo. El sector del Coronel Caamaño le había informado que el 20 de junio había presentado una petición formal de retirada de las tropas de la Fuerza Interamericana de Paz a las posiciones originales establecidas antes del 15 de junio. Hasta el momento no se había recibido contestación alguna.

1120. El Presidente declaró que, tratando de encontrar una fórmula práctica, había mantenido consultas constantes con las partes que se habían pronunciado expresamente sobre los dos puntos concretos a los que se había referido al representante de Jordania. Todavía no lo había conseguido, pero no perdía la esperanza de hacerlo. Sugirió, por lo tanto, continuar con sus negociaciones oficiosas con las diferentes partes, con la esperanza de poder presentar una fórmula que pudiese contar con la aprobación general.

1121. Durante ese período se recibió una serie de comunicaciones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, que tenían como fin informar al Consejo, y que se referían a las actividades de la OEA en el problema de la República Dominicana. Incluían, *inter alia*, comunicaciones procedentes de la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA en las que se informaba al Consejo sobre la formación de una Fuerza Interamericana de Paz (S/6381, S/6400); el nombramiento de una Comisión *Ad Hoc* para que se ocupase de los asuntos internos de la República Dominicana (S/6401); el envío a la República Dominicana de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (S/6404 y S/6430) para que investigasen las supuestas atrocidades cometidas en el país por las fuerzas del Gobierno de Reconstrucción Nacional; las propuestas de la Comisión *Ad Hoc* de la OEA para resolver la crisis de la República Dominicana (S/6457); un acuerdo concertado entre la OEA y el

Gobierno de los Estados Unidos sobre la asistencia financiera a la República Dominicana (S/6515); y otras varias comunicaciones que contenían información detallada sobre las actividades de los citados órganos de la OEA en general y, en especial, sobre el mantenimiento del alto del fuego, las negociaciones políticas para llegar a una solución de la crisis y la violación de los derechos humanos en el país. En algunas comunicaciones figuraban también opiniones expresadas por el Gobierno Constitucional y el Gobierno de Reconstrucción Nacional sobre la solución de la crisis en el país y sobre la violación de la soberanía del Estado por los Estados Unidos y las fuerzas militares interamericanas.

1122. Además de ello, el Gobierno Constitucional y el Gobierno de Reconstrucción Nacional habían dirigido algunas comunicaciones al Secretario General o al Presidente del Consejo que se habían distribuido solamente para información de los miembros del Consejo.

Capítulo 9

CARTA, DE 7 DE MAYO DE 1965, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DEL SENEGAL

1123. En carta de fecha 14 de octubre de 1964 (S/6012), el representante del Senegal acusó a Portugal de violación del territorio del Senegal, debido a que el 10 de octubre una aeronave portuguesa "Piper" había volado sobre el campo militar de Kolda. En respuesta de fecha 16 de octubre (S/6014), el representante de Portugal rechazó esa acusación, declarando que la Fuerza Aérea Portuguesa no poseía ninguna aeronave "Piper" o de tipo análogo.

1124. En carta de fecha 4 de febrero de 1965 (S/6177), el representante del Senegal comunicó al Consejo de Seguridad que del 6 al 8 de enero de 1965 se habían disparado balas y proyectiles de mayor calibre contra la aldea senegalesa de Salikenié, situada junto a la frontera entre Senegal y la Guinea Portuguesa, habiendo resultado heridos varios de sus habitantes. Se habían lanzado también granadas de mano y los daños a la propiedad fueron considerables. En la noche del 10 de enero, se advirtió la presencia de 37 soldados portugueses, que al parecer preparaban un ataque contra la aldea senegalesa de Sonthiou Elhadji, pero desistieron en vista de la presencia de una fuerza de seguridad. El Gobierno del Senegal señaló a la atención del Consejo de Seguridad esos graves incidentes, que constituían una amenaza para la paz.

1125. En carta de fecha 16 de febrero de 1965 (S/6192 y Corr.1) el encargado de negocios de Portugal dijo que su Gobierno rechaza categóricamente las acusaciones como carentes de fundamento. El 7 de enero un grupo de terroristas había penetrado en la Guinea Portuguesa y había atacado una aldea. La población de la aldea se había visto obligada a defenderse y se habían cruzado disparos en territorio portugués. Las fuerzas de seguridad portuguesa no habían intervenido en la lucha y tenían instrucciones estrictas de respetar la integridad territorial del Senegal. El Gobierno del Senegal no tenía autoridad alguna para hacer acusaciones puesto que en su propio territorio se estaban entrenando y equipando, con su asentimiento y ayuda, a te-

rroristas que atacaban aldeas pacíficas en suelo extranjero.

1126. Por carta de fecha 24 de febrero de 1965 (S/6196) el encargado de negocios interino del Senegal señaló a la atención del Consejo un grave incidente ocurrido el 15 de febrero, día en que la aldea fronteriza senegalesa de Ngorce NGobry había sido quemada por soldados portugueses, que también habían destruido bosques y cultivos vecinos. Después del incidente, las autoridades senegalesas habían encontrado en el lugar del ataque 57 cartuchos vacíos. El Gobierno del Senegal no podía permanecer pasivo ante esos frecuentes actos de provocación.

1127. En carta de 16 de marzo de 1965 (S/6240), el encargado de negocios de Portugal respondió a la carta de 24 de febrero del Senegal, declarando que el 15 de febrero unos terroristas habían disparado desde territorio senegalés contra un grupo de civiles de la Guinea Portuguesa. Esos civiles se habían visto obligados a defenderse y rechazar a los atacantes expulsándolos del territorio nacional. El Gobierno de Portugal rechazó categóricamente las acusaciones del Senegal.

1128. El 7 de mayo de 1965, el representante del Senegal dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad una carta (S/6338) en la que solicitaba que se reuniese el Consejo lo antes posible con objeto de examinar las repetidas violaciones del espacio aéreo y del territorio del Senegal cometidas por las autoridades portuguesas. Después de la aprobación, el 24 de abril de 1963, de la resolución del Consejo de Seguridad (S/5293) sobre la reclamación del Senegal, su Gobierno había registrado 13 violaciones de su territorio, algunas de las cuales había señalado a la atención del Consejo en febrero de 1965. En vista de esos actos de las autoridades portuguesas, Senegal consideraba que el Consejo debía pedir de nuevo a Portugal que se abstuviese de perpetrar nuevas violaciones del territorio senegalés.

1129. El Consejo de Seguridad incluyó el tema en su programa en la 1205a. sesión, de 12 de mayo de 1965, e invitó a los representantes del Senegal y de Portugal a que participaran sin voto en las deliberaciones. En su 1210a. sesión, de 18 de mayo de 1965, el Consejo convino en acceder a la petición del representante del Congo (Brazzaville) (S/6359) que deseaba participar en el debate. En la 1205a. sesión, de 12 de mayo de 1965, el representante del Senegal declaró que en los dos años precedentes las autoridades portuguesas habían cometido 16 violaciones del espacio aéreo y del territorio del Senegal, después del bombardeo de la aldea senegalesa de Bouniack por cuatro aviones portugueses el 8 de abril de 1963. Esas 16 nuevas violaciones habían ocurrido a pesar de la resolución del Consejo de Seguridad de 24 de abril de 1963, en la que el Consejo deploraba toda incursión en el territorio del Senegal por fuerzas militares portuguesas, así como el incidente ocurrido en Bouniack. En nuevas violaciones, las tropas portuguesas habían invadido las aldeas de Thiamoulé (18 de abril de 1964), Sare Coube (14 de junio de 1964), Salikegne (6-8 de enero de 1965), NGobry (15 de febrero de 1965), Bambatoding (11-12 de abril de 1965), Sambalounda (14 de abril de 1965) y Bambato (18-20 de abril de 1965), disparando contra los habitantes de la aldea y causando considerables daños materiales. Los soldados portugueses habían cruzado también la frontera en la proximidad de las aldeas de Coumbacara, Bambato y NGore. Aviones portugueses habían volado sobre las aldeas de Tanaff, Djidadji Balante y Dafia. Se habían encontrado balas, cartuchos vacíos, bombas lacrimógenas y una granada de mano en los lugares en que habían ocurrido los incidentes. El representante del Senegal declaró que, además de estas pruebas, su Gobierno podía demostrar estas acusaciones mediante otras pruebas, como las cabañas y los silos quemados que habían dejado tras de sí los atacantes, y dos soldados portugueses y de un agente de espionaje que habían sido detenidos por las autoridades senegalesas.

1130. En respuesta a las reclamaciones que el Senegal había presentado al Consejo de Seguridad en febrero (S/6177 y S/6196), Portugal no había negado los hechos de los incidentes denunciados, pero había tratado de justificar las violaciones. Tratando de hallar justificación, Portugal no había encontrado ni podía presentar la más ligera prueba en apoyo de su versión de los incidentes. Entonces había recurrido a la estrategia de contraatacar ante el Consejo de Seguridad. Sin embargo, esa estrategia no podía impedir la pérdida de los territorios portugueses en Africa, porque la liberación de los pueblos africanos era un movimiento irresistible. Su Gobierno comparecía ante el Consejo, dijo el representante del Senegal, para pedirle una vez más que invitase a Portugal a respetar escrupulosamente la soberanía del Senegal y la integridad de su territorio y de su espacio aéreo. El Senegal pedía al Consejo de Seguridad que recomendase a Portugal que se atuviera a su propia declaración de buenas intenciones hecha ante el Consejo en 1963 y que condenara las 16 nuevas violaciones del territorio y del espacio aéreo del Senegal.

1131. En la misma sesión, el representante de Portugal se opuso a que en el programa del Consejo se mencionase el documento S/5279. Rechazó las acusaciones del Gobierno del Senegal como desprovistas totalmente de base y fundamento.

1132. Continuando su declaración en la 1206a. sesión, de 13 de mayo, dijo que Portugal se asombraba

de que el Gobierno del Senegal se presentara de nuevo ante el Consejo de Seguridad con acusaciones vagas y sin pruebas, sin haber hecho antes intento alguno, conforme exigía el Artículo 33 de la Carta, para presentar sus quejas directamente al Gobierno portugués o por medio de amigos mutuos. La naturaleza vaga e infundada de las alegaciones se podía demostrar por el hecho de que el Senegal había basado en parte su nueva reclamación en los supuestos incidentes de que se había protestado ya en febrero de 1965, aunque Portugal había respondido ya a esas acusaciones en sus respuestas al Presidente del Consejo de Seguridad. En cuanto a los demás incidentes a que se había referido el representante del Senegal en la sesión anterior del Consejo, el Gobierno de Portugal había hecho investigaciones cuidadosas, pero no había podido encontrar la más ligera prueba de las supuestas violaciones. Examinando en detalle dichos incidentes, dijo que no había habido violación alguna del espacio aéreo del Senegal por parte de ninguna aeronave portuguesa y que tampoco habían ocurrido violaciones del territorio senegalés por fuerzas de seguridad de Portugal. Senegal debía buscar una explicación en otra parte. Podría encontrar la respuesta en las bandas irregulares a que daba acogida. Todo el mundo sabía que el Gobierno del Senegal permitía y apoyaba la existencia de bandas armadas de terroristas, organizadas en su suelo, con objeto de atacar a la población pacífica de la Guinea Portuguesa. Se sabía que por lo menos cinco localidades senegalesas servían como base de operaciones o como centros de asistencia médica para terroristas armados que hacían incursiones en la Guinea Portuguesa con el consentimiento del Gobierno del Senegal. Las autoridades senegalesas debían pedir cuentas y vigilar a esas bandas, ya que sabían quiénes eran, teniendo en cuenta, sobre todo, que tales actividades perjudicaban inevitablemente las relaciones pacíficas entre el pueblo de la Guinea Portuguesa y el pueblo del Senegal. El representante de Portugal aseguró al Consejo que las fuerzas de seguridad portuguesas habían recibido órdenes estrictas de respetar las fronteras del Senegal y que obedecían esas órdenes. No había la más mínima intención por parte de Portugal de perjudicar a Senegal en modo alguno. Portugal quería colaborar con el Senegal y deploraba profundamente los intentos de este país de buscar controversias cuando no existía ninguna. Con objeto de disipar los temores y dudas del Senegal, Portugal estaba dispuesto a aceptar que se estableciese un grupo de investigación que examinase las acusaciones concretas hechas por el Senegal y que estaría compuesto de dos miembros, uno elegido por cada Gobierno y un tercero que nombraría el Secretario General o el Presidente del Consejo de Seguridad, previa consulta con ambos Gobiernos.

1133. El representante de la Costa de Marfil señaló que a pesar de la resolución del Consejo de Seguridad (S/5293), aprobada el 24 de abril de 1963, los incidentes provocados por Portugal en territorio senegalés se habían repetido y habían aumentado en importancia. Los incidentes eran lo bastante frecuentes para preocupar al Consejo. Sin embargo, el representante de Portugal había rechazado de plano las acusaciones senegalesas. Pero era inconcebible que un gobierno respetado pudiera presentarse ante el Consejo alegando hechos que no existían. Senegal había presentado los hechos, y el Consejo debía tomar debida nota de ellos. Los muchos incidentes que el representante del Senegal había señalado a la atención del Consejo de Seguridad no se podían considerar como simples incidentes fronteri-

zos. No se podían aislar del resto de la historia contemporánea ni de la decisión de los patriotas de la llamada Guinea Portuguesa de obtener su liberación. Los golpes recibidos por el Senegal y Guinea eran las últimas convulsiones de un colonialismo moribundo. Senegal merecía alabanzas por su paciencia y sentido de responsabilidad y el Consejo no debía dejar de condenar a Portugal por las incursiones de sus tropas en el territorio senegalés. Convenía instar al Gobierno de Portugal a que tomase todas las medidas necesarias para impedir cualquier violación de la soberanía y la integridad territorial del Senegal.

1134. El representante de Francia señaló que su delegación sólo podía lamentar que continuase la disputa entre Senegal y Portugal y tenía que limitarse a expresar la esperanza de que se pudiera encontrar una solución del problema lo antes posible. Después de estudiar los hechos, la delegación de Francia había llegado a la conclusión de que, si bien durante 1963 y 1964 la controversia se habían mantenido dentro de límites razonables y se podía haber resuelto con buena voluntad, la naturaleza de los incidentes había cambiado a partir de los días 6, 7 y 8 de enero cuando los soldados que franqueaban la frontera ya no se infiltraban aislados, sino en formaciones más o menos grandes; en diversas ocasiones se habían producido tiroteos bastante intensos, y se habían causado grandes daños en varios puntos, particularmente a causa de incendios, a viviendas y a graneros. Esto podía servir de demostración de la utilidad de la resolución aprobada dos años antes. El Consejo debía invitar de nuevo a las dos partes a que estudiaran las posibilidades de arreglo que ofrecía el Artículo 33 de la Carta. El Consejo debía reafirmar su anterior resolución en la que pedía a Portugal que adoptase todas las medidas que pudieran ser necesarias para evitar cualquier violación de la soberanía e integridad territorial del Senegal.

1135. En respuesta al representante de Portugal, el representante del Senegal dijo que su Gobierno había presentado al Consejo acusaciones concretas que se podían demostrar con pruebas materiales si el Consejo así lo deseaba. El Senegal no había tratado de llegar a un entendimiento directo con el Gobierno de Portugal con arreglo al Artículo 33 de la Carta porque no tenía confianza en las negociaciones directas con ese Gobierno, que había dado muestras de mala fe en el modo como había respondido a la solemne advertencia hecha a Portugal por el Consejo de Seguridad en 1963.

1136. Comentando las observaciones hechas por el representante del Senegal, el representante de Portugal dijo que había tratado de comprobar con el mayor cuidado los hechos aducidos por el Senegal y que estaba en condiciones de repetir que las alegaciones eran falsas. No había ninguna tirantez en la frontera entre Senegal y la Guinea Portuguesa. Senegal deseaba disputar con Portugal y la responsabilidad debía recaer sobre el Senegal.

1137. El representante de la Costa de Marfil señaló que si no había tirantez ninguna en la frontera entre Senegal y la Guinea Portuguesa no se debía ciertamente a Portugal, sino a que Senegal patrullaba su lado de la frontera únicamente con un número muy reducido de policías con objeto de evitar posibles incidentes. Por el contrario, en el lado portugués de la frontera entre el Senegal y la Guinea Portuguesa estaban estacionadas tropas portuguesas.

1138. En la 1210a. sesión del Consejo de Seguridad, de 18 de mayo, el representante del Congo (Brazzaville) declaró que el tema que se discutía no era un asunto aislado, ya que su Gobierno también había presentado quejas al Consejo de Seguridad con motivo de actos análogos de penetración de tropas portuguesas en territorio del Congo en febrero y marzo de 1965. Como en el caso de incidentes ocurridos en el territorio del Senegal, también Portugal había rechazado las acusaciones que la República del Congo (Brazzaville) había señalado a la atención del Consejo. Era indispensable que el Consejo tomase nota de los muchos actos de agresión deliberada perpetrados por Portugal contra Senegal y que instara a Portugal a que adoptase una política conforme a la realidad en relación con los pueblos de África.

1139. El representante de Jordania manifestó que había que tener en consideración dos factores básicos; primero, la continuidad de los incidentes, que podían convertirse en choques peligrosos, y segundo, el ambiente político en que habían ocurrido esos acontecimientos. El Senegal había pedido de nuevo al Consejo de Seguridad que tomase medidas adecuadas para proteger la frontera senegalesa contra las incursiones militares portuguesas. Al disminuir la importancia de la cuestión o negar totalmente los hechos, la actitud de Portugal no servía ningún fin constructivo, sino que más bien inspiraba dudas acerca de sus intenciones. Ni las incursiones ni el método de hacer contraacusaciones para justificar esas incursiones eran aceptables y sería mejor que el Gobierno portugués tomase por propia iniciativa medidas eficaces para mantener la paz en la frontera del Senegal y no provocar hostilidades con el pueblo del Senegal y todos los pueblos del continente africano.

1140. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se refirió a dos sugerencias que se habían hecho en los debates. Estaba plenamente de acuerdo con la sugerencia del Senegal de que se reafirmara la finalidad de la resolución del Consejo de Seguridad (S/5293), de 24 de abril de 1963. También expresó interés en la sugerencia del representante de Francia de que se estudiaran las posibilidades de arreglo que ofrecía el Artículo 33 de la Carta. En segundo lugar, empleando el procedimiento propuesto por Portugal o tomando cualquier otra base para su acción, las Naciones Unidas podrían investigar las acusaciones, establecer la realidad de los hechos y contribuir a la disminución de la tirantez en la frontera. Aseguró al representante del Senegal que el Consejo estudiaría seriamente toda propuesta práctica en ese sentido.

1141. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el Consejo de Seguridad estaba examinando con urgencia la cuestión de las provocaciones contra Senegal efectuadas por Portugal, aliado de los Estados Unidos y del Reino Unido en el bloque militar agresivo de la OTAN. Portugal no había tenido en cuenta para nada la resolución del Consejo de Seguridad de abril de 1963. Portugal no sólo había provocado incidentes contra Senegal, sino que también había tratado de invadir las fronteras de otros países africanos independientes, como la República de Guinea, la República del Congo (Brazzaville) y la República Unida de Tanzania. La política de Portugal en África contaba con el apoyo y el estímulo de las Potencias imperialistas más importantes, sobre todo de los Estados Unidos y del Reino Unido. Era indiscutible que Por-

tugal se veía alentada en sus actividades contra los países independientes de África por medidas como la intervención de los Estados Unidos y de Bélgica en el Congo, que se había emprendido con la asistencia del Reino Unido; la agresión norteamericana contra la República Democrática de Viet-Nam; la intervención armada de los Estados Unidos en la República Dominicana; la guerra colonial del Reino Unido en Adén y acontecimientos análogos. El Consejo de Seguridad tenía el deber no sólo de condenar firmemente la agresión, sino tomar además medidas eficaces para detener a los colonialistas y a sus protectores. La Unión Soviética compartía la opinión de los países africanos de que se habían de adoptar medidas que protegiesen a los países de África contra la provocación portuguesa. Esa protección era sumamente necesaria porque Portugal contaba con apoyo militar, económico y moral ilimitado de sus aliados de la OTAN. Una de las razones para apoyar las políticas imperialistas en África estaba vinculada a consideraciones de carácter estratégico. Las bases aéreas militares de Mozambique situadas en Beira, Guete y Nacala eran una fuente grave de tirantez en África y desempeñaban un papel nada insignificante en la preparación de operaciones punitivas contra los pueblos de las colonias portuguesas y en las provocaciones contra los países africanos independientes. El representante de la URSS señaló que el papel desempeñado por las compañías norteamericanas, británicas y de Alemania Occidental en la economía y la fuerza militar de Portugal había permitido a ese país mantener su política colonial en África. Aproximadamente dos tercios de todos los fondos y capital invertidos en Portugal y en los territorios que dominaba estaban controlados por monopolios extranjeros. Entre las compañías extranjeras que operaban en Portugal y en sus colonias, el principal papel lo desempeñaban las pertenecientes a dos grupos norteamericanos — Morgan y Rockefeller — así como las del grupo británico del Midland Bank.

1142. En su esfuerzo por mantener su posición estratégica y económica en las colonias portuguesas, los Estados Unidos y los demás miembros de la OTAN rivalizan entre sí en su asistencia militar a Salazar, violando por tanto flagrantemente la resolución del Consejo de Seguridad de 31 de julio de 1963. La delegación soviética esperaba que el Consejo de Seguridad condenase del modo más formal las provocaciones de las autoridades portuguesas contra la República del Senegal y que pusiesen fin a las violaciones deliberadas de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 24 de abril de 1963 (S/5293). El Consejo debía pedir a Portugal que cesara inmediatamente sus violaciones del espacio aéreo y la integridad territorial del Senegal y que adoptase medidas eficaces para impedir que se repitiesen tales violaciones.

1143. En la misma sesión, el representante de la Costa de Marfil presentó, en nombre de su delegación y de las de Jordania y Malasia, un proyecto conjunto de resolución cuyo texto, revisado ulteriormente, era el siguiente (S/6366/Rev.1):

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de la reclamación presentada por Senegal contra Portugal contenida en los documentos S/6177, S/6196 y S/6338,

“Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Senegal y de Portugal sobre las violaciones del territorio del Senegal por las fuerzas militares de Portugal,

“1. Deplora profundamente cualquier incursión de las fuerzas militares portuguesas en el territorio del Senegal;

“2. Reafirma su resolución S/5293 de 24 de abril de 1963;

“3. Pide una vez más al Gobierno de Portugal que tome todas las medidas eficaces que sean necesarias para impedir cualquier violación de la soberanía y de la integridad territorial del Senegal;

“4. Pide al Secretario General que siga de cerca la evolución de la situación.”

1144. Hablando en nombre de los autores del proyecto de resolución, el representante de la Costa de Marfil dijo que habían tomado nota de las declaraciones relativas a la reclamación del Senegal y habían comprobado que la resolución de 24 de abril de 1963 (S/5293) no se había aplicado con eficacia. Las incursiones de las fuerzas militares portuguesas en territorio senegalés eran cada vez más frecuentes y asumían proporciones extremadamente peligrosas. Los autores del proyecto estaban convencidos de que la reclamación del Senegal y los incidentes que el Senegal había presentado al Consejo eran repercusiones indirectas de una guerra colonial que Portugal había emprendido en distintas partes de África, en la llamada Guinea Portuguesa, en Angola y en Mozambique. En la presente situación, cuando todos los países del mundo lamentaban la actitud de Portugal, sería difícil pedir a un Estado africano como el Senegal, víctima de las ambiciones portuguesas, que aceptase la sugestión de reunirse y discutir directamente con las autoridades portuguesas acerca de cualquier controversia que hubiese surgido entre ambos países. Si los miembros del Consejo que creían que el proyecto de resolución debía contener sugestiones más concretas estaban de acuerdo en que se invitase a la Organización de la Unidad Africana a que interviniese con objeto de solucionar el problema planteado por la colonización portuguesa, haría la propuesta con la mayor satisfacción. Esperaba que al igual que la opinión pública internacional condenaba las acciones de Portugal, los miembros del Consejo lo harían a su vez apoyando el proyecto de resolución.

1145. El representante de Bolivia declaró que era de vital importancia para los gobiernos aludidos en las resoluciones del Consejo de Seguridad que obedecieran y respetaran las disposiciones del Consejo. Consideró asimismo que quizás una investigación de los hechos a los que se hacía referencia en la reclamación del Senegal sirviese a los fines del Artículo 33 de la Carta, siempre que esa investigación fuese seguida por la adopción de decisiones y medidas concretas por el Consejo de Seguridad.

1146. En la 1211a. sesión, también celebrada el 18 de mayo, el representante del Uruguay declaró que el Consejo de Seguridad no era el lugar más apropiado ni aquélla era la ocasión más propicia para investigar los hechos ocurridos, ya que el Consejo de Seguridad no era un órgano judicial y puesto que por otra parte los hechos pertinentes habían ocurrido hacía mucho tiempo y sería por tanto imposible encontrar pruebas materiales completas. Los incidentes en cuestión estaban relacionados con la situación creada por la concesión de asilo en el Senegal a un número considerable de refugiados políticos del territorio vecino de Guinea. Los países de América Latina, con una larga tradición en esa materia, sentían profunda preocupación siempre que se hacían acusaciones de que se había violado una frontera con

objeto de perseguir a refugiados que buscaban asilo en otro país, ya que no sólo se violaba entonces la integridad territorial del país, sino también el propio derecho de asilo. El representante del Uruguay creía que el proyecto de resolución presentado por la Costa de Marfil, Jordania y Malasia podía contribuir eficazmente a que se restableciera una situación normal en la frontera entre Senegal y la Guinea Portuguesa.

1147. El Presidente, hablando como representante de Malasia, dijo que si bien el Consejo no era un tribunal en el que toda acusación se había de probar sin lugar a dudas, sin embargo, el Consejo tenía que llegar a una decisión razonable mediante un proceso cuasi jurídico. Era interesante señalar que en 1963, cuando se planteó una controversia análoga entre las partes, Portugal había presentado su caso del mismo modo, rechazando totalmente las acusaciones, afirmando que el Consejo de Seguridad no tenía competencia en la materia y que un examen de la veracidad de reclamaciones triviales sólo podía contribuir a demostrar su improbabilidad intrínseca. En este caso la respuesta portuguesa había sido análoga. En el mismo día de comenzar el debate, el representante de Portugal no había sentido la menor vacilación en dar inmediatamente una respuesta que no era en absoluto vaga ni imprecisa y había rechazado como carente de fundamento las acusaciones del Senegal. Analizando la declaración del representante de Portugal, el representante de Malasia hizo constar que, a su juicio, ese episodio bastaba por sí solo para convencerle de que no se podía confiar mucho en las negativas de Portugal de que hubiesen ocurrido los incidentes de los que se quejaba el Gobierno del Senegal. Examinando el problema en términos más amplios, Portugal parecía no haber hecho caso alguno de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en las que estos órganos habían reconocido que la situación de los territorios portugueses constituía una amenaza para el bienestar de la humanidad y para la paz y la seguridad internacionales en Africa. Hizo constar que si Portugal aprendiera pronto a aceptar el mundo de hoy, le sería más fácil sobrevivir en la historia. Entre tanto, en el proyecto de resolución se le pedía que tomase medidas eficaces para disipar todo ambiente de sospecha y lucha.

1148. En la 1212a. sesión del Consejo de Seguridad, de 19 de mayo, el representante de los Estados Unidos de América afirmó que las acusaciones de violaciones del espacio aéreo y de la integridad territorial, presentadas por el Senegal ante el Consejo, eran serias tanto por su número como por su gravedad, al igual que lo eran las contraacusaciones de Portugal. La delegación de los Estados Unidos esperaba que los sentimientos manifestados en la resolución del Consejo de Seguridad de 24 de abril de 1963 (S/5293) reducirían, si no eliminaban, las causas de fricción y de tirantez que existían en la frontera entre Senegal y la Guinea Portuguesa. No había sido así. A causa de la relación geográfica entre muchas de las aldeas situadas a lo largo de la frontera y la configuración general del terreno que ocasionaba confusión respecto de la línea de demarcación entre la Guinea Portuguesa y el Senegal, era muy posible que las incursiones hubiesen ocurrido por inadvertencia. Fuesen o no inintencionadas, el proyecto de resolución presentado por la Costa de Marfil, Jordania y Malasia facilitaba una fórmula que podría poner fin a la situación. La delegación de los Estados Unidos estimaba que era preciso recurrir al Artículo 33 de la Carta con objeto de evitar que se repitieran incidentes

que agravaran la situación, y al respecto tal vez con- vendría examinar más a fondo la propuesta del representante de Portugal de enviar una comisión de investigación. Su delegación estaba dispuesta a votar a favor del proyecto conjunto de resolución, aunque deseaba hacer algunas reservas en cuanto a los términos en que estaba redactado. Los Estados Unidos habían esperado una redacción más equilibrada y habrían preferido un texto en el que se hiciese referencia a las cartas enviadas por el representante de Portugal al Presidente del Consejo de Seguridad. También desearía que se hubiese puesto más de relieve la preocupación que causaba al Consejo la situación de tirantez existente a lo largo de toda la frontera. Por otra parte, no se hacía mención alguna de posibles incursiones del Senegal en la Guinea Portuguesa; su Gobierno lamentaba toda incursión, cualquiera que fuese el lado de donde procediera.

1149. El representante de los Países Bajos lamentó que, a pesar de la resolución anterior del Consejo de Seguridad, hubiese continuado y recientemente pareciese haber aumentado el tirantez entre el Senegal y la Guinea Portuguesa. Estimaba que la denuncia de Senegal era seria y merecía la cabal atención del Consejo, tanto más cuanto que había sido formulada por un Gobierno que siempre había demostrado gran sentido de la responsabilidad y moderación en las Naciones Unidas. Declaró que en casos como el presente, en que los hechos eran discutidos por las partes el Consejo debía hacer pleno uso de los medios que ponía a su disposición el Artículo 33 de la Carta. Portugal había ofrecido efectuar una investigación imparcial pero ese ofrecimiento era inaceptable para la otra parte. En tal caso el Consejo podía haber ordenado por sí mismo una investigación de conformidad con el Artículo 34 de la Carta. En el proyecto de resolución no se emitía juicio alguno y se facilitaba una fórmula que podía conducir a la eliminación de la tirantez existente. En otras ocasiones los Países Bajos habían expresado claramente que no apoyaban la política seguida por Portugal respecto de sus territorios africanos. Sin embargo, el acuerdo o el desacuerdo con esa política no debía influir en el juicio del Consejo sobre la denuncia que tenía ante sí. A juicio de su delegación puesto que los hechos se discutían y no se realizaba una investigación, el Consejo debía aprobar el proyecto de resolución tal como se le había presentado.

1150. El representante de la URSS expresó satisfacción ante el hecho de que casi todos los miembros del Consejo de Seguridad habían condenado firmemente a Portugal por sus actividades de provocación contra el Senegal y por los crímenes que había cometido contra los pueblos africanos. La Unión Soviética estaba dispuesta a apoyar el proyecto de resolución, aunque hubiera preferido una condena más enérgica de Portugal. Al respecto hizo referencia a la declaración del representante de la Costa de Marfil de que el Consejo debía hacer un llamamiento a la Organización de la Unidad Africana pidiéndole que interviniese en las colonias portuguesas, con objeto de liberar a los pueblos que todavía se hallaban bajo la autoridad de los colonialistas.

1151. No sólo el régimen de Salazar, sino también aquellos que le facilitaban asistencia moral, económica y militar, deberían derivar las conclusiones necesarias de las discusiones que se habían realizado en el Consejo de Seguridad.

Decisión: En la 1212a. sesión del Consejo, celebrada el 19 de mayo de 1965, el proyecto conjunto de resolu-

ción revisado presentado por la Costa de Marfil, Jordania y Malasia (S/6366/Rev.1) quedó aprobado por unanimidad.

1152. El representante del Reino Unido celebró la aprobación de la resolución, pero señaló el convencimiento del Reino Unido de que en esas cuestiones la mejor base para una solución era una investigación imparcial.

1153. El representante de Portugal hizo que constaran en acta las reservas formales de su Gobierno con respecto a la resolución, que consideraba discriminatoria contra Portugal y ajena a toda realidad.

1154. El representante del Senegal expresó su satisfacción ante la unanimidad de la decisión del Consejo y dio las gracias en particular a los coautores del proyecto de resolución. Portugal tendría que comprender que no podía mantener por más tiempo su viejo mito

de que contaba con la lealtad de los africanos supuestamente considerados como ciudadanos portugueses.

1155. El representante del Congo (Brazzaville) dio las gracias a todos los miembros del Consejo de Seguridad por la actitud que habían adoptado con respecto a Portugal.

1156. El representante de la Costa de Marfil señaló que la única fórmula aceptable para los Estados africanos era la que figuraba en el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución. La investigación sugerida por Portugal y apoyada por algunas delegaciones era inaceptable. La Costa de Marfil esperaba que Portugal respetaría la resolución que se acababa de aprobar. Si Portugal no la tenía en cuenta y seguía amenazando la seguridad del Senegal, ese país tendría el derecho soberano de proteger a sus ciudadanos y en ese caso el Senegal no estaría solo.

Parte II

OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO

Capítulo 10

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de Malawi

1157. En una nota de fecha 6 de agosto de 1964 (S/5908), el Ministro de Relaciones Exteriores de Malawi presentó la solicitud de admisión de Malawi como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración en que dicho país aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta.

1158. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud de Malawi en su 1160a. sesión, celebrada el 9 de octubre de 1964. Costa de Marfil, Marruecos y el Reino Unido presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/6001):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Malawi,

“Recomienda a la Asamblea General que admita a Malawi como Miembro de las Naciones Unidas.”

1159. Después de oír declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

Decisión: *El proyecto de resolución presentado por Costa de Marfil, Marruecos y el Reino Unido quedó aprobado por unanimidad (S/6005).*

B. Solicitud de Malta

1160. En una nota de fecha 29 de septiembre de 1964 (S/6004), el Primer Ministro de Malta presentó la solicitud de admisión de Malta como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración en que dicho país aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta.

1161. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud de Malta en su 1161a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1964.

1162. Marruecos, Noruega y el Reino Unido presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/6028):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Malta,

“Recomienda a la Asamblea General que admita a Malta como Miembro de las Naciones Unidas.”

1163. Después de oír declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

Decisión: *El proyecto conjunto de resolución presentado por Marruecos, Noruega y el Reino Unido quedó aprobado por unanimidad (S/6032).*

C. Solicitud de Zambia

1164. En un telegrama de fecha 26 de octubre de 1964 (S/6025), el Presidente de la República de Zambia presentó la solicitud de admisión de su país como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración por la que Zambia aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta.

1165. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud de Zambia en su 1161a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1964.

1166. Costa de Marfil, Marruecos y el Reino Unido presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/6029):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Zambia,

“Recomienda a la Asamblea General que admita a Zambia como Miembro de las Naciones Unidas.”

1167. Luego de formular declaraciones todos los miembros del Consejo, éste procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

Decisión: *El proyecto de resolución presentado por Costa de Marfil, Marruecos y el Reino Unido quedó aprobado por unanimidad (S/6033).*

D. Solicitud de Gambia

1168. En una nota de fecha 18 de febrero de 1965 (S/6197), el Primer Ministro de Gambia presentó la solicitud de admisión de Gambia como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración por la que dicho país aceptaba las obligaciones enunciadas en la Carta.

1169. El Consejo de Seguridad examinó la solicitud de Gambia en su 1190a. sesión, celebrada el 15 de marzo de 1965. Costa de Marfil, Jordania, Malasia y el Reino Unido presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/6226):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Gambia,

“Recomienda a la Asamblea General que admita a Gambia como Miembro de las Naciones Unidas.”

1170. Oídas las declaraciones de todos sus miembros, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto conjunto de resolución.

Decisión: *El proyecto de resolución presentado por Costa de Marfil, Jordania, Malasia y el Reino Unido quedó aprobado por unanimidad (S/RES/200(1965)).*

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 11

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

1171. Durante el período a que se refiere este informe, el Comité de Estado Mayor siguió funcionando de modo continuo en conformidad con su reglamento provisional y celebró 26 sesiones en total sin proceder al estudio de ninguna cuestión de fondo.

Parte IV

ASUNTOS SEÑALADOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD PERO NO DISCUTIDOS POR ESTE DURANTE EL PERIODO A QUE SE REFIERE ESTE INFORME

Capítulo 12

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION INDIA-PAKISTAN

A. Comunicaciones relativas a Cachemira

1172. En una carta de fecha 27 de julio de 1964 (S/5836) dirigida al Consejo de Seguridad, el representante del Pakistán señaló a la atención del Consejo las acusaciones de graves violaciones de la línea del cese del fuego en Jammu y Cachemira y del Acuerdo respectivo cometidas por la India. Después de hacer una relación de los hechos y de señalar el dictamen expedido en cada caso por el Observador Militar Principal de las Naciones Unidas, declaró que el Gobierno del Pakistán había presentado al de la India enérgicas protestas contra esas violaciones, expresando su grave preocupación por los injustificados ataques cometidos por fuerzas armadas de la India contra la vida y el patrimonio de civiles inermes.

1173. En una carta de fecha 21 de agosto (S/5911 y Corr.1 y 2), el representante de la India manifestó que el Pakistán, en su carta del 27 de julio, había tergiversado los hechos relativos a la situación en Cachemira. Manifestó que la India ya había denunciado al Consejo la responsabilidad del Pakistán en el adiestramiento de sus civiles como guerrillas y comandos y en el suministro de armas a los mismos con la concreta finalidad de violar la línea del cese del fuego y subvertir el Acuerdo respectivo, contrariamente a las seguridades dadas a la India de que haría cuanto fuese necesario para evitar que ocurrieran incidentes. En vista de las violaciones cada vez más frecuentes de la línea del cese del fuego, el Observador Militar Principal de las Naciones Unidas había decidido pronunciarse incluso contra civiles si se comprobaba que éstos habían cometido violaciones del Acuerdo de Cese del Fuego. La India había aceptado esta decisión, pero no así el Pakistán. A diferencia de éste, la India tenía sumo interés en que se mantuviese la línea del cese del fuego y el Acuerdo respectivo, y estaba dispuesta a examinar con el Gobierno del Pakistán la forma de evitar toda repetición de esos incidentes y de asegurar en beneficio de ambas partes la inviolabilidad de la línea del cese del fuego.

1174. En una carta de fecha 17 de diciembre (S/6114), el representante del Pakistán se quejó de que el Ministro del Interior de la India hubiese anunciado con fecha 4 de diciembre que su país había resuelto aplicar las disposiciones de los artículos 356 y 357 de la Constitución de la India a la parte ocupada por ésta en el Estado de Jammu y Cachemira; afirmó que con esto la India preparaba el terreno para conseguir su propósito de establecer un control más estricto sobre Cachemira y de proceder a su anexión. Expresaba el

representante del Pakistán que su país venía oponiéndose desde hacía tiempo a toda acción de la India que menoscabase el derecho de la población del Estado de Jammu y Cachemira a decidir libremente su futuro con arreglo al acuerdo internacional incorporado en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán del 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949.

1175. En una carta de fecha 26 de diciembre (S/6125), el representante de la India manifestó que la decisión del Presidente de la India en el sentido de aplicar los artículos 356 y 357 de la Constitución al Estado de Jammu y Cachemira no constituía más que el ejercicio de una responsabilidad inherente al Gobierno de la India. Además, las resoluciones de la CNUIP del 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949 no habían constituido un acuerdo internacional y se habían hecho caducas e inoperantes a causa del incumplimiento por parte del Pakistán de su disposición básica, la referente al retiro completo e incondicional de sus fuerzas del territorio de Jammu y Cachemira.

1176. Por una carta de fecha 5 de marzo de 1965 (S/6218), el representante de la India transmitió copia de una nota de protesta que su Gobierno había presentado al del Pakistán contra el intento de éste de apoderarse de parte del territorio de Jammu y Cachemira perteneciente a la Unión India, en violación de la resolución del Consejo de Seguridad del 17 de enero de 1948 y de las seguridades que el Gobierno del Pakistán había dado a la Comisión de las Naciones Unidas, al Consejo y a sus representantes.

1177. Ulteriormente, por una comunicación de fecha 17 de marzo (S/6242), el representante de la India transmitió copia de una nota dirigida al Gobierno del Pakistán en la que la India protestaba contra la referencia al acuerdo "sobre la frontera chino-pakistana" que se había hecho en un comunicado expedido en Pekín al término de la visita del Presidente del Pakistán a la República Popular de China. La terminación de los llamados trabajos de demarcación de la frontera de Jammu y Cachemira con Sinkiang constituían una violación del derecho internacional que la India no podía aceptar de ningún modo.

1178. Por una carta de fecha 20 de abril (S/6292), el representante del Pakistán manifestó que la India, en su nota del 26 de diciembre de 1964 (S/6125), no había contestado a la cuestión planteada por el Pakistán en su nota del 17 de diciembre (S/6114), esto es, que, al anexar el Estado de Jammu y Cachemira a la Unión India, el Gobierno de ésta había procedido

en contra de las disposiciones de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949, de sus obligaciones jurídicas respecto al Pakistán y al pueblo de Cachemira, y en desacato de las resoluciones del Consejo de Seguridad, el cual había resuelto que la cuestión de la incorporación del Estado a la India o al Pakistán debía decidirla el propio pueblo de Cachemira en un plebiscito libre e imparcial. Manifestó que no había compromiso internacional más solemne que el contraído por la India y el Pakistán de hacer que el pueblo de Jammu y Cachemira decidiese su futuro por expresión de su propia y soberana voluntad en un plebiscito libre, justo e imparcial. Toda acción unilateral contraria a ese acuerdo constituía una burda violación del mismo y no podía en modo alguno restarle vigencia ni invalidarlo.

1179. Manifestó que la India proseguía su política de represión en Cachemira con el fin de destruir la organización política que servía de portavoz a las aspiraciones de libre determinación del territorio. La más reciente medida adoptada por la India, de conformidad con su política de desvirtuar paulatinamente el estatuto jurídico especial del Estado, había consistido en una modificación de la nomenclatura de los jefes del Estado y del Gobierno con el fin de ajustarla a la empleada en las provincias de la India.

1180. Por una carta de fecha 27 de abril de 1965 (S/6305), el representante del Pakistán remitió copia de una nota dirigida al Gobierno de la India en la que se declaraba que el artículo 6 del acuerdo concertado entre el Pakistán y la República Popular de China, de fecha 2 de marzo de 1963, estipulaba claramente que el acuerdo sobre fronteras no prejuzgaba los derechos que pudiesen emanar del acuerdo internacional entre la India y el Pakistán respecto al territorio de Jammu y Cachemira. Expresaba que el único derecho que la India podía legítimamente invocar respecto al territorio de Jammu y Cachemira era un derecho eventual que correspondía también al Pakistán, y que estaba fundado en la posibilidad de que el Estado de Jammu y Cachemira en un plebiscito libre e imparcial, optase por su incorporación a la India.

1181. En una carta de fecha 27 de abril (S/6303), la India protestó contra la firma del protocolo al acuerdo chino-pakistano de fronteras, efectuada en Rawalpindi el 26 de marzo de 1965, por los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Popular de China y del Pakistán.

1182. En una carta del 17 de mayo de 1965 (S/6360), el representante del Pakistán manifestó que Jammu y Cachemira no eran territorio indio y que el *locus standi* de la India con respecto a Cachemira no difería del que correspondía al Pakistán.

1183. En otra carta de fecha 18 de mayo de 1965 (S/6367 y Corr.1), el representante del Pakistán señaló a la atención del Consejo de Seguridad la situación creada en el Estado de Jammu y Cachemira con motivo del arresto del Jeque Abdullah y de su colega Mirza Afzal Beg, y de la detención de los mismos en Ootacumand, lugar situado a una gran distancia de Cachemira. Recordando las declaraciones formuladas en la última serie de sesiones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión India-Pakistán, en las que se celebraba la liberación del Jeque Abdullah y la contribución que éste podía hacer a la solución del conflicto de Cachemira, manifestó que era evidente que la medida adoptada por la India al proceder nuevamente a la detención

del dirigente de Cachemira, sometiéndolo a cautividad y exilio, constituía no solamente una provocación al pueblo de Cachemira y del Pakistán, sino también un desafío al Consejo de Seguridad.

1184. En una carta de fecha 18 de junio (S/6458), el representante del Pakistán denunció que desde hacía algún tiempo la India venía reforzando la capacidad ofensiva de sus fuerzas militares en el territorio de Jammu y Cachemira ocupado por dicho país en violación del Acuerdo de Cese del Fuego y de la resolución de la CNUIP del 13 de agosto de 1948, por los cuales ambas partes habían acordado abstenerse de toda medida que pudiese acrecentar el poderio militar de sus respectivas fuerzas en Jammu y Cachemira. Agregó que, el 17 de mayo, las fuerzas indias en Kargil habían atacado y ocupado tres puestos situados en la parte pakistana de la línea de cese del fuego y que, el 13 de junio, habían atacado puestos pakistanos situados al oeste de Kargil.

1185. En una carta de fecha 28 de junio (S/6481), el representante del Pakistán señaló a la atención del Consejo el continuo aumento de fuerzas indias en el territorio de Jammu y Cachemira ocupado por la India.

B. Comunicaciones relativas al Rann de Kutch

1186. En una carta de fecha 11 de abril de 1965 (S/6281), el representante de la India denunció que el Pakistán había cometido contra su país actos flagrantes de agresión en el Estado de Gujarat. Antes de la partición de la India, la provincia de Sind, actualmente parte del Pakistán y el Estado de Kutch en Gujarat tenían fronteras bien definidas que en modo alguno fueron alteradas por la partición. Cerca de dos meses antes, personal armado del Pakistán había hecho incursiones ilegales en la parte meridional de la frontera entre Kutch y Sind, hasta una distancia de más de dos millas. La India había protestado contra esas incursiones y había pedido que el personal militar del Pakistán evacuase la zona y que se restableciese el *statu quo ante*. La India había propuesto también que se celebrase cuanto antes una reunión entre los dos Gobiernos para encontrar una solución al problema y adoptar decisiones definitivas para una pronta demarcación de la frontera Kutch-Sind. El Pakistán, sin embargo, se había negado a responder a las propuestas de la India. En cambio, el 9 de abril de 1965, fuerzas armadas del Pakistán habían iniciado un fuerte ataque, que causó muchas bajas, contra un pequeño puesto policial fronterizo de la India en Sardar, más de dos millas dentro del territorio de la India. En la misma tarde, el puesto de policía indio en Vigokot había sido igualmente objeto de un fuerte ataque. La India había presentado al Pakistán protestas contra estos ataques, pidiéndoles que pusiera de inmediato término a su agresión contra el territorio indio.

1187. En una carta de fecha 19 de abril (S/6291), el representante del Pakistán rechazó las afirmaciones de la India de que el Pakistán había cometido agresión contra la India y violado territorio indio en el Rann de Kutch. La verdad de los hechos era que el Pakistán había sido víctima de una campaña de propaganda organizada con el objeto de preparar el terreno para acciones dirigidas contra sus fronteras y para apoderarse por la fuerza de su territorio. El litigio se refería a la mitad septentrional del Rann, que había estado siempre bajo el control y la administración de Sind,

hasta que, con motivo de la partición del subcontinente, se convirtió en objeto de controversia con la India. La cuestión había sido objeto de conversaciones entre los dos países en diversas oportunidades, de las cuales la última se realizó en una reunión al nivel ministerial en 1960. A fines de enero de 1965, las fuerzas indias habían comenzado a hostigar sistemáticamente a las patrullas fronterizas pakistanas para impedir que se desplazaran entre sus puestos situados en Ding y en Surai, como solían hacerlo; y, haciendo de este modo caso omiso de las advertencias y protestas, las fuerzas indias continuaron realizando estos actos de hostigamiento. El Comandante pakistano se había visto obligado a adoptar las necesarias medidas defensivas para evitar que las fuerzas indias ocupasen esa posición. El Pakistán había convenido en que altos funcionarios policiales de ambos países se reuniesen para discutir la forma de aliviar la situación, y había sugerido que en dicha reunión se discutiese el restablecimiento de condiciones normales en la zona, sin que obtuviese respuesta a su nota. En realidad, el Pakistán fue el que primero propuso que el litigio con respecto al Rann de Kutch fuese resuelto mediante la reanudación de conversaciones entre los dos países a un nivel político adecuado. La India, en cambio, aunque manifestaba disposición a reanudar las negociaciones, había adoptado diversas medidas militares que demostraban su resolución de intentar un arreglo por la fuerza. Era evidente que las negociaciones sobre un litigio de vieja data no ofrecían esperanza alguna de llegar a una solución mutuamente satisfactoria dentro de una atmósfera de tirantez creada por el incremento de las fuerzas militares en la región, las provocaciones y los actos hostiles de demostración de fuerza por parte de la India. Además, la India había llevado a cabo simultáneamente acciones militares contra Dahanu en el Pakistán Oriental.

1188. En una carta de fecha 27 de abril (S/6308), el representante de la India declaró que la nota del Pakistán del 19 de abril (S/6291) había tergiversado los hechos y que se hacían en la misma alegaciones infundadas. La verdadera situación había sido ya expuesta en la nota de la India del 11 de abril (S/6281), en la que se indicaba claramente que la región de que se trataba estaba totalmente situada dentro del territorio de la Unión India. Agregó que proseguía la agresión del Pakistán y que se estaban cometiendo nuevos actos de agresión. Detrás de sus fuerzas dentro del territorio indio, el Pakistán había concentrado más fuerzas armadas sobre la frontera. Además, el Pakistán había ordenado la movilización general y un adiestramiento intensivo de fuerzas paramilitares.

1189. En otra nota de fecha 3 de mayo (S/6321), el representante de la India manifestó que era totalmente falso que la mitad septentrional del Rann de Kutch hubiese estado siempre bajo el control y la administración de Sind hasta la partición del subcontinente indio. La verdad era que antes de la partición de la India, la mitad septentrional del Rann de Kutch había estado bajo el control del Estado-Principado de Kutch. La frontera Kutch-Sind había sido la línea separatoria entre la provincia de Sind, de la India británica, y el Estado-Principado de Kutch. Aunque no se la había trazado como frontera internacional, la frontera entre Sind y Kutch había estado siempre bien definida en todos los mapas oficiales que datan de 1872 a 1943 e incluso más tarde, y había sido descrita detalladamente en documentos oficiales en el curso

de más de tres cuartos de siglo antes de la partición. El representante de la India acompañaba a su nota extractos de documentos oficiales y un mapa de la región en litigio.

1190. Por carta de fecha 3 de mayo (S/6322) y como continuación de la fechada el 19 de abril (S/6291), el representante del Pakistán presentó también un mapa de la región en litigio en el Rann de Kutch.

1191. En carta de fecha 7 de mayo de 1965 (S/6340 y Add.1), el representante del Pakistán manifestó que, en el curso de los últimos días, el grueso de las fuerzas armadas indias se había aproximado a la frontera pakistana y estaba desplegado en formación ofensiva, dispuesto evidentemente a un ataque armado contra el Pakistán. Después de indicar las posiciones de las fuerzas indias en las cercanías de la frontera del Pakistán Occidental y del Pakistán Oriental, el representante pakistano manifestó que, ante esta situación, su país se vería obligado a tomar las medidas que juzgase necesarias en ejercicio de su derecho de legítima defensa individual y colectiva, según se reconoce en la Carta de las Naciones Unidas.

1192. En carta de fecha 28 de mayo (S/6389), el representante de la India declaró que no era su país sino el Pakistán el que había desplegado sus tropas en una forma que hacía presumir una amenaza para la paz y la seguridad de la India. Manifestó el representante de la India que en el tiempo que había transcurrido desde que dirigiera al Consejo su nota del 27 de abril de 1965 (S/6308), en la que denunciaba el despliegue de tropas pakistanas, el Pakistán no solamente había mantenido su actitud agresiva sino que además había reforzado sus fuerzas a lo largo de la frontera tanto en el oeste como en el este. El representante de la India declaraba que las intenciones agresivas del Pakistán se advertían claramente en la serie continua de incidentes violentos y tiroteos ocurridos en diversas partes de la frontera entre los dos países, y que esas intenciones constituían una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

1193. En una carta del 7 de junio de 1965 (S/6423), el representante del Pakistán manifestó que en las notas de la India del 27 de abril (S/6303), y del 3 de mayo (S/6321) no se había dado respuesta a las diversas denuncias contenidas en su nota del 19 de abril (S/6291) y que en ellas se había omitido mencionar que las fuerzas indias habían tratado de completar la ocupación del territorio en litigio cuando se suponía que la India se aprestaba a examinar las propuestas del Pakistán para un cese del fuego y el restablecimiento del *statu quo*. Rechazaba la pretensión de la India de trazar la frontera a lo largo de la banda septentrional del Gran Rann y presentaba alegaciones en apoyo del derecho del Pakistán a la mitad septentrional del territorio, acompañando un mapa a este efecto. Manifestó que la aseveración de la India de que era infundada la pretensión territorial del Pakistán estaba desmentida por el hecho de que la cuestión había sido objeto de negociaciones entre los dos países durante 17 años. Refiriéndose a la amenaza que suponía el incremento de las fuerzas armadas indias a lo largo de las fronteras pakistanas, del que había dado cuenta pormenorizada en su nota del 7 de mayo, el representante del Pakistán declaraba que ningún país podía renunciar bajo la amenaza de la fuerza a derechos e intereses que le eran vitales. El Pakistán, empero, estaba dispuesto a resolver el litigio sobre el

Rann de Kutch sometiénolo a un procedimiento arbitral o judicial, conforme a lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas.

1194. En una carta de fecha 22 de junio (S/6466), el representante del Pakistán, comentando la nota de la India del 28 de mayo (S/6389), afirmó que la respuesta de la India a la propuesta del Pakistán de retirar el personal armado de la región en litigio del Rann de Kutch a fin de que se pudiera buscar un arreglo mediante arbitraje, había consistido en amenazar al Pakistán con una guerra en un punto escogido por la India. Contestaba además a las acusaciones de la India respecto a las condiciones en el Pakistán Oriental, manifestando que, aunque en una reunión entre los Secretarios Principales del Gobierno del Pakistán Oriental y del Gobierno de Bengala Occidental se había concluido un acuerdo sobre una serie de puntos, la India había comenzado poco después a construir un muro en la faja intermedia de territorio indio con el fin de cerrar físicamente el enclave de Dhagram y de impedir el movimiento de sus residentes entre dicho enclave y el territorio principal del Pakistán.

1195. Por una nota de fecha 6 de julio (S/6507), el Representante Permanente del Pakistán transmitió el texto de un acuerdo concertado el 30 de junio de 1965 entre la India y el Pakistán para un cese del fuego en el Rann de Kutch. El acuerdo disponía,

entre otras cosas, un cese inmediato del fuego a partir del 1° de julio de 1965, el restablecimiento del *statu quo ante* y el retiro total de las tropas de ambas partes dentro de un plazo de siete días. Se autorizaba a la policía india y pakistana a patrullar todos los senderos que habían estado patrullando antes del 1° de enero de 1965, sin estorbarse entre sí.

1196. El acuerdo estipulaba que los Ministros de ambos Gobiernos se reunirían para convenir respecto a la fijación de fronteras sobre la base de sus respectivas pretensiones, así como respecto a los arreglos consiguientes.

1197. En caso de que los Ministros no llegasen a un acuerdo sobre la fijación de fronteras dentro de los dos meses del cese del fuego, ambos Gobiernos someterían la controversia a un tribunal integrado por tres personas, de las cuales ninguna sería nacional de la India ni del Pakistán. Si dentro de los tres meses del cese del fuego los dos Gobiernos no podían convenir en la selección del presidente del tribunal, pedirían al Secretario General de las Naciones Unidas que procediese a la designación del caso. Ambos Gobiernos se comprometían a dar cumplimiento, cuanto antes y en toda su extensión, a las conclusiones del tribunal, y a remitir a la decisión del mismo cualesquier dificultades que se suscitasen entre ellos para la puesta en práctica de esas conclusiones.

Capítulo 15

DENUNCIA RELATIVA A ACTOS DE AGRESION CONTRA EL TERRITORIO Y LA POBLACION CIVIL DE CAMBOYA

1198. El 27 de julio de 1964, la Misión enviada por el Consejo de Seguridad al Reino de Camboya y la República de Viet-Nam, en cumplimiento de la resolución del Consejo de fecha 4 de junio de 1964 (S/5741), presentó su informe (S/5832 y Corr.1). En dicho informe se señalaba entre otras cosas, que, si bien los dos Gobiernos tenían opiniones divergentes con respecto a varios de los problemas que se discutían, no obstante estaban animados de un espíritu de buena voluntad y deseaban vivamente llegar a acuerdos concretos, aunque fuesen limitados.

1199. La Misión comprobó que ambos Gobiernos tenían conciencia de que era necesario hacer un esfuerzo para reducir la tirantez entre ellos. El Gobierno de la República de Viet-Nam, por ejemplo, había dado seguridades a la Misión de que sus fuerzas armadas evitarían aproximarse demasiado a la frontera, a fin de evitar toda posibilidad de violaciones de la misma.

1200. Sin embargo, la misión comprobó que la situación en la frontera seguía siendo tirante y acogió con beneplácito el hecho de que ambos Gobiernos hubiesen adoptado una actitud positiva y hubiesen estudiado medidas para reducir el riesgo de que se produjeran nuevos incidentes.

1201. A juicio de la Misión, los dos problemas principales que se debían resolver eran la reanudación de las relaciones políticas y el envío de observadores internacionales. Los obstáculos que se oponían a las relaciones normales se debían, más que nada, al orgullo y a la desconfianza mutua, resultado de antiguas rivalidades, a las distintas circunstancias históricas en que los dos Estados habían obtenido su

independencia y, en época más reciente, a las direcciones divergentes que esos Estados habían escogido en materia de política internacional. Sin embargo, los dos países comprendían las realidades geográficas que hacían necesario que, como vecinos, vivieran en buenas relaciones. En la República de Viet-Nam existía una minoría de camboyanos y en el Reino de Camboya, una minoría de vietnameses. El Río Mekong no era solamente la vía natural de enlace entre ambos países; también constituía una fuente de la cual podían surgir grandes núcleos de prosperidad indispensables para el bienestar y el progreso de los habitantes de toda la región.

1202. La Misión señaló que la reanudación de las relaciones políticas necesariamente habría de conducir a la realización de negociaciones con miras a un acuerdo sobre asuntos tales como la delimitación y demarcación de la frontera. Aunque la Misión no estaba en condiciones de indicar el papel que la falta de demarcación fronteriza podía haber desempeñado en los incidentes recientes, opinaba que todo cuanto pudiera realizarse para mejorar la inadecuada demarcación actual sería de gran utilidad para impedir la repetición de incidentes fronterizos. En cuanto al principio de la supervisión internacional de la zona fronteriza, la Misión estimó que se debía recomendar al Consejo de Seguridad que considerase una fórmula para establecer un grupo de observadores civiles de las Naciones Unidas que abarcase la propuesta de Camboya, según la cual los observadores de las Naciones Unidas, cuyas nacionalidades deberían ser aprobadas por el Gobierno de Camboya, estarían organizados en grupos, establecerían puestos fijos permanentes en el territorio de

Camboya desde los cuales podrían mantener bajo vigilancia efectiva zonas críticas del territorio de Camboya, y no se les permitiría cruzar los límites de este país. La Comisión opinó que las propuestas presentadas por la República de Viet-Nam relativas al establecimiento de una fuerza de policía internacional o de un grupo de observadores con personal y recursos suficientes para mantener la zona fronteriza bajo vigilancia iba más allá de lo que consideraba aceptable el Reino de Camboya, por lo cual no podían constituir la base de un acuerdo entre ambos países.

1203. La Misión recomendó que el Consejo de Seguridad: i) decidiese crear y enviar a Camboya un grupo de observadores de las Naciones Unidas y confiase al Secretario General la ejecución de dicha decisión en consulta con los miembros del Consejo; ii) recomendase que los Gobiernos de Camboya y Viet-Nam adoptaran las medidas que fuesen necesarias para lograr la reanudación de las relaciones políticas interrumpidas en agosto de 1963; iii) designase una persona de gran prestigio internacional, que mereciera la aprobación de las dos partes, para organizar una reunión preliminar entre los dos Gobiernos a fin de que volvieran a establecer relaciones y reanudaran las conversaciones sobre los asuntos objeto de controversia, especialmente la delimitación y demarcación de la frontera común; iv) tomase nota de las seguridades que la República de Viet-Nam había dado a la Misión en el sentido de que las fuerzas armadas vietnamesas habían recibido instrucciones concretas de adoptar todas las precauciones posibles para evitar el riesgo de violaciones de la frontera, y v) tomase nota asimismo de la declaración formulada por dicho Gobierno de que reconocía y se comprometía a respetar la neutralidad y la integridad territorial del Reino de Camboya.

COMUNICACIONES POSTERIORES

1204. El 27 de agosto, la República de Viet-Nam transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad sus opiniones (S/5921) sobre el informe de la Misión. A juicio de la República de Viet-Nam, el informe debía haber contenido una exposición más amplia de las propuestas que Viet-Nam había presentado a la Misión en lo referente a la fiscalización de la frontera y al mejoramiento de las relaciones entre Viet-Nam y Camboya. Opinaba también que para que la fiscalización de la frontera fuese eficaz era menester contar con la cooperación de los dos países interesados. En consecuencia, las propuestas presentadas por ambas partes merecían idéntico estudio y debían servir juntamente como base para llegar a un acuerdo entre los dos países.

1205. La comunicación señalaba además que Camboya no era la única parte con motivos de queja, puesto que se habían producido incidentes a uno y otro lado de la frontera. Se habían presentado a la Misión pruebas abundantes que demostraban, más allá de toda duda razonable, que el Viet-Cong, en sus operaciones de guerrilla contra la República de Viet-Nam, había violado constantemente el territorio y la neutralidad de Camboya.

1206. La República de Viet-Nam opinaba que la propuesta de Camboya referente a la creación de un grupo de observadores civiles distaba mucho de ser lo que podía considerarse un sistema ideal de fiscalización de fronteras. Para que fuese realmente eficaz,

una fuerza policial o un grupo de observadores de carácter internacional debía tener libertad de circular a ambos lados de la frontera. La nacionalidad de los miembros del grupo normalmente debería determinarse mediante un acuerdo común entre ambas partes, y no por decisión de una sola de ellas. Sin embargo, la República de Viet-Nam estimaba aientador el hecho de que el Gobierno de Camboya se hubiese manifestado dispuesto a aceptar que se crease alguna clase de mecanismo destinado a la vigilancia de la frontera y, por lo tanto, lamentaba que dicho Gobierno hubiese desechado luego incluso esa misma propuesta limitada. La República de Viet-Nam lamentaba también que el Gobierno de Camboya, después de acusar a la fuerza aérea de Viet-Nam de arrojar polvos tóxicos sobre aldeas de Camboya, hubiera optado por rechazar las propuestas formuladas por la República de Viet-Nam y los Estados Unidos de que se realizara una investigación imparcial acerca de estas acusaciones.

1207. En una carta de fecha 9 de septiembre (S/5952), el representante de Camboya transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una Declaración conjunta, suscripta por el Jefe de Estado de Camboya, el Gobierno Real y ambas Asambleas. Entre otras cosas, en la Declaración se señalaba que el Gobierno Real de Camboya solicitaba simplemente que se archivara la denuncia que había presentado al Consejo. El Gobierno de Camboya había observado con sorpresa que la Misión del Consejo de Seguridad se había limitado a numerar en su informe lo que denominaba "incidentes fronterizos", sin indicar quiénes eran los responsables de dichos actos de agresión. Los miembros de la Misión se habían dedicado casi exclusivamente a examinar el conflicto entre Camboya y Viet-Nam, cosa enteramente ajena al mandato de la Misión. Un asunto de particular gravedad era el hecho de que la Misión, habiéndose arrogado el derecho de resolver el problema fronterizo, prácticamente había hecho suyos los argumentos que, al respecto, había presentado el "Gobierno de Saigón". El Gobierno Real de Camboya, en cambio, había opinado que no correspondían en absoluto que expusiera su posición a una Misión cuyas únicas funciones consistían en investigar la denuncia presentada al Consejo de Seguridad y recomendar medidas que pudieran evitar cualquier repetición de los ataques contra el territorio de Camboya. La recomendación de la Misión referente a la reanudación de las relaciones políticas entre Camboya y Viet-Nam del Sur representaba también una abierta intervención en los asuntos internos de Camboya. Por lo tanto, Camboya protestaba oficialmente contra el informe de la Misión, en cuanto éste se refería a la controversia entre los dos Gobiernos, y rechazaba sus recomendaciones.

1208. En una nueva carta, de fecha 30 de noviembre (S/6092), el Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya rechazó la acusación contenida en la carta de Viet-Nam de fecha 27 de agosto (S/5921) de que Camboya había violado la frontera entre ambos países y afirmó que no aceptaba la propuesta vietnamesa relativa a la creación de una fuerza de policía internacional para fiscalizar la frontera entre los dos países.

1209. El 9 de septiembre, los Estados Unidos de América informaron al Consejo de Seguridad (S/5955) de que, en su opinión, las recomendaciones de la Misión relativas a la creación de un grupo de observadores de las Naciones Unidas y a la reanudación de las relaciones políticas entre Camboya y Viet-

Nam ofrecían una auténtica promesa de reducir los incidentes fronterizos entre ambos países. Dichas recomendaciones no solamente señalaban el camino hacia un porvenir más satisfactorio, sino que indicaban también las formas prácticas, aunque modestas, en que las Naciones Unidas podían una vez más cumplir sus deberes fundamentales e indispensables relacionados con el mantenimiento de la paz.

1210. Los Estados Unidos observaban con satisfacción que la República de Viet-Nam había respondido de modo positivo a las recomendaciones de la Misión. Al mismo tiempo, los Estados Unidos deploraban la actitud de Camboya respecto del informe de la Misión. El Gobierno de Camboya había sostenido, por un lado, que las recomendaciones de la Misión no respondían a la denuncia que había presentado y, por otro, que las Naciones Unidas no tenían competencia para determinar qué medidas podían adoptarse para mejorar una situación planteada al Consejo de Seguridad por la misma Camboya. Otro elemento incongruente lo constituía el hecho de que, pese a su aserto de que las Naciones Unidas no tenían competencia para sugerir medidas encaminadas a remediar la situación, Camboya había seguido presentando al Consejo de Seguridad acusaciones de supuestas violaciones del territorio o del espacio aéreo de Camboya por parte de las fuerzas armadas de la República de Viet-Nam y de los Estados Unidos de América. Una de estas acusaciones, es decir, que los Estados Unidos y la República de Viet-Nam habían recurrido reiteradamente a la guerra química contra la población civil de Camboya, era realmente muy grave. Esta acusación de Camboya había sido rechazada repetida y categóricamente, y tanto los Estados Unidos como la República de Viet-Nam habían propuesto una investigación internacional imparcial de la misma, propuesta que el Gobierno de Camboya no se había mostrado dispuesto a aceptar.

1211. En una serie de comunicaciones, el representante de Camboya señaló a la atención del Consejo de Seguridad nuevas violaciones del territorio y del espacio aéreo de Camboya que atribuía a la República de Viet-Nam y los Estados Unidos de América, los cuales negaron las acusaciones. A continuación se enumeran comunicaciones recibidas:

- S/5826 Carta, de fecha 21 de julio de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, para informar al Consejo de dos ataques que, según se decía, habían efectuado fuerzas armadas de la República de Viet-Nam, el 11 de junio y el 1° de julio, contra puestos de Camboya.
- S/5829 Carta, de fecha 22 de julio, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, para informar sobre supuestos incidentes provocados en territorio de Camboya por fuerzas armadas de la República de Viet-Nam, el 15 de junio y el 5 de julio.
- S/5833 Carta, de fecha 21 de julio, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Viet-Nam, en contestación a la carta de fecha 17 de junio de 1964 (S/5770) enviada por el representante de Camboya con respecto al incidente ocurrido en Krek el 13 de junio.
- S/5834 Carta, de fecha 22 de julio, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Viet-Nam, en contestación a la carta de fecha 30 de junio (S/5787) enviada por el representante permanente adjunto de Camboya con respecto al incidente ocurrido en Kas-Kos durante la noche del 24 al 25 de junio.
- S/5839 Cablegrama, de fecha 28 de julio, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya para informar sobre supuestas violaciones del espacio aéreo de Camboya por aviones de Viet-Nam del Sur, del 13 de junio al 23 de julio, durante las cuales habían dejado caer polvos tóxicos sobre varias aldeas de la provincia de Rattanakiri.
- S/5840 Carta, de fecha 27 de julio, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, para denunciar que el 12 de julio de 1964 fuerzas armadas de la República de Viet-Nam habían penetrado en territorio de Camboya.
- S/5847 Carta, de fecha 3 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos, en contestación al cablegrama de fecha 28 de julio enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya (S/5839) con respecto al supuesto uso de productos químicos tóxicos por aviones de los Estados Unidos y de Viet-Nam.
- S/5848 Carta, de fecha 3 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, referente a supuestos ataques realizados el 12 y el 19 de julio por fuerzas armadas de la República de Viet-Nam.
- S/5850 Carta, de fecha 4 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, referente a un supuesto ataque armado contra el territorio de Camboya por fuerzas armadas de la República de Viet-Nam y soldados norteamericanos el 31 de julio.
- S/5852 Carta, de fecha 2 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Viet-Nam, en contestación al cablegrama de fecha 28 de julio enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya (S/5839) sobre el supuesto uso de productos químicos tóxicos por parte de las fuerzas armadas de la República de Viet-Nam.
- S/5857 Carta, de fecha 7 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, denunciando el vuelo de aviones de Viet-Nam del Sur sobre el territorio de Camboya el 3 de agosto.
- S/5877 Carta, de fecha 10 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos, en contestación a la carta de fecha 22 de julio enviada por el representante de Camboya (S/5829).
- S/5883 Carta, de fecha 11 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, denunciando supuestas violaciones del territorio de Camboya, el 27 de junio y el 17 de julio, por fuerzas armadas de la República de Viet-Nam.
- S/5886 Carta, de fecha 5 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya, en contestación a la carta de fecha 19 de junio enviada por el Representante Permanente del Reino Unido (S/5777).
- S/5894 Carta, de fecha 14 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, referente al rechazo por el Gobierno de los Estados Unidos de las acusaciones formuladas por Camboya acerca del uso de productos químicos tóxicos por aviones norteamericanos y ratificando la declaración estadounidense de fecha 3 de agosto, según la cual se acogería con agrado una investigación imparcial de las acusaciones de Camboya.
- S/5895 Carta, de fecha 13 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, transmitiendo el texto de una declaración

- del Gobierno Real de Camboya sobre las declaraciones del Jefe de Gobierno de Viet-Nam del Sur con respecto a las bases situadas en territorio de Camboya que, según se alegaba, utilizaba el Viet-Cong.
- S/5896 Carta, de fecha 13 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, en la que se alegaba que el 29, 30 y 31 julio, aviones de las fuerzas armadas de la República de Viet-Nam habían lanzado polvos amarillos y blancos sobre territorio de Camboya.
- S/5900 Carta, de fecha 12 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Viet-Nam, en contestación a las cartas de Camboya de fecha 26 de junio (S/5786), 2 de julio (S/5796), 7 de julio (S/5804) y 9 de julio (S/5810), en las cuales se denunciaban diversas violaciones del espacio aéreo de Camboya durante junio de 1964.
- S/5905 Carta, de fecha 18 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, referente a un supuesto ataque de las fuerzas armadas de la República de Viet-Nam contra el territorio de Camboya en la noche del 1° de agosto de 1964.
- S/5924 Carta, de fecha 28 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Viet-Nam, en contestación a la carta de Camboya de fecha 13 de agosto (S/5896) con respecto a la cuestión de las "cinco zonas importantes utilizadas como bases por el Viet-Cong".
- S/5926 Carta, de fecha 1° de septiembre, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, referente a un supuesto ataque armado efectuado el 28 de agosto por soldados de la República de Viet-Nam contra fuerzas de Camboya en territorio de este país.
- S/5932 Carta, de fecha 4 de septiembre, dirigida al Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, denunciando supuestos ataques efectuados por fuerzas armadas de la República de Viet-Nam el 5 de junio, el 17 de julio y el 17 y 22 de agosto, contra el territorio de Camboya.
- S/5940 Carta, de fecha 30 de agosto, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya, en contestación a la carta de fecha 14 de agosto (S/5894) enviada por el representante de los Estados Unidos de América, referente al lanzamiento de productos químicos tóxicos sobre territorio de Camboya.
- S/5942 Carta, de fecha 8 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, para denunciar reiterados ataques de las fuerzas armadas de la República de Viet-Nam el día 5 de septiembre, contra el territorio de Camboya.
- S/5943 Cablegrama, de fecha 8 de septiembre, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya, para presentar información adicional sobre el supuesto ataque realizado el 5 de septiembre por fuerzas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur contra el territorio de Camboya.
- S/5960 Cablegrama, de fecha 11 de septiembre, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya, para denunciar que el Gobierno de Viet-Nam del Sur había reforzado considerablemente sus unidades terrestres y navales en Koh Rokar y Kaam Samnar, lo cual, a su juicio, constituía una amenaza para Camboya y para la paz y la seguridad de Asia Sudoriental.
- S/5969 Carta, de fecha 9 de septiembre, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Viet-Nam, para informar de que las fuerzas armadas de la República de Viet-Nam, en el curso de sus operaciones contra el Viet-Cong en la zona fronteriza, frecuentemente habían enfrentado obstáculos procedentes del territorio de Camboya.
- S/5976 Carta, de fecha 16 de septiembre, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, para informar sobre una supuesta violación del espacio aéreo de Camboya realizada el 4 de julio por aviones de la República de Viet-Nam.
- S/5983 Carta, de fecha 19 de septiembre, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya, en contestación a la carta de fecha 22 de julio (S/5834) enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Viet-Nam.
- S/5993 Carta, de fecha 24 de septiembre, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Viet-Nam, en contestación a la carta de Camboya de fecha 13 de agosto (S/5896) referente al supuesto lanzamiento de polvos tóxicos sobre territorio de Camboya.
- S/5995 Carta, de fecha 1° de octubre, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de la República de Viet-Nam, para denunciar la supuesta injerencia de Camboya en los asuntos internos de la República de Viet-Nam.
- S/5996 Carta, de fecha 29 de septiembre, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, para transmitir un informe, de fecha 15 de junio, de la Comisión Internacional de Supervisión y Control en Camboya, referente a los "actos de agresión" atribuidos a fuerzas de los Estados Unidos y de Viet-Nam del Sur contra Camboya.
- S/6008 Carta, de fecha 30 de septiembre, enviada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro Interino de Relaciones Exteriores de Camboya, en contestación a la carta de fecha 28 de agosto (S/5924) del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Viet-Nam.
- S/6011 Carta, de fecha 13 de octubre, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, en contestación a la carta de fecha 1° de octubre (S/5995) enviada por el Observador Permanente de la República de Viet-Nam.
- S/6015 Carta, de fecha 15 de octubre, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, para denunciar un supuesto ataque realizado por aviones de Viet-Nam del Sur contra el territorio de Camboya el 13 de octubre.
- S/6022 Carta, de fecha 22 de octubre, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, para transmitir una declaración de su Gobierno, de fecha 21 de octubre, sobre un supuesto ataque contra territorio de Camboya realizado por aviones de Estados Unidos y de Viet-Nam del Sur el 20 de octubre.
- S/6026 Carta, de fecha 26 de octubre, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, para transmitir un comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Camboya, de fecha 24 de octubre, en que se informaba de un supuesto ataque efectuado el 22 de octubre contra territorio de Camboya por fuerzas armadas de la República de Viet-Nam.
- S/6027 Carta, de fecha 26 de octubre, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante

te de Camboya, para transmitir una declaración de Camboya, de fecha 25 de octubre, en que se informaba de dos supuestas violaciones del territorio de Camboya por la fuerza aérea de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur los días 24 y 25 de octubre.

- S/6030 Cablegrama, de fecha 28 de octubre, dirigido al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya, para transmitir el texto de una proclama conjunta de la Asamblea Nacional de Camboya referente a los ataques contra territorio de Camboya atribuidos a las fuerzas armadas de Estados Unidos y Viet-Nam del Sur.
- S/6031 Carta, de fecha 29 de octubre, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, en la que se incluía el texto de un comunicado de fecha 28 de octubre emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Camboya con respecto a incidentes fronterizos ocurridos el 26 de octubre.
- S/6041 Carta, de fecha 3 de noviembre, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Viet-Nam, en la que se reproducía un comunicado emitido el 28 de octubre, y un mapa correspondiente al mismo, en el que se hacía una relación del incidente ocurrido el 20 de octubre en la frontera entre Camboya y Viet-Nam y se proponía la designación de un mediador.
- S/6147 Carta, de fecha 1° de enero de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya, en la que

se incluían extractos de las respuestas del Ministro de Relaciones Exteriores de Camboya a la carta de fecha 3 de noviembre de 1964 enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Viet-Nam (S/6041) referente al incidente ocurrido el 20 de octubre en la frontera entre Camboya y Viet-Nam, en la que se rechazaba la propuesta de que las Naciones Unidas interviniesen en esa controversia.

- S/6256 Carta, de fecha 25 de marzo, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, para denunciar una violación del territorio de Camboya, cometida, según se decía, el 21 de marzo, en las proximidades de la aldea de Presh Trohing, por fuerzas armadas de Viet-Nam del Sur y Estados Unidos.
- S/6268 Carta, de fecha 1° de abril, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, para denunciar una violación del territorio de Camboya, cometida según se decía, el 23 de marzo en la aldea de Bat Banleak, por fuerzas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur, a la cual había seguido una escaramuza con la patrulla fronteriza de Camboya.
- S/6324 Carta, de fecha 3 de mayo, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya, para denunciar una violación del territorio de Camboya por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos y Viet-Nam del Sur, las que, el 28 de abril, habían atacado las aldeas de Cheam Tatep y Moream Tiek.

Capítulo 14

CUESTION DEL CONFLICTO RACIAL EN EL AFRICA DEL SUR RESULTANTE DE LA POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

A. Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución S/5761 del Consejo de Seguridad

1212. El 25 de agosto de 1964, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad (S/5913) que había solicitado al Gobierno de Sudáfrica informara qué medidas había adoptado en conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad de 9 de junio de 1964 (S/5761), y particularmente en relación con las disposiciones expuestas en el párrafo 1 de la parte dispositiva.

1213. El Secretario General informó también al Consejo que había solicitado a los Estados Miembros que le proporcionaran información sobre sus medidas con respecto a los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva de la resolución. Las partes fundamentales de las respuestas recibidas de treinta y cinco gobiernos de Estados Miembros fueron reproducidas en el informe y en subsiguientes adiciones (S/5913/Add.1-2).

1214. El 9 de noviembre, el representante de Marruecos y el Ministro de Relaciones Exteriores de Burundi, en comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General respectivamente (S/6039 y S/6043), protestaron por la ejecución de tres nacionalistas africanos llevada a cabo en Sudáfrica el 6 de noviembre de 1964, pese a los reiterados llamamientos dirigidos al Gobierno de ese país por el Consejo de Seguridad y el Secretario General. En su telegrama, el Ministro de Relaciones Exteriores de Burundi solicitó que las Naciones Unidas

tomasen todas las medidas necesarias para evitar la repetición de estos actos, que amenazaban la paz de Africa y del mundo.

1215. En una carta dirigida al Secretario General el 16 de noviembre de 1964 (S/6053), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica, refiriéndose a la carta del Secretario General de 19 de junio de 1964 por la que se le transmitía la resolución del Consejo de Seguridad de 18 de junio de 1964 (S/5773), expresó que el contenido de la resolución constituía un ejemplo transcendental de un intento de intervención en cuestiones que eran de la jurisdicción interna de un Estado Miembro. Agregó que en la resolución se pedía de hecho que Sudáfrica delegase su soberanía en las Naciones Unidas.

B. Informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica

1216. El 30 de noviembre de 1964, el Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica transmitió al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General un informe (S/6073) en el que pasaba revista a los principales acontecimientos relacionados con la política de *apartheid* del Gobierno sudafricano, y recomendaba que la Asamblea General hiciese constar el convencimiento de la gran mayoría de los Estados Miembros de que la situación en Sudáfrica constituía una grave amenaza para la paz que exigía la aplicación de las

medidas obligatorias previstas en el capítulo VII de la Carta, y que invitase al Consejo de Seguridad a que adoptara sin demora las medidas necesarias para resolver la situación. El Comité recomendaba también que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad:

- a) decidieran aplicar sanciones económicas totales contra la República de Sudáfrica hasta que ese país conviniese en dar cumplimiento a las obligaciones que le incumbían en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;
- b) elogiasen a los Estados que habían adoptado medidas eficaces en cumplimiento de las posiciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión;
- c) expresaran su pesar por la acción de los Estados que habían adoptado medidas contrarias a las disposiciones del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General o no habían cumplido con las decisiones relativas a la asistencia militar a la República de Sudáfrica que figuraban en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad, reiterada en las resoluciones del Consejo de 4 de diciembre de 1963 y 18 de junio de 1964;
- d) pidiesen a todos los Estados que prohibieran el suministro de asistencia técnica o de capital para la fabricación de armas o municiones, así como toda asistencia para la fabricación en Sudáfrica de aviones, barcos o vehículos militares;
- e) pidiesen a todos los organismos, y especialmente a los organismos especializados, que negasen asistencia técnica y económica al Gobierno de la República de Sudáfrica, excepto la asistencia humanitaria que necesitan las víctimas de la política de *apartheid*;
- f) pidiesen a todos los Estados que prohibieran o desalentaran las inversiones en Sudáfrica, y la concesión de préstamos y créditos al Gobierno de Sudáfrica y a las compañías sudafricanas;
- g) pidiesen a todos los Estados que negasen el uso de sus instalaciones a todo tráfico marítimo o aéreo con destino a la República de Sudáfrica o procedente de ella;
- h) pidiesen a todos los Estados que prohibieran o desalentaran la emigración de sus nacionales hacia Sudáfrica;
- i) pidiesen a todos los Estados que aplicasen un embargo sobre el suministro de petróleo y de productos del petróleo, y tomasen las medidas adecuadas para hacerlo cumplir;
- j) invitasen a todos los Estados y organizaciones a que contribuyeran al socorro y asistencia de las víctimas del *apartheid*;
- k) pidiesen a todos los Estados que prohibieran el suministro de materias primas a Sudáfrica y la importación de oro, diamantes y otros minerales desde ese país;
- l) pidiesen a todos los Estados que se negaran a proporcionar todo tipo de asistencia técnica, capital y maquinaria para la fabricación de vehículos motorizados y material rodante en la República de Sudáfrica;
- m) estableciesen una comisión internacional encargada de investigar las acusaciones de malos tratos y torturas a los presos de Sudáfrica, e invitasen al Gobierno de Sudáfrica a dar facilidades para el desempeño de esta investigación imparcial;
- n) invitasen a los Estados Miembros y a los organismos especializados a proporcionar los medios para la difusión de información a fin de promover el conocimiento de los peligros del *apartheid*;
- o) ampliaran el número de miembros del Comité Especial, a fin de incluir a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de garantizar una distribución geográfica más amplia en la composición del Comité.

1217. En su informe, el Comité Especial recalca que las sanciones económicas totales aplicadas universalmente y cumplidas al pie de la letra, constituían el único medio efectivo de lograr una solución pacífica

del problema, y expresaba la esperanza de que las medidas concretas que habían recomendado, acompañadas de una declaración sobre la determinación de imponer sanciones económicas totales, podrían persuadir al Gobierno de Sudáfrica de que tenía que dar cumplimiento a las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

C. Informe del Comité de Expertos establecido en cumplimiento de la resolución S/5773 del Consejo de Seguridad

1218. El 27 de febrero de 1965, el Comité de Expertos presentó su informe al Consejo de Seguridad (S/6210). El Comité había sido establecido en cumplimiento de la resolución S/5773 del Consejo de Seguridad de 18 de junio de 1964, a fin de que informase al Consejo, después de realizar un estudio técnico y práctico, sobre la factibilidad, eficacia y consecuencias de las medidas que pudieran adoptar el Consejo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en relación con la política de *apartheid* de la República de Sudáfrica.

1219. Entre el 24 y el 26 de febrero de 1965, habiendo terminado su estudio, el Comité de Expertos recibió cuatro proyectos de conclusiones: uno patrocinado conjuntamente por Checoslovaquia y la URSS, otro por la Costa de Marfil y Marruecos, un tercero por los Estados Unidos, y un cuarto por Bolivia y Brasil. El representante de los Estados Unidos hizo saber que no insistiría en que se pusiese a votación el proyecto de conclusiones presentado por su delegación.

1220. El 26 de febrero se pusieron a votación en el Comité los otros tres proyectos de conclusiones. El proyecto de conclusiones de Checoslovaquia y la URSS fue rechazado por 4 votos a favor (Costa de Marfil, Checoslovaquia, Marruecos, URSS), y 6 en contra (Bolivia, Brasil, China, Estados Unidos, Noruega, Reino Unido).

1221. El proyecto de conclusiones de la Costa de Marfil y Marruecos fue rechazado por 4 votos a favor (Costa de Marfil, Checoslovaquia, Marruecos, URSS), 5 votos en contra (Bolivia, Brasil, Estados Unidos, Noruega, Reino Unido) y 1 abstención (China).

1222. El proyecto de conclusiones de Bolivia y Brasil fue aprobado por 6 votos a favor (Bolivia, Brasil, China, Estados Unidos, Noruega, Reino Unido) y 4 votos en contra (Costa de Marfil, Checoslovaquia, Marruecos y URSS).

1223. Por lo tanto, el Comité presentó las siguientes conclusiones generales.

1224. La fuerza, diversidad y prosperidad de la economía de Sudáfrica se debían en gran parte a la variedad y la abundancia de sus recursos naturales, al rápido desarrollo de su base industrial, a la alta calidad de su personal técnico y dirigente, al comercio exterior y las inversiones extranjeras, y a la explotación de la mano de obra no blanca. Aunque Sudáfrica no sería inmediatamente vulnerable a medidas económicas, tampoco sería inmune a los perjuicios que podían ocasionar las medidas previstas.

1225. La eficacia de las medidas económicas dependerían directamente de la universalidad, forma y duración de su aplicación. Si bien algunos miembros del Comité se mostraron en desacuerdo acerca de la gravedad de los efectos que tales medidas podrían ejercer

sobre la economía sudafricana, el Comité convino en que algunos sectores económicos de ese país eran vulnerables. De hecho, de los debates del Comité se desprende que la economía sudafricana sufriría los efectos de un bloque comercial total y de una interrupción de las comunicaciones. Se atribuyó particular importancia a un embargo del petróleo y a la suspensión de la emigración a Sudáfrica. Algunos miembros estimaron que también podría surtir gran efecto la prohibición de las operaciones financieras.

1226. Se señaló asimismo que las disposiciones paliativas que podría adoptar el Gobierno sudafricano, tales como la sustitución, el racionamiento y la reordenación de los recursos, acaso producirían resultados considerables, y que no era posible sacar conclusiones precisas acerca del grado en que las medidas previstas, o una combinación de ellas, podrían afectar la actividad económica de Sudáfrica, ni tampoco sobre el tiempo que sería necesario para que se dejaran sentir sus efectos. La vulnerabilidad de la economía sudafricana a las medidas variaría según los casos; en gran medida, su eficacia dependería, por una parte, de los paliativos que podría aplicar Sudáfrica, y por otra, de un esfuerzo organizado y cooperativo en el que participasen todos los proveedores actuales y potenciales. Un embargo sobre las armas y municiones, aunque tal vez no fuera una medida estrictamente económica, podría surtir gran efecto si se le daba aplicación universal dentro del marco de un embargo comercial.

1227. El examen de esas medidas planteó el problema de establecer un mecanismo internacional adecuado a fin de impedir que ciertos Estados o individuos eludiesen su aplicación, y de hacer frente a las dificultades que plantearía la falta de cooperación por parte de cualquier Estado. El Comité estimó que, si bien muchas medidas eran viables, su eficacia dependía en gran parte del grado de voluntad colectiva, de la universalidad de su aplicación y del deseo sincero de quienes las impusieren, y sobre todo de los Estados que mantenían estrechas relaciones económicas con Sudáfrica. Además en el Comité se insistió más en los efectos psicológicos de esas medidas, así como en la actual capacidad económica de Sudáfrica para soportarlas y en la voluntad de su población para ello. Se convino en que debería realizarse un esfuerzo internacional a fin de atenuar las pérdidas que esas medidas infligirían a la economía de algunos Estados Miembros. Podría haber perturbaciones en los mercados mundiales y en determinados países, que variarían según los métodos aplicados, por ejemplo, en Basutolandia, si se tratase de un embargo sobre la mano de obra, o en el Reino Unido, si se impusiera un embargo general por decisión del Consejo de Seguridad.

1228. Teniendo en cuenta las circunstancias señaladas en el Comité se insistió en la importancia de los siguientes factores: el embargo total sobre el comercio; el embargo sobre el petróleo y sus productos; el embargo sobre las armas, municiones de todas clases, vehículos militares, y equipo y materiales destinados a la fabricación y mantenimiento de armas y municiones en Sudáfrica; la cesación de la emigración a Sudáfrica de técnicos y trabajadores especializados; la prohibición de las comunicaciones con Sudáfrica; y la aplicación de las medidas políticas y diplomáticas mencionadas en las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

1229. El Comité insistió asimismo en los diversos efectos de tales medidas y en la necesidad de resolver

ciertos problemas de aplicación con objeto de determinar la viabilidad y eficacia de las mismas. A este respecto, algunos miembros señalaron la necesidad de imponer un bloqueo total, así como los cuantiosos gastos que esto acarrearía. En tal caso, debería tenerse en cuenta la cuestión de compartir proporcionalmente los gastos. Otros miembros señalaron la importancia de un bloqueo parcial, indicando que las medidas que afectaban a los sectores económicos vulnerables podían constituir una acción eficaz por sus efectos prácticos en toda la economía sudafricana, así como por sus repercusiones políticas y psicológicas sobre la minoría blanca. Si se decidía aplicar medidas contra Sudáfrica, sería necesario crear un comité para coordinarlas, que también debería coordinar la acción encaminada a atenuar proporcionalmente las principales dificultades con que pudieran tropezar las economías de los Estados Miembros.

1230. Por último, se puso de relieve que, si bien esas medidas podrían resultar factibles en las condiciones indicadas, la evaluación de su aplicabilidad y eficacia en las circunstancias políticas y psicológicas del caso correspondía al Consejo de Seguridad.

1231. La delegación de Checoslovaquia, la URSS, en desidencia, presentaron una nota en la que se oponían categóricamente a las conclusiones aprobadas, que a su entender no sólo deformaban la verdadera situación, sino además podrían perjudicar la lucha contra el *apartheid* en Sudáfrica. Al respecto expusieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1232. Las sanciones de carácter económico y político contra la República de Sudáfrica eran indudablemente posibles y su adopción induciría a las autoridades, órganos legislativos y círculos económicos dirigentes de la República de Sudáfrica a abandonar la política racista de *apartheid*.

1233. Las medidas más eficaces que habría que aplicar simultáneamente a base de una decisión del Consejo de Seguridad serían las siguientes: a) el embargo total sobre el comercio con la República de Sudáfrica, incluso el embargo sobre las exportaciones a Sudáfrica de mercaderías y, sobre todo, de armas municiones, equipo militar de toda clase y materiales para su manufactura, petróleo y sus productos, incluso el boicoteo a las mercaderías sudafricanas; b) cesación de toda asistencia militar y económica, inversiones extranjeras, y préstamos a las autoridades o a las compañías sudafricanas; c) cesación de la emigración de toda mano de obra calificada o especializada a Sudáfrica; d) ruptura de relaciones diplomáticas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, incluso la interrupción completa de los medios de comunicación ferroviarios, marítimos, aéreos, postales, telegráficos y radiofónicos; e) prohibición de establecer nuevos vínculos o de concertar nuevos acuerdos de la índole mencionada en los puntos a), b), c) y d).

1234. El Comité tenía amplios motivos para afirmar que la ejecución de las medidas citadas anteriormente induciría a las autoridades sudafricanas a abandonar la política racista de *apartheid* y cumplir las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas. Ciertamente, la elección de los medios óptimos para hacer efectivas dichas sanciones constituía una prerrogativa del Consejo de Seguridad.

1235. Estas conclusiones y recomendaciones contaron en el Comité con el apoyo de los representantes de la Costa de Marfil y Marruecos.

1236. El representante de la URSS declaró que, sólo de resultas de la oposición de que habían dado muestras las Potencias que eran los principales asociados económicos y comerciales de las autoridades racistas de la República de Sudáfrica, el Comité no había podido cumplir la tarea que le había encomendado el Consejo de Seguridad.

1237. Los cuatro proyectos de conclusiones, juntamente con los textos de los documentos que tuvo a la vista el Comité y las actas resumidas de las sesiones de éste, fueron agregados al informe como anexo.

D. Informe del Comité Especial de 16 de junio de 1965

1238. El 16 de junio de 1965, el Comité Especial presentó al Consejo de Seguridad un informe en el que examinaba la evolución de la situación en Sudáfrica con posterioridad a la presentación de su informe de 30 de noviembre de 1964.

1239. El Comité manifestaba que durante ese período el Gobierno de Sudáfrica no sólo había continuado aplicando su anterior legislación sobre el *apartheid*, sino que había intensificado aún más su política de *apartheid*, había ordenado una aplicación más estricta de esa política en relación con el esparcimiento, los deportes y otras actividades públicas, y había adoptado leyes para separar la educación de las personas de origen indio y pakistano. Había seguido aplicando asimismo su política de implacable represión contra los que se oponían a la política de *apartheid*: se habían entablado muchos juicios, algunos contra presos políticos en virtud de leyes retroactivas que disponían penas más graves que las previstas para los delitos por los cuales ya habían sido condenados. Varios opositores de la política de *apartheid* habían sido o iban a ser ejecutados, a pesar de los llamamientos del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General para que el Gobierno de Sudáfrica desistiese de ejecutar a aquellos cuyo único crimen era su oposición al *apartheid*. El Gobierno sudafricano había seguido ordenando el arresto domiciliario o el confinamiento de personas que se oponían al *apartheid*, y había propuesto en el actual período de sesiones del Parlamento nuevos proyectos de leyes represivas de carácter grave.

1240. Señalando que esos acontecimientos seguían agravando la situación explosiva que reinaba en la República de Sudáfrica y hacían más urgente la necesidad de tomar medidas decisivas para lograr que se abandonara el *apartheid* y se aplicaran las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, el Comité Especial reafirmó su convicción de que las sanciones económicas eran las únicas medidas pacíficas eficaces a que podía recurrir la comunidad internacional para ayudar a solucionar la situación en la República de Sudáfrica. El Grupo de Expertos compartía esa convicción, y el Comité de Expertos establecido en cumplimiento de la resolución S/5773 del Consejo de Seguridad, después de ocho meses de debates, no había llegado a determinar otras medidas pacíficas que pudieran ser eficaces. Si bien el Comité de Expertos no había podido lograr un acuerdo unánime acerca de las conclusiones, en los tres proyectos que se habían sometido a votación en el Comité se reconocía que Sudáfrica sería vulnerable a la aplicación de medidas económicas internacionales, y en que debía insistirse en un embargo total sobre el comercio con la República de

Sudáfrica, así como en varias medidas económicas específicas.

1241. El Comité Especial deploró el hecho de que, desde la aprobación de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1962, y aun durante las deliberaciones del Comité de Expertos, los principales países que comerciaban con la República de Sudáfrica hubieran aumentado apreciablemente su comercio con Sudáfrica, así como sus inversiones en ese país, y hubieran seguido facilitando, directa o indirectamente, la consolidación de las fuerzas militares y policiales de Sudáfrica. Gran parte de las inversiones recientes se habían destinado a ayudar a Sudáfrica a que ampliara su poderío militar, aumentara la autosuficiencia, superara los efectos de las medidas económicas que con grandes sacrificios habían aplicado muchos países, y resistiera las sanciones económicas internacionales.

1242. El Comité Especial recomendó que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General instasen a los principales países que comerciaban con la República de Sudáfrica, y en particular a aquellos que eran miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a que cortasen inmediatamente todas las relaciones que alentaban al Gobierno de Sudáfrica a persistir en su desastrosa política racial y aplicasen las medidas que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, tenían la finalidad de poner fin a la política de *apartheid* y de promover la marcha hacia una sociedad no racial que garantizara los derechos humanos para todos los habitantes del país, sin distinciones por motivos de raza, color o creencia. Recomendó también que, como primera medida complementaria de sus resoluciones, el Consejo de Seguridad pidiese a todos los Estados que, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta, adoptasen con urgencia varias medidas. Por último, el Comité Especial reafirmó su recomendación de que el Consejo de Seguridad decidiese aplicar sanciones económicas totales contra la República de Sudáfrica hasta que el Gobierno sudafricano se aviniese a dar cumplimiento a las obligaciones que le incumbían en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y adoptase sin demoras las medidas que se indicaban en su informe del 30 de noviembre de 1964 para persuadir al Gobierno de Sudáfrica a que tomase medidas para aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. En el informe se incluían una nota sobre la ampliación de las fuerzas militares o policiales de la República de Sudáfrica, y otra sobre las inversiones efectuadas recientemente por sociedades de capital extranjeras en la República de Sudáfrica.

E. Carta del Presidente del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, de 17 de junio de 1965

1243. En una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad el 17 de junio de 1965 (S/6454), el Presidente del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica transmitió el texto de la declaración que había hecho con motivo de la aprobación del informe del Comité Especial de 16 de junio de 1965. Declaró que el informe era un llamamiento a la acción dirigido al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, y especialmente a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a los principales países que

comerciaban con Sudáfrica, es decir, a todos los que tenían la clave para una solución pacífica del grave problema del *apartheid*, y, por cierto, a todas las personas de buena voluntad que debían realizar los máximos esfuerzos para evitar una catástrofe en Sudáfrica.

1244. El Consejo de Seguridad debía salir de la inacción y tomar las medidas necesarias para eliminar el *apartheid*, que era un azote que amenazaba la paz racial de África y del mundo. Si, por motivos egoístas, las Potencias que tenían intereses en Sudáfrica y podían ejercer influencia en ese país se negaban a actuar, la situación obligaría a estudiar otros procedimientos y medios. Incluso podría ser necesario aceptar una solución de fuerza como inevitable; una solución en la que las Naciones Unidas podrían desempeñar el papel de espectador impotente caído en el desprestigio.

1245. El Presidente continuaba diciendo que el informe afirmaba la convicción del Comité Especial, basada en un serio estudio del problema, de que todos los demás medios para resolver la situación en Sudáfrica se habían agotado, y de que las Naciones Unidas se enfrentaban con el ineludible e imperativo deber de tomar medidas obligatorias decisivas. Durante más de un decenio, las Potencias occidentales y sus portavoces habían venido diciendo a las Naciones Unidas que el cambio debería sobrevenir pacíficamente desde el interior de Sudáfrica, y que la crítica y las presiones exteriores no eran útiles. Pero esas Potencias occidentales no habían estado tan inactivas fuera de las Naciones Unidas. Habían venido volcando sus inversiones en Sudáfrica y obteniendo fabulosas utilidades. Habían venido haciendo con Sudáfrica planes militares conjuntos para la llamada defensa del continente africano.

1246. Tras la matanza de Sharpeville en 1960 — y el hecho de que este acontecimiento coincidiera con el movimiento pro independencia en África no había sido un accidente — las actitudes de las principales Potencias habían cambiado. Ahora votarían por toda condenación del régimen sudafricano, pero no reconocerían que la situación constituía una amenaza a la paz en virtud del Capítulo VII de la Carta ni apoyarían ninguna medida eficaz u obligatoria, y buscarían siempre

un medio de aplazar o desviar la acción. Algunas de las grandes Potencias se habían resistido a reconocer la evidente amenaza a la paz, y habían contado con el apoyo de los principales países que comerciaban con Sudáfrica porque obtenían beneficios de la opresión de los no blancos en ese país.

1247. Los intereses comerciales extranjeros que entraban en Sudáfrica eran colaboradores del régimen fascista sudafricano y copartícipes en la discriminación racial, no sólo en Sudáfrica, sino también en los Estados Unidos de América y en otros países. Ayudaban a fortalecer su poderío militar y su autosuficiencia.

1248. El Presidente instaba a los Gobiernos de los Estados Unidos, del Reino Unido y otros países a que prohibieran a las empresas registradas en sus respectivos países la colocación de inversiones en Sudáfrica, y a que se negaran a recibir en sus países toda utilidad procedente de Sudáfrica. No creía que fuera muy necesario un bloqueo si el Reino Unido y sus aliados cumplían fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas. Pero puesto que se había planteado la cuestión, proponía que los Estados Unidos, el Reino Unido y todos los demás países conviniesen en colocar todas las utilidades que recibieran de Sudáfrica en un fondo especial para terminar con el *apartheid*. En 1963, las empresas norteamericanas habían obtenido 86.000.000 de dólares en utilidades de sus inversiones en Sudáfrica. Las empresas del Reino Unido habían ganado aún más que las de los Estados Unidos. Si todos los Estados acordaban destinar un monto equivalente al de sus utilidades en apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas, se podría acabar con el *apartheid* en muy poco tiempo.

1249. El Presidente terminaba diciendo que el Comité Especial había presentado el informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, porque era su deber señalar a su atención la necesidad de que se estudiase seriamente el problema y que se tomaran medidas urgentes y decisivas. Al parecer lo más apropiado era que el Consejo de Seguridad, con arreglo a su reglamento provisional, se reuniese en África cuando examinara nuevamente el problema del *apartheid*.

Capítulo 15

INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO CONSIDERADO COMO ZONA ESTRATÉGICA

1250. El 16 de julio de 1964, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el informe del Consejo de Administración Fiduciaria (S/5783)² sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 27 de junio de 1963 y el 29 de junio de 1964.

1251. El 22 de abril de 1965, el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo el informe del Gobierno de los Estados Unidos sobre administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1963 y el 30 de junio de 1964 (S/6295).

² *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, decimonoveno año, Suplemento Especial, No. 1.*

Capítulo 16

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE HAITI Y LA REPUBLICA DOMINICANA

1252. En una carta de fecha 28 de julio de 1964 (S/5841), el Ministro de Relaciones Exteriores de Haití comunicó al Consejo de Seguridad que rebeldes haitianos que con ayuda del Gobierno de la República Dominicana habían desembarcado el 29 de julio de 1964 en Lagon des Huitres (Haití), después de haber sido derrotados habían vuelto a la República Dominicana, donde según se había informado se los pondría a disposición de la Comisión de Investigación de la OEA. Haití preguntaba por qué los rebeldes haitianos habían huido a territorio dominicano y por qué el Gobierno de la República Dominicana había guardado silencio sobre esta cuestión. En la carta se agregaba que esos acontecimientos confirmaban las anteriores acusaciones hechas por Haití sobre actos de agresión e intervención cometidos por el Gobierno dominicano contra la soberanía y la integridad territorial de Haití.

1253. En otra comunicación de fecha 1º de septiembre de 1964 (S/5928), Haití denunció que en la noche del 31 de agosto al 1º de septiembre soldados dominicanos habían hecho fuego contra el puesto fronterizo haitiano de Malpasse, y afirmó que el ataque no era un acto aislado de provocación, sino parte de la estrategia que desde hacía tiempo venían planeando y llevando a cabo sucesivos regímenes *de facto* de la República Dominicana contra la integridad territorial y la soberanía de Haití.

Capítulo 17

COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVAS A LA DENUNCIA FORMULADA POR VENEZUELA CONTRA CUBA

1254. En una carta de fecha 27 de julio de 1964 (S/5845), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una resolución titulada: "Aplicación de medidas al actual Gobierno de Cuba", aprobada el 26 de julio por la Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Órgano de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. En esa reunión, celebrada en Washington del 21 al 26 de julio de 1964, se había examinado el informe de la Comisión Investigadora designada por el Consejo de la OEA a raíz de la denuncia formulada por Venezuela en 1963³ por actos de agresión del Gobierno de Cuba.

1255. En dicha resolución, los Ministros de Relaciones Exteriores, después de declarar que los actos comprobados por la Comisión Investigadora constituían "una agresión y una intervención" por parte del Gobierno de Cuba en los asuntos internos de Venezuela, condenaban al Gobierno de Cuba por esos actos y resolvían, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, que los Gobiernos de los Estados americanos no mantendrían relaciones diplomáticas ni consulares con Cuba; que interrumpirían todo intercambio comercial con Cuba, con excepción de los alimentos, medicinas y equipo médico que por razones humanitarias pudieran ser enviados; y que interrumpirían todo transporte marítimo entre sus países y Cuba, con excepción del transporte necesario por razones de índole humanitaria. Se facultaba al Consejo de la OEA para que, mediante

el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros componentes, dejara sin efecto esas medidas, desde el momento en que el Gobierno de Cuba hubiera cesado de constituir un peligro para la paz y la seguridad del continente. En dicha resolución se advertía asimismo al Gobierno de Cuba que, de persistir en la realización de actos que "revistan características de agresión e intervención" contra uno o más de los Estados miembros de la OEA, los Estados miembros preservarían sus derechos esenciales de Estados soberanos, mediante el uso de la legítima defensa en forma individual o colectiva, la cual podría llegar hasta el empleo de la fuerza armada, mientras el Órgano de Consulta no tomara las medidas que garantizaran la paz y la seguridad continentales.

1256. En una carta de fecha 9 de agosto (S/5867), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad una declaración de su Gobierno en la que se decía, entre otras cosas, que la resolución en la que la Novena Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA había condenado, arbitrariamente y sin fundamento alguno, a Cuba por actos de "agresión" y de "intervención" en los asuntos internos de otro Estado, reflejaba los deseos de los Estados Unidos de poner al servicio de sus propios intereses y de su política de agresión con respecto de Cuba el mecanismo de una organización regional. En la declaración de la URSS se decía que Cuba no era un país agresor, sino una víctima de la agresión de los Estados Unidos. Según las declaraciones oficiales del Gobierno cubano, los Estados Unidos habían cometido, desde octubre de 1962, unos 2.000 actos de provocación contra la República de Cuba y habían intervenido

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/5802)*, párrs. 961 y 962.

cínicamente en sus asuntos internos. Habían organizado un bloque económico de la isla, violado el espacio aéreo cubano, y estaban introduciendo en territorio cubano saboteadores, armas y equipo militar para realizar actividades subversivas. En la declaración se afirmaba además que era un hecho bien conocido que los Gobiernos de Guatemala, de Nicaragua y de algunos otros países de América Latina participaban directamente en la organización de actos de provocación que violaban la soberanía cubana y constituían un peligro para la paz y la seguridad. En el territorio de esos países se habían establecido bases militares y campos de adiestramiento en los que se preparaban bandas de canalla contrarrevolucionaria cubana y desde dichas bases se hacían incursiones armadas contra el territorio de la República de Cuba.

1257. La declaración de la URSS añadía que las decisiones adoptadas en la reunión de la OEA eran insostenibles desde el punto de vista jurídico y estaban en flagrante contradicción con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional. El intento de acusar a Cuba de "agresión" y de "intervención" y aplicar con ese pretexto medidas coercitivas contra dicho país, violaba el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, según el cual el Consejo de Seguridad es el único órgano que puede determinar la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y decidir qué medidas serán tomadas, de conformidad con los Artículos 41 y 42, para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Ninguna organización regional tiene esos derechos, ya que está claramente establecido en el Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas que "no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad". La amenaza de recurrir a la fuerza armada contra Cuba era alarmante. La Carta de las Naciones Unidas prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. Las decisiones de la OEA no podían justificarse invocando las disposiciones del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, dado que el Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas estipula expresamente que en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta.

1258. El Gobierno soviético declaraba que la resolución aprobada en la Novena Reunión de Consulta de

Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la OEA, violaba los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y, en consecuencia, era nula. Al adoptar dicha resolución, la OEA se había atribuido ilegalmente, en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas, los poderes y las responsabilidades del Consejo de Seguridad, excediéndose en el ejercicio de las facultades de que dispone en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

1259. En una carta de fecha 17 de agosto (S/5901) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Checoslovaquia llamaba la atención sobre lo que consideraba una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas por la resolución aprobada en la Novena Reunión de Consulta de la OEA, en la que se proponían una serie de medidas coercitivas no autorizadas por el Consejo de Seguridad como dispone el Artículo 53 de la Carta. En una declaración adjunta a esa carta, el Gobierno de Checoslovaquia afirmaba que los Estados Unidos venían realizando desde hacía mucho tiempo una campaña sistemática contra Cuba, basada en la falsa denuncia, hecha por Venezuela, de una supuesta intervención cubana en los asuntos internos de los países de América Latina, utilizándola como pretexto para la aprobación de las resoluciones ilegales de la Novena Reunión de Consulta. Checoslovaquia consideraba esas resoluciones nulas, ya que sólo el Consejo de Seguridad puede decidir qué medidas deben adoptarse para mantener la paz y la seguridad, y en ningún caso puede una organización regional arrogarse sus facultades. Además, era absolutamente necesario rechazar cualquier intento de recurrir a la fuerza armada como medio de resolver las controversias internacionales, ya que semejante línea de conducta, no sólo comprometería la existencia de las Naciones Unidas, sino que pondría también en grave peligro la paz mundial.

1260. En una carta de fecha 15 de octubre (S/6018) dirigida al Secretario General, el Encargado de Negocios de Nicaragua protestaba contra la alusión hecha a Nicaragua en la declaración de la URSS (S/5867). En la carta se decía que Nicaragua había presentado ante la OEA documentos en los que se comprobaba que había sido constantemente víctima del Gobierno comunista cubano. El Gobierno cubano nunca lo había negado, sino que, por el contrario, había ratificado su propósito de continuar sus actividades comunistas contra Nicaragua y algunos otros países del continente. Por estos motivos, Nicaragua había apoyado en forma decidida la resolución adoptada por la OEA en la que se condenaba a Cuba.

Capítulo 18

MEDIDAS PROPUESTAS A FIN DE AUMENTAR LA EFICACIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

1261. En una carta de fecha 5 de agosto de 1964 (S/5853), el representante del Reino Unido transmitió como respuesta al memorando soviético del 10 de julio (S/5811), una nota de su Gobierno en la que declaraba que el Reino Unido celebraba que el Gobierno soviético hubiese reiterado los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas. Advirtiendo que en dicho memorando se sugiere la conve-

nencia de renovar las negociaciones para concertar convenios especiales, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Carta, a fin de poder poner fuerzas a disposición del Consejo de Seguridad, el Reino Unido manifestaba su interés por conocer el parecer de la Unión Soviética acerca de la forma y el momento de reanudar los debates sobre la cuestión, y declaraba que estaba siempre dispuesto a considerar tales posibilidades.

Sin embargo, la cuestión básica que había de considerarse era qué funciones debían desempeñar el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, respectivamente, en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz y con su financiación. Los aspectos más destacados de la opinión general del Reino Unido sobre el tema se exponían en la forma siguiente:

"a) Todas las propuestas relacionadas con el mantenimiento de la paz deben ser examinadas primero por el Consejo de Seguridad, y sólo deben remitirse a la Asamblea General si el Consejo de Seguridad comprueba que le es imposible actuar.

"b) La Asamblea General establecería un comité de financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, del que formarían parte todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

"c) El Comité estudiaría diversos sistemas posibles para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz, con la posible inclusión de alguna escala especial de cuotas que podría ser formulada por el Grupo de Trabajo de los Veintiuno de las Naciones Unidas. La Asamblea General adoptaría disposiciones para intervenir únicamente si mediase una recomendación del Comité aprobada por una mayoría de por lo menos dos tercios de sus miembros."

1262. En una nota de fecha 26 de noviembre (S/6070), el representante de Checoslovaquia declaró que la cuestión de las llamadas operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, debía considerarse como un aspecto de la cuestión más amplia de robustecer la eficacia de las Naciones Unidas. Todos los esfuerzos para regular las futuras actividades de las Naciones Unidas para mantener o afianzar la paz debían ajustarse plenamente a la Carta, ya que, de otro modo, socavarían los cimientos en que descansa la Organización. Las operaciones militares de las Naciones

Unidas debían estar a cargo de fuerzas integradas por contingentes militares de países pertenecientes a todos los sistemas sociales, y era necesario que los países del mundo socialistas recibieran garantías claras de que el principio de la igualdad plena sería respetado. La única propuesta en la que se daba una respuesta clara a la cuestión era la del memorando de la URSS, de 10 de julio (S/5811).

1263. En las condiciones señaladas en esa declaración, el Gobierno checoslovaco estaba dispuesto a facilitar al Consejo un contingente de fuerzas armadas checoslovacas y a concertar un acuerdo adecuado con el Consejo, de conformidad con las disposiciones del Artículo 43. Si fuese necesario, y en esas mismas condiciones, estaría dispuesto a participar en la financiación de las operaciones militares llevadas a cabo por el Consejo.

1264. En una nota de fecha 17 de diciembre (S/6120), el representante de Bulgaria comunicaba también la opinión de su Gobierno sobre el tema. En esa nota se subrayaba la exclusiva competencia del Consejo de Seguridad para tomar medidas preventivas y coercitivas encaminadas a mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales y expresaba su total acuerdo con las consideraciones expuestas en el memorando de la URSS (S/5811) y en la nota de Checoslovaquia (S/6070). Siempre que fuese necesario, el Gobierno de la República Popular de Bulgaria estaría dispuesto a poner a disposición del Consejo de Seguridad contingentes de fuerzas armadas búlgaras, de conformidad con el Artículo 43 de la Carta, una vez concertado el convenio correspondiente con el Consejo de Seguridad. Si se observaba estrictamente la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno de Bulgaria estaba dispuesto también a participar en el pago de los gastos que ocasionara la financiación de las operaciones militares que pudiese emprender en el futuro el Consejo de Seguridad.

Capítulo 19

INFORMES ACERCA DE LOS ACONTECIMIENTOS RELATIVOS AL YEMEN

1265. En una carta de fecha 27 de agosto de 1964 (S/5919) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Yemen denunció que las fuerzas británicas habían cometido una agresión armada efectuando disparos contra la ciudad de Albaidha, en la República Árabe del Yemen, los días 18, 19 y 24 de agosto de 1964.

1266. En una carta de fecha 31 de agosto de 1964 (S/5922), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Reino Unido desmintió la acusación yemenita y afirmó que la noche del 23 al 24 de agosto la artillería del Yemen, instalada en la zona de Baidha había abierto fuego contra el territorio de la Federación de Arabia Meridional. En nombre del Gobierno de la Federación de Arabia Meridional, el Gobierno del Reino Unido reservaba el derecho de la Federación de adoptar las medidas defensivas necesarias en el caso de que se repitiese un ataque de aquella naturaleza. Las actividades de las autoridades de la República del Yemen a partir del 9 de abril no estaban en consonancia con la reducción de la tirantéz en aquella zona que había pedido entonces el Consejo de Seguridad. En cartas posteriores, de fecha 18 de septiembre

(S/5979) y 1º de octubre (S/5994), el Reino Unido denunció nuevos incidentes con disparos e incursiones armadas en el territorio de la Federación, los días 9 y 10 de septiembre y 27 de septiembre.

1267. El 2 de septiembre, el Secretario General presentó un informe (S/5927) sobre la actuación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas en el Yemen (UNYOM) y la aplicación de las condiciones del cese de hostilidades entre las fuerzas de la República Árabe Unida (FAU) y las fuerzas de Arabia Saudita, durante el período comprendido entre el 5 de julio y el 4 de septiembre de 1965. Haciendo referencia a su informe del 2 de julio de 1964 (S/5794), en el que había declarado que si durante el nuevo período de dos meses no se registraba ningún progreso considerable en la aplicación del acuerdo de cese de hostilidades le sería difícil prever una nueva ampliación de la Misión, el Secretario General informó de que las observaciones del período que se estudiaba habían resultado algo más alentadoras en el sentido de que se había producido una reducción considerable de las fuerzas armadas de la República Árabe Unida en el Yemen. Sin embargo, esa retirada de fuerzas era el resultado de una mejor

situación militar de la RAU, en el Yemen, más bien que el comienzo de una retirada paulatina en el sentido previsto en el acuerdo de cese de las hostilidades. Además, parecía que los monárquicos del Yemen habían continuado recibiendo suministros militares de fuentes externas. Por otra parte, no se habían realizado las conversaciones directas que se esperaban entre Arabia Saudita y la República Árabe Unida a fin de lograr la aplicación del cese de hostilidades.

1268. En vista de todo ello, y de conformidad con los deseos expresos del Gobierno de Arabia Saudita y de la República Árabe Unida, tenía intención de dar por terminadas las actividades de la Misión de Observación de las Naciones Unidas el 4 de septiembre.

1269. Aunque era lamentable que la Misión sólo hubiese conseguido un éxito limitado, se había reducido considerablemente la amenaza potencial a la paz y a la seguridad internacionales en aquella zona gracias, en gran medida, a las actividades de la Misión. No obstante, el Secretario General seguía convencido de que una conferencia del nivel más elevado posible entre los dos países sería la mejor forma de lograr la aplicación de las condiciones del cese de hostilidades y conseguir la paz y la estabilidad en el Yemen.

1270. El 11 de septiembre, el Secretario General informó al Consejo (S/5959) de que se había dado efectividad a su decisión de dar por terminadas las actividades de la Misión el 4 de septiembre de 1964 y que en aquella fecha la Misión había suspendido sus tareas.

1271. En una carta de fecha 16 de septiembre (S/5978), el representante del Yemen denunció al Consejo de Seguridad que el 5 y el 11 de septiembre aviones militares británicos habían violado el espacio aéreo de la República Árabe del Yemen, volando sobre la zona de Baher y Shawlcan, la zona de Harib y la ciudad de Qataba, en el Yemen. El Gobierno del Yemen consideraba que el comportamiento británico constituía una violación de la soberanía yemenita que ponía en peligro la seguridad de su territorio y de sus ciudadanos. Su Gobierno negaba la acusación contenida en la carta del Reino Unido de 31 de agosto que consideraba un pretexto para llevar a cabo nuevas agresiones británicas contra la República Árabe del Yemen. "El Gobierno de la Federación de Arabia Meridional" a que se hacía referencia en la carta del Reino Unido era una ficción, ya que era bien sabido que dicho territorio era un territorio no autónomo ocupado por los británicos. El Reino Unido se había negado a cooperar con las Naciones Unidas o a estudiar las propuestas del Yemen para llegar a una solución que diese a aquel territorio el derecho de libre determinación. En tanto no cambiase su actitud y no cesasen sus ataques, el Yemen consideraría a los británicos responsables del empeoramiento de la situación, que de continuar comprometería la paz en toda la región.

1272. En una carta de fecha 7 de octubre (S/6002 y Corr.1) dirigida al Secretario General, el representante del Reino Unido negó que se hubiese producido violación alguna del espacio aéreo del Yemen. En algunos casos, las acusaciones del Yemen se basaban en una observación defectuosa o en informes falsos. Reiteró las propuestas de su Gobierno para llegar a una solución de la disputa fronteriza: que se estacionasen observadores de las Naciones Unidas a ambos lados de la frontera y en toda su extensión; que se

estableciese una zona desmilitarizada en la región de Beihan, y que se delimitase la frontera. Sin embargo, las autoridades de la República del Yemen habían puesto condiciones previas inaceptables para iniciar conversaciones. No habían hecho ninguna propuesta basada en la resolución del Consejo de Seguridad de 9 de abril de 1964 (S/5650) para el restablecimiento de la paz en la frontera. Su Gobierno creía que si se llevaban a la práctica sus propuestas ello constituiría un progreso hacia el restablecimiento de un ambiente pacífico.

1273. En una carta de fecha 8 de octubre (S/6006), dirigida al Secretario General, el representante del Yemen reiteró las acusaciones de su Gobierno de que aviones militares británicos habían violado nuevamente el espacio aéreo de la República Árabe del Yemen, con arreglo a la política británica de hacer una guerra injusta contra el pueblo del Yemen meridional ocupado. Negó las acusaciones contenidas en la carta del Reino Unido del 10 de octubre (S/5994).

1274. En una carta de fecha 14 de noviembre (S/6050), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Reino Unido negó las acusaciones formuladas por el Yemen el 8 de octubre y declaró que se había comprobado que ningún avión británico había violado el espacio aéreo del Yemen en las zonas mencionadas.

1275. En una carta de fecha 8 de diciembre (S/6094) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Reino Unido denunció que el Yemen había cometido una serie de ataques el 4, 5 y 6 de diciembre, contra el territorio de la Federación de Arabia Meridional, que constituían una abierta violación de la resolución del Consejo de Seguridad del 9 de abril (S/5650). De conformidad con aquella resolución, el Gobierno del Reino Unido había respondido cabalmente a la petición del Consejo de Seguridad de que la República del Yemen y el Reino Unido procediesen con la máxima moderación para evitar nuevos incidentes y para restablecer la paz en la región.

1276. En una carta de fecha 11 de diciembre (S/6105), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Yemen presentó una lista de ocho supuestos actos de agresión cometidos por las fuerzas armadas británicas contra el Yemen, entre el 16 de octubre y el 6 de diciembre de 1964. La situación había empeorado aún más a causa de la concentración de tropas británicas cerca de las zonas de Harib y Qataba. No sólo se veía en peligro la seguridad de los ciudadanos del Yemen, sino también la paz y la seguridad de toda la región.

1277. En una carta de fecha 23 de diciembre (S/6124 y Corr.1), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Reino Unido declaró que las investigaciones realizadas habían demostrado que eran falsas todas las acusaciones contenidas en la carta del Yemen de 11 de diciembre. No había habido fuerzas británicas operando en la región de Harib, no se había producido ninguna intrusión en el territorio del Yemen y tampoco había fuerzas militares británicas en la región de Qatar. Reconoció que al informárseles de las incursiones de un grupo armado de yemenitas en el territorio de la Federación, entre el 4 y el 6 de diciembre, las autoridades de la República del Yemen se habían apresurado a deplorar el incidente.

1278. En una carta de fecha 22 de marzo de 1965 (S/6252 y Corr.1), dirigida al Secretario General, el

representante del Reino Unido afirmó que aviones yemenitas había violado el espacio aéreo de la Federación de Arabia Meridional el 5, 9 y 19 de marzo, y que una compañía del ejército de la Federación situada en la zona de Beihan había sufrido un ataque aéreo y terrestre el 19 de marzo. La carta decía también que a fin de evitar nuevas incursiones, el Gobierno del Reino Unido había prevenido a las autoridades de la República del Yemen de que se reservaba el derecho de adoptar las medidas que considerase necesarias para proteger el territorio de la Federación. Su Gobierno esperaba que todas las partes interesadas respetasen la resolución del Consejo de Seguridad de 9 de abril de 1964, en que se pedía la máxima moderación para evitar nuevos incidentes y para restablecer la paz en la región.

1279. En una nota verbal de fecha 17 de marzo (S/6258) dirigida al Secretario General, el representante del Yemen declaró que un avión británico había lanzado volantes en la región de Assari, informando a la población de una incursión aérea que iba a efectuarse el 17 de marzo de 1965. Ese ataque planeado constituía otro acto de provocación y agresión por parte de las autoridades británicas.

1280. En una carta de fecha 25 de marzo (S/6259), dirigida al Secretario General, el representante del Yemen volvió a denunciar que en nuevas incursiones los aviones británicos habían lanzado volantes sobre la región de Assari en preparación de un ataque aéreo británico. Además, las fuerzas británicas habían abierto el fuego contra el puesto yemenita de Qataba.

1281. En una carta de fecha 30 de marzo (S/6265), dirigida al Secretario General, el representante del Reino Unido negó las acusaciones contenidas en la nota verbal del Yemen de 17 de marzo y señaló que aquella nota parecía referirse al territorio del Emirato de Dhala, que era un Estado miembro de la Federación de Arabia Meridional.

1282. En una carta de fecha 5 de abril (S/6272), dirigida al Secretario General, el representante del Reino Unido declaró que las autoridades del Yemen habían realizado una serie de ataques en la zona de Beihan, en la Federación de Arabia Meridional, el 1 y el 2 de abril. En vista de ello, la situación en esa región continuaba siendo causa de grave inquietud, y aquellos ataques habían sido las más recientes de una larga serie de violaciones contra el territorio de la Federación.

1283. En una carta de fecha 7 de abril (S/6276), dirigida al Secretario General, el representante del Reino Unido declaró que el 6 de abril la artillería del Yemen había hecho fuego nuevamente contra una compañía del ejército de la Federación dentro del territorio de ésta. El Gobierno del Reino Unido no podía permitir que continuasen tales ataques sin defender el territorio de la Federación y sus habitantes. En consecuencia se había visto obligado a adoptar las medidas defensivas adecuadas de conformidad con el Artículo 51 de la Carta.

1284. En una carta de fecha 12 de abril (S/6283), dirigida al Secretario General, el representante del Reino Unido, en respuesta a la carta del Yemen de 25 de marzo (S/6259), declaró que el 12 de marzo no había bombardeado dicho puesto el 20 de marzo. Era cierto que se habían desplegado más tropas de la Federación en la zona de Dhala, pero esa medida era necesaria en vista de que grupos armados procedentes del Yemen habían estado aterrorizando a la población.

1285. En una carta de fecha 30 de junio (S/6489), el representante del Reino Unido informó al Consejo de que el 29 de junio dos aviones de caza MIG yemenitas habían volado sobre la zona de Wadi Harib y atacado dos lugares en territorio de la Federación, habiendo resultado muerta una mujer y otras dos personas heridas.

Capítulo 20

LA SITUACION FINANCIERA DE LAS NACIONES UNIDAS

1286. En una carta de fecha 11 de septiembre de 1964 (S/5964), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que dispusiera la distribución de un memorando, que se adjuntaba, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la URSS sobre la "Cuestión de la situación financiera de las Naciones Unidas". En el memorando se declaraba que las dificultades financieras eran resultado de los gastos de mantenimiento de las operaciones de las Naciones Unidas en el Oriente Medio y en el Congo. Pero esas operaciones no podían imponer obligaciones a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, ya que no se habían llevado a cabo de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, que disponían claramente que todas las cuestiones relacionadas con la creación y utilización de fuerzas armadas de las Naciones Unidas eran de la competencia del Consejo de Seguridad.

1287. En el memorando se señalaba además la clara diferencia establecida tanto en principio como en la práctica entre los gastos "normales" de la Organización y los gastos de las fuerzas armadas de las Na-

ciones Unidas. En consecuencia, los gastos de mantenimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Oriente Medio y las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo tenían que considerarse como gastos extraordinarios, no comprendidos en el Artículo 17 de la Carta, y, en consecuencia, no eran de la competencia de la Asamblea General, sino gastos comprendidos en las disposiciones del Capítulo VII, y eran de la exclusiva competencia del Consejo de Seguridad. De ahí que las resoluciones de la Asamblea sobre estas cuestiones no pudiesen imponer obligación financiera alguna a los Miembros de las Naciones Unidas. Además, no cabía aplicar el Artículo 19 de la Carta, no sólo en relación con los gastos de mantenimiento de la paz en el Congo y el Oriente Medio, sino tampoco en el caso de que las fuerzas armadas de las Naciones Unidas se creasen y empleasen en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, ya que el Artículo 19 sólo hacía referencia a los atrasos en el pago de los gastos ordinarios de conformidad con el Artículo 17 de la Carta. El Gobierno soviético subrayaba su convicción de que debían cumplirse las

disposiciones de la Carta al decidir la cuestión del reembolso de los gastos de las Naciones Unidas relacionados con el mantenimiento de fuerzas armadas. El Gobierno de la URSS ya había presentado una serie

de propuestas en una carta de fecha 10 de julio (S/5811) encaminadas a robustecer la eficacia de las Naciones Unidas en la protección de la paz y la seguridad internacionales.

Capítulo 21

COMUNICACIONES RELATIVAS A GOA

1288. En una carta de fecha 22 de septiembre de 1964 (S/6007), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Encargado de Negocios interino de Portugal transmitió una nota oficial del Gobierno portugués sobre la situación en Goa. En la nota portuguesa se declaraba que la prensa mundial había puesto de relieve la deplorable situación existente en Goa bajo la ocupación militar india. Desde las explosiones de bombas ocurridas en 1962, las condiciones de vida en aquel Territorio había empeorado gravemente. La persecución y los actos arbitrarios a que la India había sometido a los ciudadanos portugueses, así como el terror reinante en Goa, habían dado lugar a un estado de rebelión y desesperación entre la población, que el Gobierno de la India ya no podía tratar de ocultar.

1289. En una carta de fecha 12 de octubre (S/6009) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad,

el representante de la India, en nombre de su Gobierno, declaró que las acusaciones contenidas en la carta portuguesa (S/6007) no merecían comentario. Añadió que el mundo no juzgaba al Gobierno de Portugal por su simulada simpatía hacia los pueblos de África y Asia, sino por su salvaje represión en Angola, Mozambique y en sus demás colonias, así como por su persistente y deliberada violación de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración de Derechos Humanos y de resoluciones expresas de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos coloniales a la libertad y la libre determinación. En conclusión, declaraba que Portugal tenía que poner término a su intervención en los asuntos internos de otros países, y en particular de los países de Asia y África que estaban resurgiendo.

Capítulo 22

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE CAMBOYA Y TAILANDIA

A. Fin de la misión del Representante del Secretario General

1290. El 9 de noviembre de 1964 el Secretario General informó al Consejo de Seguridad (S/6040) de que en julio de 1964 había preguntado a los Gobiernos de Camboya y Tailandia si deseaban que la misión del Representante Especial del Secretario General continuara en 1965 o terminara a fines de 1964*. El 24 de agosto Tailandia le había comunicado que estimaba que la misión no debía prorrogarse más allá del plazo fijado a fines de diciembre de 1964. En cambio Tailandia había sugerido que se examinara la posibilidad de encontrar algún otro medio por el cual la Secretaría de las Naciones Unidas pudiera seguir contribuyendo a la normalización de las relaciones entre Tailandia y Camboya. Se sugirió que se enviara un alto funcionario de la Secretaría en misiones especiales a la región en ciertas fechas apropiadas para examinar la situación con los dirigentes de los dos países y sugerirles medidas adecuadas. Posteriormente el Secretario General se había comunicado con el Gobierno de Camboya con respecto a esa sugerencia y había recibido su asentimiento, aunque Camboya había expresado algunas dudas acerca de los resultados que podían esperarse de esos intentos de mediación.

1291. Teniendo en cuenta esas opiniones, el Secretario General comunicó a los dos Gobiernos que se pondría en contacto con ellos sobre esta cuestión en un momento oportuno en 1965. Entre tanto la misión

del Representante Especial se retiraría el 31 de diciembre de 1964 o antes si podía terminar las actividades que había emprendido.

B. Comunicaciones de Camboya y Tailandia

1292. En una carta de fecha 31 de diciembre de 1964 (S/6132), el representante de Camboya informó al Consejo de Seguridad de que en la noche del 6 al 7 de diciembre, una lancha de la policía de Tailandia había violado las aguas territoriales de Camboya, y había capturado una embarcación y la había llevado al territorio de Tailandia junto con los cuatro miembros de la tripulación. El Gobierno había presentado una enérgica protesta contra esa violación de sus aguas territoriales y había pedido que se pusiera inmediatamente en libertad a las personas detenidas y se devolviera la embarcación. En respuesta, el representante de Tailandia, en una carta de fecha 5 de enero de 1965 (S/6139) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, manifestó que el 6 de diciembre de 1964 se había capturado una embarcación pesquera camboyana mientras estaba pescando en aguas territoriales de Tailandia, y que por lo tanto el Gobierno de Camboya no tenía ninguna base para pedir que se pusiese en libertad a los que habían violado las leyes de Tailandia. El representante de Camboya, en una nueva carta de fecha 13 de enero (S/6149), negó que los pescadores camboyanos hubiesen estado en aguas territoriales de Tailandia y alegó que la policía de Tailandia había violado las aguas territoriales de Camboya. Reiteró su exigencia de que se pusiera inmediatamente en libertad a los pescadores y se devolviera su embarcación.

* *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/5802), capítulo 18.*

1293. En una carta de fecha 4 de enero de 1965 (S/6136), el representante de Camboya volvió a denunciar que el 29 de diciembre de 1964 una lancha de la policía de Tailandia había violado nuevamente las aguas territoriales de Camboya y capturado siete pescadores camboyanos. Camboya, después de protestar por la violación de su territorio, pedía que se pusiera inmediatamente en libertad a los camboyanos y su embarcación. En una carta de fecha 8 de enero (S/6144), el representante de Tailandia negó las acusaciones contenidas en la denuncia de Camboya y declaró que las investigaciones efectuadas por su Gobierno habían probado terminantemente que ninguna lancha de la policía de Tailandia había violado las aguas de Camboya y que la policía de Tailandia no había raptado a ningún pescador.

1294. En una carta de fecha 7 de enero (S/6141 y Corr.1), el representante de Tailandia afirmó que el 27 de diciembre de 1964 unos 15 soldados camboyanos bien armados habían entrado en aguas territoriales de Tailandia frente a Ban Head Lek, utilizando un bote pesquero que habían capturado anteriormente, y se habían apoderado de una embarcación pesquera tailandesa. Tailandia protestó contra esa violación de su territorio y pidió que se devolviera la embarcación a su legítimo dueño. En una carta de fecha 13 de enero (S/6150) el representante de Camboya declaró, en respuesta, que el 27 y 29 de diciembre una patrulla naval camboyaná había interceptado una embarcación pesquera de Tailandia en aguas territoriales de Camboya. Los pescadores tailandeses armados habían resistido el abordaje de la patrulla y ésta había devuelto el fuego.

1295. En otra carta, de fecha 13 de enero (S/6151), el representante de Camboya denunció que el 23 de diciembre elementos tailandeses armados habían atacado

a los guardias fronterizos de Camboya en Thkeam Romeas, dejando un saldo de un muerto, tres heridos y ocho desaparecidos. El representante de Tailandia, en una carta de fecha 20 de enero (S/6155), negó que se hubiera efectuado ese ataque.

1296. En una carta de fecha 28 de enero (S/6165) el representante de Camboya denunció que el 13 de enero la policía de Tailandia había detenido a cinco camboyanos en territorio de Camboya y exigió que se les pusiera inmediatamente en libertad. En una carta del 2 de febrero (S/6171), el representante de Tailandia manifestó que los camboyanos habían sido detenidos después de haber cruzado la frontera de Tailandia. La versión de este incidente dada por Tailandia fue rechazada por el representante de Camboya en cartas de fechas 9 de febrero (S/6179) y 18 de febrero (S/6198).

1297. En una carta de fecha 21 de junio (S/6464), el representante de Tailandia denunció que el 20 de junio unos 100 soldados camboyanos habían entrado en territorio de Tailandia en Ban Khao Vong con armas y morteros y se habían trabado en lucha armada con la policía de frontera de Tailandia y las autoridades locales durante varias horas. En su respuesta, de fecha 24 de junio (S/6474 y Corr.1), el representante de Camboya transmitió dos comunicados emitidos por su Gobierno sobre su versión del incidente de 20 de junio, en los cuales se declaraba que el tiroteo había ocurrido cuando cinco miembros de la milicia local aldeana de Camboya habían chocado con unos 30 agentes de la policía de Tailandia a los que se había sorprendido a unos 200 metros dentro del territorio de Camboya. En los comunicados se añadía la acusación de que la policía de Tailandia había repetido su agresión en la misma región en la mañana del 21 de junio, con el apoyo de un avión de observación.

Capítulo 23

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE GUINEA Y PORTUGAL

1298. En una carta de fecha 7 de octubre de 1964 (S/6000), el representante de Guinea señaló a la atención del Consejo de Seguridad las medidas que había adoptado Guinea, en virtud del Artículo 51 de la Carta, para poner fin a las violaciones del espacio aéreo de Guinea por aeronaves militares de Portugal. Desde que Portugal había emprendido su guerra colonial contra los habitantes de la llamada Guinea Portuguesa, el Gobierno de Portugal había proseguido sus actos de agresión contra Guinea. El Gobierno de Guinea había protestado en diversas ocasiones ante el Gobierno de Portugal, pero no se había atendido a estas protestas. Como resultado de las continuas provocaciones de Portugal y de la determinación de Guinea de defender su soberanía nacional y su integridad territorial, el Gobierno de Guinea había ordenado a sus tropas estacionadas en la frontera de la llamada Guinea Portuguesa que pusieran fin, por los medios más eficaces y radicales, a cualquier futura intrusión de aeronaves portuguesas que penetrasen más de cinco kilómetros en el espacio aéreo de Guinea. El Gobierno de Guinea protestaba contra la actitud de las autoridades portuguesas, a las que hacía responsables por las posibles graves consecuencias de sus actos.

1299. En una carta de fecha 16 de octubre (S/6016/Rev.1) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Encargado de Negocios Interino de Portugal rechazó las acusaciones de Guinea como carentes totalmente de fundamento. Expresó su sorpresa por el hecho de que la acusación no se hubiera apoyado con datos y hechos concretos y dijo que, contrariamente a las afirmaciones que se hacían en la carta de Guinea, desde febrero de 1962 el Gobierno de Portugal no había recibido protestas ni ninguna otra comunicación del Gobierno de Guinea. El Gobierno de Portugal, por su parte, deseaba informar al Consejo de Seguridad de que el espacio aéreo de la Guinea Portuguesa había sido violado con frecuencia por aeronaves y helicópteros extranjeros no identificados, procedentes de la República de Guinea. Se adjuntaba a la carta una lista de 18 de estas supuestas violaciones con detalles sobre la fecha y el lugar de las incursiones. El Gobierno de Portugal expresaba su sorpresa por el hecho de que el Gobierno de Guinea se hubiese dirigido al Consejo de Seguridad para formular sus acusaciones cuando él mismo permitía el adiestramiento de terroristas extranjeros en su territorio, a quienes se dejaba cometer actos de agresión contra el territorio pacífico de otro país.

Capítulo 24

COMUNICACIONES REFERENTES A LAS RELACIONES ENTRE CUBA Y LA REPUBLICA DOMINICANA

1300. En una carta de fecha 27 de enero de 1965 (S/6164), el representante de Cuba transmitió al Secretario General una nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba en la cual se señalaban nuevos incidentes, que según se afirmaba estaban dirigidos contra la independencia y la seguridad de Cuba, y constituían flagrantes violaciones de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. La nota se refería al desembarco en territorio cubano y la captura posterior por las fuerzas armadas cubanas de un grupo de agentes extranjeros armados, dirigidos por un cabecilla contrarrevolucionario, Eloy Gutiérrez Menoyo, que había participado en actividades subversivas encaminadas al derrocamiento del Gobierno de Cuba. Conforme a las declaraciones que, según se decía en la carta habían hecho los contrarrevolucionarios capturados a las autoridades cubanas, el grupo había partido de Punta Presidente, en la Bahía de Manzanillo, en la República Dominicana; existía en Punta Presidente un campo de entrenamiento y una base de operaciones de ciertas organizaciones contrarrevolucionarias, con el conocimiento y apoyo de las autoridades dominicanas. Al parecer estas bases se empleaban como trampolín para infiltrar en Cuba grupos entrenados y armados procedentes de Florida a través de Puerto Rico. También se había revelado que un coronel de la fuerza aérea y un general del ejército dominicano mantenían estrecho contacto con los mercenarios en Punta Presidente. La nota contenía información adicional que se decía había sido suministrada por los prisioneros que, según el Ministro de Relaciones Exteriores, probaba la participación del Gobierno de la República Dominicana en los planes de agresión

contra Cuba. Se daba una lista de los nombres de los mercenarios que seguían en la base de Punta Presidente, así como el equipo militar que poseían y que había sido obtenido en los Estados Unidos. Las autoridades cubanas habían podido deducir del testimonio de Gutiérrez Menoyo que el reciente ataque al buque mercante español "Sierra Aránzazu" había sido realizado por un grupo de contrarrevolucionarios dirigido por Manuel Artime, que operaba desde bases que la Central Intelligence Agency del Gobierno norteamericano había organizado en distintos puntos de la región del Caribe. Para concluir, en la nota se acusaba al Gobierno de la República Dominicana junto con el Gobierno colonial de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos de cometer actos de agresión contra la soberanía de Cuba y se advertía de las consecuencias que de estos hechos podían derivarse.

1301. En una carta de fecha 30 de enero (S/6169) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la República Dominicana desmintió en forma categórica que en Punta Presidente existiese o hubiera existido una base de exiliados cubanos con la protección del Gobierno dominicano, como lo afirmaba Cuba. En la carta se añadía que resultaba paradójico que un Gobierno que se había caracterizado por sus constantes violaciones de los principios y normas del derecho internacional formulara tales acusaciones. La continuada intervención del Gobierno de Cuba no sólo en la República Dominicana, sino en otras naciones del continente, se ponía a diario de manifiesto con la ayuda que dicho Gobierno ofrecía en armas y equipo militar a los grupos subversivos que trataban por medio de la violencia de cambiar la estructura de las instituciones democráticas de América.

Capítulo 25

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN LA REGION DE VIET-NAM DEL SUR

1302. En una carta de fecha 7 de febrero de 1965 (S/6172) el representante de los Estados Unidos de América manifestó que el 7 de febrero fuerzas del Viet-Cong habían llevado a cabo ataques coordinados contra bases aéreas e instalaciones militares sudvietnamesas, en las regiones de Pleiku y Tuy Hoa, así como también contra varias aldeas situadas en las regiones de Tuy Hoa y Nha Trang, infligiendo bajas. Añadió que esos ataques del Viet Cong, que actuaba bajo las órdenes militares de las autoridades norvietnamesas de Hanoi, constituían un esfuerzo políticamente planeado para intensificar la agresión y poner a prueba la voluntad de resistencia de la República de Viet-Nam y de los Estados Unidos. Los Gobiernos de la República de Viet-Nam y de los Estados Unidos habían convenido en que era necesaria una rápida acción defensiva y habían despachado a sus fuerzas aéreas para efectuar un ataque conjunto contra las instalaciones militares de Dong Hoi en la región meridional de Viet-Nam del Norte, que según afirmaba, era una importante zona de concentración de cuadros armados de las tropas

de Viet-Nam del Norte para su infiltración en Viet-Nam del Sur, con violación del derecho internacional y de los acuerdos de Ginebra de 1954. Los ataques del Viet-Cong del 7 de febrero estaban vinculados directamente con el problema central de Viet-Nam: un plan de operaciones militares dirigidas y provistas de personal y de suministros en sus aspectos críticos, desde el exterior. Desde 1959 se habían infiltrado en Viet-Nam del Sur, procedentes del norte, hasta 34.000 soldados armados y adiestrados; elementos bélicos fundamentales habían llegado desde el norte; durante 1964, la infiltración de hombres y equipo había aumentado notablemente y virtualmente todos los que se infiltraban en ese momento desde el norte eran nativos de Viet-Nam del norte. Dado que tales movimientos habían aumentado considerablemente durante el año 1964, era necesaria y justificada la adopción de contramedidas para detener esos refuerzos procedentes del exterior. Por consiguiente, los Estados Unidos daban cuenta de las medidas que habían adoptado con arreglo a su compromiso público de ayudar a la República de

Viet-Nam contra la agresión del norte. Era lamentable que el régimen de Hanoi hubiera negado explícitamente el derecho del Consejo de Seguridad a examinar el problema, pero dado que la finalidad de los Estados Unidos consistía en asegurar el cumplimiento del acuerdo de paz que obligaba a todos los interesados, se reservaba el derecho de traer la cuestión ante el Consejo de Seguridad si así lo justificaba la situación. Una declaración publicada esa mañana en nombre del Presidente Johnson subrayaba que los Estados Unidos no procuraban ampliar la guerra, pero que el mantenimiento de esa actitud dependía de los agresores norvietnamenses. La clave de la situación, decía dicha declaración, seguía siendo el cese de la infiltración procedente de Viet-Nam del Norte y la clara indicación por parte del régimen de Hanoi de que estaba preparado para detener la agresión contra sus vecinos. Un arreglo pacífico, como el que deseaban los Estados Unidos, requeriría circunspección y mesura por parte del régimen del norte, y también la presencia de un eficaz mecanismo internacional de mantenimiento de la paz para dar la seguridad de que esas promesas se mantendrían.

1303. En una carta de fecha 10 de febrero (S/6185), el Observador Permanente de la República de Viet-Nam presentó también cargos relativos a supuestos ataques por fuerzas del Viet Cong el 7 de febrero e informó que, a fin de desalentar la repetición de los mismos, la Fuerza Aérea Vietnamesa, con ayuda de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, había tenido que entrar en acción contra las principales zonas de concentración del Viet Cong para la infiltración de guerrilleros y armamentos en Viet-Nam del Sur. Expresó la esperanza de que esa réplica defensiva, que sólo tendría carácter limitado, ejercería un efecto moderador sobre el régimen de Hanoi, cuya agresión contra la República había quedado establecida, afirmó, por la Comisión Internacional de Supervisión y Control de Viet-Nam, en su Informe Especial de 2 de junio de 1962. Más de veinte naciones habían respondido al pedido de ayuda de la República de Viet-Nam para defenderse contra la agresión dirigida y apoyada desde el exterior y estaba claro que la ayuda militar americana había sido solicitada y concedida sólo en vista de la agresión exterior y dejaría de ser necesaria tan pronto como el régimen de Hanoi decidiera detener esa agresión.

1304. En una carta de fecha 9 de febrero, (S/6178), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió una declaración de su Gobierno en que se afirmaba que las fuerzas armadas de los Estados Unidos estaban cometiendo nuevos y graves actos de provocación y agresión contra la República Democrática de Viet-Nam. Se rechazaba la afirmación de los Estados Unidos relativa a su derecho a ejercer represalias por los ataques de los patriotas sudvietnamenses contra instalaciones militares de los Estados Unidos ubicadas en Viet-Nam del Sur. Se señalaba que la agresión de los Estados Unidos contra un país independiente sólo serviría para abatir la Carta de las Naciones Unidas y los cimientos jurídicos de las relaciones entre los Estados. En Viet-Nam del Sur el pueblo sólo quería arreglar por su cuenta sus asuntos internos, sin ninguna clase de injerencia extranjera. La Unión Soviética había instado al establecimiento y mejoramiento de relaciones normales con los Estados Unidos, pero ese objetivo constituía un proceso bilateral que debía ser plenamente comprendido. La Unión Soviética se asociaba a las demandas del Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam en el sentido de que

se detuviera la agresión, que los acuerdos de Ginebra de 1964 sobre Viet-Nam fueran estrictamente cumplidos y que se preservara la paz en Indochina y en el sudeste de Asia. Para terminar, en la declaración se afirmaba que la Unión Soviética se vería obligada a adoptar nuevas medidas para salvaguardar la seguridad y fortalecer la capacidad defensiva de la República Democrática de Viet-Nam, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales para con un país socialista hermano, agregando que la agresión contra la República Democrática de Viet-Nam no podría perpetrarse impunemente.

1305. En una carta de fecha 11 de febrero (S/6187), Checoslovaquia también condenó lo que definía como la intervención armada de los Estados Unidos contra el movimiento de liberación de los pueblos del Asia sudoriental mediante la ampliación de su intervención militar en Viet-Nam del Sur y de su agresión en la región de Indochina, y particularmente mediante sus provocaciones armadas contra la República Democrática de Viet-Nam. Esa agresión constituía una grosera violación de los acuerdos de Ginebra y era totalmente contraria a los principios básicos del derecho internacional. Checoslovaquia juzgaba indispensable que los Estados Unidos se atuviesen estrictamente a los acuerdos de Ginebra de 1954 y 1962, en los que se estipulaban condiciones pacíficas para solucionar el problema de Indochina; que detuviera su agresión contra la República de Viet-Nam; que pusiera fin a su intervención en Viet-Nam del Sur, y que respetara el derecho del pueblo de ese país a resolver sus asuntos internos sin intervención extranjera.

1306. Polonia, en una declaración transmitida el 15 de febrero (S/6190), también expresó enérgico repudio por la acción militar de los Estados Unidos contra la República Democrática de Viet-Nam y su intervención militar en Viet-Nam del Sur, que llevaba ya varios años. El representante de Polonia en la Comisión Internacional de Supervisión y Control en el Viet-Nam había condenado repetidamente ese tipo de acción. La agresión lanzada por los Estados Unidos constituía una violación de los principios básicos del derecho internacional y, particularmente, de los acuerdos de Ginebra y de la Carta de las Naciones Unidas. Polonia expresaba su solidaridad con la justa lucha del pueblo vietnamés, y su convicción de que la única manera de restaurar la paz en el Asia sudoriental consistía en cumplir los acuerdos de Ginebra, cesar la agresión por parte de los Estados Unidos, retirar de Viet-Nam del Sur las tropas extranjeras y arreglar pacíficamente el problema en conformidad con los derechos soberanos del pueblo vietnamés.

1307. En una carta de fecha 20 de febrero (S/6201) Hungría, al condenar lo que se denominaba la agresión de los Estados Unidos contra la República Democrática de Viet-Nam, consideraba que la guerra contra el pueblo sudvietnamés era una flagrante violación del derecho internacional y de los principios humanitarios. Hungría apoyaba enteramente las protestas del Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam contra las continuas violaciones de los Acuerdos de Ginebra por parte de los Estados Unidos. Apoyaría también todas las propuestas tendientes a la convocación de una nueva conferencia de Ginebra con el objeto de restaurar la paz en el Asia sudoriental.

1308. Mongolia, en carta de 23 de febrero (S/6203), también expresaba preocupación por las acciones agresivas de los Estados Unidos contra la Repú-

blica Democrática de Viet-Nam. Consideraba esos actos como una nueva tentativa por parte de los Estados Unidos de extender la guerra en Viet-Nam del Sur y trasladar las operaciones militares a Viet-Nam del Norte. Afirmaba que los ataques agresivos de los Estados Unidos contra la República Democrática de Viet-Nam violaban los acuerdos de Ginebra de 1954 y las normas de derecho internacional, y destacaba que la responsabilidad por las repercusiones de esos actos de agresión debía recaer totalmente sobre los Estados Unidos. Mongolia apoyaba en un todo el llamamiento del Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam a los participantes de la Conferencia de Ginebra de 1954 en el sentido de que detuvieran los actos agresivos de los Estados Unidos para salvaguardar la paz en Indochina y el Asia Sudoriental.

1309. En carta de fecha 27 de febrero (S/6211), Bulgaria declaraba que las nuevas provocaciones de las fuerzas armadas de los Estados Unidos contra la República Democrática de Viet-Nam violaban la Carta de las Naciones Unidas, los Acuerdos de Ginebra de 1954 y los principios elementales del derecho internacional. Los Estados Unidos, incapaces de sofocar la justa lucha del pueblo sudvietnamés por su independencia nacional, habían procurado vanamente una salida mediante la expansión de la guerra en Indochina y, recientemente, mediante sus actividades militares contra la República Democrática de Viet-Nam. Esa agresión, llamada "acción de represalias" por parte de los Estados Unidos, era incompatible con las normas del derecho internacional vigente y constituía un alarde de fuerzas y violencia en las relaciones internacionales. Bulgaria exigía el retiro inmediato de todas las fuerzas militares de los Estados Unidos de la península indochina y el cese de toda interferencia en los asuntos internos de los países de la región.

1310. Rumania, en carta de 9 de marzo (S/6224), se asociaba a los otros países socialistas, afirmando que los ataques aéreos de los Estados Unidos contra la República Democrática de Viet-Nam constituían una grave violación de las normas del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Expresaba su preocupación por la extensión de las operaciones militares de los Estados Unidos en el Asia Sudoriental y por las peligrosas consecuencias de esos actos para la paz en todo el mundo. La carta apoyaba en un todo la exigencia de la República Democrática de Viet-Nam, formulada el 8 de febrero de 1965, en el sentido de que los Estados Unidos pusieran fin a sus actos agresivos contra la República Democrática de Viet-Nam y dejaran de intervenir en los asuntos internos del pueblo sudvietnamés, y que se terminara la intervención militar en Viet-Nam del Sur y se aplicaran estrictamente los Acuerdos de Ginebra de 1954 en lo relativo a Viet-Nam.

1311. En una carta de fecha 25 de febrero (S/6204), el Observador Permanente de la República de Viet-Nam afirmó que entre el 16 y el 20 de febrero se habían descubierto en la costa importantes depósitos de materiales de guerra ilegalmente introducidos en la República de Viet-Nam del Norte. Se habían hallado más de 2.500 rifles de diversos tipos, 36 toneladas de municiones y suministros, ametralladoras, subametralladoras y carabinas de manufactura soviética y checoslovaca, cartuchos, municiones, bombas y explosivos, minas antitanques y un mortero, así como un amplia provisión de medicamentos producidos en la Unión Soviética, Bulgaria, China y Viet-Nam del Norte y

mapas de navegación y documentos del Comando Naval norvietnamés. La carta manifestaba que una vez más se habían confirmado los testimonios de lo que calificaba como la política agresiva del régimen de Hanoi contra la República.

1312. Con una carta de fecha 27 de febrero (S/6206), el representante de los Estados Unidos transmitió copias de un informe especial titulado *Aggression from the North, the Record of North Viet-Nam's Campaign to Conquer South Viet-Nam*. Afirmó que los testimonios que se presentaban en el informe conducían a ciertas conclusiones ineludibles: entre otras, que el régimen de Viet-Nam del Norte seguía una política formal y oficial de subyugación de la República de Viet-Nam por la fuerza; que el supuesto Frente de Liberación de Viet-Nam del Sur estaba subordinado a la organización gubernamental de Hanoi; que los combatientes en Viet-Nam eran dirigidos, adiestrados, aprovisionados y equipados por las autoridades de Viet-Nam del Norte; que en los últimos meses había aumentado considerablemente la escala de la infiltración de hombres y armamentos, incluyendo unidades regulares de las fuerzas armadas de Viet-Nam del Norte; y que toda la actividad del régimen de Hanoi violaba la Carta de las Naciones Unidas y los Acuerdos de Ginebra de 1954. El Gobierno de los Estados Unidos reiteraba el deseo de retirar sus fuerzas militares de la República de Viet-Nam y de cooperar en un esfuerzo internacional para favorecer el desarrollo económico y social del Asia Sudoriental, tan pronto como se tuviera la seguridad de que había cesado la agresión por parte de Hanoi.

1313. En una carta de fecha 26 de marzo (S/6262), el Observador Permanente de la República de Viet-Nam daba cuenta de dos nuevos casos, de fechas 14 y 18 de marzo, de introducción ilegal en la República de material bélico procedente de países comunistas, casos que había investigado inmediatamente la Comisión Internacional de Supervisión y Control. Afirmaba que esa nueva prueba de la introducción subrepticia de armamentos demostraba, fuera de toda duda razonable, que la República era víctima de una agresión implacable, organizada y dirigida desde el exterior, y no de un levantamiento popular espontáneo como se había afirmado. Sostenía que la clave de la paz no consistía en que los defensores transigieran en su derecho a defenderse, sino en que los agresores detuvieran sus actividades criminales, permitieran al pueblo de Viet-Nam que reconstruyera el país en paz e hicieran posible la estabilidad en el Asia Sudoriental.

1314. El 9 de marzo (S/6225), el representante de la Unión Soviética transmitió una declaración del Gobierno soviético, de fecha 4 de marzo de 1965, en la que se alegaban actos provocativos de las fuerzas armadas de los Estados Unidos contra la República Democrática de Viet-Nam. La carta afirmaba que esas incesantes provocaciones sólo podían ser consideradas como actos de agresión premeditada y como señal de que los Estados Unidos seguían ampliando aun más la guerra en el Asia Sudoriental. Ponía de relieve una vez más que el Gobierno de la Unión Soviética apoyaba resueltamente la demanda del Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam de que cesaran inmediatamente los actos agresivos de los Estados Unidos en Viet-Nam y reiteraba también que esos actos constituían una violación de los Acuerdos de Ginebra sobre Indochina y un quebrantamiento del derecho internacional. En conclusión, subrayaba las vastas repercusio-

nes que los sucesos de Viet-Nam podrían tener sobre la situación internacional en general y, en particular, sobre las relaciones entre la Unión Soviética y los Estados Unidos, si los Estados Unidos se mantenían en su posición actual y destacaba que el Gobierno de los Estados Unidos debía asumir una grave responsabilidad por la marcha de los acontecimientos.

1315. En carta de fecha 15 de marzo (S/6245/Rev.1), Mongolia afirmaba que los Estados Unidos, violando los Acuerdos de Ginebra de 1954, estaban ampliando la guerra agresiva contra el pueblo de Viet-Nam del Sur y la República Democrática de Viet-Nam mientras persistían en sus peligrosas intrigas en Laos. Juzgaba particularmente peligroso el hecho de que fuerzas armadas de algunos de los que eran aliados de los Estados Unidos en la SEATO y otros tratados habían sido atraídas hacia esa aventura militar. Mongolia exhortaba a todas las naciones amantes de la paz a que aumentaran sus esfuerzos por asegurar el retiro de las fuerzas militares de los Estados Unidos y otros países de Viet-Nam del Sur y de toda el Asia Sudoriental, y por facilitar la pacífica reunificación de Viet-Nam sin injerencia exterior.

1316. El 27 de marzo (S/6260), el representante de la URSS transmitió copia de una nota de su Gobierno a los Estados Unidos sobre las informaciones en que se denunciaba el empleo de gases venenosos contra la población de Viet-Nam del Sur por parte de las fuerzas armadas de los Estados Unidos. El representante de los Estados Unidos rechazó estas acusaciones en carta de fecha 2 de abril (S/6270). El representante de los Estados Unidos dijo que no se habían empleado gases venenosos en Viet-Nam y que no tenía la intención de emplearlos. Los materiales empleados en Viet-Nam no eran venenosos y eran empleados comúnmente por las fuerzas policiales en otras partes del mundo.

1317. En una carta de fecha 9 de abril (S/6278), el representante de los Estados Unidos pidió que se distribuyera una declaración de política de los Estados Unidos formulada el 7 de abril por el Presidente Johnson. En esa declaración se destacaba que los Estados Unidos no tenían ninguna reclamación territorial en Viet-Nam, que habían entrado en la guerra para cumplir su promesa de ayudar a Viet-Nam del Sur a defender su independencia y para fortalecer el orden mundial, respaldando a los pueblos libres de todo el mundo en su confianza de que podían contar con la ayuda de los Estados Unidos en caso de ser atacados. Para alcanzar el objetivo de la independencia de Viet-Nam del Sur, los Estados Unidos harían todo lo necesario y solamente lo que fuera absolutamente necesario. En la declaración se afirmaba que en los últimos meses habían aumentado los ataques contra Viet-Nam del Sur, lo que había obligado a los Estados Unidos a incrementar sus réplicas y realizar ataques aéreos, pero que eso constituía no un cambio de propósito, sino un cambio en lo que se creía que ese propósito requería, y que su intención era la de frenar la agresión. Si bien tenían la esperanza de que la paz llegara rápidamente, los Estados Unidos también debían estar preparados para un conflicto prolongado, a pesar de su convicción de que la hostilidad armada era fútil; y dado que luchaban por valores y principios antes que por territorios o colonias, poseían paciencia y determinación infinitas. Por consiguiente, quedaba en claro que el único camino para los hombres razonables era el del arreglo pacífico, que a su juicio requería la

existencia de un Viet-Nam del Sur independiente, cuya seguridad estuviera garantizada y que fuera capaz de forjar sus propias relaciones con todos los demás países, libre de toda injerencia exterior, sin estar atado a ninguna alianza y sin ser una base militar para ningún otro país. Los Estados Unidos no quedarían detrás de nadie en la búsqueda de tal arreglo pacífico en Viet-Nam. Podría haber muchas formas de lograr esta clase de paz: mediante debates o negociaciones con los gobiernos interesados, en grupos grandes o pequeños, mediante la reafirmación de antiguos acuerdos o su consolidación con otros nuevos. Con tal propósito, los Estados Unidos seguían dispuestos a celebrar conversaciones en forma incondicional. En la lucha por la estabilidad y la paz en el Asia Sudoriental, donde había millones de personas indigentes, los países de la región debían dar el primer paso asociándose entre ellos en un gran esfuerzo cooperativo para el desarrollo. Los Estados Unidos tenían la esperanza de que Viet-Nam del Norte ocupase su lugar en la empresa común tan pronto como la cooperación pacífica fuese posible. Se expresó la esperanza de que el Secretario General de las Naciones Unidas utilizase su prestigio y su profundo conocimiento de Asia para iniciar cuanto antes, con los países de la región un plan para cooperar en un desarrollo cada vez mayor. El Presidente pediría al Congreso que cooperara con una inversión de mil millones de dólares tan pronto como se pusiera en marcha esa empresa. En la declaración se esbozaban algunas ideas de lo que podría hacerse; el gran río Mekong podría suministrar alimentos, agua y energía, las maravillas de la medicina moderna podrían difundirse por las aldeas, podrían establecerse escuelas para capacitar al pueblo en la gestión del proceso de desarrollo. Además, los Estados Unidos ampliarían y acelerarían un programa de distribución de sus excedentes agrícolas para ayudar a alimentar y vestir a los necesitados en Asia. El Presidente iba a nombrar en breve un grupo de personalidades de su país para poner en marcha la participación de éste en esos programas.

1318. El 15 de mayo (S/6363), el representante de la URSS comunicó el texto de una declaración que su Gobierno había dirigido al Gobierno de Australia. En ella se decía que la decisión del Gobierno australiano de enviar tropas a Viet-Nam del Sur era una violación de las principales normas del derecho internacional y de los Acuerdos de Ginebra de 1954. El Gobierno soviético apoyaba totalmente la declaración del Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam que condenaba la medida tomada por Australia y declaraba que el Gobierno de Australia incurría en una grave responsabilidad por las consecuencias de sus actos. El representante de Australia, en una carta de fecha 1º de junio (S/6399), transmitió la respuesta de su Gobierno a la Unión Soviética, en la que defendía su decisión de ayudar a la República de Viet-Nam a resistir al Viet Cong, el cual, afirmaba, era controlado y dirigido desde Hanoi.

1319. El 14 de junio (S/6435), el representante de la URSS comunicó el texto de una declaración que el Gobierno de su país había dirigido al Gobierno de Nueva Zelandia censurando la decisión de éste de despachar una batería de artillería a Viet-Nam del Sur para apoyar al batallón de infantería enviado por Australia. El 16 de junio (S/6449) el representante de Nueva Zelandia comunicó el texto de la réplica de su Gobierno a la declaración soviética, defendiendo su decisión.

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CONDICION DE MIEMBRO
DE LAS NACIONES UNIDAS DE INDONESIA

1320. En una carta de fecha 20 de enero de 1965 (S/6157), el Primer Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia informó al Secretario General que el 7 de enero de 1965, después de que "Malasia" pasó a ser miembro del Consejo de Seguridad, su Gobierno, después de estudiar cuidadosamente la cuestión, había adoptado la decisión de retirarse de las Naciones Unidas. Examinando los motivos de esa medida, recordó que el Presidente Sukarno había hablado a las Naciones Unidas sus fallas en 1960. Indonesia había expresado su desaprobación por la revolución que realizaron con éxito las Potencias neocolonialistas al imponer a "Malasia" a las Naciones Unidas, evitando deliberadamente toda votación, el 17 de septiembre de 1963. Pero al forzar la entrada de "Malasia" en el Consejo de Seguridad se burló el requisito de que, para la elección de un miembro no permanente del Consejo de Seguridad, se prestara atención a la importancia y contribución del país candidato al mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo. Sin embargo, el propio nacimiento de Malasia, débil y discutido instrumento del neocolonialismo británico, había sido causa de perturbación e inseguridad en la región del Asia sudoriental. Indonesia podía haber discutido la legalidad de esa elección en vista del procedimiento de no votación que se empleó, pero no lo hizo a causa de su deseo de no obstaculizar la labor de las Naciones Unidas, y mucho menos de huncir a las Naciones Unidas. La decisión de su Gobierno había sido adoptada en beneficio de las propias Naciones Unidas, e incluso podría tener un efecto beneficioso para la rápida solución del propio problema de "Malasia". En respuesta al llamamiento personal del Secretario General en el sentido de que Indonesia no pusiese fin a su cooperación con las Naciones Unidas, aseguró que Indonesia seguía defendiendo los elevados principios de la cooperación internacional enunciados en la Carta. No obstante, eso podría llevarse a cabo tanto fuera como dentro de la Organización. Indonesia también había decidido retirarse de los organismos especializados como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

1321. En una carta de fecha 26 de febrero (S/6202), el Secretario General acusó recibo de la carta de Indonesia, tomó nota de la declaración de que Indonesia había decidido retirarse de las Naciones Unidas y de las seguridades de que seguía defendiendo los principios de la Carta y expresó el pesar que se había generalizado en las Naciones Unidas por el hecho de que Indonesia hubiese considerado necesario adoptar esa actitud, así como la esperanza sincera de que oportunamente reanudara su plena cooperación con las Naciones Unidas.

1322. En una carta de fecha 22 de enero (S/6166), el representante de Malasia transmitió una declaración en respuesta a la carta de Indonesia. La declaración lamentaba que Indonesia pareciese haber olvidado que la Federación Malaya había iniciado su existencia como

Estado independiente en 1957, y que en 1963 sólo cambió de nombre. La ampliación de la Federación, permitida por la Constitución escrita de 1957, no había cambiado la personalidad internacional del Estado, de modo que no se había necesitado ningún procedimiento de votación, como hubiera sido el caso si Malasia hubiese gestionado su admisión con carácter de nuevo Estado. Con respecto a la elección para miembro del Consejo de Seguridad, se señalaba que la posición de Malasia como "candidato único" para la vacante ya había sido establecida el 1º de noviembre de 1963. Indonesia ni siquiera había reservado su posición en aquella ocasión. El puesto de Malasia, que había recibido el apoyo necesario de los miembros de la Organización, no había sido cuestionable en modo alguno. Con respecto al asunto de la contribución de Malasia al mantenimiento de la paz y la seguridad, la declaración recordaba que contingentes del ejército malasio sirvieron con los de Indonesia en las operaciones de mantenimiento de la paz realizadas en el Congo y, lo que era más, lo hicieron por un período más largo que el de Indonesia.

1323. En una carta de fecha 8 de marzo (S/6229), el representante del Reino Unido declaró que su Gobierno, sin perjuicio de las opiniones que pudiese tener en cuanto a las circunstancias que podrían jurídicamente justificar el retiro de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, deseaba dejar formalmente constancia de su convicción de que la razón del retiro expuesta en la carta de Indonesia del 20 de enero no constituía una circunstancia de naturaleza tan excepcional que justificara que el Gobierno de Indonesia se retirase. Su Gobierno deseaba hacer constar formalmente su opinión de que un Estado que había expresado la intención de retirarse de la Organización seguía, a pesar de ello, obligado a observar los principios fundamentales que figuran en el Artículo 2 de la Carta acerca del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

1324. En una nota de fecha 13 de mayo (S/6356), el representante de Italia declaró que su Gobierno lamentaba la decisión que había adoptado el Gobierno de Indonesia y esperaba que se reanudase lo antes posible la cooperación entre Indonesia y las Naciones Unidas. La declaración aprobada por la Conferencia de San Francisco sobre el retiro de Estados de las Naciones Unidas no parecía ser enteramente adecuada, pues no contenía ninguna definición de las circunstancias que podrían justificar el retiro de un Estado Miembro ni especificaba ningún procedimiento para determinar tales circunstancias. El documento tampoco indicaba ningún procedimiento conforme al cual pudiera considerarse efectivo el retiro. Era de esperar que en un futuro cercano fuese posible iniciar un estudio apropiado del problema en términos generales. La declaración pasaba a analizar las posiciones jurídicas y llegaba a la conclusión de que no se podía admitir que el hecho de retirarse o salir de las Naciones Unidas pusiese por sí mismo término a las obligaciones asumidas conforme a la Carta y a otros acuerdos internacionales a los cuales se hubiese dado adhesión como Estado Miembro de la Organización.

Capítulo 27

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE PORTUGAL Y LA REPUBLICA DEL CONGO (BRAZZAVILLE)

1325. En una carta de fecha 10 de febrero de 1965 (S/6186), el representante de la República del Congo (Brazzaville) señaló a la atención del Consejo de Seguridad las reiteradas incursiones de soldados portugueses en territorio del Congo. La carta declaraba que el 22 y el 23 de diciembre de 1964 quince soldados portugueses armados habían hecho una incursión en la aldea congoleña de Tchissakata, registraron las casas, aterrorizaron a los aldeanos, impidieron a los campesinos que cultivasen sus tierras y amenazaron con anexar la aldea al territorio portugués de Cabinda. Su Gobierno protestaba contra esta provocación del Gobierno de Portugal, que podía amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

1326. En otra carta de fecha 4 de marzo (S/6214), el representante de la República del Congo (Brazzaville) informó al Consejo de Seguridad de que, el 16 de enero, veinticinco soldados portugueses armados habían hecho una nueva incursión en la aldea congoleña de Tchissakata. Los soldados habían amenazado a los aldeanos y registrado las casas. Su Gobierno protestaba de nuevo enérgicamente contra esas acciones e informaba al Consejo de que, en caso de repetirse, se adoptarían las medidas necesarias.

1327. En una carta de fecha 19 de marzo (S/6249), el representante de Portugal declaró que, tras una cuidadosa investigación, se había averiguado que los días 22 y 23 de diciembre dos patrullas portuguesas, que realizaban un servicio normal de inspección en una zona fronteriza que estaba señalada de un modo inseguro e irregular, habían entrado en contacto con algunas localidades fronterizas congoleñas. La población había recibido a las patrullas con la mayor cordialidad y no se había producido incidente alguno. El Gobierno de Portugal rechazaba categóricamente las

alegaciones del Congo de que se había maltratado, registrado y aterrorizado a los aldeanos. Como el Gobierno del Congo había presentado su queja al Consejo de Seguridad casi dos meses después de ocurrir los hechos, el Gobierno de Portugal deducía que la queja tenía por objeto crear un clima hostil a Portugal en la región. Las fuerzas armadas de Portugal tenían órdenes de respetar la soberanía e integridad territorial de la República del Congo (Brazzaville), pero su vigilancia estaba justificada, ya que aquel Gobierno apoyaba en su territorio a terroristas extranjeros destinados a atacar el territorio portugués. Por consiguiente, el Gobierno de Portugal rechazaba toda responsabilidad por tales incidentes, de los que era responsable el Congo (Brazzaville).

1328. En otra carta de fecha 29 de marzo (S/6263), el representante de Portugal rechazó los cargos formulados en la carta del Congo del 4 de marzo (S/6214). Declaró que el 16 y el 17 de enero patrullas portuguesas que realizaban un servicio normal de inspección habían establecido contacto con los habitantes de la aldea congoleña de Tchissakata. Pero las fuerzas de Portugal no cruzaron en ningún momento la línea fronteriza, los contactos habían sido amistosos y no había ocurrido ningún incidente. Se había comprobado que los habitantes de la localidad congoleña cultivaban tierras en territorio portugués, debido quizás a que la línea fronteriza era insegura e irregular. El Gobierno de Portugal expresaba su gran sorpresa por las nuevas acusaciones del Congo y las rechazaba por carecer de toda base. Denunciaba las intenciones del Gobierno de la República del Congo (Brazzaville) al presentar ante el Consejo de Seguridad informes de supuestos e imaginarios incidentes con objeto de hacer propaganda en contra de Portugal.

Capítulo 28

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA COMPOSICION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

1329. En una carta de fecha 29 de marzo de 1965 (S/6264), el representante de Checoslovaquia se refirió a las declaraciones formuladas acerca de Checoslovaquia durante el debate celebrado en la 1190a. sesión del Consejo de Seguridad sobre el ingreso de Malasia al Consejo y recordó las circunstancias en las cuales Checoslovaquia había convenido en dividir el período de funciones, sosteniendo el criterio de que Checoslovaquia tenía derecho a ocupar por un período completo un puesto correspondiente a Europa oriental, de conformidad con el acuerdo de 1946.

1330. En una carta de fecha 2 de abril (S/6269), el representante de Malasia respondió a las declaraciones hechas en la carta antes citada y señaló a la atención del Consejo la exposición hecha por el representante de Checoslovaquia ante la Asamblea General el 1º de noviembre de 1963, en la cual dijo lo siguiente:

“De conformidad con el acuerdo bosquejado por ustedes, la República Socialista de Checoslovaquia presentará su renuncia al final del primer año de su mandato como miembro no permanente del Consejo de Seguridad, es decir, a fines de 1964, para que su puesto pueda pasar a Malasia por la segunda mitad del mandato, es decir, para el año 1965”.

Capítulo 29

COMUNICACION RELATIVA A LA SITUACION EN ADEN

1331. En una carta de fecha 18 de mayo de 1965 (S/6368), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una resolución sobre la cuestión de Adén aprobada por el Comité Especial el 17 de mayo de 1965. Indicó que, en el párrafo 11 de la parte dispositiva, el Comité Especial señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación existente en el Territorio.

Capítulo 30

COMUNICACION RELATIVA A LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

1332. En un telegrama de fecha 17 de junio de 1965 (S/6460), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto de una resolución que el Comité había aprobado el 10 de junio y en la que, entre otras cosas, señalaba a la atención del Consejo de Seguridad "el continuo empeoramiento de la situación en los territorios bajo administración portuguesa así como las consecuencias de las amenazas hechas por Portugal contra los Estados africanos independientes que limitan con sus colonias".

APENDICES

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere este informe, fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

Bolivia

Dr. Renán Castrillo Justiniano
Sr. Fernando Ortiz Sanz
Dr. Mario Velarde Dorado
Sr. Alberto Alipaz
Dr. Carlos Casap

*Brasil**

Sr. José Sette Câmara
Sr. Geraldo de Carvalho Silos

Costa de Marfil

Sr. Arsène Assouan Usher

*Checoslovaquia**

Profesor Jiří Hájek
Dr. Ladislav Smid
Sr. Milos Vejvoda

China

Sr. Liu Chieh
Sr. Yu Chi Hsueh
Dr. Chun-Ming Chang

Estados Unidos de América

Sr. Adlai E. Stevenson
Sr. Francis T. P. Plimpton
Sr. Charles W. Yost

Francia

Sr. Roger Seydoux
Sr. Jacques Tiné
Sr. Claude Arnaud

Jordania^b

Sr. Abdul Monem Rifa'i

Malasia^b

Sr. Radhakrishna Ramani

*Marruecos**

Sr. Ahmed Taibi Benhima
Sr. Dey Ould Sidi Baba

*Noruega**

Sr. Sivert A. Nielsen
Sr. Ole Algard
Sr. Leif Edwardson

Países Bajos^b

Dr. J. G. de Beus
Sr. J. Polderman

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Patrick Dean (hasta el 31 de octubre de 1964)
Lord Carador. (desde el 1° de noviembre de 1964)
Sir Roger Jackling
Sr. C. P. Hope
Sr. A. H. Campbell

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Nikolai Trofimovich Fedorenko
Sr. Platon Dmitrievich Morozov

Uruguay^b

Dr. Carlos María Velázquez

* Su período de funciones terminó el 31 de diciembre de 1964.

^b Su período de funciones comenzó el 1° de enero de 1965.

II. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere este informe:

Marruecos

Sr. Ahmed Taibi Benhima (16 a 31 de julio de 1964)

Noruega

Sr. Sivert A. Nielsen (1° a 31 de agosto de 1964)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Platon Dmitrievich Morozov (1° a 30 de septiembre de 1964)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Patrick Dean (1° a 31 de octubre de 1964)

Estados Unidos de América

Sr. Adlai E. Stevenson (1° a 30 de noviembre de 1964)

Bolivia

Sr. Fernando Ortiz Sanz (1° a 31 de diciembre de 1964)

China

Sr. Liu Chieh (1° a 31 de enero de 1965)

Francia

Sr. Roger Seydoux (1° a 28 de febrero de 1965)

Costa de Marfil

Sr. Arsène Assouan Usher (1° a 31 de marzo de 1965)

Jordania

Sr. Abdul Monem Rifa'i (1° a 30 de abril de 1965)

Malasia

Sr. Radhakrishna Ramani (1° a 31 de mayo de 1965)

Países Bajos

Dr. J. G. de Beus (1° a 30 de junio de 1965)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Dr. Nikolai Trofimovich Fedorenko (1° a 15 de julio de 1965)

III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período de 16 de julio de 1964 a 15 de julio de 1965

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1140a.	Carta, de fecha 4 de agosto de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos (S/5849) [relativa al Golfo de Tonkin]	5 de agosto de 1964	1154a.	<i>Idem</i>	18 de septiembre de 1964
1141a.	<i>Idem</i>	7 de agosto de 1964	1155a.	<i>Idem</i>	21 de septiembre de 1964
1142a.	Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)	8 de agosto de 1964	1156a.	<i>Idem</i>	22 de septiembre de 1964
1143a.	<i>Idem</i>	9 y 11 de agosto de 1964	1157a.	<i>Idem</i>	23 de septiembre de 1964
1144a.	Carta, de fecha 3 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia (S/5930)	9 de septiembre de 1964	1158a.	<i>Idem</i>	24 de septiembre de 1964
1145a.	<i>Idem</i>	10 de septiembre de 1964	1159a.	<i>Idem</i>	25 de septiembre de 1964
1146a.	Carta, de fecha 5 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia (S/5934) y carta, de fecha 8 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia (S/5941) Carta, de fecha 6 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía (S/5935)	11 de septiembre de 1964	1160a.	Admisión de nuevos Miembros	9 de octubre de 1964
1147a.	<i>Idem</i>	11 de septiembre de 1964	1161a.	<i>Idem</i>	30 de octubre de 1964
1148a.	Carta, de fecha 3 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia (S/5930)	14 de septiembre de 1964	1162a.	La cuestión de Palestina	16 de noviembre de 1964
1149a.	<i>Idem</i>	14 de septiembre de 1964	1163a.	Examen del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	18 de noviembre de 1964
1150a.	<i>Idem</i>	15 de septiembre de 1964	1164a.	La cuestión de Palestina	27 de noviembre de 1964
1151a.	Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)	16 de septiembre de 1964	1165a.	<i>Idem</i>	27 de noviembre de 1964
1152a.	Carta, de fecha 3 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia (S/5930)	17 de septiembre de 1964	1166a.	<i>Idem</i>	30 de noviembre de 1964
1153a.	Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)	17 de septiembre de 1964	1167a.	<i>Idem</i>	3 de diciembre de 1964
			1168a.	<i>Idem</i>	3 de diciembre de 1964
			1169a.	<i>Idem</i>	8 de diciembre de 1964
			1170a.	Carta recibida el 1° de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camboya, Congo (Brazzaville), Dhomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, Kenia, Malawi, Malí, Mauritania, República Árabe Unida, República Centroafricana, Somalia, Sudán, Tanzania, Uganda, Yugoslavia y Zambia (S/6076 y Add.1 a 5) Carta, de fecha 9 de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo (S/6096) [relativa a la República Democrática del Congo]	9 de diciembre de 1964
			1171a.	<i>Idem</i>	10 de diciembre de 1964
			1172a.	<i>Idem</i>	10 de diciembre de 1964
			1173a.	<i>Idem</i>	11 de diciembre de 1964
			1174a.	<i>Idem</i>	14 de diciembre de 1964
			1175a.	<i>Idem</i>	15 de diciembre de 1964
			1176a.	<i>Idem</i>	15 de diciembre de 1964
			1177a.	<i>Idem</i>	16 de diciembre de 1964
			1178a.	<i>Idem</i>	17 de diciembre de 1964
			1179a.	La cuestión de Palestina	17 de diciembre de 1964
			1180a.	Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)	18 de diciembre de 1964
			1181a.	Carta, recibida del 1° de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad	21 de diciembre de 1964

Sesión	Punto del orden del día	Fecha
	por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camboya, Congo (Brazzaville), Dahomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, Kenia, Malawi, Malí, Mauritania, República Árabe Unida, República Centroafricana, Somalia, Sudán, Tanzania, Uganda, Yugoslavia y Zambia (S/6076 y Add.1 a 5)	
	Carta, de fecha 9 de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo (S/6096) [relativa a la República Democrática del Congo]	
1182a.	La cuestión de Palestina	21 de diciembre de 1964
1183a.	Carta, recibida el 1° de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camboya, Congo (Brazzaville), Dahomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, Kenia, Malawi, Malí, Mauritania, República Árabe Unida, República Centroafricana, Somalia, Sudán, Tanzania, Uganda, Yugoslavia y Zambia (S/6076 y Add.1 a 5)	22 de diciembre de 1964
	Carta, de fecha 9 de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo (S/6096) [relativa a la República Democrática del Congo]	
1184a.	<i>Idem</i>	23 de diciembre de 1964
1185a.	<i>Idem</i>	24 de diciembre de 1964
1186a.	<i>Idem</i>	28 de diciembre de 1964
1187a.	<i>Idem</i>	29 de diciembre de 1964
1188a.	<i>Idem</i>	30 de diciembre de 1964
1189a.	<i>Idem</i>	30 de diciembre de 1964
1190a.	Admisión de nuevos Miembros	15 de marzo de 1964
1191a.	Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)	17 de marzo de 1965
1192a.	<i>Idem</i>	18 de marzo de 1965
1193a.	<i>Idem</i>	19 de marzo de 1965
1194a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del	30 de abril de 1964

Sesión	Punto del orden del día	Fecha
	Sur: Cartas, de fecha 2 y 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5392 y S/5409)	
1195a.	<i>Idem</i>	3 de mayo de 1965
1196a.	Carta, de fecha 1° de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/6316) [relativa a la República Dominicana]	3 de mayo de 1965
1197a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Cartas, de fechas 2 y 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5392 y S/5409)	4 de mayo de 1965
1198a.	Carta, de fecha 1° de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/6316) [relativa a la República Dominicana]	4 de mayo de 1965
1199a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Cartas, de fecha 2 y 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5382 y S/5409)	5 de mayo de 1965
1200a.	Carta, de fecha 1° de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/6316) [relativa a la República Dominicana]	5 de mayo de 1965
1201a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Cartas, de fechas 2 y 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5382 y S/5409)	5 de mayo de 1965
1202a.	Carta, de fecha 1° de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante	6 de mayo de 1965

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>		
	Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/6316) [relativa a la República Dominicana]			(S/5279) : Carta, de fecha 7 de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal (S/6338)
	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Cartas, de fecha 2 y 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de los representantes de treinta y dos Estados Miembros (S/5382 y S/5409)			
1203a.	Carta, de fecha 1° de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/6316) [relativa a la República Dominicana]	7 de mayo de 1965	1211a.	<i>Idem</i> 18 de mayo de 1965
1204a.	<i>Idem</i>	11 de mayo de 1965	1212a.	<i>Idem</i> 19 de mayo de 1965
1205a.	Cargos del Senegal por violaciones de su espacio aéreo y su territorio (S/5279) : Carta, de fecha 7 de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal (S/6338)	12 de mayo de 1965	1213a.	Carta, de fecha 1° de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/6316) [relativa a la República Dominicana]
1206a.	<i>Idem</i>	13 de mayo de 1965	1214a.	<i>Idem</i> 21 de mayo de 1965
1207a.	Carta, de fecha 1° de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/6316) [relativa a la República Dominicana]	14 de mayo de 1965	1215a.	<i>Idem</i> 21 de mayo de 1965
1208a.	<i>Idem</i>	14 de mayo de 1965	1216a.	<i>Idem</i> 22 de mayo de 1965
1209a.	<i>Idem</i>	14 de mayo de 1965	1217a.	<i>Idem</i> 22 de mayo de 1965
1210a.	Cargos del Senegal por violaciones de su espacio aéreo y su territorio	18 de mayo de 1965	1218a.	<i>Idem</i> 24 de mayo de 1965
			1219a.	<i>Idem</i> 25 de mayo de 1965
			1220a.	<i>Idem</i> 3 de junio de 1965
			1221a.	<i>Idem</i> 7 de junio de 1965
			1222a.	<i>Idem</i> 9 de junio de 1965
			1223a.	<i>Idem</i> 11 de junio de 1965
			1224a.	Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488) 15 de junio de 1965
			1225a.	Carta, de fecha 1° de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/6316) [relativa a la República Dominicana] 16 de junio de 1965
			1226a.	<i>Idem</i> 18 de junio de 1965
			1227a.	<i>Idem</i> 18 de junio de 1965
			1228a.	<i>Idem</i> 21 de junio de 1965

IV. Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor

A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS AGRUPADOS POR DELEGACIÓN

Periodo de funciones desde el 16 de julio de 1964

CHINA

General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China
 Teniente General Lu Fu-ning, Ejército Chino
 Contraalmirante Chang Hsiang-chi, Armada China
 Contraalmirante Yang Yuan-chung, Armada China

16 de julio de 1964 hasta el presente
 16 de julio de 1964 a 1° de septiembre de 1964
 16 de julio de 1964 a 1° de noviembre de 1964
 1° de noviembre de 1964 hasta el presente

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Teniente General R. W. Porter, Jr., Ejército de los EE. UU.
 Teniente General Thomas W. Dunn, Ejército de los EE. UU.
 Vicealmirante H. T. Deutermann, Armada de los EE. UU.
 Teniente General Edward H. Underhill, Fuerza Aérea de los EE. UU.
 Teniente General William H. Blanchard, Fuerza Aérea de los EE. UU.
 Teniente General James Ferguson, Fuerza Aérea de los EE. UU.

16 de julio de 1964 a 20 de febrero de 1965
 20 de febrero de 1965 hasta el presente
 16 de julio de 1964 hasta el presente
 16 de julio de 1964 a 1° de agosto de 1964
 1° de agosto de 1964 a 19 de febrero de 1965
 19 de febrero de 1965 hasta el presente

FRANCIA

General de Brigada J. Compagnon, Ejército Francés	16 de julio de 1964 hasta el presente
Contraalmirante Michel Prache, Armada Francesa	16 de julio de 1964 a 1° de septiembre de 1964
Capitán de Corbeta H. J. J. Roulleaux-Dugage, Armada Francesa	11 de septiembre de 1964 hasta el presente
General de División Aérea Michel Dorance, Fuerza Aérea Francesa	16 de julio de 1964 a 1° de septiembre de 1964
Coronel Maurice Boileau, Fuerza Aérea Francesa	11 de septiembre de 1964 hasta el presente

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

General de División R. E. T. St. John, Ejército Británico	16 de julio de 1964 hasta el presente
Vicealmirante J. F. D. Bush	16 de julio de 1964 a 5 de marzo de 1965
Contraalmirante P. M. Compston	5 de marzo de 1965 hasta el presente
General de División del Aire Ian G. Esplin, Real Fuerza Aérea	16 de julio de 1964 hasta el presente

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

General de División V. V. Zadvinsky, Ejército Soviético	16 de julio de 1964 a 25 de febrero de 1965
Coronel V. I. Meshcheryakov, Ejército Soviético	16 de abril de 1965 hasta el presente
Capitán A. R. Astafiev, Armada de la URSS	16 de julio de 1964 hasta el presente
General de División A. N. Chizhov, Fuerza Aérea de la URSS	16 de julio de 1964 hasta el presente

B. PRESIDENTES DE LAS SESIONES

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Delegación</i>
500a.	23 de julio de 1964	Teniente General R. W. Porter, Jr., Ejército de los EE.UU.	Estados Unidos
501a.	6 de agosto de 1964	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	China
502a.	20 de agosto de 1964	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	China
503a.	3 de septiembre de 1964	General de Brigada J. Compagnon, Ejército Francés	Francia
504a.	17 de septiembre de 1964	General de Brigada J. Compagnon, Ejército Francés	Francia
505a.	1° de octubre de 1964	General de División A. N. Chizhov, Fuerza Aérea de la URSS	URSS
506a.	15 de octubre de 1964	General de División V. V. Zadvinsky, Ejército Soviético	URSS
507a.	29 de octubre de 1964	General de División A. N. Chizhov, Fuerza Aérea de la URSS	URSS
508a.	12 de noviembre de 1964	Coronel C. H. Cowan, Ejército Británico	Reino Unido
509a.	25 de noviembre de 1964	Vicealmirante J. F. D. Bush	Reino Unido
510a.	10 de diciembre de 1964	Vicealmirante H. T. Deutermann, Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
511a.	23 de diciembre de 1964	Teniente General R. W. Porter, Jr., Ejército de los EE.UU.	Estados Unidos
512a.	7 de enero de 1965	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	China
513a.	21 de enero de 1965	General Wang Shu-ming, Fuerza Aérea China	China
514a.	4 de febrero de 1965	General de Brigada J. Compagnon, Ejército Francés	Francia
515a.	18 de febrero de 1965	General de Brigada J. Compagnon, Ejército Francés	Francia
516a.	4 de marzo de 1965	General de División A. N. Chizhov, Fuerza Aérea de la URSS	URSS
517a.	18 de marzo de 1965	General de División A. N. Chizhov, Fuerza Aérea de la URSS	URSS
518a.	1° de abril de 1965	Contraalmirante P. M. Compston	Reino Unido
519a.	15 de abril de 1965	General de División del Aire Ian G. Esplin, Real Fuerza Aérea	Reino Unido
520a.	29 de abril de 1965	General de División del Aire Ian G. Esplin, Real Fuerza Aérea	Reino Unido
521a.	13 de mayo de 1965	Vicealmirante H. T. Deutermann, Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
522a.	27 de mayo de 1965		Estados Unidos
523a.	10 de junio de 1965		China
524a.	24 de junio de 1965		China
525a.	8 de julio de 1965		Francia

C. SECRETARIOS PRINCIPALES

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
500a.	23 de julio de 1964	Coronel C. F. Nelson, Ejército de los EE.UU.	Estados Unidos
501a.	6 de agosto de 1964	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea China	China
502a.	20 de agosto de 1964	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea China	China
503a.	3 de septiembre de 1964	Teniente Coronel E. de Grasset, Ejército Francés	Francia
504a.	17 de septiembre de 1964	Comandante L. F. Monteagle, Ejército Francés	Francia
505a.	1° de octubre de 1964	Capitán de Fragata A. D. Golovtchenko, Armada de la URSS	URSS
506a.	15 de octubre de 1964	Capitán de Fragata A. D. Golovtchenko, Armada de la URSS	URSS
507a.	29 de octubre de 1964	Capitán de Fragata A. D. Golovtchenko, Armada de la URSS	URSS
508a.	12 de noviembre de 1964	Coronel C. H. Cowan, Ejército Británico	Reino Unido
509a.	25 de noviembre de 1964	Coronel J. L. Carter, Real Infantería de Marina	Reino Unido
510a.	10 de diciembre de 1964	Capitán F. W. Punip, Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
511a.	23 de diciembre de 1964	Capitán A. H. Warner, Jr., Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
512a.	7 de enero de 1965	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea China	China
513a.	21 de enero de 1965	Coronel Hwang Hsiung-sheng, Fuerza Aérea China	China
514a.	4 de febrero de 1965	Teniente Coronel L. F. Monteagle, Ejército Francés	Francia
515a.	18 de febrero de 1965	Teniente Coronel L. F. Monteagle, Ejército Francés	Francia
516a.	4 de marzo de 1965	Capitán de Fragata A. D. Golovtchenko, Armada de la URSS	URSS
517a.	18 de marzo de 1965	Capitán de Fragata A. D. Golovtchenko, Armada de la URSS	URSS
518a.	1° de abril de 1965	Coronel R. K. Gregory, Ejército Británico	Reino Unido
519a.	15 de abril de 1965	Coronel J. L. Carter, Real Infantería de Marina	Reino Unido
520a.	29 de abril de 1965	Coronel C. H. Cowan, Ejército Británico	Reino Unido
521a.	13 de mayo de 1965	Capitán A. H. Warner, Jr., Armada de los EE.UU.	Estados Unidos
522a.	27 de mayo de 1965		Estados Unidos
523a.	10 de junio de 1965		China
524a.	24 de junio de 1965		China
525a.	8 de julio de 1965		Francia

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.